



Volumes publicados

1. Pedro Penteado – *Peregrinos da Memória: O Santuário de Nossa Senhora de Nazaré*  
Lisboa, 1998. ISBN: 978-972-8361-12-9
2. Maria Adelina Amorim – *Os Franciscanos no Maranhão e Grão-Pará: Missão e Cultura na Primeira Metade de Seiscentos*.  
Lisboa, 2005. ISBN: 978-972-8361-20-4
3. *Colóquio Internacional A Igreja e o Clero Português no Contexto Europeu – The Church and the Portuguese Clergy in the European Context*.  
Lisboa, 2005. ISBN: 978-972-8361-21-1
4. António Matos Ferreira – *Um Católico Militante Diante da Crise Nacional: Manuel Isaiás Abúndio da Silva (1874-1914)*.  
Lisboa, 2007. ISBN: 978-972-8361-25-9
5. *Encontro Internacional Carreiras Eclesiásticas no Ocidente Cristão (séc. XII-XIV) – Ecclesiastical Careers in Western Christianity (12th-14th c.)*.  
Lisboa, 2007. ISBN: 978-972-8361-26-6
6. Rita Mendonça Leite – *Representações do Protestantismo na Sociedade Portuguesa Contemporânea: Da exclusão à liberdade de culto (1852-1911)*.  
Lisboa, 2009. ISBN: 978-972-8361-28-0
7. Jorge Revez – *Os «Vencidos do Catolicismo»: Militância e atitudes críticas (1958-1974)*.  
Lisboa, 2009. ISBN: 978-972-8361-29-7
8. Maria Lúcia de Brito Moura – *A «Guerra Religiosa» na I República*.  
Lisboa, 2010. ISBN: 978-972-8361-32-7
9. Sérgio Ribeiro Pinto – *Separação Religiosa como Modernidade: Decreto-lei de 20 de Abril de 1911 e modelos alternativos*.  
Lisboa, 2011. ISBN: 978-972-8361-35-8
10. António Matos Ferreira e João Miguel Almeida (Coord.) – *Religião e Cidadania: Protagonistas, Motivações e Dinâmicas Sociais no Contexto Ibérico*.  
Lisboa, 2011. ISBN: 978-972-8361-36-5
11. Ana Isabel López-Salazar Codes – *Inquisición y política: El gobierno del Santo Oficio en el Portugal de los Austrias (1578-1653)*.  
Lisboa, 2011. ISBN: 978-972-8361-39-6

**INQUISICIÓN Y POLÍTICA**  
**EL GOBIERNO DEL SANTO OFICIO**  
**EN EL PORTUGAL DE LOS AUSTRIAS**  
**(1578-1653)**

Edição apoiada por:

**FCT** Fundação para a Ciência e a Tecnologia

MINISTÉRIO DA CIÊNCIA, TECNOLOGIA E ENSINO SUPERIOR Portugal



*ANA ISABEL LÓPEZ-SALAZAR CODES*

**INQUISICIÓN Y POLÍTICA  
EL GOBIERNO DEL SANTO OFICIO  
EN EL PORTUGAL DE LOS AUSTRIAS  
(1578-1653)**

UNIVERSIDADE | CENTRO DE ESTUDOS  
CATÓLICA | DE HISTÓRIA RELIGIOSA  
PORTUGUESA

LISBOA 2011



*A mis padres*





## APRESENTAÇÃO

*Inquisição e política. O governo do Santo Ofício no Portugal dos Áustrias (1578-1653)*, assim se poderia traduzir para português o título deste novo livro, é estudo a partir de agora incontornável para quem quiser conhecer a Inquisição portuguesa. No que a este período cronológico concerne, não existe neste momento em toda a historiografia inquisitorial portuguesa nenhum trabalho tão consistente e profundo quanto este para captar a dimensão do Santo Ofício enquanto instância de poder, as lógicas e objectivos da sua actuação, a composição sociológica dos seus ministros ao nível dos órgãos de topo em que se estruturava e ainda para explicar o seu modo de funcionamento institucional.

Enuncio, sinteticamente, aqueles que me parecem ser os seus principais méritos:

- 1 – A escolha do objecto e o questionário que lhe aplicou, evidenciando grande originalidade, a percepção das questões fulcrais que era necessário abordar para perceber o papel que a Inquisição teve no período seleccionado (a este título o enunciado do *Preâmbulo* é excelente), e ainda uma profunda actualização das problemáticas historiográficas hodiernas no campo – de que destaco três aspectos: primeiro, o olhar mais atento à Inquisição e aos inquisidores e não aos perseguidos, faceta que durante muito tempo limitou a historiografia inquisitorial à história da repressão e das violências intoleráveis cometidas pelo Tribunal, aspecto a que este estudo, e muito bem, não se quis confinar; em segundo lugar a percepção de que o Santo Ofício enquanto instância de poder teve que manter relações com outras forças, tanto no campo da Igreja (papado, episcopado, cabidos, ordens religiosas), como com a Coroa e os seus diversos e, neste período, geograficamente dispersos órgãos, o que gerou debates, polémicas, necessidade de reajustamentos, num ciclo de nova configuração política

que caracterizou o Portugal dos Filipes; por último, nesta selecção restrita que apresento, a preocupação em detectar e explicar os comportamentos e redes de relações dos indivíduos que foram os protagonistas dos rumos seguidos, pois a história das instituições é profundamente credora das pessoas e dos contextos em que se movimentaram.

- 2 – A solidez e exaustividade da pesquisa documental a que procedeu, bem como a pertinência do inquérito às fontes que efectuou. Reside aqui um dos pontos mais sólidos e fortes do livro, pois praticamente não houve arquivo onde fosse pertinente pesquisar onde a autora não tivesse trabalhado: desde os arquivos e bibliotecas portuguesas (Torre do Tombo, Ajuda, Évora, Biblioteca Nacional, Arquivo da Universidade de Coimbra), até aos espanhóis (destaque para o Arquivo General de Simancas e o Arquivo Histórico Nacional de Madrid) e, naturalmente, italianos (principalmente o Arquivo Secreto Vaticano e o Arquivo da Congregação para a Doutrina da Fé). Posso confirmá-lo com conhecimento de causa, dada a minha regular frequência nestes arquivos e o convívio que mantenho com boa parte da documentação consultada pela autora, que houve um exaustivo e correcto levantamento das fontes, o que aliás, facilmente se comprova através do aparato das notas de pé de página.
- 3 – A coerência e clareza da estrutura do texto, por norma servido por uma narrativa clara, procurando compor toda a informação necessária para a reconstituição explicativa dos aspectos abordados, numa prática onde me parece muito evidente a influência do modo de escrever a história de Rafael Valladares, um autor que muito enriqueceu o património de conhecimento sobre a História de Portugal no período filipino e pós-Restauração.

Com tudo isto evidenciou um conjunto de aspectos, muitos deles absolutamente inovadores, que me parecem fundamentais:

- Em primeiro lugar o exaustivo panorama que traçou do modo de funcionamento e organização do Tribunal nestes anos. Identificou os seus grandes problemas, as suas principais reformas – as projectadas e as aplicadas, as suas relações com os vários níveis do poder político e eclesiástico, desde o rei, aos validos, vice-reis, Conselho de Estado, Conselho de Portugal, ao episcopado e ordens regulares, a constituição sociológica, recrutamento e carreiras dos seus agente de topo – revelando dados interessantíssimos sobre sistemas clientelares e de relações familiares entre os servidores do Tribunal, tudo isso é aqui magnificamente esclarecido.
- Em segundo lugar a ideia de que as escolhas dos inquisidores gerais se basearam, fundamentalmente, para além da experiência e méritos pessoais (ter sido bispo, origem social distinta), na confiança política decorrente do serviço prestado à monarquia filipina. Isso foi essencial no Portugal dos

- Filipes, como aliás, também foi demonstrado em relação às nomeações de bispos e arcebispos para o Reino de Portugal em todo este período.
- Em terceiro lugar o esforço que a Inquisição sempre fez para preservar a sua autonomia, em boa parte conquistada antes de 1580, durante o período em que foi governada por D. Henrique, face às tentativas de ingerência da Coroa, mais evidentes, como bem se sublinha neste livro, nos reinados de Felipe III e IV.
  - Em quarto lugar a confirmação de que, em termos políticos, não faz sentido olhar para a Inquisição, sobretudo nos momentos fracturantes de 1580 e 1640, como uma instituição homogénea e coesa, mas antes como um corpo atravessado por clivagens e interesses individuais distintos entre as suas figuras de topo que por isso assumiram posições diferentes ante o leque de escolhas que tiveram que efectuar nas circunstâncias concretas que tiveram que enfrentar. E, neste plano, este estudo ajuda a desfazer alguns mitos que impregnam a história da Inquisição. Entre eles a ideia que tem sido divulgada desde os estudos dos princípios do século XX, da autoria de João Lúcio de Azevedo, depois revalorizada por Vitorino Magalhães Godinho no seu “1580 e a Restauração”, e partilhada, com maior ou menor grau de adesão por nomes célebres no campo dos estudos inquisitoriais ou da Restauração, como Anita Novinsky ou Luís Reis Torgal, segundo a qual a Inquisição foi uma instituição que criou inúmeras resistências à assunção do poder por D. João IV e à consolidação do Portugal restaurado, tendo-se posicionado ao lado dos interesses filipinos. Derrubando este infundado mito aqui se explicita que a Inquisição, em 1640, não se assumiu como um “bloco compacto e homogéneo”. Se houve actores e gestos que a aproximaram de Castela ou pelo menos podem ser vistos como sinais de pouca colaboração com a nova dinastia, também há muitos outros que denotam clara sintonia com o rei Bragança e a situação política que emergiu do golpe de 1640. O que não é mais sustentável depois deste estudo é a tese de que a Inquisição portuguesa, enquanto instituição e formando um bloco uniforme, foi uma fonte de resistência sistemática interna à afirmação do Portugal Restaurado. Eis um modo convincente de justificar por que motivo vale a pena estudar *Inquisição e Política*, isto é, o título de que se partiu e que dá nome a um livro muito importante.

José Pedro Paiva



## ABREVIATURAS

ACL.	Academia das Ciências de Lisboa
ACDF.	Archivio della Congregazione per la Dottrina della Fede
ACSE.	Arquivo do Cabido da Sé de Évora
AGS.	Archivo General de Simancas
AHN.	Archivo Histórico Nacional (Madrid)
ANTT.	Arquivo Nacional da Torre do Tombo (Lisboa)
ASV.	Archivio Segreto Vaticano
AUC.	Arquivo da Universidade de Coimbra
BA.	Biblioteca da Ajuda (Lisboa)
BNP.	Biblioteca Nacional de Portugal
BNE.	Biblioteca Nacional de España
BPE.	Biblioteca Pública de Évora
CC.	Corpo Cronológico (ANTT)
CG.	Conselho Geral (ANTT)
CJH.	Consejo y Juntas de Hacienda (AGS)
E.	Estado (AGS)
FG.	Fundo Geral (BNP)
GP.	Governo de Portugal (Biblioteca da Ajuda)
IC	Inquisição de Coimbra (ANTT)
IE	Inquisição de Évora (ANTT)
IL	Inquisição de Lisboa (ANTT)
Inq.	Inquisición (AHN)
ML.	Manuscritos da Livraria (ANTT)
NAL.	Archivio della Nunziatura Apostolica in Lisbona (ASV)
PBA.	Colecção Pombalina (BNP)
RAH.	Real Academia de la Historia (Madrid)
RGM.	Registro Geral de Mercês (ANTT)
RGT.	Registro Geral de Testamentos (ANTT)
SB.	Segreteria dei Brevi (ASV)
SP.	Secretarías Provinciales (AGS)
SS.	Segreteria di Stato (ASV)



## PREÁMBULO

Hasta el terremoto de 1755, en la lisboeta plaza de Rossio se encontraba un antiguo palacio real, conocido como *Paço dos Estaus*. En este edificio, sede de la Inquisición de Lisboa y de los organismos de gobierno del Santo Oficio, residía, en torno a 1632, el inquisidor general D. Francisco de Castro, obispo emérito de Guarda y antiguo rector de la Universidad de Coimbra. El 13 de noviembre de ese año, Castro firmaba una carta de comisión totalmente distinta de las que habían pasado hasta entonces por manos del secretario del Consejo António Monteiro. En ella, el inquisidor general encomendaba al conde duque de Olivares que, en su nombre, representase a Felipe IV los asuntos y negocios del Santo Oficio. Apenas dos meses más tarde, el monarca remitía a fray Antonio de Sotomayor un pliego que había enviado el *inquisidor-mor*. En el cuadernillo se encontraba la instrucción que D. Francisco acababa de elaborar para el secretario de la Inquisición portuguesa en la corte, un nuevo cargo, creado entonces, que recayó en Diogo Soares, mano de derecha de Olivares en los asuntos portugueses.

Ahora bien, ¿por qué D. Francisco de Castro había decidido integrar al conde duque y al secretario de Estado en la institución que regía? Responder a esta pregunta nos lleva a plantearnos otra de mayor envergadura sobre el devenir político-institucional del Santo Oficio portugués en tiempos de los Austrias. Es decir, ¿cuáles fueron sus estrategias y fines políticos, los conflictos a los que tuvo que hacer frente y la colaboración que estableció con otras instituciones y corporaciones de la monarquía? La cuestión resulta bastante compleja y, según creemos, sólo puede esclarecerse si abordamos el estudio del Santo Oficio desde una doble perspectiva, interna y externa. Debemos partir del análisis interno de la Inquisición, esto es, de sus organismos de gobierno, para trazar los cambios institucionales y sociológicos que experimentaron durante la Unión Dinástica. Se trata, además, de estudiar los personajes que ocuparon los cargos de *inquisidor-mor* y de diputados del Consejo General para esclarecer sus relaciones familiares y

clientelares, sus carreras políticas y sus vínculos con la corona. Asimismo, debemos desentrañar el sistema de gobierno, de despacho y de comunicación del Santo Oficio con la corona bajo los Austrias. Pero no podemos extraer la Inquisición del contexto en el que se encontraba. Por ello, resulta fundamental examinar sus vínculos con el resto de consejos y tribunales del sistema polisinodal de la monarquía y con las instituciones y poderes eclesiásticos, como obispos, cabildos y órdenes religiosas. Por último, consideramos imprescindible insertar el Santo Oficio en el proceso político del Portugal filipino. Por ello, hemos intentado comprender la actitud de la Inquisición ante las crisis de 1580 y 1640.

En principio, puede resultar cuestionable enmarcar el estudio de una institución –y más eclesiástica– mediante acontecimientos marcadamente políticos como la ascensión de Felipe II al trono portugués o el golpe de Estado del primero de diciembre de 1640. Sin embargo, aunque la Inquisición no experimentó ruptura alguna ni en 1580 ni en 1640, sí es evidente que durante estos sesenta años adquirió nuevos caracteres que, en muchos casos, pervivirían más allá de la secesión. A lo largo de este trabajo hemos intentado distinguir claramente los rasgos estructurales que caracterizan la vida del Santo Oficio en el Portugal anterior a las reformas pombalinas de los aspectos que individualizan la historia de la institución en el período de los Austrias. Además, a pesar de que el núcleo de nuestro estudio es, sin duda, el tiempo de la Unión Dinástica, hemos extendido los límites temporales de este trabajo. Considerábamos mucho más apropiado iniciarlo en 1578 porque, para la Inquisición, constituyó un año más decisivo que 1580. La muerte de D. Sebastião afectó de forma evidente al Santo Oficio pues tras la aclamación de D. Henrique fue necesario encontrar un nuevo inquisidor general para Portugal. Es decir, el cambio en el trono fue seguido de un relevo en la dirección del Santo Oficio. Este hecho resulta de fundamental importancia si tenemos en cuenta que D. Henrique había desempeñado el cargo de inquisidor general durante casi cuarenta años, desde junio de 1539. Tampoco nos parecía conveniente concluir el estudio en 1640 pues, si bien es cierto que ese año se rompió la unión de coronas, durante la década siguiente el Santo Oficio siguió gobernado por gentes del período filipino. El inquisidor general había sido elegido por Felipe IV y el decano del Consejo, fray João de Vasconcelos, mantuvo una postura muy ambigua con respeto al nuevo régimen.

\*

El texto que ahora se publica es una revisión de mi tesis doctoral, defendida en la Universidad de Castilla – La Mancha en mayo de 2008. La realización de dicha tesis fue posible gracias a una beca FPU del Ministerio de Ciencia de España. Siempre tuve el apoyo de la Facultad de Letras de la Universidad de Castilla – La Mancha y, especialmente, del Departamento de Historia. De todos sus miembros guardo un recuerdo entrañable y agradecido. En Portugal, gracias a una beca de



la Fundação para a Ciência e a Tecnologia, me he beneficiado de la ayuda del Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades de la Universidade de Évora y muy especialmente de su coordinadora, la profesora Mafalda Soares da Cunha<sup>1</sup>. Además, la publicación del libro se debe al generoso interés del Centro de Estudos de História Religiosa de la Universidade Católica Portuguesa, al que estoy profundamente agradecida no sólo por editar el texto sino también por permitirme hacerlo en español<sup>2</sup>. Se trata de una lección de tolerancia que muchos en España deberían aprender.

Deseo expresar, asimismo, mi sincera gratitud a los miembros de mi tribunal de tesis, los profesores Luis Ribot García, José Martínez Millán, José Pedro Paiva, Fernanda Olival y Porfirio Sanz Camañes. Espero haber sabido aprovechar sus comentarios, críticas y sugerencias. A José Pedro Paiva debo, asimismo, el apoyo incondicional para la publicación de esta obra. Además, su generosidad y amplios conocimientos permitieron no sólo ampliar mis perspectivas de análisis, sino también hacer mucho más llevadera la labor de corrección del texto original. Y Fernanda Olival constituye, sin duda, el mejor ejemplo diario de trabajo y dedicación al saber histórico. Le estoy sinceramente agradecida por su apoyo generoso y su amistad.

Pero, sin lugar a dudas, mi deuda más grande es con el profesor Rafael Valladares, que despertó en mí el interés por Portugal. Siempre me apoyado, ha debatido cada problema que surgía y ha depositado en mí una confianza que ha constituido el mejor estímulo para concluir esta investigación.

En los archivos y bibliotecas he contado con la inestimable colaboración de numerosas personas: Celia Gomes, Odete Martins y Paulo Tremoceiro, de la Torre do Tombo; Ana Maria Leitão Bandeira, del Arquivo da Universidad de Coimbra; Conceição Geada, de la Biblioteca de Ajuda, y Julia Rodríguez e Isabel Aguirre, del Archivo General de Simancas.

Por último, no puedo dejar de recordar a mis padres a quienes, en realidad, debo todo.

---

<sup>1</sup> Este libro se integra, además, en el proyecto FCOMP-01-0124-FEDER-007360.

<sup>2</sup> A lo largo del libro hemos conservado los nombres de personas e instituciones en portugués, salvo en el caso de don Cristóbal de Moura. Por lo que respecta a los topónimos, hemos optado por el término español cuando éste existe, como sucede con Algarbe y Oporto.



## Capítulo I

### LOS INQUISIDORES GENERALES DEL PORTUGAL FILIPINO

#### 1. Una elección difícil

En 1602, don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal, señalaba que “nunca deixarão de ser prelados os que servirão” como inquisidores generales<sup>1</sup>. A diferencia de lo que ocurrió en España, en Portugal, durante el período filipino y hasta mediados del siglo XVIII, todos los inquisidores generales, antes de acceder a este cargo, habían sido obispos o arzobispos de alguna de las sedes de reino. En realidad, ningún documento pontificio establecía que el inquisidor general tuviese que pertenecer al orden episcopal, pero desde el mismo establecimiento del Santo Oficio, cuando se nombró *inquisidor-mor* al obispo de Ceuta, los monarcas eligieron siempre a prelados, a excepción del cardenal archiduque Alberto y de D. Alexandre de Bragança, quienes, por otra parte, estaban ya presentados para dos iglesias metropolitanas, las de Toledo y Évora respectivamente. Tanto es así que, cuando tuvo lugar el primer nombramiento de un inquisidor general tras la Restauración, el regente D. Pedro suplicó a Clemente X que designase a D. Pedro de Lencastre, duque de Aveiro, y que, al mismo tiempo, le concediese un arzobispado *in partibus*. La presentación de una persona que no era obispo generó dudas en la Santa Sede y la Congregación del Santo Oficio solicitó el parecer del cardenal Albizzi, quien mantuvo que debía promoverse primero a D. Pedro a dicho arzobispado *in partibus*. Finalmente, el 21 de octubre de 1671, la Congregación del Santo Oficio determinó que el cargo de inquisidor general de Portugal debía

---

<sup>1</sup> AHN. Estado. Lib. 81. Fols. 87r-88v: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 16 de marzo de 1602.

conferirse, siempre, a un obispo<sup>2</sup>. En una fecha mucho más tardía, a mediados del siglo XVIII, volvieron a generarse nuevas dudas sobre si el cargo de inquisidor general debía recaer siempre en un prelado. El debate surgió cuando el rey D. José presentó a su hermano D. José de Bragança, que era, únicamente, prior de Guimarães. En aquel momento, si bien la Sacra Congregación mantuvo, de nuevo, que el que fuere nombrado inquisidor general debía estar investido de la dignidad episcopal, finalmente Benedicto XIV decidió acceder a los deseos del monarca portugués<sup>3</sup>.

Los motivos por los que, durante los siglos XVI y XVII, los monarcas y los papas consideraron necesario que el inquisidor general fuera un prelado parecen claros. Se trataba de razones de diversa naturaleza: jurídica, política y práctica. Los obispos, sucesores de los Apóstoles, habían sido siempre los encargados de velar por la pureza de la fe y de erradicar las posibles herejías. La Inquisición tenía unos orígenes mucho más recientes, sobre todo en Portugal. Si se quería dotar a la institución de poder y autoridad no había medio más conveniente que situarla bajo el gobierno de un prelado. Además, el intento del Santo Oficio fue, en todo momento, gozar del conocimiento privativo de los delitos de herejía, lo que suponía una violación de la jurisdicción episcopal. Para salvar estos problemas, se recurrió a que, en cada tribunal de distrito, asistiese el ordinario al despacho de los procesos. Pero, además, resultaba muy útil que la institución inquisitorial estuviese regida por un obispo. Como mantuvo el carenal Albizzi, a principios de la década de 1671, “essendo grandissima l’autorità che si dà agl’inquisitori generali di Castiglia e Portogallo eziando sopra vesovi s’era sempre giudicato opportuno che avessero simil carattere [*episcopal*]”<sup>4</sup>. Existía, por último, una razón de continuidad. El primer inquisidor general portugués había sido fray Diogo da Silva, obispo de Ceuta, y, a partir de 1539, había asumido dicho cargo el infante D. Henrique, que, durante su larga vida, sería arzobispo de las tres iglesias metropolitanas del reino y cardenal. Después de tan prestigioso ejemplo, cualquier cambio en la dirección del Santo Oficio sería considerado como una disminución de su autoridad y estimación.

Por todo ello, como hemos dicho, durante la Unión Dinástica los monarcas escogieron siempre a obispos para desempeñar el oficio de inquisidor general de Portugal. Así, D. António Matos de Noronha lo era de Elvas; D. Jorge de Ataíde, de Viseu; D. Pedro de Castilho, de Leiria; D. Fernão Martins Mascarenhas, del Algarbe, y D. Francisco de Castro, de Guarda. Podemos establecer una comparación con

<sup>2</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 220. Sin fol.: *Circa la dimanda che si fà se per la carica d’Inquisitor Generale in Portogallo ricerchese una persona ecclesiastica (circa 1758)*.

<sup>3</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 220. Sin fol.: *Qual’ora vaca in Portogallo la carica di Inquisitore Generale... (circa 1758)*.

<sup>4</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 220. Sin fol.: *Circa la dimanda che si fà se per la carica d’Inquisitor Generale in Portogallo ricerchese una persona ecclesiastica*.

los dos inquisidores generales anteriores a la llegada de Felipe II a Portugal y con los nombrados posteriormente por los monarcas de la casa de Bragança. Tanto D. Henrique como D. Jorge de Almeida habían sido arzobispos antes de ocupar el cargo de inquisidor general y, años más tarde, D. Pedro de Lencastre, nombrado en 1671, sería duque de Aveiro y D. Veríssimo de Lencastre, designado en 1676, arzobispo de Braga y, posteriormente, cardenal. Por el contrario, durante el período filipino, la corona escogió a personas que procedían de sedes episcopales, nunca metropolitanas, de una importancia y de un poder medio<sup>5</sup>. Por ejemplo, de su diócesis de Elvas, decía D. António Matos de Noronha que era “molto piccola et de pocchi benefitii” y, si comprobamos las estimaciones de sus rentas, no le faltaba razón<sup>6</sup>.

La causa de esta ausencia de arzobispos –salvo el brevísimo período de D. Alexandre de Bragança– durante la época filipina radica en la obligación de residencia de los preladados, de que los monarcas de la casa de Austria siempre fueron defensores. El problema de la imposibilidad de ejercer el cargo de inquisidor general en Lisboa y cumplir, al mismo tiempo, con el deber de residencia en la diócesis se manifestó en tiempos de D. António Matos de Noronha, obispo de Elvas desde 1591 e inquisidor general desde 1596. Con anterioridad no se había planteado esta cuestión por varios motivos. En primer lugar, el cardenal D. Henrique, inquisidor general desde 1539, había llevado una vida itinerante. Cuando accedió al cargo inquisitorial era arzobispo de Braga, desde 1533. En 1540 fue promovido para la sede de Évora, en 1564 para la de Lisboa y en 1574, de nuevo, para la de Évora. Tampoco hubo problema cuando D. Jorge de Almeida asumió el cargo de inquisidor general en 1579, puesto que, al ser arzobispo de Lisboa desde 1569, podía cumplir con el deber de residencia en su diócesis y, al mismo tiempo, dirigir el Santo Oficio desde la ciudad cabeza del reino.

A finales del siglo XVI, la situación había cambiado. En 1599, Clemente VIII revocaba todas las licencias para poder residir fuera de sus diócesis concedidas a los obispos de los reinos de España. La bula, dirigida a Felipe III, anulaba, incluso, las gracias de este tipo otorgadas a los inquisidores generales<sup>7</sup>. Este documento presenta un interés notable por la fecha en que fue redactado y las circunstancias de la Monarquía Hispánica en dicho momento. El propio Felipe III había solicitado

<sup>5</sup> Gracias a José Pedro Paiva conocemos una valoración, elaborada en torno a 1630, de las rentas de cada una de las mitras del reino, que permite establecer la siguiente jerarquía: Évora (55.000 cruzados), Braga (47.000), Lisboa (40.000), Coimbra (37.000), Viseu (20.000), Guarda (20.000), Lamego (18.000), Algarbe (16.000), Miranda (14.000), Elvas (12.000), Portalegre (11.000), Oporto (10.000) y Leiria (9.000). Paiva, José Pedro: “D. Fr. Luís da Silva e a gestão dos bens de uma mitra. O caso da diocese de Lamego (1677-85)”, en RAMOS, Luís A. Oliveira, RIBEIRO, Jorge Martins, e POLÓNIA, Amélia (coord): *Estudos de homenagem a João Francisco Marques*, Porto, Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2001, vol. II, pp. 251-252.

<sup>6</sup> ASV. SB. Vol. 289. Fol. 164r: Petición elevada a Clemente VIII para que renueve la licencia concedida a D. António Matos de Noronha para residir fuera de su diócesis.

<sup>7</sup> *Bullarium Romanum*, Roma, Typ. Mainardi, 1735, tomo X, pp. 478-481.

al Pontífice esta bula en que se ratificaba el deber de residencia de los prelados<sup>8</sup>. Pero resulta muy complicado discernir hasta qué punto eran motivos estrictamente eclesiásticos los que movieron al monarca a buscar esta declaración papal. Dicho de otro modo, cabe preguntarse si esta bula, solicitada por el rey, no era sino un instrumento para apartar a los inquisidores generales de España y Portugal de sus respectivos cargos. A nadie se escapaba que, en un momento en el que el cargo de inquisidor general no contaba con rentas propias, obligar al prelado a escoger entre cumplir con la obligación de residencia o renunciar a su iglesia constituía el mejor medio para presionarle a abandonar el Santo Oficio. Esta táctica no pasó desapercibida a los coetáneos, como se desprende de una narración posterior, de 1623, referida a la renuncia de D. Alexandre de Bragança:

“le mandó [*Su Majestad*] que fuese a residir a su perlaçia o la renunciase si queria quedar inquisidor general porque no convenia que las dos cosas fuesen juntamente, que viene a ser lo mismo que privarle del inquisidor general porque como no tenia mas que un quento de maravedis que es el salario del inquisidor general no le quedava con que sustentarse y era fuerça escojer la perlaçia como escogio pues le rentava quarenta mil ducados para el fuera de la terçia parte que haçia de pensiones”<sup>9</sup>.

Para intentar proyectar algo de luz sobre este complicado asunto debemos tener presente la situación por la que atravesaba el Santo Oficio a finales del siglo XVI, marcada por las constantes súplicas de los *cristãos-novos* para conseguir un perdón general<sup>10</sup>. D. António Matos de Noronha había sido nombrado inquisidor general en junio 1596 por iniciativa del archiduque Alberto que, tres años antes, lo había promovido a presidente del Consejo General. Cuando Matos de Noronha accedió al cargo de *inquisidor-mor* ya era, desde hacía cinco años, obispo de Elvas, lo que, evidentemente, implicaba la imposibilidad de cumplir con el deber de

<sup>8</sup> “porque conforme a bulla do Santo Padre que *se pasou a minha instançia* sobre a residencia dos Prelados...”. AGS. SP. Portugal. Lib. 1488. Fols. 26v-27r: Carta de Felipe III al obispo de Coimbra, virrey de Portugal, del 25 de febrero de 1604. La cursiva es nuestra.

<sup>9</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 359r-372v: Memorial sobre el gobierno del inquisidor general de Portugal (punto número 157).

<sup>10</sup> Al estudio de la situación que atravesó el Santo Oficio portugués tras el advenimiento de Felipe III, cuando los *cristãos-novos* volvieron a solicitar con ahínco al monarca la concesión de una gracia general, dedicamos la primera parte de nuestro libro *Inquisición portuguesa y Monarquía Hispánica en tiempos del perdón general de 1605*, Lisboa, Edições Colibri – CIDEHUS/UE, 2010. Cfr. COELHO, António Borges: “Política, Dinheiro e Fé: Cristãos-novos e Judeus Portugueses no Tempo dos Filipes”, en *Cadernos de Estudos Sefarditas*, 1 (2001), pp. 101-130; MEA, Elvira Cunha de Azevedo: “A Resistência Sefardita ao Santo Oficio no Período Filipino”, en *Cadernos de Estudos Sefarditas*, 2 (2002), pp. 47-58, y PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “Las negociaciones con los cristianos nuevos portugueses en tiempos de Felipe III a la luz de algunos documentos inéditos (1598-1607)”, en *Sefarad*, vol. 66 (julio-diciembre de 2006), pp. 345-376.

residencia en su iglesia<sup>11</sup>. En realidad, en 1596 el problema no era irresoluble y D. António consiguió la licencia papal necesaria para permanecer en Lisboa. Tres años más tarde, el 29 de noviembre de 1599, Clemente VIII renovaba este permiso por un nuevo trienio<sup>12</sup>. Pero, ese mismo año, el papa revocaba, como hemos dicho, todas las gracias de este tipo. ¿Cuál era la causa de esta aparente contradicción? Tal vez no sea demasiado arriesgado pensar que en Roma coincidieron, en un mismo momento, la petición de Felipe III –elevada al Sumo Pontífice a través del embajador– para que Clemente VIII revocase las venias y la súplica del inquisidor general para conseguir la renovación de su trienio.

Los años inmediatamente posteriores a la bula de 1599 estuvieron marcados por el continuo debate sobre la provisión del cargo de inquisidor general, alentado por el rechazo de D. Jorge de Ataíde a aceptar dicho oficio y la necesaria renuncia a él de D. Alexandre de Bragança cuando fue consagrado arzobispo de Évora. En realidad, era complicado encontrar una salida al problema, por cuanto la corona deseaba nombrar una persona de su total confianza pero que no fuese prelado. Según hemos podido colegir, don Cristóbal de Moura propuso al arzobispo de Lisboa, que podría asistir a las reuniones del Consejo General y, al mismo tiempo, cumplir con el deber de residencia. Pero ni siquiera esta solución obtuvo el beneplácito del monarca, pues si bien D. Miguel de Castro residiría en su iglesia, no podría efectuar la visita pastoral por la diócesis, otro de sus deberes como prelado<sup>13</sup>. No parece probable que el monarca desconfiase de la capacidad de D. Miguel de Castro para ocupar un ministerio tan importante como era el de la Inquisición, puesto que, poco después, se serviría de él como virrey del reino. Resulta más razonable pensar que Felipe III estaba realmente convencido de la necesidad de que los obispos del reino cumplieren con sus obligaciones pastorales. Años más tarde ocurrió una situación semejante que confirma esta interpretación. En 1625, el Consejo de Portugal propuso al monarca los eclesiásticos que podría elegir para el arzobispado de Lisboa y entre ellos sugirió al entonces inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas. Sin embargo, fray Antonio de Sotomayor, confesor real, que emitió su parecer sobre la consulta del Consejo, mantuvo que no debían recaer los dos oficios en una misma persona pues, evidentemente, no podría dedicarse a ambos plenamente<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> ASV. SB. Vol. 214. Fol. 89: Breve de Clemente VIII para D. António Matos de Noronha por el que lo nombra inquisidor general.

<sup>12</sup> ASV. SB. Vol. 289. Fol. 163: Breve de Clemente VIII para D. António Matos de Noronha por el que le prorroga el indulto para estar ausente de su iglesia durante tres años.

<sup>13</sup> AHN. Estado. Lib. 81. Fol. 86r: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura del 26 de febrero de 1602.

<sup>14</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1580. Fols. 147r-147v: Parecer de fray Antonio de Sotomayor, del 9 de septiembre de 1625. En octubre de 1618, el inquisidor general también había sido consultado al monarca para el obispado de Coimbra. ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 192: Consulta del Consejo de Portugal del 27 de octubre de 1618.

No todos en Portugal compartían la idea de Felipe III. El propio Moura apelaba a la tradición de nombrar obispos y a la necesidad de que el oficio de inquisidor general fuese estimado y respetado, lo que difícilmente se lograría si no lo desempeñaba un prelado. Además, el virrey consideraba que el problema de la residencia no era irresoluble, por cuanto los papas concedían, en ocasiones, licencias a los prelados que debían servir otros cargos<sup>15</sup>. Asimismo, la Inquisición, representada por el Consejo General, también se mostró reacia a que los inquisidores generales tuviesen que renunciar a sus obispados. Evidentemente, si el monarca obligaba ahora al estricto cumplimiento del deber de residencia, ningún arzobispo querría ser, a partir de este momento, inquisidor general.

La mayor oposición del Consejo no tuvo lugar cuando D. António Matos de Noronha se retiró a Elvas, como, por otra parte, hubiera parecido lógico, sino tres años más tarde, cuando D. Alexandre de Bragança, entonces inquisidor general, tuvo que abandonar este cargo para mantener su arzobispado de Évora. Quizás en 1600 la perspectiva del Santo Oficio ante la renuncia del obispo de Elvas era mucho más halagüeña que en 1603, cuando D. Alexandre dejaba el cargo. Probablemente D. António Matos de Noronha se encontraba en Elvas en el momento en que se expidió el breve que le concedía un nuevo trienio o se trasladó allí poco después, pues debía permanecer en su diócesis durante la Navidad. El 7 de febrero de 1600, Clemente VIII nombraba inquisidor general a D. Jorge de Ataíde, obispo de Viseu, y cinco días más tarde privaba a Matos de Noronha de dicho oficio y le ordenaba residir en su diócesis<sup>16</sup>. En 1600, el Consejo General confiaba en que D. Jorge de Ataíde aceptaría el cargo y marcharía a Lisboa. Pero, mientras Ataíde tomaba una decisión, el Santo Oficio continuó regido, durante todo el año, por Matos de Noronha, eso sí, desde su obispado de Elvas. La última orden de éste al Consejo como inquisidor general está fechada el 29 de diciembre de 1600<sup>17</sup>. Por el contrario, en 1603 la situación era bastante diferente. En primer lugar, D. Alexandre de Bragança no era D. António Matos de Noronha. Por mucho que éste superase al primero en experiencia de los asuntos inquisitoriales, D. Alexandre dotaba de un gran prestigio a la institución, pues era hijo de los duques de Bragança y arzobispo de la sede más rica del reino. Además, sus pocos conocimientos sobre el Santo Oficio hacían posible que el Consejo General gozase de un amplio margen de autonomía. Quizás por todo ello, los diputados del Consejo trataron de impedir

<sup>15</sup> AHN. Estado. Lib. 81. Fols. 87r-88v: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 16 de marzo de 1602.

<sup>16</sup> ASV. SB. Vol. 292. Fols. 62r-65r: Breve de nombramiento de D. Jorge de Ataíde como inquisidor general (7-II-1600). ASV. SB. Vol. 359. Fols. 98r-98v: Breve de destitución de D. António de Matos de Noronha del cargo de inquisidor general (12-II-1600).

<sup>17</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 51r-51v: Carta de D. António Matos de Noronha al Consejo General del 29 de diciembre de 1600. En esta ocasión, el inquisidor general ordenaba que Pedro de Olivença asistiese al despacho de los procesos que iban a sentenciarse en el Consejo General.



que D. Alexandre renunciase al cargo. Sus esfuerzos fueron inútiles, pues era en Valladolid donde se estaba decidiendo el futuro de la institución. Así que la corona obligó a D. Alexandre a escoger y éste, naturalmente, no tuvo más remedio que retirarse a Évora, debido a la falta de soporte económico del cargo de inquisidor general.

Como señalara Moura, en Portugal no había nadie con la calidad y experiencia necesarias para el cargo de inquisidor general que no fuese un prelado<sup>18</sup>. Por ello, finalmente y tras numerosos debates, la corona debió quedar convencida de la necesidad de promover a un obispo. Pero, a partir entonces, todos los inquisidores generales portugueses tuvieron que renunciar a sus obispados en manos del Sumo Pontífice. En algunos casos, como los de D. Pedro de Castilho o D. Fernão Martins Mascarenhas, esa renuncia tuvo lugar cuando el futuro inquisidor general aceptó el cargo que le concedía el monarca, es decir, antes de que el papa expidiese el breve de provisión<sup>19</sup>. Así, por ejemplo, cuando Felipe III solicitó a Clemente VIII que nombrase inquisidor general a D. Pedro de Castilho, le pidió, también, que aceptase la dejación que éste hacía de su obispado. Y en enero de 1616, cuando el mismo monarca comunicó a Mascarenhas que lo había escogido para el Santo Oficio, le ordenó resignar su obispado del Algarbe, si bien hasta agosto no recibió el breve papal<sup>20</sup>. Por el contrario, D. Francisco de Castro no renunció a su iglesia de Guarda hasta después de que Urbano VIII hubo expedido el breve de provisión del cargo de inquisidor general. En dicho documento, de enero de 1630, el papa concedía al obispo de Guarda un plazo de seis meses, a partir del día en que comenzase a ejercer su nuevo oficio, para hacer dejación del obispado<sup>21</sup>. Las renunciaciones de todos ellos no impidieron, claro está, que se reservasen sustanciosas pensiones situadas en sus antiguas iglesias, como estudiaremos más adelante.

Por último, y antes de concluir esta cuestión, conviene señalar que, si bien los inquisidores generales del período filipino procedieron siempre de sedes pequeñas o medianas, no por ello su nombramiento dejó de representar una oportunidad

<sup>18</sup> AHN. Estado. Lib. 81. Fols. 87r-88v: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 16 de marzo de 1602.

<sup>19</sup> Resultan muy esclarecedoras las palabras del secretario del Consejo de Portugal, dirigidas a Castilho, acerca de la necesidad de que renunciase a la diócesis de Leiria antes de que se solicitase al papa el breve de provisión del cargo inquisitorial: “Tinha por conveniente que Vossa Senhoria fizese ahy a renunção do Bispado e a enviase logo ao senhor dom João de Borja; porque, supposto o breve da residencia dos Prelados e como Sua Magestade faz esta nomeação em Vossa Senhoria suppondo que renuncia, temo que enviandose a buscar o breve sem hir iuntamente a renunção do Bispado que duvide o Pappa de o despachar”. BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 9r-9v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 27 de diciembre de 1603.

<sup>20</sup> BNE. Mss. 3014. Fols. 231r-231v: Carta de Felipe III a D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa y virrey de Portugal, del 11 de enero de 1616. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 79: Carta de Felipe III a D. Fernão Martins Mascarenhas del 23 de agosto de 1616.

<sup>21</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 133v-135r: Breve de provisión de D. Francisco de Castro del 19 de enero de 1630. Castro renunció a su obispado el 24 de junio de 1632.

que aprovechó la corona para premiar a otros eclesiásticos mediante el sistema de promociones en cadena<sup>22</sup>. Como puso de manifiesto el colector Tramallo cuando se debatía sobre el sucesor de D. Fernão Martins Mascarenhas:

“Ne manca chi discorra che Sua Maestà per l’interesse della mesata vorrà in pari causa gratificare un vescovo ricco per far vacare molti vesvocati con surrogare uno all’altro, come quà si suole per migliorarli tutti gradatamente”<sup>23</sup>.

### Obispos de procedencia de los inquisidores generales portugueses

Inquisidor general	Obispado del que procedía	Rentas estimadas de dicha sede
D. António Matos de Noronha	Elvas	+ 4.000.000 réis <sup>1</sup> - 4.800.000 réis <sup>2</sup>
D. Jorge de Ataíde	Viseu (emérito)	–
D. Alexandre de Bragança	Priorato de Guimarães	1.500.000 réis <sup>3</sup>
D. Pedro de Castilho	Leiria	+ 3.200.000 réis <sup>4</sup> - 3.600.000 réis <sup>5</sup>
D. Fernão Martins Mascarenhas	Algarbe	+ 5.596.800 réis <sup>6</sup> - 6.400.000 réis <sup>7</sup>
D. Francisco de Castro	Guarda	+ 8.000.000 réis <sup>8</sup> - 10.000.000 réis <sup>9</sup>

<sup>1</sup> Renta estimada por el corregidor de la comarca de Elvas en 1611. En dicho año, el obispado de Elvas estaba cargado con pensiones por valor de 1.000 cruzados. AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 35r-37r.

<sup>2</sup> Renta estimada en 1630. Paiva, José Pedro: “D. Fr. Luís da Silva...”.

<sup>3</sup> Renta estimada para 1611, “livre de despesas”. AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 22r-23v. En 1617, el Consejo de Portugal señalaba que el priorato valía entre tres y cuatro mil cruzados de renta. ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 70.

<sup>4</sup> Renta estimada por el cabildo de Leiria en 1623. En ese momento, estaba cargado con pensiones que importaban 633.340 réis. AGS. SP. Portugal. Lib. 1553. Fols. 5r-16r.

<sup>5</sup> Renta estimada en 1630. Paiva, José Pedro: “D. Fr. Luís da Silva...”. En 1608, el Consejo de Portugal señalaba que D. Pedro de Castilho percibía, como inquisidor general, 12.000 cruzados (4.800.000 réis), es decir, más de lo que valía su antiguo obispado de Leiria. AGS. SP. Portugal. Lib. 1465. Fols. 106r-107r.

<sup>6</sup> Se trata apenas de una estimación aproximada. En 1617, el Consejo de Portugal sugirió que se cargase este obispado con 3.498 cruzados de pensión. Si consideramos que la tendencia general de los Austrias en Portugal fue reservar para pensiones un cuarto del valor total de las rentas del obispado, podemos suponer que el del Algarbe importaba unos 13.992 cruzados. ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 24.

<sup>7</sup> Renta estimada en 1630. Paiva, José Pedro: “D. Fr. Luís da Silva...”.

<sup>8</sup> Renta estimada en 1630. Paiva, José Pedro: “D. Fr. Luís da Silva...”.

<sup>9</sup> Renta estimada en 1593. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 3r.

<sup>22</sup> Sobre este aspecto vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVII*, Granada, CSIC-Universidad de Granada, 1992, vol. II: *El estamento eclesiástico*, pp. 28-29, y PAIVA, José Pedro: *Os Bispos de Portugal e do Império. 1495-1777*, Coimbra, Imprensa da Universidade de Coimbra, 2006, pp. 180-181.

<sup>23</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 17. Fols. 268r-268v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 5 de febrero de 1628.

Como hemos dicho, el inquisidor general era elegido por el monarca, que lo presentaba al papa. El Pontífice, a su vez, lo nombraba inquisidor general y le concedía las facultades y poderes de dicho cargo. Ahora bien, cabe preguntarse qué papel desempeñaba la Congregación del Santo Oficio en este proceso. En realidad, se trata de una cuestión que sólo surge a partir de 1579, puesto que cuando tuvieron lugar los nombramientos de fray Diogo da Silva, en 1536, y de D. Henrique, en 1539, aún no existía dicha institución romana. Pero durante el período filipino sí cabe la duda de si ésta participaba o no en el nombramiento del inquisidor general portugués. Los datos con los que contamos para dilucidar tal problema son muy escasos, fragmentarios y tardíos. Sabemos que, a partir de 1671, la Congregación decretaba la expedición de los breves de nombramiento de los inquisidores generales portugueses<sup>24</sup>. Para el período anterior, es decir, para la época filipina, apenas contamos con documentos que nos permitan vislumbrar qué papel desempeñaba. Disponemos, no obstante, de una nota, firmada por el cardenal de Santa Severina, que aparece escrita tras la minuta del breve dirigido a D. Jorge de Ataíde cuando fue nombrado inquisidor general:

“Vidi et concordat cum brevi deputationis Reverendus Pater Dominus Episcopi Elvensis praeteriti inquisitoris et ita retuli Sactissimo Domino nostro in Generali Congregatione Sanctae et Universalis Inquisitionis habita die III februarii MDC feria V, et ideo non obstantis memorialibus Reverendi Patri Domini Martini Agentis Portugalliae, praetendentis apponi verba quae apposita sunt in literis deputationis generalis inquisitoris regnorum Catellae [Ad te ipsum solum et non ad alium], Sanctitas Sua mandavit sic expediri iuxta dictum Breve et non alias quia non vult aliter concedere quam ut alias huiusmoi literae concessae sunt”<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> Contamos con un documento redactado en 1758, cuando el nombramiento del nuevo inquisidor general D. José de Bragança, que expone la práctica seguida hasta entonces en dichas ocasiones, sobre todo a partir de 1671. De acuerdo con el autor anónimo que, según todo parece indicar, consultó los archivos romanos del Santo Oficio, en 1671 el regente D. Pedro solicitó a Clemente X que nombrase inquisidor general a D. Pedro de Lencastre, duque de Aveiro. El último nombramiento de inquisidor general había tenido lugar en 1630. Quizás por ello, la Congregación del Santo Oficio debatió sobre el modo en que debía expedirse el breve de provisión. A partir de este momento, la Congregación pasó a decretar –una vez que el Sumo Pontífice aprobaba la elección hecha por el monarca portugués– la expedición de los breves de nombramiento. Así ocurrió en 1676, 1693 y 1707. ASV. SS. Portogallo. N. 220. Sin fol.: *Qual’ora vaca in Portogallo la carica di Inquisitore Generale...*

<sup>25</sup> “Lo vi y conuerda con el breve de diputación del Reverendo Padre Señor Obispo de Elvas, inquisidor anterior, y así lo referí al Santísimo Señor Nuestro en la congregación general de la Santa y Universal Inquisición celebrada el día tres de febrero de 1600, jueves, y por eso, no obstante el memorial del reverendo padre don Martín, agente de Portugal, que pretende se añadan las palabras que se ponen en las letras de diputación de los inquisidores generales de los reinos de Castilla [Ad te ipsum solum et non ad alium], Su Santidad mandó así que fuesen expedidas de igual manera que dicho breve y no de otra porque no quiere concederlo de forma distinta a las letras que en otra ocasión se concedieron de esta manera”. ASV. SB. Vol. 292. Fols. 62r-65r: Breve de nombramiento de inquisidor general dirigido a D. Jorge de Ataíde. La traducción del latín es nuestra.

Giulio Santorio, cardenal de Santa Severina, era en estos momentos el miembro más antiguo de la Congregación del Santo Oficio que, en ocasiones, se reunía en su propia casa<sup>26</sup>. Años más tarde, en febrero de 1628, el colector Tramallo enviaba una carta a la Secretaría de Estado en la que, entre otros asuntos, trataba de las personas que, según se pensaba entonces en Portugal, podían ser nombradas para ocupar el cargo de inquisidor general. Cuando la carta llegó a Roma, alguien escribió al margen que debía enviarse una copia de ese punto al cardenal Millini, que entonces integraba la citada Congregación romana<sup>27</sup>. A los pocos meses, en septiembre, al margen de otra carta del colector que trataba, asimismo, de la provisión del cargo de inquisidor general volvía anotarse que se había sacado una copia para la Congregación<sup>28</sup>. Y, finalmente, en 1629, el agente de la corona de Portugal en Roma exponía ante la Congregación, reunida en presencia del papa, que el rey había escogido al obispo de Guarda para el cargo de inquisidor general<sup>29</sup>.

Por lo que podemos colegir de tan fragmentarias noticias, la intervención de la Congregación del Santo Oficio en el proceso de nombramiento del inquisidor general portugués era, sobre todo, simbólica. Probablemente, la Sacra Congregación se limitaba, como no podía ser de otra forma, a estar al tanto de lo que ocurría en Portugal. Y, una vez que el monarca escogía al futuro inquisidor general, el Sumo Pontífice ordenaba la expedición del breve que concedía las facultades inherentes al cargo en el marco solemne de dicha Congregación.

Mucho más interesante resulta esclarecer el proceso de elección de los inquisidores generales, es decir, desentrañar qué instituciones y qué ministros aconsejaban al monarca el nombramiento de una determinada persona. El asunto es bastante complicado, por cuanto no hubo nunca ninguna norma al respecto y, además, las fuentes con las que contamos son fragmentarias, debido a la pérdida de una parte considerable de las consultas del Consejo de Portugal en Madrid. Pero, a pesar de ello, intentaremos, en la medida de lo posible, desentrañar esta cuestión, pues sólo si sabemos quiénes propusieron, en cada momento, a los eclesiásticos promovidos al cargo de inquisidor general podremos esclarecer a qué facciones pertenecían éstos –al menos en el momento de su elección– y con qué apoyos contaban.

<sup>26</sup> PASTOR, Ludwig von: *Historia de los papas*, vol. XXIV: *Clemente VIII (1592-1605)*, Barcelona, Gustavo Gili, 1941, p. 95.

<sup>27</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 17. Fols. 268r-268v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 5 de febrero de 1628. Cfr. Pastor, Ludwig von: *Historia de los papas*, vol. XXIX: *Urbano VIII (1623-1644)*, Barcelona, Gustavo Gili, 1948.

<sup>28</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 17. Fols. 359r-359v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 2 de septiembre de 1628.

<sup>29</sup> "... ab agente Regni Lusitaniae in Urbe residente fuisse auditam nominationem inquisitoris Portugalliae factam a Rege in persona episcopi Guardiensis". ACDF. Decreta. N. 82. Año 1629. Fol. 134v: Decreto de la Congregación del Santo Oficio del 2 de agosto de 1629.

Durante la Unión Dinástica, los virreyes y gobernadores de Portugal proponían al monarca personas para los distintos oficios y cargos del reino, así como para los obispados, tanto del reino como de ultramar<sup>30</sup>. Sabemos que la corona solicitó, asimismo, su parecer sobre los eclesiásticos que podían desempeñar el oficio de inquisidor general. Por ejemplo, en junio de 1600, ante la renuencia de D. Jorge de Ataíde, entonces en Valladolid, a marchar a Lisboa para servir este ministerio sin primero recibir el capelo cardenalicio, Felipe III ordenó a don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal, que le propusiese otras personas para el oficio de inquisidor general<sup>31</sup>. En 1615, tras la muerte del inquisidor general D. Pedro de Castilho, el mismo monarca encargó a fray Aleixo de Meneses, entonces virrey de Portugal, que le sugiriese eclesiásticos para dicho oficio<sup>32</sup>. Años más tarde, en 1628, Felipe IV ordenó a los gobernadores de Portugal –en aquel momento D. Diogo de Castro, conde del Basto, y D. Afonso Furtado de Mendonça, arzobispo de Lisboa– que le consultasen a quién podía conferir el cargo de inquisidor general, vacante por la muerte de D. Fernão Martins Mascarenhas<sup>33</sup>.

Pero el monarca no sólo consultaba con los virreyes y gobernadores. En la carta a Moura de junio de 1600, Felipe III señala que, en la corte, había mandado “tratar de pessoas para o dito officio” de inquisidor general<sup>34</sup>. ¿A quién había encargado “tratar” esta cuestión? Tal vez era el Consejo de Portugal el encargado de estudiarla, pero en los distintos *Regimentos* de esta institución no aparece ninguna referencia específica a los asuntos inquisitoriales ni a la provisión del cargo de inquisidor general. Veamos, como ejemplo, lo establecido en el *Regimento* de 1607, cuando Felipe III dispuso que, en vez de cuatro secretarios, como había ordenado en 1602, hubiese únicamente dos:

“Hum dos secretarios terá a su cargo as materias de estado, guerra e justiça, e as eclesiasticas, e das ordões militares em que se incluye a provisãõ de todos os governos, prelazias, beneficcios, cargos e officios”<sup>35</sup>.

<sup>30</sup> PAIVA, José Pedro: *Os Bispos de Portugal e do Império...*, pp. 220-221.

<sup>31</sup> AHN. Estado. Lib. 81. Fol. 18r: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura del 26 de junio de 1600.

<sup>32</sup> BNE. Mss. 3014. Fols. 231r-231v: Carta de Felipe III a D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa y virrey de Portugal, del 11 de enero de 1616.

<sup>33</sup> ASV. SS. Portugal. N. 17. Fols. 269r-269v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 19 de febrero de 1628. AGS. SP. Portugal. Lib. 1522. Fol. 61v: Carta de Felipe IV a D. Afonso Furtado de Mendonça, arzobispo de Lisboa y gobernador de Portugal, del 20 de junio de 1629.

<sup>34</sup> AHN. Estado Lib. 81. Fol. 18r: Carta de Felipe III al don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal, del 26 de junio de 1600.

<sup>35</sup> *Regimento* del Consejo de Portugal del 30 de noviembre de 1607, punto número 16. En la carta del duque de Lerma del 26 de mayo de 1602 sobre la división de la secretaría del Consejo se especificaban las materias que correspondían a cada uno de los cuatro secretarios. Así, “manda Su Majestad que a uno de los dichos quatro secretarios toquen y se encarguen todas las materias y negocios y despachos de estado y justicia en que se comprehende la provisión de todos los officios”. Años más tarde, por medio del nuevo *Regimento*

En principio, entre estos oficios debería incluirse el de inquisidor general, lo que hemos podido comprobar gracias a las escasas consultas que se han conservado. Así, en 1602, ante la evidencia de que D. Jorge de Ataíde no aceptaría dicho cargo sin primero recibir el capelo cardenalicio, Felipe III encargó al Consejo de Portugal que le propusiese eclesiásticos para tal ministerio. Cuando a finales de mayo el monarca escogió a D. Alexandre de Bragança, comunicó su elección al Consejo. Pero, puesto que D. Alexandre debería renunciar al cargo en el momento en que sucediese a su tío D. Teotónio en el arzobispado de Évora, el monarca volvió a encargar a los consejeros que le propusiesen más personas para el oficio de inquisidor general<sup>36</sup>. Desgraciadamente, no hemos encontrado ninguna consulta en la que el Consejo de Portugal señalase los eclesiásticos que consideraba apropiados para desempeñar tal oficio, lo que puede deberse a que la mayoría se han perdido.

Sin embargo, sabemos con certeza que, en 1602, Felipe III encargó a la Junta de Portugal que examinase una nueva propuesta de Moura<sup>37</sup>. Esta junta se había reunido en Aranjuez a principios de mayo para debatir sobre la reforma del Consejo de Portugal y estaba integrada por don Pedro Franqueza, conde de Villalonga, don Juan de Borja, conde de Ficalho, D. Manuel de Castelo Branco, conde de Vilanova, y fray Gaspar de Córdoba<sup>38</sup>. Dos de ellos, don Juan de Borja, tío de Lerma, y D. Manuel de Castelo Branco, eran miembros del Consejo de Portugal<sup>39</sup>. Fray Gaspar de Córdoba, confesor del rey, formaba parte del consejo privado instituido por Felipe III a finales de 1600 y, por su parte, don Pedro Franqueza era secretario del Consejo de Estado<sup>40</sup>. Es decir, todos los miembros de la Junta de Portugal eran o hechuras –como Franqueza– o aliados del duque de Lerma. Las consultas de este organismo pasaban a manos del propio duque de Lerma que proponía a Felipe III las respuestas que debía dar. De modo que, en este momento, el válido desempeñaba un papel fundamental en el nombramiento del inquisidor general portugués.

---

del 3 de marzo de 1633, Felipe IV ordenaba que el Consejo debería consultarle “todos os provimentos de Governos, Prelazçias, Presidencias e Capitánias e de quaisquer cargo assy de Justiça como de Fazenda e das Igrejas e benefícios de meu padroado que o Vissorey do ditto Reyno, ou quem estiver no governo não pode proveer conforme a seu Regimento”. Los sucesivos *Regimentos* del Consejo de Portugal se encuentran en LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal. Sus fundamentos sociales y sus caracteres nacionales. El Consejo de Portugal: 1580-1640*, Madrid, Universidad Complutense, 1988, pp. 601-624.

<sup>36</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1464. Fol. 70r: Consulta del Consejo de Portugal del 14 de septiembre de 1602.

<sup>37</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 435. Fol. 22: Consulta de la Junta de Portugal del 3 de mayo de 1602.

<sup>38</sup> LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal...*, pp. 144 y 159.

<sup>39</sup> GAILLARD, Claude: *Le Portugal sous Philippe III d'Espagne. L'action de Diego de Silva y Mendoza*, Grenoble, Université des Langues et Lettres, 1982, p. 75. BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “1640 perante o Estatuto de Tomar. Memória e juízo do Portugal dos Filipes ante a Restauração de 1640”, en *Penélope. Fazer e desfazer a História*, 9-10 (1993), pp. 17-27.

<sup>40</sup> FEROS, Antonio: *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002, pp. 235-237.

Como vemos, en 1602 no sólo intervino el Consejo de Portugal en la elección del inquisidor general sino también una junta integrada por portugueses y castellanos, lo que puede deberse al turbulento ambiente político de ese año en que se estaba llevando a cabo la remodelación del Consejo. No podemos cotejar el sistema seguido en 1602 con el que se empleó en 1616 y en 1629 cuando Felipe III y Felipe IV escogieron, respectivamente, a D. Fernão Martins Mascarenhas y a D. Francisco de Castro para el oficio de inquisidor general. Creemos bastante probable que las cartas de virreyes y gobernadores de Portugal sobre la provisión del cargo de inquisidor general se estudiasen siempre en el Consejo de Portugal, independientemente de que, en un momento puntual o de forma paralela, el monarca encargase a una junta determinada que consultase sobre el mismo asunto. Los monarcas, al pedir su parecer a los virreyes y gobernadores, demostraban que la elección del inquisidor general no tenía por qué seguir cauces distintos a la del resto de ministros de los tribunales portugueses o a la de los obispos y arzobispos del reino.

## 2. Las promociones de tiempos de los Austrias

Durante los sesenta años de la Unión Dinástica hubo ocho nombramientos de inquisidores generales. Son de sobra conocidos los prelados que los Austrias escogieron para ocupar dicho cargo. Sin embargo, consideramos necesario analizar quiénes fueron presentados al monarca, es decir, qué personas se consideraban convenientes para desempeñar este ministerio en los distintos contextos del Portugal filipino. Para ello, nos vamos a centrar en tres momentos diferentes en los que se debatieron estos nombramientos y de cuyas deliberaciones resultó la promoción de los tres principales inquisidores generales de este período: D. Pedro de Castilho, D. Fernão Martins Mascarenhas y D. Francisco de Castro. Dejamos voluntariamente de lado, por el momento, la elección del cardenal archiduque Alberto porque presenta particularidades específicas y la de D. António Matos de Noronha, por cuanto fue escogido por su antecesor. Asimismo, consideramos que los nombramientos de D. Alexandre de Bragança y D. Jorge de Ataíde se integran en el largo proceso de elección de un inquisidor general para el reino luso que se extendería desde que Matos de Noronha fue privado del cargo, en 1600, hasta el definitivo nombramiento de Castilho, en 1604.

Fue precisamente este período el más rico en propuestas. Así, entre 1599 y 1604, se debatieron los nombres de D. Jorge de Ataíde, *capelão-mor*; D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa; D. João de Bragança, obispo de Viseu; D. Martim Afonso de Melo, obispo de Lamego; Martim Gonçalves da Câmara; D. Afonso Furtado de Mendonça, rector de la Universidad de Coimbra; Marcos Teixeira, Bartolomeu da Fonseca y Rui Pires da Veiga, diputados del Consejo General;



D. Alexandre de Bragança, prior de Guimarães, y D. Pedro de Castilho, obispo de Leiria<sup>41</sup>.

No resulta extraño que, entre todos estos eclesiásticos, Felipe III escogiese a D. Jorge de Ataíde para ocupar el cargo de inquisidor general<sup>42</sup>. Nacido alrededor de 1535, hijo de D. António de Ataíde, primer conde de Castanheira, era de los portugueses que más pronto y de manera más decidida habían apoyado a la casa de Austria tras la muerte de D. Sebastião. Doctor en Teología por la Universidad de Coimbra, participó en el Concilio de Trento, desde 1562 hasta que fue clausurado. Posteriormente marchó a Roma, donde colaboró en la reforma del misal y del breviario. Cuando regresó a Portugal, fue elegido obispo de Viseu y consagrado en la iglesia de Nossa Senhora da Graça, en Lisboa, en presencia del rey D. Sebastião y de toda la corte. Una vez en su iglesia, implantó los decretos tridentinos e intentó acabar con los abusos del clero. En 1578, renunció a su obispado para convertirse en *capelão-mor* del nuevo rey D. Henrique y, según una breve biografía escrita tras su muerte, habría rechazado los arzobispados de Braga, Lisboa e, incluso, Santiago<sup>43</sup>.

Durante el pleito sucesorio, D. Jorge de Ataíde apoyó la causa filipina, al igual que su hermano, fray Bernardo da Cruz, a la sazón en España<sup>44</sup>. Felipe II era consciente de la influencia del *capelão-mor* en la corte portuguesa y, por ello, advirtió a don Cristóbal de Moura de la necesidad de mantenerlo fiel a la causa austracista<sup>45</sup>. Como miembro del *Conselho de Estado*, participó en las reuniones en las que se debatió la cuestión sucesoria y mantuvo informado al monarca católico de lo que se trataba en dicha institución<sup>46</sup>. Según aseguraba años más tarde en un memorial de sus servicios, habría convertido a la causa de Felipe II a su hermano D. António de Ataíde, segundo conde de Castanheira, y a otros nobles portugueses

<sup>41</sup> AHN. Estado. Lib. 81. Fols. 86r: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura del 26 de febrero de 1602. *Ibidem*. Fols. 87r-88v: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 16 de marzo de 1602. AGS. E. Portugal. Leg. 435. Fol. 22: Consulta de la Junta de Portugal del 3 de mayo de 1602. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 75r y ss: Consulta del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del 30 de agosto de 1603.

<sup>42</sup> Sobre D. Jorge de Ataíde, vid. PAIVA, José Pedro: *Os Bispos de Portugal...*, pp. 341-342. Cfr. BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: "De las alteraciones de Beja (1593) a la revuelta lisboeta "dos ingleses" (1596). Lucha política en el último Portugal del primer Felipe", en *Studia Historica. Historia Moderna*, 17 (1997), pp. 91-120, especialmente p. 115. OLIVAL, Fernanda: *D. Filipe II*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2006, p. 134. MACHADO, Diogo Barbosa: *Bibliotheca Lusitana*, vol. II, Lisboa, por Ignacio Rodrigues, 1747, pp. 792-794.

<sup>43</sup> BNP. PBA. Cód. 648. Fols. 746r-752r: Relación de la enfermedad y muerte de D. Jorge de Ataíde en 1611.

<sup>44</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fol. 55: Carta de D. Jorge de Ataíde a Felipe II del 20 de noviembre de 1579. PAIVA, José Pedro: "Bishops and Politics: The Portuguese Episcopacy during the Dynastic Crisis of 1580", en *e-journal of Portuguese History*, vol. 4, n. 2 (2006), p. 7.

<sup>45</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 399. Sin fol: Carta de Felipe II a don Cristóbal de Moura del 12 de febrero de 1578.

<sup>46</sup> Sabemos, por ejemplo, que gracias a él, a través del señor de Cascais, Felipe II supo lo ocurrido en la reunión del *Conselho de Estado* que tuvo lugar en enero de 1580 en la que D. Henrique solicitó el parecer, por escrito, de los consejeros sobre la cuestión sucesoria. AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fols. 283-284: Carta del duque de Osuna y de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 12 de enero de 1580.



parientes suyos<sup>47</sup>. Fuera o no gracias a su intervención, lo cierto es que destacados miembros de su familia, como su sobrino D. António de Castro, señor de Cascais, y sus hermanas D.<sup>a</sup> Maria de Ataíde, condesa de Vidigueira, y D.<sup>a</sup> Joana de Ataíde, señora de Atalaya, fueron partidarios del monarca católico<sup>48</sup>. En recompensa a sus servicios, el Rey Prudente le prometió, a través de Moura, el capelo cardenalicio. A partir de entonces, la púrpura se convertiría en la constante súplica del *capelão-mor* a Felipe II, que, al parecer, no se mostraba tan diligente en cumplir su promesa como había estado en hacerla, y, desde 1598, a Felipe III<sup>49</sup>.

Cuando murió el cardenal rey, D. Jorge de Ataíde continuó apoyando a Felipe II y pronto se trasladó a Badajoz donde se encontraba el monarca católico<sup>50</sup>. Durante las alteraciones provocadas por el levantamiento de D. António, Felipe II le encargó que informase sobre los excesos cometidos por los clérigos regulares, que predicaban contra la causa austracista, y que prendiese a Martim Gonçalves da Câmara<sup>51</sup>. Por su parte, Gregorio XIII le cometi6 la causa contra D. António, prior de Crato<sup>52</sup>. Una vez que Felipe II fue jurado rey, en Tomar, le nombró presidente de la *Mesa da Consciência e Ordens*<sup>53</sup>. Cuando el monarca regresó a Castilla, en 1583, llevó consigo a D. Jorge que pasó a formar parte del Consejo de Portugal. El *capelão-mor* siempre mostraría su desagrado por tener que participar en dicho organismo “com muita indecença de minha pesoa, estado e proffição”<sup>54</sup>. En 1585,

<sup>47</sup> BNP. PBA. Cód. 648. Fols. 658r-660v: Memorial de D. Jorge de Ataíde (1598).

<sup>48</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fols. 283-284: Carta del duque de Osuna y de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 12 de enero de 1580. AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fol. 47: Carta de la condesa de Vidigueira a Felipe II del 5 de agosto de 1579. AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fol. 36: Relación de las personas del reino de Portugal que han escrito a Su Majestad ofreciéndose por sus servidores. D.<sup>a</sup> Maria de Ataíde había casado con D. Vasco da Gama, conde de Vidigueira, y D.<sup>a</sup> Joana de Ataíde, con D. Nuno Manuel, señor de Atalaya. MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1946, tomo IV, vol. 2, p. 15.

<sup>49</sup> BNP. PBA. Cód. 648. Fol. 590r-593v: *Sumario do que he passado sobre o capello que Sua Magestade me prometeo tirado de larga relação que fis desta materia e dos bilhetes qe sobre ella tenho de Sua Magestade e de sus ministros* (21 de febrero de 1593).

<sup>50</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 311: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 23 de febrero de 1580.

<sup>51</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 418. Fol. 188: Carta del conde de Portalegre a Gabriel de Zayas del 12 de septiembre de 1580. *Ibidem*. Fols. 177-179: Carta del conde de Portalegre a Gabriel de Zayas del 26 de octubre de 1580. *Ibidem*. Fols. 194-197: Carta del conde de Portalegre a Gabriel de Zayas del 30 de noviembre de 1580.

<sup>52</sup> BNP. PBA. Cód. 648. Fols. 658r-660v: Memorial de D. Jorge de Ataíde (1598).

<sup>53</sup> Según D. Jorge de Ataíde, Felipe II le mandó servir el oficio de presidente de la *Mesa da Consciência*, lo que suponemos que debió ser después de las Cortes de Tomar. Sin embargo, Maria do Carmo Dias Farinha, basándose en Manuel Coelho Veloso, considera que fue nombrado presidente en 1580. BNP. PBA. Cód. 648. Fols. 664r-669r: Memorial de D. Jorge de Ataíde a Felipe III. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias, y JARA, Anabela Azevedo: *Mesa da Consciência e Ordens*, Lisboa, Instituto dos Arquivos Nacionais / Torre do Tombo, 1997.

<sup>54</sup> BNP. PBA. Cód. 648. Fols. 658r-660v: Memorial de D. Jorge de Ataíde (1598).

el rey le hizo merced de la abadía de Alcobaça, de la que percibía unos 8.000 ducados<sup>55</sup>.

Ahora bien, a pesar de que Felipe III eligió a Ataíde para el cargo de inquisidor general y de que Clemente VIII expidió el breve de su nombramiento en febrero de 1600, D. Jorge no lo aceptó y puso como condición para marchar a Lisboa que el Sumo Pontífice le concediese el capelo cardenalicio. Aunque el monarca católico, a través del duque de Sessa, su embajador en Roma, pidió a Clemente VIII que nombrase cardenal al *capelão-mor*, el papa se negó, por lo que D. Jorge, finalmente, rechazó el cargo de inquisidor general<sup>56</sup>. Por ello, en julio de 1600 Felipe III ordenó a Moura que le consultase quién podría servir de inquisidor general de Portugal<sup>57</sup>. Según creemos, el marqués virrey propuso al arzobispo de Lisboa, D. Miguel de Castro, que podría cumplir con sus deberes de inquisidor general y, al mismo tiempo, con la residencia en su diócesis. Era D. Miguel hijo de D. Diogo de Castro, mayordomo mayor de doña Juana de Austria, y hermano del primer conde de Basto, título creado por Felipe II. Doctor en Teología por la Universidad de Coimbra, a diferencia de D. Jorge de Ataíde tenía una amplia experiencia de los asuntos inquisitoriales, pues había sido inquisidor de Lisboa y diputado del Consejo General desde 1577. Posteriormente, fue nombrado obispo de Viseu por D. Sebastião, en 1578, y arzobispo de Lisboa por Felipe II, en 1586, e integró el consejo de gobernadores entre 1593 y 1600<sup>58</sup>. Pero la corona estaba dispuesta, como hemos dicho anteriormente, a no nombrar a obispos para evitar los problemas que acarrea la obligación de residencia. Por ello, ordenó al virrey que propusiese más personas, a lo que don Cristóbal de Moura respondió presentando, una vez más, a los obispos de Viseu y Lamego<sup>59</sup>.

Ninguno de ellos contaba con la larga tradición de servicio a la casa de Austria de que podían alardear D. Jorge de Ataíde o D. Miguel de Castro que, como el *capelão-mor*, había apoyado a Felipe II durante el pleito sucesorio<sup>60</sup>. D. João de Bragança

<sup>55</sup> BNP. PBA. Cód. 648. Fols. 664r-669r: Memorial de D. Jorge de Ataíde a Felipe III. ANTT. Chancelaria. D. Filipe I. Privilégios. Liv. 5. Fol. 151: Albalá para usar de sus privilegios (7-II-1586).

<sup>56</sup> Nos hemos ocupado pormenorizadamente del problema planteado cuando D. Jorge de Ataíde se negó a aceptar el cargo de inquisidor general en nuestro libro *Inquisición portuguesa y Monarquía Hispánica ...*, pp. 85-101.

<sup>57</sup> AHN. Estado. Lib. 81. Fol. 18r: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura del 26 de junio de 1600.

<sup>58</sup> En junio de 1615, D. Miguel de Castro sería nombrado virrey interino hasta la llegada del conde de Salinas a Lisboa. Cfr. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: "Ministros do Conselho Geral do Santo Ofício", en *Memória*, 1 (abril de 1989), p. 108. GAILLARD, Claude: *Le Portugal sous Philippe III...*, pp. 180-181. OLIVAL, Fernanda: *D. Filipe II...*, p. 164. PAIVA, José Pedro: *Os Bispos de Portugal...*, p. 347.

<sup>59</sup> AHN. Estado. Lib. 81. Fols. 86r: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura del 26 de febrero de 1602. *Ibidem*. Fols. 87r-88v: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 16 de marzo de 1602. AGS. E. Portugal. Leg. 435. Fol. 22: Consulta de la Junta de Portugal del 3 de mayo de 1602.

<sup>60</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 399. Sin fol: Carta de Felipe II a don Cristóbal de Moura del 14 de abril de 1579. AGS. E. Portugal. Leg. 398. Fol. 60: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 22 de abril de 1579. PAIVA, José Pedro: "Bishops and Politics...", p. 7.

era hijo de D. Francisco de Melo, conde de Tentúgal y marqués de Ferreira, y de D.<sup>a</sup> Eugénia de Mendonça, hija de D. Jaime, duque de Bragança. Por su parte, Martim Afonso de Melo procedía de una familia vinculada, tradicionalmente, al servicio en la casa real. Así, su abuelo Diogo de Melo fue *maestresala* de la emperatriz Isabel, mujer de Carlos V. Según una noticia posterior, una hermana de su abuelo y otra de su padre desempeñaron el cargo de *camareira-mor* de la emperatriz Isabel y de doña María de Portugal, respectivamente, mientras que su hermana fue dama de doña Juana, madre de D. Sebastião<sup>61</sup>. En 1599, Felipe III concedió el obispado de Viseu a D. João de Bragança y el de Lamego a Martim Afonso de Melo<sup>62</sup>. Ambos tenían un preciso conocimiento de los asuntos inquisitoriales, pues habían sido inquisidores de Évora y D. Martim, además, diputado del Consejo General<sup>63</sup>. Pero, a la altura de 1602, Felipe III deseaba que los prelados del reino cumplieren íntegramente con sus obligaciones lo que, en su opinión, no podría lograrse si, junto a su oficio pastoral, desempeñaban otros cargos. Por ello, el Consejo de Portugal puso como condición para nombrar inquisidor general a D. João de Bragança o a D. Martim Afonso de Melo que primero renunciases a sus obispados.

Por último, en caso de que Felipe III insistiese en no nombrar a un obispo, don Cristóbal de Moura proponía para ocupar el cargo de inquisidor general a Martim Gonçalves da Câmara, a los diputados del Consejo General o al rector de Coimbra, si bien ninguno, según el virrey, reunía todos los requisitos y cualidades necesarios. Probablemente no había en Portugal ningún eclesiástico con la experiencia política de Martim Gonçalves da Câmara. Había sido diputado del Consejo General desde el mismo momento en que éste fue reorganizado por D. Henrique en 1569. Hermano del jesuita Luís Gonçalves da Câmara, preceptor de D. Sebastião, y primo de Leão Henriques, también de la Compañía de Jesús y confesor del propio D. Henrique, en 1564 fue nombrado diputado de la *Mesa da Consciência* y, poco después, *escrivão da puridade*<sup>64</sup>. A diferencia de D. Jorge de Ataíde o D. Miguel de Castro, Martim Gonçalves da Câmara se había opuesto

<sup>61</sup> MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1943, tomo I, vol. 1, pp. 544-546. Todas estas mujeres se llamaban D.<sup>a</sup> Guiomar de Melo, lo que ha generado bastante confusión. Así, Félix Labrador considera que la D.<sup>a</sup> Guiomar de Melo *camareira-mor* de la emperatriz Isabel era sobrina – no hermana – del *maestresala* Diogo de Melo. Para Labrador, la *camareira-mor* de doña María de Portugal fue Margarida de Mendonça, viuda del *monteiro-mor* Jorge de Melo, y no Guiomar de Melo, tía del obispo de Lamego. LABRADOR ARROYO, Félix: “Las dimensiones del servicio de la emperatriz Isabel” y “Los servidores de la princesa María Manuela de Portugal”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir): *La Corte de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios, 2000, vol. II, pp. 93-97 y 121-125, respectivamente. MARTÍNEZ MILLÁN, José, y FERNÁNDEZ CONTI, Santiago (dirs): *La Monarquía de Felipe II: La casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 2005, vol. II, apéndice II, p. 669.

<sup>62</sup> COL, João: “Catalogo dos prelados da igreja de Viseu”, en *Colleção dos Documentos e Memórias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1722, sin página.

<sup>63</sup> COELHO, António Borges: *Inquisição de Évora. 1533-1668*, Lisboa, Caminho, 2002, pp. 68-69.

<sup>64</sup> MARCOCCI, Giuseppe: “Inquisição, jesuítas e cristãos-novos em Portugal no século XVI”, en *Revista de História das Ideias*, vol. 25 (2004), pp. 247-326, especialmente las páginas 272-283. *Idem*: *1 custodi*

abiertamente a Felipe II durante el pleito sucesorio. De él decía don Cristóbal de Moura, en marzo de 1580, que era “un clérigo necio y mal intencionado y el principal contraditor de la justicia de Su Magestad”<sup>65</sup>. Por ello, Felipe II ordenó al *capelão-mor* que lo procesase<sup>66</sup>. Sin embargo, Gonçalves da Câmara se adaptó pronto al nuevo régimen. Mantuvo su cargo de diputado del Consejo General y el cardenal archiduque Alberto le encargó, en 1592, la visita a los tribunales inquisitoriales del reino. Por su parte, D. Afonso Furtado de Mendonça era hijo de D. Jorge Furtado de Mendonça, comendador de la Orden de Santiago, y de D.<sup>a</sup> Mécia Henriques, hija de D. Pedro de Sousa, *alcaide-mor* de Beja y señor de Beringel y Prado<sup>67</sup>. En 1602, era rector de la Universidad de Coimbra, pero ya había sido propuesto por don Cristóbal de Moura para ocupar la mitra de Oporto<sup>68</sup>.

Resulta muy interesante desentrañar los motivos por los que la corona no quiso nombrar inquisidor general ni a Martim Gonçalves da Câmara, que tanto sabía del Santo Oficio, ni a D. Afonso Furtado de Mendonça, del que el virrey y el Consejo de Portugal afirmaban que era “homem principal e de outras boas partes”<sup>69</sup>. La Junta de Portugal consideraba que Gonçalves da Câmara era demasiado anciano para ocupar el cargo y D. Afonso demasiado joven todavía. Pero entonces, ¿por qué ese mismo año se había ofrecido a ambos la presidencia del *Desembargo do Paço*?<sup>70</sup> Tal vez Martim Gonçalves da Câmara no era la persona más indicada para ocupar el cargo de inquisidor general en mayo de 1602, precisamente cuando la corona negociaba con los conversos la concesión del perdón general a cambio de un cuantioso servicio. Como sabemos, Gonçalves da Câmara, tradicional enemigo de los *cristãos-novos*, había viajado a Valladolid junto con los tres arzobispos del reino para tratar de impedir que Felipe III impetrase esta gracia del papa. Por lo que respecta al Mendonça, quizás el Consejo de Portugal tenía razón al señalar que,

---

*dell'ortodossia. Inquizione e Chiesa nel Portogallo del Cinquecento*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 2004, pp. 299-300.

<sup>65</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 316: Carta de don Cristóbal de Moura a Hernando de Escobar del 5 de marzo de 1580.

<sup>66</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 418. Fols. 177-179: Carta del conde de Portalegre a Gabriel de Zayas del 26 de octubre de 1580.

<sup>67</sup> MACHADO, Diogo Barbosa: *Bibliotheca Lusitana*, vol. I, Lisboa, por António Isidoro da Fonseca, 1741, pp. 36-37.

<sup>68</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fol. 61r: Consulta del Consejo de Portugal del 8 de febrero de 1601. *Ibidem*. Fols. 91r-91v: Consulta del Consejo de Portugal del 13 de julio de 1601.

<sup>69</sup> AHN. Estado. Lib. 81. Fols. 87r-88v: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 16 de marzo de 1602. Cfr. la opinión del Consejo de Portugal en AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fol. 61r: Consulta del Consejo de Portugal del 8 de febrero de 1601.

<sup>70</sup> En un principio, Martim Gonçalves da Câmara se negó a aceptar el cargo de presidente del *Desembargo do Paço* salvo con unas condiciones que parecieron excesivas a la corona, AGS. E. Portugal. Leg. 435. Fol. 23: Consulta de la Junta de Portugal del 10 de mayo de 1602. Sin embargo, finalmente fue nombrado presidente y desempeñó el cargo entre 1602 y 1607, BA. Cód. 52-XIV-35. Doc. 43: *Catálogo verdadeiro dos presidentes do Desembargo do Paço*.

con poco más de cuarenta años, era demasiado joven para dirigir una institución de la importancia del Santo Oficio pero, de ser así, ¿por qué se nombró inquisidor general a D. Alexandre que apenas tenía treinta y dos? En realidad, probablemente la causa principal del rechazo a los propuestos por el virrey radique en que, en mayo de 1602, el Consejo de Portugal y la corona ya habían elegido al nuevo inquisidor general: D. Alexandre de Bragança. Y en esta elección no tendría poco que ver la presencia de su tío, el poderoso arzobispo de Évora D. Teotónio de Bragança, en la corte de Valladolid en esos momentos<sup>71</sup>.

Desgraciadamente, no hemos encontrado ningún documento sobre la provisión del cargo de inquisidor general tras la muerte de D. Pedro de Castilho en marzo de 1615. No se han conservado las consultas del Consejo de Portugal de 1615 ni de 1616, por lo que no podemos saber en quiénes se pensó para ocupar dicho oficio ni conocer las distintas posibilidades que se plantearon. Tampoco contamos con las consultas de los años de 1628 y 1629, cuando, tras la muerte de D. Fernão Martins Mascarenhas, la corona debía elegir un nuevo inquisidor general. Pero, para esta última provisión, disponemos de algunas referencias dispersas que nos dan noticia de las personas que podían ser elegidas. Gracias a la correspondencia de Lorenzo Tramallo, colector en Lisboa, sabemos que, en 1628, para suceder a D. Fernão Martins Mascarenhas sonaban los nombres –“anderebbono in predicamento”– de D. Francisco de Bragança, D. João da Silva, D. Afonso Furtado de Mendonça, ya arzobispo de Lisboa, D. Rodrigo da Cunha, arzobispo de Braga, y D. João Manuel, obispo de Coimbra<sup>72</sup>.

El contexto en que quedó vacante el cargo de inquisidor general con la muerte de Mascarenhas no podía ser más complicado para el Santo Oficio<sup>73</sup>. El 1627, la Inquisición, presionada por la corona, había tenido que conceder un edicto de gracia a los *cristãos-novos* portugueses. Publicado en septiembre, dicho edicto, que abrió un período de gracia de tres meses, fue prorrogado por otro tanto tiempo en noviembre. Además, el 25 de este último mes, Felipe IV dispuso que se suspendiese la celebración de autos de fe<sup>74</sup>. Y el día 26, el monarca ordenó la visita a los fiscos de los tribunales de Lisboa, Coimbra y Évora<sup>75</sup>. Si tenemos en cuenta todo esto, no

<sup>71</sup> PAIVA, José Pedro: “D. Alexandre de Bragança”, en PROSPERI, Adriano (dir): *Dizionario storico dell' Inquisizione*, Pisa, Edizione della Normale, 2010, vol. 1, pp. 218-219.

<sup>72</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 17. Fols. 255r-262r; 268r-268v y 269r-269v: Cartas del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 22 de enero, 5 de febrero y 19 de febrero de 1628, respectivamente.

<sup>73</sup> Vid. AZEVEDO, João Lúcio de: *História dos cristãos-novos portugueses*, Lisboa, Clássica Editora, 1989 [1921], pp. 170-235. PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII*, Madrid, Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalusíes – Universidad de Alcalá, 2002, especialmente la parte primera: “La política relativa a los cristianos nuevos portugueses en el reinado de Felipe IV”, pp. 37-108.

<sup>74</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 183r: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 25 de noviembre de 1627.

<sup>75</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 2. N. 12: Albalá de Felipe IV del 26 de noviembre de 1627.

carecerían de cierta lógica los rumores sobre la causa de la muerte del inquisidor general:

“S’intende che la principal ragione del suo male sia stato disgusto causatogli secondo alcuni dall’havere il Rè ordinato che si vedessero i conti di tutte le confiscatione fatte in suo tempo. Mà egli che non dissimulava la causa l’attribuiva però al disgusto delle cose publiche per gli ordini venutigli di Madrid i quali può essere che inquietassero l’animo di questo buon vecchio”<sup>76</sup>.

¿Quiénes podrían suceder a D. Fernão Martins Mascarenhas en un momento tan complicado para el Santo Oficio? D. Francisco de Bragança –“dos milhores clerigos do Reyno, curioso das çeremonias e muy aplicado às cousas do culto divino”<sup>77</sup>– había desarrollado su carrera política y religiosa al servicio de la Monarquía Hispánica como diputado de la Inquisición de Lisboa, reformador de la Universidad de Coimbra por orden de Felipe III (1605), diputado de la *Mesa da Consciência*, desembargador del *Paço*, comisario general de la bula de la Cruzada, presidente de la *Mesa da Consciência* (1617) y, finalmente, miembro eclesiástico del Consejo de Portugal desde 1618. Había sido consultado para el cargo de *capelão-mor*, para los obispados del Algarbe, Oporto y Coimbra y para el arzobispado de Braga, a ninguno de los cuales, sin embargo, fue finalmente provisto<sup>78</sup>. Pero la elección de D. Francisco para el cargo inquisidor general presentaba un inconveniente por cuanto no era obispo. La misma objeción podía ponerse a D. João da Silva. Era éste hijo de don Juan de Silva, conde de Portalegre, *mordomo-mor* y uno de los gobernadores del reino tras la marcha del archiduque Alberto a Castilla en 1593. En septiembre de 1621 Felipe IV lo había nombrado su *capelão-mor* y en 1622 había pasado a formar parte del Consejo General, pero no había recibido ninguna mitra<sup>79</sup>.

Tampoco parece probable que Felipe IV pensase en nombrar inquisidor general ni al obispo de Coimbra ni a los arzobispos de Braga o Lisboa debido

<sup>76</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 17. Fols. 268r-268v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 5 de febrero de 1628.

<sup>77</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 175r-176v: Consulta del Consejo de Portugal del 26 de marzo de 1611. La cita está sacada del voto de Fernão de Matos.

<sup>78</sup> Según parece, D. Francisco de Bragança no llegó a desempeñar el cargo de presidente de la *Mesa da Consciência* porque fue nombrado consejero de Portugal en Madrid. AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 175r-176v: Consulta del Consejo de Portugal del 26 de marzo de 1611. ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 24: Membretes de consultas del Consejo de Portugal del 15 y 17 de marzo de 1617. *Ibidem*. Fol. 70: Membretes de consultas del Consejo de Portugal del 10, 15, 17 y 21 de octubre de 1617. *Ibidem*. Fol. 70: Membretes de consultas del Consejo de Portugal de septiembre, octubre y noviembre de 1617. *Ibidem*. Fol. 112: Membrete de consulta del Consejo de Portugal del 23 de febrero de 1618. *Ibidem*. Fol. 192: Membrete de consulta del Consejo de Portugal del 27 de octubre de 1618.

<sup>79</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Padrões e Doações. Liv. 1. fol. 213v: Carta de capellán mayor.

al deseo de los Austrias de que dicho cargo no recayese en preladados sin que renunciase a sus diócesis. Los tres eran personas de un reconocido prestigio y de una amplia experiencia de los asuntos religiosos y políticos pero, probablemente, no hubiesen aceptado el cargo. El arzobispo de Lisboa era entonces D. Afonso Furtado de Mendonça, el mismo que en 1602 el Consejo de Portugal considerara demasiado joven para ocupar el cargo de inquisidor general. Con los años, D. Afonso Furtado de Mendonça había desarrollado una brillante carrera eclesiástica y política al servicio de la monarquía. Pasó por los obispados de Guarda y Coimbra y por la sede primada de Braga. Asimismo, fue miembro del Consejo de Portugal entre 1605 y 1608, presidente de la *Mesa da Consciência*, y, desde 1626, uno de los gobernadores del reino<sup>80</sup>. Por su parte, el arzobispo de Braga era, en aquel momento, D. Rodrigo da Cunha, antiguo inquisidor del tribunal de Lisboa desde donde había sido promovido a obispo de Portalegre y, posteriormente, de Oporto.

La corona tardó meses en decidir quién sería nombrado inquisidor general. D. Fernão Martins Mascarenhas había muerto en enero de 1628 y en septiembre de dicho año comenzaba a correr el rumor de que, quizás, el rey escogería a un castellano. No parece probable que Felipe IV hubiese pensado en un extranjero para inquisidor general de Portugal, puesto que suponía violar el pacto de Tomar sin ninguna utilidad aparente. Pero el Santo Oficio portugués, como veremos en su momento, siempre temió ser anexionado a la Inquisición española. Por ello, en 1628, si hemos de dar fe a las palabras del colector, los portugueses:

“ne lasciano di dubitare che Sua Maestà possa stabilirlo [*el oficio de inquisidor general*] in persona che non habbia le parti requisite et forse di alcun castigliano”<sup>81</sup>.

Probablemente, Madrid no había encontrado todavía la persona idónea para ocupar el cargo. Quizá por ello, se pensó en nombrar un presidente hasta que se designase al nuevo inquisidor general<sup>82</sup>. En la historia del Santo Oficio portugués únicamente D. António Matos de Noronha había ejercido el cargo de presidente del Consejo General en el período que medió entre el regreso del archiduque Alberto a Madrid y el nombramiento del mismo obispo de Elvas como inquisidor general. Ahora, la corona volvía a resucitar un cargo de muy escasa tradición pero que,

---

<sup>80</sup> LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: “Los funcionarios del Consejo de Portugal: 1580-1640”, en *Cuadernos de Investigación Histórica. Seminario Cisneros*, 12 (1989), p. 205. SCHAUB, Jean-Frédéric: *Le Portugal au temps du comte-duc d’Olivares (1621-1640). Le conflit de juridictions comme exercice de la politique*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001, p. 16.

<sup>81</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 17. Fols. 359r-359v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 2 de septiembre de 1628.

<sup>82</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 17. Fols. 359r-359v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 2 de septiembre de 1628.



en el contexto de 1628, presentaba varias ventajas. A diferencia del de inquisidor general, el oficio de presidente no tenía por qué ser vitalicio ni, probablemente, recaer en prelado. Tal vez, incluso, ni siquiera sería, necesariamente, desempeñado por un portugués como temían en el reino.

Apenas dos meses más tarde, en noviembre, el colector volvía a escribir a Roma para comunicar una sorprendente noticia. Al parecer, Felipe IV había decidido designar inquisidor general al cardenal don Gaspar de Borja que, probablemente, asumiría, asimismo, el gobierno en el caso de que el infante don Carlos no fuese nombrado virrey<sup>83</sup>. Don Gaspar era hijo de los duques de Gandía don Francisco de Borja y doña Juana de Velasco y Aragón. Había servido, anteriormente, como embajador del monarca católico en Roma, entre 1616 y 1619, y como virrey de Nápoles, en 1620. Es decir, se trataba de una persona con una notable experiencia política. Además, contaba con el prestigio que le proporcionaba su dignidad cardenalicia. No obstante, apenas tenemos noticias sobre su posible nombramiento como inquisidor general y virrey<sup>84</sup>. De hecho, el cargo continuó vacante y hasta junio de 1629 no comenzó a divulgarse por Lisboa que sería D. Francisco de Castro, obispo de Guarda y a la sazón en la junta de prelados reunidos en Tomar, el nuevo inquisidor general. Y, si hemos de dar crédito a las noticias del colector Tramallo, en Portugal se acogió muy bien esta decisión de Felipe IV<sup>85</sup>.

### 3. Orígenes sociales y carreras políticas

Durante la Unión Dinástica ocuparon el cargo de inquisidor general eclesiásticos de diversas condiciones sociales, desde el hijo del emperador Maximiliano II al de un oidor. En principio, el Santo Oficio solía preferir a miembros de la más alta nobleza o de la propia familia real como inquisidores generales por cuanto contribuían a incrementar el prestigio de la institución, pues, como decían a la altura de 1602 los miembros del Consejo General:

<sup>83</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 17. Fols. 379r-380r: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 11 de noviembre de 1628.

<sup>84</sup> En realidad, ni Elliott ni Schaub mencionan ningún proyecto de nombrar virrey de Portugal a don Gaspar de Borja. A partir de 1631, el cardenal Borja volvió a actuar como embajador del Rey Católico en Roma, lo que le valió sonados enfrentamientos con Urbano VIII. En 1632 fue promovido al arzobispado de Sevilla. Tras la bula de Urbano VIII del 18 de diciembre de 1634 sobre la residencia de los prelados en sus diócesis, tuvo que abandonar Roma. Cuando regresó a España, siguió colaborando con el conde duque desde sus cargos de consejero de Estado y presidente del Consejo de Aragón. BARRIOS, Feliciano: *El Consejo de Estado de la monarquía española. 1521-1812*, Madrid, Editorial Consejo de Estado, 1984, pp. 354-355. ELLIOTT, John H.: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 426, 551 y 571. SCHAUB, Jean-Frédéric: *Le Portugal au temps du comte-duc d'Olivares...*

<sup>85</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 17. Fols. 388r-388v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 16 de junio de 1629.



“justo he e muy conforme a toda razam que o tenha [*el oficio de inquisidor general*] quem por todas as vias o está bem merecendo e enchendo este lugar que em todo o tempo pede hum Principe como ja outras vezes teve [...] e os portugueses naturalmente servem com mais gosto e contentamento os principes e pessoas mais principais e trabalham por servir melhor e acertar quando vivem gostosos e contentes”<sup>86</sup>.

No podemos olvidar que durante cuarenta años había desempeñado dicho ministerio el cardenal infante D. Henrique, que, tras la muerte de D. Sebastião, sería aclamado rey. Pero, en el período filipino, debido, en parte, a los escasísimos miembros de la familia real que reunían las condiciones necesarias para ello, únicamente el archiduque Alberto de Austria, sobrino de Felipe II, ocupó el cargo de inquisidor general entre 1586, tras la muerte del arzobispo de Lisboa D. Jorge de Almeida, y 1595.

Los dos miembros de la más alta nobleza nombrados inquisidores generales durante el período filipino fueron D. Jorge de Ataíde y D. Alexandre de Bragança. D. Jorge, como ya dijimos, era hijo del primer conde de Castanheira y D. Alexandre de los duques D. João y D.<sup>a</sup> Catarina de Bragança y, por lo tanto, pertenecía a la casa nobiliaria más poderosa de Portugal<sup>87</sup>. No deja de resultar revelador que el primero no llegase a desempeñar nunca el cargo y que el segundo lo hiciese, únicamente, durante pocos meses. Es cierto que su nombramiento se produjo, como hemos señalado antes, a principios del reinado de Felipe III, un período de gran turbulencia en la Inquisición y en el que, tanto en Portugal como en España, se sucedieron las distintas promociones de inquisidores generales. Cuando D. Alexandre juró el cargo de inquisidor general, en septiembre de 1602, ya sabía que iba a suceder a su tío, D. Teotónio de Bragança, en el arzobispado de Évora, y que, por ello, tendría que abandonar pronto el gobierno del Santo Oficio.

Por lo tanto, la mayor parte de los inquisidores generales procedieron de los estratos medios de la nobleza o de grandes familias de letrados que, tradicionalmente, habían servido en los altos puestos de la administración. En realidad, la corona los escogió en función, no de su procedencia social o de su carrera eclesiástica, sino de su tradición de servicio a la casa de Austria en Portugal<sup>88</sup>. Ello explica que personajes que no pertenecían a la aristocracia, como D. António Matos de Noronha o D. Pedro de Castilho, fuesen provistos a un cargo de tanto poder e influencia.

<sup>86</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fols. 448r-448v: Carta del Consejo General a Felipe III del 29 de octubre de 1602. Una copia de este documento en ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 123r-123v.

<sup>87</sup> Sobre la casa de Bragança durante la Unión Dinástica, vid. CUNHA, Mafalda Soares da: *A Casa de Bragança. 1560-1640. Práticas senhoriais e redes clientelares*, Lisboa, Estampa, 2000.

<sup>88</sup> Por lo que respecta a los nombramientos de obispos, Paiva constata que durante los reinados de Felipe II y Felipe III se mantuvo la tendencia a otorgar mitras a los partidarios de los Austrias durante la crisis dinástica de 1580. PAIVA, José Pedro: *Os Bispos de Portugal...*, p. 391.

D. António Matos de Noronha había sido elegido por el archiduque Alberto para sucederle al frente del Santo Oficio mediante una fórmula que no volvería a repetirse. Nombró presidente del Consejo General al entonces obispo de Elvas, D. António Matos de Noronha, que sería provisto, más tarde, a inquisidor general cuando el archiduque renunciase a dicho cargo. Era este António Matos de Noronha hijo de Sebastião de Matos, *desembargador dos agravos* en la *Casa da Suplicação* y *desembargador del Paço*, y de D.<sup>a</sup> Guiomar de Noronha. Su hermano, Rui de Matos de Noronha, fue corregidor de corte, *desembargador del Paço* y miembro del Consejo de Portugal. Por lo tanto, António Matos de Noronha –don, tras ser nombrado obispo de Elvas– pertenecía a una familia de juristas que ocuparon los más altos puestos de la Administración y que emparentaron con otras stirpes de funcionarios. Así, Rui de Matos de Noronha casó con D.<sup>a</sup> Filipa Cardoso, hija del *desembargador dos agravos* Diogo Rodrigues Cardoso. Pero se trataba de una familia que tenía ya visos nobiliarios. Fundaron el mayorazgo de los Matos, ingresaron en la Orden de Cristo y tuvieron diferentes encomiendas. Así, Rui de Matos de Noronha fue comendador de Villar Torpim y São Salvador do Campo y su nieto, también llamado Rui de Matos de Noronha, tuvo la encomienda de Armamar<sup>89</sup>.

Orígenes más humildes tenía el que fuera uno de los más importantes inquisidores generales de todo el período filipino: D. Pedro de Castilho. Era hijo del *mestre de pedra* Diogo de Castilho, al que D. João III había hecho caballero de la casa real<sup>90</sup>. Diogo de Castilho era hermanastro del famoso arquitecto João de Castilho, autor del monasterio de Belem y del claustro del convento de Tomar y padre, a su vez, de António de Castilho, que fuera *guarda-mor* de la Torre do Tombo y embajador en Inglaterra en tiempos de D. Henrique. La madre del inquisidor general Castilho, llamada Isabel de Ilharco, era, a su vez, hija de un vizcaíno dedicado al comercio del hierro<sup>91</sup>.

El verdadero aval con que contaban Matos de Noronha y Castilho era su fidelidad a la casa de Austria y su apoyo a Felipe II durante la Unión Dinástica. Hasta 1578 ambos habían desarrollado una carrera eclesiástica típica al servicio del Santo Oficio y de la Iglesia. Y es que D. António y D. Pedro fueron los únicos inquisidores generales del período filipino que habían desempeñado oficios

<sup>89</sup> MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1944, tomo II, vol. 1, pp. 576-579. Sobre las dinastías de juristas, vid. CAMARINHAS, Nuno: *Juízes e administração da justiça no Antigo Regime. Portugal e o império colonial, séculos XVII e XVIII*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian – Fundação para a Ciência e a Tecnologia, 2010, pp.154-161.

<sup>90</sup> “Hazem Virey de pidreiros”, decían unos versos compuestos cuando Felipe III nombró virrey a D. Pedro de Castilho. SOARES, Pedro Roiz: *Memorial*, leitura y revisão de M. Lopes de Almeida, Coimbra, Acta Universitatis Conimbricensis, 1953, p. 394.

<sup>91</sup> VEIGA, Carlos Margaça: “D. Pedro de Castilho: esboço de uma carreira no Governo Espanhol de Portugal”, en *Primeras Jornadas de História Moderna*, Lisboa, Centro de História da Universidade de Lisboa, 1986, pp. 355-370. MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1945, tomo III, vol. 2, pp. 402-407.

anteriores en el tribunal del Santo Oficio y sólo Matos de Noronha escaló, paso a paso, todo el edificio inquisitorial, desde los tribunales de distrito hasta el Consejo General.

António Matos de Noronha era natural de Santarém o, al menos, se había criado allí<sup>92</sup>. Comenzó sus estudios en Coimbra y más tarde se trasladó a Salamanca, donde residió en el colegio de San Bartolomé y donde se licenció en cánones<sup>93</sup>. En la corte del Rey Católico se decía que era “hechura” del príncipe de Éboli, Ruy Gómez de Silva<sup>94</sup>. En noviembre de 1568, el cardenal don Diego de Espinosa, inquisidor general, lo nombró inquisidor del tribunal de Córdoba<sup>95</sup>. En julio de 1572, cuando quedó vacante el cargo de inquisidor de Barcelona, por la promoción del licenciado Bernardo Gasco al tribunal de Sicilia, el cardenal Espinosa decidió proveer en él a António Matos<sup>96</sup>. Sin embargo, fue finalmente nombrado inquisidor de Toledo y en octubre de dicho año lo encontramos ya en ese tribunal<sup>97</sup>. En abril del año siguiente, la Suprema le encargó que realizase la visita de distrito al partido de Calatrava<sup>98</sup>. Que sepamos, Matos de Noronha permaneció en Toledo, al menos, hasta julio de 1579.

En marzo de este último año, cuando Portugal vivía inmerso en el debate sobre la sucesión al trono, António Matos de Noronha se ofreció a Felipe II, a través del cardenal arzobispo de Toledo don Gaspar de Quiroga, para marchar a Portugal y apoyar, desde allí, la causa filipina. Felipe II sabía perfectamente que el inquisidor podría resultarle muy útil en Portugal “por ser natural y de buena

<sup>92</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fols. 239-242: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 26 de enero de 1580.

<sup>93</sup> En un catálogo de los colegiales de San Bartolomé redactado a principios del siglo XVII aparece esta breve reseña biográfica de António Matos de Noronha: “Licentiatu Ant. de Matos de Noroña, lusitanu ex oppido de Santarem, dioces. Ulisipo. Exiit anno 1569 inquisitor Cordubae, postea Tolet., postea visitavit inquisitionem de Llerena cum retente. inquisitionis Tolet. postea factus est consiliarius supremae inquisitionis, nunc eps. albacetensis et Inquisitor Generalis Regni Portugaliae et vicereus”, en *Catalogus collegiarum qui fuerunt in nostro collegio maiori divini Bartholomei ab anno 1438 feliciter incipit*, publicado por DELGADO, Buenaventura: *El colegio de San Bartolomé de Salamanca. Privilegios, bienes, pleitos, deudas y catálogo biográfico de colegiales, según un manuscrito de principios del XVII*, Salamanca, Universidad – Diputación, 1986, p. 106. Como vemos, el autor de esta nota mezcló noticias verdaderas con otras que no lo son tanto. Evidentemente, António Matos de Noronha no pudo ser obispo de Albacete, cuya diócesis se erige en 1949. Tampoco desempeñó el cargo de virrey de Portugal.

<sup>94</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 401. Fol. 150: Carta de fray Hernando de Castillo a Antonio Pérez del 30 de mayo de 1579.

<sup>95</sup> AHN. Inq. Lib. 356. Fol. 70: Carta del cardenal Diego de Espinosa al licenciado Matos del 10 de noviembre de 1568.

<sup>96</sup> AHN. Inq. Lib. 356. Fol. 259: Carta del cardenal Diego de Espinosa al licenciado Matos de Noronha del 27 de julio de 1572.

<sup>97</sup> AHN. Inq. Toledo. Leg. 1. Expediente 2. Fol. 2r: Carta de los inquisidores de Toledo Juan de Llano de Valdés y Antonio Matos al Consejo de la Suprema del 21 de octubre de 1572.

<sup>98</sup> AHN. Inq. Toledo. Leg. 1. Expediente 2. Fol. 6r: Carta del inquisidor Antonio Matos de Noronha al Consejo de la Suprema del 3 de abril de 1573.

gente y estimacion en esse Reyno”<sup>99</sup>. También fray Hernando de Castillo, en un escrito remitido a Antonio Pérez en el que enumeraba las personas que podrían viajar a Portugal para “abrir voluntades”, apuntaba a Matos de Noronha porque conocía numerosas personas en el reino<sup>100</sup>. El antiguo colegial de San Bartolomé consideraba amigos suyos a los respetados desembargadores del *Paço* Pedro Barbosa y Belchior de Amaral<sup>101</sup>. Un tío del inquisidor, llamado Lourenço de Matos, era regidor en Santarém, una de las villas del primer banco de las Cortes. Y el propio António Matos de Noronha era deudo del marqués de Vila Real y de su hermano D. Jorge de Noronha<sup>102</sup>.

Como señalaba fray Hernando del Castillo, existían rivalidades entre todos los que, en Portugal, trabajaban para lograr el triunfo del monarca católico. Desde luego, el propio duque de Osuna miraba con recelo la llegada al reino de nuevos personajes que iban a ganar voluntades: “bien es embiar gente nueva si a los viejos nos sacan de aqui por inutiles y vagamundos” exclamó cuando tuvo noticia de la llegada de Matos<sup>103</sup>. Y Moura, por su parte, siempre se mostró muy poco partidario de la presencia de gentes que pululaban por el reino buscando adeptos a la causa filipina, por cuanto, en ocasiones, hacían promesas desmesuradas en nombre del monarca católico, a pesar de que éste tenía prohibido que se ofreciesen mercedes sin dar cuenta primero a Osuna y Moura<sup>104</sup>. Para evitar las desavenencias entre sus propios ministros, el monarca ordenó a Matos de Noronha que mantuviese informados a los dos embajadores de todo lo que fuese haciendo, si bien meses más tarde afirmaba el inquisidor, refiriéndose a Moura, “nã se si gusta de que yo entienda en estas materias”<sup>105</sup>.

Antes de concederle licencia para marchar a Portugal, Felipe II decidió consultar con don Cristóbal de Moura y el duque de Osuna acerca de si Matos de Noronha debía viajar a Lisboa en calidad de enviado del monarca católico o, por el contrario, si su presencia en el reino luso en tan complicados momentos debía presentarse como una acción espontánea del propio inquisidor<sup>106</sup>. Finalmente,

<sup>99</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fols. 168-169: Carta de Felipe II a don Cristóbal de Moura del 26 de marzo de 1579.

<sup>100</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 401. Fol. 150: Carta de fray Hernando de Castillo a Antonio Pérez del 30 de mayo de 1579.

<sup>101</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 419. Fol. 14: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 1 de junio de 1580.

<sup>102</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fols. 99-100: Carta de D. Jorge de Noronha a Felipe II del 21 de enero de 1580. *Ibidem*. Fol. 101: Carta del marqués de Vila Real a Felipe II del 21 de enero de 1580.

<sup>103</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 401. Fol. 178: Carta del duque de Osuna a Felipe II del 21 de agosto de 1579.

<sup>104</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 400. Fol. 123: Puntos de la carta de don Cristóbal de Moura del 10 de octubre de 1579. *Ibidem*. Fols. 148-149: Carta de Felipe II a don Cristóbal de Moura del 23 de octubre de 1579.

<sup>105</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 241: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 26 de enero de 1580.

<sup>106</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fols. 168-169: Carta de Felipe II a don Cristóbal de Moura del 26 de marzo de 1579.

siguiendo los consejos de Moura, se optó por esta última posibilidad<sup>107</sup>. Pero, para garantizar su seguridad, Matos de Noronha pidió que el monarca le firmase una carta de guía, de las que se concedían a los inquisidores cuando viajaban por comisión del Santo Oficio<sup>108</sup>.

A principios de septiembre de 1579, António Matos de Noronha entró en Portugal y comenzó inmediatamente su tarea de ganar adeptos. Antes de dirigirse a Lisboa, pasó por Portalegre a tratar con el obispo, D. André de Noronha, al que consideraba deudo y amigo y que, en su opinión, estaba decantado por el lado filipino<sup>109</sup>. Una vez en Lisboa, el inquisidor continuó sus “oficios”. En octubre avisaba de haber ganado para la causa filipina a D. Fernando de Noronha, hijo del conde de Linhares<sup>110</sup>. Cuando D. Henrique convocó nuevas Cortes, los embajadores y agentes del monarca católico tuvieron que redoblar sus esfuerzos. En noviembre y diciembre, Matos de Noronha – a la sazón en Santarém y, más tarde, en Almeirim – escribía que D. Francisco Pereira, D. Duarte de Castelo Branco el *meirinho-mor*, D. Miguel de Noronha, D. Fernão de Meneses – el que fuera capitán de Ceuta – y Jorge de Sousa le habían declarado su apoyo a Felipe II. Además, ese último, *trinchante* del rey, le había prometido ganar para la causa filipina a los veinticuatro *mesteres* de Lisboa, a un regidor, a un procurador de la ciudad, al *alcaide-mor* de Campo Maior y Ouguela y al de Guarda. Y cuando comenzaron a llegar a Almeirim los procuradores a Cortes, Matos de Noronha intentó conquistar para Felipe II a los de Castelo da Vide, uno de los cuales era su sobrino, y al de Lisboa, Manuel de Sousa<sup>111</sup>.

António Matos de Noronha llegó, incluso, a tratar con Leão Henriques, confesor de D. Henrique, que le manifestó, si hemos de dar crédito a las palabras del inquisidor de Toledo, que lo más conveniente para Portugal era que Felipe II sucediese en el trono a su tío<sup>112</sup>. Asimismo, intentó conseguir, a través de D. Fernando de Noronha, de D. Jorge de Noronha – antiguo partidario del prior de Crato – y de D. André de Noronha obispo de Portalegre, que el marqués de Vila Real se decidiese a apoyar a Felipe II, como finalmente lo hizo<sup>113</sup>.

<sup>107</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 397. Fol. 64: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 2 de abril de 1579.

<sup>108</sup> RAH. Salazar y Castro. R-63. Fol. 261: Billeto de Jerónimo Zurita a Felipe II.

<sup>109</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 400. Fols. 125-126: Puntos de la carta de António Matos de Noronha del 15 de septiembre de 1579.

<sup>110</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 400. Fols. 125-126: Puntos de la carta de Antonio Matos de Noronha del 9 de octubre de 1579.

<sup>111</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fol. 118: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 21 de noviembre de 1579. AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 235: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 19 de diciembre de 1579.

<sup>112</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 236: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 26 de diciembre 1579.

<sup>113</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 237: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 12 de enero de 1580.

Don Cristóbal de Moura señaló en varias ocasiones que los portugueses engañaban fácilmente a Matos de Noronha: “tiene mucha bondad y mucha malicia los que le hablan”. Para Moura, los personajes que Matos consideraba ganados por él para la causa filipina no eran sino todos aquellos que ya habían declarado su apoyo a Felipe II anteriormente a los embajadores y ahora volvían a hacerlo al inquisidor con la esperanza de que éste les prometiese mayores mercedes<sup>114</sup>. En otras ocasiones, don Cristóbal tuvo que desmentir la información transmitida por Matos de Noronha. El embajador aseguró a Felipe II que Martim Gonçalves da Câmara era uno de los principales opositores al monarca católico, a pesar de que el inquisidor había visto en él un partidario. Como dijo a la sazón el Rey Prudente, “devese dengañar el Matos o le engañan que lo temo”<sup>115</sup>. Otras veces, Moura y Osuna desconfiaron de que se cumpliesen las promesas de apoyo que algunos portugueses habían hecho a Matos de Noronha. Así, dudaban que Jorge de Sousa lograra ganar para el partido filipino a los *mesteres* de Lisboa, como había asegurado<sup>116</sup>. El inquisidor llegó a pensar, incluso, que podría resolver el pleito sucesorio cuando un tal Bernardo Moniz, partidario del prior de Crato, le afirmó que éste renunciaría a sus pretensiones si Felipe II le concedía los maestrzgos de Santiago y Avis. Pero Moura, más experto en este tipo de negociaciones, no dejó de señalar, con desconfianza, que:

“si el inquisidor halla la facilidad que dize en verdad que yo me olgasse mucho dello mas el es tan hombre de bien que entiende que assi lo son los todos los que le hablan”<sup>117</sup>.

Tras la muerte del cardenal rey, el 31 de enero de 1580, António Matos de Noronha permaneció en Almeirim, donde se encontraban los gobernadores del reino, y cuando, a principios de junio, éstos se trasladaron a Setúbal el inquisidor marchó con ellos<sup>118</sup>. Pero, muerto el rey, Matos de Noronha comenzó a desconfiar de que los gobernadores y las Cortes tomaran una resolución rápidamente. “Si esto uviese de ser así sería una cosa infinita” declaraba refiriéndose a la pretensión de

<sup>114</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 405. Sin fol.: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 22 de noviembre de 1579. Cfr. AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fols. 19-20: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 11 de diciembre de 1579.

<sup>115</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 316: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 5 de marzo de 1580, con respuesta del monarca al margen.

<sup>116</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fols. 234-235: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 19 de diciembre de 1579.

<sup>117</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 301: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 30 de enero de 1580.

<sup>118</sup> La última carta de Matos de Noronha enviada desde Almeirim es del 6 de junio de 1580. El día 26 de ese mes, el inquisidor de Toledo se encontraba ya en Setúbal. AGS. E. Portugal. Leg. 419. Fols. 13 y 10: Cartas de António Matos de Noronha a Felipe II del 6 y 26 de junio de 1580, respectivamente.

los portugueses de que fuesen los jueces quienes resolviesen el pleito sucesorio<sup>119</sup>. También se cansó de la actitud de los procuradores de las ciudades, reunidos en Santarém, a los que juzgaba responsables de que D. Henrique hubiese muerto sin sentenciar el pleito sucesorio, debido a su insistencia en que les pertenecía el derecho de elegir rey<sup>120</sup>. El inquisidor dudaba, incluso, de la buena intención de los gobernadores, la mayoría de los cuales eran, en principio, partidarios del monarca católico pero que, ahora, habían decidido convocar nuevas Cortes para buscar una solución al problema sucesorio<sup>121</sup>. Por todo ello, Matos de Noronha consideraba que Felipe II debía trasladarse a Badajoz y, desde allí, entrar en Portugal con su ejército, pero de manera pacífica, como si fuese a Almeirim a requerir su justicia tal y como estaban haciendo el prior de Crato y el duque de Bragança. Ahora bien, el inquisidor desaconsejaba que Felipe II entrase en el reino de manera violenta o iniciar una guerra, pues, en su opinión, ello provocaría que los portugueses aclamasen a D. António<sup>122</sup>. Pero cuando, el 19 de junio de 1580, éste fue proclamado rey en Santarém, Matos de Noronha, ya sin rodeos, suplicó al monarca católico que acudiese con su ejército a socorrer Setúbal, debido a la importancia estratégica de este puerto a escasos kilómetros de Lisboa<sup>123</sup>.

A pesar de que, como hemos dicho, António Matos de Noronha pudo cometer algunos errores, fruto, quizás, de su inexperiencia en cuestiones diplomáticas, Felipe II debía estar bastante satisfecho de su labor, pues cuando el inquisidor le pidió licencia para retirarse a Toledo, en mayo de 1580, el monarca le ordenó permanecer en Almeirim<sup>124</sup>. Desde luego, en Portugal, Matos de Noronha se estaba ganando a pulso la merced que el monarca le había prometido antes de abandonar España. El cardenal Quiroga le aseguró que le promovería al Consejo de la Suprema, bien en alguna vacante bien en una nueva plaza creada *ad hoc*. Aún antes de morir el cardenal rey, el inquisidor de Toledo, desde Portugal, instó a que se le declarase públicamente esta merced, pero Felipe II prefirió esperar a que se resolviese el pleito sucesorio<sup>125</sup>. Según Henar Pizarro, António Matos de Noronha pertenecía a lo que se ha dado en llamar el partido castellano y el

<sup>119</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 244: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 13 de febrero de 1580.

<sup>120</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 243: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 5 de febrero de 1580.

<sup>121</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 419. Fol. 8: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 2 de mayo de 1580.

<sup>122</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fols. 246-247: Cartas de António Matos de Noronha a Felipe II del 23 de febrero de 1580.

<sup>123</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 419. Fol. 10: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 26 de junio de 1580.

<sup>124</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 419. Fols. 11 y 14: Cartas de António Matos de Noronha a Felipe II del 20 de mayo y 1 de junio de 1580, respectivamente.

<sup>125</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 400. Fol. 201: Puntos de la carta de Antonio Matos de Noronha del 7 de noviembre de 1579.



retraso de su provisión para el Consejo de la Suprema se debería a sus buenas relaciones con el cardenal Quiroga que se había visto relegado al arzobispado de Toledo tras la caída en desgracia de Antonio Pérez, con quien integraba el partido papista<sup>126</sup>. No obstante, carecemos de datos suficientes para afirmar que Matos de Noronha perteneciese, efectivamente, al partido castellano y, en realidad, todo parece indicar lo contrario. Tal y como dijimos anteriormente, en la corte se le consideraba hechura del príncipe de Éboli, Ruy Gómez de Silva, fallecido en 1573, y el propio Quiroga le había prometido nombrarle consejero. Además, no resulta extraño que Felipe II deseara concluir primero el asunto de la sucesión antes de cumplir las mercedes que había ofrecido. Así, el 20 de mayo de 1581, es decir, tan solo un mes después de que se celebrasen las Cortes de Tomar, el cardenal Quiroga nombró consejero de la Suprema a António Matos de Noronha, que tomó posesión ese mismo día<sup>127</sup>.

Del Consejo de la Suprema, António Matos de Noronha pasó al obispado de Elvas. Preconizado en noviembre de 1591 y consagrado en el monasterio de las Descalzas Reales de Madrid por el propio cardenal Quiroga, D. António tomó posesión de su iglesia en marzo de 1592<sup>128</sup>. Sin embargo, apenas residió en ella, pues el 23 de noviembre de ese mismo año, el archiduque Alberto lo nombró diputado del Consejo General, cargo que comenzó a servir a 26 de dicho mes. En 1593, cuando el cardenal regresó a Castilla para encargarse del gobierno de Flandes, cometió a D. António, como presidente del Consejo, el gobierno del Santo Oficio<sup>129</sup>. En diciembre del año siguiente, Felipe II lo presentaba a Clemente VIII para el cargo de inquisidor general, pero hasta junio de 1596 no se expidió el breve de su provisión<sup>130</sup>.

<sup>126</sup> PIZARRO LLORENTE, Henar: *Un gran patrón en la corte de Felipe II. Don Gaspar de Quiroga*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2004, pp. 241-242. *Idem*: "Antonio Matos de Noronha", en MARTÍNEZ MILLÁN, José y CARLOS MORALES, Carlos J. de (coords): *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispana*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1998, pp. 429-430. Sobre los conceptos de "partido castellano" y "partido papista", vid. MARTÍNEZ MILLÁN, José: "Introducción", en *Idem: La corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 29-32. *Idem*: "La transformación del paradigma católico hispano en el católico romano durante la época del Quijote", en RUIZ GÓMEZ, Francisco y MOLERO GARCÍA, Jesús (eds): *La orden de San Juan en tiempos del Quijote*, Cuenca, UCLM, 2010, pp. 85-125.

<sup>127</sup> AHN. Inq. Lib. 1338. Fol. 9v: Juramento del licenciado António Matos de Noronha (20 de mayo de 1581). AHN. Inq. Lib. 358. Fol. 1r: Libranza del inquisidor general Quiroga de 84.864 maravedís para entregar a António Matos de Noronha (29 de mayo de 1581). Cfr. MARTÍNEZ MILLÁN, José, y SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa: "El consejo de Inquisición (1483-1700)", en *Hispania Sacra*, vol. XXXVI (1984), p. 52.

<sup>128</sup> Sousa, Ignacio de Carvalho e: "Catalogo dos bispos de Elvas", en *Colleção dos Documentos da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1721.

<sup>129</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1468. Fols. 365r-365v: Consulta del Consejo de Portugal del 5 de octubre de 1626 sobre las mercedes que pide D. Sebastião Matos de Noronha. Cfr. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins: "Ministros do Conselho Geral...", pp. 105-106.

<sup>130</sup> ASV. SS. Portugal. N. 6. Fol. 108: Carta de Felipe II a Clemente VIII del 23 de diciembre de 1594. ASV. SB. Vol. 241. Fol. 89: Breve de Clemente VIII por el que nombra inquisidor general a D. António Matos de Noronha.



Como hemos dicho, D. Pedro de Castilho, del mismo modo que D. António Matos de Noronha, tuvo en la crisis sucesoria la oportunidad en la que se decidió el éxito de su carrera futura. Al igual que Matos de Noronha, Castilho había pasado por la Universidad de Coimbra. Primero estudió en el Colegio de las Artes y, más tarde, en la Facultad de Cánones, en la que obtuvo el grado de licenciado en 1572. También como el obispo de Elvas, D. Pedro había sido ministro del Santo Oficio, como diputado de la Inquisición de Coimbra. Y, en 1578, año de la muerte de D. Sebastião y, por lo tanto, del inicio de la crisis sucesoria, fue nombrado obispo de Angra, en Ilha Terceira<sup>131</sup>. Desde su llegada a las Azores, Castilho mantuvo constantes enfrentamientos con el corregidor de Angra, D. Cipriano de Figueiredo, lo que motivó sucesivas intervenciones del *Desembargo do Paço*. Algunas disputas tenían su origen en los problemas de jurisdicción causados por el conocimiento de delitos que eran *mixti fori*. Otro altercado tuvo lugar cuando D. Pedro excomulgó al juez de Vila da Praia por negarse a mostrarle ciertos procesos<sup>132</sup>.

A finales de julio de 1580 llegó a Angra la noticia de la aclamación de D. António, prior de Crato. D. Pedro, entonces, se trasladó a Ponta Delgada y consiguió que las islas de San Miguel y Santa María tomasen partido por el monarca católico. Cuando Felipe II envió a las Azores a Ambrósio de Aguiar Coutinho como gobernador y *capitão-mor*, encargó a D. Pedro que colaborase con él<sup>133</sup>. Felipe II estaba, desde luego, satisfecho del comportamiento de Castilho, al que debía considerar una pieza clave para el gobierno de las islas, pues cuando éste pidió permiso para regresar a la península, en noviembre de 1581, el monarca católico le ordenó permanecer en Azores<sup>134</sup>.

D. Pedro de Castilho abandonó las Azores en la armada del marqués de Santa Cruz. En recompensa por su apoyo a la causa austracista durante la crisis sucesoria, Felipe II lo presentó para el obispado de Leiria y fue preconizado por Gregorio XIII el 3 de junio de 1583<sup>135</sup>. Tampoco D. Pedro, como ocurrió en el caso de Matos de Noronha, pudo residir durante mucho tiempo en su iglesia pues en 1587 fue nombrado presidente del *Desembargo do Paço*<sup>136</sup>. Según don Cristóbal de

<sup>131</sup> VEIGA, Carlos Margaça: “D. Pedro de Castilho...”, pp. 355-370. Cfr. MEA, Elvira Cunha de Azevedo: *A Inquisição de Coimbra no século XVI. A instituição, os homens e a sociedade*, Porto, Fundação Eng. António de Almeida, 1997, p. 122.

<sup>132</sup> LIMA, Manuel C. Baptista de: “Cartas de Filipe I e Filipe II ao bispo D. Pedro de Castilho”, en *Angra do Heroísmo, Instituto Histórico da Ilha Terceira*, 1948, pp. 6-9.

<sup>133</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-6. Fol. 167: Carta de Felipe II a D. Pedro de Castilho del 24 de febrero de 1581. Publicada por LIMA, Manuel C. Baptista de: “Cartas de Filipe I e Filipe II...”, p. 18.

<sup>134</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-6. Fol. 143: Carta de Felipe II a D. Pedro de Castilho del 15 de diciembre de 1581. Publicada por LIMA, Manuel C. Baptista de: “Cartas de Filipe I e Filipe II...”, p. 21.

<sup>135</sup> ALMEIDA, Fortunato de: *História da Igreja em Portugal*, Porto-Lisboa, Livraria Civilização, 1967-1971 [1910-1921], vol. IV, pp. 635.

<sup>136</sup> Carlos Margaça Veiga, en su biografía del inquisidor general, señalaba que se desconocía la fecha exacta en que fue nombrado presidente de dicho tribunal. Y es que no siempre se ha fechado con exactitud la

Moura, una de las personas que mejor conocían la situación portuguesa, Felipe II deseaba, con esta provisión, acabar con las continuas quejas motivadas por la falta de justicia<sup>137</sup>. El mismo Moura no dejaba de advertir a Castilho que, tal vez, tendría que soportar al principio “alguns modos”, es decir, cierta oposición puesto que hacía años que ese cargo permanecía vacante<sup>138</sup>. Dentro de ese intento de reformar la justicia, Felipe II encargó a Castilho que realizase una visita a los tribunales de Lisboa. Se trataba de una vastísima tarea en la que estuvo ocupado el obispo de Leiria desde febrero de 1598 hasta octubre de dicho año cuando el nuevo monarca le ordenó suspenderla<sup>139</sup>.

En su cargo de presidente del *Desembargo do Paço* estaba ocupado D. Pedro cuando, en 1599, Clemente VIII revocó todas las licencias para poder residir fuera de sus diócesis, concedidas a los obispos de España y Portugal. Ya hemos señalado anteriormente que D. António Matos de Noronha, a la sazón inquisidor general, tuvo que renunciar a este cargo para poder permanecer en su obispado de Elvas. También Castilho debería abandonar la presidencia del *Desembargo do Paço* y regresar a Leiria. Ahora bien, el monarca no deseaba prescindir de una persona con tan vasto conocimiento y amplia experiencia de los tribunales del reino y de la política portuguesa y, por ello, intentó buscar una solución que permitiese a Castilho continuar al frente del *Desembargo*. El principal problema al que había que hacer frente era el del sustento de D. Pedro en el caso de que éste renunciase a su obispado y, por lo tanto, a sus rentas. Ya en diciembre de 1598, aún antes de que llegase a España la nueva orden papal, D. Jorge de Ataíde propuso que se le concediesen 4.000 cruzados de pensión situada en el obispado de Lamego,

---

entrada de Castilho en el *Desembargo do Paço*. En el *Catálogo verdadeiro dos presidentes do Desembargo do Paço* se dice que el primer presidente propiamente dicho del *Desembargo* —excluyendo a D. João Telo de Meneses a quien D. Sebastião había ordenado asistir al despacho de determinados negocios— fue D. Pedro de Castilho que habría sido nombrado en 1590 (BA. Cód. 52-XIV-35. Doc. 43). Ahora bien, en una consulta del *Desembargo do Paço* de 1587 se pide al rey que el presidente encabece el acto solemne del examen de los letrados nombrados *desembargadores* de la *Casa da Suplicação* o de la *Casa do Cível*, una tarea que, mientras estuvo vacante dicho cargo, cupo al *regedor* de la *Casa da Suplicação* (BA. Desembargo do Paço. Cód. 44-XIV-3. Fol. 40r). El presidente al que se alude en esa consulta es ya el obispo de Leiria (BA. Desembargo do Paço. Cód. 44-XIV-3. Fol. 84r: Consulta del 6 de febrero de 1588 y respuesta del monarca del 29 de dicho mes). El nombramiento de Castilho tuvo lugar a finales de junio o principios de julio de 1587, pues el 5 de este último mes don Cristóbal de Moura daba la enhorabuena al obispo de Leiria por ello (BA. GP. Cód. 51-VIII-14. Fols. 147r-147v) y a mediados de agosto el colector en Lisboa transmitía la noticia a Roma (ASV. SS. Portugallo. N. 1A. Fols. 154r-154v: Carta del colector Bongiovanni al cardenal Girolamo Rusticucci). Probablemente las confusiones sobre la fecha exacta del nombramiento de Castilho como presidente del *Desembargo do Paço* estén provocadas porque hasta 1590 Felipe II no otorgó el *regimento* de dicho cargo.

<sup>137</sup> Sobre el tópico de la decadencia de la justicia en el Portugal filipino, vid. OLIVEIRA, António de: *Poder e oposição política em Portugal no período filipino (1580-1640)*, Lisboa, DIFEL, 1991, pp. 27-38.

<sup>138</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-14. Fols. 147r-147v: Carta de don Cristóbal de Moura a D. Pedro de Castilho del 5 de julio de 1587.

<sup>139</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-16. Fols. 136r-136v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 12 de junio de 1603.

a la sazón vacante, y 3.000 en el de Leiria. Sin embargo, este arbitrio también encerraba varios problemas: la cuantía de la pensión sobre el obispado de Lamego era exigua y, además, la provisión de esta iglesia podría retrasarse durante meses si resultaba necesario llegar primero a un acuerdo con Castilho. Por ello, el Consejo de Portugal propuso que se buscasen otros medios<sup>140</sup>. En estas consultas estaba el Consejo cuando Clemente VIII revocó las licencias concedidas a los obispos. Felipe III sugirió entonces a D. Pedro que, en vez de regresar a Leiria, renunciase al obispado para permanecer como presidente del *Desembargo do Paço*. Así, cuando Moura avisó a D. Pedro de la nueva orden papal, señaló que “bem sera que se acomode este negocio de maneira que Vossa Senhoria não nos falte aonde tam necessario he”<sup>141</sup>. Pero, en esta ocasión, Castilho prefirió abandonar el *Desembargo do Paço* y retirarse a su iglesia a la que, sin embargo, renunciaría cuatro años después cuando fuera nombrado inquisidor general<sup>142</sup>.

Ahora bien, como hemos dicho, Castilho era una de las personas que mejor conocía el funcionamiento de la justicia y de la administración en Portugal. Por ello, en julio de 1601, apenas un año y medio después de regresar a su obispado, Felipe III le encargó que concluyese la inspección de los tribunales que había comenzado tiempo atrás, cuando era presidente del *Desembargo do Paço*. Pero, en esta ocasión, el obispo de Leiria suplicó al monarca que mediase dispensa papal para poder residir en Lisboa el tiempo que estuviese ocupado en dicha visita<sup>143</sup>. Felipe III pidió entonces a Clemente VIII que le permitiese residir en Lisboa todo el tiempo que durase la visita general. Finalmente, en enero de 1602, el papa le concedió licencia por un año, si bien fue prorrogada en abril de 1603<sup>144</sup>. De modo que D. Pedro pudo retomar esta tarea en febrero de 1602. Realmente, el trabajo encomendado a Castilho era de una enorme envergadura, como se desprende de las palabras del futuro inquisidor general:

“Tenho preguntado os ministros do Desembargo do Paço, Casa da Suplicação, Conselho da Fazenda, Mesa da Conçiença, Casa da Índia e Mina e começo preguntar os dos Contos; alem de todos estes perguntei ja grande numero de pessoas particulares; na devaça dos secretarios tenho feito o que Vossa Magestade mandara ver pella copia della que inviei; com a de dom António Mascarenhas vou concludindo no que toca a testemunhas presentes nesta cidade; dispois farei diligencias com livros de receitas”<sup>145</sup>.

<sup>140</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fols. 25r-29r: Consulta del Consejo de Portugal del 5 de diciembre de 1598.

<sup>141</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-14. Fols. 129r-129v: Carta de don Cristóbal de Moura a D. Pedro de Castilho del 2 de julio de 1599.

<sup>142</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 81r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 2 de noviembre de 1599.

<sup>143</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-16. Fols. 143r y 34r: Cartas de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 13 de agosto y 13 de octubre de 1601, respectivamente.

<sup>144</sup> ASV. SB. Vol. 316. Fols. 174r-174v: Breve de Clemente VIII a D. Pedro de Castilho del 14 de enero de 1602.

<sup>145</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-16. Fol. 41r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 6 de noviembre de 1603.

Desde luego, no extraña que Felipe III hubiese escogido a D. Pedro para ocupar el cargo de inquisidor general. Probablemente no había en Portugal muchos eclesiásticos con la experiencia y capacidad de trabajo del obispo de Leiria. En julio de 1603, quizás con vistas ya a su próximo nombramiento, Felipe III encomendó a Castilho que concluyese lo más brevemente posible la visita. D. Pedro, entonces, sugirió al monarca que, tal vez, lo más conveniente sería renunciar a su obispado para poder concentrar todas sus fuerzas y su tiempo en esa tarea<sup>146</sup>. Pero, en septiembre, el duque de Lerma le comunicaba su promoción y le ordenaba, en nombre del rey, viajar a Valladolid<sup>147</sup>. Allí, D. Pedro participaría en la segunda de las juntas destinadas a reformar el Santo Oficio portugués. Cuando regresara a Lisboa, a finales de 1604, el obispo emérito de Leiria lo haría no sólo como inquisidor general sino también como virrey. Además, al año siguiente, Felipe III le concedió el priorato de la iglesia colegiata de Nossa Senhora da Oliveira, en Guimarães, que era de patronato real y estaba vacante por la promoción de D. Alexandre de Bragança al arzobispado de Évora<sup>148</sup>.

El priorato de Guimarães era una de las principales dignidades del reino. El propio inquisidor general reconoció que le proporcionaba, ya libre de otras cargas, como por ejemplo pensiones, alrededor de 1.500.000 *réis*<sup>149</sup>. Pero, a pesar de unos ingresos tan sustanciosos, el priorato ocasionó constantes quebraderos de cabeza al inquisidor general hasta el mismo año de su muerte debido al intento de los canónigos de que la percepción de los frutos estuviese sujeta al deber de residencia. En su pretensión, el cabildo de Guimarães contó, según parece, con el apoyo del arzobispo de Braga, en cuya diócesis se encontraba la colegiata, y del colector en Lisboa<sup>150</sup>. Además, el cabildo envió un agente a Roma para que se encargase del asunto, lo que dificultó aún más su solución a favor de Castilho<sup>151</sup>. En 1611, cuando iba a marchar para Roma Salvador de Sousa como

<sup>146</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-16. Fols. 136r-136v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 12 de junio de 1603.

<sup>147</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-11. Fol. 76r: Carta del duque de Lerma a D. Pedro de Castilho del 20 de septiembre de 1603.

<sup>148</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Privilégios. Liv. 1. Fol. 80: Carta de la iglesia de Nossa Senhora da Oliveira de Guimarães (22 de abril de 1605). D. Pedro de Castilho tomó posesión del priorato el 31 de agosto de 1605. CRASBECK, Francisco Xavier da Serra: "Catalogo dos religiosissimos DD. Abbades do antigo mosteiro de S. Maria de Guimaraens de Religiosos, e Religiosas de S. Bento, e dos illustrissimos DD. Piores do mesmo mosteiro, e da insigne, antiga, e real collegiada desta Villa, conservada com o titulo, de N. S. da Oliveira", en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Joseph António da Sylva, 1726, número XXX.

<sup>149</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 22r-23v: Consulta del Consejo de Portugal del 31 de enero de 1611. *Ibidem*: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 18 de enero de 1611.

<sup>150</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 85r-86r: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 30 de septiembre de 1611.

<sup>151</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 26r-27r: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 29 de octubre de 1611.

agente de la corona de Portugal, Fernão de Matos, secretario del Consejo de Portugal y de la Inquisición portuguesa en Madrid, sugirió que se incluyese en su instrucción el asunto de la demanda del priorato de Guimarães<sup>152</sup>. Pero una vez en Roma, cuando parecía que, por fin, podría darse por zanjado el asunto, surgieron más dudas motivadas por el problema de la jurisdicción contenciosa del prior. Como era de esperar, D. Pedro consideraba que esto no constituía ningún impedimento, pues podía ejercerse por medio de vicario<sup>153</sup>. Finalmente, en septiembre de 1611, se recibía en Madrid una carta de la Santa Sede en la que se declaraba que el priorato de Guimarães no estaba sujeto a la obligación de residencia<sup>154</sup>. Pero, una vez más, aparecieron nuevas dificultades y a principios de 1612 la controversia seguía sin solucionarse. Por ello, Felipe III decidió consultar con la *Mesa da Consciência*<sup>155</sup>. Y en 1614, Matos volvía a escribir a Castilho que, de nuevo, iba a intentarse que el papa declarase exento del deber de residencia al prior de Guimarães de modo que “desta vez se consigua o que se pretende”<sup>156</sup>. Sin embargo, a principios de 1615, el asunto seguía sin resolverse, por lo que Castilho murió sin llegar a ver concluido el pleito por la residencia del priorato de Guimarães<sup>157</sup>.

Junto con el priorato de Guimarães, D. Pedro de Castilho desempeñó el oficio de *capelão-mor*. A principios de 1611 moría D. Jorge de Ataíde con lo que vacaba dicho cargo. Don Cristóbal de Moura, entonces virrey de Portugal, propuso para ocuparlo a D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa, a D. Fernão Martins Mascarenhas, obispo del Algarbe, y a D. Pedro de Castilho. Sin embargo, ninguno de los consejeros de Portugal presentó al inquisidor general, porque, según alegaron, tenía ya demasiadas ocupaciones que le impedirían dedicarse plenamente a la capilla real<sup>158</sup>. Pero, a pesar de ello, Felipe III decidió hacer merced de dicho

<sup>152</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 36r-39v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 12 de junio de 1611.

<sup>153</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 24r-25v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 31 de agosto de 1611. *Ibidem*. Fols. 31r-32r: Carta de D. Pedro de Castilho a Fernão de Matos del 10 de septiembre de 1611.

<sup>154</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 33r-34v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 28 de septiembre de 1611.

<sup>155</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 68r-69v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 18 de abril de 1612.

<sup>156</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 56r-58v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 6 de noviembre de 1614. Cfr. *Ibidem*. Fols. 165r-166v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 29 de julio de 1614.

<sup>157</sup> BA. CP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 10r-10v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 3 de enero de 1615.

<sup>158</sup> Asimismo, los consejeros de Portugal consideraban que el cargo de *capelão-mor* tampoco debía recaer en prelado, sin que renunciase primero a su iglesia, pues podrían surgir dudas sobre si proveía los beneficios en calidad de obispo o de *capelão-mor*. El Consejo de Portugal propuso al monarca que se nombrase *capelão-mor* al obispo del Algarbe, si renunciaba a su iglesia; a D. Francisco de Bragança, entonces comisario de la

cargo a Castilho<sup>159</sup>. Se trataba de uno de los oficios más prestigiosos de la casa real portuguesa,

“polla autoridade e confiança de que he [...], assi pollas prerogativas que a instança dos reys [...] lhe tem concedido os Sumos Pontifices, como por os negócios que correm por sua mão”<sup>160</sup>.

Entre estos negocios que pasaban por sus manos se encontraban dos de fundamental importancia, como eran la defensa del patronato real y la provisión de las iglesias de dicho patronato<sup>161</sup>. Es decir, durante cuatro años, D. Pedro de Castilho propuso al monarca los eclesiásticos que podrían ser provistos en todas las iglesias de presentación regia<sup>162</sup>. Además, como virrey que fue en dos ocasiones, de 1605 a 1608 y de 1612 a 1614, el inquisidor general consultaba al monarca las personas que podrían ocupar los obispados del reino y de ultramar, lo que da idea de la enorme influencia que adquirió el obispo emérito de Leiria. Si a eso añadimos que él mismo nombraba a todos los miembros del Santo Oficio, podremos vislumbrar hasta qué punto intervenía en la provisión de oficios y beneficios eclesiásticos. Ante tal grado de poder e influencia, no es de extrañar que Castilho se negase a renunciar a su cargo de inquisidor general –que le permitía residir en Lisboa– cuando fue consultado al monarca para las iglesias metropolitanas de Évora y Braga<sup>163</sup>.

Quizás el único fracaso de la carrera político-eclesiástica de Castilho fuera su pugna por conseguir la abadía de Alcobaça. Contaba con un enorme señorío y proporcionaba al abad “dez mil cruzados forros com jurisdição sobre treze villas”<sup>164</sup>. Felipe II había hecho merced de esta abadía a D. Jorge de Ataíde. Cuando

---

Cruzada; a D. António Mascarenhas, deán de la capilla real, o a D. João da Gama, sobrino de D. Jorge de Ataíde. AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 175r-176v: Consulta del Consejo de Portugal del 26 de marzo de 1611.

<sup>159</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 23. Fol. 309v: Carta de capellán mayor (18 de junio de 1611).

<sup>160</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 175r-176v: Consulta del Consejo de Portugal del 26 de marzo de 1611.

<sup>161</sup> Sobre las atribuciones del cargo de *capelão-mor*, vid. LABRADOR ARROYO, Félix: “La casa real portuguesa en tiempos de Felipe II (1581-1598)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y FERNÁNDEZ CONTI, Santiago (dirs): *La Monarquía de Felipe II: La casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 2005, vol. I, pp. 820-945.

<sup>162</sup> Como en tantos otros asuntos, también en éste Fernão de Matos, secretario del Consejo de Portugal, alabó el trabajo de D. Pedro de Castilho: “Receberão se as consultas de Vossa Senhoria d’algũas das igrejas que estão vagas: E bem se ve por ellas a particular applicação com que Vossa Senhoria attende a esta parte da obrigação do cargo de capelão mor”, BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 85r-86r: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 30 de septiembre de 1611.

<sup>163</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 3r-4r: Consulta del Consejo de Portugal del 19 de enero de 1611. Vid. especialmente el voto de Fernão de Matos.

<sup>164</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 22r-23v: Consulta del Consejo de Portugal del 31 de enero de 1611. Según Gil González Dávila: “Tiene la Abadía treze villas, y muchas aldeas, que en lo espiritual y temporal

ya se preveía la próxima muerte de Ataíde, el inquisidor general pensó que era el momento de hacer realidad un antiguo proyecto del cardenal rey D. Henrique: anexionar la dignidad de abad al cargo de inquisidor general para así garantizar el sustento de la persona que sirviese este oficio. Ya antes de la muerte de Ataíde, Castilho encargó a Fernão de Matos, secretario de la Inquisición portuguesa en Madrid, que tratase de conseguir esta anexión<sup>165</sup>. Y, el mismo día en que falleció el *capelão-mor*, Castilho suplicó al monarca que le hiciese merced de dicha abadía para que quedase, ya a perpetuidad, vinculada al cargo de inquisidor general. A cambio, D. Pedro se comprometía a renunciar al priorato de Guimarães, que, como sabemos, le estaba dando tantos quebraderos de cabeza<sup>166</sup>.

No deja de resultar significativo que, cuando el Consejo de Portugal comunicó al monarca que habían quedado vacantes los oficios de *capelão-mor* y de abad de Alcobaça por la muerte de D. Jorge de Ataíde, Felipe III encargara que se le consultasen personas, únicamente, para *capelão-mor*, cargo que, finalmente, recayó en D. Pedro<sup>167</sup>. Por el contrario, la petición del inquisidor general referente a Alcobaça no tuvo efecto ninguno porque el monarca católico ya había escogido y presentado al papa a su propio hijo, el infante don Fernando, un niño de dos años<sup>168</sup>. Lo que sí encargó Felipe III a Castilho fue la administración de dicha abadía, aunque, al parecer, esta incumbencia no resultó muy del agrado del inquisidor general, que pidió al monarca, sin éxito, que le eximiese de ella<sup>169</sup>.

A pesar de que D. Pedro de Castilho no consiguió la dignidad de abad de Alcobaça, cuando murió, el 31 de marzo de 1615, el hijo de aquel arquitecto de orígenes vizcaínos había desempeñado los más prestigiosos cargos del aparato político-institucional de la monarquía y diversos oficios y dignidades eclesiásticas: prior de Ílhavo, diputado de la Inquisición de Coimbra, obispo de Angra y de Leiria, presidente del *Desembargo do Paço*, inquisidor general, virrey del reino en

---

la reconocen. Quatro puertos de embarcación, y dos torres fuertes; y el Abad presenta todos los beneficios, y oficios deste distrito”, GONZÁLEZ DAVILA, Gil: *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid*, Madrid, por Francisco Martínez, 1623, p. 501. Cfr. HESPAÑA, António Manuel: *As vésperas do Leviathan. Instituições e poder político. Portugal –séc. XVII*, Coimbra, Almedina, 1994. pp. 430 y 433-434.

<sup>165</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 292r-293v y 285r-287r: Cartas de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 18 de noviembre de 1610 y 27 de enero de 1611.

<sup>166</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 22r-23v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 18 de enero de 1611. D. Jorge de Ataíde murió el día 18, el mismo en que Castilho enviaba esta petición al monarca.

<sup>167</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 22r-23v: Consulta del Consejo de Portugal del 31 de enero de 1611.

<sup>168</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fol. 155r: Consulta del Consejo de Portugal del 26 de marzo de 1611. AGS. E. Roma. Leg. 995. Sin fol.: Carta del conde de Castro a Felipe III del 21 de abril de 1611.

<sup>169</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 15r-17r y 10r-10v: Cartas de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 6 de junio de 1614 y 3 de enero de 1615, respectivamente. BA. GP. Cód. 51-VIII-20. Fol. 56r: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 28 de noviembre de 1614.



dos ocasiones, prior de Guimarães y *capelão-mor*. No le faltaba razón a cierto autor cuando decía, frente a su tumba:

Aqui ias hum novo atlante pois em seus hombros sosteve mundo de cargos que teve sempre com o peso constante.	Duas veses governou o leme do noso barco filho de Isabel d'Ilharco que fortuna levantou.	Sobio a forsa de fado tudo lhe deu a ventura muito alem do imaginado. So seu pai por ser finado Nam fes esta sepultura <sup>170</sup> .
---	---	---

Puesto que ya nos hemos detenido en D. António Matos de Noronha y D. Pedro de Castilho, es decir, aquellos inquisidores generales del período filipino “que fortuna levantou”, conviene reparar ahora en otros que procedían de cunas más insignes, como D. Fernão Martins Mascarenhas y D. Francisco de Castro. D. Fernão Martins Mascarenhas era el tercer hijo de D. Vasco Mascarenhas, segundogénito de D. João Mascarenhas, y de D.<sup>a</sup> Maria de Mendonça. Su abuelo, D. João Mascarenhas fue, como su bisabuelo D. Fernão Martins Mascarenhas, señor de Lavre, *alcaide-mor* de Montemor-o-Novo y Alcácer do Sal y comendador de Mértola y Almodôvar, mientras que su abuela D.<sup>a</sup> Margarida Coutinho era hija del conde de Borba. Además de Vasco Mascarenhas, D. João Mascarenhas fue padre de D. Fernão Martins Mascarenhas, señor de Lavre, comendador de Mértola y *alcaide-mor* de Montemor-o-Novo y de Alcácer do Sal, D. Nuno Mascarenhas, D. Francisco Mascarenhas, D. Manuel Mascarenhas, D.<sup>a</sup> Leonor Mascarenhas y D.<sup>a</sup> Violante Coutinho<sup>171</sup>. Por lo tanto, como vemos, se trataba de una familia ligada a la Orden de Santiago y a la encomienda mayor de Mértola<sup>172</sup>.

Esta rama de los Mascarenhas se encontraba tradicionalmente vinculada al servicio en la casa real. Así, D. Fernão Martins Mascarenhas, su hijo D. João Mascarenhas y su nieto D. Fernão Martins Mascarenhas ejercieron el oficio de *capitão-mor* de los jinetes del rey, mientras que D. Pedro Mascarenhas, tío del inquisidor general, fue *escribeiro-mor* de D. João III. Otro tío del futuro obispo del Algarbe, llamado D. João Mascarenhas, fue nombrado *mordomo-mor* por D. Henrique en 1579<sup>173</sup>. Durante la crisis sucesoria, estos Mascarenhas apoyaron la causa filipina, lo que les fue recompensado. D. João Mascarenhas, el *mordomo-mor*, era miembro del *Conselho de Estado* y *veedor da fazenda* y, como tal, “de los que de

<sup>170</sup> BA. Cód. 51-VI-6. Fol. 162r.

<sup>171</sup> MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1945, tomo III, vol. 1, pp. 101-109. SOUSA, António Caetano de: *História Genealógica da Casa Real Portuguesa*, Coimbra, Atlântida, 1953, tomo XII, parte I, pp. 228-231.

<sup>172</sup> Mértola proporcionaba unos rendimientos muy superiores a los del resto de encomiendas de la Orden de Santiago. En tiempos de Felipe III, por ejemplo, rentaba unos 3.500.000 réis anuales. *Livro em que se contém toda a fazenda e real patrimonio dos reinos de Portugal, Índia e Ilhas adjacentes e outras particularidades ordenado por Luíz de Figueiredo Falcão secretário de el-Rei Filippe II*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1859, pp. 250-263.

<sup>173</sup> LABRADOR ARROYO, Félix: “La casa real portuguesa...”, vol. I, pp. 841 y 861.



ordinario estan en consejo con el rey y le hablan”<sup>174</sup>. En junio de 1578, comenzó a descubrir a don Cristóbal de Moura lo que se trataba en las reuniones del consejo<sup>175</sup>. D. Henrique le eligió para formar parte del consejo de gobernadores que deberían regir Portugal a su muerte. Cuando ésta acaeció, D. João tomó partido por Felipe II y firmó, junto a Francisco de Sá y Diogo Lopes de Sousa, la *Declaración de Castromarim*, en julio de 1580, por la que instaban al reino a reconocer a Felipe II como rey legítimo<sup>176</sup>. Sin embargo, antes de que el monarca católico fuese jurado en Tomar y pudiese recompensar sus servicios, murió D. João Mascarenhas.

A quien sí recompensó Felipe II fue a D. Francisco Mascarenhas, hermano de D. Fernão Martins Mascarenhas, muerto en Alcazarquibir, y de D. Vasco Mascarenhas y, por lo tanto, tío de nuestro inquisidor general. Este D. Francisco Mascarenhas había sido capitán de Sofala, gobernador de Chaul y *capitão-mor* del mar de la India<sup>177</sup>. En 1581, el Rey Católico le concedió el oficio de *capitão-mor* de los jinetes y le nombró virrey de la India. Cuando el archiduque Alberto regresó a Madrid, en 1593, D. Francisco, conde de Vila da Horta, fue nombrado uno de los gobernadores del reino y Felipe II le otorgó el título de conde de Santa Cruz. Su hijo, D. Martinho Mascarenhas, primo del inquisidor general y segundo conde de Santa Cruz, desempeñó el cargo de presidente del *Desembargo do Paço*. Cuando tuvo lugar el golpe del 1 de diciembre de 1640, D. Martinho Mascarenhas se encontraba en Madrid, donde formaba parte de la Junta de Portugal que había sustituido al Consejo de dicha corona tras las alteraciones de 1637<sup>178</sup>.

A diferencia de D. Pedro de Castilho, su antecesor en el cargo de inquisidor general, D. Fernão Martins Mascarenhas desarrolló toda su carrera político-eclesiástica ya bajo el gobierno filipino. Había nacido entre 1543 y 1548 en Montemor-o-Novo<sup>179</sup>. Como era el hijo tercero, fue destinado a la Iglesia. Comenzó

<sup>174</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 403. Fol. 98: Carta del licenciado Guardiola al secretario Gabriel de Zayas del 2 de septiembre de 1579. Cfr. VELLOSO, José Maria de Queiroz: “A perda da Independência. Factores internos e externos que para ela contribuíram”, en *Memórias e comunicações apresentadas ao Congresso de História da Monarquia Dualista e a Restauração*, Lisboa, Comissão Executiva dos Centenários, 1940, tomo I, p. 28.

<sup>175</sup> Según Moura, D. João Mascarenhas había reconocido que “yo me aventuro a quebrar el secreto del consejo por lo que toca al servicio de vuestro amo y bien deste reino”. Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 8 de junio de 1579, publicada en *CODOIN*, tomo VI, pp. 435-439.

<sup>176</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fols. 246-247: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 23 de febrero de 1580. BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640): Felipe II, las cortes de Tomar y la génesis del Portugal católico*, Madrid, Universidad Complutense, 1986, pp. 257 y 316, nota 156.

<sup>177</sup> OLIVAL, Fernanda: *D. Filipe II...*, p. 127.

<sup>178</sup> BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “A nobreza portuguesa e a corte de Madrid. Nobres e luta política no Portugal de Olivares”, en *Portugal no tempo dos Filipes. Política, Cultura Representações (1580-1668)*, Lisboa, Cosmos, 2000, p. 251. LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal...*, pp. 514-515.

<sup>179</sup> En 1627, el colector apostólico en Lisboa señalaba que D. Fernão Martins Mascarenhas, entonces inquisidor general, tenía alrededor de 84 años. En el siglo XVIII, Joseph Barbosa mantuvo que cuando murió, en 1628, contaba con unos 80 años. ASV. SS. Portogallo. N. 17. Fol. 252r-253r: Carta de colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 29 de diciembre de 1627. Cfr. BARBOSA, Joseph: *Memorias do*

sus estudios en Évora y, más tarde, se trasladó a la Universidad de Coimbra, donde obtuvo el grado de doctor en Teología<sup>180</sup>. En 1572, D. Sebastião le concedió una de las dos plazas de porcionista del colegio de San Pablo y diez años más tarde el papa le otorgaba una canonjía en Évora<sup>181</sup>. En Coimbra, fue elegido rector de la Universidad y confirmado por Felipe II en 1586<sup>182</sup>. Asimismo, el monarca católico le concedió el título de consejero de Estado<sup>183</sup>. En 1594, lo presentó para el obispado del Algarbe y le hizo merced de los privilegios habituales<sup>184</sup>. Según todo parece indicar, quince años más tarde Mascarenhas ya estaba preparado para ascender a lugares más relevantes tanto desde el punto de vista político como eclesiástico. Así, por ejemplo, cuando en diciembre de 1610 murió D. Diogo de Sousa, arzobispo de Évora, don Cristóbal de Moura, entonces virrey de Portugal, propuso que se presentase para dicha iglesia a D. Pedro de Castilho, a la sazón inquisidor general, o a D. Fernão Martins Mascarenhas, obispo del Algarbe. En la consulta que elevó el Consejo de Portugal sobre este asunto, todos los consejeros que participaron en la reunión —el duque de Villahermosa, el conde de Salinas, Fernão de Matos y Francisco Nogueira— coincidieron en proponer al monarca, entre otros, al obispo del Algarbe. Pero antes de tomar ninguna resolución, Felipe III ordenó al Consejo que le enviase una memoria de todos los obispos lusos en la que se indicase su antigüedad. Una vez que tuvo este documento, el monarca decidió presentar para el arzobispado de Évora a D. José de Melo, obispo de Miranda, por lo que

---

*Collegio Real de S. Paulo da Universidade de Coimbra e dos seus collegiaes, e porcionistas*, Lisboa Occidental, na officina de Joseph António da Sylva, 1727.

<sup>180</sup> Años más tarde, D. Fernão Martins Mascarenhas publicó su conocido *Tractatus de auxiliis divinae gratiae ad actus supernaturales*, Lisboa, Pedro Craesbeck, 1604.

<sup>181</sup> ACSE. CEC 14-XII. Fol. 50r: Toma de posesión de Fernão Martins Mascarenhas (6-IX-1582).

<sup>182</sup> BARBOSA, Joseph: *Memorias do Collegio Real de S. Paulo da Universidade de Coimbra e dos seus collegiaes, e porcionistas*, Lisboa Occidental, na officina de Joseph António da Sylva, 1727.

<sup>183</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe I. Privilégios. Liv. 5. Fol. 248v: Carta de consejero (12 de marzo de 1588). En enero de 1590, Felipe II prorrogó durante un año el mandato de D. Fernão Martins Mascarenhas y, en 1591, a petición de la propia Universidad de Coimbra, volvió a ordenar que Mascarenhas continuase ejerciendo el cargo de rector. AGS. SP. Portugal. Lib. 1458. Doc. 16: Consulta del Consejo de Portugal del 25 de enero de 1591.

<sup>184</sup> D. Fernão Martins Mascarenhas fue consagrado en la catedral de Lisboa el 5 de febrero de 1595. Cuando tuvo lugar el ataque inglés a Faro, en julio de 1596, los asaltantes quemaron la catedral y la casa del obispo. ANTT. Chancelaria. D. Filipe I. Privilégios. Liv. 2. Fol. 194v: Albalá para tener justicias en la iglesia donde vaya a confirmar. *Ibidem*: Albalá para que su *meirinho* pueda llevar vara blanca. *Ibidem*: Albalá para tener matadero. *Ibidem*: Albalá sobre sus presos. *Ibidem*. Fol. 195r: Albalá para nombrar oficiales para el cobro de sus rentas. *Ibidem*: Albalá para que sus carreteros no sean castigados. *Ibidem*: Albalá sobre la investigación de sus oficiales. *Ibidem*. Fol. 195v: Albalá para que la justicia secular prenda a los eclesiásticos. *Ibidem*: Albalá sobre aposentamiento. *Ibidem*: Albalá sobre la suspensión de sus oficiales. *Ibidem*. Fol. 196r: Albalá para tener notario privativo. ANTT. Chancelaria. D. Filipe I. Privilégios. Liv. 4. Fol. 72r: Carta para cobrar sus deudas como hacienda real. *Ibidem*: Carta para nombrar receptor de sus rentas. BNE. Mss. 1749. Fols. 205r-209v: *Relação da desembarcação dos ingrese na cidade de Faro e de todo o mais successo*.

D. Fernão Martins Mascarenhas permaneció en Faro<sup>185</sup>. Muchos años después, una voz malévola diría que se le negó el arzobispado por su estrecha amistad con los *cristãos-novos*, de que fue acusado por el conde de Ericeira, D. Diogo de Meneses, gobernador del Algarbe<sup>186</sup>.

En marzo de ese mismo año de 1611, D. Fernão Martins Mascarenhas fue consultado de nuevo al monarca, esta vez para el cargo de *capelão mor*, vacante por muerte de D. Jorge de Ataíde. Don Cristóbal de Moura propuso que se concediese dicho oficio al arzobispo de Lisboa, D. Miguel de Castro, al inquisidor general Castilho o al obispo del Algarbe. En esta ocasión, era difícil que Mascarenhas recibiese tal merced. Como ya hemos señalado anteriormente, los consejeros de Portugal incidieron en que no convenía que un prelado, sin renunciar a su iglesia, sirviese dicho oficio, pues podrían surgir dudas acerca de si proveía los beneficios del patronato real en calidad de obispo o de *capelão-mor*. Para solventar este problema, Fernão de Matos, secundado por Francisco Nogueira y el duque de Villahermosa, propuso que D. Fernão Martins Mascarenhas renunciase al obispado del Algarbe. Pero, en tal caso, se plateaba el problema, no menos complicado, de tener que proporcionar renta suficiente para que el prelado pudiese residir en Lisboa y desempeñar su nuevo oficio. Quizás por ello y a pesar de que, como sabemos, ninguno de los consejeros apoyaba la elección de Castilho, Felipe III decidió, finalmente, nombrarle su *capelão-mor*<sup>187</sup>.

Cuando Castilho murió, en marzo de 1615, Felipe III eligió para sucederle al frente del Santo Oficio al obispo del Algarbe. En aquel momento, el monarca ordenó a fray Aleixo de Meneses, arzobispo de Braga y virrey de Portugal, que le propusiese personas para desempeñar el cargo de inquisidor general. Entre otros eclesiásticos, cuyos nombres desconocemos, sabemos que el primado señaló a D. Fernão Martins Mascarenhas<sup>188</sup>. Cuando, en junio de 1615, Meneses fue sustituido por D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa, se trasladó a Madrid donde desempeñó el cargo de presidente del Consejo de Portugal. Según Gaillard, a partir de entonces, todos los asuntos importantes relativos a Portugal pasaron a ser estudiados por fray Aleixo y por don Diego de Silva, conde de Salinas y futuro virrey<sup>189</sup>. Si tenemos en cuenta que fue Meneses quien, como virrey, propuso a Mascarenhas y quien, como consejero presidente de Portugal, consultó, probablemente, al monarca sobre el mismo asunto, podemos concluir que el obispo del Algarbe debió mucho al apoyo del arzobispo de Braga para acceder al cargo de inquisidor general.

<sup>185</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 3r-4r: Consulta del Consejo de Portugal del 19 de enero de 1611.

<sup>186</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 359r-372v: Memorial sobre el gobierno del inquisidor general de Portugal (punto 156).

<sup>187</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 175r-176v: Consulta del Consejo de Portugal del 26 de marzo de 1611.

<sup>188</sup> BNE. Mss. 3014. Fols. 231r-231v: Carta de Felipe III a D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa y virrey de Portugal, del 11 de enero de 1616.

<sup>189</sup> GAILLARD, Claude: *Le Portugal sous Philippe III...*, pp. 206-207.

El monarca comunicó su decisión a los miembros del Consejo General y al virrey D. Miguel de Castro en enero de 1616 y el 4 de julio Pablo V expidió el breve de su nombramiento<sup>190</sup>. En agosto, Felipe III lo remitió a Mascarenhas y le encargó que, lo más rápidamente posible, se trasladase a Lisboa, si bien hasta diciembre de dicho año no llegó a la ciudad del Tajo<sup>191</sup>.

Con la muerte de Castilho, no sólo quedaba vacante el cargo de inquisidor general, sino también el oficio de *capelão-mor*—desempeñado durante algo más de un año por fray Aleixo de Meneses— y el priorato de la colegiata de Nossa Senhora da Oliveira de Guimarães. Don Diego de Silva y Mendoza, entonces virrey de Portugal, así como los miembros del pequeño consejo de despacho que le asistía propusieron al monarca, entre otros eclesiásticos, al nuevo inquisidor general para desempeñar el oficio de *capelão-mor*. Y los consejeros de Portugal que participaron en la sesión en que se debatió este asunto —el duque de Villahermosa, D. António Pereira y Mendo da Mota de Valadares— presentaron, asimismo, a Mascarenhas. Pero fray Luis de Aliaga, que emitió su parecer sobre la consulta del Consejo, consideró que debía concederse a D. João de Lencastre a quien apoyaba, también, el conde de Lemos y que, finalmente, fue nombrado *capelão-mor*. Por lo que respecta al priorato de Guimarães, el virrey, los miembros del consejo de despacho y del Consejo de Portugal volvieron a consultar al inquisidor general que, esta vez sí, contó con la anuencia del fray Luis de Aliaga<sup>192</sup>. Sin embargo, hasta abril de 1618, Felipe III no presentó a D. Fernão Martins Mascarenhas para el priorato de la colegiata de Guimarães, de que tomó posesión el 20 de septiembre<sup>193</sup>.

En los años en que D. Fernão Martins Mascarenhas ocupó el cargo de inquisidor general fue propuesto, en varias ocasiones, para las iglesias de Coimbra, Lisboa y Braga, si bien los monarcas decidieron que continuara al frente del Santo Oficio. En 1617 fallecía fray Aleixo de Meneses, uno de los eclesiásticos más relevantes del Portugal filipino, y con su muerte quedaba vacante el arzobispado de Braga. En esta ocasión, ni el virrey de Portugal ni los del consejo de despacho de Lisboa

<sup>190</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 121r: Carta de D. Fernão Martins Mascarenhas al Consejo General del 12 de febrero de 1616. BNE. Mss. 3014. Fols. 231r-231v: Carta de Felipe III a D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa y virrey de Portugal, del 11 de enero de 1616.

<sup>191</sup> D. Fernão Martins Mascarenhas tomó posesión del oficio de inquisidor general el 15 de diciembre de 1616. ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fol. 108r. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fols. 79r y 80r: Cartas de Felipe III a D. Fernão Martins Mascarenhas del 23 de agosto de 1616 y 7 de febrero de 1617.

<sup>192</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 70: Consultas del Consejo de Portugal de septiembre, octubre y noviembre de 1617.

<sup>193</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Privilégios. Liv. 5. Fols. 122r-122v: Carta de la iglesia colegiata de Nossa Senhora da Oliveira de Guimarães (20 de abril de 1618). CRASBECK, Francisco Xavier da Serra: “Catalogo dos religiosissimos DD. Abades do antigo mosteiro de S. Maria de Guimaraens de Religiosos, e Religiosas de S. Bento, e dos illustrissimos DD. Piores do mesmo mosteiro, e da insigne, antiga, e real collegiada desta Villa, conservada com o titulo, de N. S. da Oliveira”, en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Joseph António da Sylva, 1726, número XXX.

consultaron al inquisidor general Mascarenhas, pero éste contó con el voto, en el Consejo de Portugal, de D. António Pereira. Con tan pocos avales, no extraña que Felipe III no lo escogiese para la sede primada<sup>194</sup>. Al año siguiente, el inquisidor general fue presentado, de nuevo, por el virrey y los del despacho para el obispado de Coimbra, vacante por la promoción de D. Afonso Furtado de Mendonça al arzobispado de Braga. No obstante, de los consejeros de Portugal que asistieron a la reunión en que se trató de este asunto –el duque de Villahermosa, D. António Pereira, Mendo da Mota y Pedrálvares Pereira– únicamente D. António Pereira apoyó, de nuevo, la candidatura de Mascarenhas<sup>195</sup>. Y en 1625, el inquisidor general volvió a ser consultado para una iglesia metropolitana, en este caso la de Lisboa. Según parece, ahora sí coincidían en él casi todos los consejeros de Portugal, pero fray Antonio de Sotomayor, confesor de Felipe IV al que el monarca ordenó emitir su parecer sobre la consulta del Consejo, mantuvo que, si se le nombraba arzobispo de Lisboa, debería dejar el cargo de inquisidor general<sup>196</sup>.

Según parece, D. Fernão Martins Mascarenhas no deseaba renunciar a este oficio, lo que no deja de resultar extraño si tenemos en cuenta los numerosos problemas a los que tuvo que hacer frente. Apenas llevaba seis años en el cargo, cuando, en 1623, un ministro del propio Santo Oficio elevó un extenso memorial a Felipe IV dedicado enteramente a criticar el comportamiento del inquisidor general. Tal documento es de fundamental importancia. Las críticas al Santo Oficio, al procedimiento inquisitorial y a sus ministros fueron constantes durante toda la vida de la institución, pero tales imputaciones procedieron, en la mayoría de los casos, de *cristãos-novos*, de personas que habían sufrido la persecución inquisitorial o de teóricos que consideraban injusta la forma de proceder de la Inquisición<sup>197</sup>. Ahora, por el contrario, era un ministro del Santo Oficio el que redactaba un extenso documento en el que desacreditaba la labor de Mascarenhas como inquisidor general<sup>198</sup>.

<sup>194</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 70: Consulta del Consejo de Portugal de octubre de 1617.

<sup>195</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 192: Consulta del Consejo de Portugal del 27 de octubre de 1618.

<sup>196</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1580. Fols. 147r-147v: Billeto de fray Antonio de Sotomayor del 9 de septiembre de 1625.

<sup>197</sup> A principios del siglo XVII alcanzaron un gran eco en Roma, en Valladolid –donde se encontraba la corte de Felipe III– y en Lisboa las críticas contra el Santo Oficio del *cristão-novo* portugués Gastão de Abruñosa. Sobre este interesante personaje, vid. MARCOCCI, Giuseppe: “A Inquisição portuguesa sob acusação: o protesto romano de Gastão de Abruñosa”, en *Cadernos de Estudos Sefarditas*, 7 (2007), pp. 31-81, y LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: *Inquisición Portuguesa y Monarquía Hispánica* ..., pp. 52 y 64. Sobre las críticas al procedimiento inquisitorial portugués durante el tiempo de la Unión Dinástica, vid. LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “*Che si riduca al modo di procedere di Castiglia*. El debate sobre el procedimiento inquisitorial portugués en tiempos de los Austrias”, en *Hispania Sacra*, vol. LIX, nº 119 (2007), pp. 243-268.

<sup>198</sup> Ya don Julio Caro Baroja señaló la importancia de este memorial. CARO BAROJA, Julio: *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Istmo, 2005 [1962], vol. II, pp. 408-409.

Probablemente ningún otro inquisidor general portugués fue objeto de acusaciones ante el monarca semejantes a las que ahora empañaban la imagen de Mascarenhas. Según este memorial, la persona que verdaderamente gobernaba el Santo Oficio era Belchior Veloso, criado del inquisidor general<sup>199</sup>. Al parecer, Mascarenhas habría creado numerosos cargos supernumerarios y provisto en ellos a personajes que no reunían los requisitos necesarios, por ser menores de edad, sin grados académicos, pecadores públicos o, sobre todo, cristianos nuevos. Éstos habrían comprado el cargo a Belchior Veloso. Además, según el memorialista, Mascarenhas dispensaba todas las penas y penitencias impuestas por los inquisidores a cambio de dinero entregado a Veloso. El documento acusaba al inquisidor general de ser amigo de los conversos y daba a entender, incluso, que mantenía cierta relación afectiva con su criado pues:

“cassando el dicho Melchor Veloso de edad de diez y ocho años contra voluntad del inquisidor general, se ençerro y enoxó en casa ocho dias con las ventanas çerradas y reçibio visitas de consolaçion como que se le muriera su padre lo que fue con gran nota y discredito de su persona con que dio ocassion que se hablase mal de tanta privança y exçeso trayendose a la memoria los romançes que se le cantavan en Coimbra de otras privanças y amistaes semexantes”<sup>200</sup>.

Según todo parece indicar, las acusaciones contenidas en el memorial de 1623 no eran un hecho aislado, sino que formaban parte de una serie de críticas e imputaciones vertidas en la corte contra el inquisidor general Mascarenhas y su criado Belchior Veloso. Las dos censuras más repetidas eran el elevado número de ministros y oficiales creados por el inquisidor general y la promoción de personas con sangre cristiano-nueva. En 1618, es decir, un año después de que comenzase a servir el cargo de inquisidor general, el Consejo de Portugal elevaba una consulta al monarca sobre los rumores que corrían acerca de que Mascarenhas ocupaba en el Santo Oficio a *cristãos-novos*. En esa ocasión, el Consejo de Portugal propuso al monarca que se encargase al virrey informarse, en secreto, de lo que ocurría<sup>201</sup>. Dos años después, en 1620, Felipe IV tenía noticia de los descontentos causados por el exceso de familiares supernumerarios nombrados por el inquisidor general<sup>202</sup>. Sabemos, además, que en 1622 D. Fernando de Castro, diputado de Évora, se trasladó a Madrid para informar al monarca de ciertos asuntos, cuyo tenor exacto

<sup>199</sup> En la segunda mitad del siglo XVII, Cristóvão Alão de Morais decía que este Belchior Veloso do Amaral había sido “criado e vallido de D. Fernão Martins Mascarenhas Inquisidor geral”, *Pedatura Lusitana*, Porto, 1946, tomo IV, vol. 2, p. 274.

<sup>200</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 359r-372v: Memorial sobre el gobierno del inquisidor general de Portugal.

<sup>201</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 142: Membrete de consulta del Consejo de Portugal de mayo de 1618.

<sup>202</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 115r: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 8 de septiembre de 1620.

ignoramos pero que, probablemente, tenían que ver con el inquisidor general<sup>203</sup>. Fuera por la vía que fuese, lo cierto es que a oídos del monarca católico llegaron graves acusaciones contra Belchior Veloso. Felipe IV ordenó entonces al inquisidor general que informase de lo que estaba ocurriendo, aunque desconocemos la respuesta de Mascarenhas<sup>204</sup>.

A estas críticas vino a sumarse el memorial antes citado de 1623. El Consejo de Portugal elevó una consulta a Felipe IV en septiembre de ese año en la que proponía que se apartase a Mascarenhas del cargo de inquisidor general y se le concediese el obispado de Coimbra, vacante por la muerte de Martim Afonso Mexia. La consulta se remitió a una junta que deliberó sobre el mejor modo de llevar a cabo este cambio. En principio, los gobernadores deberían comunicar a Mascarenhas que Felipe IV pensaba concederle la mitra de Coimbra, por lo que tendría que renunciar al cargo de inquisidor general. Ahora bien, si no aceptaba este cambio, no habría más remedio que explicarle, claramente, que el rey deseaba apartarle del Santo Oficio para salvar “la reputación y crédito de su persona”<sup>205</sup>. Pero, a pesar de las presiones, D. Fernão Martins Mascarenhas se negó a abandonar el cargo de inquisidor general.

En abril de 1624, Felipe IV ordenó, finalmente, que Belchior Veloso se trasladase a Madrid y que en Lisboa se averiguase su intervención en las provisiones de ministros y oficiales hechas por el inquisidor general. Pero, cuando se comunicó la orden a los gobernadores de Portugal, éstos consideraron más conveniente que el rey ordenase a Mascarenhas, simplemente, prescindir de los servicios de Belchior Veloso, pues si se realizaba una información sobre su procedimiento podría redundar en descrédito del propio inquisidor general. Sin embargo, el Consejo insistió en que se debía averiguar el comportamiento del criado y, finalmente, Felipe IV ordenó que se encargase de esta tarea Francisco de Brito de Meneses, antiguo diputado del Santo Oficio<sup>206</sup>. No sabemos si esta inspección llegó a realizarse o no, pero sí que Belchior Veloso seguía gozando de la protección del inquisidor general cuando éste murió. En una carta escrita al monarca poco antes

---

<sup>203</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1580. Fol. 154r: Billeto de Felipe IV a fray Antonio de Sotomayor del 15 de julio de 1622.

<sup>204</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1580. Fol. 159r: Billeto de Felipe IV a fray Antonio de Sotomayor del 21 de septiembre de 1622.

<sup>205</sup> AHN. Estado. Lib. 728. N. 18: Decreto de Felipe IV al presidente de Castilla del 22 de septiembre de 1623 y consulta de la junta del 30 de septiembre. La junta encargada de estudiar este asunto estaba formada por el presidente de Castilla, por Andrés Pacheco, inquisidor general de España, por fray Antonio de Sotomayor, confesor real, por el duque de Villahermosa y por Mendo da Mota de Valadares, ambos del Consejo de Portugal. Cfr. AHN. Estado. Lib. 699. Letra Y. Entrada “Ynquisidor general de Portugal”.

<sup>206</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1467. Fols. 247r. 248v: Consulta del Consejo de Portugal del 1 de junio de 1624.



de fallecer, en la que analizaba la situación del Santo Oficio y del reino de Portugal, Mascarenhas no se olvidaba de recomendar a Veloso y a su hijo, Fernão Cabral<sup>207</sup>.

A pesar de la muerte del inquisidor general, en enero de 1628, Felipe IV no desistió de su intento de conocer qué había ocurrido en el Santo Oficio durante el tiempo en que Mascarenhas había regido la institución. En agosto de ese mismo año, el monarca ordenaba a los diputados del Consejo General que le enviasen una relación de todos los ministros y oficiales que, de acuerdo con el *Regimento*, debían servir en el Santo Oficio –en la que se especificase si percibían salario y su montante– y, asimismo, cuántos había realmente. Al parecer, el monarca tenía noticia de que en tiempos de Mascarenhas se habían aumentado los salarios y se habían concedido a más ministros de los que, en principio, debían percibirlos<sup>208</sup>.

Quizás el principal problema del inquisidor general Mascarenhas radicase en que no contaba con el apoyo de parte de los ministros del Santo Oficio<sup>209</sup>. Como hemos dicho, uno de ellos le acusó de mantener estrechas amistades con los conversos y de perjudicar, así, la actividad inquisitorial. Poco después, otro inquisidor expuso al monarca las iniquidades del procedimiento inquisitorial y abogó por conceder algún tipo de gracia a los *cristãos-novos* y modificar el estilo procesal. Felipe IV ordenó al inquisidor que se trasladase a Madrid para dar cuenta de sus acusaciones. Una junta, formada por Francisco de Contreras, presidente del Consejo de Castilla, fray Antonio de Sotomayor, confesor real, el cardenal Gabriel Trejo y don Alonso de Cabrera, analizó las propuestas del inquisidor portugués que fueron, finalmente, desestimadas. Como el mismo monarca dijo:

“Pera ver si conbendria hacer alguna diligencia muy secreta y reserbadamente de aberiguar excesos que me havian representado se mandó venir aqui a este hombre y no para tratar ninguno de los medios que el propone [...] y según la relación que me abia hecho el conde duque ya tenía hecho juicio en mi dictamen de la poca sustancia que tenia lo que este inquisidor referia”<sup>210</sup>.

Hasta ahora, el inquisidor que, según parece, vertió tan graves acusaciones contra el procedimiento inquisitorial portugués ha permanecido en el anonimato. En su magnífico estudio sobre la política de Felipe IV respecto a los *cristãos-novos* portugueses, Pulido Serrano apuntó que este inquisidor podría ser el mismo que

<sup>207</sup> BNP. FG. Cód. 1538. Fols. 197r-198v: Carta de D. Fernão Martins Mascarenhas a Felipe IV del 23 de enero de 1628.

<sup>208</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 188r: Carta de Felipe IV al Consejo General del 24 de agosto de 1628.

<sup>209</sup> El profesor Romero Magalhães llegó, hace años, a la misma conclusión. Cfr. MAGALHÃES, Joaquim Romero: “E assim se abriu judaísmo no Algarbe”, en *Revista da Universidade de Coimbra*, 29 (1981), p. 22.

<sup>210</sup> AHN. Consejos. Leg. 7130. Sin fol.: Consulta de la junta de Contreras, Sotomayor, Trejo y Cabrera del 3 de marzo de 1627 y respuesta de Felipe IV.



había redactado el crítico memorial contra Mascarenhas<sup>211</sup>. Sin embargo, creo que hay pruebas suficientes que invalidan esta hipótesis. Existe, en principio, un problema de fechas. El memorial fue redactado en 1623 mientras que la junta reunida en Madrid para estudiar las acusaciones del inquisidor portugués no tuvo lugar hasta marzo de 1627. Como hemos señalado anteriormente, el memorial de 1623 provocó efectos inmediatos, pues en 1624 el monarca ordenó, como sabemos, realizar una investigación de las actividades de Belchior Veloso, principal acusado en dicho documento. Además, lo que es más importante, el memorial de 1623 criticaba la política de Mascarenhas por sus tendencias filoconversas, mientras que, en 1627, el anónimo inquisidor abogaba por reducir la presión inquisitorial sobre los *cristãos-novos*. Es decir, la finalidad de ambos ministros del Santo Oficio era totalmente diferente.

Hemos logrado averiguar quién fue el misterioso ministro del Santo Oficio que se trasladó a Madrid a principios de 1627 para abogar por una modificación del procedimiento inquisitorial. Se trata del inquisidor del tribunal de Coimbra Gaspar Borges de Azevedo. Éste había iniciado su carrera eclesiástica como vicario general en las diócesis del Algarbe, probablemente con el entonces obispo D. Fernão Martins Mascarenhas, y de Coimbra, con el obispo conde D. Afonso de Castelo Branco. En 1609, el propio D. Afonso lo propuso al inquisidor general D. Pedro de Castilho para el cargo de promotor del tribunal de Coimbra<sup>212</sup>. Borges de Azevedo sirvió, entonces, de promotor hasta 1614, cuando Castilho lo nombró diputado, con salario, del tribunal conimbricense<sup>213</sup>. Poco tiempo ejerció dicho cargo, pues en agosto el inquisidor general le encargó trasladarse a Madrid, en calidad de agente del Santo Oficio, para tratar las cuestiones relativas al fisco inquisitorial<sup>214</sup>. Azevedo regresó a Lisboa a mediados de junio de 1616 y unos años más tarde, en 1620, el nuevo inquisidor general Mascarenhas lo nombró inquisidor del tribunal de Coimbra<sup>215</sup>.

En 1627, Felipe IV ordenó a Gaspar Borges de Azevedo que viajase a Madrid para averiguar si eran ciertos los excesos de que se acusaba a la Inquisición. Como sabemos, sus propuestas fueron desestimadas pero, aún así, surgió el problema de ocultar el verdadero motivo de su ida a la corte. El inquisidor rehusó, entonces,

<sup>211</sup> PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Injurias a Cristo...*, pp. 86-87.

<sup>212</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fol. 98r: Carta de D. Afonso de Castelo Branco a D. Pedro de Castilho del 9 de mayo de 1609. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 118r-188v: Consulta del Consejo General a D. Pedro de Castilho del 13 de junio de 1609.

<sup>213</sup> ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fols. 247v-248r: Provisión de diputado de Gaspar Borges de Azevedo (12 de julio de 1614).

<sup>214</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 150r y 151v-152r: Cartas del Consejo General a Gaspar Borges de Azevedo del 2 de abril y 2 de mayo de 1615 respectivamente.

<sup>215</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Sin fol.: Petición de Gaspar Borges de Azevedo a D. Fernão Martins Mascarenhas, inquisidor general (Sin fecha).

regresar al tribunal de Coimbra para evitar enfrentamientos con sus antiguos compañeros y propuso que el monarca le hiciese merced del priorato de Palmela, vacante por la promoción de D. Jorge de Melo al obispado de Miranda, o de la judicatura eclesiástica de Tomar<sup>216</sup>. Sin embargo, según parece, Azevedo no fue provisto a ninguno de dichos beneficios. A pesar de la discreción con que la corona había tratado de solventar el asunto, Mascarenhas tuvo perfecta noticia de la ida de Azevedo a Madrid. Como era de esperar, el inquisidor general no mostró ningún entusiasmo ante la idea de que un ministro del Santo Oficio acudiese a la corte para tratar con el rey cuestiones relativas al procedimiento inquisitorial y a los *cristãos-novos*. Según un memorial enviado por Azevedo a Felipe IV en 1629, es decir, una vez muerto Mascarenhas, éste, en represalia por su viaje a Madrid, le había privado del salario que percibía tras su jubilación. Felipe IV, siguiendo los consejos de fray Antonio de Sotomayor que había estudiado el memorial de Azevedo, ordenó al Consejo General que restituyese los gajes al antiguo inquisidor, salvo en caso de que le hubiesen privado de ellos por culpas<sup>217</sup>.

Antes de concluir este asunto, debemos retomar la cuestión de si Azevedo podía haber escrito también el memorial de 1623. Una vez que conocemos al inquisidor portugués que estuvo en Madrid en 1627 podemos aportar un nuevo y contundente argumento en contra de tal hipótesis. Entre los ministros a los que el memorial de 1623 acusaba de haber comprado sus cargos, se encontraba Gaspar Borges de Azevedo que, según el autor, habría pagado 500 ducados a Belchior Veloso para que Mascarenhas le nombrase inquisidor del tribunal de Coimbra<sup>218</sup>. Desde luego, parece bastante improbable que alguien deseara desacreditarse de tal forma ante del monarca. Ahora bien, si no era Gaspar Borges de Azevedo el autor del memorial de 1623, entonces, ¿quién pudo escribir esta diatriba contra el inquisidor general?

Resulta extremadamente complicado averiguar quién fue el autor de este memorial, aunque sí podemos plantear algunas hipótesis. Parece evidente que se trataba de un ministro del Santo Oficio, pues tenía información muy precisa de todo cuanto acontecía en la institución. El autor conocía perfectamente el sistema de despacho de los asuntos inquisitoriales y el papel que jugaba el secretario del Consejo de Portugal Francisco de Lucena. En el documento también aparecen nombrados todos los ministros y oficiales creados por D. Fernão Martins Mascarenhas en los tres tribunales del reino, desde los inquisidores hasta los alcaides de la cárcel, lo que probablemente no podría saber sino una persona de

<sup>216</sup> AHN. Consejos. Leg. 7130. Sin fol.: Consulta de la junta del 14 de marzo de 1627.

<sup>217</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1582. Fols. 22r-23r: Memorial de Gaspar Borges de Azevedo y parecer de fray Antonio de Somayor del 20 de abril de 1629. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 191r: Carta de Felipe IV al Consejo General del 9 de mayo de 1629.

<sup>218</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 359r-372v: Memorial sobre el gobierno del inquisidor general de Portugal (punto número 4).

dentro de la propia institución. El autor estaba al corriente, asimismo, de qué ministros y oficiales percibían sueldo y de cuánto montaba. Conocía, además, los casos en que el inquisidor general había dispensado penas y penitencias. Según creemos, se trataba de una persona que formaba parte del Santo Oficio desde hacía años, por cuanto recordaba al inquisidor general D. António Matos de Noronha, a D. Alexandre de Bragança y, claro está, a Castilho.

En 1623 se encontraba en Madrid un tal Simão Torresão, antiguo diputado del tribunal de Coimbra, al que Mascarenhas había privado de su cargo. Al parecer, este Torresão había escrito una carta, que fue publicada, en la que censuraba a algunos inquisidores portugueses. Cuando Mascarenhas ordenó recoger el escrito y proceder contra el diputado, éste abandonó Portugal y se trasladó a Madrid, donde estaba a la altura de julio de 1623. Fue entonces cuando el inquisidor general suplicó al monarca que no prestase oídos a este hombre y que lo mandase remitir a Portugal. Felipe IV, siguiendo el parecer del Consejo de Portugal, decidió ordenar a Torresão que regresase a Lisboa pero encargó el conocimiento de sus culpas a Miguel Pereira, antiguo inquisidor<sup>219</sup>. Por el momento no contamos con ninguna prueba concluyente de que este Simão Torresão redactase, además de aquel libelo impreso, el memorial contra D. Fernão Martins Mascarenhas pero sí podemos apuntar, de momento, dos indicios de que pudo ser el autor<sup>220</sup>. En primer lugar, coinciden las fechas, puesto que el memorial fue redactado en 1623 y en aquel momento Torresão se encontraba en Madrid enemistado con el inquisidor general portugués. En segundo lugar, en el memorial se expresan críticas muy duras contra todos los ministros nombrados por D. Fernão Martins Mascarenhas, pero, en ningún momento, se menciona a este diputado Simão Torresão. Desde luego, estos hechos no nos permiten afirmar, contundentemente, que Torresão fuese el autor del memorial en contra de Mascarenhas. Pero, fuera quien fuese su autor, Torresão u otro ministro de la Inquisición descontento con la política del obispo del Algarbe, probablemente, contaba con el apoyo y la información suministrada por otros miembros del Santo Oficio y tal vez incluso del propio Consejo General.

D. Fernão Martins Mascarenhas no permaneció impasible ante la oleada de críticas que se estaban vertiendo contra él. Y en el auto de fe celebrado en Lisboa el 5 de mayo de 1624, al que asistieron los gobernadores, el dominico fray António de Sousa, que dos años después accedería al Consejo gracias a Mascarenhas, se

---

<sup>219</sup> BNE. Mss. 2845. Fols. 49r-49v y 153r: Consultas del Consejo de Portugal del 15 de julio y 12 de agosto de 1623.

<sup>220</sup> Según Barbosa Machado, Simão Torresão Coelho fue, sobre todo, autor de poesías. Asimismo, cumplió una *Colleção de varios papeis pertencentes ao Santo Officio*, obra manuscrita cuyo contenido hoy desconocemos. Machado no menciona, en ningún caso, la carta escrita contra los inquisidores, que provocó la ira de Mascarenhas, tal vez porque ésta quizás se publicara de forma anónima o porque fuese incluida por Torresão en dicha *Colleção*. MACHADO, Diogo Barbosa: *Bibliotheca Lusitana*, Lisboa, por Ignacio Rodrigues, 1752, vol. III, p. 723.

encargó de llevar a cabo una clara defensa de la política del inquisidor general. Sousa afirmó ante la audiencia que nunca había contado el Santo Oficio con ministros de tan alta calidad y profunda ciencia. Bien es cierto que, como hemos dicho, muchos consideraban que D. Fernão había nombrado más ministros y oficiales de los necesarios y de los que disponía el *Regimento*. Pero fray António se apresuró a responder a esta acusación y echó mano de las palabras de Cristo: “Mensis quidem multa, operarii autem pauci. Rogate ergo Dominum messis, ut mittat operarios in messem suam”<sup>221</sup>.

Ahora bien, si Felipe IV era consciente de que una ola de corrupción envolvía el tribunal del Santo Oficio, cabe preguntarse por qué su única medida fue ordenar que se investigasen las actividades de Belchior Veloso. Es decir, por qué el monarca decidió no tocar a la cabeza de la institución, el responsable final de lo que estaba ocurriendo. Durante el tiempo que estuvo al frente del Santo Oficio, D. Fernão Martins Mascarenhas colaboró con la monarquía como ningún otro inquisidor general lo había hecho antes. Como sabemos, uno de los objetivos constantes de los Felipes era que el dinero procedente de las confiscaciones, una vez satisfechos los gastos del Santo Oficio, se emplease en la defensa de los territorios del imperio. Las dificultades financieras del Santo Oficio y la incapacidad de la corona para lograr un control efectivo sobre el fisco habían impedido siempre la consecución de tal planteamiento. Sin embargo, con Mascarenhas la corona encontró un interlocutor dispuesto a colaborar.

Ya a finales del reinado de Felipe III, la corona comenzó a mostrar más interés que hasta entonces por conocer lo que montaban los bienes confiscados por el Santo Oficio. En junio de 1619, cuando el rey estaba en Lisboa, mandó al inquisidor general que le informase de lo que importaban las haciendas confiscadas a los condenados por el Santo Oficio<sup>222</sup>. Un año después, en mayo de 1620, Felipe III ordenaba a Mascarenhas que le hiciese una relación de todo el dinero y bienes confiscados y que, una vez reducido todo a dinero, se llevase a Lisboa “para alguns efeitos de grande importância de meu serviço e de beneficio comum de meus vassallos”<sup>223</sup>. Sabemos, por ejemplo, que, en agosto, el tesorero del fisco del tribunal de Lisboa entregó al tesorero mayor Leonardo Fróis 16.000.000 de réis para el apresto de los galeones de la India<sup>224</sup>.

<sup>221</sup> “La mies es abundante y los obreros pocos; rogad, pues, al dueño de la mies que envíe obreros a su mies” (Lucas, 10, 2). *Sermam que o padre mestre frey Antonio de Sousa...*, Lisboa, Geraldo da Vinha, 1624, fols. 14v-15r.

<sup>222</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 107r: Carta de Felipe III a D. Fernão Martins Mascarenhas del 11 de junio de 1619.

<sup>223</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fols. 110r y 111r: Cartas de Felipe III a D. Fernão Martins Mascarenhas del 7 de mayo y 3 de junio de 1620 respectivamente.

<sup>224</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 87. Fol. 191v.

Con la subida al trono de Felipe IV, las presiones de la corona sobre el fisco de la Inquisición se volvieron cada vez más constantes debido al aumento de los gastos a los que tenía que hacer frente la Monarquía Hispánica. En octubre de 1621, el monarca ordenaba, de nuevo, a Mascarenhas que entregase a los gobernadores del reino todo el dinero posible, procedente de los bienes confiscados, que sería destinado al socorro de la India<sup>225</sup>. También debería aplicarse a dicho efecto el dinero procedente de los bienes que los condenados de Oporto habían ocultado al Santo Oficio y que después se habían descubierto<sup>226</sup>. En enero de 1622, el tesorero del fisco de Lisboa entregó a Leonardo Fróis, tesorero mayor, otros 20.000 cruzados para los galeones de la India<sup>227</sup>. Cuando éstos estaban casi para partir, en marzo de 1622, Felipe IV volvió a escribir al inquisidor general. El monarca tenía noticia de que el juez del fisco de Coimbra había enviado al inquisidor general 50.000 cruzados fruto de haciendas confiscadas. Felipe IV ordenaba entonces al inquisidor general que entregase ese dinero a los gobernadores para el socorro de la India<sup>228</sup>. Según el propio Mascarenhas, en esta ocasión, habría colaborado para el apresto de la armada de la India con 80.000 cruzados, parte procedente de bienes confiscados y parte tomado en préstamo por el propio inquisidor general<sup>229</sup>. Probablemente, en estos 80.000 cruzados estén comprendidos los 20.000 entregados en enero y los 50.000 del fisco de Coimbra.

Pero el socorro de la India era un pozo sin fondo. Apenas habían partido las naves en la primavera de 1622, cuando ya era necesario iniciar el apresto de las que zarparían al año siguiente. Por ello, en septiembre, Felipe IV ordenó al inquisidor general que entregase a los gobernadores la mayor cantidad posible de dinero procedente de bienes confiscados y volvió a repetir esta orden a lo largo de todo el año hasta que partieron las naves<sup>230</sup>. Y, cuando los galeones zarparon de Lisboa, en el verano de 1623, la corona volvió a escribir al inquisidor general para que diese cuenta del dinero con que podría ayudar al apresto de la armada que debería partir en 1624. En septiembre de 1623, Felipe IV mandaba a Mascarenhas que dispusiese la venta de las haciendas confiscadas y que se cobrasen las deudas debidas al fisco para que todo ese dinero se entregase a D. Diogo da Silva, conde de Portalegre,

<sup>225</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fols. 127r y 132r: Cartas de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 7 de octubre y 22 de noviembre de 1621 respectivamente.

<sup>226</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 128r: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 7 de octubre de 1621.

<sup>227</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 87. Fol. 191v.

<sup>228</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 135r: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 11 de marzo de 1622.

<sup>229</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 137r: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 25 de abril de 1622. Una copia de este documento se encuentra en BNE. Mss. 3014. Fol. 81r.

<sup>230</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fols. 140r, 142r, 144r y 146r: Cartas de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 23 de septiembre de 1622 y del 23 de febrero, 8 de mayo y 22 de junio de 1623, respectivamente.

encargado de preparar la armada<sup>231</sup>. En abril de 1625, Felipe IV volvía a escribir al inquisidor general que el mes anterior se había ofrecido, voluntariamente, a colaborar en lo que fuese necesario<sup>232</sup>. En esta ocasión, el monarca ordenaba a Mascarenhas que entregase todo el dinero posible del fisco para, con él, fabricar la artillería de la armada que saldría a esperar las naves procedentes de la India<sup>233</sup>. Y en septiembre, le encargaba que suministrase dinero para el socorro de Ceuta<sup>234</sup>.

En marzo de 1626, dentro del contexto de creación de la *Companhia da Índia*, Felipe IV establecía que, en adelante, el dinero del fisco, una vez satisfechos los gastos del Santo Oficio, se aplicase a la armada de la India<sup>235</sup>. Un año más tarde, Felipe IV mandaba al inquisidor general que los familiares del Santo Oficio acudiesen al socorro de la India con un servicio voluntario que, según parece, le habían prometido cuando se preparaba la recuperación de Bahía. En aquella ocasión, el servicio no había llegado a cobrarse, por lo que el monarca disponía ahora que se efectuase<sup>236</sup>. Una vez muerto Mascarenhas, la corona continuó pidiendo al Consejo General que entregase dinero procedente de los bienes confiscados para el socorro de la India. Pero ahora era necesario, antes de nada, devolver el dinero tomado en préstamo por el difunto inquisidor general los años anteriores para ayudar al monarca en el apresto de las naos<sup>237</sup>.

D. Fernão Martins Mascarenhas no sólo había colaborado económicamente con la corona para el socorro de la India y del norte de África. El inquisidor general abrió también el arca del fisco con ocasión de la visita de Felipe III a Portugal. En septiembre de 1619, cuando el monarca se preparaba para abandonar Portugal, el tesorero del fisco de Lisboa entregó 16.000.000 de réis a António Ximenes, tesorero general del dinero destinado a sufragar el viaje<sup>238</sup>. Según él mismo declaró casi al

<sup>231</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 148r, 150r y 151r: Cartas de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 31 de agosto, 12 de septiembre y 23 de noviembre de 1623.

<sup>232</sup> BNE. Mss. 2846. Fol. 303r: Consulta del Consejo de Portugal del 20 de marzo de 1625.

<sup>233</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 164r: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 30 de abril de 1625.

<sup>234</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 167r: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 4 de septiembre de 1625.

<sup>235</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 57r: Capítulo de la carta de Felipe IV a los gobernadores del 31 de marzo de 1626.

<sup>236</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 177r: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 27 de febrero de 1627.

<sup>237</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 186r y 187r: Cartas de Felipe IV al Consejo General del 9 de julio y 24 de agosto de 1628. Dichas deudas se encontraban todavía sin saldar a la altura de octubre de 1629. Cf. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 137: Carta de Felipe IV a D. Francisco de Castro del 12 de octubre de 1629.

<sup>238</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 87. Fol. 191. Por su parte, el reino de Portugal había contribuido con tres servicios, de 370.000, 200.000 y 40.000 cruzados respectivamente (244.000.000 réis) para sufragar la visita de Felipe III. Vid. OLIVAL, Fernanda: *D. Filipe II...*, p. 255.

final de su vida, habría proporcionado a la corona casi 400.000 cruzados durante los años que había servido de inquisidor general<sup>239</sup>.

Si a esta prontitud de Mascarenhas en contribuir económicamente a sufragar los gastos de la monarquía unimos que el inquisidor general fue también un fiel colaborador del monarca en otros asuntos, como demostró, por ejemplo, al conceder un edicto de gracia a los *cristãos-novos* por orden de Felipe IV, podremos entender por qué, a pesar de algunas acusaciones de corrupción, la corona podía afirmar que estaba satisfecha con sus servicios<sup>240</sup>.

Antes de concluir este análisis de la actividad política e inquisitorial de D. Fernão Martins Mascarenhas, debemos retomar la cuestión de sus vínculos con los *cristãos-novos* de que tanto le acusaban algunos contemporáneos. Según el memorial de 1623, Mascarenhas tenía cierta amistad con Manuel Gomes de Elvas, Jorge Fernandes Paes, Duarte Mendes y Heitor Mendes<sup>241</sup>. La historiografía portuguesa ha insistido en señalar la tendencia filoconversa de Mascarenhas que, al parecer, habría quedado de manifiesto desde la época en que era obispo del Algarbe. Sin embargo, el análisis de la actividad procesal del Santo Oficio durante el período en que ocupó el cargo de inquisidor general no refleja, en ningún caso, esa protección a los *cristãos-novos* de que le acusaban sus detractores. Antes bien: la época de Mascarenhas es una de las de mayor intensidad de la represión inquisitorial ejercida sobre los conversos portugueses<sup>242</sup>.

Por otra parte, en 1599, cuando era obispo del Algarbe, D. Fernão Martins Mascarenhas había redactado un parecer en contra del perdón general que entonces suplicaban los *cristãos-novos* y que terminarían alcanzando en 1604. De tal alegato no se desprenden, en ningún caso, unos sentimientos favorables a los conversos. Así, el obispo del Algarbe se oponía al perdón general por varios motivos. En primer lugar, no serviría, como habían ya mostrado las gracias anteriores, para acabar con el judaísmo, sino que éste resultaría reforzado. Además, una merced de este tipo redundaría en descrédito del Santo Oficio y acarrearía infamia a los propios monarcas, tachados de consentir, a cambio de dinero, que viviesen herejes en sus reinos. Para acabar con el judaísmo, el obispo del Algarbe proponía un medio radical que sería planteado en numerosas ocasiones durante el período de Unión Dinástica. Mascarenhas abogaba por la expulsión de todos los *cristãos-*

---

<sup>239</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 2. N. 12: *Copia do papel sobre as visitas do fisco que se deu no Concelho a 10 de Janeiro de 628 com a carta do Sr. Bispo de 25 de dezembro.*

<sup>240</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 164r: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 30 de abril de 1625.

<sup>241</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 359r-372v: Memorial sobre el gobierno del inquisidor general de Portugal (puntos 39 y 151).

<sup>242</sup> TORRES, José Veiga: “Uma longa guerra social: os ritmos da repressão inquisitorial em Portugal”, en *Revista de História Económica e Social*, 1 (1978), pp. 55-68.



-*novos*, pues los pecados que cometían en Portugal provocaban los desastres que asolaban el reino:

“E se alguem curar ser cousa dura desterrar tanto numero de gente baptizada e pola em liberdade para mais sem perigo judaizar e seguir seus erros queria me dissese qual he peyor se deitar fora esta gente com perigo de serem judeos descubertos e conhecidos em Corfu, em Salonique, em Costantinopla, Fez e Marrocos e noutras terras de infieis e christãos nos stados e senhorios de Italia onde hoje estão muitas destas partes que para la fugirão; ou ter dentro em casa esta peste com tanto dano das honras, das vidas, das fazendas e com tam grande infamia de toda a republica”<sup>243</sup>.

D. Fernão Martins Mascarenhas volvió a oponerse a las pretensiones de los *crístãos-novos* años más tarde, una vez nombrado ya inquisidor general. En 1621, cuando Felipe IV ordenó suspender los autos de fe, Mascarenhas, si bien, como es lógico, obedeció la orden real, expuso reiteradamente los inconvenientes que se seguían de esta medida hasta que logró que el monarca concediese licencia para celebrarlos<sup>244</sup>. Sabemos, además, que en 1626, ante los rumores de que la *gente da nação* pudiese alcanzar alguna gracia del monarca, D. Fernão se ofreció a viajar a Madrid para exponer las nefastas consecuencias que acarrearía pues, en su opinión, únicamente serviría para que se aferrasen, aún más, a sus creencias judaicas<sup>245</sup>. Cuando, en 1627, Felipe IV le ordenó conceder un edicto de gracia a los *crístãos-novos*, Mascarenhas obedeció la orden del monarca, pero no dejó de señalar su aflicción por el aumento del judaísmo en Portugal<sup>246</sup>. Y en noviembre de ese mismo año, a raíz de la orden de Felipe IV de prorrogar el edicto de gracia por otros tres meses y de suspender la celebración de los autos de fe, Mascarenhas expuso los inconvenientes que, en su opinión, acarrearían estas medidas pues podrían favorecer la extensión de la herejía<sup>247</sup>.

No obstante, lo dicho hasta ahora no resulta óbice para que, tal vez, en la esfera privada, D. Fernão Martins Mascarenhas mantuviese buenas relaciones

<sup>243</sup> BPE. Cód. <sup>CV</sup>/<sub>2-12</sub>. Fols. 110r-119v: Parecer del obispo del Algarbe, D. Fernão Martins Mascarenhas, sobre el perdón general (7-X-1599). Sobre los diferentes proyectos de expulsión de los conversos portugueses, vid. PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “La expulsión frustrada. Proyectos de erradicación de la herejía judaica en la Monarquía Hispánica”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José: *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, UCLM, 2004, pp. 891-904.

<sup>244</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 131r: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 3 de noviembre de 1621.

<sup>245</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 170: Carta de D. Fernão Martins Mascarenhas a Felipe IV del 4 de enero de 1626.

<sup>246</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 10. N. 20: Carta de D. Fernão Martins Mascarenhas a Felipe IV del 16 de octubre de 1627.

<sup>247</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 10: Memorial de D. Miguel de Castro. Aunque no está fechado, debe ser de enero de 1628.



con personas que podían tener sangre manchada. No sabemos si Belchior Veloso era converso o no pero, en realidad, tampoco importa demasiado. Por ejemplo, D. Pedro de Castilho, una persona cuya oposición pública a los *cristãos-novos* era tan bien conocida y que en más de una ocasión abogó por reforzar los estatutos de limpieza de sangre, nombró secretario de la Inquisición en Madrid a Fernão de Matos, cuya limpieza era más que discutible como sabía, perfectamente, el propio inquisidor general<sup>248</sup>. Precisamente, según el autor del memorial de 1623, Sebastião de Matos de Noronha habría realizado, por orden de Mascarenhas, las informaciones de limpieza de sangre de Fernão de Matos y de su sobrino Francisco de Lucena. El anónimo autor acusaba a Matos de Noronha de haber hecho estas informaciones para que resultasen como los dos secretarios del Consejo de Portugal deseaban. Sin embargo, nosotros sabemos que la habilitación de Fernão de Matos tuvo lugar en 1614, cuando todavía Castilho regía el Santo Oficio, y fue éste el que lo nombró secretario de la Inquisición portuguesa en Madrid.

Tal y como D. Fernão Martins Mascarenhas, su sucesor en el cargo de inquisidor general, D. Francisco de Castro, procedía de la nobleza media si bien su familia estaba emparentada con las más rancias casas de la aristocracia portuguesa. D. Francisco era hijo de D. Álvaro de Castro, comendador de Redinha, de la Orden de Cristo, embajador en Roma y *veedor da fazenda* en tiempos de D. Sebastião, con quien murió en la batalla de Alcazarquibir, y de D.<sup>a</sup> Ana de Ataíde, hija de D. Luís de Castro. Por su parte, D. Álvaro era hijo de D. João de Castro, comendador de Redinha y Salvaterra y virrey de la India, y de D.<sup>a</sup> Leonor Coutinho<sup>249</sup>. Tanto por vía paterna como, sobre todo, materna, D. Francisco de Castro estaba entroncado con algunas de las más prestigiosas familias aristocráticas del reino. Su madre, D.<sup>a</sup> Ana de Ataíde, era nieta de D. António de Ataíde, primer conde de Castanheira, y de D. Pedro de Castro, tercer conde de Monsanto, bisnieta de D. Diogo da Silva, primer conde de Portalegre, y tataranieta de D. Fernando, conde de Vila Real. Por parte paterna, su bisabuela D.<sup>a</sup> Leonor de Noronha era hija de D. João de Almeida, segundo conde de Abrantes<sup>250</sup>.

Cuando sobrevino la Unión Dinástica en 1580, D. Francisco de Castro era un niño de apenas seis años cuyo padre y hermanos mayores habían muerto en la batalla de Alcazarquibir. Debido a su edad, D. Francisco no intervino en las

<sup>248</sup> Sobre las propuestas de D. Pedro de Castilho de reforzar las leyes de limpieza de sangre y las inhabilitaciones de los *cristãos-novos* vid. AGS. E. España. Leg. 2642. Fol. 9: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 12 de agosto de 1611.

<sup>249</sup> La encomienda de Nossa Senhora da Conceição de Villa Redinha era una de las más ricas de la Orden de Cristo y en 1608 estaba evaluada en 876.666 réis. *Livro em que se contém toda a fazenda e real patrimonio dos reinos de Portugal...*, p. 235.

<sup>250</sup> AUC. Colégio de S. Pedro. Inquirições. Cx. 16. N. 9: Francisco de Castro. Cfr. MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1944, tomo II, vol. 2, pp. 120-121.

negociaciones que sucedieron a la muerte de D. Sebastião, lo que le distingue del resto de inquisidores generales del período filipino que tejieron sus vínculos con la casa de Austria desde el mismo momento en que se planteó el pleito sucesorio. Además, quizás al menos durante algún tiempo, pesase sobre el pequeño D. Francisco el recuerdo de uno de sus hermanastros, D. João, furibundo partidario del prior de Crato. Según Barbosa Machado, este D. João había acompañado a D. Sebastião en su aventura africana y cayó cautivo tras el desastre de Alcazarquibir, aunque Lúcio de Azevedo considera que estas noticias son falsas. Una vez que D. António se proclamó rey de Portugal, participó en la batalla de Alcántara y, más tarde, en la campaña de Azores y siguió al bastardo por su exilio europeo. Fue él quien predijo, en 1597, el regreso de D. Sebastião a Portugal y, al parecer, viajó a Venecia para pedir al Senado que pusiese en libertad al conocido como charlatán calabrés. En 1602 publicaba en París su *Discurso da vida do sempre bem vindo, e apparecido Rey D. Sebastião nosso Senhor o Encuberto desde seu nascimento tẽ o presente derigida aos tres Estados do Reyno*<sup>251</sup>.

D. Francisco de Castro tendría que esperar aún algunos años hasta trazar sus vínculos de servicio y merced con los Felipes. Su carrera eclesiástica resultó modélica. De Lisboa, donde había nacido, se trasladó a Coimbra para estudiar en la Universidad. En 1597, cuando tenía veintitrés años, ingresó en el colegio de San Pedro de dicha Universidad<sup>252</sup>. Cuando en 1601 quedó vacante el deanato de la catedral de Coimbra, por muerte del conflictivo Pedro de Olivença, D. Francisco de Castro suplicó a Felipe III que pidiese al papa esta dignidad para él. Como ha puesto de manifiesto Paiva, en el Consejo de Portugal, D. Jorge de Ataíde, tío de Castro, apoyó que se le concediese el decanato<sup>253</sup>. Pocos años después, en abril de 1605, Felipe III lo nombró rector de la Universidad de Coimbra y, desde dicho

<sup>251</sup> AZEVEDO, João Lúcio de: *A evolução do Sebastianismo*, Lisboa, Clássica Editora, 1918, pp. 40-71. MACHADO, Diogo Barbosa: *Bibliotheca Lusitana*, Lisboa, por Ignacio Rodrigues, 1747, vol. II, pp. 632-634. Cfr. OLIVAL, Fernanda: *D. Filipe II...*, p. 184.

<sup>252</sup> Como afirma Teresa Leonor Vale, no existe unanimidad a la hora de determinar la fecha de entrada de D. Francisco de Castro en el colegio de San Pedro. Vale, siguiendo a Fortunato de Almeida, António Baião y Francisco de Moraes, mantiene que D. Francisco fue admitido como porcionista en 1592 y como colegial y rector en 1593; VALE, Teresa Leonor M.: “D. Francisco de Castro (1574-1653) reitor da Universidade de Coimbra, bispo da Guarda e inquisidor-geral”, en *Lusitania Sacra*, 2ª série, 7 (1995), pp. 339-358. Por el contrario, Manuel Pereira da Sylva Leal, en su “Catálogo Chronologico dos Collegiaes, e Porcionistas do Collegio de S. Pedro, desde o Anno de 1574 em que foi Restaurado, até o Presente de 1725”, de la *Colecção de Documentos e Memórias da Academia Real da História Portuguesa*, Lisboa, 1725, considera que D. Francisco fue admitido en el colegio en mayo de 1597. Realmente, D. Francisco ingresó en el colegio en esta última fecha y no en 1592 o 1593 como mantiene Vale, puesto que la prueba de su limpieza de sangre fue realizada en abril de 1597. Cf. AUC. Colégio de S. Pedro. Inquirições. Cx. 16. N. 9: Francisco de Castro.

<sup>253</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fols. 105r: Consulta del Consejo de Portugal del 21 de diciembre de 1601. Según José Pedro Paiva, D. Francisco de Castro tomó posesión del deanato de Coimbra el 12 de diciembre de 1602; PAIVA, José Pedro: *Os Bispos de Portugal...*, p. 405. *Idem*: “Francisco de Castro”, en PROSPERI, Adriano: *Dizionario storico dell’Inquisizione*, Pisa, Edizioni della Normale, 2010, vol. 1, pp. 302-304.

cargo, inició la colaboración con el Santo Oficio, regido entonces por D. Pedro de Castilho. En varias ocasiones, el inquisidor general Castilho solicitó a D. Francisco de Castro su parecer sobre los profesores, doctores y licenciados de la Universidad que podían servir a la Inquisición o al fisco<sup>254</sup>.

Después de quince años como deán de Coimbra, en 1617 Felipe III presentó a D. Francisco de Castro para la dignidad episcopal. Pero ya en los años anteriores algunos ministros habían propuesto al rector de la Universidad para las sedes vacantes. En 1610, por ejemplo, moría D. António Matos de Noronha, que fuera inquisidor general, por lo que quedaba vacante el obispado de Elvas. Don Cristóbal de Moura, a la sazón virrey de Portugal, propuso al monarca, entre otros muchos eclesiásticos, a D. Francisco de Castro. Sin embargo, en la reunión del Consejo de Portugal en que se debatió sobre esta prelación, ninguno de los consejeros que participaron en ella –el duque de Villahermosa, Fernão de Matos y Francisco Nogueira– consultó a Castro salvo el conde de Salinas. De todas formas, no es de extrañar que los consejeros considerasen más merecedores de ser promovidos a eclesiásticos de la talla de D. Jerónimo Teixeira Cabral, obispo de Angra; D. Agostinho Ribeiro, obispo de Ceuta, o D. Martim Afonso Mexia, obispo de Leiria, que, finalmente, fue escogido por Felipe III. Que sepamos, fue ésta la primera vez que se pensó en promover a D. Francisco de Castro a uno de los obispados portugueses<sup>255</sup>. Ese mismo mes de enero moría el arzobispo de Évora y Felipe III elegía para sucederle a D. José de Melo, obispo de Miranda, con lo que quedaba vacante esta última iglesia. Don Cristóbal de Moura volvió a proponer al monarca, entre muchos otros, a D. Francisco de Castro. Pero, esta vez, ninguno de los miembros del Consejo de Portugal votó por él. De nuevo, Felipe III escogía a un obispo –D. Jerónimo Teixeira Cabral, de Angra– para la sede vacante<sup>256</sup>.

No obstante, el año de 1611 no fue totalmente estéril para la carrera político-eclesiástica del futuro inquisidor general. D. Afonso Furtado de Mendonça, deán de la catedral de Lisboa y presidente de la *Mesa da Consciência e Ordens*, fue nombrado obispo de Guarda, por lo que tuvo que renunciar a dicho cargo de presidente. En su lugar, Felipe III escogió al hasta entonces rector de la Universidad de Coimbra<sup>257</sup>. El cargo de presidente de la *Mesa da Consciência* era de una importancia fundamental. Además de sus prerrogativas inherentes, permitía a D. Francisco residir en Lisboa, el centro político del reino, y, así, estar en contacto con los sucesivos virreyes y gobernadores.

<sup>254</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fols. 107r-107v y 106r-106v: Cartas de D. Francisco de Castro a D. Pedro de Castilho del 10 de abril de 1606 y del 20 de diciembre de 1610.

<sup>255</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 35r-37r: Consulta del Consejo de Portugal del 10 de febrero de 1611.

<sup>256</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 289r-289v: Consulta del Consejo de Portugal del 13 de mayo de 1611.

<sup>257</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 23. Fol. 268: Carta de presidente de la *Mesa da Consciência* (16 de abril de 1611).

Finalmente, en 1617, Felipe III decidió que había llegado la hora de elevar a D. Francisco de Castro a la dignidad episcopal. Cuando vacó el obispado de Guarda por la promoción de D. Afonso Furtado de Mendonça al de Coimbra, el monarca dispuso que D. João Manuel, obispo de Viseu, fuese transferido a la sede de Guarda y que Castro ocupase la de Viseu. Pero el obispo de Viseu no aceptó el cambio, por lo que Felipe III, en enero de 1617, decidió nombrar a D. Francisco de Castro obispo de Guarda<sup>258</sup>. Dos meses después, en marzo, volvió a pensarse en D. Francisco de Castro cuando fue necesario buscar un eclesiástico para el obispado del Algarbe, vacante por la promoción de D. Fernão Martins Mascarenhas al cargo de inquisidor general. En esta ocasión tanto el arzobispo D. Miguel de Castro, virrey de Portugal, como los miembros del consejo de despacho de Lisboa presentaron, entre otros, a D. Francisco de Castro. Los del Consejo de Portugal aprobaron esta propuesta, en el caso de que no se le concediese el obispado de Guarda. Pero fray Aleixo de Meneses, arzobispo de Braga y que, a la sazón, actuaba como presidente del Consejo, señaló que D. Francisco de Castro ya había sido elegido para el obispado de Guarda, más rico y prestigioso que el del Algarbe, de modo que este último debía concederse a otra persona como, finalmente, decidió el Consejo de Portugal<sup>259</sup>.

Al año siguiente, en octubre de 1618, D. Francisco de Castro volvía a aparecer en las consultas sobre la provisión de obispados, en este caso de Coimbra, una de las principales diócesis del reino que había quedado vacante tras el nombramiento de D. Afonso Furtado de Mendonça para la sede primada de Braga. Sin embargo, en esta ocasión, aunque en Portugal los consejeros del despacho sugirieron, siempre entre otros, al obispo de Guarda, el nuevo virrey, conde de Salinas, prefirió presentar a otros eclesiásticos. No obstante, en el Consejo de Portugal, Mendo da

<sup>258</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Sin fol.: Minutas de consultas del Consejo de Portugal del 3, 6, 9, 13, 14, 15 y 17 de enero de 1617. Hasta febrero y, en algunos casos, hasta junio de 1618 Felipe III no concedió a D. Francisco de Castro los privilegios habituales que los monarcas otorgaban a los prelados portugueses: ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Privilégios. Liv. 1. Fol. 229r: Albalá de privilegio para sus carreteros. *Ibidem*. Fol. 237v: Albalá para nombrar dos personas para la recaudación de sus rentas. ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Privilégios. Liv. 4. Fol. 219v: Albalá para cobrar sus deudas como hacienda real. *Ibidem*. Fol. 220r: Albalá sobre la investigación de sus oficiales. *Ibidem*. Fol. 220v: Albalá para tener notario privativo. *Ibidem*. Fol. 221r: Albalá sobre los que se refugian en iglesias o en monasterios. *Ibidem*. Fol. 223v: Albalá para tener un alcalde cuando esté confirmando. ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Privilégios. Liv. 6. Fol. 77v: Albalá para que las justicias seculares prendan a los excomulgados. *Ibidem*. Fol. 221r: Albalá para que sus presos se recojan en las cárceles seculares. ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 41. Fol. 185v: Albalá para tener matadero en Guarda. *Ibidem*. Fol. 186: Albalá para que los oficiales del obispo de Guarda no sirvan en el concejo. *Ibidem*: Albalá sobre los presos del obispo de Guarda. *Ibidem*: Albalá sobre la suspensión del cobrador de sus rentas.

<sup>259</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 24: Minutas del Consejo de Portugal del 15 y 17 de marzo de 1617.

Mota de Valadares y el duque de Villahermosa votaron por D. Francisco y, en su parecer, fray Luis de Aliaga también señaló que podía concedérsele esta prelación<sup>260</sup>.

La muerte de fray Aleixo de Meneses en 1617 no sólo dejó vacante la sede de Braga sino también el cargo de miembro eclesiástico del Consejo de Portugal en Madrid. Por ello, en marzo de 1618, el propio Consejo de Portugal elevó una consulta al monarca sobre las personas que podrían ocupar dicho cargo. Una vez más, entre los propuestos se encontraba D. Francisco de Castro que, sin embargo, sólo fue votado por Mendo da Mota de Valadares<sup>261</sup>. Felipe III decidió seguir el parecer de su confesor y nombró a D. Francisco de Bragança, una de las personas con mayor experiencia y conocimiento de los asuntos políticos y eclesiásticos de Portugal.

Ya hemos analizado anteriormente las personas en quienes se pensó para ocupar el cargo de inquisidor general cuando quedó vacante por la muerte de D. Fernão Martins Mascarenhas el 27 de enero de 1628. Este nombramiento era de una importancia fundamental debido a la situación que atravesaban las negociaciones entre los *cristãos-novos* portugueses y la corona y sus consecuencias en el Santo Oficio portugués. Además, era la oportunidad del conde duque de Olivares de situar al frente de la Inquisición a una persona de probada fidelidad a la casa de Austria. Desde luego, D. Francisco de Castro reunía, perfectamente, las características que deseaba Olivares: procedente de la nobleza media, debía toda su carrera político-eclesiástica a la corona, que había confiado en él para el gobierno de la Universidad de Coimbra y para la presidencia de la *Mesa da Consciência*. El entonces colector apostólico en Lisboa, Lorenzo Tramallo, nos proporciona una síntesis muy reveladora de las cualidades que Felipe IV y su valido apreciaban en D. Francisco:

“Il medesimo prelatò [...] era dalla commune opinione riputato per il miglior sogetto di quanti n’andavano in predicamento, considerandosi in lui non solo bontà et vita esemplare, tutta applicata all’obbligo del governo pastorale, mà che con una natura piacevole et cortese hà congiunto una constanza risoluta di *non far quello que non conviene* et di condurre à fine gli intenti buoni”.

En realidad, estas últimas eran las principales virtudes de D. Francisco: no hacer lo que no convenía y lograr que tuviese éxito aquello que se pretendía. En el contexto de 1629, “*non far quello que non conviene*” era, probablemente, no

<sup>260</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fols. 192-193: Membrete de consulta del Consejo de Portugal del 27 de octubre de 1618 y parecer de fray Luis de Aliaga del 19 de noviembre de 1618.

<sup>261</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 122: Membrete de consulta del Consejo de Portugal del 3 de marzo de 1618.

hacer lo que no convenía a la política de la corona. Asimismo, el colector nos proporciona algunos indicios de los vínculos entre el inquisidor general y Olivares:

“È fratello del signore Ferdinando Alvarez de Castro, che si trova in Madrid da due anni in quà, chiamatovi dal Rè et ivi tanto favorito dal Signore Conde Duca che niuno priva appresso di S. E. più di lui, in modo che è opinione che tutto il governo di questo regno passi col suo consiglio”<sup>262</sup>.

Son muy pocas las referencias que tenemos de este D. Fernão Álvares de Castro. En 1625, Felipe IV lo nombró presidente de la Junta de Hacienda que se reunía en Lisboa, pero él no aceptó el cargo<sup>263</sup>. Pocos años después, se trasladó a Madrid donde fue *provedor das obras* de la hermandad de San Antonio de los portugueses en 1629 y 1630<sup>264</sup>. No podemos saber si era tan favorito del conde duque como creía el colector pero, probablemente, gozase de cierta influencia en la corte aunque, eso sí, al margen del Consejo de Portugal del que nunca formó parte<sup>265</sup>. No obstante, una vez que regresó a Lisboa, si hemos de dar crédito a las apreciaciones del secretario Diogo Soares, D. Fernão Álvares de Castro, que ingresó en la Orden de Santo Domingo, había virado hacia las posiciones políticas del grupo de los llamados “populares”<sup>266</sup>. De todas formas, este cambio político no debe resultarnos extraño, si tenemos en cuenta el convulso ambiente político portugués de la década de 1630 y la constante reestructuración de las facciones cortesanas.

Fuera por influencia de su hermano, fuera porque entre las personas que, en 1629, podían desempeñar el cargo de inquisidor general D. Francisco resultase la más conveniente para la monarquía, lo cierto es que Felipe IV decidió colocarle al frente del Santo Oficio. Cuando le llegó la noticia de su provisión, el obispo de Guarda se encontraba, junto al resto de prelados del reino, en la Junta de Tomar. Los obispos se habían reunido en el majestuoso convento de la Orden de Cristo para tratar no sólo del remedio del judaísmo, como era su intento primitivo,

<sup>262</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 17. Fols. 478r-478v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 28 de julio de 1629. La cursiva de la primera cita es nuestra.

<sup>263</sup> BNE. Mss. 2847. Fols. 133r-133v: Consulta del Consejo de Portugal del 5 de noviembre de 1625.

<sup>264</sup> BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “A nobreza portuguesa e a corte de Madrid...”, p 243.

<sup>265</sup> En torno a 1669, fray Andrés Ferrer de Valdecebro señalaba que D. Fernão de Castro, antes de tomar el hábito de Santo Domingo, “assistió en la Corte en el tiempo del valimiento del Conde Duque, con singular aprecio, y estimación de este Principe, porque en materias de la mayor importancia que se ofrecian, le consultava, y conferian los medios para su mejor disposición, y acierto”. FERRER DE VALDECEBRO, fray Andrés: *Historia de la vida del V. P. M. F. Juan de Vasconcelos*, Madrid, por doña María Rey, sin fecha (circa 1669), p. 48r.

<sup>266</sup> “Aquí [em Madrid] procedeo mui bien y en llegando alla se hizo popular”, AGS. E. Portugal. Leg. 4045. Cfr.: OLIVEIRA, António de: *Poder e oposição política...*, p. 145, nota 182.

sino también de la concesión de un subsidio a Felipe IV<sup>267</sup>. En julio de 1629, el monarca comunicó a D. Francisco su nombramiento como inquisidor general y le ordenó regresar a Guarda para dejar resueltos los asuntos de su obispado antes de renunciar a él. En este momento, algunos pensaron, incluso, que se le nombraría gobernador de Portugal, junto a D. Diogo de Castro, conde de Basto, y a D. Afonso Furtado de Mendonça, arzobispo de Lisboa<sup>268</sup>. Y, poco después, cuando falleció este último y quedó vacante la sede lisboeta, se pensó en nombrarle arzobispo, si bien finalmente se escogió a D. João Manuel, obispo de Coimbra<sup>269</sup>.

A diferencia del resto de inquisidores generales que tomaron posesión de su cargo en Lisboa, D. Francisco de Castro lo hizo en Coimbra, donde Felipe IV le había mandado esperar que llegase el breve de provisión para el cargo. Mientras tanto, D. Francisco debería encargarse de dirigir la visita que se estaba realizando a los oficiales del fisco de los tres tribunales<sup>270</sup>. Pero D. Francisco apenas tenía experiencia de los asuntos del Santo Oficio. Por ello, ordenó a Francisco Barreto, diputado del Consejo General, que se trasladase a Coimbra para que le refriese “tudo o que lhe parecer necessario, fazendome as lembranças importantes”<sup>271</sup>. D. Francisco deseaba, incluso, que Manuel Dias da Costa, el anciano secretario del Consejo General, viajase a la ciudad del Mondego para el acto de aceptación del breve de nombramiento<sup>272</sup>. Finalmente, el 20 de mayo de 1630, en el tribunal de Coimbra, D. Francisco juró el oficio de inquisidor general de Portugal<sup>273</sup>. Su primera determinación fue realizar, personalmente, la visita a los tres tribunales inquisitoriales del reino, comenzando por el de Coimbra. Después se trasladó a Évora y, una vez terminada la visita, a Lisboa, donde llegó en febrero de 1631<sup>274</sup>.

Cuando D. Francisco fue nombrado inquisidor general, el Santo Oficio se encontraba en una situación mucho más tranquila que la de los años previos

<sup>267</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 17. Fol. 376r: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 11 de noviembre de 1628.

<sup>268</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 17. Fols. 476r-476v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 14 de julio de 1629.

<sup>269</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 20. Fols. 277r-277v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 17 de agosto de 1630.

<sup>270</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 137r: Carta de Felipe IV a D. Francisco de Castro del 12 de octubre de 1629. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 197r: Carta de Felipe IV al Consejo General del 12 de octubre de 1629.

<sup>271</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 145r: Carta de D. Francisco de Castro al Consejo General del 8 de abril de 1630.

<sup>272</sup> Finalmente, el secretario no pudo hacer el viaje a Coimbra debido a su avanzada edad. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 139r-139v y 141r-141v: Cartas de D. Francisco de Castro al Consejo General del 28 de enero y 6 de febrero de 1630.

<sup>273</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 146r: Carta de D. Francisco de Castro al Consejo General del 24 de mayo de 1630.

<sup>274</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 20. Fols. 54r-54v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 22 de febrero de 1631.



en los que se habían sucedido acontecimientos que afectaron, fuertemente, a la actividad inquisitorial. Así, en 1627 y 1628 la corona concluyó los asientos con los banqueros portugueses, los cristianos nuevos reclamaron un nuevo perdón general, Mascarenhas tuvo que conceder un edicto de gracia, Felipe IV decretó la suspensión de los autos de fe y, finalmente, ordenó la carta regia de marzo de 1628<sup>275</sup>. Ahora, gran parte de dicha marea había pasado. Pero, si bien el Santo Oficio se encontraba en una situación más estable que en los años anteriores, no ocurría lo mismo con el contexto político general del reino. En 1634, Felipe IV nombraba virreina a la duquesa Margarita de Saboya y se iniciaba, así, una de las fases más complejas y complicadas de la Unión Dinástica. D. Francisco pasaba, ahora, a ocupar, junto a la virreina y su equipo de colaboradores, el primer plano de la vida política portuguesa como miembro más importante del *Conselho de Estado*. Fue él quien se encargó de recibir a la princesa el día que ésta llegó a Lisboa:

“Sabbatto alle 4 hore dopo il mezoiorno la serenissima principessa Margarita di Savoia gionse in questa citta ricevuta con grande salve d’artegliaria de castelli et navie che sono in questo porto. Passo il mare da Almada luogo picciolo di rimpetto a Lisbona sopra un brigantino fatto per tale effetto et riccamente adornato smontando al palazzo reale dove fù ricevuta da Monsignore Inquisitore Generale, come capo del Consiglio di Stato, et da molti titolati et altri fidalghi che vi si trovano presenti”<sup>276</sup>.

D. Francisco de Castro participó en algunas reuniones del pequeño consejo que asistía a la virreina Margarita. Así, por ejemplo, sabemos que, en diciembre de 1635, votó en la consulta sobre la provisión de los tres cargos de desembargadores del *Paço* vacantes por la promoción del doctor Fernão Cabral al de *chanceler-mor*, el ascenso de Francisco Barreto al obispado del Algarbe y la muerte de Luís Mendes Barreto. Para ocupar el puesto de Fernando Cabral, tanto el conde de Castro Daire como el inquisidor general propusieron, en primer lugar, al doctor Francisco Leitão<sup>277</sup>. Era éste un firme colaborador de los secretarios Diogo Soares y Miguel de Vasconcelos; un pilar del sistema de control de las instituciones que habían establecido aquéllos, como lo ha definido Jean-Frédéric Schaub<sup>278</sup>. En segundo

<sup>275</sup> Este documento establecía nuevas disposiciones relativas a los cristianos nuevos y al procedimiento inquisitorial portugués. Sobre su contenido, vid. PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Injurias a Cristo...*, pp. 95-96.

<sup>276</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 22. Fols. 160r-161r: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 25 de diciembre de 1634.

<sup>277</sup> El inquisidor general propuso a Francisco Pereira Pinto, Afonso Furtado de Mendonça o Sebastião César de Meneses para ocupar el puesto de Francisco Barreto y a Jorge Correa de Lacerda, Baltasar Fialho o Francisco de Andrade Leitão para el lugar vacante por la muerte de Luís Mendes Barreto. AGS. SP. Portugal. Lib. 1469. Fols. 541r-546r: Consultas del Consejo de Portugal del 11 de septiembre de 1636.

<sup>278</sup> Sobre la carrera política de Francisco Leitão y sus vínculos con Soares-Vasconcelos, vid. SCHAUB, Jean-Frédéric: *Le Portugal au temps du compte-duc d’Olivares...*, pp. 222-226.



lugar, D. Francisco votó a João Álvares Pinheiro, otro ministro portugués bien visto por Diogo Soares, que lo había escogido, años atrás, para formar parte de la Junta de Hacienda, de la que había sido secretario, precisamente, Miguel de Vasconcelos<sup>279</sup>. Es decir, en ambos casos, el inquisidor general parecía saber elegir ministros del agrado del grupo Soares-Vasconcelos.

No está clara la continuación de D. Francisco de Castro en el *Conselho de Estado* a partir de 1636, debido a un conflicto de precedencias con el entonces arzobispo de Lisboa, D. Rodrigo da Cunha. Ese año, Felipe IV hizo merced del cargo de consejero al arzobispo y, como era natural, éste pretendió preceder al inquisidor general. El conflicto no reviste mayor importancia, pues hay numerosos ejemplos de disputas de este tipo que no tienen por qué reflejar siempre una determinada oposición política. Es decir, en ningún caso creo que pueda verse en este episodio, tan común por otra parte, una prefiguración de lo que sería la divergencia de los caminos políticos que siguieron ambos eclesiásticos cuando estalló la rebelión el 1 de diciembre. Lo que nos interesa ahora señalar es que el colector apostólico, al que recurrió D. Francisco para pedir consejo, consideraba que Castro no formaba parte del *Conselho de Estado* por su condición de inquisidor general sino “per le sue bone qualità e perche il rè confida del suo valore”<sup>280</sup>. Tal vez sería más acertado expresarlo de otra forma: era del Consejo e inquisidor general por el mismo motivo, esto es, por su fidelidad y sus buenas cualidades para el servicio a la monarquía.

Quizás uno de los aspectos más interesantes de la Restauración sea la actitud del Santo Oficio ante el golpe de Estado. Tradicionalmente se ha considerado que existió una alianza entre la Inquisición, entendida como un cuerpo monolítico, y la casa de Austria frente al nuevo régimen Bragança. Pero el Santo Oficio era mucho más complejo de lo que este análisis superficial deja entrever. En 1640, al igual que en 1580, no se produjo una toma de posición uniforme dentro del tribunal. Los intereses personales de cada uno de sus miembros y los vínculos familiares o clientelares contaban mucho más que la pertenencia a una institución, más heterogénea, por otra parte, de lo que ella, sus apologistas y críticos y sus estudiosos han querido creer. Más aún, tampoco los ministros del Santo Oficio mantuvieron una actitud constante a lo largo de los meses de confusión que siguieron al 1 de diciembre. Tras dudas iniciales, algunos tomaron partido por el nuevo régimen; otros esperaron con anhelo la vuelta de los Felipes<sup>281</sup>.

Ni siquiera el inquisidor general, al que la historiografía ha considerado como un firme oponente del nuevo régimen, mantuvo una actitud inmutable.

<sup>279</sup> SCHAUB, Jean-Frédéric: *Le Portugal au temps du compte-duc d’Olivares...*, pp. 153-155.

<sup>280</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 22. Fol. 327r: Carta del colector Alessandro Castracani del 1 de marzo de 1636.

<sup>281</sup> En el último capítulo de este libro analizamos la actitud del Santo Oficio y de sus principales ministros en el momento de la agregación de Portugal a la Monarquía Hispánica y en la Restauración.

Tal vez el contexto político del momento tampoco lo permitiera. En 1634, cuando en Madrid se preparaba el viaje de la duquesa Margarita de Saboya a Lisboa, el conde duque de Olivares y el secretario Diogo Soares elaboraron varios informes sobre los personajes que ocupaban los puestos clave de la administración y del gobierno portugués. En estos documentos, el inquisidor general aparecía como miembro de la llamada “parcialidad infecta”<sup>282</sup>. Según António de Oliveira, más tarde D. Francisco de Castro y su hermano habrían cambiado de actitud debido a las mercedes que Felipe IV les concedió<sup>283</sup>. Ahora bien, ¿qué gracias fueron éstas? António de Oliveira no lo especifica y, que sepamos, la última concedida al inquisidor general y registrada en la Chancillería tuvo lugar en 1633<sup>284</sup>. Después de esta fecha no tenemos noticia de que Felipe IV hiciese más mercedes a Castro. Pero es posible recurrir a otro planteamiento de la actitud de D. Francisco de Castro en el viraje del régimen Austria al Bragança. El inquisidor general podía muy bien pertenecer a aquellos portugueses opuestos a la política olivarista pero, al mismo tiempo, partidarios de la permanencia de Portugal dentro de la Monarquía Hispánica de acuerdo con los principios acordados en Tomar<sup>285</sup>. Ello explicaría que para Olivares perteneciese a la “parcialidad” y para el Bragança formase parte del grupo de traidores profilipinos.

Según creemos, a la altura de 1639 el inquisidor general había recuperado plenamente la confianza del valido. Por ello, cuando en marzo de dicho año Felipe IV suprimió el Consejo de Portugal y lo sustituyó por dos juntas, una en Madrid y otra en Lisboa, D. Francisco de Castro pasó a formar parte de esta última. Según Luxán Meléndez, junto al inquisidor general deberían sentarse en ella los arzobispos de Braga y Lisboa, el obispo de Oporto, los consejeros de Estado, el marqués de la Puebla y el secretario Miguel de Vasconcelos<sup>286</sup>. Como podemos comprobar fácilmente, las fidelidades eran débiles y cambiantes en los últimos y convulsos años del Portugal filipino, por lo que no puede extrañarnos que, apenas un año más tarde, el 1 de diciembre, el arzobispo de Lisboa entrara en el palacio real aclamado por el pueblo, mientras que el de Braga comenzaba a fraguar una conspiración contra el nuevo monarca.

Todo parece indicar que D. Francisco de Castro no participó ni estaba al corriente de la conjura bragancista. Al menos desde 1637, Castro había comenzado la elaboración de un nuevo *Regimento* del Santo Oficio que debería sustituir al de D. Pedro de Castilho de 1613<sup>287</sup>. Tras años de trabajo, D. Francisco aprobó el nuevo

<sup>282</sup> LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal...*, pp. 408-411 y 590-595.

<sup>283</sup> OLIVEIRA, António de: *Poder e oposição política...*, p. 145.

<sup>284</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Padrões e Doações. Liv. 25. Fol. 146v: Nota del 1 de julio de 1633.

<sup>285</sup> BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “1640 perante o Estatuto de Tomar...”, pp. 17-27.

<sup>286</sup> LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal...*, pp. 517. Según Luxán Meléndez, no se tiene constancia de que la junta de Lisboa llegase a reunirse como había ordenado Felipe IV.

<sup>287</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 432. Fol. 28v: Registro de despachos del Consejo General del 10 de marzo de 1637.

texto el 22 de octubre de 1640 y ordenó que entrase en vigor el 1 de diciembre de ese mismo año. Desde luego, no parece probable que el inquisidor general tuviese noticia de que ese mismo día debía estallar la rebelión pues, de lo contrario, no se habría arriesgado a que un cambio político de tal calibre pudiese echar por tierra su labor de años. Es decir, no creo que Castro hubiese ordenado que entrara en vigor el *Regimento* el 1 de diciembre de saber lo que ocurriría ese día, sino que, tal vez, hubiese fijado otra fecha.

Cuando tuvo lugar el golpe decembrino, el inquisidor general permaneció en silencio y se limitó a continuar con su labor como si nada hubiese ocurrido. Existe un abismo entre la actitud del inquisidor general y la que mantuvo el arzobispo de Lisboa. Gracias en parte a este último, la Restauración contó con el milagro necesario en estos casos para demostrar la aprobación divina. Es de sobra conocido: tras el asesinato de Vasconcelos, algunos *fidalgos* fueron a casa de D. Rodrigo da Cunha, que tomó una cruz e inició una procesión. Al poco, la mano de Cristo crucificado se separó del madero, lo que fue considerado como un signo de la anuencia de Dios. El autor del poema heroico *Lusitania Restaurada* puso en boca del arzobispo de Lisboa las siguientes palabras:

“Piadoso Redemptor da liberdade/ Da Natureza umana, que foi presa/ Na masmorra tirana da crueldade/ Em que a culpa não tinha outra defesa:/ Vos vistes a mortal calamidade/ Que padecia a gente Portuguesa/ Na masmorra cruel da tirania,/ De que livrar-se só por vos podia./ Por vos, em vos, cōvosco, ã vosso nome/ Se principiou a empresa, que inspirastes/ A este Reino fiel, para que tome/ O auspicio, cõque afavel o formastes:/ Prosiga pois, Senhor, o auxilio, e dome/ A quem negar o escudo, que lavrastes:/ Empenho he do favor, que ainda não cessa,/ O auspicio, quanto mais hũa promessa”<sup>288</sup>.

Claro está, y parece innecesario decirlo, que tal arenga u oración del arzobispo pudo no haberse producido y, evidentemente, en caso de que hablase al pueblo congregado no tuvo por qué decir, ni mucho menos, lo que nos trasmite Vicente Soares. La literatura no es historia, pero lo realmente importante aquí no es si el arzobispo habló o no y si pidió a Cristo que amparase el movimiento restaurador. Lo significativo es que los autores posteriores quisieron colocarle en el centro de la trama política de la Restauración y que él mismo aceptó ese papel. Por el contrario, no deja de resultar revelador que, frente a tanta elocuencia del arzobispo, el inquisidor general permaneciese en silencio. Pero el silencio podía ser un arma política para la supervivencia muy útil en el convulso ambiente portugués, si bien

<sup>288</sup> SOARES, Vicente de Guarán: *Lusitania Restaurada*, dirigida a seu restaurador ElRey Dom Ioão o quarto Nosso Senhor, Lisboa, Lourenço de Anveres, 1641. La cita corresponde a las estrofas 7 y 8 del canto tercero.

nos priva de conocer la toma de posición del obispo de Guarda en el viraje del régimen Austria al Bragança<sup>289</sup>.

En marzo de 1641, cuando D. João IV había celebrado ya sus primeras Cortes y la situación, tal vez, se había clarificado un poco, D. Francisco, al igual que habían hecho siempre los inquisidores generales, envió una carta a los inquisidores de Goa aprovechando las naves de la India que estaban para partir. Como en tantas otras ocasiones, el inquisidor general comenzaba haciendo consideraciones sobre el auto de fe que se había celebrado en la ciudad india en enero de 1639. Pero Castro estaba obligado a notificar a los inquisidores lo ocurrido en diciembre y a dictar las órdenes por las que deberían regirse en una situación de crisis como la que se estaba viviendo. De modo que no tuvo más remedio que relatar, eso sí, sin entusiasmo ni pasión propagandística, los sucesos del primero de diciembre:

“Foi aclamado nesta cidade por Rey deste Reyno, pela nobreza e povo, o Senhor Rey D. João o 4º, Duque de Braganza, a que seguirão sem contradição alguma todas as mais cidades, villas e lugares, entregándosele os castelos, forças e presidios, restituíndosele por este modo os Reinos de que ha sesenta annos está privado. A quinta feira siguiente entrou Sua Magestade nesta cidade e pocos dias depois fez juramento primeiro e lhe forão entregues as chaves della. Em fin de Janeiro se celebrarão Cortes iuntos os tres braços que nellas costumão concorrer, e se lhe fez a omenagem devida e foi jurado o Príncipe por sucesor de Sua Magestade”<sup>290</sup>.

No podía transmitirse una noticia de tal envergadura de una forma más fría o, al menos, más prudente. Las órdenes del inquisidor general parecían claras: esperar y acomodarse al ritmo de los acontecimientos. Oigámosle a él:

“Essa meza se conformará com o que neste Reyno se tem feito, continuando na obediencia que se tem dado a Sua Magestade e dando muitas graças a Deus pela mercê que nos tem feito em nos dar Rey natural e de tales partes que com sua presença anima a seus vasallos, tratandoos como pay, condição propia dos Reys destes Reinos”.

El año de 1641 no había comenzado bien para D. Francisco de Castro. En febrero, el inquisidor general creyó que había sido envenenado. Al parecer, la noche del 14, Castro se sintió enfermo tras tomar un caldo de gallina, hasta tal punto que

<sup>289</sup> De acuerdo con algunos relatos, D. Francisco de Castro desempeñó el cargo de gobernador, junto a los arzobispos de Braga y Lisboa, entre el primero de diciembre y la llegada del Bragança a Lisboa pocos días después. ACL. Série Azul. Mss. 416. *Noticia sumaria do que succedêo em Portugal desde o tempo do Cardeal D. Henrique the a gloriosa aclamação d'el Rei D. João o 4º*, p. 29.

<sup>290</sup> Biblioteca Nacional de Rio de Janeiro. Mss. 25, 1, 4, n.º. 90: Carta de D. Francisco de Castro a los inquisidores de Goa del 20 de marzo de 1641. Deseo expresar mi más sincero agradecimiento al profesor Rafael Valladares que me proporcionó éste y otros documentos de la Biblioteca Nacional de Río de Janeiro.

el doctor Manuel de Faria, su médico, le tuvo que provocar vómitos para limpiarle el estómago. Todos los utensilios de cocina que se habían utilizado para guisar y servir el caldo quedaron negros así como la media gallina que había sido cocida y, en la olla, se encontraron unos polvos que parecían estaño. João Garcia, cocinero, Francisco Rodrigues, despensero, Francisco Afonso, mozo de la cocina, y Francisco Ribeiro, mozo del inquisidor general, fueron reclusos en la cárcel de la penitencia. La alarma saltó cuando Francisco Rodrigues declaró que, el día anterior a que ocurriese todo, el cocinero le había entregado nueve monedas de oro para que las guardase y el mozo Francisco Afonso le había mostrado una bolsa con 6.2000 réis. Según este último, había recibido los 6.200 réis de su paisano João Gonçalves, mozo de la caballeriza del marqués de Vila Real, para que se los guardase. Por su parte, el cocinero afirmó que las monedas de oro eran de Manuel Fernandes de Sá, capellán de la catedral de Coimbra, que le había entregado ese dinero para comprar un jubón de seda. João García y Francisco Afonso fueron trasladados a la cárcel secreta y se inició su proceso. Pero, antes de que finalizase y se dictase sentencia, el inquisidor general ordenó la puesta en libertad de los reos, el 28 de mayo. Al parecer, D. Francisco de Castro prefería ser misericordioso y perdonar a sus criados<sup>291</sup>.

Realmente, este asunto del atentado contra el inquisidor general presenta numerosos puntos oscuros. Para empezar, sabemos que D. Francisco ya estaba enfermo antes de tomar el caldo de gallina, lo que no impide, no obstante, que éste contuviese algún veneno. Cabe preguntarse, además, para qué se entregaban dinero unos criados a otros. Por otra parte, no deja de resultar extraño que el propio Castro decidiese zanjar la cuestión e impedir que se concluyese el proceso contra su cocinero. Asimismo éste, en su declaración, afirmó que tenía trato, entre otros cocineros, con los de la duquesa Margarita de Saboya, lo que no deja de resultar significativo.

Pero, pese a todas las dudas que podamos albergar, resultan incontestables dos hechos. En 1641, el inquisidor general creía posible que alguien intentase asesinarlo. Que sepamos, al menos durante el período filipino, ningún otro inquisidor general sintió su vida en peligro ni tampoco, nunca antes, se formó proceso alguno por sospechas de envenenamiento a la cabeza del Santo Oficio. El contexto de comienzos de 1641 hacía posible una suposición de este tipo, tuviese o no fundamento real. Por otra parte, en mayo de ese año, D. Francisco de Castro prefería concluir el caso rápidamente, sin esperar a que el tribunal dictase sentencia, justo en el momento en que se fraguaba la conjura profilipina en la que participaría él mismo.

El 28 de julio de 1641 se descubría la conspiración contra D. João IV encabezada por D. Sebastião de Matos de Noronha, arzobispo de Braga, y de la que formaban

---

<sup>291</sup> ANTT. TSO. IL. Proceso 3007 (João Garcia).

parte, entre otros, D. Francisco de Castro, el marqués de Vila Real y su hijo, el duque de Caminha<sup>292</sup>. Si hemos de dar crédito a una narración contemporánea escrita por cierto francés residente en Lisboa, los conjurados celebraban sus reuniones en el palacio de la Inquisición y mantenían contactos con Madrid<sup>293</sup>. Asimismo, de acuerdo con la relación que un tal Luis González Ramiro, confidente del marqués de Villanueva del Fresno, se había descubierto que el inquisidor general custodiaba numerosos barriles de pólvora para, según parece, prender fuego al palacio real<sup>294</sup>. Desgraciadamente, conocemos muy poco de las acusaciones y defensas de D. Francisco de Castro. Sabemos, no obstante, que, apenas dos días después de ser encarcelado, el inquisidor general acusaba de todo lo ocurrido al arzobispo de Braga y suplicaba perdón a D. João IV<sup>295</sup>.

A pesar de su rápida petición de misericordia, D. Francisco de Castro no fue declarado inocente y puesto en libertad hasta marzo de 1643<sup>296</sup>. La salida del inquisidor general de la cárcel fue festejada triunfalmente por el Santo Oficio. En Évora, por ejemplo, el tribunal celebró una procesión hasta el convento de Santo Domingo, donde fray Fernando Soeyro predicó el sermón de acción de gracias a Dios por la libertad de D. Francisco de Castro<sup>297</sup>. Este documento era una exaltación del inquisidor general con la que se pretendía manifestar públicamente su inocencia sin dejar de reconocer la justicia de D. João IV. Para ello, fray Fernando estableció una comparación entre la suerte del inquisidor general, acusado injustamente por sus enemigos y recluido en una prisión durante casi dos años, y las tribulaciones

<sup>292</sup> BNE. VE 66/149: *Copia de una carta de Lisboa de 15 de setiembre de 1641. Enviada a un mercader desta ciudad dandole noticia de la sentencia que ha hecho el Rey de Portugal contra los conjurados de su Corona y nombrandoles a cada uno por sus nombres, y de la prision de Arçobispo de Braga, y del Inquisidor Mayor, con otros Eclesiasticos de mucha consideracion*, Impreso en Barcelona, por Jaime Mathevat, 1641. Sobre la conjura contra D. João IV, vid. VALLADARES, Rafael: *A Independência de Portugal. Gerra e Restauração. 1640-1680*, Lisboa, A Esfera dos Livros, 2006, pp. 56-58, y COSTA, Leonor Freire, y CUNHA, Mafalda Soares da: *D. João IV*, Lisboa, Temas y Debates, 2008, pp. 139-156.

<sup>293</sup> "Ils ont tenu leur conseil secret dans le lieu d'Inquisition, et le bourreau de leur correspondance en Espagne dans la maison de Pedro Baccan. Il s'est trouvé dans les maisons de chaque conspirant plusieurs barils de poudre et grandes somes d'argent contant avec quantité de joyaux, ce qui reste confisque au Roy, avec les biens des conjures", BNE. Mss. 11137. Fol. 91r-91v: *Relation des conspirants, qui ont esté (sic) emprisonné a Lisbonne le 28 Juillet 1641*.

<sup>294</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 7041. Doc. 107: Consulta de la Junta de Inteligencias de Portugal del 16 de septiembre de 1641.

<sup>295</sup> ACL. Série Azul. Mss. 416. *Noticia sumaria do que succedêo em Portugal desde o tempo do Cardeal D. Henrique the a gloriosa aclamação d'el Rei D. Ioão o 4º*. En este manuscrito se incluyen copias de las cartas que, al parecer, D. Francisco de Castro escribió a D. João IV una vez encarcelado.

<sup>296</sup> Biblioteca Nacional de Rio de Janeiro. Mss. 25, 1, 4, nº. 102: Carta de D. Francisco de Castro a los inquisidores de Goa del 29 de marzo de 1643. Agradezco al profesor Rafael Valladares que me proporcionase este documento.

<sup>297</sup> *Sermão que o P. Presentado Fr. Fernando Sueiro pregou na procissão que o Tribunal do S. Officio de Evora fez ao Convento de Sam Dominigos, de graças a Deos polla liberdade do Senhor Bispo Inquisidor Geral a 9 de Março de 1643*, Lisboa, por Paulo Craesbeeck, 1643.

que había sufrido el rey David hasta que Dios lo libró de sus adversarios. Ahora, como el rey de Israel, podía exclamar D. Francisco de Castro: “*dextera Domini fecit virtutem, dextera Domini exaltavit me*”.

Después de su aventura como conjurado, D. Francisco de Castro aprendió a convivir con el nuevo régimen e, incluso, a colaborar con él. A pesar del debate por la fundación de la Compañía de Brasil, el Santo Oficio siguió procediendo después del 1 de diciembre como lo había hecho antes; no hubo ninguna caída brusca en el ritmo de represión. La verdadera ruptura se produjo en 1674, no en 1640, como ha señalado el profesor Romero Magalhães<sup>298</sup>. Ni siquiera el tan traído y llevado albalá del 6 de febrero de 1649 era algo nuevo en la historia del Santo Oficio portugués. Ya en 1577, D. Sebastião había concedido a los *crístãos-novos* la exención de confiscaciones durante diez años a cambio de un servicio de 225.000 cruzados, si bien este contrato sería revocado tras la desgraciada jornada de África por el nuevo rey D. Henrique<sup>299</sup>. Años más tarde, Felipe IV otorgó a los *crístãos-novos* asentistas y participantes en los asientos con la monarquía que quedasen exentas de la pena de confiscación todas las consignaciones y juros de resguardo que recibieren de la real hacienda<sup>300</sup>. En esta ocasión, como es lógico, el entonces inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas se opuso a la gracia real como también lo hizo el Santo Oficio en 1649<sup>301</sup>. Es decir, durante la Restauración las desavenencias entre la Inquisición y la corona por las medidas referentes a los *crístãos-novos* podían ser profundas y enconadas pero, en ningún modo, novedosas.

Hubo un aspecto en el que D. Francisco de Castro sí rompió con la tradición anterior y fue al recurrir a Roma para invalidar la orden real del 6 de febrero de 1649. Por un breve, el papa declaró nulo el albalá de D. João IV que remitía la pena de confiscación a los condenados por judaísmo que formasen parte de la Compañía de Comercio de Brasil. Cuando recibió el documento pontificio, D. João ordenó presentarse ante él al inquisidor general y a tres diputados del Consejo a los que manifestó que no revocaría la gracia concedida. En esta ocasión, todos los diputados del Consejo consideraron que el Santo Oficio debía ejecutar el breve papal hasta llegar, si fuere necesario, al interdicto general y cese *a divinis* en el reino entero<sup>302</sup>. El hecho de que fuese posible una intervención directa de Roma

<sup>298</sup> MAGALHÃES, Joaquim Romero: “La Inquisición portuguesa: intento de periodización”, en *Revista de la Inquisición*, 2 (1992), pp. 71-93.

<sup>299</sup> AZEVEDO, João Lúcio de: *História dos crístãos-novos...*, pp. 131-132.

<sup>300</sup> Decreto de Felipe IV del 31 de enero de 1627. Una copia en ANTT. TSO. CG. Maço 20. N. 13. Sobre los asientos contratados con los *crístãos-novos* durante el reinado de Felipe IV, vid. BOYAJIAN, James C.: *Portuguese bankers at the court of Spain. 1626-1650*, New Brunswick – New Jersey, Rutgers University Press, 1983.

<sup>301</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 178r: Carta de D. Fernão Martins Mascarenhas a Felipe IV del 13 de marzo de 1627.

<sup>302</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 27v-28r: Asiento del Consejo General del 29 de diciembre de 1650. En la reunión del Consejo participaron todos los diputados: fray João de Vasconcelos, Pedro da Silva de Faria,



en los asuntos internos del reino, a instancias del inquisidor general, demuestra la enorme debilidad del régimen Bragança o, si así queremos verlo, el inmenso poder y prestigio de una institución que había sabido aprovechar la crisis del poder real para reafirmarse a sí misma.

#### 4. Vivir y morir como un inquisidor general

Como dijimos al comienzo del presente capítulo, hasta la renuncia de D. António Matos de Noronha todos los inquisidores generales portugueses eran, al mismo tiempo, obispos o arzobispos y sólo a partir del nombramiento de D. Pedro de Castilho se impuso la obligación de resignar, primero, sus diócesis. Este hecho explica que hasta la provisión del de Leiria la corona no declarase, explícitamente, el salario que debería percibir el inquisidor general. Antes de Castilho, los inquisidores generales portugueses no se preocuparon de recibir remuneración: tenían sus rentas episcopales o las de otros grandes beneficios eclesiásticos, como el priorato de Guimarães en el caso de D. Alexandre de Bragança.

En 1583, D. Jorge de Almeida, arzobispo de Lisboa e inquisidor general, ordenaba un aumento general de los sueldos de todos los ministros y oficiales del Santo Oficio, en consonancia con el decretado por Felipe II para los desembargadores y oficiales de la justicia real. Resulta enormemente significativo que en la lista de miembros del tribunal que percibían salario no apareciese el propio inquisidor general, lo que nos induce a pensar que éste no tenía una remuneración regular por su oficio<sup>303</sup>. En realidad, ello no resulta extraño si tenemos en cuenta, por ejemplo, que D. Pedro de Castilho no percibió sueldo en los doce años que ejerció el cargo de presidente del *Desembargo do Paço*<sup>304</sup>. Tampoco, por lo que parece, Felipe III asignó un salario a D. António Matos de Noronha. En 1611, el monarca encargaba a D. Pedro de Castilho que averiguase si en alguna ocasión se había decretado que el obispo de Elvas percibiese sueldo por desempeñar el oficio de inquisidor general. Tras llevar a cabo las diligencias necesarias, Castilho concluyó que “não ha notiça de tal provisão ou ordem nem parece que a ouve”<sup>305</sup>.

Durante 1603 y 1604 se celebraron en Valladolid dos juntas en las que se debatió sobre la reforma del Santo Oficio portugués. Uno de los aspectos que se analizaron fue el aumento de los salarios que percibían los ministros y oficiales de la Inquisición, desde los diputados del Consejo General hasta los alcaldes de las

---

Francisco Cardoso de Torneo, Sebastião César de Meneses, Pantaleão Rodrigues Pacheco y Diogo de Sousa e Castro.

<sup>303</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 323. Fols. 31r y ss: Provisión de D. Jorge de Almeida del 14 de junio de 1583.

<sup>304</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-16. Fols. 118r-188v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 3 de octubre de 1614.

<sup>305</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-16. Fol. 130r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 4 de febrero de 1611.



cárceles secretas. Al igual que había ocurrido con el incremento de 1583, tampoco ahora se trató del inquisidor general, lo que constituye una prueba más a favor de nuestra tesis de que éste no percibía sueldo por desempeñar dicho oficio<sup>306</sup>. Como dijo muchos años después D. Pedro de Castilho:

“Nem os inquisidores gerais que o preçederão [*a Matos de Noronha*] ouverão ordenado algum com este cargo porque forão elrei dom Enrique e o senhor Archeduque [...] nem ao arçebispo dom Alexandre foi sinelado este ordenado per Vossa Magestade nem o levou”<sup>307</sup>.

Ya hemos señalado anteriormente que en diciembre de 1598, aún antes de que Clemente VIII expidiese la bula sobre la residencia de los preladados, en el Consejo de Portugal se trató de este problema y se analizaron, concretamente, los casos de los obispos de Leiria, presidente del *Desembargo do Paço*, y de Elvas, inquisidor general. En dicha ocasión, D. Jorge de Ataíde mantuvo que se les debía proporcionar a ambos renta bastante para que pudiesen renunciar a sus obispados y continuar sirviendo sus oficios. El principal problema era dónde situar las pensiones. Durante un tiempo pareció que la situación tenía visos de solucionarse si se nombraba inquisidor general al propio Ataíde, *capelão-mor* y abad de Alcobaça. Pero, como ya hemos mostrado, esta vía fracasó al igual que el resto de intentos de Felipe III de proveer al cargo a eclesiásticos que no fuesen obispos<sup>308</sup>.

Ahora bien, si Felipe III deseaba que los obispos cumplieren con la obligación de residencia en sus diócesis y que el prelado elegido para el cargo de inquisidor general renunciase a su iglesia, era imprescindible proporcionar a este oficio una base económica que permitiese el digno sustento de su titular. Para empezar, se le asignó un salario de 2.500 cruzados anuales. Esta cuantía se mantuvo durante, al menos, toda la Unión Dinástica. A ella se unían algunas mercedes y propinas, procedentes de la hacienda de la Inquisición, que recibían todos los ministros del Santo Oficio con motivo de las fiestas del Espíritu Santo, la Asunción, Navidad y Pascua. En tiempos de D. Francisco de Castro, cada una de estas propinas importaba 26.000 réis<sup>309</sup>. Además, al menos D. Pedro de Castilho percibía 8.000 réis anuales para comprar azúcar<sup>310</sup>. Asimismo, se concedieron pensiones a los inquisidores generales situadas en el fisco. También se les asignaron otras pensiones sobre los obispados a que renunciaban y sobre el resto de iglesias episcopales y metropolitanas del reino. Por último, los inquisidores generales disfrutaron,

<sup>306</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão por mandado de elrey Felipe 2º para reformar o Regimento do Santo Oficio*.

<sup>307</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fol. 42r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 8 de enero de 1611.

<sup>308</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fols. 25r-29r: Consulta del Consejo de Portugal del 5 de diciembre de 1598.

<sup>309</sup> ANTT. TSO. IL. Livs. 633 y 923.

<sup>310</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 632. Sin fol.

además, de los sueldos del resto de cargos que desempeñaron como, por ejemplo, el de virrey o el de *capelão-mor*.

Por lo que respecta a D. Pedro de Castilho, además del salario de 2.500 cruzados anuales, Felipe III le hizo merced de 1.000 cruzados anuales procedentes del fisco que percibiría en tanto en cuanto no fuese provisto de otra pensión igual situada en rentas eclesiásticas<sup>311</sup>. Además, cuando el monarca solicitó a Clemente VIII que nombrase inquisidor general a D. Pedro de Castilho, requirió, asimismo, que se le concediesen 2.500 cruzados de pensión situada en el obispado de Leiria –al que Castilho renunciaba–, 3.000 en el arzobispado de Évora y 1.000 más sobre el priorato de Guimarães<sup>312</sup>. En principio, Castilho debía haber renunciado a los 1.000 cruzados anuales procedentes del fisco cuando Felipe III le hizo merced del priorato de Guimarães en 1605. Pero, en aquel momento, el inquisidor general suplicó al monarca que el prorrogase dicha pensión y Felipe III consintió en ello habida cuenta que Castilho desempeñaba, asimismo, el cargo de virrey. Cuando en 1608 abandonó el gobierno, el inquisidor general volvió a pedir que no se le retirasen los 1.000 cruzados hasta que fuese provisto de otra cantidad igual de renta eclesiástica. Pero, en esta ocasión, Felipe III no se mostró tan condescendiente como en la anterior<sup>313</sup>.

Ya hemos expuesto anteriormente las dificultades a las que tuvo que hacer frente el obispo de Leiria para poder percibir las rentas del priorato de Guimarães. No menos problemas tuvo cuando intentó que la corona le pagase el sueldo de virrey en la segunda ocasión que se encargó del gobierno del reino. Durante su primer virreinato, es decir, entre 1605 y 1608, Castilho había percibido 6.000 cruzados anuales situados en la *Alfândega* de Lisboa, además de los 1.000, que ya hemos mencionado, procedentes del fisco<sup>314</sup>. El 19 de febrero de 1612, el inquisidor general volvía a hacerse cargo del gobierno de Portugal, pero esta vez de forma interina, mientras durase el viaje del marqués de Castelo Rodrigo a la corte. Esta condición de virrey interino fue lo que provocó los quebraderos de cabeza de Castilho pues, en un primer momento, la corona no le asignó salario alguno y, según parece, Moura siguió percibiendo el suyo<sup>315</sup>. En febrero de 1613, cuando había transcurrido un año de la marcha de don Cristóbal, D. Pedro de Castilho suplicó, por primera vez, a Felipe III que le asignase un sueldo por ejercer el cargo

<sup>311</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 7: Carta de Felipe III al Consejo General del 8 de junio de 1604.

<sup>312</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-9. Fol. 80r: Carta de Felipe III a Clemente VIII del 21 de febrero de 1604. AGS. SP. Portugal. Lib. 1488. Fols. 26v-27r: Carta de Felipe III a D. Afonso de Castelo Branco, virrey de Portugal, del 25 de febrero de 1604.

<sup>313</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1465. Fols. 106r-107r: Consulta del Consejo de Portugal del 16 de febrero de 1608.

<sup>314</sup> En marzo de 1600, Felipe III asignó a don Cristóbal de Moura, nuevo virrey de Portugal, un salario de 11.000 cruzados anuales. AHN. Estado. Lib. 76. Fol. 24r: Albalá de Felipe III del 21 de marzo de 1600.

<sup>315</sup> BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 114v-115r: Billeto del duque de Lerma a Fernão de Matos del 30 de enero de 1614. *Ibidem*. Fol. 115r: Billeto de Fernão de Matos a Lerma del 6 de febrero de 1614.

de virrey pero, según parece, en esta ocasión el inquisidor general no tuvo éxito<sup>316</sup>. Por ello, en enero del año siguiente, volvía a elevar una petición semejante al monarca<sup>317</sup>. Ahora el inquisidor general tuvo más suerte, pues el rey ordenó que se le pagase con dinero procedente de las *Alfândegas* de Lisboa, Oporto y Viana do Castelo<sup>318</sup>. Sin embargo, no acabaron aquí los desvelos de Castilho, porque, cuando parecía que todo estaba solucionado, uno de los veedores del *Conselho da Fazenda*, al parecer enemigo de nuestro inquisidor general, levantó algunas dudas sobre la forma de la orden para el pago del salario<sup>319</sup>. No sabemos, realmente, si Castilho llegó a percibir todo el montante que se le había asignado, pues en enero de 1615 el problema todavía estaba sin solucionarse y el inquisidor general moría en marzo de ese mismo año<sup>320</sup>.

Los datos con los que contamos para conocer las rentas asignadas al sucesor de Castilho, D. Fernão Martins Mascarenhas, son, desgraciadamente, mucho más escasos. Mascarenhas percibiría el sueldo de 2.500 cruzados anuales correspondiente al cargo de inquisidor general y, según parece, otros 1.500 cruzados procedentes del fisco de Lisboa<sup>321</sup>. No sabemos, exactamente, la suma total de las pensiones situadas en rentas episcopales. En el obispado del Algarbe la corona le reservó 1.925 cruzados anuales y en el de Coimbra, 2.000<sup>322</sup>. Asimismo, Mascarenhas percibía las rentas del priorato de la iglesia colegiata de Nossa Senhora da Oliveira de Guimarães que, según el Consejo de Portugal, importaban entre tres y cuatro mil cruzados anuales<sup>323</sup>. Además, el Consejo consultó sobre la persona a quien correspondían los frutos corridos del priorato y fray Luis de Aliaga, a quien fue remitida la consulta, mantuvo que pertenecían, legítimamente, al inquisidor general<sup>324</sup>.

Mucho mejor conocemos la renta que Felipe IV asignó a D. Francisco de Castro cuando le nombró inquisidor general gracias a un albalá del propio monarca en el que se especificaba claramente cuánto debía percibir. Así, Castro

<sup>316</sup> BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 116v-117r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 14 de febrero de 1613.

<sup>317</sup> BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 115v-116r: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 17 de enero de 1614.

<sup>318</sup> BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 115r-115v: Billeto del duque de Lerma a Fernão de Matos del 23 de febrero de 1614.

<sup>319</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-16. Fols. 118r-188v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 3 de octubre de 1614.

<sup>320</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 67r-67v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 1 de enero de 1615.

<sup>321</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 87. Fol. 174v.

<sup>322</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 24: Membretes de consultas del Consejo de Portugal del 15 y 17 de marzo de 1617. ANTT. ML. Mss. 2674. N. 79: Carta de Felipe III al conde de Salinas, virrey de Portugal, del 15 de agosto de 1617.

<sup>323</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 70: Membretes de consultas del Consejo de Portugal de septiembre, octubre y noviembre de 1617.

<sup>324</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 107: Parecer de fray Luis de Aliaga, del 9 de febrero de 1618, sobre una consulta del Consejo de Portugal.

debería recibir 14.000 cruzados anuales repartidos de la forma siguiente: 2.500 de salario, otro tanto de gajes y 10.000 en pensiones. Por lo que atañe a estas últimas, 5.000 cruzados se situarían en el obispado de Guarda, 3.000 sobre el fisco y 2.000 sobre el arzobispado de Braga<sup>325</sup>. Como podemos comprobar, entre las rentas que percibía Castilho, en los momentos en que no ejerció el cargo de virrey, y las que fueron asignadas a D. Francisco de Castro existe una diferencia de, al menos, 2.000 cruzados, si bien es cierto que entre una y otra estimación habían transcurrido veintitrés años.

### Sueldos, rentas y pensiones de los inquisidores generales (en cruzados)

Inquisidor general	Sueldo del SO	Pensión sobre el fisco	Pensión sobre obispados	Renta de beneficios eclesiásticos	Otros sueldos	Total
D. Pedro de Castilho	2.500	1.000	3.000 (Évora) 2.500 (Leiria)	3.750 (Guimarães)	6.000 <sup>1</sup>	12.000 <sup>2</sup>
D. Fernão Martins Mascarenhas	2.500	1.500	1.925 (Algarbe) 2.000 (Coimbra)	3.750 (Guimarães)	–	11.675
D. Francisco de Castro	4.000 <sup>5</sup>	3.000	5.000 (Guarda) 2.000 (Évora)	–	–	14.000

#### Notas:

<sup>1</sup> Situados en la *Alfândega* de Lisboa y que percibía, junto con los 1.000 cruzados situados en el fisco, como sueldo durante su primer virreinato.

<sup>2</sup> Según una estimación de 1608, cuando ya había dejado el gobierno de Portugal. AGS. SP. Portugal. Lib. 1465. Fols. 106r-107r.

Puede resultar revelador comparar los emolumentos y rentas que percibían los inquisidores generales con los de otros grandes cargos del aparato polisindodal portugués. Según Hespanha, en 1632, el presidente del *Desembargo do Paço* embolsaba 400.000 réis anuales como salario más 166.000 en concepto de propinas<sup>326</sup>. Es decir, a razón de 400 réis el cruzado, dicho presidente percibiría 1.000 cruzados de salario anual y 415 más de propinas, lo que supone un total de

<sup>325</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Padrões e Doações. Liv. 25. Fol. 146v: Albalá de 14.000 cruzados de renta (8 de febrero de 1631). Cfr. AGS. SP. Portugal. Leg. 2648. Sin fol.: Carta de Felipe IV al doctor Miguel Soares Pereira, agente de Portugal en Roma, del 17 de diciembre de 1631.

<sup>326</sup> HESPANHA, António Manuel: *As vésperas do Leviathan...*, p. 253.

1.415 cruzados anuales, mientras que, en aquel momento, D. Francisco de Castro cobraba, por gajes y emolumentos, 4.000 cruzados. Esta cantidad era inferior, no obstante, a la que percibía don Carlos de Borja, presidente del Consejo de Portugal en Madrid. Según Santiago de Luxán, a la altura de 1630 el duque de Villahermosa recibía en concepto de sueldo, asentamiento y moradías 1.752.506 *reis*, 480.000 *réis* de aposentaduría y 376.000 *réis* más en propinas, lo que supone un total de 6.521 cruzados portugueses aproximadamente<sup>327</sup>. Sin embargo, debemos tener en cuenta que los sueldos de los miembros del Consejo de Portugal en Madrid eran sustancialmente más elevados que los del resto de ministros de los tribunales y consejos portugueses, debido, en parte, a que la vida en la corte del monarca católico –con el traslado de residencia que implicaba– suponía unos gastos notablemente mayores que la permanencia en Portugal.

Si comparamos las rentas de los inquisidores generales portugueses con las de los obispos lusos podemos obtener mucha luz sobre el tipo de prelados que fueron nombrados para ocupar la cabeza del Santo Oficio. Pero, para llevar a cabo este ejercicio, nos enfrentamos con el problema de la escasez de trabajos dedicados a las rentas de los obispados en Portugal<sup>328</sup>. En 1608, el Consejo de Portugal señalaba que la renta anual de 12.000 cruzados de D. Pedro de Castilho era superior a lo que valía el obispado de Leiria, al que había renunciado cuatro años antes cuando fue nombrado inquisidor general<sup>329</sup>. Para el obispado de Coimbra tenemos datos referentes a los años de 1617 y 1618. Según una carta de Felipe III al virrey conde de Salinas, este obispado importaba 47.764 cruzados, pero se le iban a imponer 11.941 de pensión<sup>330</sup>. Aun así, el valor de la sede de Coimbra era casi cuatro veces mayor que el de la de Leiria. ¿Explica esto, en parte, que ningún inquisidor general procediese de la mitra del Mondego? Resulta muy probable que así fuese, es decir, que ningún obispo de una sede prestigiosa y muy rica –en el contexto portugués– deseara resignarla para ocuparse del gobierno del Santo Oficio. No obstante, hubo obispos que prefirieron que sus ingresos descendiesen a cambio del prestigio y de la influencia, religiosa y política, que implicaba el cargo de inquisidor general. Así hizo, por ejemplo, D. Francisco de Castro, que renunció al obispado de Guarda, cuyas rentas ascendían a 20.000 cruzados en 1630.

<sup>327</sup> LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La Revolución de 1640 en Portugal...*, pp. 467-474.

<sup>328</sup> PAIVA, José Pedro: “D. Fr. Luís da Silva...”, pp. 251-252. Para el caso español contamos, entre otros trabajos, con las estimaciones de DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Las rentas de los prelados de Castilla en el siglo XVII”, en *Anuario de historia económica y social*, 3 (enero-diciembre de 1970), pp. 437-463, y *La sociedad española...*, vol. II: *El estamento eclesiástico*, pp. 30 y 268-269.

<sup>329</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1465. Fols. 106r-107r: Consulta del Consejo de Portugal del 16 de febrero de 1608.

<sup>330</sup> ANTT. ML. Mss. 2674. N. 79: Carta de Felipe III al conde de Salinas, virrey de Portugal, del 15 de agosto de 1617. ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fols. 192-193: Consulta del Consejo de Portugal del 27 de octubre y parecer de fray Luis de Aliaga del 19 de noviembre de 1618.

Ahora bien, ¿en qué gastaba el inquisidor general su sueldo, gajes, pensiones y rentas eclesiásticas? Esta misma duda se le planteó a D. Francisco de Castro quien, para evitar problemas de conciencia, ordenó a Pantaleão Rodrigues Pacheco, diputado del Consejo General, que emitiese un parecer jurídico sobre ello. Según Pacheco, el inquisidor general podía gastar libremente sus bienes patrimoniales, pero no así los eclesiásticos, entre los que se encontraban las rentas que había percibido mientras era obispo de Guarda y las pensiones situadas sobre obispados o beneficios eclesiásticos. Con respecto a este segundo tipo –esto es, los bienes eclesiásticos–, el inquisidor general estaba obligado a gastar en limosna para los pobres y en obras pías todo lo que le sobraba una vez satisfecha su propia manutención. Ahora bien, puesto que ningún jurista había determinado cuánto suponía el sustento del obispo y su casa, era necesario recurrir al arbitrio y la prudencia. Pacheco, por ello, concluyó que, aunque Castro no hubiese donado a los pobres todo lo que le sobraba, no por ello había incurrido en alguna culpa, sobre todo si empleaba el dinero en otras obras pías o si el remanente se debía a que gastaba en su propio sustento menos que otros prelados<sup>331</sup>.

Entre las obras pías en las que todo obispo y, en nuestro caso, el inquisidor general debía emplear sus rentas, Pantaleão Rodrigues Pacheco señalaba la construcción de una capilla y panteón familiar, así como la institución de aniversarios por las almas de él mismo y de sus antepasados. Por lo menos por lo que respecta a los inquisidores generales del Portugal filipino podemos afirmar que cumplieron escrupulosamente con este precepto.

Así, en 1613, el convento de Santo Domingo de Lisboa cedió a D. Pedro de Castilho la capilla de Santo Tomás para que sirviese de panteón familiar del inquisidor general y éste instituyó en ella una capellanía. Los dominicos se comprometieron a decir tres misas rezadas por semana y el inquisidor general a dotarla con 50.000 *réis* de juro, de los cuales 30.000 serían para limosna de las misas y 20.000 para la fábrica y ornamentos de la capilla<sup>332</sup>. Además, el inquisidor general vinculó esta capilla al mayorazgo que había instituido en 1596, cuando todavía era obispo de Leiria. En ese momento, decidió vincular perpetuamente dos *casais*, uno en el término de Golegã y otro en el de Azinhaga (Santarém), que había comprado con el dinero procedido de una pensión que poseía en la iglesia de São Salvador de Ílhavo, a los que, ya al final de sus días, unió 300.000 *réis* de juro. También los poseedores de este mayorazgo tendrían la obligación de mandar decir una misa

<sup>331</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 241. Fols. 223r-227v: Parecer del doctor Pantaleão Rois Pacheco sobre la forma en que el obispo inquisidor general debe gastar sus rentas eclesiásticas (14 de abril de 1640).

<sup>332</sup> Para ello, el sobrino y heredero de D. Pedro de Castilho, D. Diogo de Castilho, otorgó al monasterio un juro de 40.000 *réis* que tenía el inquisidor general, situado en la casa de la fruta de Lisboa. ANTT. Chancelaria de D. Filipe II. Privilégios. Liv. 33. Fol. 274v: Título de juro (10-II-1615).

semanal en el monasterio de Santa Cruz de Coimbra, donde estaban enterrados los padres del entonces obispo de Leiria<sup>333</sup>.

Por su parte, D. Francisco de Castro ordenó la construcción de una capilla para su sepultura y la de sus antepasados en el convento de Santo Domingo de Benfica, a las afueras de Lisboa, en la que, según fray Manuel Ferreira, habría gastado 80.000 cruzados<sup>334</sup>. Los dominicos se comprometieron a decir en ella tres misas diarias y ciertos aniversarios. Además, instituyó dos capellanías en la catedral de Guarda, de la que había sido prelado, con 120.000 réis de juro situado en el Ayuntamiento de Lisboa. Asimismo, el inquisidor general decidió mejorar el mayorazgo de Penha Verde, en Sintra, instituido por su abuelo, y le vinculó 200.000 réis de juro, situado en el Ayuntamiento de Lisboa, y dos huertas<sup>335</sup>.

El fallecimiento del inquisidor general no constituía, en ningún caso, un asunto privado, reducido a la esfera íntima familiar, sino un momento que aprovechaba el tribunal del Santo Oficio para mostrar públicamente las virtudes del prelado que durante años había dirigido la Inquisición guiado, únicamente, por el celo de la fe. La muerte debía ser, ante todo, edificante; debía mover a la devoción tanto como al respeto hacia el propio tribunal. Era el momento sublime en el que el moribundo encargaba al Santo Oficio, como tribunal, y al resto del pueblo cristiano que continuasen velando por la pureza e integridad de la fe<sup>336</sup>. Como tantas otras instituciones, corporaciones y familias del Antiguo Régimen, la Inquisición decidió hacer un uso político de la muerte de sus miembros, especialmente en momentos en que el tribunal se encontraba amenazado por la intervención de la corona a favor de los *cristãos-novos*. Así, por ejemplo, cuando murió D. Fernão Martins Mascarenhas, en enero de 1628, el Santo Oficio se encontraba paralizado debido a las órdenes de Felipe IV de conceder un edicto de gracia a los *cristãos-novos* y de suspender, entre tanto, la celebración de los autos de fe. El anciano inquisidor general, con ochenta y cuatro años de edad y enfermo, que sepamos, desde diciembre del año anterior, aprovechó la ocasión para librar una última batalla a favor del Santo Oficio. Dejó encomendado a los ministros del tribunal que no

<sup>333</sup> ANTT. HSJ. Juízo das Capelas e Legados Pios. Liv. 14. Fols. 1r-36r: Capilla del inquisidor general D. Pedro de Castilho.

<sup>334</sup> FERREIRA, Fray Manuel, O.P.: *Oração funebre nas exequias do Bispo Inquisidor Geral D. Francisco de Castro no Convento de S. Domingos de Lisboa a 13 de Janeiro de 1653*, Lisboa, Oficina Crasbeeckiana, 1654.

<sup>335</sup> ANTT. HSJ. Juízo das Capelas e Legados Pios. Liv. 16. Fols. 101r-134v: Capilla del inquisidor general D. Francisco de Castro.

<sup>336</sup> “Segui por la morte di monsegnore inquisitore alli 27 del passato, con tal dispositione et resignatione in Dio che hà edificato tutta questa città et essendosi per alcuni giorni prima riconosciuto per mortale et durato con integrità de sensi sino all'ultimo punto non cessò mai di predicare particolarmente à ministri dell'Inquisitione che conservassero la fede cattolica senza curarsi de'rispetti humani ne facessero mai cosa contraria alla dignità di questo Santo Tribunale”. ASV. SS. Portogallo. N. 17. Fols. 268r-268v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 5 de febrero de 1628.



permitiesen jamás actos contrarios a la dignidad de la propia Inquisición. Además, según parece, cuando se trataba de las razones de su enfermedad, “l’attribuiva però al disgusto delle cose publice per gli ordini venutigli di Madrid”<sup>337</sup>.

El fallecimiento del inquisidor general era un momento muy propicio para que el tribunal de la Inquisición desplegara todos los medios con que contaba para representar públicamente su poder y autoridad. Las honras fúnebres no sólo tenían lugar en Lisboa, donde fallecía, sino también en Évora y Coimbra, ciudades en las que los tribunales inquisitoriales organizaban, asimismo, fastuosas exequias en honor del inquisidor general difunto. Estos acontecimientos se perpetuaban en la memoria gracias a la imprenta, encargada de difundir los sermones laudatorios predicados en tales ocasiones. No obstante, y a pesar de la innegable importancia simbólica del funeral y exequias de los inquisidores generales, apenas hemos encontrado relaciones de estos acontecimientos. Contamos, eso sí, con los sermones impresos, pero no con narraciones contemporáneas de las ceremonias que serían, para nosotros, de sumo interés, para poder conocer, no sólo el ritual seguido, sino también las instituciones y personas presentes en estos actos y los posibles conflictos que, en dicho marco, pudieron tener lugar. Sin embargo, y a pesar de la escasez de fuentes, vamos a intentar trazar algunas pinceladas<sup>338</sup>.

Al día siguiente del fallecimiento del inquisidor general, el Consejo se reunía para organizar las honras fúnebres, enviar la noticia al monarca y encargarse del gobierno del Santo Oficio<sup>339</sup>. El Consejo General remitía, también, una carta a los tres tribunales del reino para comunicarles lo ocurrido y encargarles que organizaran las honras fúnebres. Así, por ejemplo, en marzo de 1585, los diputados del Consejo General participaban a los inquisidores de Coimbra la muerte de D. Jorge de Almeida y les ordenaban hacer un oficio de difuntos “com pompa moderada”<sup>340</sup>. Según parece, salvo en el caso de Almeida, la Inquisición nunca dispuso que tuviesen lugar en las catedrales, por motivos que resultan evidentes. Se trataba de unos actos organizados por el Santo Oficio en los que esta institución

<sup>337</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 17. Fols. 268r-268v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 5 de febrero de 1628.

<sup>338</sup> Buena prueba de esta escasez de fuentes constituye el hecho de que Francisco Bethencourt, profundo conocedor de los ritos y representaciones del Santo Oficio, en su análisis del entierro de los inquisidores generales se circunscribe al caso español. BETHENCOURT, FRANCISCO: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, Akal, 1997, pp. 142-143.

<sup>339</sup> En las cartas escritas por el Consejo General a los monarcas en estas ocasiones se reproduce siempre la misma fórmula sin apenas variaciones: “o Santo Officio da Inquisição recebeo notavel perda pello zello e cuidado com que trattava as cosas delle” (ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 3r-3v: Carta del Consejo General a Felipe II del 23 de marzo de 1585 con motivo de la muerte de D. Jorge de Almeida. *Ibidem*. Fol. 149r: Carta del Consejo General a Felipe III del 2 de abril de 1615 tras la muerte de D. Pedro de Castilho).

<sup>340</sup> Carta del Consejo General a los inquisidores de Coimbra del 22 de marzo de 1585. Publicada por BRITO, Nogueira de: “Um Inquisidor mor. D. Jorge de Almeida”, en *Arquivo Histórico Português*, vol. IX (1914), pp. 343-344.



debía ocupar el lugar central, tanto simbólico como físico, lo que hubiera resultado muy difícil de lograr, si no imposible, en el caso de que el tribunal hubiese recurrido al espacio propio del obispo u arzobispo y de su cabildo. El funeral por D. Jorge de Almeida resultó un tanto diferente del resto, por cuanto no sólo era inquisidor general sino también arzobispo de Lisboa. Por ello, el Consejo General decidió celebrar el oficio por su alma en la catedral de Lisboa, pero no el mismo día del entierro, probablemente para evitar conflictos de precedencia con el cabildo. Salvo en este caso, los funerales siempre se celebraron en las iglesias de distintos monasterios o conventos o de la casa de la Compañía de Jesús, según las afinidades y preferencias de los sucesivos inquisidores generales. Así, por ejemplo, los funerales por el alma de Castilho tuvieron lugar en la iglesia de Santo Domingo de Lisboa; en el monasterio de Santa Cruz, de los canónigos regulares de San Agustín, de Coimbra y en el convento de San Francisco de Évora<sup>341</sup>. Cuando murió D. Fernão Martins Mascarenhas, el Santo Oficio celebró sus exequias en la iglesia de San Roque de Lisboa, de la Compañía de Jesús<sup>342</sup>. Por el contrario, las de D. Francisco de Castro tuvieron lugar en los conventos de Santo Domingo de Lisboa y Évora y en el monasterio de Santa Cruz de Coimbra<sup>343</sup>. También el instituto religioso al que pertenecían los predicadores que pronunciaron los sermones en los funerales varió dependiendo de las propias inclinaciones de los inquisidores generales. Así, un jesuita, el padre Diogo de Arede, predicó en las exequias celebradas en San Roque por el alma de D. Fernão Martins Mascarenhas, que había estado toda su vida muy vinculado a la Compañía de Jesús, había fundado el colegio de Faro y tenía varios hermanos ignacianos. Por su parte, fue un dominico, fray Manuel Ferreira, el encargado de predicar en las exequias celebradas en Santo Domingo de Lisboa por el alma de D. Francisco de Castro, quien, por su parte, había fundado una capilla en la iglesia de Santo Domingo de Benfca, a las afueras de la ciudad del Tajo.

<sup>341</sup> BPE. Cód. CIII/2,19. Fol. 41v: Sucesos del año 1614 (la fecha está equivocada y se refiere a 1615). BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 130r-131v: Exequias que se hicieron en el monasterio de Santa Cruz de Coimbra por el alma de D. Pedro de Castilho el 27 de abril de 1615. ANTT. TSO. CG. Liv. 360. Fol. 104v: Registro del secretario del Consejo General del 6 de noviembre de 1615.

<sup>342</sup> AREDA, Diogo de: *Sermam que o Padre Diogo de Arede da Companhia de Iesvs pregou nas Exequias, que o Sancto Officio mandou fazer na Igreja de S. Roque de Lisboa da mesma Companhia, ao Illustrissimo, e Reverendissimo senhor Bispo Dom Fernão Martins Mascarenhas Inquisidor Geral nestes Reynos e Senhorios de Portugal*, Lisboa, Pedro Craesbeeck, 1628.

<sup>343</sup> FERREIRA, Fray Manuel, O.P.: *Oração funebre nas exequias do Bispo Inquizidor Geral D. Francisco de Castro no Convento de S. Domingos de Lisboa a 13 de Janeiro de 1653*, Lisboa, Oficina Crasbeeckiana, 1654. CUNHA, P. Nuno da: *Oração funebre nas Exequias do Bispo Inquisidor Geral D. Francisco de Castro no Mosteiro de Santa Cruz de Coimbra a 13 de Janeiro*, Lisboa, Oficina Crasbeeckiana, 1654. VEL, Fray António, O.P.: *Sermão prégado nas Exequias, que o Tribunal do Santo officio fez na morte do Illustrissimo Inquisidor Geral D. Francisco de Castro em 30 de Janeiro de 1653 no Convento de S. Domingos de Evora*, Lisboa, Oficina Crasbeeckiana, 1654.

Por razones evidentes, las ceremonias más solemnes tenían lugar en Lisboa, pues era allí donde fallecía y era enterrado el inquisidor general. Como hemos dicho, el funeral de D. Francisco de Castro fue celebrado en Santo Domingo, a escasos metros del palacio de los *Estaus*, sede del tribunal inquisitorial. Como solía ocurrir en estos casos, el féretro fue acompañado por nueve comunidades religiosas y por los niños huérfanos. Asimismo, se celebraron oficios en las iglesias del convento de Santo Domingo de Benfca y de Santa Justa, en cuya parroquia se encontraba el tribunal del Santo Oficio. El cuerpo de D. Francisco fue trasladado a la capilla que él había mandado construir en la iglesia de Santo Domingo de Benfca y, como dispuso en su testamento, se celebraron mil misas por su alma<sup>344</sup>. Por el contrario, tanto D. Pedro de Castilho como D. Fernão Martins Mascarenhas fueron enterrados en las mismas iglesias en las que se celebraron sus funerales, es decir, las de Santo Domingo y San Roque, respectivamente<sup>345</sup>.

Se ha conservado una breve y no muy detallada descripción de las exequias que se celebraron en el monasterio de Santa Cruz de Coimbra por el alma del que fuera inquisidor general D. Pedro de Castilho el 27 de abril de 1615, poco más de un mes después de su fallecimiento. El lugar no podía ser más adecuado para una solemnidad de este tipo, dada su belleza y su importancia central dentro de la ciudad. Para esta ocasión, se tapizó enteramente la capilla mayor de la iglesia con velludo negro y en ella se colocaron ocho antorchas a cada lado en diez y seis candelabros de plata. Sobre un banco cubierto también de velludo negro se puso la cruz mayor dorada del monasterio. Según parece, el oficio comenzó a las dos de la tarde, se prolongó durante todo el resto del día y continuó por la mañana siguiente. Al son del doblar de la campana, se sucedieron los responsos, los rezos de horas y la celebración de misas por el alma del inquisidor general. Sabemos, además, que la ceremonia resultó aún más majestuosa porque se emplearon músicos.

Resulta muy complicado saber cuánto gastaba el tribunal del Santo Oficio en los funerales y exequias que organizaba cuando fallecía el inquisidor general. La citada relación no hace referencia a este aspecto. Pero sí tenemos noticia de que,

<sup>344</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 494. Fols. 53r-53v: *Despeza em comprimento do testamento*. Cfr.: COELHO, António Borges: "A Inquisição e os seus fantasmas: a morte de um inquisidor geral", en BARRETO, Luís Filipe, *et alii* (coords): *Inquisição portuguesa. Tempo, razão e circunstância*, Lisboa-São Paulo, Prefácio, 2007, pp. 18-19.

<sup>345</sup> Según Barbosa Machado, la Compañía de Jesús de Lisboa colocó el siguiente epitafio en su sepultura: "H.S.E. Illustrissimus, & Reverendissimus D. D. Ferdinandus Martins Mascaregnas Quaestor Fidei maximus, à Consiliis Regiae Maiestatis; olim Rector Academiae Conimbricensis, nec non Episcopus Algarbiensis. Nihilò tamen hisce honoribus acceptis, quam relictis Episcopatus Conimbricensis, & Archiepiscopatus Ulyssiponensis thiaris clarior. Sacris litteris apprime eruditus; in Deum, Superosque egregie pius; ingenio mitissimo, animo celsissimo, donis munificentissimus, e in pauperes largissimus. Lusitani populi deliciae quondam, nunc desiderium. Obiit 20 Januarii 1628. Qui quoniam non Mausolaeo, sed humili sepulchro, ut unus ex nostris ob eximium in Societatem JESU, & singularem in quatuor fratres germanos quos in ea habet, amorem, condi voluit, eadem Societas JESUS gratiae, & amoris ergo". MACHADO, Diogo Barbosa: *Bibliotheca Lusitana*, Lisboa, por Ignacio Rodrigues, 1747, vol. II, pp. 34-36.

en esas mismas fechas y también con motivo de la muerte de Castilho, el tribunal de Évora gastó 21.515 réis en la ceremonia que celebró en el convento de San Francisco por el alma del antiguo obispo de Leiria. Probablemente, las sumas no variasen mucho entre unas sedes y otras<sup>346</sup>.

Antes de concluir estas pinceladas debemos plantearnos quiénes asistían a estos funerales y oficios. En primer lugar, claro está, en Lisboa acudía el Consejo General y el tribunal en pleno, mientras que en Coimbra y Évora participaban los ministros y oficiales de la Inquisición. Como hemos dicho anteriormente, las honras fúnebres de los inquisidores nunca tuvieron lugar en las catedrales para evitar conflictos con los obispos y cabildos que, de esta forma, no tenían que asistir a ellas. Sabemos, no obstante, que el obispo conde D. Afonso de Castelo Branco estuvo presente en las exequias celebradas en Santa Cruz de Coimbra en 1615 por el alma de Castilho, lo que no resulta extraño si tenemos en cuenta las buenas relaciones entre este prelado y la Inquisición<sup>347</sup>. En esta ocasión, el obispo conde se sentó en el lado del Evangelio, es decir, el más prestigioso, mientras que el tribunal inquisitorial permaneció en el de la Epístola. Probablemente, la ausencia del cabildo catedralicio evitó conflictos de precedencias, tan comunes en este tipo de actos<sup>348</sup>. Tampoco creemos que asistiesen los virreyes o gobernadores del reino, pues se hubiera planteado el mismo problema que surgió, en algunas ocasiones, en los autos de fe, provocado por las dudas sobre los asientos que debían ocupar unos y otros. Quienes sí acudían a los oficios eran las órdenes religiosas presentes en la ciudad, que, por otra parte, no generaban problemas de precedencia con los miembros del tribunal. Es decir, el acto era una ceremonia organizada por y para la Inquisición; era ella la protagonista, por lo que quienes acudían a él debían acatar este principio o, de lo contrario, abstenerse de asistir.

---

<sup>346</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 360. Fol. 104v: Registro del secretario del Consejo General del 6 de noviembre de 1615. No sabemos cuánto se gastaba en Lisboa porque se han perdido buena parte de los libros de ingresos y gastos de este tribunal relativos a los siglos XVI y XVII.

<sup>347</sup> Sobre la colaboración entre D. Afonso de Castelo Branco y el Santo Oficio, vid. PAIVA, José Pedro: “Os bispos e a Inquisição portuguesa (1536-1613)”, en *Lusitania Sacra*, 2ª série, 15 (2003), especialmente las páginas 48-53.

<sup>348</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 130r-131v: Exequias que se hicieron en el monasterio de Santa Cruz de Coimbra por el alma de D. Pedro de Castilho el 27 de abril de 1615.



## Capítulo II

### EL CONSEJO GENERAL DEL SANTO OFICIO

#### 1. Evolución estructural del Consejo

El nacimiento del Consejo General fue coetáneo al propio establecimiento del Santo Oficio en Portugal. En virtud de la bula *Cum ad nihil magis* del 23 de mayo de 1536, que instituía definitivamente la Inquisición, Pablo III nombraba inquisidores generales a los obispos de Coimbra, Lamego y Ceuta y ordenaba la creación de un consejo general<sup>1</sup>. Apenas tenemos noticias sobre este organismo en sus primeros años, debido a la ausencia de normas escritas que regulasen su funcionamiento y composición. Ni siquiera sabemos, con certeza, el número de miembros que lo integraban. Así, por ejemplo, en su conocido *Catálogo*, fray Pedro Monteiro sostuvo que fray Diogo da Silva, obispo de Ceuta e inquisidor general, despachaba los negocios del Santo Oficio con Rodrigo Lopes de Carvalho, João de Melo, Gonçalo Pinheiro y António Rodrigues de Monsanto, mientras que, entre 1539 y 1569, D. Henrique haría lo mismo con Rodrigo Lopes Carvalho, João de Melo, fray João Soares, Rodrigo Gomes Pinheiro, António de Leão, Manuel Falcão y Jorge Gonçalves<sup>2</sup>. Por el contrario, según Alexandre Herculano el Consejo General estuvo formado desde el principio por seis miembros<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> HERCULANO, Alexandre: *História da origem e estabelecimento da Inquisição em Portugal*, sin lugar, Publicações Europa-América, 1982, vol. 2, libro V, pp. 87-88.

<sup>2</sup> Según Monteiro, fray João Soares y Rodrigo Gomes Pinheiro fueron nombrados diputados del Consejo General en 1539; António de Leão, en 1541; Manuel Falcão, en 1542, y Jorge Gonçalves en 1546. MONTEIRO, Fray Pedro: "Catálogo dos Deputados do Conselho Geral da Santa Inquisição", en *Collecção dos Documentos e Memórias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1721.

<sup>3</sup> HERCULANO, Alexandre: *História da origem...*, vol. 2, libro V, p. 92, nota 37.

No resulta fácil determinar quiénes fueron estos primeros diputados del Consejo. El *Liuro da Creação do Conselho Geral do Sancto Officio da Inquisição & dos Senhores Conselheiros, e do mais officiaes d'elle*, en el que fueron copiadas todas las provisiones de nombramiento de los diputados y sus juramentos, cuando tomaron posesión de los cargos, se inicia en 1569<sup>4</sup>. En 1989, Maria do Carmo Jasmíns Dias Farinha publicó su catálogo de los diputados, en el que incluía nuevos individuos que no aparecían en las listas de Monteiro y que fueron identificados por la archivera a partir del análisis de los procesos de la Inquisición, de las informaciones de limpieza de sangre y de los códices del Consejo General. Pero, a pesar de tan arduo trabajo, Farinha reconocía que, por el momento, no había descubierto a todos los que ejercieron el cargo de diputado entre 1536 y 1569. Ello se debe a que algunos fueron nombrados con carácter puntual, es decir, para el análisis de casos concretos, y no integraron el Consejo de manera permanente<sup>5</sup>.

A partir de 1569, la situación cambió. El 14 de julio de dicho año, el cardenal D. Henrique, *inquisidor-mor y legado a latere* del papa, instituyó oficialmente el Consejo General y ese día juraron sus cargos de diputados D. Manuel de Meneses, Martim Gonçalves da Câmara y Ambrósio Campelo<sup>6</sup>. El 1 de marzo de 1570, el cardenal infante aprobaba el *Regimento* del Consejo, confirmado por el rey D. Sebastião el 15 de marzo de ese mismo año<sup>7</sup>. En este texto se definían la estructura y atribuciones de la institución. Vamos a centrarnos en el presente capítulo en la estructura y evolución que experimentó el Consejo durante el período filipino, mientras que en el próximo, dedicado al gobierno del Santo Oficio, nos detendremos en su jurisdicción y facultades.

La integración de Portugal en la Monarquía Hispánica afectó, como no podía ser de otro modo, al Consejo General. Los sesenta años de Unión Dinástica resultaron fundamentales en el desarrollo de la estructura de nuestra institución. Fruto, en algunas ocasiones, de la influencia española y, en otras, de la necesidad de dar respuesta a los propios problemas, lo cierto es que el Consejo de 1640 era muy diferente de aquel otro que había asistido al advenimiento de los Austrias en Portugal. La institución había evolucionado hacia una mayor complejidad interna y había tenido que hacer frente a constantes debates sobre su estructura y composición. En aras de la claridad, vamos a organizar nuestro estudio en tres

<sup>4</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 136.

<sup>5</sup> FARINHA, Maria do Carmo Jasmíns Dias: "Ministros do Conselho Geral do Santo Ofício", en *Memória*, 1 (abril de 1989), pp. 101-163.

<sup>6</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 19r-20r: Acta de creación del Consejo General. D. Manuel de Meneses, Martim Gonçalves da Câmara y Ambrósio Campelo fueron nombrados diputados los días 12, 13 y 14 de julio respectivamente: *Ibidem*. Fols. 21r-24v.

<sup>7</sup> *Regimento do Conselho Geral*, publicado por FRANCO, José Eduardo, y ASSUNÇÃO, Paulo de: *As metamorfoses de um polvo. Religião e Política nos Regimentos da Inquisição Portuguesa (Séc. XVI-XIX)*, Lisboa, Prefácio, 2004, pp. 139-145.

líneas de análisis: la evolución del número de diputados; los intentos de introducir el cargo de presidente y los debates en torno al sistema de elección y nombramiento de los consejeros. Por último y para concluir el presente apartado, haremos un breve repaso del ceremonial seguido en las reuniones de este tribunal.

De acuerdo con el *Regimento* de 1570, el Consejo General debía estar integrado por tres diputados. Éstos no tenían, forzosamente, que haber sido inquisidores o diputados de los tribunales de distrito, sino que bastaba con que fuesen eclesiásticos con las necesarias virtudes de prudencia, letras, limpieza y, siempre que fuere posible, nobleza<sup>8</sup>. Sólo uno de los tres debía ser, asimismo, inquisidor, encargado de las causas de herejía que tuviesen lugar en la corte, en aquel momento itinerante, y de las denuncias que se hiciesen ante el Consejo. Pero ni siquiera en este caso era imprescindible que dicho *conselheiro-inquisidor* procediese de uno de los tribunales de distrito, sino que el inquisidor general podía diputarlo *ad hoc*<sup>9</sup>. Así, por ejemplo, entre los diputados del Consejo nombrados por D. Henrique en julio de 1569, únicamente Ambrósio Campelo era inquisidor y procedía del tribunal de Lisboa<sup>10</sup>.

Ahora bien, prácticamente desde el primer momento se impuso la costumbre de promover a diputados del Consejo a los propios ministros del Santo Oficio. Ello se debía a varios motivos. En primer lugar, se trataba de personas con experiencia de los asuntos del tribunal, por cuanto habían servido de promotores, diputados e inquisidores en los diferentes distritos. Además, si se nombraba a inquisidores se impedía que nuevas personas, venidas de fuera del tribunal, pasasen a integrar el máximo organismo de gobierno, justicia y gracia del Santo Oficio. Por otra parte, permitía la promoción interna de los miembros de la Inquisición, lo que reforzaba el poder del inquisidor general. Ahora, la carrera inquisitorial no culminaría en los tribunales de distrito, sino que, mediante el servicio al Santo Oficio y, claro está, la fidelidad al inquisidor general, sería posible acceder a uno de los consejos del sistema polisnodal de la monarquía. Y, como demostró la propia experiencia, el Consejo General era un excelente trampolín para acceder a los obispados y sedes metropolitanas del reino<sup>11</sup>.

Como veremos más adelante, de los treinta y nueve diputados que integraron el Consejo General entre 1569 y 1642, sólo ocho procedían de fuera del tribunal,

<sup>8</sup> *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 1.

<sup>9</sup> “E esta pessoa que no Conselho houver de ser inquisidor, parecendo assim necessário ao Inquisidor-Geral, será algum dos que já foram inquisidores nestes Reinos e dos mais antigos e pessoa de muita confiança”. *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 4.

<sup>10</sup> FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: “Ministros do Conselho Geral...”, pp. 106-107. Según Dias Farinha, Ambrósio Campelo ya había formado parte del Consejo General en 1545, es decir, antes de la remodelación de este tribunal.

<sup>11</sup> Cfr. PAIVA, José Pedro: *Os Bispos de Portugal e do Império. 1495-1777*, Coimbra, Imprensa da Universidade de Coimbra, 2006, pp. 424-425.

es decir, no habían desempeñado antes ningún oficio de diputado o inquisidor en los distritos. De éstos, cuatro pasaron a formar parte del Consejo antes de la Unión Dinástica, mientras que los otros cuatro nombrados durante el período filipino eran miembros del clero regular y tres de ellos –fray Manuel Coelho, fray João de Portugal y fray João de Vasconcelos– ocuparon la plaza reservada por Felipe III a la Orden de Santo Domingo a partir de 1614. Es decir, durante el período filipino, los inquisidores generales utilizaron siempre el Consejo para la promoción de los ministros del propio tribunal.

Antes de pasar adelante, y puesto que nos adentramos en el período de la Unión Dinástica, conviene repasar la situación del Consejo de la Suprema, pues sólo si tenemos en cuenta la estructura de este organismo podremos comprender el origen de algunos cambios introducidos en Portugal. Aunque la Suprema experimentó transformaciones a lo largo del tiempo en función de las posibilidades económicas o de las políticas concretas de los sucesivos inquisidores generales y monarcas, su planta quedó fijada, ya desde el siglo XVI, en cinco consejeros eclesiásticos, un fiscal y dos miembros del Consejo de Castilla. En 1614, Felipe III concedería un lugar perpetuo a la Orden de Santo Domingo y desde comienzos del reinado de Felipe IV el número de consejeros eclesiásticos aumentaría de cinco a seis<sup>12</sup>.

Cuando Felipe II fue jurado rey en Tomar, en 1581, el Consejo General estaba integrado por Paulo Afonso, el jesuita Jorge Serrão y António de Mendonça y durante todo su reinado se mantuvo la planta de tres miembros<sup>13</sup>. Ahora bien, para sentenciar los procesos resultaba necesario mayor número de votos, al menos cinco. Por ello, cuando el Consejo juzgaba las causas remitidas por los tribunales inferiores, el inquisidor general nombraba adjuntos, “por nam sermos mais que tres e ser costume despacharensse com cinco votos”<sup>14</sup>. Éstos, normalmente, eran inquisidores o diputados de los distritos, en algunos casos eméritos, y, siempre que se pudo, juristas. Así por ejemplo, en septiembre de 1593, el Consejo proponía al archiduque Alberto que nombrase para ello a António de Almeida, Lopo Soares de Albergaria, Pedro Nunes o Pedro de Olivença. Los tres últimos habían sido antes

<sup>12</sup> RODRÍGUEZ BESNÉ, José Ramón: “Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín: *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, siglo XXI, 1980, pp. 61-65. LÓPEZ VELA, Roberto: “Estructuras administrativas del Santo Oficio”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, pp. 128-132.

<sup>13</sup> No obstante, a pesar de lo establecido, una de las plazas de diputado permaneció vacante durante algunos años. Cuando el jesuita Jorge Serrão abandonó el Consejo, D. Jorge de Almeida, inquisidor general, decidió no cubrir su lugar. En la provisión de Almeida del 14 de junio de 1583, en la que se fijan los nuevos salarios de todos los ministros y oficiales del Santo Oficio, sólo se menciona a dos diputados del Consejo General. Finalmente, en enero de 1589, el archiduque Alberto, inquisidor general, promovió para el cargo al inquisidor de Lisboa Diogo de Sousa.

<sup>14</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 84r-84v: Consulta del Consejo General a D. Jorge de Ataíde del 22 de febrero de 1601.



inquisidores, lo que probablemente explique que el archiduque los escogiese para asistir al Consejo y no a António de Almeida<sup>15</sup>. Años más tarde, en 1601, asistieron al Consejo los inquisidores de Lisboa para sentenciar algunos procesos remitidos por el tribunal de Coimbra<sup>16</sup>. Y, en marzo del año siguiente, D. Jorge de Ataíde ordenaba al Consejo que no llamase a teólogos sino a juristas para sentenciar los procesos del tribunal de Lisboa<sup>17</sup>.

Desde comienzos del reinado de Felipe III tuvieron lugar intensos debates sobre el Santo Oficio portugués, centrados en el problema de los *cristãos-novos*. Así, se analizaron cuestiones tan relevantes como el perdón general que éstos solicitaban, la posibilidad de permitir apelaciones a la Santa Sede o la reforma del procedimiento inquisitorial. En este contexto, en el que, por otra parte, se sucedieron varias renunciaciones al cargo de inquisidor general y períodos de sede vacante, no resulta extraño que la corona no sólo se preocupase de cuestiones relativas al procedimiento inquisitorial y a la persecución de la herejía, sino también de la propia estructura del Santo Oficio.

En octubre de 1602, comenzó a reunirse en Valladolid una junta integrada por fray Gaspar de Córdoba, confesor del monarca, el doctor Bartolomeu da Fonseca, del Consejo General, y dos miembros de la Suprema, el doctor Juan Álvarez de Caldas y el licenciado Pedro de Zamora, a los que se uniría, más tarde, don Pedro Franqueza, secretario de Estado<sup>18</sup>. Prácticamente un año después, en septiembre de 1603, la junta acordó unos capítulos o instrucciones que fueron aprobados por Felipe III. En estos capítulos se modificaba la estructura del Consejo General pues, junto a los tres diputados que establecía el *Regimento* de 1570, deberían integrarlo, a partir de ahora, dos “oydores de la mesa de Palacio de su Magestad”, es decir, dos desembargadores del *Paço*<sup>19</sup>. Parece muy probable que los artífices de esta reforma tuviesen en mente la estructura de la Suprema, de la que formaban parte dos miembros del Consejo de Castilla, desde que así lo decretara Felipe II en 1567. Ahora bien, existía una diferencia muy notable entre el caso español y las instrucciones de la junta de 1603. En la Suprema, los consejeros de Castilla participaban, únicamente, en las sesiones de la tarde en las que se trataban

<sup>15</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 3v-4v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 24 de septiembre de 1593.

<sup>16</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 55r-55v: Consulta del Consejo General a D. Jorge de Ataíde del 23 de febrero de 1601.

<sup>17</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 58r: Carta de D. Jorge de Ataíde al Consejo General del 26 de marzo de 1602. En esta ocasión, era necesario nombrar tres adjuntos para alcanzar los cinco votos, debido a que Bartolomeu da Fonseca, diputado del Consejo, se encontraba en Valladolid.

<sup>18</sup> Sobre las juntas de Valladolid, vid. LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: *Inquisición Portuguesa y Monarquía Hispánica en tiempos del perdón general de 1605*, Lisboa, Edições Colibri – CIDEHUS/U. Évora, 2010, pp. 51-71.

<sup>19</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão por mandado de elrey Felipe 2º para reformar o Regimento do Santo Officio*, capítulo 7.

cuestiones políticas o de fuero, es decir, pleitos y competencias<sup>20</sup>. Por el contrario, la junta de Valladolid estableció que los dos desembargadores del *Paço* tuviesen voto decisivo en todas las cuestiones y causas tratadas en el Consejo General. Es más, se encargó de especificar que debería haber siempre cinco votos en los procesos de los relajados a la justicia secular. Evidentemente, con esta medida, aprobada por la corona, se podían lograr varios objetivos. En primer lugar, se introducía en el Consejo a juristas venidos de fuera de la propia Inquisición, que habían labrado sus carreras, exclusivamente, mediante el servicio a la monarquía, en los distintos tribunales del reino, y que, por lo tanto, podían estar más dispuestos a doblegarse o ceder ante los intereses y necesidades reales. Pero, además, y quizás fuera ésta una cuestión fundamental dado el contexto político del momento, se abría una brecha en el despacho final de los procesos más importantes, es decir, de aquellos que terminaban con la relajación del reo a la justicia secular. Ahora, juristas no inquisitoriales podrían intervenir, con voto decisivo, en la conclusión de tales causas. Por último, esta medida implicaba una asimilación de las estructuras de ambos Consejos, el español y el portugués. Tal vez no se trataba de un fin buscado explícitamente por la corona, pues no sabemos hasta qué punto podía reportarle algún beneficio político.

Ahora bien; la ampliación del Consejo no era únicamente una reforma promovida desde la corte, sino un cambio que deseaban, asimismo, los propios diputados de esta institución. Los últimos meses que D. Alexandre de Bragança rigió el Santo Oficio, una vez que ya había sido consagrado arzobispo de Évora, proyectó algunas promociones de ministros<sup>21</sup>. Entre ellas se encontraba el nombramiento como diputados de dos inquisidores, lo que suponía un cambio en la estructura del Consejo General, integrado en aquel momento por Marcos Teixeira, Rui Pires da Veiga y Bartolmeu da Fonseca. El hecho es significativo puesto que se trataba de una reforma proyectada por el inquisidor general, que no dio cuenta de ella al monarca, y totalmente independiente de los cambios planteados en la junta de Valladolid, que no acordaría sus capítulos hasta unas semanas más tarde. Si bien las provisiones dispuestas por D. Alexandre no llegaron a efectuarse, Teixeira y Veiga se mostraron muy favorables a la ampliación del número de diputados de tres, como disponía el *Regimento*, a cinco, pues, de este modo, ya no sería necesario nombrar más personas cuando se sentenciasen las causas<sup>22</sup>. Por el contrario, Teixeira y Veiga no mostraron tanto agrado cuando tuvieron noticia de los capítulos de la junta de

<sup>20</sup> LÓPEZ VELA, Roberto: "Estructuras administrativas...", p. 128. MARTÍNEZ MILLÁN, José, y SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa: "El Consejo de Inquisición (1483-1700)", en *Hispania Sacra*, vol. XXXVI (1984), pp. 88-89.

<sup>21</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 73 y ss: Carta de D. Alexandre de Bragança al Consejo General del 20 de agosto de 1603.

<sup>22</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 77r, v y ss: Consulta del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del 17 de septiembre de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 354r-356r: Consulta del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del 26 de septiembre de 1603.

1603, en los que se establecía que dos desembargadores del *Paço* pasasen a formar parte del Consejo General. Como señalaron ambos diputados, se trataba de “leigos e sem experiênciã alguma das cousas da fee”<sup>23</sup>.

En julio de 1604 comenzó a reunirse una nueva junta, integrada por don Juan de Borja, conde de Ficalho, Bartolomeu da Fonseca, el doctor Juan Álvarez de Caldas y el licenciado Juan Vigil de Quiñones y de la que formaba parte, también, D. Pedro de Castilho, obispo de Leiria y nuevo inquisidor general. Este organismo se encargó de debatir sobre las instrucciones aprobadas en la junta anterior y presentó sus conclusiones a la corona en septiembre de ese mismo año. Por lo que respecta al Consejo General, la nueva junta mantuvo que debería ampliarse a cinco miembros, pero no especificó que dos de ellos hubieran de ser laicos del *Desembargo do Paço*, lo que venía, sin duda, a reforzar el poder del Consejo sin las intromisiones a que daban lugar los capítulos de 1603<sup>24</sup>. La segunda junta aprobó sus capítulos en septiembre de 1604 y fueron confirmados poco después por Felipe III, de modo que cuando D. Pedro de Castilho regresó a Lisboa, en diciembre de ese mismo año, no sólo llevaba encomendada la ejecución del perdón general concedido a los *cristãos-novos* sino también la puesta en práctica de las reformas diseñadas en Valladolid. Sin embargo, hasta 1610, es decir, cuando ya llevaba cinco años al frente del Santo Oficio, Castilho no decidió ampliar el Consejo General. Esta tardanza puede explicarse porque D. Pedro prefirió, primero, concluir todo lo referente al perdón y llevar a cabo una visita general a todos los tribunales inquisitoriales, antes de comenzar la reorganización del Santo Oficio. Finalmente, en enero de dicho año de 1610, el inquisidor general escribía a Felipe III para comunicarle que había decidido promover al Consejo a los inquisidores Manuel Álvares Tavares y António Dias Cardoso para así completar el número de cinco diputados<sup>25</sup>.

La última ampliación en la planta del Consejo General tuvo lugar en 1614, cuando Felipe III, por decreto del 23 de septiembre, ordenó que, en adelante, siempre hubiese un diputado de la Orden de Santo Domingo. A pesar de que D. Pedro de Castilho se opuso cuanto pudo a la merced concedida a los dominicos, no tuvo más remedio que ceder ante los deseos del monarca y nombrar diputado a fray Manuel Coelho, O.P., que había servido de reveedor y calificador del Santo Oficio desde 1594 y que ya había participado algunas veces en el despacho de los procesos que se sentenciaban en el Consejo<sup>26</sup>.

<sup>23</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 119r-125r: *Reposta do Conselho Geral aos capitulos da primeira junta* (9 de agosto de 1604).

<sup>24</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão por mandado de elrey Felipe 2º para reformar o Regimento do Santo Officio*.

<sup>25</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fol. 130r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 20 de enero de 1610.

<sup>26</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 53v-54r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 14 de octubre de 1594. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 343r-344r: Relación del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del auto de fe celebrado en Lisboa el 7 de agosto de 1603.

Bajo el gobierno del inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas hubo un breve intento de nombrar diputados supernumerarios. Por lo que respecta al caso español, durante el valimiento de Olivares, sobre todo en tiempos del inquisidor general fray Antonio de Sotomayor, confesor de Felipe IV, se produjo un incremento del número de consejeros de la Suprema, debido a las injerencias de la corona que, según Martínez Millán, utilizó las plazas de consejero supernumerario para premiar servicios<sup>27</sup>. En Portugal, por el contrario, se trató de un proyecto particular del inquisidor general y no de una intromisión de la monarquía. Como ya expusimos anteriormente, Mascarenhas se caracterizó por su tendencia a introducir en el Santo Oficio muchos más ministros y oficiales de los que, en principio, establecían los *Regimentos* de 1570 y 1613. Si hemos de dar crédito al anónimo autor del memorial presentado a Felipe IV en contra de la política de D. Fernão,

“por mil y quinientos ducados que dio Sebastian de Matos [...] a Melchor Veloso y prendas de oro y plata que dio a Barthollome de Monteagudo otro criado del inquisidor general le propuso a Vuestra Majestade para diputado del consejo general supernumerario”<sup>28</sup>.

No sabemos si Sebastião de Matos de Noronha sobornó realmente a los criados del inquisidor general pero sí tenemos la certeza de que en Madrid se debatió el proyecto de Mascarenhas. Al parecer, éste pidió a Felipe IV que Matos de Noronha fuese nombrado diputado del Consejo General con la condición de que siguiese ejerciendo su cargo de inquisidor del tribunal de Coimbra. Evidentemente, el caso era completamente novedoso. Por ello, en marzo de 1622, el monarca encargó estudiarlo a una junta formada por fray Antonio de Sotomayor, su confesor, D. Francisco de Bragança y D. António Pereira, ambos del Consejo de Portugal pero que habían servido en el Santo Oficio portugués, el primero como diputado del Consejo y el segundo como inquisidor de Lisboa<sup>29</sup>. Según el autor del memorial de 1623, Felipe IV habría aprobado este nombramiento. Pero finalmente no se introdujo novedad alguna en el Consejo, porque ese mismo año de 1622 murió Bartolomeu da Fonseca, con lo que Mascarenhas pudo nombrar, ya sin problemas, a Sebastião de Matos de Noronha.

<sup>27</sup> MARTÍNEZ MILLÁN, José: “Los miembros del Consejo de Inquisición durante el siglo XVII”, en *Hispania Sacra*, vol. XXXVII, número 76 (1985), pp. 414-415 y nota 17. LÓPEZ VELA, Roberto: “Estructuras administrativas...”, pp. 131.

<sup>28</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 359r-372v: Memorial sobre el gobierno del inquisidor general de Portugal (punto 117).

<sup>29</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1580. Fol. 150: Billeto de Felipe IV a fray Antonio de Sotomayor del 22 de marzo de 1622.

Como vemos, el reinado de Felipe III fue un momento fundamental en la transformación del Consejo. El tribunal pasó, entonces, de tres a seis miembros, uno de los cuales sería siempre, a partir de ahora, dominico. Esta planta se mantendría hasta principios del siglo XIX. Una vez más, los cambios experimentados por el Santo Oficio durante el período filipino perdurarían mucho más allá del 1 de diciembre de 1640.

El segundo cambio ensayado durante el tiempo de los Austrias fue la creación del cargo de presidente del Consejo General. El *Regimento* de 1570 había establecido que el inquisidor general debería asistir, siempre que fuere posible, a las reuniones del Consejo. Pero, cuando estuviera ausente, presidiría el diputado más antiguo, encargado, además, de proponer los asuntos que deberían analizarse y de tomar los votos de sus compañeros<sup>30</sup>. La creación de una presidencia tuvo lugar, por primera vez, a finales del reinado de Felipe II, pero sería una idea recurrente a lo largo de los sesenta años de Unión Dinástica para dar respuesta a diferentes problemas.

Tras el viaje de Felipe II a Aragón, a finales de 1592, la salud del monarca se había deteriorado considerablemente. Por ello, decidió constituir la llamada Junta de Gobierno, de la que formarían parte don Cristóbal de Moura, el conde de Chinchón, don Juan de Idiáquez –que habían integrado la Junta de Noche– y el cardenal archiduque Alberto y que se reuniría en presencia del príncipe Felipe<sup>31</sup>. La marcha del archiduque a Madrid planteaba dos problemas: quién se encargaría del gobierno de Portugal y quién asumiría la dirección del Santo Oficio. Para lo primero, Felipe II nombró cinco gobernadores, una de las soluciones recogidas en la carta patente de 1582. No se trataba de nada nuevo pues, ya con anterioridad, un consejo de gobernadores se había encargado de regir el reino tras la muerte del D. Henrique. Pero, por lo que atañía al Santo Oficio, se ensayó una fórmula completamente novedosa<sup>32</sup>.

En noviembre de 1592, el cardenal archiduque nombraba diputado del Consejo General a D. António Matos de Noronha, obispo de Elvas y antiguo consejero de la Suprema de España<sup>33</sup>. Tal provisión era, cuando menos, singular. Se trataba de la primera vez que se promovía al Consejo a un obispo consagrado. En principio, este nombramiento podía generar conflictos de precedencias, puesto que, como hemos dicho, de acuerdo con el *Regimento* de 1570, en el Consejo General presidía y precedía siempre el diputado más antiguo. Ningún obispo permitiría que un

<sup>30</sup> *Regimento do Conselho Geral*, capítulos 1 y 4.

<sup>31</sup> PARKER, Geoffrey: *Felipe II*, Madrid, Alianza, 1984, p. 230.

<sup>32</sup> Sobre estos años en que Portugal estuvo regido por cinco gobernadores, desde el regreso del archiduque Alberto a Madrid hasta el nombramiento de don Cristóbal de Moura como virrey, vid. BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “De las alteraciones de Beja (1593) a la revuelta lisboeta «dos ingleses» (1596). Lucha política en el último Portugal del primer Felipe”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 17 (1997), pp. 91-120.

<sup>33</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 74r-76r: Copia de la provisión de D. António Matos de Noronha, obispo de Elvas, y juramento de su cargo. Sobre D. António Matos de Noronha, cfr. *supra* el capítulo primero.

eclesiástico de menor rango le precediese. Por ello, el nombramiento de Matos de Noronha no fue una provisión más, para cubrir las plazas vacantes, sino una estrategia diseñada por el cardenal archiduque y Felipe II para mantener al frente del Santo Oficio a una persona de la total confianza del monarca y que debía a la casa de Austria el éxito de su carrera eclesiástica. Es decir, desde el primer momento quedó claro que D. António Matos de Noronha sería el sucesor del archiduque. Así, aún antes de que don Alberto abandonase Portugal, el obispo de Elvas precedía ya a sus compañeros del Consejo en la firma de los documentos oficiales de esta institución<sup>34</sup>. Finalmente, el 7 de agosto de 1593, el cardenal nombró a D. António Matos de Noronha presidente del Consejo General, para lo cual había solicitado, primero, una facultad apostólica especial al Sumo Pontífice<sup>35</sup>.

Por medio de la patente de nombramiento de Matos de Noronha como presidente del Consejo, el archiduque le concedió toda la jurisdicción, poderes y facultades que el papa le había otorgado a él mismo como inquisidor general. Sin embargo, antes de abandonar Portugal, Alberto redactó un nuevo *Regimento* para el presidente y el Consejo que no anulaba, en modo alguno, el de 1570 sino que venía a completarlo para dar respuesta a la nueva situación de ausencia del inquisidor general. En este texto, las prerrogativas y facultades del presidente eran recortadas considerablemente. Dejaba de ser un *alter ego* del inquisidor general, como aparecía en la patente del 7 de agosto, y se convertía, únicamente, en la vía de comunicación entre el Consejo y el inquisidor general. Así, Alberto seguiría rigiendo el Santo Oficio, en la medida en que el Consejo debería consultarle todos los asuntos de los que, conforme al *Regimento* de la Inquisición, tenía que dar cuenta al inquisidor general<sup>36</sup>. Ni el Consejo ni el presidente podrían disponer que se inspeccionasen los tribunales ni se realizasen las visitas de distrito sin primero comunicarlo al archiduque<sup>37</sup>. Además, tampoco tenían capacidad para ordenar obras que superasen los 50 cruzados ni para conceder mercedes de más de 20 cruzados sin licencia del inquisidor general<sup>38</sup>.

El nombramiento de un presidente fue presentado por el propio archiduque como una solución transitoria, mientras durase su ausencia de Portugal que, según se pensaba entonces, transcurriría en Castilla. Pero Alberto no regresó nunca más y en agosto de 1595 Felipe II lo designó capitán general del ejército de Flandes,

<sup>34</sup> Vid., por ejemplo, la carta enviada por el Consejo General a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra, el 5 de julio de 1593, firmada, por este orden, por D. António Matos de Noronha, Diogo de Sousa y Marcos Teixeira. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 39r.

<sup>35</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 224. Fol. 21r: Patente del archiduque Alberto del 7 de agosto de 1593.

<sup>36</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 224. Fols. 23r-27v: *Regimento* del cardenal archiduque Alberto para el presidente y para el Consejo General. Capítulo 8.

<sup>37</sup> *Ibidem*. Capítulo 13.

<sup>38</sup> *Ibidem*. Capítulo 14.

con lo que no hubo más remedio que buscar otro inquisidor general<sup>39</sup>. Ya desde principios de año, al menos, el duque de Sessa, embajador en Roma, y Francisco Vaz Pinto, agente de la corona de Portugal, pedían a Clemente VIII el nombramiento de Matos de Noronha. La coincidencia entre los nombramientos de Matos de Noronha y Jerónimo Manrique de Lara como inquisidores generales de Portugal y España, respectivamente, contribuyó a crear nuevos problemas y a alargar el proceso, debido a las dudas que surgieron relativas a los breves de provisión. Felipe II deseaba que Clemente VIII, en los breves respectivos, confirmase todos los privilegios y prerrogativas concedidas a los inquisidores generales anteriores de ambas coronas. El Sumo Pontífice imponía como condición que se le mostrasen los breves anteriores, antes de confirmarlos, pero el auditor Francisco Peña aconsejó al embajador español que no lo hiciese pues se generarían nuevas dudas y dificultades<sup>40</sup>. Mientras se resolvían estos problemas, en febrero de 1595 Clemente VIII nombró inquisidor general a Manrique de Lara por seis meses<sup>41</sup>. Se planteó, entonces, la posibilidad de que el papa concediese otro “breve pequeño con tiempo limitado” a Matos de Noronha. Pero esta opción fue inmediatamente desechada pues Portugal aún contaba con un inquisidor general mientras que en España el cardenal Quiroga ya había muerto, lo que hacía mucho más urgente el nombramiento de su sucesor<sup>42</sup>.

El problema principal radicaba en la jurisdicción de los inquisidores generales para proceder contra obispos y arzobispos. El cardenal archiduque Alberto, como inquisidor general, gozaba de jurisdicción sobre obispos y patriarcas, pero resultaba muy complicado conseguir que Clemente VIII otorgase la misma facultad a Matos de Noronha. Evidentemente, ni Felipe II ni el Santo Oficio podían permitir un recorte de la potestad que había alcanzado la Inquisición en Portugal. Clemente VIII aceptó conceder a Matos de Noronha las mismas prerrogativas que a Jerónimo Manrique, lo que no resolvía la cuestión pues, como explicaba del propio duque de Sessa:

“el breve de Castilla es mas amplio que los de Portugal salvo que no comprehende los obispos i por ser cosa contra el derecho común es cierto que de ninguna manera la concederá Su Santidad”<sup>43</sup>.

<sup>39</sup> PARKER, Geoffrey: *Felipe II...*, p. 230.

<sup>40</sup> AGS. E. Roma. Leg. 965. Sin fol. Carta del duque de Sessa a Felipe II del 4 de marzo de 1595. AGS. E. Roma. Leg. 966. Sin fol. Carta del duque de Sessa a Felipe II del 20 de mayo de 1595.

<sup>41</sup> MARTÍNEZ MILLÁN, José, y SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa: “El Consejo de Inquisición...”, p. 110.

<sup>42</sup> AGS. E. Roma. Leg. 965. Sin fol. Carta del duque de Sessa a Felipe II del 4 de marzo de 1595. *Ibidem*: *Breve relación sobre el breve de deputación de Inquissidor General de Portugal que se ha pedido a Su Santidad*. Una copia de esta relación se encuentra en ANTT. TSO. CG. Liv. 224. Fol. 11r.

<sup>43</sup> AGS. E. Roma. Leg. 966. S. fol: Carta del duque de Sessa a Felipe II del 12 de septiembre de 1595.



Como bien sabía el embajador español, sólo cuando se solucionase el problema del nombramiento y facultades del inquisidor general de España podría resolverse, asimismo, el relativo a Portugal. Quizás por ello, en agosto de 1595, cuando el archiduque Alberto fue destinado a Flandes, amplió los poderes concedidos a Matos de Noronha. Ahora sí, el obispo de Elvas recibía toda la jurisdicción del inquisidor general: prodría proveer todos los cargos de ministros y oficiales, administrar los bienes del fisco, visitar los tribunales, dispensar penas y penitencias y, lo que resulta más significativo, reformar los reglamentos del Santo Oficio y del fisco<sup>44</sup>. Al mes siguiente, moría Manrique de Lara, con lo que era necesario buscar un sucesor. Felipe II escogió, entonces, a don Pedro Portocarrero, obispo de Cuenca, que fue nombrado inquisidor general en enero de 1596 y tomó posesión en junio de ese año<sup>45</sup>. Un mes más tarde, el 12 de julio de 1596, Clemente VIII expedía el breve de provisión de D. António Matos de Noronha como inquisidor general de Portugal<sup>46</sup>.

La segunda vez que se planteó el nombramiento de un presidente tuvo lugar en 1628, tras la muerte del inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas. A diferencia de lo ocurrido en 1615, cuando Felipe III designó inmediatamente al obispo del Algarbe para ocupar el cargo de inquisidor general vacante tras la muerte de Castilho, Felipe IV tardó más tiempo en elegir al sucesor de Mascarenhas, fallecido en enero de 1628. La situación por la que atravesaban las relaciones entre el Santo Oficio y la corona era en este momento mucho más complicada que en 1615, debido a las negociaciones entre la monarquía y los *cristãos-novos* portugueses. Recordemos que en noviembre de 1627 Felipe IV había ordenado a Mascarenhas que prorrogase por tres meses el tiempo de gracia, iniciado en septiembre, y que, durante ese período, se suspendiese la celebración de los autos de fe<sup>47</sup>. Y, el 13 de marzo de 1628, el rey remitía al Consejo General una carta con las nuevas resoluciones que había adoptado referentes a los *cristãos-novos* y al procedimiento inquisitorial.

En este contexto, algunos meses después de la muerte de Mascarenhas, el monarca propuso nombrar un presidente que rigiese el Santo Oficio hasta que se escogiese al nuevo inquisidor general. Por ello, ordenó a los gobernadores que le sugiriesen personas para ocupar ese cargo, pero tanto éstos como el propio

<sup>44</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 79v-80r: Provisión del cardenal archiduque Alberto del 5 de agosto de 1595. ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 221r-222v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 5 de agosto de 1595.

<sup>45</sup> MARTÍNEZ MILLÁN, José, y SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa: "El Consejo de Inquisición...", p. 110. PINTO CRESPO, Virgilio: "Los inquisidores Espinosa y Quiroga", en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I: *El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución*, Madrid, BAC-CEI, 1984, pp. 767-771.

<sup>46</sup> ASV. SB. Vol. 241. Fol. 89: Breve de nombramiento de D. António Matos de Noronha.

<sup>47</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 183: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 25 de noviembre de 1627.



Consejo General se opusieron a tal solución por varios motivos. En primer lugar, se trataba de una medida claramente transitoria, por cuanto la existencia de un presidente dejaría de tener sentido en el momento en que se nombrase al inquisidor general. Además, el Consejo consideraba que contribuiría a retrasar la provisión definitiva del inquisidor general. Por otra parte, los diputados mantuvieron que el nombramiento de un presidente no solucionarían los problemas que atravesaba el Santo Oficio durante los períodos de sede vacante. Y, por último, algunos pensaban que la corona aprovecharía para elegir a alguien que no tuviese los requisitos necesarios. Quizás no sea demasiado arriesgado suponer que el Consejo General temía la designación de un castellano como presidente del Santo Oficio<sup>48</sup>. No podemos olvidar que Felipe II había garantizado que el cargo de inquisidor general recaería siempre en un portugués, pero tal compromiso no abarcaba a un presidente interino. Además, por su parte, la Congregación del Santo Oficio también se opuso a esta solución y encargó al nuncio en España que evitase el nombramiento de un presidente<sup>49</sup>. No obstante, fuera por la oposición del Consejo General y del propio gobierno de Lisboa, fuera porque Felipe IV había encontrado la persona idónea para ocupar el cargo de inquisidor general, lo cierto es que el monarca desistió de su intento de nombrar un presidente. Sin embargo, hasta junio de 1629 Felipe IV no hizo pública la elección de D. Francisco de Castro como nuevo inquisidor general, con lo que el Consejo siguió rigiendo, durante meses, el Santo Oficio<sup>50</sup>.

Como vemos, la actitud del Consejo General fue radicalmente distinta en 1593 y en 1628. En 1593, el nombramiento de Matos de Noronha como presidente del Consejo no venía a sustituir al inquisidor general. El Santo Oficio seguiría contando con un inquisidor general de sangre real y residente en la corte, desde donde podría proteger a la institución. Como reconocía el propio Consejo:

“ainda que o nam tinhamos presente [*al archiduque*] stava elle sempre nas cousas do Santo Officio pera as apresentar a Vossa Magestade e pedirhle as favorecesse e fizesse merces aos ministros delle o que dava animo a todos para continuarmos com as obrigações de nossos carregos e as cumprimos com a satisfação divida”<sup>51</sup>.

<sup>48</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 17. Fols. 359r-359v y 365r: Cartas del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 2 y 16 de septiembre de 1628.

<sup>49</sup> ACDF. Decreta. N. 81. Año 1628. Fol. 192v: Decreto de la Congregación del 16 de noviembre de 1628.

<sup>50</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1522. Fol. 62v: Carta de Felipe IV a D. Afonso Furtado de Mendonça, arzobispo de Lisboa y gobernador de Portugal, del 20 de junio de 1629. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 134r: Carta de D. Francisco de Castro al Consejo General del 27 de junio de 1629. ASV. SS. Portugallo. N. 17. Fols. 388r-388v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 16 de junio de 1629.

<sup>51</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 61v-62r: Carta del Consejo General a Felipe II del 26 de agosto de 1595.

Además, Matos de Noronha era la persona idónea para permanecer al frente del Consejo, por cuanto reunía el prestigio que le proporcionaba su dignidad episcopal y la experiencia acumulada en los años que había servido como inquisidor y consejero de la Suprema. Por el contrario, en 1628 el nombramiento de un presidente se concebía como un medio de sustituir al inquisidor general o aplazar su provisión. El Santo Oficio, sin inquisidor general, quedaría debilitado y, probablemente, desprestigiado. Además, mientras que en 1593 Matos de Noronha había sido nombrado por el archiduque Alberto con la anuencia de la Santa Sede, en 1628 era la corona la que pretendía crear el cargo de presidente del Santo Oficio, lo que podría generar fundadas dudas sobre sus facultades y jurisdicción.

El último cambio ensayado durante el período de Unión Dinástica en la estructura y el funcionamiento del Consejo General fue el intento de modificar el sistema de nombramiento de los diputados. En España, el inquisidor general debía proponer una terna a rey para que éste eligiese al consejero. Por el contrario, en Portugal, el inquisidor general escogía a todos los miembros de la institución lo que le confería un inmenso poder y una amplia capacidad de crear redes de servicio y clientela. De acuerdo con el *Regimento* de 1570, el inquisidor general elegía también a los diputados. Como expondremos detenidamente en el próximo capítulo, los inquisidores generales consultaban con el Consejo la provisión de los ministros y oficiales del Santo Oficio e, incluso, de los propios diputados de dicha institución. Así, por ejemplo, en octubre de 1588, el Consejo propuso al archiduque Alberto que nombrase diputado al inquisidor de Lisboa Diogo de Sousa<sup>52</sup>. Antes de firmar la carta de provisión, el inquisidor general debía comunicarlo al monarca<sup>53</sup>. Es decir, el papel de la corona en la elección de los miembros de uno de los consejos de la monarquía era totalmente pasivo. El rey se limitaba a aprobar lo dispuesto por los inquisidores generales.

Durante la Unión Dinástica, esta práctica, que, en última instancia, limitaba el control de la corona sobre el Santo Oficio, fue causa de constantes debates y, en más de una ocasión, los monarcas de la casa de Austria procuraron modificarla. La primera vez que se intentó introducir en Portugal el sistema español de elección de consejeros tuvo lugar durante el reinado de Felipe III. A la altura de 1610, el Consejo General estaba integrado por Marcos Teixeira, Bartolomeu da Fonseca y Rui Pires da Veiga pero, de acuerdo con lo establecido en las juntas de Valladolid de 1603 y 1604, debía haber cinco diputados. Conforme a lo dispuesto por el *Regimento* de 1570, en enero de 1610 Castilho propuso al monarca a

<sup>52</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 345r-345r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 27 de octubre de 1588.

<sup>53</sup> “E os Inquisidores-Gerais não passarão as cartas dos tais officios sem dar disso conta a El-Rei meu Senhor e a seus successores para que, com seu consentimento e de seu mandato, se passem”. *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 1.

Manuel Álvares Tavares y a António Dias Cardoso que fueron aprobados, casi inmediatamente, por el rey<sup>54</sup>.

El problema surgió cuando, tras la muerte de Marcos Teixeira, Castilho eligió a D. Francisco de Bragança, antiguo diputado de los tribunales de Lisboa y Coimbra, para integrar el Consejo General<sup>55</sup>. D. Francisco había formado parte de la *Mesa da Consciência* y del *Desembargo* del *Paço*. El monarca le permitió jubilarse de este último oficio para poder servir el de comisario general de la Bula de la Cruzada. Puesto que él mismo había solicitado abandonar el *Desembargo do Paço* para poder dedicarse a la Cruzada, no tenía sentido promoverle al Consejo General<sup>56</sup>. Felipe III, aconsejado probablemente por don Cristóbal de Moura, con quien consultó el asunto, ordenó a Castilho que propusiese más ministros del Santo Oficio para poder escoger entre ellos. El inquisidor general replicó que apenas había inquisidores con experiencia y que, además, éstos eran necesarios en los tribunales de distrito. Pero, a pesar de los argumentos esgrimidos por Castilho, el rey volvió a ordenarle que propusiese más personas, de modo que no tuvo más remedio que nombrar una terna. D. Pedro propuso al curioso D. António Pereira de Meneses, a D. Francisco de Bragança y a Salvador de Mesquita, que fue finalmente elegido por Felipe III<sup>57</sup>.

Al año siguiente, en 1611, volvió a plantearse el mismo problema a raíz de la muerte de Manuel Álvares Tavares. Una vez más, Castilho decidió nombrar a un antiguo ministro del Santo Oficio, el entonces obispo de Angra D. Jerónimo Teixeira Cabral. El inquisidor general había proyectado que Cabral renunciase al obispado y recibiese, a cambio, el deanato de la catedral de Viseu y otras pensiones eclesiásticas, vacante todo por muerte de Manuel Álvares Tavares, para poder así trasladarse a Lisboa y servir en el Consejo<sup>58</sup>. Pero, al igual que había hecho en la ocasión anterior, Felipe III ordenó a Castilho que le propusiese más personas para poder elegir entre ellas, de modo que el inquisidor general tuvo que presentar a

<sup>54</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fol. 130r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 20 de enero de 1610. Las provisiones de Manuel Álvares Tavares y António Dias Cardoso están fechadas el 14 de mayo de 1610. Ambos juraron sus cargos el 17 de ese mismo mes. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: “Ministros do Conselho Geral...”, p. 110.

<sup>55</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fol. 35r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 21 de abril de 1610.

<sup>56</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 23. Fol. 273: Albalá de jubilación (28 de mayo de 1611).

<sup>57</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 165r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 24 de julio de 1610. BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 1r-1v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 7 de agosto de 1610. BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 116r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 30 de noviembre de 1610. BP. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 159r-159v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 10 de diciembre de 1610. Finalmente, en abril de 1611, el inquisidor general firmó la provisión de nombramiento de Salvador de Mesquita, que juró su nuevo cargo ese mismo mes.

<sup>58</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 3r-3v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 17 de junio de 1611.

tres –los obispos de Angra y Nicomedia y, de nuevo, D. Francisco de Bragança– entre los cuales el rey escogió a fray Cristóvão da Fonseca, obispo de Nicomedia<sup>59</sup>.

Como vemos, Felipe III intentó imponer la práctica española de que el inquisidor general le propusiese una terna para cada plaza del Consejo General<sup>60</sup>. Pese a que Castilho se resistió cuanto pudo, terminó acatando las órdenes del monarca en 1610 y 1611. Sin embargo, con D. Fernão Martins Mascarenhas se volvió al sistema tradicional portugués. En 1617, estaban vacantes tres plazas del Consejo, debido a la promoción de Rui Pires da Veiga al obispado de Elvas, en 1612, y a la muerte de Salvador de Mesquita y del obispo de Nicomedia, a principios de 1616. D. Fernão Martins Mascarenhas, nuevo inquisidor general, presentó al monarca a João Álvares Brandão, a Gaspar Pereira y a D. Francisco de Bragança para cubrir las plazas vacantes y pidió, asimismo, que el jesuita Francisco Pereira pasase a formar parte del Consejo. Ahora bien, Mascarenhas no proponía cuatro eclesiásticos para que Felipe III escogiese entre ellos a tres, sino que pretendía que, además de Brandão, Pereira y Bragança, el padre Francisco Pereira pasase a formar parte del Consejo, bien en lugar de un diputado que, según el inquisidor general, iba a jubilarse –lo que, finalmente, no ocurrió– bien en una plaza creada *ad hoc*. Pero Felipe III, aunque aprobó el nombramiento de los tres primeros, no respondió nada referente al jesuita<sup>61</sup>.

En 1622 se encontraban, de nuevo, vacantes tres plazas del Consejo General. Si hemos de dar crédito a un escrito de D. Francisco de Castro, redactado diez años más tarde, en aquella ocasión Felipe IV ordenó al inquisidor general Mascarenhas que propusiese tres personas para cada lugar del Consejo. Lógicamente, Mascarenhas alegó que, de acuerdo con la ley portuguesa, sólo debía nombrar un individuo y Felipe IV se avino a respetar esta disposición. Según Castro, para evitar futuros problemas, Felipe IV ordenó una provisión para que, en adelante, siempre se guardase esa costumbre<sup>62</sup>. Aunque no hemos encontrado estos documentos que refiere Castro, sabemos que al año siguiente, en agosto 1623, Felipe IV encargó a una junta, encabezada por el presidente del Consejo de Castilla, que estudiase el sistema de elección de los diputados del Consejo General. La junta recomendó al monarca que ordenase al inquisidor general presentar una terna para cada plaza vacante del Consejo. Del mismo parecer fue otra junta, integrada por el presidente de Castilla, el duque de Villahermosa y el inquisidor general don Andrés

<sup>59</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 100r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 14 de julio de 1611. BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fol. 9r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 26 de julio de 1611.

<sup>60</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 100r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 14 de julio de 1611.

<sup>61</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fols. 34 y 35: Membretes del Consejo de Portugal y parecer de fray Luis de Aliaga (agosto de 1617).

<sup>62</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 353: *Regimento e instrucção pera o secretario de estado e inquisiçam que assiste na corte de Madrid pella coroa de Portugal* (punto número 13).

Pacheco, que se reunió en abril de 1624<sup>63</sup>. Que sepamos, la última vez que se planteó introducir en Portugal el sistema de elección de consejeros que se seguía en España fue en 1632. Tras la muerte de João Álvares Brandão, el inquisidor general necesitaba nombrar otro diputado para el Consejo. Según parece, Felipe IV ordenó a su confesor, fray Antonio de Sotomayor, que estudiase este asunto. Pero, en esta ocasión, Sotomayor decidió apoyar al inquisidor general portugués. En consecuencia, Felipe IV, por medio de un decreto del 13 de marzo de 1633, confirmó la práctica portuguesa de proponer una sola persona para cada lugar vacante del Consejo<sup>64</sup>.

Contamos con menos datos para conocer cómo se proveía la plaza del Consejo reservada a la Orden de Santo Domingo. Sabemos que el 23 de septiembre de 1614 Felipe III escribió al inquisidor general D. Pedro de Castilho y le ordenó que nombrase diputado a fray Manuel Coelho<sup>65</sup>. Pese a que, como ya dijimos, Castilho se oponía a que la merced fuese perpetua, proveyó a Coelho en el cargo el 30 de octubre de ese año. Ahora bien, resulta muy complicado determinar cómo se escogió al resto de dominicos que ocuparon este lugar del Consejo. Al parecer, Felipe III pidió a Pablo V que confirmase la merced concedida a la Orden de Santo Domingo y que otorgase a los monarcas el derecho de escoger a los religiosos para los consejos de las Inquisiciones de España y Portugal. El memorial presentado en nombre del monarca católico fue estudiado en la Congregación del Santo Oficio y Pablo V encargó a los cardenales que analizasen las facultades que la Santa Sede había concedido a los inquisidores generales de España y Portugal<sup>66</sup>. Aunque desconocemos la resolución que adoptó el Pontífice, creemos que Felipe III no logró su objetivo de nombrar libremente al dominico del Consejo. Así, en España, según Roberto López Vela, se impuso la costumbre de que los inquisidores

<sup>63</sup> AHN. Estado. Lib. 728. N. 17: Consultas de dos juntas del 20 de agosto de 1623 y del 9 de abril de 1624.

<sup>64</sup> PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Os Judeus e a Inquisição no Tempo dos Filipes*, Lisboa, Campo da Comunicação, 2007, p. 120.

<sup>65</sup> “E por a boa informaçam que me foi dada das letras e virtude do mestre frey Manuel Coelho, tendo tambem consideraçam ao tempo que ha que serve de qualificador do Santo Oficio, o nomeio para o dito lugar do Conselho delle e vos encomendo e encarrego muito que em conformidade desta resolução ordeneis que se passem logo os despachos necesarios para elle aver efeito e me venham a sinar”; ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fol. 119r: *Treslado da carta del Rey Phelippe 3º nosso senhor...* Cfr. PAIVA, José Pedro: “Os dominicanos e a Inquisição em Portugal (1536-1614)”, en *NW noroeste, revista de história*, 1 (2005), pp. 223-226.

<sup>66</sup> “Regis Hispaniarum exponentis statuisse ut in futurum in supremis consiliis Sancti Officii Hispaniarum et Lusitaniae adsit unus religiosus ordine praedicatorum et nunc pro consilio Inquisitionis Hispaniarum nominasse fr. Aloysim Aliaga suum confissoorem; in consilio vero inquisitionis Lusitaniae nominasse frerum Emanueleum Coellum, quam ordinationem petit confirmari pro breve apostolico et sibi ac regibus successoribus reservari nominationem ditorum duorum religiosorum in occurrentis vacationum pro tempore etque iidem religiosi gaudeant et fruuntur omnibus privilegiis, honoribus, praeogativis et emolumentis quibus gaudent et fruuntur alii inquisitores eorumdem consiliorum inhibendo inquisitori maiori ne premissis se opponere possint”. ACDF. Decreta. N. 66. Año 1615. Fols. 574-575: Decreto de la Congregación del Santo Oficio del 17 de diciembre de 1615. La cursiva es nuestra.

generales elevasen al monarca una terna para que escogiese al religioso que debía ingresar en la Suprema<sup>67</sup>. En Portugal, puesto que los inquisidores generales siempre se resistieron a proponer al rey tres personas para cada plaza vacante, parece ser que, en el caso del dominico, siguieron la misma práctica que con el resto de diputados, es decir, presentar, únicamente, a un religioso.

Ahora bien, ya se diese el caso de que el inquisidor general propusiese una terna, como deseaban los monarcas, ya indicase una sola persona, de acuerdo con la tradición portuguesa, resulta muy interesante analizar con qué instituciones y personas consultaron los monarcas de la casa de Austria estas provisiones. Desde luego, intervenía el Consejo de Portugal, aunque no sabemos cómo exactamente porque las noticias con que contamos son contradictorias. Según decía el propio Consejo en 1623, antes de que el duque de Lerma se reservase los asuntos de la Inquisición, las propuestas enviadas por los inquisidores generales eran analizadas en dicho organismo<sup>68</sup>. Pero también este Consejo afirmaba, en 1617, que las consultas en las que el inquisidor general nombraba los diputados no se analizaban en dicha institución, sino que pasaban directamente a manos del consejero eclesiástico. En realidad, la escasez de fuentes no nos permite comprobar si era así. Sabemos, no obstante, que en agosto de ese año el Consejo de Portugal remitió a fray Luis de Aliaga, confesor real, la consulta de Mascarenhas sobre los lugares vacantes del Consejo General, pues fray Aleixo de Meneses, la persona eclesiástica, había muerto en mayo<sup>69</sup>. Pocos años después, en 1622, Felipe IV remitió una nueva consulta de Mascarenhas sobre el nombramiento de Sebastião de Matos de Noronha como diputado del Consejo General a fray Antonio de Sotomayor, su confesor. Éste debería estudiarla junto con dos miembros del Consejo de Portugal: D. Francisco de Bragança, eclesiástico, y D. António Pereira, desembargador del *Paço*<sup>70</sup>.

Todo parece indicar, pues, que, al menos bajo Felipe III y Felipe IV, los monarcas no sólo cometían el análisis de las provisiones de diputados al Consejo de Portugal o al consejero eclesiástico, sino también a sus propios confesores. En realidad, los confesores reales intervinieron continuamente en los asuntos relativos al Santo Oficio portugués. No podemos olvidar, por ejemplo, que Felipe III concedió un

<sup>67</sup> LÓPEZ VELA, Roberto: "La elección de consejeros", en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, p. 711. En varias ocasiones, el puesto de consejero reservado a la Orden de Santo Domingo fue ocupado por el confesor del monarca. Tal es el caso, por ejemplo, de fray Luis de Aliaga y de fray Antonio de Sotomayor, confesores de Felipe III y Felipe IV, respectivamente.

<sup>68</sup> AHN. Estado. Lib. 728. N. 17: Consultas de una junta del 20 de agosto de 1623 sobre otra del Consejo de Portugal.

<sup>69</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fols. 34r-35: Membrete de consulta del Consejo de Portugal y parecer de fray Luis de Aliaga (3 de agosto de 1617).

<sup>70</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1580. Fol. 150: Billeto de Felipe IV a fray Antonio de Sotomayor del 22 de marzo de 1622.

lugar perpetuo a la Orden de Santo Domingo en el Consejo General inducido por Aliaga. Bajo Felipe IV, las juntas para estudiar el problema del judaísmo en Portugal y las críticas de los *cristãos-novos* al procedimiento inquisitorial portugués tuvieron lugar, en numerosas ocasiones, en la celda de fray Antonio de Sotomayor<sup>71</sup>. Además, los monarcas pedían también su parecer sobre las provisiones de los miembros del Consejo General a los virreyes. Así, por ejemplo, en 1610 y en 1611, Felipe III ordenó a don Cristóbal de Moura, entonces virrey de Portugal, que considerase las propuestas que había hecho Castilho<sup>72</sup>.

Como señaló Francisco Bethencourt en su estudio comparativo de las Inquisiciones modernas, una de las diferencias más notables entre la española y la portuguesa radicaba en el sistema de nombramiento de los miembros de sus respectivos Consejos<sup>73</sup>. No obstante, pudo tratarse, más bien, de una diferencia formal que no afectó a la esencia de las relaciones entre la corona y el Santo Oficio. Es decir, aunque, como hemos dicho, la corona no logró establecer en Portugal el procedimiento español, no por ello dejó de imponer su voluntad por encima de la de los sucesivos inquisidores generales. La corona pudo, siempre que quiso, rechazar las propuestas de los inquisidores generales, como demuestran los casos de D. Francisco de Bragança, D. Jerónimo Teixeira Cabral o del padre Francisco Pereira. Sin embargo, parece ser que los monarcas aprobaron en la mayoría de las ocasiones las elecciones hechas por los inquisidores generales. Así se desprende, por ejemplo, de un breve tratado sobre la Inquisición portuguesa escrito poco después del golpe del 1 de diciembre:

“El modo que el Señor Inquisidor General tiene en nombrarlos es, escribir una carta a Su Magestade en que le dice, que tiene escogido a N para la plaça del Consejo Supremo que vaco por N y que le da cuenta dello para que Su Magestade le haga merced de hazerlo de su Consejo como suele y Su Magestade responde a la margen: sí como dezis”<sup>74</sup>.

<sup>71</sup> Así, por ejemplo, durante 1626, tuvo lugar una magna junta en la celda de fray António de Sotomayor en la que participaron don Juan de Villela, Gilimón de la Mota, don Juan de Chaves, Mendo da Mota de Valadares, Sebastião de Matos de Noronha, Hernando de Salazar y don Pedro de Cifuentes. Algunos documentos remitidos a estas juntas de fray António de Sotomayor o emanados de ellas fueron publicados por ADLER, Elkan N.: “Documents sur les marranes d’Espagne et Portugal sous Philippe IV”, en *Revue des Études Juives*, t. XLVIII-LI (1904-1906). Sobre el papel central desempeñado por fray Antonio de Sotomayor en la política de la corona relativa al Santo Oficio portugués, vid. PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Os Judeus e a Inquisição...*, pp. 109-133.

<sup>72</sup> BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 79r-79v: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal, del 6 de junio de 1610. *Ibidem*. Fols. 94v-95r: Billeto de Fernão de Matos al duque de Lerma del 11 de septiembre de 1611.

<sup>73</sup> BETHENCOURT, Francisco: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, Akal, 1997, p. 158.

<sup>74</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 307r-308r: Breve noticia de lo que observa el Consejo Supremo de la Inquisición de Portugal (posterior a 1640).



Antes de concluir el presente apartado, no podemos dejar de señalar la evolución que experimentó el sistema de trabajo del Consejo General durante el período de la Unión Dinástica. El *Regimento* de 1570 no fijaba los días y horas en que debería reunirse el Consejo sino que lo dejaba a discreción del inquisidor general. Según parece, se impuso la costumbre de que tuviese lugar las mañanas de los lunes, miércoles y viernes durante tres horas. No obstante, sobre todo antes de la celebración de los autos de fe, cuando los inquisidores remitían al Consejo numerosos procesos juntos, los diputados se reunían todos los días de la semana<sup>75</sup>. El intento de Felipe III de reformar el Santo Oficio portugués afectó incluso a este punto, en principio tan poco relevante. En 1603, la junta de Valladolid acordó que el Consejo se reuniese todos los días que no fueren festivos tres horas por la mañana y cada tres días dos por la tarde. Como no podía ser de otro modo, los diputados Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga, a quienes D. Pedro de Castilho envió desde Valladolid la copia de lo acordado en la junta de 1603, se opusieron tajantemente a que se fijasen las horas y días en que debían asistir al Consejo. Tal y como expusieron, cuando había negocios pendientes acudían sin falta, pero si se establecían más horas de las necesarias:

“nam serviria de mais que de peiar e occupar o tempo, que se nam pode cobrar, e dar occasiam a se gastar em practicas que se devem evitar por autoridade daquelle lugar”<sup>76</sup>.

A pesar de la oposición que mostraron los diputados del Consejo General, la segunda junta de Valladolid, que tuvo lugar en 1604, confirmó este capítulo, si bien don Juan de Borja y D. Pedro de Castilho mantuvieron que las reuniones de la tarde debían quedar al arbitrio del inquisidor general. Y así fue, finalmente, aprobado por Felipe III en septiembre de ese mismo año<sup>77</sup>. De acuerdo con esta nueva disposición, el Consejo General pasaba de reunirse durante nueve horas semanales a hacerlo durante dieciocho. En principio, tantas horas para un tribunal con sólo tres distritos parecen, tal vez, excesivas. Además, resulta extremadamente curioso que Felipe III aprobase este horario justo en el momento en que la Inquisición portuguesa iba a tener menos trabajo debido a la puesta en libertad de gran parte de los presos gracias al perdón general concedido por Clemente VIII en agosto, es decir, el mes anterior. Según creemos, un incremento tan desmesurado del horario de despacho podría no suponer un fin en sí mismo sino un medio para apartar

<sup>75</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 5v-6r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 15 de octubre de 1593. Según los diputados, los inquisidores de Évora habían remitido al Consejo doce procesos y “por darmos bom expediente todos os dias ha despacho”.

<sup>76</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 119r-125v: *Resposta do Conselho Geral aos capitulos da primeira junta* (9 de agosto de 1604).

<sup>77</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão por mandado de elrey Felipe 2º para reformar o Regimento do Santo Oficio*, capítulo 7.



a los diputados –en aquel momento los beligerantes Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga– de otros tribunales y consejos, pues en las mismas instrucciones de septiembre de 1604 se establecía que:

“para que meior puedan cumplir con su obrigação y assitir a sus officios se les prohibe tener cargo y officio alguno que les impida la dicha assistencia en los dichos officios y oras”<sup>78</sup>.

No obstante, a pesar de que las relaciones entre la corona y los diputados del Consejo no atravesaban su mejor momento en 1604, quizás no podemos reducir esta medida a la mera respuesta del monarca ante un problema concreto y puntual que sólo afectaba al Santo Oficio. Se trata, más bien, de una disposición perfectamente coherente con las reformas de la administración portuguesa que llevó a cabo Felipe III durante los primeros años de su reinado<sup>79</sup>. El monarca, para intentar acabar con la lentitud administrativa y acelerar el despacho de las causas y expedientes, incrementó el horario de trabajo del Consejo de Portugal. De acuerdo con el *Regimento* de 1586, debía reunirse los martes, jueves y sábados durante al menos dos horas. Pero en 1602, cuando tuvo lugar la reforma del Consejo y la división de las secretarías, Felipe III estableció que se celebraría todos los días por la mañana y dos días por la tarde<sup>80</sup>. Además, en 1608, el nuevo *Regimento* de la *Mesa da Consciência y Ordens* prohibía a los diputados de este tribunal que formasen parte de otros para evitar interrupciones o demoras en el despacho de los negocios<sup>81</sup>. Se trataba de la misma prohibición que, como hemos dicho, se impuso a los diputados del Consejo General en 1604.

De todas formas, pasado el tempestuoso período del perdón general, algunos diputados siguieron desempeñando otros cargos fuera de la Inquisición sin ningún tipo de problemas. Además, o nunca llegó a cumplirse lo dispuesto por el monarca católico o con el tiempo cayó en el olvido, porque en 1640 el Consejo General sólo se reunía las mañanas de los martes y los viernes. En realidad, tal vez no era necesario más, puesto que Portugal era un país pequeño, con apenas tres tribunales peninsulares. Además, el Consejo, como el resto de tribunales, gozaba de unos días

<sup>78</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão por mandado de elrey Felipe 2º para reformar o Regimento do Santo Oficio*, capítulo 7.

<sup>79</sup> Para una síntesis de las reformas administrativas llevadas a cabo por Felipe III en Portugal, vid. SCHAUB, Jean-Frédéric: “Dinámicas políticas en el Portugal de Felipe III (1598-1621)”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 73 (1998), pp. 171-211.

<sup>80</sup> LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal. Sus fundamentos sociales y sus caracteres nacionales. El Consejo de Portugal. 1580-1640*, Madrid, Universidad Complutense, 1988, pp. 108 y 166.

<sup>81</sup> LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal...*, p. 279.

de vacaciones al año. En 1586, por ejemplo, el archiduque Alberto concedió a los diputados quince días de descanso en el mes de septiembre<sup>82</sup>.

El Consejo General se reunía en el palacio de los *Estaus*, es decir, en el mismo edificio donde tenía su sede el tribunal de Lisboa y donde vivía el inquisidor general. Cuando éste asistía a las reuniones, lógicamente presidía la mesa. Si hemos de dar crédito a una relación sobre el Consejo del Santo Oficio portugués escrita en España tras el 1 de diciembre de 1640, los diputados acudían a esperar al inquisidor general a la puerta de la sala y, cuando terminaban, le acompañaban hasta su cuarto<sup>83</sup>. En los casos en los que el inquisidor general no asistía al Consejo, presidía el diputado más antiguo o, entre 1593 y 1596, D. António Matos de Noronha. El decano o, cuando lo hubo, presidente se encargaba de proponer los asuntos que debían tratarse y de tomar los votos de sus compañeros<sup>84</sup>.

Según parece, la sala del despacho del Consejo General era bastante austera. Constaba de una mesa alargada alrededor de la cual se sentaban los diputados presididos por el inquisidor general. De acuerdo con el *Regimento* que el cardenal archiduque Alberto dejó al Consejo cuando regresó a Castilla, en 1593, los diputados se sentaban en sillas. Según una noticia posterior a 1640, el inquisidor general se situaba bajo un dosel y los diputados se sentaban en sillas. Encima de la mesa se colocaba un reloj de arena para calcular el tiempo que duraban las reuniones y una campanilla, empleada para llamar al portero cuando era necesario enviar algún recado<sup>85</sup>.

Tal y como referían los propios diputados en 1601, la sala en la que se reunía el Consejo General estaba todo el año revestida con guadameciles porque, al parecer, no tenía tapicería para el invierno. Por aquel entonces, otros dos tribunales portugueses como eran la *Mesa da Consciência* y el *Desembargo do Paço* se vestían en invierno con paños y en verano con guadameciles procedentes del tesoro real. Por ello, en marzo de 1601, el Consejo General pidió a D. Jorge de Ataíde que consiguiese del rey paños del tesoro real para la sala donde se reunía pues debía ser más honrado que los otros tribunales<sup>86</sup>. De todas formas, lo cierto es que el Santo Oficio no recibió ningún paño de la corona. Por ello, fue un asunto que se trató en la junta reunida en Valladolid en 1603. En uno de los capítulos que

<sup>82</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fol. 322r: Billeto de Paulo Afonso al archiduque Alberto del 13 de septiembre de 1586.

<sup>83</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 307r-308r: Breve noticia de lo que observa el Consejo Supremo de la Inquisición de Portugal.

<sup>84</sup> *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 4. ANTT. TSO. CG. Liv. 224. Fols. 23r-27r: *Regimento* del cardenal archiduque Alberto para el presidente y el Consejo General. Capítulo 7.

<sup>85</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 224. Fols. 23r-27r: *Regimento* del cardenal archiduque Alberto para el presidente y el Consejo General (1593). BNE. Mss. 718. Fols. 307r-308r: Breve noticia de lo que observa el Consejo Supremo de la Inquisición de Portugal.

<sup>86</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 87r-88r: Consulta del Consejo General a D. Jorge de Ataíde del 10 de marzo de 1601.

presentó al monarca, la junta pedía que donasen tapices del tesoro real para la sala donde se reunía el Consejo “por estar muy falto de adereço competente”<sup>87</sup>. Como sabemos, Felipe III aprobó lo acordado en esta junta. Por ello, cuando D. Pedro de Castilho nombró a Gonçalo Carreiro agente de la Inquisición portuguesa en la corte le encargó que, ayudado por el conde de Villalonga y el secretario Fernão de Matos, consiguiese que se cumpliera la merced prometida<sup>88</sup>. Puesto que no hemos encontrado la provisión de la merced, no sabemos si realmente se efectuó aunque la ausencia de súplicas posteriores a 1605 referentes a los paños parece indicar que los diputados lograron lo que pretendían. Además, en enero de 1610, entre los gastos que se habían hecho, se citaba el pago de 100 *réis* a una persona encargada de armar los paños del Consejo para el invierno. Asimismo, durante los años posteriores al perdón general se llevaron a cabo algunas mejoras en la sala del Consejo. Así, por ejemplo, el inquisidor general Castilho compró un conjunto de plata formado por bandejita, tintero y plumero para la mesa del tribunal<sup>89</sup>.

## 2. Orígenes sociales y carreras políticas de los diputados

Como ha sido señalado reiteradamente por la historiografía, durante el Antiguo Régimen los vínculos corporativos, familiares, clientelares e, incluso, personales resultaban tanto o más fuertes que los institucionales y desempeñaban un papel fundamental en la organización social y política<sup>90</sup>. Por ello, el estudio del gobierno del Santo Oficio así como el análisis de las relaciones de poder con el resto de instituciones del Portugal filipino, incluida la monarquía, únicamente puede llevarse a cabo a partir del conocimiento de la sociología de su organismo rector, esto es, del Consejo General. Vamos a centrarnos ahora en el análisis de los orígenes sociales y los lazos corporativos de los diputados del Consejo como paso imprescindible para comprender el devenir político de esta institución durante el período filipino.

Como tantos otros consejos de la monarquía, el del Santo Oficio estuvo constituido, fundamentalmente, por personajes que pertenecían a dos grandes grupos sociales: la nobleza y los letrados<sup>91</sup>. No obstante, y como veremos, en

<sup>87</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão por mandado de elrey Felipe 2º para reformar o Regimento do Santo Oficio*, capítulo 24.

<sup>88</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 132r-132v: Instrucción de D. Pedro de Castilho a Gonçalo Carreiro del 6 de febrero de 1605.

<sup>89</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 632. Provisión de D. Pedro de Castilho del 27 de septiembre de 1610.

<sup>90</sup> CARDIM, Pedro: *O poder dos afectos. Ordem amorosa e dinâmica política no Portugal do Antigo Regime*, Lisboa, Universidade Nova de Lisboa, 2000, pp. 5-28.

<sup>91</sup> ALMEIDA, Joana Estorninho de: *Saber é poder?: os estudos jurídicos como acesso a grupos sociais de poder no Antigo Regime*, sec. XVII, Lisboa, Universidade de Lisboa, 2000. CAMARINHAS, Nuno: *Letrados e lugares de letras: análise prosopográfica do grupo dos juristas letrados em Portugal nos séculos XVII e XVIII*, Lisboa, Universidade de Lisboa, 2000.

numerosas ocasiones no existía una distinción clara entre unos y otros. Desde el punto de vista estrictamente jurídico, los letrados gozaban de ciertos privilegios similares a los de la nobleza como, por ejemplo, no ser sometidos a tortura, no ser encarcelados por deudas o quedar exentos del pago de tributos personales<sup>92</sup>. Ahora bien, a pesar de que la ley reconociese determinados privilegios a los graduados universitarios, Domínguez Ortiz señaló, refiriéndose al caso español, que nadie apreciaba sinceramente la nobleza que proporcionaban las letras<sup>93</sup>. Pero, si dejamos a un lado estas cuestiones jurídicas y nos atenemos a la práctica social, podemos comprobar como las grandes familias portuguesas de letrados lograban, en muchas ocasiones, ingresar en la nobleza. Así, resultaba muy común unir el servicio a la monarquía en los distintos niveles de la administración con los hábitos y encomiendas de las órdenes militares, la titularidad de señoríos y la inscripción en los llamados “*livros de matrícula da casa real*”<sup>94</sup>.

Por ello, quizás el grupo social mejor delimitado sea el de la alta nobleza titulada. Durante el período filipino, algunos segundones de familias de la aristocracia lusa ingresaron en el Santo Oficio y culminaron su carrera inquisitorial como diputados del Consejo General. El duque de Bragança y los condes de Portalegre, Vimioso y Basto contaron con hijos o nietos en dicha institución. Nieto de D. Jaime, duque de Bragança, e hijo natural de D. Fulgêncio de Bragança, prior de Guimarães, era D. Francisco de Bragança, diputado del Consejo desde 1617. Por su parte, D. João da Silva era hijo de don Juan de Silva, embajador de Felipe II en Portugal y, posteriormente, uno de los cinco gobernadores nombrados cuando el archiduque Alberto regresó a Castilla. En virtud de su matrimonio con D.<sup>a</sup> Filipa da Silva, heredera del condado de Portalegre, había recibido este título<sup>95</sup>. En 1623, cuando D. João ya formaba parte del Consejo General, su hermano, D. Diogo da Silva, conde de Portalegre, accedió al cargo de gobernador del reino, junto con D. Diogo de Castro, conde de Basto. Precisamente, en 1626 ingresaba en el Consejo General un hijo de este último, llamado D. Miguel de Castro. En 1622 pasaba a ocupar la plaza del Consejo reservada a la Orden de Santo Domingo fray João de Portugal, hijo de D. Afonso de Portugal y D.<sup>a</sup> Luísa de Gusmão, condes de Vimioso. Fray

<sup>92</sup> HESPANHA, António Manuel: *As vésperas do Leviathan. Instituições e poder político. Portugal –séc. XVII*, Coimbra, Almedina, 1994, p. 346. En España, los graduados de las universidades tenían el privilegio de no ser presos por deudas ni condenados a tormento. Únicamente los que procedían de las universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares disfrutaban, además, del privilegio de no pagar pechos. Vid. FAYARD, Janine: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI, 1982, p. 173.

<sup>93</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVII*, Granada, CSIC-Universidad de Granada, 1992, vol. I: *El estamento nobiliario*, pp. 194-195 y 311.

<sup>94</sup> Dos ejemplos de acceso de letrados a la nobleza durante el siglo XVI en OLIVAL, Fernanda: “Juristas e mercadores à conquista das honras: quatro processos de nobilitação quinhentistas”, en *Revista de História Económica e Social*, 2ª série, nº 4 (2002), pp. 7-53.

<sup>95</sup> Sobre don Juan de Silva, vid. BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “Corte es decepción. Don Juan de Silva, conde de Portalegre”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir): *La corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 451-502.

João era, además, hermano de Nuno Álvares de Portugal, uno de los gobernadores nombrados por Felipe IV en 1621. Por fin, en 1635 tomó posesión del cargo de diputado D. Miguel de Portugal nieto, por parte de padre, de los condes de Vimioso y, por parte de madre, de los de Basto.

#### Vínculos familiares entre los diputados del Consejo General y los gobernadores\*

Año	Gobernadores	Diputados del Consejo General
1622	D. Martim Afonso Mexia, obispo de Coimbra D. Diogo de Castro, conde de Basto D. Nuno Álvares de Portugal, hijo del conde de Vimioso	António Dias Cardoso João Álvares Brandão Gaspar Pereira D. João da Silva <i>Fr. João de Portugal</i> (hermano) Sebastião de Matos de Noronha
1626	D. Diogo de Silva, conde de Portalegre D. Diogo de Castro, conde de Basto D. Afonso Furtado de Mendonça, arzobispo de Lisboa	João Álvares Brandão Gaspar Pereira <i>D. João da Silva</i> (hermano) <i>D. Miguel de Castro</i> (hijo) Francisco Barreto Fr. António de Sousa

\* Hemos señalado en cursiva los diputados del Consejo que eran, a su vez, familiares de los gobernadores.

Junto a hijos de la nobleza titulada, entraron en el Consejo General miembros de otras grandes familias *fidalgas*, normalmente titulares de señoríos y encomiendas de las órdenes militares. Así, “fidalgos ilustres” y “gente muito nobre” era la familia de Diogo de Sousa e Castro, diputado del Consejo General desde 1642. Su padre, Fernão de Sousa, fue gobernador de Angola y señor de Gouveia, mientras que su madre, D.<sup>a</sup> Maria de Castro, era hermana de D. João de Castro, señor de Resende, y sobrina de Rui Mendes de Vasconcelos, primer conde de Castelo Melhor<sup>96</sup>. Por su parte, fray João de Vasconcelos, que ingresó en el Consejo en 1632, era nieto, por parte de padre, de D.<sup>a</sup> Ana de Ataíde, hija de los primeros condes de Castanheira y hermana de las condesas de Monsanto, Vidigueira y Atalaya. Uno de sus bisabuelos, Álvaro Mendes de Vasconcelos, fue embajador de D. João III ante Pablo III y logró el establecimiento del Santo Oficio en Portugal, mientras que otro de ellos, Nuno da Cunha, desempeñó los cargos de virrey y capitán general de la India<sup>97</sup>. Ascendientes ilustres tenía también Diogo de Sousa, que ingresó en el Consejo en 1589. Hijo del deán de Braga, D. Pedro de Sousa, era, además, nieto de D. Diogo de Sousa, arzobispo de la sede primada. Los padres de este arzobispo fueron João

<sup>96</sup> AUC. Colegio de S. Pedro. Inquirições. Cx. 27. N. 51: Diogo de Sousa e Castro (1630). ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 2. Dilig. 57: Diogo de Sousa e Castro (1634).

<sup>97</sup> FERRER DE VALDECEBRO, fray Andrés: *Historia de la vida del V. P. M. F. Juan de Vasconcelos*, Madrid, por doña María Rey, sin año (circa 1669), pp. 1r-3v.

Rodrigues Ribeiro de Vasconcelos, señor de Figueiró y Pedrogão, y D.<sup>a</sup> Branca da Silva, hermana del primer conde de Portalegre, D. Diogo da Silva<sup>98</sup>.

Como nobles vivían también los padres del diputado Francisco Barreto, que ingresó en el Consejo General en 1626 y terminó sus días como obispo del Algarbe. Barreto procedía de Serpa, ciudad del Alentejo, donde habían vivido también sus padres Nuno Álvares da Costa y D.<sup>a</sup> Francisca Pereira y sus cuatro abuelos. Su padre poseía un mayorazgo, tal vez instituido por el abuelo de nuestro diputado, y su hermano Roque da Costa Barreto era comendador de Midões de la Orden de Cristo<sup>99</sup>. Los testigos preguntados cuando se realizaron las pruebas de limpieza de sangre de Barreto coincidieron en señalar que todos “vivião a modo de fidalgos com cavallos em estrebaria e criados com que se servião”<sup>100</sup>. Precisamente, el padre de Francisco Barreto era hermano de D.<sup>a</sup> Luísa Pereira que casó, también en Serpa, con Pedro de Melo y fue madre de Martim Afonso de Melo, diputado del Consejo General y futuro obispo de Lamego. La rama paterna de la familia Melo se encontraba íntimamente vinculada al servicio de los Austrias en la casa real. Así, Diogo de Melo, abuelo del diputado, fue maestresala de la emperatriz Isabel, mujer de Carlos V, y D.<sup>a</sup> Guiomar de Melo, hermana del diputado, sirvió como dama de la princesa doña Juana, madre de D. Sebastião<sup>101</sup>. También había servido en la casa real la familia de Manuel da Cunha, diputado desde 1632. Su abuelo, Rui Gomes da Cunha, fue *copeiro-mor* y *trinchante-mor* y su padre, Simão da Cunha, *trinchante* de Felipe II. Tanto Simão da Cunha como su hijo primogénito Pedro da Cunha fueron comendadores de la Orden de Cristo<sup>102</sup>.

En algunas ocasiones, el acceso al Consejo General no era sino una opción más, entre otras, para miembros de familias de letrados que destinaban a sus hijos a los diferentes estratos de administración y que, probablemente, consideraban el Santo Oficio como una vía más de promoción social. Entre estos diputados pertenecientes a las grandes familias de letrados del reino podemos citar a D. António Matos de

<sup>98</sup> MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1944, tomo II, vol. 2, pp. 141, 146-147 y 173. MACHADO, Barbosa Diogo: *Bibliotheca Lusitana*, Lisboa, por António Isidoro da Fonseca, 1741, vol. 1, pp. 698-700.

<sup>99</sup> MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1946, tomo IV, vol. 1, p. 15.

<sup>100</sup> ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 3. Dilig. 111: Francisco Barreto (1617).

<sup>101</sup> LABRADOR ARROYO, Félix: “Las dimensiones del servicio de la emperatriz Isabel” y “Los servidores de la princesa María Manuela de Portugal”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir): *La Corte de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios, 2000, vol. II, pp. 93-97 y 121-125. MARTÍNEZ MILLÁN, José, y FERNÁNDEZ CONTI, Santiago (dirs): *La Monarquía de Felipe II: La casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 2005, vol. II, apéndice II, p. 669. MARTÍNEZ MILLÁN, José: “Familia real y grupos políticos: la princesa doña Juana de Austria (1535-1573)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir): *La corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994, p. 76.

<sup>102</sup> MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1945, tomo III, vol. 1, pp. 480-481. LABRADOR ARROYO, Félix: “La casa real portuguesa en tiempos de Felipe II (1581-1598)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y FERNÁNDEZ CONTI, Santiago (dirs): *La Monarquía de Felipe II: La casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 2005, vol. I, p. 844.

Noronha, futuro inquisidor general, Rui Pires da Veiga, Bartolomeu da Fonseca, Sebastião de Matos de Noronha, Pedro da Silva de Faria, Francisco Cardoso de Torneo y Pantaleão Rodrigues Pacheco. Todos ellos formaban parte de una élite cuyos miembros desempeñaban los cargos de *corregedores* y *juízes de fora*, desde donde accedían a los consejos y tribunales de la monarquía, como la *Casa da Suplicação*, la *Relação do Porto*, el *Desembargo do Paço* y, en algunos casos, el Consejo de Portugal en Madrid<sup>103</sup>.

El abuelo paterno del diputado Rui Pires da Veiga, también llamado Rui Pires da Veiga, había sido corregidor en Trás-os-Montes y su padre, el doctor Francisco Rodrigues da Veiga, *juíz de fora* en Castelo Rodrigo y Oporto, corregidor en varias comarcas y, finalmente, juez de la *Casa da Índia, Guiné e Mina*. La madre de nuestro diputado era hija de Sebastião Álvares, comendador de São Pedro de Merlim de la Orden de Cristo, y hermana de Manuel Álvares, corregidor de lo civil de Lisboa. Los dos hermanos varones del que fuera diputado del Consejo ingresaron en órdenes religiosas: fray Baltasar da Veiga en la de Santo Domingo y fray Felipe en la de los Capuchinos. Por lo que respecta a la hermanas, todas ellas casaron con letrados. Así, entre los cuñados del que fuera obispo de Elvas había un desembargador de la *Casa do Cível*, el doctor João Veloso; un corregidor de Beja, el doctor Lanzarote Veloso, y un *ouvidor geral da Índias*, Sebastião Barbosa<sup>104</sup>. Esta familia conservó su tradición de servicio a la corona en los altos puestos de la Administración y, así, Baltasar Veloso de Carvalho, sobrino del diputado, desempeñó el cargo de contador de las llamadas *Sete Casas*.

También procedía de familia de juristas el doctor Bartolomeu da Fonseca, diputado del Consejo desde 1598. Su padre, el doctor Francisco Martins da Costa, había estudiado Derecho en la Universidad de París y su hermano, el doctor Diogo da Fonseca, llegó a ser desembargador del *Paço* y miembro del Consejo de Portugal en España entre 1605 y 1609<sup>105</sup>. Por su parte, Pantaleão Rodrigues Pacheco, que ingresó en el Consejo General en 1641, era hijo de Francisco Pacheco da Fonseca, que sirvió de *juíz de fora*, probablemente en Loulé. Sus abuelos paternos, António

<sup>103</sup> Los *corregedores* y *juízes de fora* constituían lo que António Manuel Hespanha denominó administración periférica de la corona. HESAPANHA, António Manuel: *As vésperas do Leviathan...*, pp. 196-212.

<sup>104</sup> ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 1: Rui Pires da Veiga (1586). MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1943, tomo I, vol. 1, pp. 207-208.

<sup>105</sup> El inquisidor Bartolomeu da Fonseca era hermano de fray Egidio da Apresentação, religioso de los Eremitas de San Agustín, doctor en Teología y profesor de la Universidad de Coimbra. Asimismo, era hermano por parte de padre del trinitario fray Roque do Espírito Santo. MACHADO, Barbosa: *Bibliotheca Lusitana*, Lisboa, por António Isidoro da Fonseca, 1741, vol. 1, pp. 747-749 (*vox* fray Egidio da Apresentação) y Lisboa, por Ignacio Rodrigues, 1752, vol. 3, pp. 656-657 (*vox* fray Roque do Espírito Santo). MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1943, tomo III, vol. 2, pp. 150-151. LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: “Los funcionarios del Consejo de Portugal: 1580-1640”, en *Cuadernos de Investigación Histórica. Seminario Cisneros*, 12 (1989), pp. 197-228.



Rodrigues Pacheco e Isabel Gonçalves, vivían en Évora, donde eran “gente conhecida e honrada e dos milhores da terra”<sup>106</sup>.

De familia letrada aún más ilustre procedían António Matos de Noronha y Sebastião de Matos de Noronha. El futuro obispo de Elvas e inquisidor general era hijo de Sebastião de Matos, *desembargador dos agravos* de la *Casa da Suplicação* y desembargador del *Paço*<sup>107</sup>. Otro de los hijos de este Sebastião de Matos fue Rui de Matos de Noronha, corregidor de corte, desembargador del *Paço*, miembro del Consejo de Portugal en Madrid y padre, a su vez, de Sebastião de Matos de Noronha. Éste procedía también por parte de su madre de una familia de letrados. Así, D.<sup>a</sup> Filipa Cardosa era hija de Diogo Rodrigues Cardoso, que fue *desembargador dos agravos* de la *Casa da Suplicação*, y nieta de António Cardoso da Fonseca y Afonso Anes de Andrade, ambos del *Desembargo do Paço*. Los Matos de Noronha unían el desempeño de cargos en los más altos tribunales del reino con la pertenencia a las órdenes militares. Rui de Matos de Noronha fue comendador de Vilar Torpim y São Salvador do Campo, de la Orden de Cristo<sup>108</sup>.

También unía el servicio a la corona en la Administración con la pertenencia a las órdenes militares la familia de Pedro da Silva de Faria, que ingresó en el Consejo General en 1635. Su hermano, Francisco de Faria; su padre, Sancho de Faria, y su abuelo, Antão de Faria, desempeñaron el cargo de *alcaide-mor* de Palmela, de la Orden de Santiago. Por parte de su madre, D.<sup>a</sup> Antónia de Faria, nuestro diputado estaba vinculado a miembros de los más altos tribunales del reino: su abuelo, Baltasar de Faria, embajador de D. João III en Roma, fue desembargador del *Paço*; su bisabuelo, António Sanches Brandão, desembargador de la *Casa da Suplicação*, y un hijo de éste, el doctor Rui Brandão, *juíz da fazenda*. Los miembros de la rama materna de la familia del inquisidor habían desempeñado cargos de la casa real: Nicolau de Faria fue *estribeiro* de D. Manuel I mientras que Baltasar de Faria, desde 1572, y su hijo Nicolau de Faria, desde 1587, desempeñaron el cargo de *almotacé-mor*<sup>109</sup>. En esta familia tampoco faltaban los hábitos de las órdenes militares, concretamente de Cristo, vestido por Nicolau de Faria, y de Santiago, por Francisco de Faria, ni las encomiendas, como la de Alcácer do Sal, de la Orden de Santiago, que tuvieron, sucesivamente, Antão de Faria, Sancho de Faria y Francisco de Faria, y la de Santiago de Arufe, de la Orden de Cristo, de que Felipe II hizo merced a

<sup>106</sup> ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 3: Pantaleão Rois Pacheco (1632).

<sup>107</sup> Sobre D. António Matos de Noronha, vid. *supra* el capítulo primero.

<sup>108</sup> ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 10: Sebastião de Matos de Noronha (1614). MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1947, tomo V, vol. 2, pp. 150-151.

<sup>109</sup> LABRADOR ARROYO, Félix: “Casa portuguesa de Felipe II (1581-1598)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y FERNÁNDEZ CONTI, Santiago (dirs): *La Monarquía de Felipe II: La casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 2005, vol. II, p. 597. Sobre las atribuciones del *almotacé-mor*, vid. LABRADOR ARROYO, Félix: *La casa real portuguesa de Felipe II y Felipe III: la articulación del reino a través de la integración de las elites de poder (1580-1621)*, Madrid, Universidad Autónoma, 2007, vol. I, pp. 110-112.



Nicolau de Faria. Pero, además, hubo algunos miembros que ingresaron en el estado eclesiástico y, así, un hermano del diputado, llamado Manuel da Silva, fue canónigo en la catedral de Lisboa. Tanto por vía de su madre como de su padre, los ascendentes de Pedro da Silva de Faria eran *fidalgos*. Por parte materna, se trataba de *fidalgos* de los libros de la casa real. Por la paterna, todos los testigos preguntados con ocasión de la prueba de limpieza de sangre del futuro inquisidor coincidieron en señalar que se trataba de “gente principalissima e fidalgos muito nobres”<sup>110</sup>. También era *fidalgo* de la casa real el doctor Manuel Álvares de Torneo, corregidor de lo civil y padre de Francisco Cardoso de Torneo, diputado del Consejo General desde 1636. En Beja, los abuelos paternos de nuestro inquisidor, Gaspar Lopes de Torneo y Joana Mursela, eran considerados “gente principal e onrada”. Un hijo de éstos y tío, por lo tanto, del inquisidor, llamado Francisco Jaques, fue caballero del hábito de Cristo y *vereador* en la ciudad de Beja<sup>111</sup>.

D. Luís de Melo pertenecía, asimismo, a una de las principales familias letradas del reino. Tanto el padre como el abuelo de nuestro diputado habían desempeñado los cargos de *desembargador dos agravos* de la *Casa da Suplicação* y de corregidor de lo civil. Por su parte, la madre, D.<sup>a</sup> Antónia de Vasconcelos, era señora de los *coutos* de Serzedelo y Alvarenga<sup>112</sup>. Uno de los hermanos de D. Luís de Melo fue el famoso secretario Miguel de Vasconcelos e Brito, cuñado y posteriormente suegro de Diogo Soares<sup>113</sup>. La entrada en el Consejo de D. Luís de Melo en 1638 coincide, precisamente, con el cenit del poder del grupo Vasconcelos-Soares<sup>114</sup>.

Otros diputados del Consejo General procedían de la llamada “gente nobre da governança da terra”<sup>115</sup>. Así, por ejemplo, la familia de Gaspar Pereira “foram todos dos principais dessa vila de Ponte de Lima na qual tiveram carregos de iuizes e vreadores”. Su abuelo materno, Lopo Malheira, había sido comendador

<sup>110</sup> ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 2: Pedro da Silva de Faria (1614). Cfr. MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1943-1948, tomo I, vol. 1, pp. 226-228 (Brandão) y tomo VI, vol. 2, pp. 207-214 (Faria).

<sup>111</sup> ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 16: Francisco Cardoso de Torneo (1615). LEAL, Manuel Pereira da Sylva: “Catalogo chronologico dos collegias e porcionistas do Collegio de S. Pedro, desde o anno 1574 em que foy restaurado, até o presente de 1725”, en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1725, número XXX. LABRADOR ARROYO, Félix: *La casa real portuguesa de Felipe II y Felipe III.*, vol. I, p. 330.

<sup>112</sup> Sobre los *coutos*, vid. HESPAÑA, António Manuel: *As vésperas do Leviathan...*, p. 105.

<sup>113</sup> MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1946, tomo IV, vol. 1, pp. 147-150.

<sup>114</sup> Cfr. SCHAUB, Jean-Frédéric: *Le Portugal au temps du comte-duc d’Olivares (1621-1640). Le conflit de juridictions comme exercice de la politique*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001, pp. 213-215.

<sup>115</sup> Sobre este grupo social, vid. MAGALHÃES, Joaquim Romero: “A sociedade”, en *Idem* (coord): *No alvorecer da modernidade (1480-1620)*, vol. III de la *História de Portugal* dirigida por José Mattoso, Lisboa, Editorial Estampa, 1993, pp. 495-499. MONTEIRO, Nuno Gonçalves: “Elites locales y movilidad social en Portugal a finales del Antiguo Régimen”, en CHACÓN JIMÉNEZ, FRANCISCO, y MONTEIRO, Nuno: *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)*, Madrid, CSIC – Universidad de Murcia, 2006, pp. 247-284.

de Troviscoso, de la Orden de Cristo, y su abuela paterna, Joana Pereira, era “molher fidalga”<sup>116</sup>. También sirvió los cargos de *vereador* y *juíz*, en este caso en Lamego, Damião Botelho, que casó con Joana Teixeira, hermana del diputado del Consejo Marcos Teixeira. En Lamego, la hermana del diputado y su marido eran considerados “pessoas nobres e dos prinsipaes”<sup>117</sup>. El padre de João Álvares Brandão desempeñó oficios en el gobierno concejil. De él decía un testigo que “fora hum homen dos principais da terra riquo abastado e servio neste conselho do Casal muitos anos de juis ordinario por eleição”. Y también sus abuelos, tanto materno como paterno, habían servido los cargos de jueces ordinarios en Casal y Lagos, respectivamente<sup>118</sup>.

No deja de resultar significativo el relativamente elevado número de hijos naturales que accedieron al Consejo General durante el período filipino. Salvo António de Mendonça, hijo Fernando de Mendonça, el resto de los bastardos que formaron parte del Consejo General eran hijos de clérigos pertenecientes a los estratos intermedios y superiores del estamento eclesiástico<sup>119</sup>. Diogo de Sousa, diputado desde 1589 y, posteriormente, obispo de Miranda y arzobispo de Évora, era hijo de D. Pedro de Sousa, deán del cabildo de Braga, y nieto de D. Diogo de Sousa, arzobispo de la sede primada. En 1592 pasaba a formar parte del Consejo Marcos Teixeira, hijo de António Pires Teixeira, canónigo de la catedral de Lamego. En 1611, D. Pedro de Castilho nombraba diputado a Salvador de Mesquita, cuyo padre, Francisco de Mesquita, había sido *capelão-fidalgo* y canónigo de la colegiata de Guimarães<sup>120</sup>. Prior de esta colegiata fue D. Fulgêncio de Bragança, padre de D. Francisco de Bragança, diputado del Consejo General desde 1617.

La perpetuación de los cargos inquisitoriales en miembros de familias de diputados constituye una constante, al menos durante el período filipino. Es decir, el Santo Oficio se encontraba lleno de sobrinos de miembros del Consejo General. Ya hemos mencionado anteriormente los casos de Francisco Barreto y Sebastião de Matos de Noronha. El primero era primo del diputado del Consejo Martim Afonso de Melo, mientras que Sebastião de Matos de Noronha era sobrino del diputado y, posteriormente, inquisidor general D. António Matos de Noronha. Otro de los casos muy conocidos es el de Marcos Teixeira, miembro del Consejo General entre 1592 y 1610. En 1603, D. Alexandre de Bragança nombraba promotor del tribunal de Lisboa al licenciado João Teixeira<sup>121</sup>. Otro de sus sobrinos, llamado

<sup>116</sup> ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 18: Gaspar Pereira (1594).

<sup>117</sup> ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 7: Marcos Teixeira (1612). Se trata de la prueba de limpieza de sangre de Marcos Teixeira, futuro obispo de Brasil y sobrino del diputado del Consejo General.

<sup>118</sup> ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 6: João Álvares Brandão (1596).

<sup>119</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fol. 61r: Consulta del Consejo de Portugal del 8 de febrero de 1601.

<sup>120</sup> MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1944, tomo I, vol. 2, pp. 602-603.

<sup>121</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fols. 28r: Registro de cartas del Consejo General para la Inquisición de Lisboa del 9 de enero de 1603.

también Marcos Teixeira, fue diputado, desde 1612, e inquisidor, a partir de 1617, del tribunal de Évora<sup>122</sup>. Sin embargo, este segundo Marcos Teixeira no continuó la carrera inquisitorial, pues accedió al obispado de Brasil. Tampoco le faltaron sus sobrinos a Rui Pires da Veiga: Manuel Veloso da Veiga sirvió como juez del fisco del tribunal de Coimbra, mientras que Luís Pires da Veiga, prior de Pombal, realizó la visita del Santo Oficio a Brasil<sup>123</sup>.

La tendencia a introducir en el Santo Oficio sobrinos de los diputados del Consejo continuó durante el período de la Restauración. Con los Bragança siguieron ingresando en la Inquisición los familiares de aquellos que habían servido al Santo Oficio en tiempos de los Felipes. A finales de 1640 se aprobaba el expediente de limpieza de sangre de Martim Afonso de Melo, nombrado diputado del tribunal de Lisboa al año siguiente. Era éste sobrino de aquel otro Martim Afonso de Melo, del Consejo General y obispo de Lamego en tiempos de Felipe III. El joven Martim Afonso de Melo no continuó, sin embargo, la carrera inquisitorial, pues fue electo obispo de Miranda y, posteriormente, de Guarda<sup>124</sup>. En 1648, el inquisidor general nombraba diputado de Évora a Francisco Barreto da Costa, sobrino de Francisco Barreto, miembro del Consejo General en tiempos de Felipe IV y obispo del Algarbe. Barreto da Costa sirvió, posteriormente, como inquisidor del tribunal de Lisboa y diputado del Consejo General. Su hermano, Manuel Corte Real fue, asimismo, diputado del tribunal de Lisboa e inquisidor de Évora<sup>125</sup>. También optó por seguir la carrera inquisitorial António de Vasconcelos, sobrino de Pedro da Silva de Faria, del Consejo General. Vasconcelos desempeñó los cargos de diputado del tribunal de Évora y, posteriormente, de inquisidor en Goa<sup>126</sup>. Pero, sin lugar a dudas, los que lograron mayor éxito en la carrera inquisitorial fueron los dos sobrinos del diputado fray João de Vasconcelos: D. Veríssimo de Lencastre y fray José de Lencastre. El primero, tras servir de diputado, inquisidor y miembro

<sup>122</sup> ANTT. TSO. IE. Liv. 146. Fol. 269r: Provisión de D. Pedro de Castilho del 20 de febrero de 1612.

<sup>123</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 27. N. 101: Provisión del inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas del 23 de abril de 1620. Tanto Manuel Veloso da Veiga como Luís Pires da Veiga eran hijos de Antónia de Guimarães, hermana del diputado Rui Pires da Veiga, que había casado con el doctor João Veloso. MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1943, tomo I, vol. 1, p. 209.

<sup>124</sup> Martim Afonso de Melo era hijo de Francisco de Melo, hermano del obispo de Lamego, y de D.<sup>a</sup> Catarina de Castro. Estudió en la Universidad de Coimbra y fue colegial de San Pablo y deán en Évora. ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 16: Martim Afonso de Melo (1640). MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1943, tomo I, vol. 1, p. 456.

<sup>125</sup> Francisco Barreto da Costa y Manuel Corte Real eran hijos de Roque da Costa Barreto, hermano del diputado del Consejo General Francisco Barreto, y de D.<sup>a</sup> Leonor de Abranches. MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1946, tomo IV, vol. 1, p. 15. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: “Ministros do Conselho Geral...”, p. 121. COELHO, António Borges: *Inquisição de Évora. 1533-1668*, Lisboa, Caminho, 2002, p. 73.

<sup>126</sup> António de Vasconcelos era hijo de Francisco de Faria, hermano del diputado Pedro da Silva de Faria, y de su mujer D.<sup>a</sup> Joana de Meneses. MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1948, tomo VI, vol. 2, p. 209.

del Consejo General, fue promovido al arzobispado de Braga, en 1670, al cargo de inquisidor general, en 1676, y a la dignidad cardenalicia, en 1686. El segundo de ellos fue obispo de Leiria y, desde 1693, inquisidor general<sup>127</sup>.

Hay un último aspecto que merece la pena señalar. No deja de resultar paradójica la fama de conversos de algunos de los miembros del Consejo o de sus parientes. Así, por ejemplo, la prueba de limpieza de sangre de Rui Pires da Veiga se complicó cuando se supo que era pariente de un tal António Pires da Veiga, hijo del tratante de cuero Bastião Pires y nieto de Pedrálvares, un zapatero que había logrado enriquecerse, todos los cuales tenían fama de *cristãos-novos*. Además, ese António Pires da Veiga era pariente de un Pedro Lourenço, curtidor que había recibido el bautismo “em pé”. Felizmente para el futuro obispo de Elvas, su parentesco con el dicho António Pires era por parte de los Veigas, todos limpios de sangre, y no de los Pedrálvares<sup>128</sup>. En 1623, en el memorial contra Mascarenhas, el anónimo autor acusaba de converso a Sebastião de Matos de Noronha. Según este documento, Matos de Noronha y Fernão de Matos, secretario del Consejo de Portugal en Madrid, eran parientes. En realidad, Fernão de Matos y su sobrino Francisco de Lucena tenían fama de *cristãos-novos*, si bien ambos lograron superar las pruebas de limpieza de sangre del Santo Oficio, lo que, por otra parte, no resulta extraño si tenemos en cuenta el interés del inquisidor general D. Pedro de Castilho en que así fuese<sup>129</sup>. Bastante menos seguro resulta que Sebastião de Matos de Noronha y Fernão de Matos fuesen parientes, a pesar del apellido. Desde luego, no podemos olvidar que el autor del memorial sobre el gobierno del inquisidor general Mascarenhas tendía a tachar de conversos y sodomitas a gran parte de los ministros nombrados por D. Fernão con el fin de desacreditar su labor al frente del Santo Oficio. Así, también acusaba de converso a Diogo de Sousa e Castro, futuro miembro del Consejo General y arzobispo de Évora, que en aquel momento ejercía de diputado del tribunal de Lisboa<sup>130</sup>.

No podemos concluir este análisis social del Consejo sin intentar desentrañar su evolución a lo largo del período filipino. Cuanto Felipe II entró en Portugal, el Consejo estaba constituido por Paulo Afonso, Jorge Serrão, S.J. y António de Mendonça. Este último era, en aquel momento, capellán de la casa real<sup>131</sup>. Por su parte, el doctor Paulo Afonso era desembargador del *Paço*, miembro del *Conselho de Estado* y una de las personas más relevantes e influyentes en la corte de

<sup>127</sup> BETHENCOURT, Francisco: *La Inquisición en la época moderna...*, pp.154-157.

<sup>128</sup> ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 1: Rui Pires da Veiga (1586).

<sup>129</sup> ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 12: Fernão de Matos. Manuel de Lucena, hermano de Francisco de Lucena y sobrino, por lo tanto, de Fernão de Matos, fue inquisidor de Évora.

<sup>130</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 359r-372v: Memorial sobre el gobierno del inquisidor general de Portugal (puntos 3 y 89).

<sup>131</sup> LABRADOR ARROYO, Félix: “Casa portuguesa...”, vol. II, pp. 595 y 601. LABRADOR ARROYO, Félix: *La casa real portuguesa de Felipe II y Felipe III...*, vol. II, p. 590.

D. Henrique. Hasta 1615, los sucesivos inquisidores generales D. António Matos de Noronha y D. Pedro de Castilho introdujeron en el Consejo a miembros de las grandes familias letradas. El ejemplo más evidente y claro es el del propio Matos de Noronha. Junto a él, Bartolomeu da Fonseca o Rui Pires da Veiga procedían, asimismo, del cuerpo de juristas portugueses.

El cambio más radical en la sociología del Consejo General tuvo lugar durante el período en que D. Fernão Martins Mascarenhas rigió la institución. El obispo del Algarbe hinchó el Consejo de vástagos de las grandes familias de la nobleza titulada. Él mismo pertenecía a una nobleza media de señores de tierras y comendadores de órdenes militares, si bien su tío D. Francisco Mascarenhas consiguió el título de conde de Santa Cruz. Entre 1617 y 1628, mientras D. Fernão rigió el Santo Oficio, ingresaron en el Consejo D. Francisco de Bragança, D. João da Silva, fray João de Portugal y D. Miguel de Castro, todos miembros de la aristocracia titulada. También “sempre viverão a lei de fidalgos” los padres y abuelos de Francisco Barreto, diputado desde 1626, mientras que los de fray António de Sousa, que accedió al Consejo en dicho año, poseían señoríos y encomiendas de órdenes militares.

Desde la subida al trono del inquisidor general D. Henrique en 1578 hasta la puesta en libertad de D. Francisco de Castro en 1643, accedieron al Consejo General treinta y dos eclesiásticos. De ellos, veintiséis pertenecían al clero secular, mientras que sólo seis eran miembros de las órdenes religiosas<sup>132</sup>. Entre éstos había cuatro dominicos, un trinitario y un jesuita. Ahora bien, debemos tener en cuenta que el número relativamente elevado de dominicos era fruto de la merced que Felipe III concedió en 1614 a la Orden de Predicadores de reservar para ella un lugar perpetuo dentro del Consejo General. Además, Jorge Serrão, el único jesuita que formó parte del Consejo durante el período filipino, había sido nombrado diputado antes de que Felipe II sucediese al cardenal D. Henrique. La proporción entre juristas y teólogos reproduce, casi exactamente, la existente entre clérigos seculares y religiosos. Nueve de ellos eran teólogos y veintidós juristas mientras que uno había estudiado ambas ciencias.

Los diputados del Consejo General, como el resto de los letrados de la época, comenzaban sus estudios en el pueblo o ciudad natal, “na escola de ler e escrever”, y, más tarde, allí mismo o en alguna ciudad cercana de mayor importancia, aprendían el latín. Así, por ejemplo, Gaspar Pereira, que ingresó en el Consejo en 1617, estudió las primeras letras en Ponte de Lima, de donde era natural, y después se trasladó a Braga para aprender la lengua latina<sup>133</sup>. Por su parte, Francisco Cardoso de Torneo, diputado del Consejo desde 1635, estudió el latín con el padre António

<sup>132</sup> Incluimos entre los clérigos seculares a D. Luís de Melo, antiguo jesuita que había sido expulsado de la Compañía de Jesús.

<sup>133</sup> ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 18: Gaspar Pereira.

da Costa en su ciudad natal de Beja<sup>134</sup>. Los diputados que procedían de familias nobles recibieron la primera instrucción con preceptores propios. Conocemos bastante bien el caso de D. João da Silva, hijo del conde de Portalegre. En 1597, el conde encargó la educación del pequeño D. João, un niño de apenas unos siete años, al doctor Miguel de Lacerda que sería, mucho tiempo después, procesado por la Inquisición durante el gobierno del inquisidor general D. Pedro de Castilho. A pesar de ser tan pequeño, su padre lo había destinado ya a la Iglesia. Por ello, encomendó a Miguel de Lacerda que le inculcase unas costumbres religiosas, pero sin afectación, y que le enseñase a leer y escribir correctamente y las reglas de la gramática. Junto al doctor, se encargarían del pequeño D. João un capellán y dos jóvenes llamados Osorio y Sancho<sup>135</sup>.

La carrera típica de un diputado del Consejo General pasaba, casi necesariamente, por la Universidad de Coimbra. Si excluimos a los miembros de las órdenes religiosas, 23 de los 26 diputados estudiaron, sin duda alguna, en dicha Universidad<sup>136</sup>. Pero incluso algunos religiosos se formaron allí, como el trinitario fray Cristóvão da Fonseca y el dominico fray João de Vasconcelos. Los que no lo hicieron en la ciudad del Mondego, estudiaron en la Universidad de Évora, regentada por la Compañía de Jesús. Uno de ellos fue D. Miguel de Castro, hijo del conde de Basto y futuro obispo de Viseu<sup>137</sup>. Resulta muy significativo que sólo dos diputados completasen su formación en la Universidad de Salamanca: D. António Matos de Noronha, que, quizás debido a ello, inició su carrera inquisitorial en el Santo Oficio español, y fray João de Portugal, que ocupó la plaza del Consejo reservada a la Orden de Santo Domingo. Es decir, los miembros del órgano rector del Santo Oficio luso cursaron sus estudios, exclusivamente, en Portugal. Se trata de un dato bastante revelador, si tenemos en cuenta el elevado número de portugueses matriculados en Salamanca, sobre todo en el período de Unión Dinástica<sup>138</sup>.

Tras estudiar durante un tiempo en la Universidad, algunos de los futuros diputados del Consejo General ingresaron en uno de los colegios mayores. Siete pertenecieron al colegio de San Pablo, cinco de ellos como colegiales y dos como porcionistas, y seis al de San Pedro. Sin embargo, el porcentaje de diputados

<sup>134</sup> ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 16: Francisco Cardoso de Torneo.

<sup>135</sup> RAH. Salazar y Castro. Z-9. Fols. 67v-68v: Carta de don Juan de Silva, conde de Portalegre, a Miguel de Lacerda de noviembre de 1597. Sobre la educación del primogénito del conde de Portalegre, vid. BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: "Corte es decepción..."; pp. 487-497.

<sup>136</sup> No hemos podido determinar en qué Universidad estudiaron los otros tres diputados pertenecientes al clero secular, es decir, João Álvares Brandão, Pedro da Silva de Faria y Diogo Osório de Castro. João Álvares Brandão era doctor y Pedro da Silva de Faria licenciado, ambos en Cánones.

<sup>137</sup> ANTT. Coleção S. Vicente. Liv. 26. Fol. 263: Carta de D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa, a Pablo V del 30 de septiembre de 1616.

<sup>138</sup> Según los datos proporcionados por Kagan, en 1620, los alumnos procedentes de Portugal representaban el 10,73% del total de los matriculados en la Facultad de Cánones de la Universidad de Salamanca. KAGAN, Richard L.: *Universidad y Sociedad en la España Moderna*, Madrid, Editorial Tecnos, 1981, pp. 287-290.

colegiales varió a lo largo del período filipino. El inquisidor general D. Pedro de Castilho únicamente promovió al Consejo al antiguo becario del colegio de San Pablo Manuel Álvares Tavares. Pero, a partir de 1617, bajo el inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas, y sobre todo desde 1631, con D. Francisco de Castro, aumentó considerablemente el número de antiguos colegiales que accedieron al Consejo General. Probablemente este cambio se explique, al menos en parte, porque tanto Mascarenhas como Castro habían pasado por los colegios mayores conimbricenses, el primero como porcionista del de San Pablo y el segundo como colegial de San Pedro<sup>139</sup>. Precisamente, hasta 1622 no ingresó en el Consejo el primero de los colegiales de San Pedro, cuya proporción será relativamente elevada en el último decenio filipino. Durante el tiempo que gobernó el Santo Oficio, el inquisidor general D. Francisco de Castro mantuvo un comportamiento típicamente corporativo, pues promovió al Consejo General a un número bastante elevado de antiguos becarios de San Pedro<sup>140</sup>. Como hemos dicho, D. António Matos de Noronha fue el único diputado secular del Consejo que estudió en la Universidad de Salamanca y el único que pasó por un colegio mayor español, en concreto el de San Bartolomé.

#### Diputados procedentes de los colegios mayores de la Universidad de Coimbra

Nombre	Colegio de S. Pablo		Colegio de S. Pedro	
	Colegial	Porcionista	Colegial	Porcionista
Jorge Serrão, S. J.				
António de Mendonça		Cánones		
Diogo de Sousa				
Marcos Teixeira				
António Matos de Noronha				
Bartolomeu da Fonseca		Cánones		
Martim Afonso de Melo				
Rui Pires da Veiga				
Manuel Álvares Tavares		Cánones		

<sup>139</sup> LEAL: Manuel Pereira da Sylva: “Catalogo chronologico dos collegiaes e porcionistas do Collegio de S. Pedro, desde o anno 1574 em que foy restaurado, até o presente de 1725”, en *Colleção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1725, número XXX. BARBOSA, Joseph: *Memorias do Collegio Real de S. Paulo da Universidade de Coimbra e dos seus collegiaes, e porcionistas*, Lisboa Occidental, na officina de Joseph António da Sylva, 1727.

<sup>140</sup> Era el caso de Manuel da Cunha, D. Miguel de Portugal, Francisco Cardoso de Torneo y Diogo de Sousa. Este último fue nombrado diputado en 1642 por el Consejo y no por el inquisidor general, que en aquel momento estaba preso.



Nombre	Colegio de S. Pablo		Colegio de S. Pedro	
	Colegial	Porcionista	Colegial	Porcionista
António Dias Cardoso				
Salvador de Mesquita				
D. Fr. Cristóvão da Fonseca				
Fr. Manuel Coelho, O. P.				
João Álvares Brandão				
Gaspar Pereira	Cánones			
D. Francisco de Bragança		Porcionista		
D. João da Silva			Teología	Porcionista
D. Fr. João de Portugal, O. P.				
Sebastião de Matos de Noronha				
D. Miguel de Castro				
Francisco Barreto				
Fr. António de Sousa, O. P.				
Manuel da Cunha			Cánones	
Fr. João de Vasconcelos, O. P.			Teología	
Pedro da Silva de Faria				
D. Miguel de Portugal			Teología	Porcionista
Francisco Cardoso de Torneo			Cánones	
Diogo Osório de Castro				
Sebastião César de Meneses		Porcionista		
D. Luís de Melo				
Pantaleão Rodrigues Pacheco	Cánones			
Diogo de Sousa e Castro			Cánones	

El paso por la Universidad de Coimbra podía ocupar bastantes años a los futuros diputados. Así, por ejemplo, el licenciado Rui Pires da Veiga, que al final de su vida sería nombrado obispo de Elvas, estuvo en ella durante nueve cursos y medio<sup>141</sup>. Cuando en 1591 obtuvo una beca de cánones en San Pablo, el entonces bachiller Gaspar Pereira llevaba ya diez años estudiando en la Universidad y aún

<sup>141</sup> Desde el 1 de octubre de 1565 hasta el 16 de abril de 1574. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 44r-45r: Consulta del Consejo General del 3 de septiembre de 1594.



permanecería otros nueve en el colegio mayor, donde llegó a desempeñar el cargo de rector<sup>142</sup>.

A partir del momento en que recibían las órdenes sacras, los futuros inquisidores iniciaban la búsqueda de prebendas y beneficios. Resulta muy complicado y tal vez no muy provechoso determinar el total de beneficios simples que acaparó cada uno de los diputados del Consejo. En 1614, cuando todavía no era más que diputado del tribunal de Coimbra, Sebastião de Matos de Noronha poseía ya cuatro beneficios simples en diversas iglesias de la diócesis de Elvas de la que había sido obispo su tío D. António Matos de Noronha hasta su muerte en 1610<sup>143</sup>. Por su parte, Marcos Teixeira tenía, en el momento de su muerte, cinco beneficios simples<sup>144</sup>. Pero lo importante no era el número, sino el prestigio que suponían y las rentas que llevaban anejas.

### Canonjías de los diputados del Consejo General

Diputado	Canonjía simple	Canonjía de oficio	Dignidad
Jorge Serrão, S. J.			
António de Mendonça	Évora	Doctoral de Lisboa	
Diogo de Sousa			
Marcos Teixeira			Arcediano en Évora
D. António de Matos de Noronha Obispo de Elvas			
Bartolomeu da Fonseca		Doctoral de Coimbra	
Martim Afonso de Melo	Évora (media prebenda)		
Rui Pires da Veiga	Évora (media prebenda)		
Manuel Álvares Tavares			Deán de Viseu
António Dias Cardoso	Braga	Doctoral de Évora	
Salvador de Mesquita	Évora (Quartanária)		

<sup>142</sup> AUC. Depósito IV, estante 7, tabela 3, número 7: *Livro das colegiaturas do Colégio de São Paulo*.

<sup>143</sup> El futuro arzobispo de Braga poseía beneficios en las iglesias del Salvador, Santa Maria de Alcáçova y São Pedro, todas en Elvas, y en la de Santa Maria Madalena de Monforte. ANTT. TSO. CG. Liv. 360. Fol. 198v: Registro de cartas del secretario del Consejo General del 23 de abril de 1614.

<sup>144</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1484. Fol. 94r: Billeto del duque de Lerma al conde de Salinas del 13 de abril de 1610.

Diputado	Canonjía simple	Canonjía de oficio	Dignidad
D.Fr. Cristóvão da Fonseca Obispo de Nicomedia			
Fr. Manuel Coelho, O. P.			
João Álvares Brandão	Coimbra		Arcipreste en Lamego
Gaspar Pereira		Doctoral de Braga	
D. Francisco de Bragança	Évora		
D. João da Silva			
D. Fr. João de Portugal, O. P.			
Sebastião de Matos de Noronha	Elvas		
D. Miguel de Castro			Arcediano en Lisboa
Francisco Barreto		Doctoral de Viseu	
Fr. António de Sousa, O. P.			
Manuel da Cunha	Colegiata de Santarém		Maestrescuela en Coimbra
Fr. João de Vasconcelos, O. P.			
Pedro da Silva de Faria	Elvas		
D. Miguel de Portugal		Magistral de Évora	
Francisco Cardoso de Torneo		Doctoral de Lamego	
Diogo Osório de Castro			Tesorero mayor en Lamego
Sebastião César de Meneses			Arcediano en Lisboa Maestrescuela en Portalegre
Luís de Melo			Deán de Braga
Pantaleão Rodrigues Pacheco		Doctoral de Coimbra Doctoral de Lisboa	
Diogo de Sousa e Castro			Arcediano en Braga

Sin lugar a dudas, lo más apetecido eran las canonjías y la mayoría de los diputados del Consejo General gozaron de una o, por lo menos, de media. Sólo Salvador de Mesquita tuvo que contentarse con una *quartanária*, en su caso en la

catedral de Évora<sup>145</sup>. Canónigos simples hubo muchos, pero no todas las sedes del reino cargaron igualmente con el peso que suponía sustentar a los ministros de la fe. Évora fue la iglesia que más diputados del Consejo tuvo entre sus prebendados: António de Mendonça, Martim Afonso de Melo, Rui Pires da Veiga y D. Francisco de Bragança tuvieron canonjías o medias canonjías en esta catedral<sup>146</sup>. En Elvas, sufragánea de la anterior, disfrutaron de una canonjía de patronato real Sebastião de Matos de Noronha y, cuando éste renunció a ella, Pedro da Silva de Faria<sup>147</sup>. Por lo que respecta al resto de iglesias catedrales del reino, sólo Braga, con António Dias Cardoso, y Coimbra, con João Álvares Brandão, contaron con canónigos simples que eran, a la vez, diputados del Consejo<sup>148</sup>. Por último, Manuel da Cunha, futuro obispo de Elvas, gozó de una prebenda de este tipo en la colegiata de Santarém<sup>149</sup>.

Ahora bien, donde brillaron realmente no sólo los diputados del Consejo General sino todos los ministros del Santo Oficio fue en las canonjías llamadas “de oficio”, es decir, las de canónigo doctoral y magistral. Para acceder a ellas era necesario tener grados universitarios y aprobar una oposición. En virtud de varios privilegios concedidos por los papas Alejandro VI, Pablo III y Pío IV, en cada iglesia catedral del reino debía haber dos canonjías de patronato real para graduados de las facultades de Teología y Cánones de Coimbra que opositarían en la propia Universidad<sup>150</sup>. Puesto que la mayoría de los diputados eran canonistas, se encaminaron hacia las canonjías doctorales<sup>151</sup>. Sólo uno, D. Miguel de Portugal, obtuvo, mediante oposición, la magistral de Évora<sup>152</sup>. Por el contrario, fueron siete los diputados que sirvieron doctorales, tanto en las tres sedes metropolitanas del

<sup>145</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 96v: Carta del Consejo General a Felipe III del 28 de mayo de 1604. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 9: Carta de Felipe III al virrey de Portugal del 6 de julio de 1604.

<sup>146</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fols. 76r-77r: Consulta del Consejo de Portugal del 7 de febrero de 1601. FARINHA, Maria do Carmo Jasmíns Dias: “Ministros do Conselho Geral...”, pp. 101-163.

<sup>147</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Privilégios. Liv. 3. Fol. 15v: Carta de canónigo de Elvas (18 de septiembre de 1621). *Ibidem*. Liv. 1. Fol. 308v: Carta de canonjía en la catedral de Elvas (4 de noviembre de 1633).

<sup>148</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 63r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 3 de diciembre de 1594. SILVA, Hugo Ribeiro da: *Os Capitulares da Sé de Coimbra (1620-1670)*, Porto, Universidade do Porto, 2005, vol. 2, pp. 17-18.

<sup>149</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Privilégios. Liv. 3. Fol. 101v: Carta de canónigo de la colegiata de Santarém (6 de agosto de 1625).

<sup>150</sup> AUC. Depósito IV, estante 2, tabela 2, n. 5. Fols. 9-27: *Lembrança das conesias doctorales tomadas pello indulto de Pio 4*.

<sup>151</sup> A partir de la *Lembrança das conesias doctorales tomadas pello indulto de Pio 4*, libro manuscrito conservado en el archivo de la Universidad de Coimbra, podemos conocer los personajes que concurrieron a las oposiciones de las canonjías doctorales desde la década de 1570 hasta finales del siglo XVI y durante los últimos años de la década de 1630.

<sup>152</sup> AUC. Depósito IV, estante 2, tabela 2, n. 5. Fols. 9-27: *Lembrança das conesias doctorales tomadas pello indulto de Pio 4*. ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Privilégios. Liv. 2. Fol. 94v: Carta de canónigo de la catedral de Évora (8 de agosto de 1626).

reino (Gaspar Pereira, en Braga; António de Mendonça y Pantaleão Rodrigues Pacheco, en Lisboa, y António Dias Cardoso, en Évora) como en algunas sufragáneas (Bartolomeu da Fonseca y Pantaleão Rodrigues Pacheco, en Coimbra; Francisco Barreto, en Viseu, y Francisco Cardoso de Torneo, en Lamego)<sup>153</sup>.

Un aspecto muy interesante de esta notable presencia de diputados del Consejo en las canonjías de oficio portuguesas radica en que, en ocasiones, pretendieron acceder a ellas sin pasar la necesaria oposición<sup>154</sup>. Para ello alegaron los servicios prestados al Santo Oficio y la falta de prestigio que acarrea para un inquisidor someterse a un examen público que, tal vez, podía no superar. En algunos casos, los ministros del Santo Oficio lograron su objetivo. Así ocurrió, por ejemplo, durante el breve reinado de D. Henrique, que había sido inquisidor general hasta 1578 y que deseaba proteger y favorecer a los miembros del tribunal. Parecer ser que el cardenal rey concebía las doctorales como un medio de premiar a los ministros del Santo Oficio. Por ello, ordenó a la Universidad de Coimbra que presentase para la canonjía doctoral de Lisboa a António de Mendonça, entonces inquisidor en Évora, sin necesidad de que éste acudiese a la oposición, “o que nam podia fazer por bem d’officio d’inquisidor que estava servindo”. Poco después, volvió a ordenar a la Universidad que nombrase para la de Coimbra al doctor Diogo de Sousa, inquisidor de Lisboa. Claro está que, con tan ilustre adalid, los dos futuros diputados del Consejo entraron sin problemas en los cabildos de Lisboa y Coimbra<sup>155</sup>. Y en 1586, el nuevo rey Felipe II concedió la doctoral de Coimbra al doctor Bartolomeu da Fonseca, entonces inquisidor de Lisboa, sin que hubiese realizado oposición alguna. Se trataba de una forma de premiar la carrera

<sup>153</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 20. Fol. 2: Carta de canónigo doctoral de Braga. ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Privilégios. Liv. 1. Fol. 17v: Carta de canonjía en la catedral de Viseu (18 de diciembre de 1621). ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Privilégios. Liv. 3. Fol. 118: Carta de canonjía en la catedral de Coimbra (18 de septiembre de 1626). ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 165: Membretes de consultas del Consejo de Portugal y parecer de fray Luis de Aliaga del 5 de diciembre de 1618. AUC. Depósito IV, estante 2, tabela 2, n. 5. Fols. 9-27: *Lembrança das conesias doctorales tomadas pello indulto de Pio 4*. LEAL, Manuel Pereira da Sylva: “Catalogo dos conegos magistraes, e doutoraes, que a Universidade de Coimbra appresenta nas Sés deste Reyno”, en *Colleção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1725, número XXVIII. MACHADO, Barbosa: *Bibliotheca Lusitana*, Lisboa, por António Isidoro da Fonseca, 1741, vol. 1, p. 256.

<sup>154</sup> Sobre la oposición que debían realizar los candidatos a las canonjías doctorales y magistrales, vid. SILVA, Hugo Ribeiro da: *O Cabido da Sé de Coimbra. Os Homens e a Instituição, 1620-1670*, Lisboa, Imprensa de Ciências Sociais, 2010, pp. 91-93.

<sup>155</sup> Sin embargo, poco después Diogo de Sousa tuvo que renunciar a la canonjía de Coimbra. Al parecer, a raíz de la denuncia de Sebastião de Madueira, que la había conseguido en Roma, se inició un proceso en el cual se demostró que dicha canonjía no era la doctoral. Cfr. ANTT. Chancelaria. D. Sebastião e D. Henrique. Privilégios. Liv. 11. Fols. 191 y 229v-230r: Cartas de canonjías en las catedrales de Lisboa (17 de enero de 1579) y de Coimbra (8 de julio de 1579). AUC. Depósito IV, estante 2, tabela 2, n. 5. Fols. 9-27: *Lembrança das conesias doctorales tomadas pello indulto de Pio 4*.

inquisitorial de Fonseca, que había servido más de diez años en el tribunal de Goa y otros tres en el de Lisboa<sup>156</sup>.

Al menos por lo que respecta al tiempo de los Austrias, los ministros del Santo Oficio perseveraron en su aspiración de acceder a las doctorales sin necesidad de pasar por el examen. De hecho, una de las resoluciones de la junta de Valladolid de 1603 fue que, en adelante, cuando un inquisidor decidiese optar a una canonjía doctoral, el inquisidor general lo comunicáse al monarca para que éste ordenase a la Universidad proponerlo sin mediar examen alguno<sup>157</sup>. Aunque los capitulos aprobados por esta junta, en septiembre de dicho año, fueron confirmados por Felipe III, lo cierto es que no llegaron a aplicarse o, al menos, no en su totalidad. Sin embargo, los inquisidores, el Consejo y el propio inquisidor general D. Pedro de Castilho siguieron considerando que no era conveniente para la autoridad y reputación del Santo Oficio que sus ministros participasen en oposiciones. Si lo hacían, siempre existía el riesgo de fracasar, es decir, de que otra persona demostrase mayores conocimientos y destreza. Así ocurrió, por ejemplo, en 1606, cuando el inquisidor Gaspar Pereira no consiguió la canonjía doctoral de Lamego<sup>158</sup>. Desde luego, Pereira aprendió del fracaso y al año siguiente, ante la vacante de la doctoral de Braga, expuso al inquisidor general los inconvenientes para el prestigio del Santo Oficio que resultaban de que sus ministros opositasen públicamente. Pereira pretendía que Castilho consiguiera de la Universidad el compromiso de no aceptar ningún otro opositor y que solicitara al monarca esta canonjía para él sin necesidad de realizar el examen. A pesar de que el Consejo General le secundaba, Pereira no logró el trato de favor que pretendía<sup>159</sup>. Ahora bien, no sabemos si fruto de los manejos del inquisidor general o del azar, lo cierto es que sólo concurrió él a la oposición que, como no podía ser de otro modo, aprobó<sup>160</sup>. Algunos años más tarde, en 1618, António Dias Cardoso, por entonces diputado del Consejo General, intentó conseguir la canonjía doctoral de Évora sin opositar. Al igual que Gaspar Pereira, António Dias Cardoso ya había experimentado algún fracaso. Así

<sup>156</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe I. Privilégios. Liv. 1. Fol. 148: Carta de canónigo de la catedral de Coimbra (20 de noviembre de 1586).

<sup>157</sup> Curiosamente, cuando Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga estudiaron estos capítulos aprobados por la junta de Valladolid mantuvieron que no consideraban ningún inconveniente que los inquisidores opositasen a las canonjías pues se trataba de una ocasión para mostrar sus conocimientos. Pocos años después, como veremos, los diputados habían cambiado de opinión. BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão por mandado de elrey Felipe 2º para reformar o Regimento do Santo Oficio*, capítulo 56. *Ibidem*. Fols. 119r-125r: *Resposta do Conselho Geral aos capitulos da primeira junta* (9 de agosto de 1604).

<sup>158</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 38r: Carta del inquisidor general D. Pedro de Castilho a Gaspar Pereira, inquisidor de Évora, del 20 de diciembre de 1605.

<sup>159</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 112r-112v: Consulta del Consejo General a D. Pedro de Castilho del 12 de junio de 1607.

<sup>160</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 20. Fol. 2: Carta de canónigo doctoral de Braga (27 de septiembre de 1607).

por ejemplo, muchos años antes, durante la estancia de Felipe II en Lisboa, había concurrido a una oposición para la doctoral de Lisboa que finalmente obtuvo el doctor Francisco Rebelo<sup>161</sup>. En 1618 la pretensión de Cardoso fue analizada en la *Mesa da Consciência* y el Consejo de Portugal<sup>162</sup>. Todo parece indicar que el diputado –que contaba con el apoyo del inquisidor general Castilho y del propio monarca– logró la doctoral de Évora sin necesidad de realizar ninguna oposición<sup>163</sup>.

Algunos de los diputados del Consejo no se limitaron a ser simples canónigos, sino que lograron en algunas ocasiones convertirse en dignidades de los cabildos<sup>164</sup>. En el Consejo hubo, incluso, dos deanes: Manuel Álvares Tavares, de la catedral de Viseu, y D. Luís de Melo, de la iglesia primada de Braga<sup>165</sup>. Sebastião César de Meneses y Manuel da Cunha fueron maestrescuelas en las sedes de Portalegre y Coimbra respectivamente y Diogo Osório de Castro ejerció de tesorero mayor en la de Lamego<sup>166</sup>. Cuatro diputados del Consejo fueron arcedianos –Marcos Teixeira, de Évora; D. Miguel de Castro y Sebastião César de Meneses, de Lisboa, y Diogo de Sousa e Castro, de Braga<sup>167</sup>– mientras que sólo uno, João Álvares Brandão, ostentó la dignidad de arcepreste, en su caso en la catedral de Lamego<sup>168</sup>.

Un aspecto fundamental del acceso de los diputados a los cabildos del reino radica en el carácter de las prebendas que conseguían. Es decir, considero que resulta imprescindible preguntarse a quién correspondía la elección de las personas que serían provistas para ellas. El derecho de elección de los eclesiásticos para los beneficios podía recaer en los propios obispos, los colectores, los monarcas o la

<sup>161</sup> AUC. Depósito IV, estante 2, tabela 2, n. 5. Fols. 9-27: *Lembrança das conesias doctorales tomadas pello indulto de Pio 4*.

<sup>162</sup> ANTT. ML. Mss. 2674. N. 39: Carta de Felipe III a don Diego de Silva, virrey de Portugal, del 18 de julio de 1617. ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 165: Membrete de consulta del Consejo de Portugal y parecer de fray Luis de Aliaga (5 de diciembre de 1618).

<sup>163</sup> ACSE. CEC 14-XII. Fol. 197r: Toma de posesión de António Dias Cardoso de la canonjía doctoral de Évora, el 7 de febrero de 1622.

<sup>164</sup> Las dignidades eran deán, chantre, maestrescuela, tesorero, arcediano y arcepreste.

<sup>165</sup> FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: “Ministros do Conselho Geral...”, pp. 101-163.

<sup>166</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Privilégios. Liv. 1. Fol. 287: Carta de maestrescuela (7 de septiembre de 1632). ASV. SS. Portogallo. N. 22. Fol. 53r-53v: Carta del colector en Portugal del 4 de marzo de 1634. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: “Ministros do Conselho Geral...”, pp. 101-163.

<sup>167</sup> ACSE. CEC 14-XII. Fol. 72r: Toma de posesión de Marcos Teixeira del arcedianato de Sexta en la catedral de Évora, el 18 de enero de 1600. AGS. SP. Portugal. Lib. 1484. Fol. 94r: Billeto del duque de Lerma al conde de Salinas del 13 de abril de 1610. ANTT. Coleção S. Vicente. Liv. 26. Fol. 263: Carta de D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa, a Pablo V del 30 de septiembre de 1616. MONTEIRO, fray Pedro: “Catálogo dos Deputados do Conselho Geral da Santa Inquisição”, en *Collecção dos Documentos e Memórias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1721. MACHADO, Diogo Barbosa: *Bibliotheca Lusitana*, Lisboa, por Ignacio Rodrigues, 1752, vol. III, p. 682. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: “Ministros do Conselho Geral...”, pp. 101-163.

<sup>168</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 308r-308v: Consulta del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del 26 de julio de 1603.

Santa Sede<sup>169</sup>. Así, por ejemplo, en 1591, el archiduque Alberto, legado *a latere* en Portugal, concedió una canonjía en la catedral de Braga a António Dias Cardoso<sup>170</sup>. Por su parte, las que gozaron Sebastião de Matos de Noronha y Pedro da Silva de Faria en Elvas y Manuel da Cunha en la colegiata de Santarém eran de patronato real, así como la dignidad de maestrescuela de Portalegre que tuvo Sebastião César de Meneses<sup>171</sup>. También eran de patronato real las canonjías doctoral y magistral, si bien para acceder a ellas mediaba, salvo excepciones, una oposición realizada en la Universidad de Coimbra.

Cuando las provisiones se realizaban en la Santa Sede, los ministros del Santo Oficio buscaban el apoyo del monarca. Así, por ejemplo, en 1604, el Consejo General suplicó a Felipe III que pidiese a Clemente VIII una *quartanária* vacante en Évora para Salvador de Mesquita<sup>172</sup>. Muchos años después, Felipe IV ordenaba a Miguel Soares Pereira, entonces agente de la corona de Portugal en Roma, que solicitase al papa una canonjía vacante en la catedral de Coimbra para Pedro da Silva de Faria<sup>173</sup>. En algunas ocasiones, los del Santo Oficio recurrieron también a la mediación del colector en Portugal y de algunos cardenales. Así, en 1631, el inquisidor general D. Francisco de Castro escribía al cardenal nepote Barberini en favor de Manuel da Cunha, inquisidor de Lisboa, para que Urbano VIII le concediese una canonjía. El papa le prometió proveerle en cuanto sucediese una vacante. Sin embargo Manuel da Cunha tuvo que esperar algunos años<sup>174</sup>. Tal vez influyera, en un primer momento, una carta del colector en la que desaconsejaba concederle el beneficio, al parecer por algún enfrentamiento entre el inquisidor y el tribunal de la legacía que desconocemos<sup>175</sup>. Al año siguiente, D. Francisco de Castro y, además ahora, el colector volvían a escribir a Roma suplicando para Manuel da Cunha la chantría de la catedral de Braga y, poco después, una canonjía de Coimbra, ambas vacantes. Sin embargo, tampoco ahora el inquisidor logró ninguna

<sup>169</sup> Para la provisión de las canonjías de la catedral de Coimbra, vid. SILVA, Hugo Ribeiro da: *O Cabildo da Sé de Coimbra...*, pp. 79-94.

<sup>170</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 63r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 3 de diciembre de 1594.

<sup>171</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Privilégios. Liv. 3. Fol. 15v: Carta de canónigo de Elvas (18 de septiembre de 1621). *Ibidem*. Liv. 1. Fol. 308v: Carta de canonjía en la catedral de Elvas (4 de noviembre de 1633). *Ibidem*. Liv. 1. Fol. 287: Carta de maestrescuela de la catedral de Portalegre (7 de septiembre de 1632).

<sup>172</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1488. Fol. 76v: Carta de Felipe III a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra y virrey de Portugal, del 6 de julio de 1604.

<sup>173</sup> AGS. SP. Portugal. Leg. 2648. Sin fol: Carta de Felipe IV a Miguel Soares Pereira del 24 de enero de 1628.

<sup>174</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 21. Fol. 132r: Carta del cardenal Barberini al inquisidor general D. Francisco de Castro del 9 de agosto de 1631.

<sup>175</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 19. Fol. 82r: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 4 de octubre de 1631.

de las dos prebendas<sup>176</sup>. No fue hasta 1634 cuando, gracias a las suplicas conjuntas del inquisidor general y del colector, Manuel da Cunha recibió la dignidad de maestrescuela de la catedral de Coimbra. Ya para entonces, el inquisidor había demostrado ser un firme defensor de los derechos de la Santa Sede, pues durante el año que había servido de comisario de la Cruzada, había contribuido con elevadas sumas a la fábrica de San Pedro<sup>177</sup>.

Antes de entrar en el Santo Oficio, algunos de los futuros diputados del Consejo General desempeñaron cargos en la administración diocesana, normalmente de provisores y vicarios generales, en ocasiones durante bastantes años<sup>178</sup>. Así, Rui Pires da Veiga sirvió diez años en el arzobispado de Évora y João Álvares Brandão estuvo unos doce en el de Lamego. El inicio de la carrera político-eclesiástica de Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga se encontraba íntimamente ligado al inquisidor general D. Henrique, arzobispo de Évora y Lisboa, que nombró vicario del arzobispado de Lisboa al primero y desembargador del de Évora al segundo<sup>179</sup>. Posteriormente, Rui Pires da Veiga fue vicario general, durante más de cinco años, del arzobispo de Évora D. Teotónio de Bragança<sup>180</sup>. También en Évora, fray Cristóvão da Fonseca, obispo de Nicomedia, sirvió de provisor<sup>181</sup>. Y João Álvares Brandão ejerció de vicario general y, más tarde, de provisor del obispo de Lamego antes de ser nombrado provisor del arzobispado de Évora<sup>182</sup>. Lo normal era, pues, comenzar desempeñando algún cargo de justicia o gobierno en un obispado y de ahí pasar al Santo Oficio. Por ello, cuando en 1603 el inquisidor Gaspar Pereira quiso dejar el Santo Oficio para servir a D. Alexandre de Bragança en el arzobispado de Évora, se encontró con la oposición frontal del Consejo. Los

<sup>176</sup> ASV. SS. Portugal. N. 21. Fols. 133r-133v: Carta del inquisidor general D. Francisco de Castro al cardenal Barberini del 31 de julio de 1632. *Ibidem*. Fol. 131r: Carta del colector Tramallo a la Secretaría de Estado del 31 de julio de 1632. *Ibidem*. Fols. 227r-227v: Carta del colector Tramallo a la Secretaría de Estado del 11 de diciembre de 1632.

<sup>177</sup> Entre enero y finales de junio de 1634, Manuel da Cunha entregó al colector unos 15.000 cruzados procedentes de la bula de la Cruzada. ASV. SS. Portugal. N. 22. Fols. 18r, 29r, 53r-53v y 79r-79v: Cartas del colector Tramallo a la Secretaría de Estado del 15 de octubre y 12 de noviembre de 1633 y del 4 de marzo y 24 de junio de 1634.

<sup>178</sup> Sobre las funciones de los provisores y vicarios generales de los obispados, vid. GOUVEIA, Jaime Ricardo: "Quod non est in actis, non est in mundo: mecanismos de disciplina interna e externa no Auditório Eclesiástico de Coimbra", en *Revista de História da Sociedade e da Cultura*, 9 (2009), pp. 179-204.

<sup>179</sup> ASV. SS. Portugal. N. 11. Fols. 271r-271v: Carta del colector Ferrante Taverna al cardenal Aldobrandini del 9 de enero de 1598. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 44r-45r: Consulta del Consejo General del 3 de septiembre de 1594.

<sup>180</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 44r-45r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 3 de septiembre de 1594.

<sup>181</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1484. Fols. 131r-132r: Billeto del duque de Lerma al conde de Salinas (19 de noviembre de 1610) y consulta del Consejo de Portugal.

<sup>182</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1582. Fols. 190r y ss: Memorial de los servicios del Dr. João Álvares Brandão. ACSE. CEC 14-XII. Fol. 72r: Toma de posesión de Marcos Teixeira del arcedianato de Sexta en la catedral de Coimbra, el 18 de enero de 1600, por su procurador João Álvares Brandão.



diputados recomendaron a D. Alexandre, a la sazón inquisidor general, que no confriese ningún cargo a Pereira si éste abandonaba el Santo Oficio<sup>183</sup>.

Algunos diputados del Consejo habían ejercido, incluso, cargos en la legacía, junto al cardenal D. Henrique y al archiduque Alberto. Así, Marcos Teixeira fue juez de este tribunal en tiempos del archiduque Alberto<sup>184</sup>. También Rui Pires da Veiga y Salvador de Mesquita sirvieron en la legacía, bajo D. Henrique y el archiduque, respectivamente<sup>185</sup>. No obstante, tras el regreso del archiduque a Castilla, parece ser que los monarcas mostraron cierta reticencia a que los miembros de uno de sus consejos, como era el de la Inquisición, desempeñasen cargos en la legacía. Así, en 1604 Felipe III se opuso a que el entonces colector Decio Caraffa, que estaba preparando su vuelta a Roma, nombrase juez a Marcos Teixeira:

“por o dito Marcos Teixeira ser do Conselho Geral do Santo Officio da Inquisição e não convir que elle nem outro algum ministro ocupado naquelle tribunal falte a sua obrigação”<sup>186</sup>.

Tras salir de la Universidad de Coimbra y, en algunos casos, después de haber desempeñado cargos en la administración diocesana, los futuros diputados ingresaban en el Santo Oficio. El número de años que trascurrían desde este momento hasta que llegaban al Consejo General variaba mucho de unos casos a otros. Así, el religioso que ocupaba el lugar concedido por Felipe III a la Orden de Santo Domingo podía acceder, al mismo tiempo, al Santo Oficio y al Consejo General<sup>187</sup>. No obstante, fray Manuel Coelho ejerció, antes de ser nombrado diputado, de calificador y fray António de Sousa sirvió de diputado del tribunal de Lisboa. Por su parte, los dos obispos que formaron parte del Consejo durante el período filipino, D. António Matos de Noronha y fray Cristóvão da Fonseca, no habían sido antes ministros de la Inquisición portuguesa. No obstante, como sabemos, Matos de Noronha procedía del Santo Oficio español, donde había sido inquisidor de varios tribunales y consejero de la Suprema. Por lo que atañe al resto de diputados, la disparidad es la regla: encontramos algunos que llegaron al Consejo a los tres años de ingresar en el Santo Oficio junto a otros que tuvieron

<sup>183</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 65r y ss: Carta de D. Alexandre de Bragança al Consejo General del 8 de abril de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 329r-331r: Consulta del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del 12 de abril de 1603.

<sup>184</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 11. Fols. 271r-271v: Carta del colector Ferrante Taverna al cardenal Aldobrandini del 9 de enero de 1598.

<sup>185</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 38r-41r y 44r-45r: Consultas del Consejo General al archiduque Alberto del 12 de agosto y 3 de septiembre de 1594.

<sup>186</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1491. Fol. 25r: Carta de Felipe III a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra y virrey de Portugal, del 30 de septiembre de 1604.

<sup>187</sup> Así ocurrió en los casos de fray João de Portugal y de fray João de Vasconcelos.

que esperar más de treinta. De todas formas, y salvo excepciones, parece ser que la pertenencia a la más alta nobleza contribuía a reducir el número de años de carrera previa. Así, entre los nueve los diputados que permanecieron menos de diez años en los tribunales de distrito encontramos a D. João da Silva, hijo del conde de Portalegre, a D. Miguel de Castro, hijo del de Basto, y a D. Miguel de Portugal, nieto de los condes de Vimioso y Basto. D. João da Silva ingresó en el Consejo con unos 34 años y D. Miguel de Castro con apenas 29. Junto a ellos, también tuvieron que esperar menos de diez años Sebastião de Matos de Noronha, sobrino del que fuera inquisidor general y obispo de Elvas, y D. Luís de Melo, hermano del secretario de estado Miguel de Vasconcelos.

Algunos diputados del Consejo General habían comenzado su carrera como promotores de la Inquisición de Lisboa<sup>188</sup>. Sin embargo, durante el período filipino, el último promotor de Lisboa que accedió al Consejo fue João Álvares Brandão, en 1617, si bien durante la segunda mitad del siglo XVII serán numerosos los promotores, no sólo del tribunal de Lisboa sino también de los de Évora y Coimbra, que, con el tiempo, lleguen al organismo supremo del Santo Oficio<sup>189</sup>. Lo normal, pues, al menos durante el tiempo de los Austrias, era comenzar la carrera inquisitorial que conduciría al Consejo como diputado de algún tribunal de distrito y de ahí acceder al cargo de inquisidor<sup>190</sup>. La mayoría de los del Consejo ejercieron de inquisidores en dos tribunales de distrito. No obstante, hubo dos ministros que pasaron, directamente, de diputados de las inquisiciones a miembros del Consejo General sin llegar a servir nunca de inquisidores: D. Francisco de Bragança y D. João da Silva. Probablemente en su promoción al Consejo pesase más su nobleza y, en el caso del Bragança, su brillante carrera política que su experiencia de los asuntos inquisitoriales.

Llegar al Consejo General suponía la cima de la carrera al servicio del Santo Oficio pero no era, ni mucho menos, el final pues abría nuevas vías de promoción

<sup>188</sup> Salvador de Mesquita y João Álvares Brandão. Según Salvador de Mesquita, siempre fue costumbre que los promotores del tribunal de Lisboa fuesen promovidos a inquisidores. Por su parte, António Dias Cardoso había iniciado su carrera como promotor del tribunal de Évora. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 38r-41r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 12 de agosto de 1594. ANTT. TSO. IE. Liv. 146. Fols. 113r-113v.

<sup>189</sup> Entre 1656 y 1697 accedieron al Consejo General, Luís Álvares da Rocha, Alexandre da Silva Botelho, Pedro Borges Tavares, Pedro Mexia de Magalhães, Estêvão de Brito Fóios y Sebastião Dinis Velho que habían iniciado su carrera inquisitorial como promotores de Lisboa; Álvaro Soares de Castro, João da Costa Pimenta y Nuno de Pina Pereira, antiguos promotores de Évora, y Manuel Pimentel de Sousa que lo había sido del tribunal de Coimbra. FARINHA, Maria do Carmo Jasmíns Dias: "Ministros do Conselho Geral...", pp. 101-163.

<sup>190</sup> Nueve comenzaron como diputados de Coimbra (Bartolomeu da Fonseca, Gaspar Pereira, Sebastião de Matos de Noronha, D. Miguel de Castro, Manuel da Cunha, D. Miguel de Portugal, Francisco Cardoso de Torneo, Sebastião César de Meneses y Pantaleão Rodrigues Pacheco), cinco como diputados de Lisboa (D. Francisco de Bragança, D. João da Silva, Pedro da Silva de Faria, Diogo Osório de Castro y D. Luís de Melo) y otros seis como diputados de Évora (António de Mendonça, Marcos Teixeira, Martim Afonso de Melo, Rui Pires da Veiga, Francisco Barreto y Diogo de Sousa e Castro).

político-eclesiástica. Ya durante el tiempo que habían servido de inquisidores, algunos de los futuros diputados desempeñaron cargos en otros tribunales y consejos de la monarquía. Así, Diogo de Sousa y Gaspar Pereira fueron nombrados diputados de la *Mesa da Consciência e Ordens* antes de acceder al Consejo General<sup>191</sup>. Ahora bien, puesto que el *Regimento* de la *Mesa da Consciência* de 1608 prohibía a sus diputados servir en otro tribunal, Gaspar Pereira tuvo que abandonarla poco tiempo después de ingresar en el Consejo<sup>192</sup>. Por el contrario, el nombramiento de desembargador del *Paço* fue posterior a la entrada en el Consejo, tanto en el caso de Rui Pires da Veiga como en los de Francisco Barreto y Sebastião César de Meneses<sup>193</sup>. También era ya del Consejo Pantaleão Rodrigues Pacheco cuando D. João IV lo nombró desembargador del *Paço*<sup>194</sup>. Las carreras políticas más brillantes fueron las de aquellos que unían el servicio en la Inquisición con la pertenencia a la más alta nobleza del reino. Quizás el caso más relevante sea el de D. Francisco de Bragança, que fue, sucesivamente, diputado de la *Mesa da Consciência e Ordens*, desembargador del *Paço*, comisario general de la bula de la Cruzada y consejero de Portugal en Madrid. También D. Miguel de Castro, hijo del conde de Basto, desempeñó los cargos de comisario general de la Cruzada y consejero eclesiástico de Portugal<sup>195</sup>.

### Cargos en Tribunales y Consejos ejercidos por diputados del Consejo General

Nombre	Mesa da Consciência	Desembargo do Paço	Otros Consejos y Tribunales
Jorge Serrão, S. J. António de Mendonça	Presidente		Comisario de la Cruzada

<sup>191</sup> No deja de resultar significativo que en 1611, cuando era necesario nombrar un diputado para la *Mesa da Consciência e Ordens*, cuatro de los siete propuestos por don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal, fuesen ministros del Santo Oficio: D. Francisco de Meneses, diputado de Coimbra; D. Rodrigo da Cunha y Manuel Pereira, diputados de Lisboa, y Gaspar Pereira, inquisidor de Coimbra. Felipe III escogió, finalmente, a este último para ocupar la plaza vacante. AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 260r-260v: Consulta del Consejo de Portugal del 30 de abril de 1611.

<sup>192</sup> ANTT. ML. Mss. 2674. N. 221: Carta de Felipe III al conde de Salinas, virrey de Portugal, del 21 de octubre de 1617. LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal...*, pp. 279 y 305.

<sup>193</sup> Rui Pires da Veiga fue nombrado diputado del Consejo General en 1598 y desembargador del *Paço* en 1610. Por su parte, Francisco Barreto accedió al Consejo en 1626 y al *Desembargo do Paço* en 1636, mientras que Sebastião César de Meneses lo hizo en 1636 y en torno a 1638, respectivamente. ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 26. Fol. 179: Carta de desembargador del *Paço* (26 de octubre de 1610). ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Padrões e Doações. Liv. 17. Fol. 362v: Carta de desembargador del *Paço* (23 de junio de 1629). TORRAL, Luís Reis: *Ideologia política e teoria do Estado na Restauração*, Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade, 1982, vol. II, p. 265.

<sup>194</sup> ANTT. Chancelaria. D. João IV. Padrões e Doações. Liv. 21. Fol. 985v: Carta de desembargador del *Paço*. ANTT. RGM. Liv. 18. Fol. 210: Albalá de desembargador del *Paço* (12-IX-1650).

<sup>195</sup> LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: “Los funcionarios del Consejo de Portugal...”, pp. 197-228.

Nombre	Mesa da Consciência	Desembargo do Paço	Otros Consejos y Tribunales
Diogo de Sousa	Diputado		Casa da Suplicação
Marcos Teixeira	Diputado		Casa da Suplicação
António de Matos de Noronha			
Bartolomeu da Fonseca			
Martim Afonso de Melo			
Rui Pires da Veiga		Desembargador do Paço	
Manuel Álvares Tavares			
António Dias Cardoso			
Salvador de Mesquita			
D.Fr. Cristóvão da Fonseca Obispo de Nicomedia			
Fr. Manuel Coelho, O. P.			
João Álvares Brandão			
Gaspar Pereira	Diputado		
D. Francisco de Bragança	Diputado	Desembargador do Paço	Comisario de la Cruzada. Consejero eclesiástico del Consejo de Portugal
D. João da Silva			
D. Fr. João de Portugal, O. P.			
Sebastião de Matos de Noronha		Presidente	
D. Miguel de Castro			Comisario de la Cruzada. Consejero eclesiástico del Consejo de Portugal
Francisco Barreto		Desembargador do Paço	
Fr. António de Sousa, O. P.			
Manuel da Cunha			Comisario de la Cruzada
Fr. João de Vasconcelos, O. P.			
Pedro da Silva de Faria			
D. Miguel de Portugal			
Francisco Cardoso de Torneo			
Diogo Osório de Castro			

Nombre	Mesa da Consciência	Desembargo do Paço	Otros Consejos y Tribunales
Sebastião César de Meneses		Desembargador do Paço	
D. Luís de Melo			
Pantaleão Rodrigues Pacheco		Desembargador do Paço	
Diogo de Sousa e Castro	Diputado		

Cuando un inquisidor ingresaba en el Consejo General recibía, además, el título de consejero del rey. No obstante, en ocasiones mediaban varios meses o, incluso, años entre una y otra provisión. Así, por ejemplo, Diogo de Sousa fue nombrado diputado en enero de 1589 y consejero en noviembre de 1590. Por su parte, Rui Pires da Veiga, que accedió al Consejo General en 1598, no tuvo el título de consejero del rey hasta 1603<sup>196</sup>. Este privilegio había sido concedido por el rey D. Sebastião en 1571 a todos los que, en adelante, ejerciesen el cargo de diputado del Consejo General. Como sabemos, esta institución se había creado apenas dos años antes y, tal vez, con esta merced el monarca pretendiese dotar de prestigio a unos cargos tan recientes<sup>197</sup>. Cuando tuvo lugar la Unión Dinástica, el Santo Oficio decidió aprovechar la predisposición de Felipe II a otorgar mercedes a sus nuevos vasallos y suplicó al monarca que concediese al inquisidor general, a los diputados del Consejo y a los inquisidores, diputados promotores y notarios de los tribunales de distrito el privilegio de desembargadores, de la misma forma que D. Sebastião lo había conferido al presidente y miembros de la *Mesa da Consciência*. No obstante, si bien el Consejo de Portugal mantuvo que podía hacerse esta merced al inquisidor general y diputados del Consejo, parece ser que Felipe II decidió no aprobarla<sup>198</sup>.

Si un ministro de la Inquisición contaba con los apoyos necesarios podía acceder a alguno de los obispados del reino. En casi todas las ocasiones en que fue necesario nombrar un prelado para una sede vacante se pensó, entre otras opciones, en algún diputado del Consejo General. La pérdida de gran parte de las consultas del Consejo de Portugal no nos permite elaborar un elenco completo, pero sí podemos mencionar algunos ejemplos del reinado de Felipe III. Bien los

<sup>196</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe I. Privilégios. Liv. 3. Fol. 25: Carta de consejero (17 de noviembre de 1590). ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Privilégios. Liv. 1. Fol. 61v: Carta de consejero (18 de noviembre de 1603).

<sup>197</sup> El título de consejero implicaba un conjunto de privilegios tanto para su titular como para sus criados. Así, los labradores de sus tierras, criados y mayordomos estaban exentos de pagar servicios impuestos por los concejos; de acompañar a los presos; de ser tutores de otras personas; de desempeñar oficios concejiles, salvo los de juez, regidor o almotacén; del alojamiento de tropas, etc. Cfr. ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Privilégios. Liv. 1. Fol. 68: Carta de los privilegios de consejero (6 de septiembre de 1623).

<sup>198</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1456. Fol. 69v: Consulta del Consejo de Portugal a Felipe II del 23 de agosto de 1583.

virreyes o gobernadores bien los del Consejo en Madrid propusieron, en diferentes momentos y siempre entre otros eclesiásticos, a Bartolomeu da Fonseca para el obispado de Oporto; a Rui Pires da Veiga para los de Brasil, Leiria, Elvas y Miranda; a fray Manuel Coelho para los de Elvas, Brasil, Funchal y Miranda; a Manuel Álvares Tavares para el de Oporto; a António Dias Cardoso y a João Álvares Brandão para los de Miranda y Oporto; a D. Francisco de Bragança para los del Algarbe, Braga, Oporto y Coimbra; a D. João da Silva para los de Miranda, Oporto y Portalegre y a fray João de Portugal para los de Elvas, Algarbe, Oporto y Viseu<sup>199</sup>.

Evidentemente, ser consultado al monarca para un obispado, junto con otros diez o quince eclesiásticos, distaba mucho de conseguir, finalmente, la mitra. Aun así, fueron numerosos los diputados del Consejo que lograron acceder al episcopado. De los veintinueve eclesiásticos que formaron parte del Consejo General entre 1580 y 1640 –desde António de Mendonça hasta D. Luís de Melo–, dos eran ya obispos cuando ingresaron en él y nueve fueron promovidos a una o varias diócesis del reino: Diogo de Sousa, a Miranda y Évora; Martim Afonso de Melo, a Lamego; Rui Pires da Veiga, a Elvas; fray João de Portugal, a Viseu; Sebastião de Matos de Noronha, a Elvas y Braga; D. Miguel de Castro, a Viseu; Francisco Barreto, al Algarbe; Manuel da Cunha, a Elvas; D. Miguel de Portugal, a Lamego. Otros, como D. João da Silva o fray João de Vasconcelos, rechazaron las mitras que la corona les ofrecía<sup>200</sup>.

### Diputados elegidos para las sedes episcopales

Diputado	Felipe II	Felipe III	Felipe IV	Restauración
Jorge Serrão, S. J.				
António de Mendonça				
Diogo de Sousa	Miranda (1597)	Évora (1610)		

<sup>199</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fols. 75r-75v: Consulta del Consejo de Portugal del 14 de agosto de 1601. *Ibidem*. Fols. 88r-88v: Consulta del Consejo de Portugal del 24 de noviembre de 1601. *Ibidem*. Fol. 92r: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 10 de abril de 1601. AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 35r-37r: Consulta del Consejo de Portugal del 10 de febrero de 1611. *Ibidem*. Fols. 289r-289v: Consulta del Consejo de Portugal del 13 de mayo de 1611. ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 24: Membretes de consultas del Consejo de Portugal del 15 y 17 de marzo de 1617. *Ibidem*. Fol. 70: Membretes de consultas del Consejo de Portugal de septiembre, octubre y noviembre de 1617. *Ibidem*. Fol. 112: Membretes de consultas del Consejo de Portugal del 23 de febrero de 1618. *Ibidem*. Fol. 124: Membretes de consultas del Consejo de Portugal de agosto de 1618. *Ibidem*. Fol. 192: Membretes de consultas del Consejo de Portugal del 27 de octubre de 1618.

<sup>200</sup> FERRER DE VALDECEBRO, fray Andrés: *Historia de la vida del V. P. M. F. Juan de Vasconcelos*, Madrid, por doña María Rey, sin fecha (circa 1669), p. 105 y 113. LEAL, Manuel Pereira da Sylva: "Catalogo chronologico dos collegias e porcionistas do Collegio de S. Pedro, desde o anno 1574 em que foy restaurado, até o presente de 1725", en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1725, número XXX.

Diputado	Felipe II	Felipe III	Felipe IV	Restauración
Marcos Teixeira				
António de Matos de Noronha	Elvas (1591)			
Bartolomeu da Fonseca				
Martim Afonso de Melo		Lamego (1599)		
Rui Pires da Veiga		Brasil (no aceptó) Elvas (1612)		
Manuel Álvares Tavares				
António Dias Cardoso				
Salvador de Mesquita				
D.Fr. Cristóvão da Fonseca. Ob. Nicomedia				
Fr. Manuel Coelho, O. P.				
João Álvares Brandão				
Gaspar Pereira				
D. Francisco de Bragança				
D. João da Silva			Viseu (no aceptó)	
D. Fr. João de Portugal, O. P.			Viseu (1625)	
Sebastião de Matos de Noronha			Elvas (1626) Braga (1636)	
D. Miguel de Castro			Viseu (1633)	
Francisco Barreto			Algarbe (1636)	
Fr. António de Sousa, O. P.				
Manuel da Cunha			Elvas (1638)	Évora (electo) Lisboa (electo)
Fr. João de Vasconcelos, O. P.			Miranda Braga (no aceptó)	
Pedro da Silva de Faria				Portalegre (no aceptó)
D. Miguel de Portugal			Lamego (1636)	Évora (electo) Lisboa (electo)
Francisco Cardoso de Torneo				
Diogo Osório de Castro				

Diputado	Felipe II	Felipe III	Felipe IV	Restauración
Sebastião César de Meneses				Porto (electo) Évora (electo) Lisboa (electo) Braga (electo)
D. Luís de Melo				
Pantaleão Rodrigues Pacheco				Elvas (electo)
Diogo de Sousa e Castro				Leiria (electo) Évora (1671)

Felipe IV fue, con diferencia, el monarca de la casa de Austria que más diputados del Consejo General promovió a las sedes episcopales, en parte debido a que en su reinado confluyeron en el Consejo un elevado número de eclesiásticos que procedían de la más alta nobleza del reino, como los hijos de los condes de Portalegre, Vimioso, Basto y un nieto de los condes de Vimioso y Basto<sup>201</sup>. Más interesante aún resulta comprobar que los diputados que accedieron al Consejo durante el período filipino continuaron su carrera eclesiástica después del 1 de diciembre de 1640. Así, D. João IV eligió a los antiguos diputados D. Miguel de Portugal, obispo de Lamego desde 1636, y D. Manuel da Cunha, obispo de Elvas desde 1638, para las archidiócesis de Évora y Lisboa<sup>202</sup>. La misma suerte tuvieron algunos de los que formaban parte del Consejo en 1640: Sebastião César de Meneses fue electo para los obispados de Oporto, Coimbra, Évora y Lisboa y Pedro da Silva de Faria para el de Portalegre, si bien este último no aceptó<sup>203</sup>. También fueron escogidos para los obispados de Elvas y Leiria Pantaleão Rodrigues Pacheco y Diogo de Sousa e Castro, nombrados diputados, respectivamente, en 1641, por el inquisidor general, y 1642, por el propio Consejo. No obstante, ninguno de ellos fue confirmado por el papa, debido a la controversia luso-española sobre el derecho de presentación para

<sup>201</sup> Según Paiva, los inquisidores y diputados del Consejo se encuadraban bien en el modelo de obispo político que comenzaba a emerger a mediados del siglo XVII. Además, en su opinión, no debe olvidarse el papel que pudo jugar la influencia personal de los inquisidores generales D. Fernão Martins Mascarenhas y D. Francisco de Castro en el proceso de elección de los obispos. PAIVA, José Pedro: *Os Bispos de Portugal...*, p. 425.

<sup>202</sup> SOUSA, Ignacio de Carvalho e: "Catálogo dos bispos de Elvas", en *Collecção dos Documentos e Memórias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1721. SILVA, Francisco Leitão da: *Relação da morte e enterro delrey D. João o IV*, Lisboa, oficina de Domingos Lopes Rosa, 1656, fol. 5v. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: "Ministros do Conselho Geral...", pp. 101-163.

<sup>203</sup> FERREIRA, Francisco Leitão: "Catálogo chronologico-critico dos bispos de Coimbra", en *Collecção dos Documentos e Memórias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1724, número XXVIII. BARBOSA, Joseph: *Memórias do Collegio Real de S. Paulo da Universidade de Coimbra e dos seus collegias, e porcionistas*, Lisboa Occidental, na officina de Joseph António da Sylva, 1727.



los obispados portugueses<sup>204</sup>. Sólo Diogo de Sousa e Castro llegó a ser arzobispo consagrado de Évora a partir de 1671, es decir, una vez finalizada la guerra de Restauración.

A pesar de que no llegasen a llevar la mitra, el hecho de que el nuevo monarca escogiese para las diócesis del reino a dos de los seis eclesiásticos que formaban el Consejo General a finales del período filipino así como a los obispos de Lamego y Elvas, que también habían integrado este organismo bajo Felipe IV, demuestra que el Consejo no constituyó ningún reducto de resistencia profilipina después del golpe del 1 de diciembre. Los diputados se adaptaron, igual que otros eclesiásticos, nobles, letrados o principales, al nuevo régimen y supieron aprovechar las posibilidades que se abrían con la Restauración.

### 3. Vivir y morir como un diputado

#### *El sustento de los guardianes de la fe*

Poco sabemos de los sueldos que percibían los diputados del Consejo en el período comprendido entre su establecimiento, en 1569, y la reforma llevada a cabo por D. Jorge de Almeida. De acuerdo con el *Regimento do Conselho Geral* de 1570, el inquisidor general debía ordenar el pago de los salarios de los diputados. Para ello, se emplearía el dinero procedente de los bienes confiscados, en tanto en cuanto el Santo Oficio no dispusiese de renta fija suficiente. No obstante, dicha instrucción no especificaba la cantidad que debían percibir los del Consejo<sup>205</sup>.

En el contexto de las Cortes de Tomar, los representantes del tercer estado y del estamento eclesiástico pidieron a Felipe II que ordenase un aumento de los sueldos de todos los ministros de justicia para evitar los excesos a que podía dar lugar la pobreza de los magistrados<sup>206</sup>. Por ello, el monarca católico dispuso que se incrementasen los salarios de todos los oficiales de justicia a partir del 1 de enero de 1583<sup>207</sup>. En consonancia con esta medida, el entonces inquisidor general D. Jorge de Almeida decidió aumentar los sueldos de todos los ministros y oficiales

<sup>204</sup> Sobre este problema, vid. BORGES, António Antunes: “Provisão dos bispados e concilio nacional no reinado de D. João IV”, en *Lusitania Sacra*, II (1957), pp. 111-219, y III (1958), pp. 95-164.

<sup>205</sup> *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 28.

<sup>206</sup> *Patente em que vam incorporados os capítulos que os tres estados deste reino apresentarão a Sua Magestade nas cortes que fes na Villa de Tomar em abril de 1581 e as repostas que Sua Magestade a elles emtam mandou dar*, capítulo XV del “estado dos povos” y capítulo VIII del estamento eclesiástico, en BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640): Felipe II, las cortes de Tomar y la génesis del Portugal católico*, Madrid, Universidad Complutense, 1986, pp. 960-990.

<sup>207</sup> Según Luxán Meléndez, se dobló, entonces, el montante de los salarios. LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal...*, p. 485, nota 114.

del Santo Oficio<sup>208</sup>. Cada uno de los diputados del Consejo pasó entonces a percibir 200.000 *réis* anuales (500 cruzados); cada inquisidor, 120.000 (300 cruzados) y cada diputado y promotor de los tribunales de distrito 80.000 (200 cruzados). Estas cantidades se mantuvieron durante los años siguientes. Así, sabemos que en 1587, los diputados de los tribunales de distrito percibían los 80.000 *réis* dispuestos por Almeida y que en 1603 João Álvares Brandão fue nombrado inquisidor de Coimbra con un sueldo de 120.000 *réis* anuales<sup>209</sup>.

En 1603, se reunió en Valladolid una junta constituida por fray Gaspar de Córdoba, confesor de Felipe III, el doctor Juan Álvarez de Caldas y el licenciado Pedro de Zamora, consejeros de la Suprema, el doctor Bartolomeu da Fonseca, diputado del Consejo General, y don Pedro Franqueza, secretario de Estado. Entre otras cuestiones relativas al Santo Oficio portugués, debía estudiar el “estipendio y salario que se les a de dar a los dichos inquisidores y officiales para su congrua sustentacion conforme a la calidad y a su avito y offiço”<sup>210</sup>. Tras varias sesiones, el 21 de septiembre de 1603 la junta acordó unos capítulos o instrucciones que fueron aprobados por Felipe III. Parte de dichos capítulos estaban dedicados a los sueldos y ayudas de costa que debían percibir los ministros y oficiales del Santo Oficio. Así, los diputados del Consejo General pasarían a recibir 1.000 ducados anuales y los inquisidores 150.000 maravedís a los que se unirían 20.000 más de ayuda de costa<sup>211</sup>.

No obstante, el Consejo General no tuvo noticia de lo acordado en la junta de 1603 hasta el verano del año siguiente. Por ello, cuando, a principios de 1604, D. Pedro de Castilho se trasladó a Valladolid, el Consejo le pidió que consiguiese del monarca un incremento de los sueldos de los ministros del Santo Oficio, pues,

<sup>208</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 323. Fols. 31r-31v y ss: Provisión del inquisidor general D. Jorge de Almeida del 14 de junio de 1583. Cfr. BAIÃO, António: “A Inquisição em Portugal e no Brasil. Subsídios para a sua história”, *Arquivo Histórico Português*, Vol. 5 (1907), pp. 2-5. MEA, Elvira Cunha de Azevedo: *A Inquisição de Coimbra no século XVI. A instituição, os homens e a sociedade*, Porto, Fundação Eng. António de Almeida, 1997, pp. 156-157. BETHENCOURT, Francisco: *La Inquisición en la época moderna...*, p. 104.

<sup>209</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 331r-331v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 12 de febrero de 1587. Según se expone en esta consulta, D. António Mascarenhas había pedido al archiduque que le permitiese ejercer su cargo de diputado en la Inquisición de Coimbra, en vez de en la de Évora, y que le concediese el salario de 80.000 *réis* anuales. ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 158r: Registro del secretario del Consejo General del 2 de septiembre de 1603. Se trata de la provisión de inquisidor de Coimbra del doctor João Álvares Brandão. En 1603, el promotor del tribunal de Évora, Pedro da Silva, percibía 80.000 *réis*. ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 97r: Registro del secretario del Consejo General del 9 de enero de 1603.

<sup>210</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão por mandado de elrey Fellyppe 2º para reformar o Regimento do Santo Offiço*.

<sup>211</sup> En los capítulos aprobados por la junta de 1603, los sueldos de los ministros del Santo Oficio aparecen en monedas castellanas. Así, los inquisidores percibirían 150.000 maravedís de sueldo y 20.000 de ayuda de costa cuando celebrasen los autos de fe o realizasen la visita de distrito; los inquisidores del tribunal de Goa 500.000 maravedís de salario y 40.000 de ayuda de costa; los notarios del secreto 60.000 y los guardias de la cárcel secreta 40.000. BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão...*, capítulos 9-14.

según los diputados, los salarios eran demasiado escasos<sup>212</sup>. Castilho necesitaba demostrar que el Santo Oficio carecía de renta suficiente para pagar los salarios y que éstos eran, además, muy reducidos. Por ello, el inquisidor general solicitó a los del Consejo que le enviasen una relación detallada de ambas cuestiones<sup>213</sup>. A partir de julio comenzó a reunirse una segunda junta, integrada por el propio Castilho, don Juan de Borja, don Pedro Franqueza, Bartolomeu da Fonseca, Vigil de Quiñones y Juan Álvarez de Caldas, para analizar los capítulos de la junta de 1603. Por lo que ahora nos atañe, es decir, la cuestión de los salarios de los diputados del Consejo, la junta de 1604 aprobó el incremento establecido por su antecesora, de modo que pasarían a percibir 1.000 cruzados anuales cada uno, mientras que los inquisidores recibirían 500<sup>214</sup>.

No obstante, las instrucciones aprobadas por Felipe III en Valladolid no fueron puestas en práctica inmediatamente<sup>215</sup>. Por lo que respecta al Consejo General, hasta 1611 no hubo cinco diputados como se había establecido en 1604. Del mismo modo, el incremento de los salarios tardó algunos años en hacerse realidad. Según sendas listas de los salarios que en 1609 y 1610 percibían los ministros del Consejo General y del tribunal de Lisboa, cada uno de los tres diputados del Consejo recibía 500 cruzados (200.000 réis) anuales, mientras que los inquisidores gozaban de un sueldo de 300 cruzados (120.000 réis)<sup>216</sup>. Incluso en 1613, cuando Castilho nombró inquisidor de Coimbra al licenciado Rui Fernandes de Saldanha, se le asignó un sueldo de 120.000 réis anuales<sup>217</sup>.

Finalmente, en marzo de 1614, el inquisidor general ordenó que se pagasen los nuevos salarios incrementados<sup>218</sup>. Desde este momento, cada uno de los cinco diputados del Consejo pasó a percibir 400.000 réis anuales y los inquisidores

<sup>212</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 173r-173v: Carta del Consejo General a D. Pedro de Castilho del 29 de enero de 1604.

<sup>213</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 81r-81v: Carta de D. Pedro de Castilho al Consejo General del 23 de febrero de 1604. *Ibidem*. Fol. 82r: Carta de D. Pedro de Castilho al Consejo General del 16 de marzo de 1604. *Ibidem*. Fols. 88r, v y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al Consejo General del 2 de junio de 1604.

<sup>214</sup> Conforme a lo acordado en 1604, los inquisidores percibirían 200.000 réis anuales, los notarios y *meirinhos* 100.000, los alcaides de las cárceles 80.000 y los guardias de las cárceles 20.000. BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão*, capítulos 9-14.

<sup>215</sup> Sobre el gobierno del inquisidor general D. Pedro de Castilho, que llevó a la práctica las medidas dictadas en 1604, vid. LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: *Inquisición portuguesa...*, pp. 115-207.

<sup>216</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 632: Provisión de D. Pedro de Castilho al tesorero Francisco de Burges para que pague el primer cuarto del salario de 1610. ANTT. TSO. CG. Liv. 368: “Lista das pessoas que têm ordenado e tenças na Inquisição de Lisboa”, publicada por MEA, Elvira Cunha de Azevedo: *A Inquisição de Coimbra...*, pp. 161-162, nota 211.

<sup>217</sup> ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fols. 243r-243v: Provisión de D. Pedro de Castilho del 15 de octubre de 1613.

<sup>218</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 360. Fol. 4r: Registro del secretario del Consejo General del 13 de marzo de 1614. ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fol. 245v: Provisión de D. Pedro de Castilho del 13 de marzo de 1614.

200.000<sup>219</sup>. Es decir, una medida dictada en 1604 como medio para hacer frente a la devaluación de los salarios no se aplicó hasta diez años después. Además, en las juntas de Valladolid de 1603 y 1604 se estableció que, en adelante, el inquisidor general no podría volver a aumentar los salarios sin que mediase, primero, una orden real<sup>220</sup>. Quizás por ello, durante el resto de la Unión Dinástica, los sueldos de los diputados no volvieron a incrementarse<sup>221</sup>. Pero, aún así, los emolumentos de los miembros del Consejo General eran más elevados que los de los desembargadores del *Paço*, pues éstos percibían 300.000 *réis* anuales en concepto de salario<sup>222</sup>. También los desembargadores que formaban parte del Consejo de Portugal en Madrid tenían un salario de 300.000 *réis*, mientras que los consejeros de Estado de dicha institución percibían 600.000<sup>223</sup>.

### Salarios de los ministros del Santo Oficio durante la Unión Dinástica

Ministros	Antes de 1583	1583-1603	1603 (proyecto)	1604 (proyecto)	1609-1610	1614	1632
Diputado Consejo General	250 # 100.000 rs.	500 # 200.000 rs.	1.000 # 400.000 rs.	1.000 # 400.000 rs.	500 # 200.000 rs.	1.000 # 400.000 rs.	1.000 # 400.000 rs.
Inquisidor	200 # 80.000 rs.	300 # 120.000 rs.	400 # 160.000 rs.	500 # 200.000 rs.	300 # 120.000 rs.	500 # 200.000 rs.	500 # 200.000 rs.
Diputado	150 # 60.000 rs.	200 # 80.000 rs.			200 # 80.000 rs.	200 # 80.000 rs.	200 # 80.000 rs.
Promotor	150 # 60.000 rs.	200 # 80.000 rs.			200 # 80.000 rs.	200 # 80.000 rs.	200 # 80.000 rs.

Fuentes: ANTT. TSO. IL. Livs. 334, 632, 633 y 923. ANTT. TSO. CG. Liv. 99 (fols. 60r-61r). BNP. FG. Cód. 1537 (fols. 106r-115v). BNE. Mss. 718 (fols. 307r-308r).

Nota: Los datos sobre el incremento salarial planteado en 1603 aparecen en moneda castellana (ducados, escudos, reales y maravedís). Para la conversión a la moneda portuguesa hemos empleado las equivalencias establecidas por BOYAJIAN, James C.: *Portuguese bankers at the court of Spain. 1626-1650*, New Jersey, Rutgers University Press, 1983, pp. xiii-xiv.

<sup>219</sup> No obstante, puede ser que, al menos desde 1611, los diputados del Consejo percibiesen los 400.000 *réis* de salario anual que establecían las instrucciones de Valladolid. BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 3r-3v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 17 de junio de 1611.

<sup>220</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão*, capítulo 20.

<sup>221</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 22. N. 14; Relación del asunto del fisco de Portugal. Aunque no está fechada, es posterior a noviembre de 1638. BNE. Mss. 718. Fols. 307r-308r: *Breve noticia de lo que observa el Consejo Supremo de la Inquisición de Portugal*. El documento no está fechado pero es posterior al 1 de diciembre de 1640.

<sup>222</sup> HESPANHA, António Manuel: *As vésperas do Leviathan...*, p. 253.

<sup>223</sup> LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal...*, p. 467.

Ahora bien, al igual que ocurría con el resto de ministros y consejeros de los tribunales de la monarquía, los diputados del Consejo General complementaban los ingresos que percibían por su servicio al Santo Oficio con un conjunto de propinas y mercedes tanto en dinero como en especie. Normalmente, las mercedes se concedían con ocasión de los autos de fe o para contribuir a pagar el alquiler de las viviendas en que moraban los diputados. No obstante, hasta 1603 no se impuso la costumbre de que el inquisidor general concediese mercedes a los diputados del Consejo tras la celebración de los autos de fe. Hasta entonces, únicamente las recibían los miembros del tribunal que hubiese realizado el auto. Pero en 1603, después de que tuviera lugar el del 3 de agosto, Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga solicitaron a D. Alexandre de Bragança, entonces inquisidor general, que les otorgase 100 cruzados a cada uno y 50 al secretario del Consejo<sup>224</sup>. Desde luego, esta cantidad resulta excesiva, sobre todo si tenemos en cuenta que en la década de 1630, cuando se celebraba un auto de fe, el inquisidor general concedía a cada diputado 50 cruzados<sup>225</sup>. Y, según parece, al menos a finales del período filipino, cuando el auto tenía lugar en Lisboa, además de la merced en dinero, los diputados recibían una comida y dos hachas<sup>226</sup>.

En otras ocasiones, los inquisidores generales concedían mercedes para el alquiler de las casas en que vivían los diputados. El tribunal de Lisboa y el Consejo General se encontraban situados en el mismo lugar, el palacio de los *Estaus*. Sin embargo, no siempre había suficiente espacio para alojar a todos los ministros y oficiales, por lo que algunos de ellos vivían fuera del palacio, en casas alquiladas<sup>227</sup>. En principio, el dinero para pagar el alquiler se concedía, únicamente, al diputado más antiguo del Consejo. Antes de la Unión Dinástica recibieron esta merced Manuel de Quadros y António de Mendonça<sup>228</sup>. En 1594, el archiduque Alberto asignó a Diogo de Sousa, entonces diputado más antiguo, 70.000 *réis* para este

---

<sup>224</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 343r-344r: Relación del auto de fe del 3 de agosto de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 75r, v, y ss: Consulta del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del 30 de agosto de 1603.

<sup>225</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 633. Sin fol.: Provisión de D. Francisco de Castro del 5 de abril de 1634.

<sup>226</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 307r-308r: *Breve noticia de lo que observa el Consejo Supremo de la Inquisición de Portugal* (posterior a 1640).

<sup>227</sup> Así, por ejemplo, cuando Manuel Álvares Tavares fue nombrado inquisidor de Lisboa, en 1593, no pudo instalarse dentro del palacio de los *Estaus*, por lo que tuvo que alojarse en una casa alquilada. No obstante, el Santo Oficio era consciente de la conveniencia de que sus ministros y oficiales viviesen dentro de los palacios de la Inquisición y, por ello, en cuanto fue posible, Manuel Álvares Tavares se trasladó al interior de los *Estaus*. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 36r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 20 de julio de 1594. *Ibidem*. Fols. 22r-22v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 4 de marzo de 1594.

<sup>228</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fol. 156r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto de junio de 1595.

fin<sup>229</sup>. La cantidad no era, en modo alguno, pequeña, sobre todo si tenemos en cuenta que el salario de este diputado ascendía a 200.000 *réis* en ese momento. A partir de 1601, se concedieron los 70.000 *réis* de merced para el alquiler no sólo a Marcos Teixeira, entonces el diputado más antiguo, sino también a Rui Pires da Veiga, al parecer debido a que carecía de los medios suficientes para sustentarse<sup>230</sup>. No obstante, el montante no se mantuvo siempre fijo y, así, en 1618 Gaspar Pereira recibía 40.000 *réis* para, con ellos, sufragar parte del alquiler de la casa en que vivía<sup>231</sup>. Por último, los inquisidores generales concedían diferentes mercedes a los diputados cuando éstos caían enfermos. Al menos en la década de 1630, cada vez que un miembro del Consejo permanecía en cama y era sangrado, recibía 40.000 *réis*<sup>232</sup>.

Además de las mercedes concedidas con ocasión de los autos de fe y para pagar el alojamiento de los diputados, los inquisidores generales otorgaban algunas propinas a los ministros del Santo Oficio a lo largo del año. A finales de la Unión Dinástica, los diputados recibían una propina de 13.000 *réis* con motivo de las fiestas del Espíritu Santo, la Asunción, Navidad, la Candelaria y Pascua, lo que suponía un total de 65.000 *réis* al año<sup>233</sup>. En 1654, el Consejo General, que, en aquel momento gobernaba la Inquisición tras la muerte de D. Francisco de Castro, estableció que, en adelante, los diputados recibiesen otra más con motivo de la fiesta de San Pedro Mártir, patrón del Santo Oficio<sup>234</sup>. Asimismo, al menos en época del inquisidor general Castilho, tenían derecho a 10 cruzados anuales para comprar azúcar<sup>235</sup>.

Como ocurrió en el caso de los salarios, también por lo que atañe a las propinas y mercedes las juntas de Valladolid supusieron un punto de inflexión.

<sup>229</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 323. Fol. 37r: Nota de D. António Matos de Noronha, obispo de Elvas, del 1 de agosto de 1594.

<sup>230</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 71r-71v: Carta de Bartolomeu Fernandes, secretario del Consejo General, a D. Alexandre de Bragança del 16 de julio de 1603.

<sup>231</sup> ANTT. TSO. IC. Liv. 241. Fols. 4v-5v: Provisión de D. Fernão Martins Mascarenhas del 2 de junio de 1618.

<sup>232</sup> ANTT. TSO. IL. Livs. 633 y 923.

<sup>233</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 633. Cfr. BNE. Mss. 718. Fols. 307r-308r y 309r-313v: *Breve noticia de lo que observa el Consejo Supremo de la Inquisición de Portugal y Relación del gobierno e disposición de las Inquisiciones de Portugal*. Este documento es una relación del gobierno del Santo Oficio portugués redactada con posterioridad al golpe del 1 de diciembre y escrita en español. En esta relación, los sueldos, mercedes y propinas que percibían los ministros y oficiales del Santo Oficio antes de la Restauración aparecen en monedas castellanas. Así, por ejemplo, según este texto, cada diputado percibiría 1.000 escudos en concepto de salario, mientras que cada una de las propinas ascendería a 350 reales. Como sabemos, el sueldo de los diputados era de 1.000 cruzados portugueses. Probablemente, esos 350 reales de cada propina serían unos 14.000 *réis* portugueses si partimos de la equivalencia establecida por Boyajian entre 400 *réis* portugueses y 340 maravedís castellanos para el período posterior a 1631. BOYAJIAN, James C.: *Portuguese bankers at the court of Spain. 1626-1650*, New Brunswick – New Jersey, Rutgers University Press, 1983, pp. xiii-xiv.

<sup>234</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 30r: Acuerdo del Consejo General del 21 de abril de 1654.

<sup>235</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 632. Provisión de D. Pedro de Castilho del 5 de abril de 1610.

En las instrucciones de la primera junta se estableció que el inquisidor general carecía de facultad para conceder mercedes superiores a los 15.000 maravedís sin consultar con el rey. No obstante, la junta reunida en 1604 modificó un tanto este capítulo al decretar que, antes de conceder mercedes y ayudas de costa, el inquisidor general debería consultar no ya con el monarca sino con el propio Consejo General que, en estos casos, gozaría de voto decisivo<sup>236</sup>. Muchos años después, en 1636, Felipe IV estableció que el inquisidor general no podría conceder ninguna merced superior a los 100 cruzados sin primero consultarle. Sin embargo, dos años más tarde, esta orden fue revocada ante la fuerte oposición del Santo Oficio y del inquisidor general que no deseaba perder la total superintendencia de los bienes confiscados<sup>237</sup>.

Además de los sueldos, mercedes y propinas que percibían por su servicio a la Inquisición, los diputados del Consejo General contaban con otros ingresos procedentes de rentas de beneficios eclesiásticos. No obstante, su cuantificación resulta extremadamente complicada, debido a la ausencia de estudios monográficos sobre las rentas de los cabildos. Por ello, únicamente podemos ofrecer algunos ejemplos que, según creemos, pueden resultar ilustrativos. Así, por ejemplo, aunque Sebastião de Matos de Noronha poseyó cuatro beneficios simples en diversas iglesias de Monforte y Elvas y una canonjía en esta catedral, únicamente sabemos que el de São Pedro de Elvas rentaba 1.500 *réis*<sup>238</sup>. Cuando Gaspar Pereira fue nombrado diputado del Consejo en 1617 era ya, desde hacía diez años, canónigo doctoral de Braga. En 1607, es decir, cuando consiguió la canonjía por oposición, ésta rentaba unos 200.000 *réis* anuales<sup>239</sup>. Veinticinco años más tarde, en 1632, D. Francisco de Castro pedía al papa una canonjía simple de Coimbra, que rentaba unos 300.000 *réis*, para Manuel da Cunha, futuro diputado del Consejo General<sup>240</sup>. A pesar de que este inquisidor no logró la citada canonjía y tuvo que esperar dos años hasta conseguir la dignidad de maestrescuela de Coimbra, su valor resulta indicativo de lo que, más o menos, podía considerarse suficiente o normal para un inquisidor.

Por otra parte, los diputados del Consejo General disfrutaban, asimismo, de pensiones situadas sobre obispados y beneficios eclesiásticos. Así, por ejemplo, D. António Matos de Noronha gozó de pensiones por valor de 1.000 ducados

<sup>236</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão*, capítulo 20.

<sup>237</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 22. N. 14: Relación del asunto del fisco de Portugal.

<sup>238</sup> BNE. Mss. 2847. Fol. 226r: Consulta del Consejo de Portugal del 8 de diciembre de 1625.

<sup>239</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 112r-112v: Consulta del Consejo General a D. Pedro de Castilho del 12 de junio de 1607.

<sup>240</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 21. Fol. 133r-133v: Carta del inquisidor general D. Francisco de Castro al cardenal Barberini del 31 de julio de 1632.



sobre los cabildos de Granada y Sevilla<sup>241</sup>. El obispo de Nicomedia poseía una pensión de unos 120.000 *réis* procedentes de las rentas del arzobispado de Évora<sup>242</sup>. También en Évora tenía situada su pensión de 80.000 *réis* Manuel Álvares Tavares. Además, Felipe III le hizo merced de otra, también de 80.000 *réis*, situada en el arzobispado de Braga, que, sin embargo, no llegó a disfrutar porque murió antes de que se expidiesen las bulas necesarias<sup>243</sup>. En 1617, Felipe III concedió a João Álvares Brandão 40.000 *réis* de pensión sobre las rentas del obispado de Coimbra<sup>244</sup>. Por su parte, D. João da Silva disfrutaba, ya en 1602, de 100.000 *réis* de pensión situados en el arciprestazgo de Ocaña, en Toledo, y 140.000 en São Martinho de Cerolico da Beira, a lo que unía un beneficio simple en Illescas (Toledo) que rentaba 45.000 *réis* portugueses<sup>245</sup>. En 1631, cuando D. Francisco de Bragança abandonó el Consejo de Portugal debido a su avanzada edad, Felipe IV le hizo merced, entre otras cosas, de 800.000 *réis* de pensión eclesiástica que se situarían en las iglesias de patronato real<sup>246</sup>. Como vemos, esta cantidad es muy superior al resto, lo que se debe, sin duda, a la condición del personaje: antiguo comisario de la Cruzada, diputado de la *Mesa da Consciência*, desembargador del *Paço*, diputado del Consejo General y miembro eclesiástico del Consejo de Portugal. Esos 800.000 *réis* eran, en realidad, un sueldo de jubilación de todos estos cargos.

Junto con los ingresos procedentes de rentas eclesiásticas, algunos diputados del Consejo General percibían también sueldos y propinas en virtud de los cargos que desempeñaban en el resto de tribunales y consejos de la monarquía. Por lo que respecta a la *Mesa da Consciência e Ordens*, hasta 1607, los diputados –entre los que se encontraban Diogo de Sousa y Marcos Teixeira, ambos también del Consejo General– percibían 200.000 *réis* anuales en concepto de salario. A partir de esta fecha, pasaron a gozar de un sueldo de 300.000 *réis* así como de diferentes mercedes y propinas<sup>247</sup>. Esta cantidad se asignó a Gaspar Pereira en 1611, cuando

<sup>241</sup> DEDIEU, Jean Pierre: “El personal inquisitorial en el reinado de Felipe II”, en *La monarquía de Felipe II a debate*, Madrid, SECC, 2000, p. 368.

<sup>242</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 6. Fols. 311r-312r: Carta de D. Teotónio de Bragança, arzobispo de Évora, a Clemente VIII del 8 de mayo de 1597.

<sup>243</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 3r-3v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 17 de junio de 1611. AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fol. 416r: Consulta del Consejo de Portugal 8 de julio de 1611.

<sup>244</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 56: Membretes de consultas del Consejo de Portugal de julio de 1617. ANTT. ML. Mss. 2674. N. 79: Lista de las personas a quienes Felipe III concede pensiones en el obispado de Coimbra.

<sup>245</sup> AUC. Colegio de S. Pedro. Inquirições. Cx. 20. N. 2: D. João da Silva (1602).

<sup>246</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Padrões e Doações. Liv. 29. Fol. 5v: Albalá de dos mil cruzados de pensión eclesiástica (19 de febrero de 1631).

<sup>247</sup> Carta regia del 24 de julio de 1607, en SILVA, José Justino Andrade da Silva: *Collecção Chronologica de Legislação Portuguesa*, Lisboa, Imprensa de J. J. A. da Silva, 1854-1855, vol. 1, p. 195.



fue nombrado diputado<sup>248</sup>. Probablemente habría percibido también un sueldo de 300.000 réis, así como las demás propinas, D. Francisco de Bragança, el tiempo que sirvió en dicha *Mesa*. Asimismo percibían sueldo y demás mercedes y propinas los desembargadores del *Paço*, es decir, Rui Pires da Veiga, D. Francisco de Bragança y Francisco Barreto<sup>249</sup>. Sabemos, gracias a Hespanha, que en 1632, los desembargadores del *Paço* gozaban de un salario de 300.000 réis al que se unían otros 108.000 por diferentes mercedes y propinas<sup>250</sup>. Además de éstas, Felipe IV hizo merced a Francisco Barreto de 4.000 réis más en 1632<sup>251</sup>. Por su parte, D. Francisco de Bragança, aunque abandonó el cargo de desembargador del *Paço* en 1611, cuando comenzó a servir el de comisario general de la Cruzada, conservó su sueldo y el derecho a recibir las propinas habituales<sup>252</sup>.

Según todo parece indicar, los diputados del Consejo, salvo D. João da Silva, no recibieron sueldos por oficios de la capilla real. Al parecer, los *capelães-fidalgos* no estaban obligados a asistir de manera continua a la capilla y, por ello, no cobraban ningún salario mientras no servían en ella<sup>253</sup>. Por este motivo, probablemente Francisco Barreto, Manuel da Cunha y Pedro da Silva de Faria no percibieron sueldo alguno a pesar de que gozaban del título de *capelães-fidalgos*<sup>254</sup>. Además, los monarcas de la casa de Austria concedieron numerosos títulos de capellán con carácter honorífico<sup>255</sup>. Creemos que António de Mendonça se encontraba, seguramente, entre estos capellanes honoríficos, debido a los numerosos cargos que desempeñó y que, es de suponer, le impedirían servir continuamente en la capilla real.

Quien sí percibió sueldos por sus cargos en la casa y capilla real fue D. João da Silva. En 1602, cuando se efectuaron las diligencias necesarias para ingresar en el colegio de San Pedro de Coimbra, el hijo del conde de Portalegre gozaba ya de

<sup>248</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 20. Fol. 329: Carta de diputado de la *Mesa da Consciência* (Lisboa, 12 de noviembre de 1611).

<sup>249</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 26. Fol. 179: Carta de desembargador del *Paço* (26 de octubre de 1610). ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Padrões e Doações. Liv. 17. Fol. 362v: Carta de desembargador del *Paço* (23 de junio de 1629).

<sup>250</sup> HESPANHA, António Manuel: *As vésperas do Leviathan...*, p. 253.

<sup>251</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Padrões e Doações. Liv. 23. Fol. 375: Albalá de propina (12 de mayo de 1632).

<sup>252</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 23. Fol. 273: Albalá de jubilación (28 de mayo de 1611). *Ibidem*. Fol. 273v: Albalá para recibir propinas (28 de mayo de 1611).

<sup>253</sup> LABRADOR ARROYO, Félix: “La casa real portuguesa...”, vol. I, p. 889.

<sup>254</sup> ANTT. Chancelaria de Filipe III. Padrões e Doações. Liv. 17. Fol. 362v: Carta de desembargador do *Paço*. ANTT. Chancelaria de D. Filipe III. Privilegios. Liv. 3. Fol. 101v: Carta de canónigo de la colegiata de Santarém. AGS. SP. Portugal. Leg. 2648. Sin fol: Carta de Felipe IV a Miguel Soares Pereira, agente de la corona de Portugal en Roma, del 24 de enero de 1628

<sup>255</sup> LABRADOR ARROYO, Félix: *La casa real portuguesa de Felipe II y Felipe III...*, vol. I, p. 300.

45.000 *réis* anuales en concepto de *moradias*<sup>256</sup>. Casi veinte años más tarde, en 1621, Felipe IV le nombró *capelão-mor*, por lo que, de acuerdo con el regimiento de la capilla real portuguesa de 1592, pasó a percibir 600.000 *réis* anuales de sueldo<sup>257</sup>. Además, desde 1596, el cargo tenía aneja una pensión de 1.000 ducados anuales situada en las rentas de los monasterios de canónigos regulares de San Agustín<sup>258</sup>.

Por otra parte, algunos diputados del Consejo General gozaron, asimismo, de *tenças*, es decir, de pensiones concedidas por la corona. Uno de ellos fue Francisco Cardoso de Torneo. Tras la muerte de su padre, el licenciado Manuel Álvares de Torneo, Felipe IV hizo merced a su madre, D.<sup>a</sup> Paula Soares, de 50.000 *réis* de pensión que podría repartir entre sus hijos. Ésta decidió entregar a Francisco Cardoso de Torneo 40.000 *réis* de pensión anual que, de acuerdo con la merced concedida por Felipe IV, recibiría mientras viviese. Los otros 10.000 *réis* fueron a parar a D.<sup>a</sup> Joana, la hermana del diputado<sup>259</sup>.

Como vemos, salvo en la partida correspondiente a los salarios que recibían del Santo Oficio, los ingresos de los diputados variaban sustancialmente en función de los cargos, beneficios y pensiones y de los años. Algunos de los diputados del Consejo decidieron invertir su dinero y, siempre con mentalidad rentista, se dedicaron a la compra de juro<sup>260</sup>. António Dias Cardoso fue, sin duda, el que más gastó en este tipo de operaciones. En marzo de 1603, cuando todavía era inquisidor, compró a Vicente de Brito un juro de 40.000 *réis* situado en la aduana de Lisboa<sup>261</sup>. Dos meses después, adquirió otro de 20.000 *réis*, situado en las sisas del *almoxarifado* de Sintra, a Antónia de Sequeira y a su hija Isabel Ribeira<sup>262</sup>. Y en diciembre de 1606 tomaba 20.000 *réis* de un juro por dos vidas a razón de

<sup>256</sup> AUC. Colegio de S. Pedro. Inquirições. Cx. 20. N. 2: D. João da Silva (1602).

<sup>257</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe III. Padrões e Doações. Liv. 1. Fol. 213v: Carta de capellán mayor (18 de septiembre de 1621). LABRADOR ARROYO, Félix: *La casa real portuguesa de Felipe II y Felipe III...*, vol. I, p. 63.

<sup>258</sup> BNP. PBA. Cód. 648. Fols. 664r-669r: Memorial de D. Jorge de Ataíde (cc. 1601-1602).

<sup>259</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 12. Fol. 376: Título de 40.000 *réis* de pensión (12 de marzo de 1605).

<sup>260</sup> Tal vez otros se dedicaron a la compra de objetos de lujo. Sabemos, por ejemplo, que Diogo Osório de Castro tenía varias piezas de plata –“um prato grande com um gomil, uma salva e saleiro; dois pratos de prata lisa de cozinha inteira; quatro de meia cozinha, vinte e quatro ordinários; seis tigelas com suas tapadeiras”– en las que labró sus armas. Pero, bien por deudas bien porque las comprase en almoneda tras la muerte del diputado, lo cierto es que, en torno a 1672, estos objetos habían pasado a manos del asentista Fernão Rodrigues Penso. AZEVEDO, João Lúcio: “Os processos da Inquisição como documentação da história”, en *Memórias da Academia das Ciências de Lisboa. Classe de Letras*, 1 (1935), p. 73.

<sup>261</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 11. Fol. 50v-51r: Nota de 40.000 *réis* de juro (3 de noviembre de 1603).

<sup>262</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 11. Fol. 88v: Título de 20.000 *réis* de juro (4 de febrero de 1604).

8.000 réis el millar, por el que pagó 160.000 réis y que fue situado en la *Casa das Carnes* de Lisboa<sup>263</sup>.

Al menos dos de nuestros diputados instituyeron mayorazgos: Bartolomeu da Fonseca, en 1595, y João Álvares Brandão, en 1628<sup>264</sup>. Fonseca vinculó todos los bienes raíces que poseía en Moura, Castelo Branco y Golegã en los descendientes de su hermano Diogo da Fonseca<sup>265</sup>. Conocemos bastante bien el de João Álvares Brandão, que tenía por cabeza la quinta de Covelo, en Sameice. En esta quinta, el diputado ordenó la construcción de una capilla bajo la invocación de San Juan Bautista a costa de las rentas del mayorazgo. A él unió, además, las quintas y *casais* de São Pajo y Tramasos, ambas en la villa de Seia, los *casais* del lugar de Pinheiro, en la villa de Azurara, y el *casal* de la Mantureira, en Sintra, así como todos los censos, foros, juro y bienes raíces que tuviese al momento de su muerte. Si alguno de los censos se redimía, el dinero debería emplearse en la compra de bienes raíces que quedarán unidos al mayorazgo. João Álvares Brandão ordenó, además, la venta de los molinos que tenía en Condeixa-a-Nova, de los que el diputado poseía el dominio directo y el Hospital de San Lázaro de Coimbra, el útil, y mandó que el dinero procedente de esta venta se emplease, asimismo, en la compra de bienes raíces que quedarían integrados en el mayorazgo. También le unió unos 6.000 réis de foro anual perpetuo de unas casas situadas en la plaza Lamego<sup>266</sup>. En 1630, es decir, apenas dos años después de que fuese instituido, sabemos que el mayorazgo rentaba unos 3.000 cruzados anuales (1.200.000 réis).

### *La muerte de los diputados*

De los veintisiete diputados que accedieron al Consejo General durante el período filipino –desde Diogo de Sousa, nombrado en 1589, hasta D. Luís de Melo, en 1638– quince (55'5%) murieron en el cargo, mientras que el resto fueron promovidos a diferentes sedes episcopales o metropolitanas bien en

<sup>263</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 11. fol. 198v-199v: Título de 20.000 réis de pensión (10 de diciembre de 1606). Sobre las *sisas* que se cobraban en la *Casa das Carnes*, vid. HESPAÑA, António Manuel: *As vésperas do Leviathan...*, p. 119, nota 76.

<sup>264</sup> Sobre los mayorazgos en el Portugal de la Alta Edad Moderna, vid. NETO, Margarida Sobral: "A persistência senhorial", en MAGALHÃES, Joaquim Romero (coord): *No alvorecer da modernidade (1480-1620)*, vol. III de la *História de Portugal* dirigida por José Mattoso, Lisboa, Editorial Estampa, 1993, pp. 165-175.

<sup>265</sup> RIBEIRO, Victor: "Os testamentos do Inquisidor Bartholomeu da Fonseca", en *Arquivo Histórico Português*, Vol. VII (1909), pp. 457-468.

<sup>266</sup> Cada una de las personas en quienes recayese el mayorazgo debería, de acuerdo con las disposiciones del diputado, unirle un sexto de sus bienes, si tenía hijos, o la mitad de ellos, si no los tenía. ANTT. RGT. Liv. 16. Fols. 101r-109v: *Título do testamento do Sr. Emquizador João Alves Brandão* (16 de junio de 1628).

el período filipino bien ya tras la Restauración<sup>267</sup>. La mayoría de los diputados que permanecieron en el Consejo hasta su muerte habían sido nombrados por D. Pedro de Castilho y por D. Fernão Martins Mascarenhas, en los primeros años que rigió el Santo Oficio. Por el contrario, durante el reinado de Felipe IV, al incrementarse el número de diputados que accedieron al episcopado, disminuyó, lógicamente, el de los que permanecían en el Santo Oficio hasta su muerte.

Cuando moría un diputado del Consejo, el inquisidor general lo notificaba al monarca y, en ocasiones, proponía otro eclesiástico para ocupar el lugar vacante. Conocemos muy poco del ceremonial que seguía a la muerte de un miembro del Consejo y ni siquiera sabemos el papel desempeñado en estos casos por el propio inquisidor general. Las noticias sobre el entierro de los diputados del Consejo General suelen ser muy breves y carecen de detalles. Así, por ejemplo, el relato del entierro de D. João da Silva que aparece en la carta del colector Lorenzo Tramallo a la Santa Sede no puede ser más insustancial:

“Sabbato 12 del corrente, dopo 19 giorni di febre, che nel principio non fù conosciuta per maligna passò a miglior vita in età di 48 anni il Signore Don Gio di Silva, cappelano maggiore del re et fratello del conte di Portalegre et del marchese di Govea et de Don Filippo da Silva che sin hora hà militato in Fiandra in carichi molto grandi et il giorno seguente con universale mestitia di questa citta gli fù data sepoltora per deposito sino che sarà collocato in quella che si hà eletto dal conte suo fratello nella chiesa di Santa Catherina in Rivamare de frati di S. Francisco reformati della provincia della Arabida”<sup>268</sup>.

Sólo contamos con una amplia noticia relativa a las exequias celebradas por fray João de Vasconcelos, O.P. Tras su muerte, el 1 de febrero de 1652, el cadáver fue colocado en la iglesia del monasterio del Sacramento de Lisboa, de religiosas dominicas, del que Vasconcelos era vicario. Allí tuvo lugar el funeral, celebrado

<sup>267</sup> Los diputados que fallecieron mientras integraban el Consejo General fueron: Marcos Teixeira, Bartolomeu da Fonseca, Manuel Álvares Tavares, António Dias Cardoso, Salvador de Mesquita, fray Cristóvão da Fonseca, fray Manuel Coelho, João Álvares Brandão, Gaspar Pereira, D. João da Silva, fray António de Sousa, fray João de Vasconcelos, Pedro da Silva de Faria, Francisco Cardoso de Torneo y Diogo Osório de Castro. Por lo que respecta a los que accedieron al episcopado, en muchas ocasiones ni siquiera se mencionaba en las lápidas de sus sepulturas que habían pertenecido al Consejo General. Así, por ejemplo, en la de D. Fray João de Portugal únicamente se declaraba que había sido obispo de Viseu. Por el contrario, D. Manuel da Cunha o su familia se cuidaron mucho de especificar todos los cargos y dignidades que había tenido. Al parecer, en la iglesia del convento de Nossa Senhora da Encarnação de Olhalvo, donde fue enterrado, se encontraba la siguiente inscripción: “Foi Bispo, do Conselho Geral do Santo Officio, Commissario da Cruzada, Capellão mor dos Reys D. João IV e D. Affonso VI nomeado por elles Arcebispo de Evora e Lisboa e Inquisidor geral”. MACHADO, Barbosa Diogo: *Bibliotheca Lusitana*, Lisboa, por Ignacio Rodrigues, 1747, vol. 2, pp. 725-727 (vox: D. Fray João de Portugal) y Lisboa, por Ignacio Rodrigues, 1752, vol. 3, pp. 239-241 (vox: D. Manuel da Cunha).

<sup>268</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 22. Fols. 106r-107r: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 19 de agosto de 1634.

por D. Francisco de Castro, entonces inquisidor general, y al que asistieron los obispos electos de Coimbra, Leiria y Elvas. Concluida la ceremonia, el cadáver fue conducido a hombros hasta su sepultura en el convento de Santo Domingo. Unos días después, el 5 del mismo mes, se celebraron nuevas exequias en Santo Domingo, a las que acudió el inquisidor general con todos los miembros del tribunal del Santo Oficio<sup>269</sup>. No deja de resultar extraña esta participación del inquisidor general tanto en el funeral como en las posteriores exequias, sobre todo si tenemos en cuenta que fray João de Vasconcelos era, en primer lugar y antes que diputado del Consejo, un religioso dominico. No obstante, el protagonismo de Castro quizá pueda explicarse por las excelentes relaciones entre este inquisidor general y la Orden de Predicadores. El propio fray João había sido prior del monasterio dominico de Benfica, en el que D. Francisco de Castro construyó su capilla. Además, fue Castro quien lo eligió para ocupar el lugar del Consejo General reservado a la Orden de Santo Domingo, en 1632.

Probablemente el papel desempeñado por los inquisidores generales en los entierros y funerales de los diputados no siempre fue tan relevante como el de Castro en el caso de Vasconcelos. Conocemos las disposiciones testamentarias de Bartolomeu da Fonseca y de João Álvares Brandão relativas a sus respectivos entierros y honras fúnebres y en ellas no mencionan, en ningún momento, ni al inquisidor general ni al resto de ministros del Santo Oficio. Brandão dispuso que el día de su muerte y los dos siguientes se celebrase un oficio de nueve lecciones, veinte misas rezadas y una cantada. Si fallecía en Sameice, donde había nacido, el diputado deseaba que le enterrasen en la capilla que iba a edificar en su quinta o, de no estar todavía concluida, en la iglesia del lugar para trasladarle, pasados los años, a ella. Si moría en otro lugar, deberían enterrarle en el monasterio o parroquia más cercana y, después de cinco años, traspasarle a su capilla de Sameice. También variaba el cortejo fúnebre dependiendo del lugar donde muriese. Si era en una ciudad o villa, deberían acompañar su cuerpo a la sepultura algunos religiosos de los monasterios, la Misericordia, las cofradías y las iglesias parroquiales. Si era en Sameice, lugar muy pequeño, le acompañarían los sacerdotes y cofradías. Además, en ambos casos irían doce pobres de la parroquia con las velas encendidas<sup>270</sup>. João Álvares Brandão ordenó, también, que cada año se dijese doce misas a los doce apóstoles, cinco el día de San Juan Bautista (24-VI), una el de San Marcos (7-X), una el de Santa Tecla (23-IX) y otras tantas en las vísperas de las fiestas de la Virgen, al final de las cuales se rezaría un responso de difuntos por su alma y la de sus padres y hermanos. Además, cada domingo el sacerdote de la iglesia de Sameice

<sup>269</sup> FERRER DE VALDECEBRO, fray Andrés: *Historia de la vida del V. P. M. F. Juan de Vasconcelos*, Madrid, por doña María Rey, sin año (circa 1669), pp. 52v-53r. MACHADO, Barbosa Diogo: *Bibliotheca Lusitana*, Lisboa, por Ignacio Rodrigues, 1747, vol. 2, pp. 781-783 (vox: Fray João de Vasconcelos).

<sup>270</sup> ANTT. RGT. Liv. 16. Fols. 101r-109v: *Título do testamento do Sr. Emquizador João Alves Brandão* (16 de junio de 1628).

rezaría por él un padrenuestro y un avemaría. Por su parte, Bartolomeu da Fonseca ordenó que su cuerpo se depositase en un monasterio o en una parroquia hasta que fuese trasladado a su sepultura perpetua, en la iglesia del monasterio de Nossa Senhora da Graça de Castelo Branco, de donde era natural<sup>271</sup>.

Como vemos, al menos en estos casos, los vínculos familiares, regionales e, incluso, afectivos tenían mayor importancia a la hora de organizar el entierro que la pertenencia al tribunal del Santo Oficio y a su órgano rector, el Consejo General. A pesar de que en virtud de su cargo de diputado João Álvares Brandão vivía en Lisboa, no por ello dejó de sentirse enraizado en su pequeña aldea de Sameice. Incluso preveía que tal vez falleciera en ella, alejado, por lo tanto, del Santo Oficio, del inquisidor general y del propio Consejo. Pero, ni aun en el caso de que su entierro tuviese lugar en Lisboa, el diputado consideraba la posibilidad de que asistiesen los miembros del Tribunal de la Fe sino, como en tantos otros sepelios, la Misericordia, algunos religiosos, las cofradías de la ciudad y los consabidos pobres. El contraste con las ceremonias, funerales y exequias que siguieron a la muerte de fray João de Vasconcelos no puede ser más acusado. Ello no resulta óbice, sin embargo, para que el Santo Oficio decidiese encargar misas y oraciones por el alma de los diputados difuntos. Así, por ejemplo, D. Pedro de Castilho ordenó entregar al sacristán del convento de San Eloy 3.000 réis como limosna por un oficio de nueve lecciones que se cantaron por el alma de Marcos Teixeira. También sufragó el Santo Oficio los 2.700 réis que costó la cera empleada en esa ocasión<sup>272</sup>.

Puesto que los diputados del Consejo carecían de hijos –al menos reconocidos– sus herederos fueron siempre sobrinos. Bartolomeu da Fonseca estableció que el mayorazgo que había instituido pasase a los descendientes de su hermano Diogo da Fonseca. También João Álvares Brandão dejó a su hermana Inês Álvares Brandão el mayorazgo que había fundado y que, como sabemos, rentaba unos 3.000 cruzados anuales. Cuando ésta muriese, pasaría a su sobrino Domingos Álvares Brandão<sup>273</sup>. Además, el dinero que legó a diferentes sobrinos ascendía a 1.540.000 réis. También dos de ellos, el propio Domingos Álvares Brandão y fray João Álvares, heredaron la biblioteca del diputado. Por su parte, António Dias Cardoso dejó a su sobrina doña Bárbara, monja en Santa Mónica de Lisboa, un juro por dos vidas de 20.000 réis<sup>274</sup>.

<sup>271</sup> RIBEIRO, Victor: "Os testamentos do Inquisidor...", p. 462.

<sup>272</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 632. Provisión de D. Pedro de Castilho del 24 de mayo de 1610.

<sup>273</sup> Además, sabemos que, probablemente por un descuido, quedaron en poder de este Domingos Álvares Brandão algunos papeles que pertenecían al secreto del Santo Oficio. D. Francisco de Castro, cuando fue nombrado inquisidor general, le ordenó devolverlos a la Inquisición. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 153r-153v: Carta de D. Francisco de Castro al Consejo General del 8 de junio de 1630.

<sup>274</sup> ANTT. RGT. Liv. 16. Fols. 101r-109v: *Título do testamento do Sr. Emquizador João Alves Brandão* (16 de junio de 1628). ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 11. fol. 198v-199v: Título de 20.000 réis de pensión (10 de diciembre de 1606).

Ahora bien, un diputado que, durante años, hubiese servido fielmente al Santo Oficio y a la corona no sólo dejaba a sus herederos sus bienes materiales sino también sus servicios. De acuerdo con una sentencia dada en 1615 por el doctor Luís Pereira, juez de las justificaciones, pertenecían a Sebastião de Matos de Noronha, entonces diputado del tribunal de Coimbra, los servicios de su tío D. António Matos de Noronha, que había sido obispo de Elvas, presidente del Consejo e inquisidor general. Años más tarde, en 1626, Sebastião de Matos de Noronha pidió a rey que le concediese el hábito de Cristo para su sobrino Rui de Matos de Noronha y licencia para poder renunciar en él una pensión de 50.000 réis, a lo cual Felipe IV accedió<sup>275</sup>. Pocos años después, en 1630, Domingos Álvares Brandão, sucesor de João Álvares Brandão en su mayorazgo, decidió presentar un memorial de los servicios de su tío ante el Consejo de Portugal. Domingos Álvares se ofrecía, asimismo, a ayudar a Felipe IV con un servicio voluntario. A cambio, solicitaba al monarca que le hiciese merced del título de *fidalgo* de la casa real, del hábito de Cristo y del cargo de escribano de hacienda del Consejo de Portugal. Felipe IV, de acuerdo con el parecer de una junta que analizó el citado memorial, decidió concederle el hábito de Cristo, con 20.000 réis de pensión sobre la encomienda de Santa María de Almendra, el título de *fidalgo*, con 2.000 réis de *moradia*, y la promesa de un oficio de justicia o hacienda<sup>276</sup>.

#### Legados testamentarios de João Álvares Brandão (en réis)

Obras pías	
Cofradía del Santísimo Sacramento (Sameice).	1.500
Cofradía del Nombre de Jesús (Sameice).	1.500
Cofradía de Nuestra Señora del Rosario (Sameice).	1.500
Cofradía de San Sebastián (Sameice).	1.500
Cofradía de San Antonio (Sameice).	1.500
Cofradía de San Juan Bautista (Seia).	1.500
Pobres de Vila Longa	40.000
Familiares del diputado	
Marcos de Abrantes, sobrino de João Álvares Brandão	120.000
Fray João, sobrino de João Álvares Brandão	20.000
Maria da Concepção, sobrina de João Álvares Brandão	400.000
Una hija de Maria Álvares, hermana de João Alvares Brandão	200.000

<sup>275</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1468. Fols. 365r-365v: Consulta del Consejo de Portugal del 5 de octubre de 1626.

<sup>276</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1582. Fols. 190r y ss: Memorial de los servicios del doctor João Álvares Brandão. *Ibidem*. Fols. 230r-230v: Consulta de la junta reunida el 19 de agosto de 1630.

Otra hija de Maria Álvares, hermana de João Alvares Brandão		200.000
Una hija de Francisco Álvares, sobrino de João Álvares Brandão		200.000
Otra hija de Francisco Álvares, sobrino de João Álvares Brandão		200.000
Francisca PimeneL, mujer de Domingos Álvares Brandão		200.000
<b>Otros</b>		
Ana Dias, ama de João Álvares Brandão		120.000
Padre António Álvares Lago		40.000
<b>Total</b>	<i>Réis</i>	1.749.000
	Cruzados	4.372'5

Fuente: ANTT. RGT. Liv. 16. Fols. 101r-109v.

### Reparto de los 441.770 réis anuales dejados por Bartolomeu da Fonseca a la Misericordia de Lisboa

Misa anual en San Francisco de Xabregas		40.000
<b>Legados a cofradías de Castelo Branco</b>		
Santísimo Sacramento de Monforte		2.000
Espíritu Santo		3.000
Nuestra Señora de Mércoles		2.000
San André		2.000
San Bartolomé		2.000
San Ginés		2.000
San Gregorio		2.000
Santa Lucía		2.000
<b>Misericordias</b>		
Abrantes		102.000
Castelo Branco		20.000
Golegã		6.400
Mércoles		3.000
Monforte		2.000
Moura		8.000
Tancos		1.600
<b>Misericordia de Lisboa</b>		
Para pensiones		24.000



Para ciegos y paralíticos	78.000
Para necesitado	24.000
Para el sueldo del procurador	60.000
Para una huérfana	33.352
Para cautivos	18.000
Para el cobrador	4.418
<b>Total</b>	<b>441.770</b>

Fuente: RIBEIRO, Victor: “Os testamentos do Inquisidor Bartholomeu da Fonseca”, en *Arquivo Histórico Português*, Vol. VII (1909), pp. 457-468.

Además, como por otra parte era habitual, los diputados dejaron sustanciosos legados a cofradías, monasterios y misericordias. Así, Brandão legó 9.000 réis a diferentes cofradías de Sameice y Seia y dejó 40.000 réis para repartirse como limosna entre los pobres de Vila Longa. En algunas ocasiones, los monasterios heredaron juros o rentas. Por ejemplo, António Dias Cardoso dejó a los conventos de San Agustín y de Santa Mónica, ambos en Lisboa, dos juros de 20.000 réis cada uno<sup>277</sup>. Por su parte, João Álvares Brandão ordenó que los 6.000 réis anuales procedentes del foro de unas casas de Lamego, que había unido a su mayorazgo, se entregasen a la religiosa del monasterio de las Chagas, también en Lamego, que tuviese un parentesco más cercano a él para que se encargase de rezar por su alma. Y Bartolomeu da Fonseca legó a la Misericórdia de Lisboa una renta de 441.770 réis anuales situada en la *Alfandêga* de esa ciudad<sup>278</sup>. Esta renta se repartiría entre distintas cofradías de Castelo Branco, ciudad natal del diputado, y las Misericórdias, tanto de Lisboa como del resto de Portugal.

#### 4. Los secretarios y los oficiales

##### *Los secretarios*

El *Regimento* del Consejo General de 1570 establecía la existencia de un único secretario, encargado de poner por escrito “tudo o que lhe for mandado, e assim em cousas judiciais como extrajudiciais e públicas”<sup>279</sup>. El secretario debía ser,

<sup>277</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 11. Fol. 50v-51r: Nota de 40.000 réis de juro (3 de noviembre de 1603). *Ibidem*. Fol. 88v: Título de 20.000 réis de juro (4 de febrero de 1604).

<sup>278</sup> Los legados testamentarios de Bartolomeu da Fonseca fueron copiados por Lourenço Filipe de Mendonça e Moura, conde de Vale de Reis y proveedor de la Misericórdia de Lisboa, en una *Instrução precisa para o Governo e administração da Fazenda da Santa Casa da Misericórdia de Lisboa*, escrita después del terremoto de 1755. En 1909, Victor Ribeiro daba noticia de este manuscrito.

<sup>279</sup> *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 33.

además, escribano de la cámara real para poder elaborar todas las cartas que se hacían en el Consejo en nombre del monarca dirigidas a las justicias seculares en las que se les ordenaba que ayudasen al Santo Oficio. Una vez redactadas, las llevaba al rey para que éste las firmase<sup>280</sup>.

De acuerdo con las ordenanzas de 1570, el secretario del Consejo debía ser eclesiástico y, a la vez, notario apostólico. Durante el período que nos ocupa, desempeñaron este cargo Mateus Pereira (1579), Bartolomeu Fernandes (1593), Simão Lopes (1617), Manuel Dias Costa (1626), António Monteiro (1631) y Diogo Velho (1636). Normalmente habían estudiado en la Universidad de Coimbra hasta obtener el título de bachiller. Así, por ejemplo, Bartolomeu Fernandes era bachiller en Teología<sup>281</sup>. Los secretarios del Consejo habían comenzado a servir al Santo Oficio como notarios de los tribunales de distrito. Bartolomeu Fernandes lo fue de Coimbra, Évora y Lisboa; Simão Lopes de Coimbra y Lisboa; António Monteiro, de Lisboa, y Diogo Velho, de Évora y Lisboa. Además, Bartolomeu Fernandes había ejercido de secretario en las visitas inquisitoriales al Algarbe, al arcedianato de Santarém y al priorato de Crato. Por su parte, Simão Lopes sirvió de notario de la inspección del tribunal de Coimbra que llevó a cabo D. Francisco de Bragança en 1605<sup>282</sup>. Como podemos comprobar, la carrera de los secretarios del Consejo implicaba el paso por uno o varios tribunales de distrito el último de los cuales, antes de acceder al cargo en el Consejo, era el de la Inquisición de Lisboa. Aquí, el notario podía entrar en contacto con los miembros del Consejo y con el propio inquisidor general, puesto que todos vivían en el palacio de los *Estaus*, en el Rossio lisboeta.

El cargo de secretario del Consejo General era de una gran relevancia. Por sus manos pasaban todos los asuntos que atañían al gobierno del Santo Oficio, las cuestiones de gracia y de justicia, la correspondencia de la Inquisición con los monarcas y la Santa Sede y los documentos relativos a las cuestiones económicas del tribunal. Además, al menos durante el período filipino, el secretario del Consejo no se limitó a actuar como un mero notario ocupado, únicamente, en poner por escrito las resoluciones, consultas y cartas del Consejo. En ocasiones se encargaba de asuntos realmente importantes que, en principio, podrían incumbir a un inquisidor o diputado del Consejo. Así, por ejemplo, en 1594 Francisco Fernandes

<sup>280</sup> “No Conselho se passarão as cartas em nome d’El-Rei para todos os vice-reis, governadores, capitães, duques e mais senhores e justiças seculares fazerem tudo o que cumprir para bom governo e estado e favor do Santo Oficio. E estas cartas fará o secretario e levarão visto dos do Conselho para as Sua Alteza assignar e sendo as tais cartas de muita importância se dará primeiro disso conta a Sua Alteza”, *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 25.

<sup>281</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1488. Fols. 99r-99v: Carta de Felipe III a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra y virrey de Portugal, del 9 de noviembre de 1604. MEA, Elvira Cunha de Azevedo: *A Inquisição de Coimbra...*, p. 147.

<sup>282</sup> ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fols. 207v-208r: Provisión de D. Pedro de Castilho del 22 de febrero de 1605.

y fray Diogo de Santa Maria, ambos cristianos nuevos, abandonaron Lisboa para dirigirse a Roma, donde pensaban impetrar del papa un perdón general. El Consejo General encargó a Bartolomeu Fernandes, entonces secretario, que se informase sobre este asunto. Para ello, Fernandes se dirigió al convento de San Francisco de Lisboa para tratar con el provincial fray Marçal de Sousa<sup>283</sup>.

Al igual que ocurrió en el caso del resto de ministros y oficiales, los sueldos de los secretarios del Consejo se incrementaron notablemente durante la Unión Dinástica. En 1583, cuando tuvo lugar el aumento decretado por el entonces inquisidor general D. Jorge de Almeida, el secretario pasó a percibir 100.000 *réis* anuales, el doble que los notarios de los tribunales de distrito<sup>284</sup>. Los capítulos de la primera junta sobre el Santo Oficio portugués, reunida en Valladolid en 1603, establecían que los notarios de las inquisiciones percibiesen 60.000 maravedís anuales, es decir, unos 64.000 *réis*. Un año más tarde, la segunda junta, que analizó los acuerdos de su predecesora, propuso que se incrementase el sueldo de los notarios a 100.000 *réis* anuales y el del secretario del Consejo a 120.000. Aunque Felipe III aprobó estas instrucciones en septiembre de 1604 y ordenó que se aplicase lo establecido en ellas, el incremento de los salarios tardó algunos años en hacerse realidad. Así, por ejemplo sabemos que en 1610 el secretario del Consejo percibía, aún, 100.000 *réis* anuales<sup>285</sup>. Finalmente, en marzo de 1614, D. Pedro de Castilho ordenó que se pagasen los nuevos sueldos a los ministros y oficiales de la Inquisición. A partir de ese momento, el secretario del Consejo pasó a cobrar 120.000 *réis* anuales y los notarios de los tribunales de distrito 80.000<sup>286</sup>. La evolución de los estipendios de los secretarios a finales del período filipino no resulta nada clara. Sabemos que en 1636, el secretario del Consejo seguía recibiendo 120.000 *réis* y los de los tribunales, 80.000<sup>287</sup>. De acuerdo con la noticia sobre el gobierno del Santo Oficio portugués que hemos mencionado en otras ocasiones y que, como hemos dicho, fue elaborada en España tras el golpe del 1 de diciembre, el secretario del Consejo percibiría 2.500 reales al año y los notarios de los tribunales 1.000, lo que supone unos 100.000 y 40.000 *réis* portugueses respectivamente. Sin embargo, no parece probable que el sueldo de secretarios y notarios hubiese disminuido entre 1636 y 1640. Resulta mucho más creíble que, tal

<sup>283</sup> Bartolomeu Fernandes averiguó que fray Diogo de Santa Maria se encontraba en Madrid, desde donde partiría para Alicante y, desde allí, para Roma. Para tratar el negocio del perdón general, fray Diogo llevaba letras por valor de 300 cruzados, que le había proporcionado el mercader converso Francisco Lopes de Elvas, y un anillo que importaba unos 600. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 61r-62r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 1 de diciembre de 1594.

<sup>284</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 323. Fols. 31r-31v y ss: Provisión de D. Jorge de Almeida del 14 de junio de 1583.

<sup>285</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 632: Provisión de D. Pedro de Castilho para el pago de los salarios del primer cuatrimestre de 1610.

<sup>286</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 360. Fol. 4r: Registro de cartas del secretario del Consejo General del 13 de marzo de 1614. ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fol. 245v: Provisión de D. Pedro de Castilho del 13 de marzo de 1614.

<sup>287</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 923: Provisión de D. Francisco de Castro del 15 de octubre de 1636.

vez, el autor de la relación citada se equivocase, quizás por su tendencia a emplear, simultáneamente, unidades monetarias castellanas y portuguesas.

#### Evolución del sueldo de los secretarios del Santo Oficio (en *réis*)

Cargo	Antes de 1583	1583-1603	1604 (proyecto)	1610	1614	1636
Secretario del Consejo	80.000	100.000	120.000	100.000	120.000	120.000
Notarios de tribunales	30.000	50.000	100.000	50.000	80.000	80.000
Secretario de la Inquisición en Madrid	—	—	—	—	80.000	

A pesar de que a partir de 1636 no contamos con datos seguros, el incremento del sueldo de los secretarios que tuvo lugar entre la anexión de Portugal y la muerte de Castilho, en marzo de 1615, fue espectacular. No obstante, resultó aún mayor el de los notarios de los tribunales de distrito, quizás porque el punto de partida era más bajo. Además, mientras el Consejo General mantuvo un único secretario, en los tribunales se fue ampliando su número a medida que crecía el volumen de las causas. Así, en 1583 había dos notarios en cada tribunal de distrito; en 1614, al menos en el de Coímbra, eran ya tres y, en 1637, en el de Lisboa, cuatro<sup>288</sup>. Por lo tanto, el incremento de los asuntos tratados en el Consejo General, debido al proceso de centralización, no se correspondió con un aumento del personal.

Como los otros ministros y oficiales, también los secretarios del Consejo recibían mercedes y otras propinas. Sabemos, por ejemplo, que, al menos desde tiempos del inquisidor general Castilho, tenían derecho a 1.200 *réis* al año para gastos de escritorio y a 2.000 *réis*, también anuales, para azúcar. En algunas ocasiones recibían, incluso, una merced para pagar el alquiler de las casas en que vivían. Tanto Bartolomeu Fernandes, en tiempos de Castilho, como António Monteiro y Diogo Velho, en época de Castro, percibieron cada año 40.000 *réis* para este fin<sup>289</sup>. Al igual que los diputados del Consejo, los secretarios recibían mercedes cuando caían enfermos. Así, en enero de 1634, D. Francisco de Castro concedió a António Monteiro, que había sido sangrado y se encontraba en cama, 16.000 *réis*<sup>290</sup>. Y cuando se reorganizó el archivo del Consejo, en torno a 1632, el inquisidor

<sup>288</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 323. Fols. 31r-31v y ss: Provisión de D. Jorge de Almeida del 14 de junio de 1583. ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fol. 245v: Provisión de D. Pedro de Castilho del 13 de marzo de 1614. En este momento, los notarios de Coímbra eran André Vaz Fróis, Simão Nogueira y António de Meireles. ANTT. TSO. IL. Liv. 923. Fols. 20r-22v: Provisión de D. Francisco de Castro del 19 de diciembre de 1637.

<sup>289</sup> ANTT. TSO. IL. Livs. 632, 633 y 923.

<sup>290</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 633. Provisión de D. Francisco de Castro del 16 de enero de 1634.

general hizo merced a António Monteiro de 30.000 *réis* por su colaboración en esta tarea<sup>291</sup>.

Además de las mercedes más o menos ocasionales, los secretarios del Consejo recibían cinco propinas fijas anuales, con motivo de las fiestas del Espíritu Santo, la Asunción, Navidad, la Candelaria y Pascua. En la década de 1630, cada una de estas propinas era de 6.500 *réis*, lo que suponía un total de 32.500 *réis* anuales. Asimismo, recibían propinas con ocasión de los autos de fe. En agosto de 1603, los diputados Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga daban cuenta a D. Alexandre de Bragança del auto que había tenido lugar en Lisboa. Con esto motivo, suplicaban al inquisidor general que hiciese alguna merced a los del Consejo pues, según parece, hasta entonces únicamente se concedía a los miembros del tribunal que había celebrado el auto. Ahora, Teixeira y Veiga suplicaban que se les diese a cada uno 100 cruzados y al secretario del Consejo 50<sup>292</sup>. En enero de 1633, con ocasión del auto celebrado en la iglesia de Santo Domingo, D. Francisco de Castro hizo merced al secretario del Consejo de 10.000 *réis*, es decir, 25 cruzados. Al año siguiente, volvió a concederle la misma cantidad tras el auto de fe que tuvo lugar en la ribera de Lisboa en abril<sup>293</sup>.

Además de los sueldos y mercedes que recibían del Santo Oficio, los secretarios del Consejo gozaban de beneficios eclesiásticos, evidentemente *sine cura*. Así, Bartolomeu Fernandes tenía una *quartanária* en la catedral de Lisboa, si bien intentó, durante toda su vida, conseguir un beneficio más lucrativo. En octubre de 1594, el Consejo pidió al archiduque que intentase que el papa concediese a Fernandes una canonjía vacante de la catedral de Guarda, que rentaba unos 120.000 *réis*<sup>294</sup>. Años más tarde, en 1601, el Consejo volvió a pedir, en esta ocasión a través de D. Jorge de Ataíde, que se concediese un beneficio eclesiástico –tal vez una canonjía– a Bartolomeu Fernandes<sup>295</sup>. Y, al año siguiente, el secretario suplicó que se le diese la iglesia de São Martinho de Lisboa, que era de patronato real y que rentaba unos 180.000 *réis*<sup>296</sup>. Sin embargo, ninguna de estas peticiones surtió efecto y el secretario continuó toda su vida como *quartanário* en la catedral de Lisboa.

<sup>291</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 633. Provisión de D. Francisco de Castro del 17 de diciembre de 1632.

<sup>292</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 343r-344r: Relación del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del auto de fe celebrado en Lisboa el 7 de agosto de 1603.

<sup>293</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 633: Provisiones de D. Francisco de Castro del 14 de enero de 1633 y del 5 de abril de 1634.

<sup>294</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 46r, 52r-52v y 70r-70v: Consultas del Consejo General al archiduque Alberto del 16 de septiembre y 1 de octubre de 1594 y del 21 de enero de 1595. Esta canonjía había pertenecido al diputado de la Inquisición de Lisboa Jerónimo Pedrosa.

<sup>295</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 95r-96r: Minuta de la carta del Consejo General a D. Jorge de Ataíde del 21 de julio de 1601.

<sup>296</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fols. 365r-366r: Carta de D. António Mascarenhas, deán de la capilla real, a Felipe III del 26 de junio de 1602. Al parecer, no se podía conceder esta iglesia de patronato real a Bartolomeu Fernandes porque éste no era letrado.

Probablemente, este beneficio rentaba menos de 120.000, si bien desconocemos la cantidad exacta.

Cuando en 1582 fue nombrado notario del tribunal de Coimbra, Simão Lopes era ya *quartanário* de la catedral de Leiria. En 1593, el Consejo General pedía al archiduque Alberto que le concediese uno de los dos beneficios vacantes por la muerte de un tal Francisco Franco, situados en las iglesias de Santa María y Santiago de Torres Novas, que, según parece, rentaban 30.000 *réis* cada uno<sup>297</sup>. Aunque el cardenal Alberto concedió el de la iglesia de Santiago a Simão Lopes, finalmente tal merced no tuvo efecto, según suponemos porque lo obtuvo, al mismo tiempo, otro clérigo. Por ello, en marzo de 1594, el Consejo volvió a consultar al notario para un beneficio en Santa María de Sintra que rentaba unos 24.000 *réis* y, de nuevo, el archiduque concedió lo que pedían para Lopes<sup>298</sup>. Cuando, ese mismo año, el Consejo suplicó que se concediese al secretario Bartolomeu Fernandes una canonjía en Braga, sugirió, al mismo tiempo, que la *quartanária* que éste tenía en la catedral de Lisboa pasase a Simão Lopes. Pero, como Fernandes no logró la canonjía de la sede primada, tuvo que conservar su beneficio en la catedral Lisboa y, en consecuencia, Simão Lopes no pudo entrar en el cabildo. Al año siguiente, en 1595, el Consejo volvía a suplicar al archiduque que concediese a Simão Lopes un beneficio simple de la iglesia de San Jorge de Lisboa, que rentaba alrededor de 24.000 *réis*<sup>299</sup>. Y en 1601, de nuevo, el Consejo planteó que la *quartanária* de Bartolomeu Fernandes podría recaer en Simão Lopes si el secretario del Consejo lograba la canonjía que procuraba.

Por su parte, Manuel Dias da Costa disfrutó de un beneficio en la iglesia de San Esteban de Lisboa. Y, en 1662, el secretario Diogo Velho, apoyado por el Consejo, elevó un memorial a Alejandro VII en que pedía le hiciese merced de una canonjía y una *tercenária* de la catedral de Braga que se encontraban vacantes<sup>300</sup>.

Asimismo, los secretarios complementaban sus ingresos con pensiones situadas en rentas eclesiásticas. Así, por ejemplo, en 1602, cuando el arzobispado de Évora quedó vacante por la muerte de D. Teotónio de Bragança, el Consejo General suplicó a Felipe III que concediese pensiones en dicha iglesia al secretario Bartolomeu Fernandes y al entonces notario de Lisboa Simão Lopes<sup>301</sup>. Años

<sup>297</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 9v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 19 de noviembre de 1593.

<sup>298</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 21r-22r y 24r: Consultas del Consejo General al archiduque Alberto del 4 y 19 de marzo de 1594.

<sup>299</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 70r-70v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 21 de enero de 1595.

<sup>300</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 1A. Fols. 190r-191r: Carta del Consejo General a Alejandro VII del 16 de junio de 1662 y memorial de Diogo Velho.

<sup>301</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 95r-96r: Consulta del Consejo General a Felipe III del 22 de agosto de 1602.

más tarde, cuando en 1617 el Consejo de Portugal consultó a Felipe III acerca del reparto de las pensiones situadas en el obispado de Coimbra, sugirió que se concediesen a Bartolomeu Fernandes 125 cruzados anuales, si bien finalmente el rey le otorgó sólo 100<sup>302</sup>.

Algunos de los secretarios del Consejo, como Mateus Pereira y Bartolomeu Fernandes, tuvieron, además, el oficio de capellán del rey, lo que suponía unos ingresos adicionales. Así, por ejemplo, en abril de 1587, Felipe II hizo merced a Mateus Pereira, su capellán, de 8.000 réis anuales para mantenimiento de un caballo<sup>303</sup>.

### *El personal subalterno*

De acuerdo con el *Regimento* de 1570, el Consejo General debía contar con un solicitador y un portero cuyas atribuciones serían las declaradas en el anterior *Regimento* de 1552. Así, el solicitador se encargaría de “fazer todas as diligências que forem requeridas por bem da justiça pelo promotor do Santo Ofício e assim as que forem mandadas fazer pelos inquisidores”. Entre sus cometidos se encontraba el llevar a cabo las citaciones ordenadas por los inquisidores o diputados del Consejo<sup>304</sup>. No obstante, a pesar de lo dispuesto en las ordenanzas, parece ser que no siempre hubo un solicitador del Consejo. Así por ejemplo, en la provisión de D. Jorge de Almeida de junio de 1583, en la que se establecían los nuevos salarios de todos los ministros y oficiales, no aparece este cargo. Por el contrario, gracias a dicha provisión sabemos que en cada uno de los tres tribunales del reino había dos solicitadores<sup>305</sup>. El motivo de esta ausencia parece claro: el Consejo tenía lugar en el mismo edificio de la Inquisición de Lisboa, es decir, en el palacio de los *Estaus*. Probablemente, no era necesario nombrar un solicitador del Consejo puesto que podía desempeñar esta función el propio del tribunal de Lisboa. No olvidemos que el Santo Oficio siempre mantuvo que carecía de dinero suficiente para sufragar todos los sueldos de sus ministros y oficiales.

<sup>302</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 56: Membrete de consulta del Consejo de Portugal de julio de 1617. ANTT. ML. Mss. 2674. N. 79: Carta de Felipe III al conde de Salinas, virrey de Portugal, del 15 de agosto de 1617.

<sup>303</sup> LABRADOR ARROYO, Félix: *La casa real portuguesa de Felipe II y Felipe III...*, vol. II, p. 669. En las listas de miembros de la capilla real portuguesa del reinado de Felipe II, que ha elaborado Félix Labrador, no aparece Bartolomeu Fernandes. Sin embargo, en su nombramiento como secretario del Consejo se dice que era *capelão de elRei*. ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 76v-77v.

<sup>304</sup> *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 34. *Regimento do Santo Ofício* de 1552, capítulos 119-126, publicado por FRANCO, José Eduardo, y ASSUNÇÃO, Paulo de: *As metamorfoses de um polvo...*, pp. 107-135.

<sup>305</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 323. Fols. 31r-31v y ss: Provisión de D. Jorge de Almeida del 14 de junio de 1583.



Hasta la época del inquisidor general Mascarenhas se mantuvo sin proveer el cargo de solicitador del Consejo<sup>306</sup>. Como sabemos, D. Fernão Martins Mascarenhas tuvo cierta tenencia a nombrar más ministros y oficiales de los que, en principio, establecían las ordenanzas y de los que parecían necesarios, lo que provocó sonadas críticas que llegaron, incluso, hasta oídos del monarca. Pues bien, en este contexto de ampliación del número de miembros del Santo Oficio se inserta el resurgir del cargo de solicitador del Consejo, que si bien había sido creado en 1570 nunca se había provisto. Ya hemos citado en otras ocasiones un extenso memorial dirigido a Felipe IV en el que se criticaba toda la política de Mascarenhas como inquisidor general. Según el anónimo autor de este texto, D. Fernão habría resucitado el cargo de solicitador para entregarlo al alcaide de la Inquisición de Lisboa y así poder dar este oficio a un primo hermano de Belchior Veloso, el omnipresente criado del inquisidor general<sup>307</sup>. Esta noticia no es del todo cierta, aunque encierra un fondo de verdad. El primer solicitador del Consejo fue Gaspar Molina da Cunha, nombrado en febrero de 1617 por Mascarenhas. Sólo en 1622, el inquisidor general nombró a António Nunes Pereira, que, éste sí, había servido de alcaide de la cárcel. Los dos solicitadores del período filipino eran miembros de la casa real: António Pereira, como *cavaleiro*, y Gaspar da Cunha, como *cavaleiro fidalgo*<sup>308</sup>.

Por su parte, el portero se encargaba de custodiar la sala donde se reunía el Consejo, de mantenerla limpia y de guardar las llaves. A diferencia de lo que ocurrió con el cargo de solicitador, siempre existió un portero del Consejo<sup>309</sup>. Evidentemente no podía desempeñar esta labor el propio del tribunal de Lisboa puesto que debía vigilar la puerta de la sala del despacho de esta Inquisición. Durante el gobierno filipino, sirvieron el cargo de portero del Consejo Manuel de Morim, Jácome de Carvalho, António Nunes (de forma interina), Martim Pais y António Jorge da Paz<sup>310</sup>. Dos de ellos fueron miembros de la casa real: Manuel

<sup>306</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 258. Fol. 144r. Este libro 258 es el tomo XVII de la *Coletânea* de Manuel da Cunha Pinheiro. En este libro, Pinheiro elaboró unas listas de todos los que habían servido en el Santo Oficio. La primera provisión del cargo de solicitador del Consejo General es del año 1617, es decir, del inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas. Sobre los treinta y tres tomos de la colección de documentos inquisitoriales organizada en la primera mitad del siglo XVIII por Manuel da Cunha Pinheiro y que hoy se encuentra dividida entre el Arquivo Nacional da Torre do Tombo y la Biblioteca Nacional de Portugal, vid. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: *Os Arquivos da Inquisição*, Lisboa, ANTT, 1990, pp. 113-119.

<sup>307</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 359r-372v: Memorial sobre el gobierno del inquisidor general de Portugal. Sobre las circunstancias en que se redactó este interesantísimo documento y sus posibles autores, vid. *supra* el capítulo primero.

<sup>308</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 109r y 123r-123v: Provisiones de D. Fernão Martins Mascarenhas del 13 de febrero de 1617 y del 19 de mayo de 1622.

<sup>309</sup> Cfr. las provisiones de los diputados y oficiales del Consejo y sus juramentos en ANTT. TSO. CG. Liv. 136.

<sup>310</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 26v-27r: Provisión del cardenal D. Henrique del 18 de junio de 1569 y juramento de Manuel de Morim. *Ibidem*. Fols. 87v-88v: Provisión de D. António Matos de Noronha del 27 de mayo de 1599 y juramento de Jácome de Carvalho. *Ibidem*. Fol. 117v: Provisión de D. Fernão Martins



de Morim como mozo de la caballeriza y Jácome de Carvalho como mozo de cámara. Al igual que ocurrió en otros casos, el sueldo de los porteros del Consejo experimentó un considerable aumento durante el período filipino. En 1583, D. Jorge de Almeida ordenó que los porteros de los tribunales de Lisboa, Coimbra y Évora percibiesen 40.000 réis anuales. Según Elvira Mea, en la década de 1590 se produjo un ligero incremento de los sueldos de los oficiales menores. Ello explica que en tiempos de D. Pedro de Castilho los porteros de los tribunales recibiesen 50.000 réis anuales y Jácome de Carvalho, el del Consejo, 64.000. En 1637, su sucesor, Martim Pais, sólo cobraba 60.000 réis, si bien recibía además una merced de 5.000 el día de Todos los Santos destinada a la compra de leña<sup>311</sup>. Y ese mismo año obtuvo dos mercedes más: una de 2.000 réis por la enfermedad de su mujer, en abril, y otra de 4.000 porque lo sangraron, en diciembre<sup>312</sup>.

De acuerdo con el anónimo memorial sobre el gobierno de Mascarenhas, éste habría creado el nuevo cargo de “agente de las Inquisiciones en general”, que habría conferido a Gonçalo Carreiro, antiguo agente del Santo Oficio portugués en Madrid. Según la carta de su nombramiento, Carreiro debería tratar los asuntos de la Inquisición y de sus ministros ante cualquier ministro o tribunal tanto dentro como fuera del reino<sup>313</sup>. Desgraciadamente, no contamos con más noticias sobre este oficio ni sabemos si Gonçalo Carreiro llegó a ejercerlo o si se trató de una mera sinecura. Desde luego, el cargo de agente de las inquisiciones en Lisboa no pervivió y durante el resto de la Unión Dinástica se mantuvo la misma planta de servidores del Consejo sin que hubiese incremento alguno. Así, cuando tuvo lugar el golpe del 1 de diciembre, este tribunal contaba con un portero, que percibía 60.000 réis anuales, y con un solicitador, que tenía un sueldo de 50.000<sup>314</sup>.

Tal y como hemos podido comprobar, durante el período filipino el Consejo General evolucionó hacia una mayor complejidad y, así, pasó de tres a seis miembros, uno de los cuales, al igual que en la Suprema española, sería siempre fraile de la Orden de Santo Domingo. Si bien este desarrollo del Consejo estuvo motivado, fundamentalmente, por el fortalecimiento de la centralización inquisitorial y el incremento de los asuntos que se analizaban en esta institución, no por ello podemos obviar que, quizás, la Suprema, integrada por un número

---

Mascarenhas del 23 de agosto de 1618. *Ibidem*. Fols. 126r-126v: Provisión de D. Fernão Martins Mascarenhas del 12 de diciembre de 1624. *Ibidem*. Fol. 157r: Provisión de D. Francisco de Castro del 25 de junio de 1640.

<sup>311</sup> ANTT. TSO. IL. Livs. 632 y 923.

<sup>312</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 923. Cuaderno cuarto. Fols. 32 y 52: Peticiones de Martim Pais de Melo.

<sup>313</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fol. 120r: Provisión de D. Fernão Martins Mascarenhas del 19 de junio de 1621.

<sup>314</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 307r-308r: Breve noticia de lo que observa el Consejo Supremo de la Inquisición de Portugal. ANTT. TSO. IL. Liv. 923. Cuaderno segundo. Fols. 20r-22v: Provisión de D. Francisco de Castro del 19 de diciembre de 1637.

bastante más elevado de consejeros, pudo suponer el ejemplo o modelo para esa ampliación.

Ahora bien, por lo que atañe al resto del personal del Consejo, durante el periodo de Unión Dinástica no se produjo ningún cambio. En este aspecto, las diferencias entre el Consejo General y la Suprema eran muy acusadas. En el tribunal español la complejidad era mucho mayor. Por lo que respecta a los secretarios, existían tres tipos bien diferenciados. En primer lugar, había un secretario de cámara a través del cual el inquisidor general despachaba los asuntos de gracia, que eran de su competencia exclusiva. Por medio de la secretaría de cámara, el inquisidor general nombraba a los ministros y oficiales del Santo Oficio<sup>315</sup>. Además, existían los secretarios del Consejo, uno de los cuales se encargaba de los asuntos relativos a la Corona de Aragón, Navarra e Indias y el otro a los de la Corona de Castilla<sup>316</sup>. Por último, había un secretario del rey, encargado de transmitir las consultas del Consejo al monarca y los decretos de éste. Pero, mientras que en Portugal el secretario debía ser clérigo, en España eran laicos, en ocasiones casados y con hijos.

Además de los secretarios, en Portugal únicamente existían los cargos de portero del Consejo y de solicitador<sup>317</sup>. Por el contrario, en España el número de quienes servían en la Suprema era mucho más elevado. Así, había un oficial mayor en cada una de las dos secretarías del Consejo, dos relatores, alguaciles, porteros y nuncios. Los relatores se encargaban de exponer ante los consejeros los procesos y las pruebas de limpieza de sangre<sup>318</sup>. En el Consejo General, puesto que no existía dicho cargo, los propios diputados se turnaban para hacer las relaciones<sup>319</sup>. Además, la Suprema contaba con oficiales encargados de los asuntos de hacienda, tales como el receptor general, el contador general, el depositario o el tasador, entre otros, lo que se debía a la mayor complejidad del sistema hacendístico de

<sup>315</sup> LÓPEZ VELA, Roberto: “Los criterios y los mecanismos de reclutamiento. El papel de la Secretaría de Cámara del inquisidor general”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, pp. 669-697.

<sup>316</sup> Tras la llegada de Carlos V a España, volvió a unirse en un único organismo el Consejo de Inquisición, escindido en dos cuando, tras la muerte de Isabel la Católica, Fernando regresó a Aragón. No obstante, se mantuvo durante toda la Edad Moderna la división de secretarías. Cfr. MARTÍNEZ MILLÁN, José, y SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa: “El Consejo de Inquisición...” (1483-1700)”, pp. 79-84.

<sup>317</sup> Durante bastantes años, desde 1610, el padre Manuel Dias da Costa, beneficiado de la iglesia de San Esteban de Lisboa, desempeñó el oficio de escribiente del secretario del Consejo General, si bien hasta julio de 1626 no obtuvo el nombramiento oficial. ANTT. TSO. CG. Liv. 136: Provisión de D. Fernão Martins Mascarenhas del 13 de julio de 1626.

<sup>318</sup> LÓPEZ VELA, Roberto: “Los oficiales del Consejo”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, pp. 730-733.

<sup>319</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 307r-308r. Breve noticia de lo que observa el Consejo Supremo de la Inquisición de Portugal.

la Inquisición española. Como explicó, hace años, Martínez Millán, la Suprema tenía algunas rentas fijas, si bien bastante escasas, procedentes de juros y censos y, a partir de 1556, comenzó a imponer las primeras consignaciones fijas a diferentes tribunales de distrito, a las que se unieron las llamadas ayudas extraordinarias que procedían de las inquisiciones más ricas<sup>320</sup>. Puesto que en Portugal el Consejo no contó nunca con rentas propias, tales cargos de hacienda resultaban, evidentemente, innecesarios.

---

<sup>320</sup> MARTÍNEZ MILLÁN, José: “Estructura de la hacienda de la Inquisición”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, especialmente pp. 916-922. *Idem*: *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, CSIC, 1984.



## Capítulo III

### EL GOBIERNO DEL TRIBUNAL

#### 1. El sistema de despacho: el Consejo y el inquisidor general

La historiografía sobre la Inquisición española ha hecho hincapié en la dualidad existente en la cúpula del Santo Oficio compuesta por el inquisidor general, que recibía su jurisdicción del papa, y el Consejo de la Suprema. Como señaló Roberto López Vela, ello provocó una distinción de competencias entre el cargo unipersonal y el organismo colegiado<sup>1</sup>. Así, el inquisidor general se encargaba de las cuestiones de gracia, tales como la provisión de cargos, para lo cual contaba con una institución específica e independiente del Consejo como era la secretaría de cámara, y de la conmutación de penas y penitencias. Por el contrario, el Consejo se ocupaba de resolver los asuntos de justicia. En España no existían instrucciones que regulasen las competencias del inquisidor general y del Consejo y, por este motivo, se produjeron conflictos entre ambos organismos<sup>2</sup>.

En Portugal la situación era bastante diferente. El Santo Oficio había nacido mucho después y pudo aprovechar la experiencia previa con que contaba su homónimo español. Además, si bien durante años la situación del Consejo General fue un tanto confusa, debido a la ausencia de normas escritas que regulasen su funcionamiento, D. Henrique se encargó de dejar dicha institución totalmente consolidada. Así, el *Regimento* de 1570 constituye un texto de fundamental

---

<sup>1</sup> LÓPEZ VELA, Roberto: “Estructuras administrativas del Santo Oficio”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, p. 76.

<sup>2</sup> Como ha señalado López Vela, “sin contar con ordenanzas que regulen la existencia del órgano [...] no es de extrañar que la jurisdicción del Consejo siempre fuese discutible”. LÓPEZ VELA, Roberto: “Estructuras administrativas...”, p. 88.

importancia que no tiene parangón en España. En él quedaba establecido el número de diputados y el personal subalterno del Consejo, los sistemas de nombramiento, las competencias de la institución y sus relaciones con el inquisidor general. La trascendencia de este documento se vio reforzada por su enorme longevidad. Así, mientras que el *Regimento* de la Inquisición de 1552 fue sustituido por el de Castilho de 1613 y éste, a su vez, por el de Castro de 1640 que perviviría hasta el del cardenal da Cunha de 1774, el del Consejo General de 1570 estuvo vigente durante toda la vida del Santo Oficio.

Según creemos, las ordenanzas de 1570 impidieron que, al menos en el período que hemos estudiado, surgiesen conflictos entre el inquisidor general y el Consejo motivados por las prerrogativas de cada uno. Durante la Unión Dinástica no hubo cuestiones de competencias ni dudas de jurisdicción entre ambas instituciones. En dicha instrucción, el cardenal infante, una vez que hubo especificado las atribuciones y facultades del Consejo, dejó claramente establecido que:

“todas as cousas que neste Regimento mandamos que se tratem e determinem no Conselho da Inquisição entendemos que seja com comissão que terão do Inquisidor-Geral, com o qual comunicarão todos os negócios graves antes de tomarem resolução neles, salvo nas apelações de que (conforme a Bula de Sua Santidade) são juizes”<sup>3</sup>.

El Consejo General debía encargarse de los asuntos relativos al gobierno del Santo Oficio, siempre de acuerdo con el inquisidor general al que, como decimos, debía dar cuenta de todo. Así, según el *Regimento*, el Consejo ordenaría el despacho final de los procesos, la celebración de los autos de fe, la inspección de los tribunales inquisitoriales, el escrutinio de librerías y bibliotecas y las visitas de distrito. Sería este organismo el encargado de conceder las licencias para la impresión de libros y de ordenar la elaboración de los índices de libros prohibidos. Asimismo, estudiaría las bulas en favor de los conversos o que atañesen al Santo Oficio. En la práctica, el Consejo consultaba con el inquisidor general antes de determinar cualquiera de estas cuestiones. Así, por ejemplo, salvo en los casos de sede vacante, no concedía directamente licencia a los tribunales para celebrar los autos de fe, sino que la solicitaba a los inquisidores generales<sup>4</sup>. También eran los inquisidores generales,

<sup>3</sup> *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 31, publicado por FRANCO, José Eduardo, y ASSUNÇÃO, Paulo de: *As metamorfoses de um polvo. Religião e Política nos Regimentos da Inquisição Portuguesa (Séc. XVI-XIX)*, Lisboa, Prefácio, 2004, pp. 137-145.

<sup>4</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 14r y 27v-28r: Consultas del Consejo General al archiduque Alberto del 15 de enero y 14 de mayo de 1594. En ambas ocasiones, los diputados pedían al archiduque que concediese licencia a los tribunales de Lisboa y Évora, respectivamente, para celebrar sendos autos de fe. En mayo de 1600, el Consejo solicitaba al inquisidor general Matos de Noronha que concediese licencia al tribunal de Évora para celebrar un auto de fe. ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 256r-256v: Consulta del Consejo General a D. António Matos de Noronha del 17 de mayo de 1600.

aunque aconsejados por los diputados, quienes ordenaban la visita a los tribunales de distrito o la inspección de librerías. Por ejemplo, al menos desde 1603 el Consejo General reconocía la necesidad de visitar los tribunales inquisitoriales. Pero fue el inquisidor general D. Pedro de Castilho quien, una vez publicado el perdón general de 1605, ordenó a Rui Pires da Veiga y D. Francisco de Bragança inspeccionar los tribunales de Évora y Coimbra, respectivamente<sup>5</sup>. Asimismo, en enero de 1606, D. Pedro de Castilho, como inquisidor general, dispuso que se examinasen todas las librerías e imprentas de Lisboa, Coimbra y Évora<sup>6</sup>.

De acuerdo con el *Regimento*, el Consejo General debía encargarse de cualquier tipo de asuntos, tanto de gracia como de justicia, concernientes al crimen de herejía. Así, por ejemplo, conocía de las apelaciones y recursos interpuestos ante inquisidores y jueces del fisco, de las causas avocadas por el inquisidor general y de los procesos que, en virtud del *Regimento*, no podían sentenciar los inquisidores de los tribunales de distrito o en los que éstos no habían tomado ninguna resolución. Asimismo, resolvía las dudas que surgían en el despacho de los procesos, ordenaba la prisión cuando se trataba de personas de calidad, concedía fianzas a los presos y conmutaba penas y penitencias. Por último, se encargaba de analizar y, en su caso, aprobar las informaciones de limpieza de sangre<sup>7</sup>.

Después de la aprobación de las ordenanzas de 1570, los inquisidores generales continuaron incrementando las competencias del Consejo. Por ejemplo, en 1575, D. Henrique ordenaba a los inquisidores de Lisboa que no dictasen sentencia definitiva en los procesos de las personas que dudaban de la perfecta presencia de Dios en la hostia consagrada sin enviarlos primero al Consejo, salvo que se tratase de *crístãos-novos*. Durante la Unión Dinástica encontramos otros ejemplos de este tipo. Así, en 1613, D. Pedro de Castilho dispuso que, en adelante, todos los procesos de sodomía, una vez sentenciados por el tribunal inquisitorial correspondiente, se remitiesen al Consejo<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 77r, v y ss: Consulta del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del 17 de septiembre de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 354r-356r: Consulta del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del 26 de septiembre de 1603. ANTT. IC. Liv. 252. Fol. 207v: Provisión de D. Pedro de Castilho del 26 de febrero de 1605.

<sup>6</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 74r-75r: Provisión de D. Pedro de Castilho del 13 de enero de 1606.

<sup>7</sup> *Regimento do Conselho Geral*, capítulos 12, 13, 14, 15, 20, 22 y 23. Cfr. BAIÃO, António: "A Inquisição em Portugal e no Brasil. Susídios para a sua história", en *Arquivo Histórico Português*, vol. IV (1906), en concreto el apartado sobre "O Conselho Geral do Santo Ofício". BETHENCOURT, Francisco: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, Akal, 1997, p. 57. FEITLER, Bruno: "Consiglio Generale dell'Inquisizione portoghese", en PROSPERI, Adriano (dir): *Dizionario storico dell' Inquisizione*, Pisa, Edizione della Normale, 2010, vol. 1, pp. 395-398.

<sup>8</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 323. Fol. 26r: Provisión del inquisidor general D. Henrique del 29 de abril de 1575. ANTT. TSO. IL. Maço 28. N. 2: Provisión del inquisidor general D. Pedro de Castilho del 26 de agosto de 1613.

En otras ocasiones, la extensión de las prerrogativas del Consejo no fue consecuencia de las provisiones de los inquisidores generales sino de la costumbre. Aunque las ordenanzas de 1570 no establecían que el inquisidor general consultase con el Consejo el nombramiento de los ministros y oficiales del Santo Oficio, en la práctica siempre fue así. De hecho, quizás una de las funciones más importantes del Consejo General terminó siendo la de proponer al inquisidor general las personas que podían servir al Santo Oficio. Cuando había un cargo vacante, el Consejo elevaba una consulta al inquisidor general. Pero hubo momentos en los que el Consejo planteó auténticas remodelaciones de toda la estructura inquisitorial. Así ocurrió, por ejemplo, en 1588, dos años después de que el archiduque Alberto asumiese el cargo de inquisidor general. El 27 de octubre de ese año, el Consejo proyectó un amplio conjunto de provisiones en cadena que afectaban a la mayor parte de los ministros –inquisidores, diputados y promotores– de los tres tribunales<sup>9</sup>. Pocos años más tarde, en 1594, el Consejo volvía a plantear una nueva sucesión de nombramientos<sup>10</sup>.

Quizás uno de los aspectos más importantes del *Regimento* de 1570 radique en que concedía al Consejo todos los poderes del inquisidor general para el gobierno del Santo Oficio mientras dicho cargo estuviese vacante<sup>11</sup>. Esta atribución fue reforzada en octubre de 1578, a consecuencia de la aclamación de D. Henrique como rey de Portugal tras la muerte de D. Sebastião en la batalla de Alcazarquivir. En aquel momento, el cardenal ordenó a los inquisidores que comunicasen al Consejo todos los asuntos de los que, hasta entonces, debían darle cuenta a él y que lo dispuesto por los diputados se cumpliese como si se tratase de mandatos del propio inquisidor general<sup>12</sup>. Esta facultad del Consejo resulta fundamental para poder comprender el gobierno del Santo Oficio durante el siglo XVII, cuando se

<sup>9</sup> De acuerdo con el proyecto del Consejo General, el archiduque debía nombrar a Lopo Soares de Albergaria diputado del tribunal de Évora o inquisidor de Lisboa; a Luís Gonçalves de Ribafria y a Bartolomeu da Fonseca inquisidores de Lisboa; a Rui Pires da Veiga y a António Dias Cardoso inquisidores de Coimbra; a Pedro de Olivença inquisidor de Évora; a António de Barros diputado de Lisboa; a Jerónimo Teixeira Cabral y a António de Barros diputados de Évora; a un tal Gonçalvo promotor de Lisboa; a Diogo Vaz Pereira promotor de Évora, y a Fernão Brandão o a Salvador de Mesquita promotor de Coimbra ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 345r-345r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 27 de octubre de 1588.

<sup>10</sup> Ahora, los diputados proponían que Jerónimo Teixeira Cabral, inquisidor de Évora, se trasladase al tribunal de Coimbra y que Salvador de Mesquita ocupase el lugar vacante en la ciudad alentejana. Para ocupar el cargo de inquisidor de Évora, vacante por la marcha de D. João de Bragança, Matos de Noronha y Diogo de Sousa proponían a Luís de Araújo, mientras que Marcos Teixeira consideraba más adecuado nombrar a Martim Afonso de Melo. Marcos Gil Frazão sería nombrado promotor de Lisboa, en sustitución de Salvador de Mesquita, y Domingos Riscado, promotor de Évora. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 38r-41r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 12 de agosto de 1594.

<sup>11</sup> “E na vagante do Inquisidor-Geral, o Conselho governará e proverá em todas as cousas assim como o Inquisidor-Geral fazia”. *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 5.

<sup>12</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 323. Fol. 22r: Provisión de D. Henrique del 2 de octubre de 1578. Una copia en ANTT. TSO. CG. Liv. 224. Fol. 89r.



produjeron largos períodos de sede vacante, tanto a comienzos de la centuria como tras la muerte de D. Francisco de Castro en 1653.

Sin embargo, pese a lo establecido, no faltaron ocasiones en que se puso en duda la jurisdicción del Consejo General para regir el Santo Oficio durante los períodos de sede vacante. Así ocurrió, por ejemplo, en diciembre de 1601, cuando Felipe III decretó la suspensión de los autos de fe hasta que D. Jorge de Ataíde aceptase el cargo de inquisidor general y se trasladase a Lisboa<sup>13</sup>. Probablemente no sea demasiado aventurado considerar que esta decisión estaba motivada, al menos en parte, por las presiones de los *cristãos-novos* que, en ese momento, negociaban con la corona un perdón general. Al parecer, el monarca ordenaba suspender los autos de fe porque habían surgido ciertas dudas acerca del poder del Consejo para condenar y absolver herejes y para celebrar los autos. Por ello, Felipe III mandó al Consejo que mostrase las bulas en las que fundaba su jurisdicción, lo que no dejaba de plantear serios problemas por cuanto había sido creado por el inquisidor general y no por el papa<sup>14</sup>. El Consejo arguyó que su jurisdicción era apostólica puesto que en la bula de establecimiento del Santo Oficio en Portugal se ordenaba la creación de un consejo y, además, el cardenal infante D. Henrique, como inquisidor general y legado *a latere*, había aprobado las ordenanzas del Consejo<sup>15</sup>. Asimismo, expuso que la herejía era un crimen cuyo conocimiento pertenecía, únicamente, a la jurisdicción eclesiástica y que, puesto que el Derecho y el *Regimento* ordenaban la celebración de los autos de fe, no podían suspenderse<sup>16</sup>. Pero, frente a estos argumentos, la corona contaba con un arma poderosa con la que detener los autos, como era retrasar la firma de las provisiones para las justicias seculares que debían asistir a la celebración y recibir a los relajados. Por su parte, D. Jorge de Ataíde, que no había aceptado todavía el breve de provisión de inquisidor general, contribuyó también a recortar las atribuciones del Consejo. Así, mantuvo que, en los períodos de sede vacante, este organismo no podía conceder mercedes a los ministros del Santo Oficio, sino limitarse, exclusivamente, a pagar los salarios ordinarios<sup>17</sup>.

No obstante, pese a que durante el resto de la Unión Dinástica no volvió a tener lugar un período de sede vacante tan largo como el que siguió a la renuncia de D. António Matos de Noronha, lo cierto es que debieron plantearse de nuevo

<sup>13</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Ordens do Governo. Fol. 1r: Billeto del Consejo General a don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal, del 20 de diciembre de 1601.

<sup>14</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 6: Billeto del secretario Cristóvão Soares del 12 de febrero de 1602.

<sup>15</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 101v-102v: Carta del Consejo General a Felipe III del 20 de marzo de 1602.

<sup>16</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 95r-96r: Carta del Consejo General a Felipe III del 22 de diciembre de 1601. *Ibidem*. Fols. 96v-100r: Cartas del Consejo General a D. Jorge de Ataíde, Pedrálvares Pereira, Francisco Nogueira, Pedro Barbosa, Consejo de la Suprema y fray Gaspar de Córdoba del 10 de enero de 1602.

<sup>17</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 58r: Carta de D. Jorge de Ataíde al Consejo General del 26 de marzo de 1602.

algunas dudas sobre la jurisdicción del Consejo. Así se explica, por ejemplo, que en 1627 la Inquisición redactase un alegato para demostrar que, en ausencia del inquisidor general, el Consejo podía, si así era necesario, nombrar inquisidores y demás ministros<sup>18</sup>. Esta situación de necesidad no se produciría hasta después del 1 de diciembre de 1640. Para entonces, el Consejo había incrementado su plantilla y debía estar integrado por cinco miembros además de un religioso de la Orden de Santo Domingo. Tras la Restauración, el diputado D. Luís de Melo, hermano del asesinado Miguel de Vasconcelos, se trasladó a Castilla. Tal vez por ello, en enero de 1641, el inquisidor general D. Francisco de Castro promovió al Consejo a Pantaleão Rodrigues Pacheco. Pero D. João IV escogió a Rodrigues Pacheco para acompañar al obispo de Lamego a Roma y, de nuevo, quedó una plaza vacante. A ello se unió el encarcelamiento de D. Francisco de Castro el 28 de julio, acusado de participar en la conjura del arzobispo de Braga. Ante la falta de diputados, el propio Consejo promovió a Diogo de Sousa e Castro, hasta entonces inquisidor de tribunal de Lisboa, si bien lo hizo en nombre del inquisidor general Castro<sup>19</sup>.

De todas formas, a pesar de lo dispuesto en el *Regimento* de 1570 y de que, cuando fue necesario, el Consejo se encargó del gobierno del Santo Oficio, los diputados siempre fueron conscientes de los inconvenientes que acarreaba la ausencia del inquisidor general, no tanto porque el Santo Oficio no pudiese proceder contra los herejes cuanto por motivos de prestigio y autoridad. Así, como expuso D. Miguel de Castro en 1628, la presencia del inquisidor general era necesaria:

“pellas muitas e particulares couzas que delle dependem, a alguas das quais não pode o Conselho acodir como convem e em outras inda que possa não convem proveer na vagante de inquisidor geral demais da grande falta que faz a autoridade deste cargo em rezão do Santo Officio poder com liberdade exercer seu sancto ministerio”<sup>20</sup>.

Durante el reinado de D. João IV tuvo lugar un hecho insólito y totalmente novedoso. El 29 de diciembre de 1650, los diputados acudieron, como en tantas otras ocasiones, a la sala del despacho, convocados por el inquisidor general D. Francisco de Castro. Pero, esta vez, la reunión concluiría de forma sorprendente. Los diputados acordaron que el inquisidor general suspendiese su jurisdicción para que el Consejo no pudiese resolver ningún negocio. Asimismo, Castro debería ordenar a los inquisidores que todos los asuntos que, de acuerdo con las

<sup>18</sup> BNP. FG. Cód. 1535. Fols. 270-271: *Parecer mostrando que o Conselho da Inquisição, estando vago o lugar de inquisidor-mor, pode prover inquisidores e os mais ministros que forem necessários.*

<sup>19</sup> Así, la carta de nombramiento de Diogo de Sousa e Castro comenzaba como era habitual: “O bispo D. Francisco de Castro [...] fazemos saber aos que a presente virem....”. Ahora bien, en este momento –septiembre de 1642– D. Francisco se encontraba encarcelado. ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fol. 159r.

<sup>20</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 24. N. 38: Memorial de D. Miguel de Castro a Felipe IV (septiembre de 1628).

instrucciones, comunicaban al Consejo los remitiesen al propio inquisidor general. Ese mismo día firmaba una provisión por la que:

“suspendo e ey por suspensa aos deputados do Conselho Geral toda a jurisdição que por nossas provisões lhes esta concedida para que não usem nem possam usar della fora de nossa presença”<sup>21</sup>.

El Consejo estaba constituido, en este momento, por eclesiásticos de una gran experiencia política. Fray João de Vasconcelos, Pedro da Silva de Faria, Francisco Cardoso de Torneo, Sebastião César de Meneses, Pantaleão Rodrigues Pacheco y Diogo de Sousa no eran, desde luego, unos advenedizos en el complicado juego político portugués. Sobre todo fray João de Vasconcelos, el decano del Consejo, era un hombre de una sabiduría y prudencia más que reconocidas. Si sus compañeros y él decidieron que debían quedar privados, siquiera momentáneamente, de toda su jurisdicción fue porque consideraron que era la mejor forma de preservar la autonomía y el poder del Santo Oficio, la institución a la que pertenecían.

Una vez más, las relaciones entre la corona y el Santo Oficio se habían visto mediatizadas por el problema de los *cristãos-novos*. Tras el conocido albalá del 6 de febrero de 1649, por el que D. João IV suspendía las confiscaciones de bienes a los condenados por judaísmo, el Santo Oficio había recurrido a Roma. Consiguió que Urbano VIII expidiese un breve que anulaba esta carta regia, pero D. João IV se negó a revocarla. En este contexto, en el que las relaciones entre el Santo Oficio y la monarquía se habían enrarecido considerablemente, D. Francisco de Castro, que tan de cerca había experimentado la ira de D. João IV, comenzó a temer que el rey, por medios que desconocemos, le impidiese comunicar con el Consejo y decidió suspender la jurisdicción de los diputados. En el acuerdo que resultó de la reunión del 29 de diciembre no se especifica el modo que podía emplear D. João IV para apartar a Castro del Consejo pero probablemente en la mente de todos estaban los casi dos años que D. Francisco había permanecido preso, alejado del Santo Oficio. Tal vez D. João considerase que el Consejo resultaba más fácilmente maleable que el viejo inquisidor general. Quizás para prevenir las posibles presiones reales y, tal vez, conflictos internos, los propios diputados decidieron renunciar a su jurisdicción, al menos hasta que se solucionasen los problemas con la corona<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 27v-28r: Asiento del Consejo General y provisión de D. Francisco de Castro del 29 de diciembre de 1650.

<sup>22</sup> Sobre la suspensión de las confiscaciones, vid. AZEVEDO, João Lúcio de: *História dos cristãos-novos portugueses*, Lisboa, Clássica Editora, 1989, pp. 251-254.

## 2. El sistema de despacho: entre Madrid y Lisboa

A partir de la integración de Portugal en la Monarquía Hispánica, el reino pasó a estar gobernado por un rey ausente, si exceptuamos los dos años y medio que Felipe II vivió en Lisboa o el breve viaje de Felipe III<sup>23</sup>. Esta lejanía provocó cambios sustanciales en el sistema de despacho de los asuntos de gobierno, gracia y justicia<sup>24</sup>. En virtud de lo acordado en las Cortes de Tomar y de la carta-patente de 1582, en Lisboa residiría siempre un virrey, miembro de la familia real o portugués, o bien un consejo de gobernadores<sup>25</sup>. Al mismo tiempo, Felipe II se comprometió a crear un Consejo de Portugal que asistiría donde se encontrase el monarca<sup>26</sup>.

Como no podía ser de otra forma, la ausencia del rey afectó al propio gobierno del Santo Oficio y al despacho de los asuntos inquisitoriales. Hasta 1578, el inquisidor general D. Henrique había presidido la institución inquisitorial y se había encargado en dos ocasiones de la regencia del reino durante la minoría de edad de D. Sebastião. Cuando, tras el desastre de Alcazarquivir, sucedió en el trono, la comunicación entre la cúpula del Santo Oficio y el poder real se mantuvo estrechísima. El nuevo inquisidor general D. Jorge de Almeida, arzobispo de Lisboa, participaba continuamente en las reuniones del *Conselho de Estado* junto al rey D. Henrique<sup>27</sup>. Como diría muchos años más tarde el inquisidor general D. Francisco de Castro:

“Antes de se unir esta coroa á de Castella nos negocios que se offereção davão os Inquisidores geraes pessoalmente conta delles aos senhores Reys deste Reyno que logo lhe respondião, sem aver consulta por escrito”<sup>28</sup>.

<sup>23</sup> Esta ausencia del monarca dio lugar a una interesantísima literatura de exaltación de las grandezas de Lisboa. Vid. BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “Lisboa *Sozinha, Quase Viúva*. A Cidade e a mudança da corte no Portugal dos Filipes”, en *Penélope. Fazer e desfazer a História*, 13 (1994), pp. 71-93.

<sup>24</sup> Sobre el circuito que debían seguir las peticiones de los portugueses hasta obtener el despacho regio durante el período de la Unión Dinástica, vid. OLIVAL, Fernanda: *D. Filipe II*, Lisboa, 2006, pp. 137-140.

<sup>25</sup> BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “La soledad de los reinos y la « semejanza del rey ». Los virreinos de príncipes en el Portugal de los Felipes”, en ROMANO, Ruggiero: *Governare il mondo. L'impero spagnolo dal XV al XIX secolo*, Palermo, Società Italiana per la Storia Patria, 1991, pp. 125-139.

<sup>26</sup> Sobre la evolución del Consejo de Portugal durante el período filipino, su estructura y atribuciones, así como sobre los personajes que lo integraron, vid. LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal. Sus fundamentos sociales y sus caracteres nacionales. El Consejo de Portugal. 1580-1640*, Madrid, Universidad Complutense, 1988. Para un estudio prosopográfico de los consejeros y secretarios, vid. LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: “Los funcionarios del Consejo de Portugal: 1580-1640”, en *Cuadernos de investigación histórica*, 12 (1989), pp. 197-228.

<sup>27</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 403. Fol. 98: Carta del licenciado Guardiola al secretario Gabriel de Zayas del 2 de septiembre de 1579.

<sup>28</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 353: *Regimento e instrucção pera o secretario de estado e inquisiçam que assite na corte de Madrid pella coroa de Portugal* (punto 4).

En 1586, tras la muerte de Almeida, Felipe II escogió a su propio sobrino el archiduque Alberto, entonces virrey de Portugal, para desempeñar asimismo el cargo de inquisidor general. Desde luego, todo parece indicar que durante este período no fue necesario que la comunicación entre el Santo Oficio y el monarca se viese mediatizada por otras personas o instituciones.

Cuando, en agosto de 1593, el cardenal archiduque Alberto regresó a España, D. António Matos de Noronha, obispo de Elvas, asumió la presidencia del Consejo. Pero el archiduque, aunque estuviese en Madrid, continuó desempeñando el cargo de inquisidor general. Esta situación fue aprovechada por el Santo Oficio, que se encontró con la ventaja de contar con un inquisidor general al lado del monarca. A través del archiduque, el Santo Oficio intentaba hacer llegar a Felipe II sus peticiones de mercedes, tanto para la propia institución como para sus ministros y oficiales. Así, durante los dos años que Alberto permaneció en Madrid, entre septiembre de 1593 y agosto de 1595, el Consejo General le encargó solicitar al monarca, en diferentes ocasiones, que otorgase una renta al Santo Oficio situada en el obispado del Algarbe; que incrementase la pensión inquisitorial sobre el de Guarda; que hiciese merced a la Inquisición de los bienes confiscados por delitos de herejía y que donase la llamada *torre dos açougues* al tribunal de Évora y el *paço dos Estaus* al de Lisboa<sup>29</sup>. Además, el Consejo instó continuamente al inquisidor general a que consiguiese del monarca ciertas mercedes para los ministros del Santo Oficio. Así, pedía los títulos de desembargador de la *Casa da Suplicação* para los inquisidores Rui Pires da Veiga y Jerónimo Teixeira Cabral, además del de *fidalgo capelão* para este último y el de *capelão* de la capilla real para el notario Manuel Meirinho<sup>30</sup>. No resulta extraño, por lo tanto, que el Santo Oficio se considerase desamparado cuando el todavía inquisidor general abandonó la corte del monarca católico<sup>31</sup>. Como los propios diputados del Consejo reconocieron en agosto de 1595, una vez que ya se sabía la próxima marcha del archiduque para Flandes:

“ainda que o nam tinhamos presente stava elle sempre nas cousas do Santo Officio pera as apresentar a Vossa Magestade e pedirlhe as favorecesse e fizesse merces aos ministros delle o que dava animo a todos”<sup>32</sup>.

<sup>29</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 6v-7v, 4v, 9r-9v, 63r-63v y 80v-81v: Consultas del Consejo General al archiduque Alberto del 17 de septiembre, 2 de octubre y 19 de noviembre de 1593, del 3 de diciembre de 1594 y del 3 de junio de 1595.

<sup>30</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 7v-8r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 5 de noviembre de 1593. ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 186r-187v y 221r-222v: Consultas del Consejo General al archiduque Alberto del 20 de mayo y 5 de agosto de 1595.

<sup>31</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 206r-207r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 7 de julio de 1595.

<sup>32</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 61v-62r: Carta del Consejo General a Felipe II del 26 de agosto de 1595.

Por lo que respecta al gobierno del Santo Oficio y al despacho de los asuntos inquisitoriales, no podemos dejar de preguntarnos qué función desempeñaban los virreyes o gobernadores y el Consejo de Portugal. Comencemos por los primeros, es decir, por los representantes del rey en Lisboa. Todo parece indicar que virreyes y gobernadores siempre ejercieron un papel central como hilo de transmisión de las órdenes reales al Santo Oficio. Los problemas surgieron, no obstante, porque esta labor nunca estuvo regulada por ninguna norma o ley sino que se fundó en la práctica. Por ello, el Santo Oficio se opuso, siempre que pudo, a la injerencia del *alter ego* del monarca. Así, por ejemplo, en 1600, el todavía inquisidor general D. António Matos de Noronha, ya desde su retiro en Elvas, comunicó al Consejo que el Santo Oficio únicamente debía tratar los negocios de la fe con el rey y nunca con virreyes o gobernadores<sup>33</sup>. Y ello por un motivo claro: la Inquisición siempre mantuvo que era un tribunal apostólico y, por lo tanto, independiente de los poderes seculares.

Pero, a pesar de la constante oposición del Santo Oficio y del discurso empleado para hacer frente a esta práctica, los monarcas de la casa de Austria recurrieron con harta frecuencia a los virreyes o gobernadores para transmitir sus órdenes a la Inquisición, incluso durante el período en que el inquisidor general archiduque Alberto residió en Madrid. Así por ejemplo, en 1593, los gobernadores comunicaban al Consejo que Felipe II deseaba conocer los ingresos y gastos del Santo Oficio. El Consejo obedeció la orden real sin replicar; elaboró la relación que se le pedía y la envió a Felipe II por medio de los gobernadores, si bien, al mismo tiempo, remitió una copia al archiduque Alberto<sup>34</sup>. Quizás en este momento el Consejo no se resistió a la intervención de los gobernadores porque no se trataba de un asunto de fe sino del gobierno económico de la institución. Pero en octubre del año siguiente, Felipe II volvía a encargar a los gobernadores que llamasen a D. António Matos de Noronha, obispo de Elvas y presidente del Consejo, para comunicarle que debía elaborar una lista de todos los conversos presos por el Santo Oficio, sentenciados y relajados a la justicia secular desde 1580. En este caso, sí se trataba de un asunto relacionado con cuestiones de fe. Por ello, el Consejo, si bien mandó a los tribunales de distrito que le enviasen certificados de lo que pedía el rey, no por ello dejó de recordar al archiduque que resultaba más conveniente que el monarca transmitiese las órdenes al Santo Oficio a través del propio inquisidor general y no de los gobernadores. Probablemente para satisfacer

<sup>33</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 323. Fols. 38r-38v: Consulta del Consejo General a D. António Matos de Noronha del 17 de mayo de 1600 y respuesta del obispo de Elvas.

<sup>34</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 6v-7v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 29 de octubre de 1593.

el orgullo inquisitorial, el archiduque dispuso que se le remitiese a él esta lista para entregarla al monarca<sup>35</sup>.

Felipe III continuó con la práctica de su padre de transmitir sus órdenes al Santo Oficio a través de los virreyes. Así, en 1601, don Cristóbal de Moura comunicaba al Consejo que el monarca había dispuesto la suspensión de los autos de fe hasta que el inquisidor general D. Jorge de Ataíde llegase a Lisboa. Poco después, a comienzos de 1602, Felipe III encomendaba a Moura que pidiese a los diputados una copia de las bulas en las que el Consejo fundaba su jurisdicción<sup>36</sup>. Pero, en vez de responder por vía del virrey o remitir estos documentos, el Consejo envió una carta a Felipe III en la que alegaba que tenía jurisdicción suficiente, concedida por la Sede Apostólica, para gobernar el Santo Oficio en caso de sede vacante<sup>37</sup>. Y cuando Felipe III decidió que, finalmente, se celebrasen los autos de fe, lo comunicó al Consejo a través de Moura<sup>38</sup>. Al año siguiente, el monarca encargaba a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra y virrey de Portugal, que mandase a los diputados del Consejo vigilar los barcos que llegaban a Lisboa para evitar que se introdujesen libros con doctrinas heréticas<sup>39</sup>. Muchos años más tarde, en julio de 1616, el secretario Cristóvão Soares, de parte del virrey, transmitía a Bartolomeu da Fonseca, diputado más antiguo del Consejo, una nueva orden del monarca. El Consejo debería elaborar, ahora, un informe acerca del comportamiento de los conversos portugueses residentes en Flandes<sup>40</sup>.

Las cosas no cambiaron sustancialmente en los períodos en que los inquisidores generales residieron en Lisboa y gobernaron el Santo Oficio. Así, por ejemplo, el 16 de agosto de 1608, Felipe III escribía a Moura para que éste comunicase a Castilho que debía remitir a Madrid ciertos documentos sobre el inglés Hugo Gorgenis, preso por la Inquisición<sup>41</sup>. Diez años después, en 1618, el virrey don Diego de

<sup>35</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 54r-54v y 57r-57v: Consultas del Consejo General al archiduque Alberto del 22 de octubre y 12 de noviembre de 1594.

<sup>36</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 6: Billeto de Cristóvão Soares del 12 de febrero de 1602.

<sup>37</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 101v-102v: Carta del Consejo General a Felipe III del 20 de marzo de 1602.

<sup>38</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 3: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura del 5 de mayo de 1602. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 23v: Carta del Consejo General a los inquisidores de Évora del 17 de mayo de 1602.

<sup>39</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 5: Carta de Felipe III a D. Afonso de Castelo Branco del 30 de agosto de 1603.

<sup>40</sup> “Manda Sua Magestade por carta sua de 28 do pasado que se peça de sua parte aos deputados do Conselho Geral da Inquisição huma informação do procedimento dos portugueses da nação hebraica que residem em Flandes [...] para se enviar a Sua Magestade [...] e para que vossa merced declare na mesa esta ordem de Sua Magestade e por seu servico ordene que se lhe satisfaça a ella com a brevidade que ouver lugar o aviso a vossa merced da parte do visorey”. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 26: Billeto de Cristóvão Soares del 7 de julio de 1616.

<sup>41</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 13: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal, del 16 de agosto de 1608. El proceso inquisitorial del inglés Hugo Gorgenis fue uno de los primeros que tuvieron lugar en Portugal tras la firma de las paces de Londres-Valladolid en 1604-1605. Sobre este



Silva y Mendoza, conde de Salinas, encomendó, de parte de Felipe III, a D. Fernão Martins Mascarenhas que estudiase con los diputados del Consejo la posibilidad de desterrar a los conversos convictos de judaísmo; una vez realizada la consulta, debería enviarse al monarca a través del virrey. Puesto que el Santo Oficio no obedeció, en 1620 Felipe III escribió, esta vez directamente, al inquisidor general Mascarenhas y le ordenó que se hiciese consulta sobre este asunto y se la remitiese por medio del virrey<sup>42</sup>. Ese mismo año, el monarca encargaba a Mascarenhas que diese cuenta al virrey Salinas de las razones que le habían empujado a crear familiares supernumerarios<sup>43</sup>. Los gobernadores continuaron siendo una vía de comunicación entre el monarca y el inquisidor general durante el reinado del último Austria. Así, por ejemplo, en 1623, Felipe IV mandó a los gobernadores que pidiesen al inquisidor general Mascarenhas una lista de todos los familiares del Santo Oficio que había en Portugal<sup>44</sup>. En julio de 1625, el rey ordenó al inquisidor general que le enviase, a través de los gobernadores, una relación del dinero que se debía al fisco. Y, en diciembre de ese mismo año, volvió a encargarle que elaborase una lista con todos los gastos anuales del Santo Oficio y la entregase también a los gobernadores para que éstos se la remitiesen<sup>45</sup>.

No obstante, no siempre los monarcas transmitían sus órdenes a los inquisidores generales a través del gobierno de Lisboa, sino que en ocasiones les escribían directamente. Así, por ejemplo, en febrero de 1605, Felipe III encargaba a D. Pedro de Castilho que mandase a los inquisidores de Goa la visita a las librerías y bibliotecas porque, tal vez, los holandeses intentarían sembrar el protestantismo en las tierras de la India por medio de la introducción de libros<sup>46</sup>. Muchos años después, en junio de 1614, Felipe III encomendaba a D. Pedro que le informase del

---

proceso, vid. LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: *Inquisición Portuguesa y Monarquía Hispánica en tiempos del perdón general de 1605*, Lisboa, Edições Colibri – CIDEHUS/U. Évora, 2010, p. 150. Sobre las cláusulas acordadas en el tratado de paz, vid. SANZ CAMAÑES, Porfirio: “España e Inglaterra: conflicto de intereses y luchas de poder entre 1585 y 1604”, en SANZ CAMAÑES, P. (coord): *La Monarquía Hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Silex, 2005, pp. 557-592. Asimismo, GARCÍA GARCÍA, Bernardo J.: *La Pax Hispanica. Política exterior del Duque de Lerma*, Leuven, Leuven University Press, 1996, pp. 30-48. Sobre los extranjeros procesados por la Inquisición portuguesa, vid. BRAGA, Isabel M. R. Mendes Drumond: *Os Estrangeiros e a Inquisição Portuguesa (séculos XVI-XVII)*, Lisboa, Hugin, 2002.

<sup>42</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 109: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 5 de mayo de 1620.

<sup>43</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 115: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 8 de septiembre de 1620.

<sup>44</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 39: Carta de Felipe IV a los gobernadores de Portugal del 20 de julio de 1623. *Ibidem*. Fol. 38: Billeto de Cristóvão Soares a D. Fernão Martins Mascarenhas del 27 de julio de 1623.

<sup>45</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 166: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 25 de julio de 1625. *Ibidem*. Fol. 169: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 26 de diciembre de 1625.

<sup>46</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1488. Fol. 104v: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 22 de febrero de 1605.



rendimiento y valor de una hacienda confiscada en Tomar a un converso llamado Baltasar Álvares<sup>47</sup>.

Ahora bien, a pesar de que, como decimos, durante los sesenta años de la Unión Dinástica los monarcas transmitieron órdenes al Santo Oficio a través de virreyes y gobernadores, la Inquisición se opuso, siempre que pudo, a esta práctica que tendía a equiparar el Consejo General al resto de tribunales del sistema polisindodal portugués. En realidad, podía tolerar que los mandatos reales le llegasen por medio del *alter ego* del monarca en Lisboa, pero nunca aceptó obedecer a este último y argumentó siempre que la Inquisición era un tribunal apostólico independiente de justicias e instituciones seculares<sup>48</sup>. Lo que estaba en juego era el prestigio del Santo Oficio y su relación de poder con la corona y sus representantes.

Esta resistencia del Santo Oficio a aceptar la supremacía de los virreyes se manifestó claramente en su renuencia a presentarse ante ellos como tribunal. Así, por ejemplo, cuando, en 1597, Felipe II ordenó que se reuniese una junta para tratar del remedio del judaísmo constituida por el obispo de Elvas, el Consejo y los gobernadores, tanto D. António Matos de Noronha como los diputados expusieron al monarca que si el Consejo comparecía como tribunal ante los gobernadores redundaría en perjuicio de la autoridad de la Inquisición. Por ello, Felipe II decidió que el obispo de Elvas se reuniese con los del Consejo en los *Estaus* para estudiar este asunto. De esta forma, el monarca católico sentó un precedente al que siempre recurrió la Inquisición cuando los sucesivos virreyes o gobernadores intentaron que el Consejo General reconociese su supremacía<sup>49</sup>.

En mayo de 1600 volvió a plantearse el problema, con motivo de la llegada a Lisboa del nuevo virrey don Cristóbal de Moura. Los diputados del Consejo acudieron a felicitarle y, entonces, el marqués de Castelo Rodrigo les comunicó que les llamaría para tratar algunos asuntos del Santo Oficio. La reacción de los diputados no se hizo esperar. Mantuvieron que no debía tolerarse que los virreyes equiparasen el Consejo General con el resto de los tribunales del reino. Además, escribieron inmediatamente al inquisidor general D. António Matos de Noronha, ya retirado a Elvas. Para Noronha, firme defensor de la independencia del Santo Oficio, los virreyes nunca se había entrometido en las cuestiones de la fe y no podía tolerarse esta novedad que, sin duda, resultaría muy perjudicial para la autoridad de la institución<sup>50</sup>.

<sup>47</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1510. Fol. 38r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 18 de junio de 1614.

<sup>48</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 54r-54v: Carta de D. Jorge de Ataíde al Consejo General del 30 de enero de 1601.

<sup>49</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 1: Carta de Felipe II a los gobernadores de Portugal del 10 de junio de 1597. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 11: Carta de Felipe II a D. António Matos de Noronha del 27 de octubre de 1597.

<sup>50</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 323. Fols. 38r-38v: Consulta del Consejo General a D. António Matos de Noronha del 17 de mayo de 1600.

No obstante, los problemas continuaron. En noviembre de ese mismo año, Felipe III encargaba a don Cristóbal de Moura que tratase con los diputados del Consejo sobre la recaudación de los bienes confiscados y sobre las medidas que podían adoptarse para hacerla más eficaz<sup>51</sup>. El virrey ordenó al Consejo que fuese al palacio real y los diputados obedecieron. Desde Madrid, D. Jorge de Ataíde, nombrado inquisidor general, criticó duramente la cesión que había hecho el Consejo. Para Ataíde, en la ocasión anterior, Felipe II había dejado claro que el Consejo era un tribunal apostólico sin ningún tipo de dependencia de los virreyes<sup>52</sup>. El Consejo se justificó ante el *capelão-mor* y alegó que había obedecido al llamamiento de don Cristóbal porque éste transmitía la orden de parte del rey. Al mismo tiempo, el Consejo se comprometió a no volver a comparecer como tribunal ante el virrey<sup>53</sup>. Por ello, cuando en junio de 1601 Moura volvió a ordenar al Consejo que se presentase en el palacio real, los diputados respondieron:

“Sua Magestade tem dado ordem de como este Conselho se ha de aver quando for chamado [...] a qual he que consultemos na casa deste Conselho sobre o que se quizer saber e respondamos per escripto, movendose pera isso por fazer merce e honra aos ministros do Santo Officio que reexceptuar este Conselho que nam fiquasse obrigado ao modo em que os mais conselhos sam chamados”<sup>54</sup>.

Lo que no pudo impedir el Santo Oficio fue que los virreyes y gobernadores ordenasen, de parte del rey, a los diputados presentarse ante ellos de manera individual y no en forma de consejo o tribunal. En noviembre de 1628, Felipe IV encomendaba a los gobernadores, D. Afonso Furtado de Mendonça y D. Diogo de Castro, que llamasen ante sí a Gaspar Pereira, diputado más antiguo del Consejo General, para ordenarle que reprendiese al inquisidor de Lisboa Pedro da Silva. Según parece, éste había obligado a Francisco Gonçalves, cobrador del impuesto de los vinos, a comparecer ante la Inquisición por intentar percibir este tributo de los ministros y oficiales del Santo Oficio<sup>55</sup>.

<sup>51</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 53r: Carta del Consejo General a los jueces del fisco de Lisboa, Coimbra y Évora del 5 de diciembre de 1600. *Ibidem*. Fol. 17r: Carta del Consejo General a D. António Matos de Noronha del 6 de diciembre de 1600.

<sup>52</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 54r-54v: Carta de D. Jorge de Ataíde al Consejo General del 30 de enero de 1601.

<sup>53</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 83v-84v: Carta del Consejo General a D. Jorge de Ataíde del 6 de febrero de 1601.

<sup>54</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Ordens do governo. Fol. 31: Billeto del Consejo General a don Cristóbal de Moura y respuesta de éste del 6 de junio de 1601.

<sup>55</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 67: Carta de Felipe IV a los gobernadores de Portugal del 15 de noviembre de 1628. En este momento los gobernadores llamaron a Gaspar Pereira porque el cargo de inquisidor general se encontraba vacante desde la muerte de D. Fernão Martins Mascarenhas.

La comunicación entre el Santo Oficio y los monarcas no sólo se concretaba en las órdenes que el primero recibía de los segundos sino también en las consultas que elevaba el Consejo General. El inquisidor general remitía al monarca las consultas del Consejo junto con una carta suya a través de los virreyes o gobernadores del reino. Normalmente, los monarcas respondían a estas consultas del Consejo mediante cartas dirigidas a los inquisidores generales<sup>56</sup>. Por ejemplo, la carta del 6 de noviembre de 1595 de Felipe II a D. António Matos de Noronha era la respuesta a la consulta del Consejo General sobre el licenciado Pedro de Cárdenas y las del 29 de enero, 5 de febrero y 11 de marzo de 1596 respondían a las consultas sobre las quejas de los inquisidores de Goa, sobre los relapsos de la India y sobre los conflictos entre los dos inquisidores del tribunal indiano, respectivamente<sup>57</sup>.

Los asuntos de las consultas del Consejo a los monarcas eran muy variados. Así, en numerosas ocasiones los diputados proponían a los reyes las mercedes que podían conceder a los ministros y oficiales de la Inquisición, especialmente del tribunal de Goa. Por ejemplo, en marzo 1605, por dos cartas a Castilho, Felipe III respondía a sendas consultas del Consejo, en las que se pedía que otorgase el título de *capelão* de la capilla real a Sebastião Rodrigues y a Tristão de Barros, notarios del tribunal de Goa, y el de *fidalgo capelão* y la promesa del cargo de desembargador de la *Casa da Suplicação* a Gonçalo da Silva, nuevo inquisidor de dicho tribunal<sup>58</sup>. A principios de 1606, D. Pedro de Castilho enviaba a Felipe III cuatro consultas del Consejo General sobre las mercedes que podrían concederse a los ministros del tribunal indiano. Como era habitual, el monarca respondió a ellas con una carta al inquisidor general<sup>59</sup>. En enero del año siguiente, Felipe III volvía a responder esta

<sup>56</sup> Cfr. el conjunto conocido como *Cartas de elRei* integrado dentro del libro 88 del *Conselho Geral do Santo Ofício*. Este conjunto de cartas –no así el resto del libro 88– fue publicado por PEREIRA, Isaiás da Rosa: *A Inquisição em Portugal. Séculos XVI-XVII – Período Filipino*, Lisboa, Vega, 1993.

<sup>57</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fols. 2r, 4r, 5r y 6r.

<sup>58</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1491. Fols. 125r-125v y 129v-130r: Cartas de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 15 y 23 de marzo de 1605.

<sup>59</sup> Felipe III hizo merced al inquisidor Gonçalo da Silva, tal y como pedía del Consejo, del título de desembargador de la *Relação do Porto*; de licencia para poder enviar de Portugal a Goa dos toneles cada año, uno de vino y otro de aceite, y de recibir a dos de sus criados como *moços da câmara*. Sin embargo, no concedió el título de *fidalgo capelão* ni a Gonçalo da Silva ni a Jorge Ferreira, también inquisidor. Asimismo, el monarca hacía merced a Baltasar de Amaral Tavares, promotor, del título de desembargador de la *Relação do Porto* y del de *capelão* de la capilla real con 1.000 réis al mes mientras sirviese en la India. También recibían el título de *capelães* los dos notarios, Sebastião Rodrigues y Tristão de Barros, junto con 1.000 réis al mes. Según parece, el Consejo General no se conformó con estas mercedes y volvió a enviar una nueva consulta al monarca. Sin embargo, Felipe III, por medio de una carta dirigida a D. Pedro, comunicó a los diputados que no estaba dispuesto a modificar su decisión anterior. AGS. SP. Portugal. Lib. 1494. Fols. 92v y 100v: Cartas de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 31 de julio y 30 de septiembre de 1606.

vez a siete consultas del Consejo, todas referentes al tribunal de Goa, por medio de una carta enviada a Castilho<sup>60</sup>.

Gran parte de las consultas del Consejo al rey tenían que ver con la administración y el gasto de los bienes confiscados a los convictos de herejía. Como sabemos, dichos bienes pertenecían al fisco real pero los monarcas habían delegado su administración en manos de los inquisidores generales. No obstante, los reyes solían conceder mercedes con dinero del fisco, a lo que se opuso siempre el Santo Oficio. Lo habitual era, pues, que una merced del monarca situada en los bienes confiscados provocase la reacción del Consejo y, como consecuencia, diese lugar a consultas, alegatos y réplicas por parte del Santo Oficio. Así, por ejemplo, en 1605, el Consejo enviaba dos consultas al monarca referentes al fisco: una sobre la merced otorgada a un tal Francisco de Melo y otra sobre la petición del colegio de la Compañía de Jesús de Oporto de que se le eximiese de pagar al fisco el dinero por el que había comprado unas casas confiscadas<sup>61</sup>. El problema suscitado por la merced que Felipe III había prometido a Francisco de Melo no se resolvió y, dos años más tarde, el Consejo General volvió a consultar al monarca sobre este asunto<sup>62</sup>. Y, en octubre de 1614, mediante una carta dirigida al inquisidor general, Felipe III respondía a otras dos consultas del Consejo sobre bienes confiscados<sup>63</sup>.

Por último, el Consejo General también daba cuenta al monarca de cuestiones relativas al mantenimiento de la ortodoxia y la pureza de la fe. Así, por ejemplo, en 1614 envió una consulta a Felipe III sobre los conversos que habían partido desde Oporto en dirección a Holanda<sup>64</sup>.

Ahora bien, si, como decimos, los reyes respondían a las consultas del Consejo a través de cartas dirigidas a los inquisidores generales, no podemos dejar de preguntarnos qué vía empleaban en los períodos de sede vacante. Contamos con algún dato para intentar esclarecer este asunto. En noviembre de 1604, Felipe III respondía a tres consultas del Consejo General por medio de una carta enviada al

<sup>60</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1494. Fols. 113v-114r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 26 de enero de 1607.

<sup>61</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1494. Fol. 44v: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 30 de noviembre de 1605. Ese mismo año, el Consejo General había enviado una consulta al monarca sobre la pretensión de D.<sup>a</sup> Margarida de Mendonça de que el rey le hiciese merced de cierto bien que había pertenecido a Clara Álvares, presa y condenada por el Santo Oficio. En esta ocasión, Felipe III decidió conformarse con el parecer del Consejo y no conceder lo que pedía esta D.<sup>a</sup> Margarida. AGS. SP. Portugal. Lib. 1494. Fol. 40v: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 31 de octubre de 1605.

<sup>62</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1494. Fol. 131v: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 29 de mayo de 1607.

<sup>63</sup> Una de las consultas era sobre la parte de casa que cierto António Gomes compró al converso Francisco Lobo y la otra sobre una propiedad vendida por un cristiano viejo de Coimbra que estaba casado con una conversa. AGS. SP. Portugal. Lib. 1511. Fol. 199r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 7 de octubre de 1614.

<sup>64</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1511. Fols. 118r-118v: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 30 de julio de 1614.

virrey D. Afonso de Castelo Branco<sup>65</sup>. Más de diez años después, en 1615, Felipe III hacía merced de 2.000 cruzados procedentes del fisco al monasterio jerónimo de Belem, situado a las afueras de Lisboa. Según parece, el Santo Oficio se opuso a esta concesión y el Consejo elevó una consulta al monarca. Felipe III envió su respuesta al virrey y el secretario Cristóvão Soares se encargó de trasmitirla a Bartolomeu da Fonseca, en aquel momento el diputado más antiguo<sup>66</sup>.

En realidad, había ocasiones en las que, a pesar de haber inquisidor general, el monarca respondía a las consultas del Consejo mediante cartas enviadas a los gobernadores o virreyes. Así, por ejemplo, en marzo de 1621, don Diego de Silva y Mendoza, virrey de Portugal, remitía al monarca una consulta del Consejo General sobre los ministros y oficiales del tribunal de Goa y sobre la reforma de las cárceles de ese tribunal. En junio, Felipe IV ordenaba al virrey que encargase al inquisidor general enviar a Goa dinero procedente del fisco para tal obra<sup>67</sup>. En noviembre del año siguiente, el monarca respondía a través del virrey Salinas a otra consulta del Consejo sobre la creación de un tribunal inquisitorial en Brasil<sup>68</sup>. Dos años más tarde, era el gobernador D. Diogo de Castro el encargado de transmitir a D. Fernão Martins Mascarenhas la respuesta de Felipe IV a una consulta del Consejo sobre la visita inquisitorial a Cabo Verde, Angola y Santo Tomé<sup>69</sup>. Y, en febrero de 1627, el Consejo General elevaba al monarca una consulta sobre Francisco da Costa, notario del tribunal de Goa, y, una vez más, sobre la obra de las cárceles de esa inquisición. Como de costumbre, el rey respondió por medio de una carta dirigida a los gobernadores, de la que éstos remitieron copia a los diputados<sup>70</sup>.

Además de los virreyes y gobernadores había otro organismo que mediatizaba la comunicación entre el rey y el reino: el Consejo de Portugal. Éste había sido creado por la carta patente del 12 de noviembre de 1582. De acuerdo con las

<sup>65</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 10: Carta de Felipe III a D. Afonso de Castelo Branco, virrey de Portugal, del 19 de noviembre de 1604.

<sup>66</sup> “Vio Sua Magestade a consulta do Conselho Geral do Santo Officio [...] e diz Sua Magestade em carta sua de 14 do presente que sem embargo do que nella se aponta ha por bem que se cumpra com effeito sem mais replica o que tem mandado e para que na mesa se saiba esta sua resolução aviso della a vossa merced da parte do Senhor Visorey”. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 24-25: Billeto de Cristóvão Soares del 24 de diciembre de 1615.

<sup>67</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 32: Carta de Felipe IV a don Diego de Silva y Mendoza, virrey de Portugal, del 8 de junio de 1621.

<sup>68</sup> “Avendo visto a consulta do conselho geral do Santo Officio que inviastes com carta de des de setembro passado sobre a introdução do tribunal da inquisição no estado do Brasil e se encarregar por agora ao Bispo daquele estado hei por bem que a resolução tomada passe a diante”. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 35: Carta de Felipe IV a don Diego de Silva y Mendoza, virrey de Portugal, del 8 de noviembre de 1622.

<sup>69</sup> “Vendo Sua Magestade a consulta de V. S. sobre a visita do Santo Officio que convem fazer nas conquistas ultramarinas ouve por bem de resolver por carta de 3 do passado...”. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 42: Carta de D. Diogo de Castro a D. Fernão Martins Mascarenhas del 11 de marzo de 1624.

<sup>70</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 62: Carta de Felipe IV a los gobernadores de Portugal del 20 de mayo de 1627.

ordenanzas de 1586, debía encargarse de despachar los asuntos de Estado y hacienda y las materias del *Desembargado do Paço* y de la *Mesa da Consciência*<sup>71</sup>. En 1602, en un intento de mejorar el funcionamiento del Consejo, Felipe III ordenó la división de la secretaría en cuatro. De este modo, habría un secretario encargado de los asuntos de Estado, justicia y provisión de los oficios; otro de los expedientes eclesiásticos y de las órdenes militares; un tercero de las cuestiones de hacienda, y el cuarto de los negocios de partes<sup>72</sup>.

Como vemos, ni en las ordenanzas de 1586 ni en el decreto sobre la división de secretarías se especificaba que el Consejo de Portugal se ocuparía de los asuntos del Santo Oficio y, según parece, la Inquisición siempre se opuso a ello. Pero, no obstante, el Consejo de Portugal intervino continuamente en las cuestiones inquisitoriales. Como dijimos en el primer capítulo, consultaba al monarca sobre la provisión del cargo de inquisidor general. Sabemos, además, que las cartas que el Consejo General enviaba al rey pasaban por esta institución. Así, en 1602, el Consejo de Portugal remitía a Felipe III una del Consejo General en la que le agradecía el nombramiento como inquisidor general de D. Alexandre de Bragança<sup>73</sup>. También veía el Consejo las cartas de los inquisidores generales a los reyes, como, por ejemplo, la que escribió D. Pedro de Castilho a Felipe III para comunicarle el auto de fe que se había celebrado en Lisboa el 31 de julio de 1611<sup>74</sup>.

Cuando tuvo lugar la división de secretarías, se generaron ciertas dudas sobre a cuál de ellas pertenecían las cuestiones del Santo Oficio. Por ello, en febrero de 1605, D. Pedro de Castilho, en la instrucción que entregó a Gonçalo Carreiro cuando lo nombró agente de la Inquisición portuguesa en Madrid, le encargó averiguar si debían pasar por las manos del secretario Fernão de Matos o por las de João Brandão Soares. Hasta ese año, Martim Afonso Mexia había ocupado la secretaría de Estado y Fernão de Matos la de los asuntos eclesiásticos. Pero en 1605, cuando Mexia fue nombrado obispo de Leiria, Matos pasó a la secretaría de Estado y João Brandão Soares a la de materias eclesiásticas<sup>75</sup>. Esta duda desapareció en 1607, cuando las nuevas ordenanzas del Consejo de Portugal redujeron las cuatro secretarías anteriores a dos, una de Estado –ocupada por Fernão de Matos– y otra de Hacienda. Cuando Fernão de Matos accedió al cargo de consejero, su sobrino

<sup>71</sup> LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal...*, pp. 601-603.

<sup>72</sup> LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal...*, pp. 162-163 y 601-603.

<sup>73</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fol. 447r: Consulta del Consejo de Portugal del 14 de noviembre de 1602.

<sup>74</sup> AGS. E. España. Leg. 2642. Fol. 9: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 12 de agosto de 1611. *Ibidem*. Fol. 5: Consulta del Consejo de Portugal del 2 de octubre de 1611. Felipe III también ordenó al Consejo de Portugal que analizase y respondiese a la carta que le habían enviado los inquisidores de Lisboa para darle cuenta del auto de fe celebrado el 31 de julio. AGS. SP. Portugal. Lib. 1484. Fol. 218r-219r: Billeto del duque de Lerma al conde de Salinas del 27 de agosto de 1611.

<sup>75</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 132r-132v: Instrucción de D. Pedro de Castilho a Gonçalo Carreiro del 6 de febrero de 1605. LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal...*, pp. 172-174.

Francisco de Lucena pasó a ocupar la secretaría de Estado y, por ello, a encargarse de los asuntos inquisitoriales. Precisamente, en julio de 1615, el secretario del Consejo General remitía a Francisco de Lucena un fajo de cartas del Santo Oficio para Felipe III, el duque de Lerma, fray Luis de Aliaga y el Consejo de Portugal<sup>76</sup>.

A pesar de que, como veremos más adelante, el Santo Oficio, sobre todo a partir del gobierno del inquisidor general D. Pedro de Castilho, intentó crear vías alternativas de comunicación con la corona, el Consejo de Portugal intervino y consultó al monarca sobre los asuntos inquisitoriales durante toda la Unión Dinástica. En realidad, no podía ser de otra forma por cuanto el Consejo se encargaba de analizar los memoriales de los conversos, las principales víctimas del Santo Oficio portugués. En ellos, además de pedir que se les concediesen perdones, como el obtenido en 1604, u otro tipo de gracias, como el edicto de 1627, exponían sus quejas contra los inquisidores y el procedimiento inquisitorial. Evidentemente, las réplicas del Santo Oficio a estas acusaciones también eran estudiadas en el Consejo de Portugal. Así, por ejemplo, en 1627 los conversos se quejaron ante Felipe IV de que no se había publicado el edicto de gracia tal y como el monarca había mandado. El inquisidor general respondió por medio de una carta al rey en la que expuso la forma en que se había promulgado dicho edicto de gracia y envió una copia. Estos documentos se vieron en el Consejo de Portugal el 6 de noviembre de 1627 que, por su parte, elevó una consulta a Felipe IV<sup>77</sup>. También había pasado por el Consejo de Portugal un memorial del diputado João Álvares Brandão en el que mostraba los inconvenientes de las nuevas medidas dictadas por la corona en junio de 1627. Álvares Brandão envió el texto al doctor Mendo da Mota de Valadares, miembro del Consejo de Portugal y uno de los ministros que habían participado en la junta presidida por fray Antonio de Sotomayor en 1626 de la que emanaron esas medidas<sup>78</sup>. Cuando Felipe IV decidió prorrogar el tiempo de gracia, D. Miguel de Castro, enviado por el inquisidor general a Madrid,

<sup>76</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 360. Fol. 7r: Registro del secretario del Consejo General del 28 de julio de 1615.

<sup>77</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 10. N. 20: Carta de D. Fernão Martins Mascarenhas a Felipe IV del 16 de octubre de 1627. En la parte superior de este documento, D. Miguel de Castro escribió la siguiente nota: “Lansei esta carta em nome do Senhor Bispo que com os papeis inclusos mandei a Francisco de Lucena, e se vio no Conselho [*de Portugal*] sabado 6 de novembro de 627. E com ella se fes consulta a Sua Magestade para que viesse que não tinham fundamento as queixas dos da nação em diserem que o edicto se não publicava como Sua Magestade mandara”.

<sup>78</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 13: Memorial de João Álvares Brandão (1627). En el mismo documento, está escrito: “Copia de huma carta do doutor João Álvares Brandão para Sua Sua (*sic*) Magestade a qual ymviou por via do Bispo de Miranda ao doutor Mendo da Mota e se viou no Conselho de Portugal 3ª feira 7 de Setembro de 627 e tem nas costas posto da letra de Francisco de Lucena o que se segue: Para quando se tratar desta materia”. Sobre la carta regia del 26 de junio de 1627, vid. AZEVEDO, João Lúcio: *História dos cristãos-novos portugueses...*, pp. 186-187. EBBEN, Maurício: “Un triângulo imposible: la corona española, el Santo Oficio y los banqueros portugueses, 1627-1655”, en *Hispania*, LIII/2, núm. 184 (1993), pp. 541-556. PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII*, Madrid, Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalúsies – Universidad de Alcalá, 2002, pp. 90-92.



redactó un memorial dirigido al monarca en el que exponía los perjuicios de esa nueva concesión. Castro entregó su escrito al secretario Francisco de Lucena y se analizó en el Consejo de Portugal que, por su parte, consultó sobre él a Felipe IV<sup>79</sup>.

Pero el Consejo de Portugal no sólo se encargó de las cuestiones relativas a los conversos, sino que también intervino en otros asuntos internos del Santo Oficio. Así, por ejemplo, en julio de 1608 don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal, comunicaba a Felipe III la sentencia pronunciada por la Inquisición contra Miguel de Lacerda. Moura consideraba que había sido demasiado benigna y que resultaba muy peligroso que Lacerda abandonase el reino. El Consejo de Portugal, que estudió la carta de don Cristóbal, aconsejó a Felipe III que escribiese al inquisidor general para advertirle del peligro que temía el virrey. Años más tarde, en 1611, Felipe III ordenaba al Consejo consultar sobre una carta del inquisidor general Castilho. En ella, D. Pedro pedía ayuda al monarca para evitar que el papa concediese licencia para predicar al mismo Miguel de Lacerda. El Consejo, después de analizar la sentencia inquisitorial, enviada por Castilho, consideró que no era conveniente que se le levantase la prohibición de predicar y que el rey debía escribir al papa para suplicarle que no accediese a las peticiones del condenado<sup>80</sup>.

El Consejo de Portugal se preocupó asimismo por asegurar el buen gobierno del Santo Oficio. Por ello, en 1618, cuando tuvo noticia de que inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas nombraba ministros y oficiales que no cumplían con el requisito de limpieza de sangre, ordenó al virrey que se informase sobre lo que estaba ocurriendo en la Inquisición<sup>81</sup>. Como ya dijimos, en 1623 se redactó un extenso memorial, dirigido al monarca, en el que se censuraba el gobierno de Mascarenhas y la intervención de su criado Belchior Veloso en los asuntos inquisitoriales. En 1624, el Consejo de Portugal consultó varias veces a Felipe IV sobre el procedimiento de Belchior Veloso, acusado de vender los cargos del Santo Oficio<sup>82</sup>.

<sup>79</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 10: Memorial de D. Miguel de Castro de enero de 1628. El Consejo de Portugal estudió este documento en su reunión del 10 de enero.

<sup>80</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1465. Fols. 373r-373v: Consulta del Consejo de Portugal del 31 de julio de 1608. AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 51r-52r: Consulta del Consejo de Portugal del 28 de febrero de 1611. *Ibidem*. Fol. 53: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 18 de febrero de 1611. BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 28r-29v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 8 de marzo de 1611. Sobre el proceso inquisitorial contra Miguel de Lacerda y sus implicaciones políticas, vid. LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: *Inquisición portuguesa y Monarquía Hispánica...*, pp. 137-143.

<sup>81</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 142: Membrete de consulta del Consejo de Portugal de mayo de 1618.

<sup>82</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1467. Fols. 247r. 248v: Consulta del Consejo de Portugal del 1 de junio de 1624. Además de esta consulta del 1 de junio, el Consejo de Portugal había elevado otra a Felipe IV sobre Belchior Veloso el 24 de abril de ese mismo año. Sobre las críticas al gobierno del inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas y a la intervención de su criado en los asuntos del Santo Oficio, vid. *supra* el capítulo primero.



Por último, el Consejo de Portugal se encargó también de estudiar todo lo relacionado con las bases económicas del tribunal<sup>83</sup>. Durante el gobierno D. Pedro de Castilho, la Inquisición intentó conseguir de la corona dos mercedes: que el juro de que gozaba se situase en otra renta, distinta de la del estanco de las cartas y del solimán, y que se pidiese al papa que aplicase al Santo Oficio una canonjía entera de cada catedral o colegiata. Aunque Castilho murió sin haber logrado ninguna de estas pretensiones, sabemos que el Consejo de Portugal trató en diferentes ocasiones sobre ello<sup>84</sup>.

A pesar del discurso inquisitorial centrado en la inviolabilidad del secreto y la independencia del Santo Oficio con respecto al resto de tribunales de la monarquía, lo cierto es que los asuntos inquisitoriales pasaron, en algunas ocasiones, por muchas más manos de lo que sus ministros hubiesen deseado. Hubo veces en que intervino el *Conselho de Estado* de Lisboa. Así, Felipe III remitió al virrey fray Aleixo de Meneses una consulta del Consejo General sobre los conversos que abandonaban Portugal desde Oporto hacia Holanda, para que se analizase en el *Conselho de Estado* y se buscase un remedio. También debería verse en el *Conselho da Fazenda*, puesto que los cristianos nuevos salían de Portugal con sus haciendas<sup>85</sup>.

En otros casos, las consultas del Consejo General se estudiaron en el Consejo de Estado de España e, incluso, en el de la Suprema Inquisición. Así ocurrió, por ejemplo, con la que enviaron los diputados en abril de 1609 sobre unos renegados que formaban parte del séquito del rey moro Mulei Xequé, al que Felipe III había permitido asentarse en el Algarbe. El Consejo pedía a Felipe III que le indicase cómo debía proceder en este caso, puesto que, para los inquisidores, el salvoconducto concedido al rey moro no podía abarcar a cristianos renegados. El monarca remitió esta consulta al Consejo de Estado que se reunió en presencia del inquisidor general don Bernardo de Sandoval y Rojas y que decidió enviarla al Consejo de la Suprema. Ésta mantuvo que el Santo Oficio tenía obligación de proceder contra los renegados. Quizás por ello, el Consejo de Estado acordó que el duque de Medina Sidonia comunicase a los renegados que se marchasen para que no los castigase la Inquisición o, si no quisieren, los expulsase a la fuerza a Berbería<sup>86</sup>. También en 1609, Felipe III encargó a la Suprema que le consultase sobre a quién pertenecía

<sup>83</sup> No nos referiremos aquí a los problemas motivados por la administración de los bienes confiscados porque éstos, jurídicamente, pertenecían a la corona y no al Santo Oficio. Además, en el último apartado de este capítulo nos centraremos en la cuestión del fisco.

<sup>84</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 18r-19r: Carta de D. Pedro de Castilho a Fernão de Matos de agosto de 1610. *Ibidem*. Fols. 24r-25v y 89r-92v: Cartas de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 31 de agosto y 4 de mayo de 1611.

<sup>85</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1511. Fols. 131v-132r: Carta de Felipe III a fray Aleixo de Meneses, virrey de Portugal, del 30 de julio de 1614.

<sup>86</sup> AGS. E. España. Leg. 2638. Fol. 131: Consulta del Consejo General a Felipe III del 28 de abril de 1609. *Ibidem*. Fol. 130: Consulta del Consejo de la Suprema Inquisición del 21 de mayo de 1609. *Ibidem*. Fol. 129: Consulta del Consejo de Estado del 24 de mayo de 1609.

el conocimiento del crimen de bigamia, que estaba provocando sonadas disputas entre el inquisidor general Castilho y el arzobispo de Lisboa D. Miguel de Castro<sup>87</sup>.

Casi no resulta necesario incidir en la importancia de las juntas celebradas en presencia de los confesores de los monarcas en las que se trataban cuestiones relativas al Santo Oficio portugués, tales como su estructura institucional o su procedimiento. Así, por ejemplo, en 1603 y 1604 se celebraron sendas juntas en Valladolid en las que participaron, además del confesor real fray Gaspar de Córdoba, miembros del Consejo de Portugal, del Consejo General y de la Suprema. Mucho más conocidas son las juntas que tuvieron lugar en la década de 1620 en la celda de fray Antonio de Sotomayor, confesor de Felipe IV. En ellas se analizaron los memoriales y súplicas de los conversos y, como no podía ser de otro modo, se debatió sobre el procedimiento y estilo del Santo Oficio portugués<sup>88</sup>.

De lo dicho hasta ahora se concluye, pues, que durante la Unión Dinástica los monarcas decidieron que los asuntos relativos al Santo Oficio siguiesen la misma vía de despacho que el resto de los negocios del reino. Es decir, transmitieron sus órdenes a la Inquisición a través de virreyes y gobernadores. Por su parte, el Consejo de Portugal en Madrid o, en su caso, juntas creadas *ad hoc* se encargaron de tratar numerosas cuestiones pertenecientes al Santo Oficio, desde el nombramiento del propio inquisidor general hasta el gobierno de la institución o el procedimiento inquisitorial. Ahora bien, el Santo Oficio se resistió cuanto pudo a que sus asuntos fuesen discutidos y analizados en otros tribunales de la monarquía y a reconocer la supremacía de los virreyes. La Inquisición intentó, durante toda la Unión Dinástica, mantener una vía de comunicación con el monarca directa y al margen de cualquier otro organismo. Para ello, no cesó de recordar el tiempo del inquisidor general D. Henrique, idealizado tanto en éste cuanto en otros aspectos. Como decía el Santo Oficio, antes de la Unión Dinástica los inquisidores generales comunicaban directamente con los monarcas. Al agregarse Portugal a la Monarquía Hispánica se habría producido, de acuerdo con este planteamiento, una distorsión de la práctica seguida hasta entonces. Los reyes de la casa de Austria, contraviniendo la costumbre portuguesa, comenzaron a transmitir sus órdenes al Santo Oficio a través de sus virreyes y gobernadores en Portugal. Con ello, la Inquisición quedaba colocada en un plano de igualdad con el resto de instituciones del reino y, al mismo tiempo, sometida al sistema proyectado por la corona. Pero el Santo Oficio no se resignó a esta pérdida de prestigio. Obedeció, sin duda, las

<sup>87</sup> BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 48v-49r: Consulta del Consejo de la Suprema Inquisición a Felipe III del 4 de junio de 1609.

<sup>88</sup> Buena parte de los documentos relativos a las juntas presididas por fray Antonio de Sotomayor fueron publicados por ADLER, E. N.: "Documents sur les marranes d'Espagne et Portugal sous Philippe IV", en *Revue des Études Juives*, tomos XLVIII-LI (1904-1906). Recientemente, estas juntas han sido estudiadas por PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Os Judeus e a Inquisição no tempo dos Filipes*, Lisboa, Campo da Comunicação, 2007, pp. 109-133.

órdenes reales transmitidas a través de virreyes y gobernadores pero, al mismo tiempo, recordó siempre que no era el sistema de despacho correcto.

### 3. La búsqueda de una vía al margen del sistema

Para sortear la mediación tanto de virreyes y gobernadores como del Consejo de Portugal, el Santo Oficio recurrió a varios medios durante los sesenta años de Unión Dinástica. En realidad, su puesta en práctica no supuso una alteración del sistema de despacho que hemos trazado en el apartado anterior, pero sí contribuyó a poner de manifiesto que, para la Inquisición, aquél era inadecuado. Dos fueron los mecanismos empleados por el Santo Oficio para intentar establecer una vía de comunicación con la corona directa y sin mediadores. Por un lado, en los momentos de crisis en los que existía una seria amenaza a la institución, sobre todo como consecuencia de las críticas de los conversos, recurrió al envío de un inquisidor o diputado del Consejo General a la corte. Ahora bien, ésta fue siempre una medida ocasional, fruto de la necesidad de acudir a un problema concreto e inaplazable. Pero, además, el Santo Oficio intentó establecer un vínculo permanente para el despacho de las cuestiones ordinarias. Los proyectos de los sucesivos inquisidores generales son quizás uno de los aspectos más relevantes del devenir de la institución inquisitorial durante el período filipino y demuestran claramente la insatisfacción del Santo Oficio con respecto al sistema de comunicación implantado por la corona tras el regreso del cardenal archiduque Alberto a España.

Durante la Unión Dinástica, el Santo Oficio recurrió en cuatro ocasiones al envío de un inquisidor o diputado del Consejo a la corte para impedir que la corona introdujese cambios en la estructura o procedimiento inquisitorial o concediese algún tipo de gracia o perdón a los *cristãos-novos* que habían incurrido en herejía. Como decía a finales de 1627 D. Miguel de Castro, diputado del Consejo, si Felipe IV ordenaba que no se tratase más de las pretensiones de los conversos:

“sesaran las perturbaciones de las Inquiciciones, escuzarse-ha la asistencia de un ministro sujo en esta corte pues no puede faltar en ella mientras en todo se no puziere perpetuo silencio”<sup>89</sup>.

La primera vez que la Inquisición usó este expediente fue en 1602, cuando parecía inminente la concesión de un perdón general a los conversos portugueses. Para contrarrestar las presiones de los *cristãos-novos*, los arzobispos de Lisboa, Braga y Évora viajaron a Valladolid, así como el anciano Martim Gonçalves da Câmara. Por su parte, el Consejo General pidió a D. Jorge de Ataíde, nombrado

<sup>89</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 2. N. 12: Memorial de D. Miguel de Castro de noviembre de 1627.

inquisidor general por Felipe III, que concediese licencia a uno de los diputados para acudir a la corte. El *capelão-mor* escogió a Bartolomeu da Fonseca, que llegó a Valladolid en marzo de ese año. De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo, Fonseca debía acatar en todo momento las órdenes de Ataíde<sup>90</sup>. Pero pronto surgieron desavenencias entre Bartolomeu da Fonseca y sus dos compañeros que permanecieron en Lisboa, Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga. Ya a finales de marzo, éstos se quejaban de que aquél no había escrito desde que estaba en Valladolid<sup>91</sup>.

En mayo de 1602, las negociaciones entre la corona y los *cristãos-novos* sobre el perdón general se habían estancado. Además, tras recibir varias cartas remitidas por los prelados y por el propio Santo Oficio, Clemente VIII decidió, en marzo, suspender la concesión del breve hasta que la Iglesia lusa informase al monarca de los males que acarrearía una gracia de este tipo. La carta del papa en la que exponía su resolución fue entregada a Felipe III en mayo<sup>92</sup>. Ese mes, el rey nombraba inquisidor general a D. Alexandre de Bragança y volvía a permitir la celebración de los autos de fe<sup>93</sup>. Como consecuencia de estos cambios, los arzobispos y Martim Gonçalves da Câmara regresaron a Portugal. Pero, a pesar de las constantes y repetidas presiones del Consejo General, Bartolomeu da Fonseca permaneció en Valladolid. La inquietud de los del Consejo aumentó cuando, en octubre, comenzó a reunirse una junta encargada de debatir el gobierno y la forma de proceder en las causas de fe de la Inquisición portuguesa. Estaba formada por fray Gaspar de Córdoba, confesor real, Juan Álvarez de Caldas y Pedro de Zamora, de la Suprema, y Bartolomeu da Fonseca, a los que se unió, más tarde, don Pedro Franqueza, secretario de Estado. El Santo Oficio nunca reconoció la autoridad de esa junta para estudiar cuestiones como el procedimiento inquisitorial o la estructura del Santo Oficio. Precisamente por ello, el Consejo General se opuso frontalmente a que uno de sus miembros participase en ella. Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga alegaron que Bartolomeu da Fonseca carecía de jurisdicción para entender en tales asuntos y pidieron en repetidas ocasiones a D. Alexandre de Bragança que le ordenase regresar a Lisboa<sup>94</sup>. Las relaciones entre los tres diputados del Consejo se enturbiaron aún más cuando Fonseca se negó a comunicar a sus compañeros las

<sup>90</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 105r-105v: Carta del Consejo General a D. Jorge de Ataíde del 24 de abril de 1602.

<sup>91</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 103r-103v: Carta del Consejo General a Bartolomeu da Fonseca del 21 de marzo de 1602.

<sup>92</sup> AGS. E. Francia. Leg. K. 1631. Fol. 87: Carta de Clemente VIII a Felipe III del 30 de marzo de 1602.

<sup>93</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 23v: Carta del Consejo General a los inquisidores de Évora del 17 de mayo de 1602. *Ibidem*. Fol. 89r: Carta del Consejo General a los inquisidores de Coimbra del 17 de mayo de 1602.

<sup>94</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 170v-171r: Carta del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del 3 de abril de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 241r-342r y 329r-331r: Consultas del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del 20 de marzo y 12 de abril de 1603.

resoluciones adoptadas en la junta de Valladolid y ellos, en represalia, suspendieron el pago de su salario. Como diría años más tarde el propio Bartolomeu da Fonseca en un memorial de sus servicios:

“hera grande o segredo das Juntas e do que Sua Magestade ordenava nellas e nunca foi servido que o eu communicasse ao Conselho Geral de Portugal e ao Vizo Rey, pedindo lhe eu licença, indinarão-se muito contra mim os do Concelho Geral por Sua Magestade lhe nom comonicar nada das Juntas”<sup>95</sup>.

Bartolomeu da Fonseca continuó en Valladolid durante todo el año de 1604 y allí participó, con el nuevo inquisidor general D. Pedro de Castilho, en una segunda junta. Pero cuando Clemente VIII concedió finalmente el perdón general y Castilho regresó a Portugal, Bartolomeu da Fonseca, cuyas relaciones con el inquisidor general no eran nada amistosas, decidió no volver a Lisboa ni al Consejo General, donde tendría que reencontrarse con Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga, y se trasladó a su ciudad natal de Castelo Branco. Probablemente, ni el inquisidor general ni los otros diputados le echaron en falta. Fue el propio Felipe III quien, en enero de 1606, ordenó a Castilho que le mandase acudir a Lisboa para servir su cargo en el Consejo. Según parece, D. Pedro de Castilho prefería prescindir de Bartolomeu da Fonseca y así lo comunicó al monarca. Pero éste mantuvo su primera resolución y el inquisidor general no tuvo más remedio que ordenar a Fonseca que regresase al Consejo<sup>96</sup>.

A partir de 1605, las relaciones entre la Inquisición, encabezada por D. Pedro de Castilho, y la corona entraron en una nueva fase mucho más tranquila. Tras la ejecución del perdón general, publicado el 16 de enero de 1605, el Santo Oficio comenzó a trabajar para recuperar su poder y autoridad. Puesto que había desaparecido la amenaza de una intervención directa e inminente de la corona en la estructura y el procedimiento inquisitorial, el Santo Oficio dejó de considerar necesario que hubiese un diputado del Consejo en la corte. Además, aprovechó el ambiente de calma para intentar establecer vías de comunicación directas y permanentes con la monarquía.

La situación volvió a cambiar a comienzos del reinado de Felipe IV y el Santo Oficio sintió, de nuevo, la amenaza que representaban los conversos cuando contaban con el favor real. En 1621, el monarca ordenó la suspensión de los autos de fe y comenzó a correr el rumor de que los *cristãos-novos* pedían otro perdón

<sup>95</sup> Memorial de los servicios de Bartolomeu da Fonseca incluso en su testamento de 1617. Publicado por RIBEIRO, Víctor: “Os testamentos do Inquisidor Bartholomeu da Fonseca”, en *Arquivo Histórico Português*, vol. VII (1909), pp. 457-468.

<sup>96</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1494. Fols. 58r-58v y 86r: Cartas de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 31 de enero y 23 de mayo de 1606. ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 31r: Registro de cartas del secretario del Consejo General del 30 de mayo de 1606.

general. Para hacer frente a las presiones de los conversos, la Inquisición volvió a recurrir a la táctica empleada en 1602 y envió a la corte al inquisidor Simão Barreto de Meneses, que murió en Madrid<sup>97</sup>. Según parece, Barreto contó con la ayuda de D. Francisco de Bragança, miembro del Consejo de Portugal y antiguo diputado del Consejo General<sup>98</sup>.

Pocos años después, D. Fernão Martins Mascarenhas envió a Madrid al diputado del Consejo General Sebastião de Matos de Noronha. En julio de 1624, en una conversación que tuvo lugar en la casa de la recaudación de las *sisas* de Peniche, ya se dijo que Matos de Noronha iba a Madrid para impedir que los conversos consiguieran el perdón general que pretendían:

“pois dizem que ElRey consede agora perdão a gente da nasão e que aja abertas e publicadas e que a isso acudiam os senhores ymquisidores con mandarem la ympidir ysso hum ynquizidor por nome Foan de Matos de que não se lembra do nome”<sup>99</sup>.

Son de sobra conocidas las juntas reunidas en la celda de fray Antonio de Sotomayor para analizar las súplicas de los conversos portugueses<sup>100</sup>. Aunque tuvieron lugar desde el mismo año de 1622, hasta 1624 no tenemos constancia de que un ministro del Santo Oficio portugués participase en ellas<sup>101</sup>. El 29 de enero de 1626, Felipe IV ordenaba la creación de una junta presidida por el inquisidor general don Andrés Pacheco e integrada por fray Antonio de Sotomayor; don Juan de Villela, nuevo secretario de Estado; Gilimón de la Mota, contador mayor de cuentas; don Juan de Chaves; Mendo da Mota de Valadares, consejero de Portugal; el jesuita Hernando de Salazar, confesor del conde duque, y Sebastião de Matos de Noronha<sup>102</sup>. Cuando murió el inquisidor general Pacheco, la junta continuó sus sesiones en la celda de fray Antonio de Sotomayor y en julio se unió a ella don Pedro de Cifuentes, consejero de la Suprema. Este organismo estudió los memoriales de los conversos, los pareceres de los gobernadores y del Santo Oficio de Portugal sobre el remedio del judaísmo y las consultas de otras juntas reunidas los años

<sup>97</sup> ANTT. AJCJ. Liv. 18. Maço 4. N. 6: Memorial de D. Miguel de Castro del 27 de febrero de 1627.

<sup>98</sup> Por ello, en noviembre de 1621, D. Fernão Martins Mascarenhas hizo merced de 200.000 *réis* a D. Francisco de Bragança, “residente na corte de Madrid donde trata com Sua Magestade os negocios da Inquisição”. ANTT. TSO. IL. Liv. 87. Fol. 174r.

<sup>99</sup> ANTT. TSO. IL. Proc. 11251 (António Henriques).

<sup>100</sup> PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Injurias a Cristo...*, pp. 37-108.

<sup>101</sup> En agosto de 1624, Felipe IV dispuso que Sebastião de Matos de Noronha participase en la junta encargada de estudiar las pretensiones de los *cristãos-novos* que se reunía en casa del presidente del Consejo de Castilla. AHN. Estado. Lib. 728. N. 11: Consulta del presidente del Consejo del 28 de febrero de 1626.

<sup>102</sup> D. Juan de Villela era presidente del Consejo de Indias desde 1623. Por su parte, Gilimón de la Mota sustituyó al marqués de Montesclaros en la presidencia del Consejo de Hacienda en enero de 1626, si bien con el título de contador mayor de cuentas. ELLIOTT, John H.: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 260-261.

anteriores. Finalmente, sus miembros votaron sobre seis cuestiones relativas a los conversos, al castigo de los judaizantes y al procedimiento inquisitorial y el 26 de octubre elevaron una consulta al monarca<sup>103</sup>.

Además de participar en esta importante junta, Sebastião de Matos de Noronha también había formado parte, en enero del año anterior de 1625, de otra, más reducida, encargada de analizar las pretensiones de los Ximenes de Aragão, una poderosa familia de *cristãos-novos* portugueses que pretendía adquirir el privilegio de la limpieza de sangre. Esta junta, encabezada por don Francisco de Contreras, presidente del Consejo de Castilla, estaba constituida por el inquisidor general Andrés Pacheco y por los portugueses D. Francisco de Bragança, Mendo da Mota de Valadares y Sebastião de Matos de Noronha.

Probablemente Sebastião de Matos de Noronha aprovechó también su estancia en la corte para procurar su propia promoción personal. El diputado alcanzó bastante éxito, pues en 1625 Felipe IV lo nombró obispo de Elvas, mitra que había tenido también su tío el inquisidor general D. António Matos de Noronha. El nuncio Giulio Sacchetti lo consagró en Madrid en junio de 1626<sup>104</sup>. Todo parece indicar que la junta reunida entre enero y octubre de ese año fue la última en la que participó el obispo de Elvas, que entró en su iglesia en noviembre.

El regreso de Sebastião de Matos de Noronha a Portugal obligó al Santo Oficio a enviar un nuevo ministro a Madrid para seguir haciendo frente a las pretensiones de los *cristãos-novos*. Sabemos que en diciembre de 1626 ya se encontraba en la corte D. Miguel de Castro, diputado del Consejo e hijo del conde de Basto<sup>105</sup>. Tras estudiar la consulta de octubre de 1626 de la junta de fray Antonio de Sotomayor, Felipe IV promulgó un conjunto de medidas relativas a los conversos portugueses el 26 de junio de 1627. El rey ordenaba que el Santo Oficio les concediese un edicto de gracia. Pero, además, disponía la introducción de una serie de reformas legales. Los reconciliados una vez que expirase el tiempo de gracia serían desterrados de la Monarquía Hispánica y quienes enseñasen el judaísmo, aunque fuese a sus hijos, recibirían el castigo reservado a los dogmatizantes. Además, los *cristãos-novos* podrían salir libremente del reino e, incluso, acceder a cargos y honores si pertenecían a familias sin ningún procesado por el Santo Oficio<sup>106</sup>. Unos meses

<sup>103</sup> Los documentos de esta junta se encuentran dispersos en diferentes *maços* del Consejo General *do Santo Oficio*. ANTT. TSO. CG. Maço 10. N. 22 (voto del padre Hernando de Salazar), Maço 11. N. 23 (votos de don Pedro de Cifuentes, don Juan de Chaves, Gilimón de la Mota, don Juan de Vilella y fray Antonio de Sotomayor) y Maço 17. N. 35 (voto de D. Sebastião de Matos de Noronha). Para un análisis detallado de esta junta, vid. *infra* el capítulo quinto.

<sup>104</sup> SOUSA, Ignacio de Carvalho e: “Catalogo dos bispos de Elvas”, en *Colleção dos Documentos e Memórias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1721.

<sup>105</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 2. N. 12: Carta de D. Fernão Martins Mascarenhas a Felipe IV del 26 de diciembre de 1626.

<sup>106</sup> AZEVEDO, João Lúcio de: *História dos cristãos-novos...*, pp. 186-187. PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Injurias a Cristo...*, pp. 90-92.



más tarde, D. Miguel de Castro elevó un memorial a Felipe IV en el que exponía los graves inconvenientes que podían acarrear dos de las resoluciones adoptadas en junio: que se desterrase a los reconciliados y que los inquisidores enviasen una lista de las familias conversas que nunca habían delinquido<sup>107</sup>.

La publicación del edicto de gracia el 19 de septiembre de 1627 y su prórroga en diciembre de ese mismo año no supusieron el fin de los debates sobre las peticiones de los *cristãos-novos* y el procedimiento inquisitorial. Por ello, continuaron reuniéndose nuevas juntas, como la presidida por el inquisidor general cardenal Zapata. Cuando D. Miguel de Castro tuvo noticia de ello, envió un nuevo memorial al conde duque de Olivares, en diciembre, y a Felipe IV, en enero de 1628, en el que exponía la necesidad de que él, como ministro enviado por el inquisidor general Mascarenhas, participase en esas juntas. Castro alegaba dos motivos que hacían indispensable su presencia. En primer lugar, contaba con mayor conocimiento de los asuntos portugueses y del Santo Oficio luso. En segundo, si no formaba parte de esas juntas un ministro de la Inquisición portuguesa, quedaría ésta en pie de igualdad con los *cristãos-novos*. Además, D. Miguel de Castro podía invocar la práctica seguida hasta entonces, pues:

“siempre que nesta corte se hizieron yuntas sobre negocios tocantes a las Inquiciciones de aquel Reino asistieron en ellas personas de las Inquiciciones”<sup>108</sup>.

Probablemente D. Miguel de Castro no logró formar parte de las juntas encargadas de tratar la cuestión de los *cristãos-novos* y del Santo Oficio. Por ello, cuando Felipe IV decidió prorrogar el edicto de gracia, el diputado tuvo que recurrir al envío de varios memoriales al monarca, en diciembre de 1627 y, de nuevo, en enero y febrero de 1628, sobre los inconvenientes que resultarían de prolongar el tiempo de gracia durante otros tres meses en los cuales no podrían celebrarse autos de fe. D. Miguel entregaba estos alegatos al secretario Francisco de Lucena. Luego eran analizados en el Consejo de Portugal que, por su parte, elevaba consultas sobre ellos al monarca<sup>109</sup>. Además, D. Miguel envió otros escritos semejantes al conde duque de Olivares y se entrevistó con fray Antonio de Sotomayor, confesor de Felipe IV, el 9 de febrero de 1628. También buscó el apoyo del doctor Álvaro

<sup>107</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 2. N. 12: Memorial de D. Miguel de Castro de noviembre de 1627.

<sup>108</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 6: Memorial de D. Miguel de Castro de diciembre de 1627.

<sup>109</sup> Así, por ejemplo, el 28 de enero de 1628 se analizó en el Consejo de Portugal un memorial de D. Miguel de Castro sobre la suspensión de los autos de fe. El 25 de febrero, D. Miguel volvía a remitir un nuevo memorial sobre el mismo asunto al Consejo de Portugal que, por su parte, elevó otra consulta al monarca. ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 10 y N. 11: Memoriales de D. Miguel de Castro de enero y febrero de 1628.



de Villegas, administrador del arzobispado de Toledo y uno de los hombres de confianza del valido<sup>110</sup>.

Los debates sobre los *cristãos-novos* culminaron en la conocida carta regia del 13 de marzo de 1628, en virtud de la cual Felipe IV ordenaba las nuevas medidas referentes a los conversos y al procedimiento inquisitorial. Como era de esperar, el Santo Oficio portugués replicó, inmediatamente, a esta resolución<sup>111</sup>. Fuera por las presiones de la Inquisición, los obispos y el propio nuncio, fuera por otros motivos, como el fin del tiempo de gracia, lo cierto es que Felipe IV volvió a permitir, el 26 de abril, que se celebrasen los autos de fe, suspensos desde la publicación del edicto de septiembre del año anterior<sup>112</sup>. Como no podía ser de otro modo, D. Miguel de Castro se felicitó por este triunfo de la Inquisición que era, en parte, también suyo propio<sup>113</sup>. Puesto que el Santo Oficio había logrado superar el segundo período más peligroso para él de toda la Unión Dinástica, tras el que desembocó en el perdón general de 1604, parecía innecesario mantener en Madrid al diputado del Consejo. Sin embargo, probablemente D. Miguel de Castro permaneció durante bastante más tiempo en la corte. De hecho, hasta abril de 1630 no tenemos noticias de su asistencia en el Consejo General, lo que, dada la escasez de consultas de esta década, no quiere decir que no participase en él los meses anteriores<sup>114</sup>.

Poco tiempo permanecería D. Miguel en Lisboa, pues dos años más tarde, en mayo de 1632, estaba otra vez de camino hacia Madrid. Si hemos de dar crédito a las palabras del colector en Lisboa, D. Miguel acudía a la corte para tratar un asunto propio relativo a su nombramiento como rector de Coimbra, aunque:

“s’intende che habbia ordine da monsignore inquisidor generale di rappresentare a Sua Maestà che non conviene che faccia pigliar il danaro delle confiscationi de christiani nuovi come si tratta di fare mà che si lasci à dispositione di dito monsignore inquisitore come fù sempre”<sup>115</sup>.

<sup>110</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 8: Billeto de D. Miguel de Castro al doctor Álvaro de Villegas del 31 de diciembre de 1627. ELLIOTT, John H.: *El conde-duque de Olivares...*, p. 317.

<sup>111</sup> Sobre lo dispuesto por la carta regia del 13 de marzo de 1628 y la respuesta del Consejo General, vid. *infra* el capítulo quinto. Cfr. AZEVEDO, João Lúcio de: *História dos cristãos-novos...*, pp. 187-188. PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Injurias a Cristo...*, pp. 95-96. LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “*Che si riduca al modo di procedere di Castiglia*”. El debate sobre el procedimiento inquisitorial portugués en tiempos de los Austrias”, en *Hispania Sacra*, vol. LIX, nº. 119 (2007), pp. 243-268.

<sup>112</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 185: Carta de Felipe IV al Consejo General del 26 de abril de 1628.

<sup>113</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 24. N. 48: Carta de D. Miguel de Castro al Consejo General del 24 de abril de 1628.

<sup>114</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Ordens do governo. Fol. 25: Consulta del Consejo General a Felipe IV del 1 de abril de 1630.

<sup>115</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 21. Fols. 124r-124v: Carta del colector Lorenzo Tramallo al cardenal Barberini del 22 de mayo de 1632.

Es decir, de nuevo D. Miguel de Castro acudía a Madrid como agente del Santo Oficio, por mandato del inquisidor general, para defender los intereses de la institución en el problema del fisco. Por ello, a principios de mayo, D. Francisco de Castro le concedió 2.500 cruzados de merced para sufragar los gastos de su viaje. Asimismo, le asignó otros 120.000 *réis* mensuales que percibiría, desde el 1 de mayo de 1632, mientras estuviese en la corte<sup>116</sup>. Poco conocemos de este segundo viaje de D. Miguel de Castro a Madrid, en parte porque las relaciones entre el Santo Oficio y la monarquía habían entrado en una fase mucho más tranquila después de la suspensión de lo dispuesto en la carta regia de marzo de 1628. Sabemos que D. Miguel participó en una junta que trataba la cuestión del fisco, presidida por fray Antonio de Sotomayor e integrada por el duque de Villahermosa, don Pedro Pacheco y Manuel de Vasconcelos<sup>117</sup>. Asimismo, a finales de año formó parte de otra junta, junto a Sotomayor y Pacheco, que estudiaba las quejas contra el procedimiento inquisitorial presentadas por los *cristãos-novos* y la información ofrecida por inquisidor general. Tras la reunión de esta junta, Felipe IV emitió el decreto del 20 de diciembre de 1632 por el que ordenaba que todos los memoriales de los *cristãos-novos* se remitiesen al inquisidor general para que éste los despachase<sup>118</sup>. D. Miguel de Castro se encargó también de presentar al monarca la instrucción que había elaborado el inquisidor general para el secretario del Santo Oficio en Madrid<sup>119</sup>. Una vez que concluyó su participación en las juntas del fisco y que Felipe IV aprobó esa instrucción, D. Francisco de Castro ordenó a D. Miguel que regresase a Portugal y, para ello, le hizo merced, en febrero de 1633, de 2.000 cruzados para sufragar los gastos del viaje. La última vez que el diputado recibió el sueldo de 120.000 *réis* mensuales, que D. Francisco de Castro había asignado en mayo de 1632, fue en julio de 1633. Ese mes, el inquisidor general ordenó que se le pagasen también 170.640 *réis* que había gastado en la corte por mandato suyo<sup>120</sup>. Es decir, todo parece indicar que, a partir de ese momento, D. Miguel de Castro permaneció en Madrid encargado de sus propios asuntos personales y ya no como agente del Santo Oficio. Como había ocurrido anteriormente con D. Sebastião de Matos de Noronha, D. Miguel consiguió que el rey lo promoviese a un obispado, en este caso

<sup>116</sup> António Monteiro, procurador de D. Miguel de Castro, firmaba los recibos de los 120.000 *réis* mensuales. Cfr. ANTT. TSO. IL. Liv. 633.

<sup>117</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 22. N. 14: Relación del asunto del fisco de Portugal (circa 1638).

<sup>118</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 353. Carta de Felipe IV a D. Francisco de Castro del 20 de diciembre de 1632.

<sup>119</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 9. N. 9: Carta de D. Francisco de Castro a Felipe IV del 5 de febrero de 1633. *Ibidem*: Memorial de D. Miguel de Castro de febrero de 1633. *Ibidem*: Consulta de la junta de fray Antonio de Sotomayor del 3 de marzo de 1633.

<sup>120</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 633. Sin fol.: Provisiones de D. Francisco de Castro del 30 de abril y 12 de mayo de 1632 y del 16 de febrero y 2 de julio de 1633.

el de Viseu. Además, a partir de 1633 y hasta su muerte el año siguiente, formó parte del Consejo de Portugal, en el asiento reservado a la persona eclesiástica<sup>121</sup>.

De lo dicho hasta ahora podemos concluir que el Santo Oficio recurrió al expediente de enviar un diputado del propio Consejo General a la corte en los momentos en los que las presiones de los *cristãos-novos* hacían prever que la corona concedería algún tipo de gracia o perdón o intentaría modificar ciertos aspectos del procedimiento inquisitorial. “Temiamos perdão geral, temiamos vesitas das inquisiçois, temiamos virem ca processos”, decía D. Miguel de Castro en abril de 1628<sup>122</sup>. Ahora bien, una vez que llegaban a la corte, los diputados se veían envueltos en presiones y, a la vez, percibían nuevas posibilidades de promoción personal. Por ello, no es de extrañar que alguno modificase sus inclinaciones y fidelidades. Así, Bartolomeu da Fonseca prefirió mostrar una sumisión absoluta a los dictados de la corona, aunque ello le acarrease enfrentamientos con sus compañeros del Consejo. Quizás el diputado que mantuvo una posición más beligerante e intransigente fuera D. Miguel de Castro en su primera estancia en Madrid, entre 1626 y 1630. D. Miguel se opuso a las medidas dictadas por la corona en junio de 1627, a la suspensión de los autos de fe como consecuencia de prorrogar el edicto de gracia y a lo dispuesto por la carta regia de marzo de 1628. Tal vez por ello, D. Miguel de Castro no logró formar parte de las juntas que se reunían en la corte para analizar las peticiones de los conversos. Por el contrario, Sebastião de Matos de Noronha, su predecesor, sí había participado en ellas y, bajo Felipe III, Bartolomeu da Fonseca también había integrado las dos juntas que tuvieron lugar en Valladolid en 1603 y 1604. D. Miguel de Castro tuvo que recurrir a otros medios. Así, elevó diversos memoriales a la corona y se entrevistó con el conde duque de Olivares y con el confesor fray Antonio de Sotomayor. Todo parece indicar que el Santo Oficio quedó bastante satisfecho del procedimiento de D. Miguel de Castro, pues cuando surgieron nuevos problemas con la corona, motivados ya no por las quejas de los *cristãos-novos* sino por la cuestión de los bienes confiscados, el nuevo inquisidor general D. Francisco de Castro volvió a enviarle a la corte.

Hubo otros dos diputados que, durante la Unión Dinástica, acudieron a la corte para tratar negocios del Santo Oficio que no estaban relacionados con las quejas y presiones de los *cristãos-novos*: Sebastião de Matos de Noronha, en 1618, y fray João de Vasconcelos, en 1636. En octubre de 1618, Felipe III ordenó a D. Fernão Martins Mascarenhas que enviase a Madrid al entonces inquisidor Matos de Noronha para exponer las causas de su enfrentamiento con los ministros

<sup>121</sup> LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal...*, p. 583.

<sup>122</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 24. N. 48: Carta de D. Miguel de Castro al Consejo General del 24 de abril de 1628.

de la *Relação do Porto*, algunos de los cuales habían terminado en la cárcel<sup>123</sup>. En 1636, el dominico fray João de Vasconcelos acudía a la corte por mandato de D. Francisco de Castro para evitar que el monarca retirase al inquisidor general la administración de los bienes confiscados<sup>124</sup>.

Ahora bien, el Santo Oficio únicamente recurrió a enviar a uno de los diputados del Consejo a la corte en las circunstancias de mayor peligro para la institución. En el momento en que cesaba la amenaza de la intervención de la corona, el diputado regresaba a Portugal. Pero, a pesar de que las críticas y las presiones de los conversos se acallasen temporalmente, existían multitud de asuntos que obligaban a una comunicación directa y sin mediadores entre la Inquisición y el rey. Es decir, a pesar de que el Consejo pudiese enviar constantes consultas a la corona acompañadas de cartas de los inquisidores generales, el Santo Oficio era consciente de lo ventajoso que podía resultar mantener un agente en Madrid encargado de requerir el despacho de los asuntos inquisitoriales. En realidad, la Inquisición no innovaba nada. Así, por ejemplo, las grandes familias de la nobleza lusa contaban con agentes o procuradores en la corte<sup>125</sup>.

Ya desde tiempos de Felipe II se puso de manifiesto la necesidad de contar con una persona que residiese en la corte. Antes de partir para Flandes, el archiduque Alberto decidió transmitir todos sus poderes de inquisidor general a D. António Matos de Noronha, presidente del Consejo, en agosto de 1595. Ese mismo mes, los diputados Diogo de Sousa y Marcos Teixeira, en una de las últimas consultas que le enviaron, exponían la necesidad de que asistiese en Madrid una persona encargada de tratar con el rey las cuestiones relativas al gobierno del Santo Oficio y de requerir mercedes para los ministros de la institución. Ambos proponían al archiduque que, antes de marchar a los Países Bajos, nombrase a alguien para ello<sup>126</sup>. Sin embargo, el inquisidor general prefirió que, por el momento, todo continuase como hasta entonces.

La época de Felipe III fue, como hemos expuesto anteriormente, un período de cambio en los aspectos institucionales del Santo Oficio<sup>127</sup>. Los debates sobre el perdón general que procuraban los *cristãos-novos* portugueses provocaron que el

<sup>123</sup> Sobre el sonado enfrentamiento entre Sebastião de Matos de Noronha y la *Casa do Cível* durante la visita inquisitorial a Oporto, vid. *infra* el capítulo cuarto. Cfr. SCHAUB, Jean-Frédéric: "Dinámicas políticas en el Portugal de Felipe III (1598-1621)", en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 73 (1998), pp. 171-211.

<sup>124</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 22. N. 14: Relación del asunto del fisco de Portugal (circa 1638). Para un análisis detallado de los debates acerca de la administración del fisco, remitimos al último apartado de este capítulo.

<sup>125</sup> Sobre los agentes de los duques de Bragança en la corte del monarca católico, vid. CUNHA, Mafalda Soares da: *A Casa de Bragança. 1560-1640. Práticas senhoriais e redes clientelares*, Lisboa, Editorial Estampa, 2000, pp. 280-294.

<sup>126</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 221r-222v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 5 de agosto de 1595.

<sup>127</sup> Bajo Felipe III el Consejo General fue ampliado de tres a seis miembros y se impuso la obligación de que los inquisidores generales renunciasen a sus obispados. Cfr. *supra* los capítulos primero y segundo.

Consejo enviase a la corte, por primera vez, a uno de sus propios diputados, el doctor Bartolomeu da Fonseca. Asimismo, fue la única ocasión en todo el período filipino en que un inquisidor general portugués abandonó Lisboa para participar en las juntas sobre el Santo Oficio que tenían lugar en Valladolid. Cuando Clemente VIII expidió el breve de perdón *Postulat a nobis* y Felipe III encargó a D. Pedro de Castilho que lo ejecutase, el inquisidor general y el diputado del Consejo regresaron a Portugal. Pero, aunque el problema principal que había motivado su estancia en Valladolid se resolvió, aún quedaban pendientes numerosos asuntos que habían ido aflorando en el ambiente general de polémica de los años anteriores. Por ello, D. Pedro de Castilho retomó ahora el proyecto de crear un agente del Santo Oficio en la corte.

Probablemente D. Pedro llegó a Lisboa en diciembre de 1604 o a principios de enero de 1605. Este mismo mes ordenaba a los inquisidores de Évora que realizasen la información de limpieza de sangre del licenciado Gonçalo Carreiro, canónigo de la catedral de Coimbra<sup>128</sup>. Y el 6 de febrero lo nombraba “agente das cousas tocantes ao Santo Officio da Inquisição deste Reyno em a Corte de Valladolid”<sup>129</sup>. El inquisidor general le entregó una instrucción en la que especificaba las cuestiones que debía resolver cuando llegase a la corte. En realidad, se trataba, en todos los casos, de concluir los negocios que habían quedado pendientes tras el regreso de D. Pedro a Portugal. Así, Gonçalo Carreiro debía encargarse de zanjar el problema de los testimonios singulares, de la ampliación de la sede del tribunal de Lisboa, de conseguir el nuevo breve del quinquenio, del incremento de las rentas y pensiones del Santo Oficio y de la respuesta a una consulta del Consejo General sobre las mercedes que pedía el promotor de Goa<sup>130</sup>. Una vez que los otros asuntos quedaron resueltos, el agente se centró, casi exclusivamente, en la cuestión de las rentas del Santo Oficio.

D. Pedro confirió poder suficiente a Gonçalo Carreiro para que pudiese tratar los asuntos inquisitoriales ante el monarca. En realidad, durante toda la Unión Dinástica el Santo Oficio portugués siempre aspiró a conseguir una comunicación directa con la corona. Pero bien sabía el inquisidor general que, incluso en el caso de que hubiese un agente en la corte, éste no tendría acceso inmediato al rey. Por ello, en la instrucción que entregó a Carreiro, D. Pedro se encargó de precisar con quién debía tratar cada uno de los negocios que se le encargaban. Sin lugar a dudas,

<sup>128</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 104r: Registro del secretario del Consejo General del 19 de enero de 1605.

<sup>129</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 131v: Provisión de D. Pedro de Castilho del 6 de febrero de 1605.

<sup>130</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 132r-132v: Instrucción de D. Pedro de Castilho a Gonçalo Carreiro (febrero de 1605). Una de las principales críticas de los *cristãos-novos* al procedimiento inquisitorial portugués se basaba en negar la validez de los llamados testimonios singulares para probar el crimen de herejía. En realidad, la ausencia de unanimidad entre los juristas favoreció el debate y la controversia. Sobre esta interesante polémica, que se prolongó durante todo el siglo XVII, vid. LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “*Che si riduca al modo di procedere di Castiglia...*”, pp. 243-268.

el secretario Fernão de Matos era la figura clave en el hilo de comunicación entre la corona y el Santo Oficio. Cuando Castilho regresó a Lisboa, dejó a Matos todos los documentos sobre los testigos singulares, por si el papa decidía intervenir en la polémica y resultaba necesario enviarlos a Roma. Carreiro también debía tratar con Matos todo lo referente a las canonjías aplicadas a la Inquisición y la prórroga del breve del quinquenio. Junto al secretario, había otras dos personas a las que D. Pedro quería hacer partícipes en el despacho de los asuntos inquisitoriales: el duque de Lerma y don Pedro Franqueza. Según creemos, Castilho había aprovechado su estancia en la corte para afianzar sus vínculos con el valido y para implicarle en los problemas del Santo Oficio. Asimismo, intentó conseguir el apoyo del poderoso secretario de Estado, que participó en las juntas de Valladolid de 1603 y 1604, y del secretario del Consejo de Portugal. Esta estrategia culminará años más tarde cuando decida integrar en la Inquisición a Lerma y Matos.

Según parece, el inquisidor general pretendía crear unos hilos de comunicación y despacho independientes del Consejo de Portugal y del gobierno de Lisboa. Se trataba de un sistema paralelo y al margen del empleado hasta entonces. Ahora, un agente, con plenos poderes del inquisidor general para tratar cualquier tipo de asuntos, entraba en contacto directo con los secretarios Fernão de Matos y Pedro Franqueza y con el valido duque de Lerma. Pero D. Pedro no menospreciaba la influencia que eran capaces de ejercer algunos ministros del Consejo de Portugal y que podía resultar muy beneficiosa para el despacho de los asuntos inquisitoriales. Por ello, escribió a don Juan de Borja, conde de Ficalho, a D. Manuel de Castelo Branco, conde de Vilanova, y a Pedrálvares Pereira, todos consejeros, para pedirles que apoyasen al agente Gonçalo Carreiro<sup>131</sup>.

La presencia de Carreiro en la corte se prolongó durante mucho más tiempo del que algunos pensaban. En febrero de 1611, Felipe III preguntó a Castilho si seguía siendo necesaria la asistencia del agente del Santo Oficio<sup>132</sup>. Entre los que estaban más deseosos de que Carreiro regresase a Portugal se encontraba el secretario Fernão de Matos. Hasta tal punto quería verle dejar Madrid que, en mayo de ese mismo año, cuando tuvo noticia de que había muerto el administrador de la jurisdicción eclesiástica de Tomar, escribió por su propia cuenta al virrey don Cristóbal de Moura, encargado de consultar al monarca sobre la provisión de ese cargo, para que propusiese a Carreiro. Fernão de Matos, cuya situación con respecto al Santo Oficio había variado notablemente desde 1605, deseaba convertirse en el único intermediario entre la Inquisición y la corona. Y, en cuanto vio la ocasión de librarse de Carreiro, expuso claramente sus ideas al inquisidor general:

<sup>131</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 130r-131r: Cartas de D. Pedro de Castilho a don Juan de Borja, D. Manuel de Castelo Branco y Pedrálvares Pereira del 8 de febrero de 1605.

<sup>132</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 51r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 22 de febrero de 1611.

“não vejo muita neçessidade de sua assitença aqui, e parece-me que com eu accodir as cousas que elle faz, se podera escusar a despesa ao Santo Offiço, e que por ventura se dara melhor expediente aos negocios e se respeitarão mais”<sup>133</sup>.

Bien por ahorrar gastos, bien por no crear un enfrentamiento entre Carreiro y Matos, D. Pedro de Castilho decidió prescindir del primero de ellos en febrero de 1612. Ese mes, el inquisidor general ordenaba al tesorero del fisco de Lisboa que entregase 200 cruzados a Carreiro como merced por el tiempo que había servido al Santo Oficio y para sufragar los gastos del viaje de regreso a Portugal<sup>134</sup>. Pero el canónigo, después de siete años, había experimentado las ventajas de residir en la corte, cerca del monarca y de sus ministros. Así, en 1609 Felipe III le había hecho merced de 200 cruzados de pensión eclesiástica y en 1611 de otros 150 situados en las rentas del arzobispado de Braga<sup>135</sup>. Tal vez por ello, con el pretexto de esperar hasta que el papa aceptase su renuncia a la canonjía de Coimbra, decidió permanecer en Madrid. Según afirmaba Matos, Carreiro lamentaba que el inquisidor general hubiese prescindido de sus servicios<sup>136</sup>.

En 1614, la Inquisición tuvo que hacer frente a nuevos problemas motivados por los debates sobre la administración del fisco. En mayo, Felipe III ordenó que el dinero procedente de las confiscaciones, una vez pagados los sueldos de los ministros y oficiales de la Inquisición, se destinara a la hacienda regia<sup>137</sup>. El propio Matos consideró necesario que el inquisidor general diputase a un ministro para defender los derechos del Santo Oficio y propuso, para ello, a Gonçalo Carreiro, que aún permanecía en Madrid<sup>138</sup>. Pero Castilho prefirió enviar un nuevo agente en vez de recurrir al mismo al que dos años antes había privado de su cargo. El anciano inquisidor general escogió a Gaspar Borges de Azevedo, promotor del tribunal de Coimbra, al que nombró diputado de esa misma Inquisición<sup>139</sup>. Desde la ciudad del Mondego, Azevedo se dirigió a Lisboa para recibir la instrucción del

<sup>133</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 89r-92v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 4 de mayo de 1611.

<sup>134</sup> ANTT. TSO. IL. Maço 6. N. 11: Provisión de D. Pedro de Castilho a António Valente de Carvalho, tesorero del fisco de Lisboa, del 14 de febrero de 1612.

<sup>135</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-11. Fol. 157r: Carta del duque de Lerma a D. Pedro de Castilho del 19 de julio de 1609. BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 51r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 22 de febrero de 1611.

<sup>136</sup> “Ainda sente muito aver deixado a occupação em que aqui servia a Vossa Senhoria e ao Santo Offiço”. BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 105r-106r: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 4 de abril de 1612.

<sup>137</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-6. N. 726: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 21 de mayo de 1614.

<sup>138</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 93r-94v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 16 de julio de 1614.

<sup>139</sup> ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fols. 247v-248r: Provisión de D. Pedro de Castilho del 12 de julio de 1614.



inquisidor general y con ella marchó a Madrid donde permaneció casi dos años como agente del Santo Oficio<sup>140</sup>.

No podemos dejar de preguntarnos por qué D. Pedro de Castilho destituyó a Gonçalo Carreiro en 1612, cuando todavía no se habían resuelto los problemas de las rentas del Santo Oficio y de la administración de los bienes confiscados, y por qué tan solo dos años más tarde nombró nuevo agente a Gaspar Borges de Azevedo<sup>141</sup>. Cuando Fernão de Matos sugirió que se concediese a Carreiro la judicatura eclesiástica de Tomar como medio para apartarle de la corte, aseguró que lo hacía porque “convem a serviço da Inquisição”<sup>142</sup>. Una vez más el memorial de 1623 contra el inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas resulta aclaratorio. Según el anónimo autor, D. Pedro de Castilho depuso a Carreiro porque había cometido graves culpas como, por ejemplo, ser “alcayote en la corte de Madrid donde vivió amañebado con gran desauthoridad del Santo Oficio”<sup>143</sup>. Claro está que este memorial tenía como finalidad criticar la política del inquisidor general Mascarenhas que, entre otras medidas, había vuelto a integrar en el Santo Oficio a Gonçalo Carreiro. Por ello, no es de extrañar que el autor intentase denostar al propio Carreiro como medio de censurar los nombramientos de ministros realizados por Mascarenhas. Pero, aunque partamos de esta premisa, no podemos dejar de considerar muy probable que Castilho prescindiese de Carreiro porque no estaba de acuerdo con su comportamiento, quizás no todo lo correcto que el inquisidor general esperaba de quien ejercía el cargo de representante del Santo Oficio ante la corona.

Bajo el gobierno de D. Fernão Martins Mascarenhas el cargo de agente en la corte perdió importancia y terminó por desaparecer. Gaspar Borges de Azevedo regresó a Portugal en junio de 1616. Según parece, el inquisidor general nombró nuevo agente a D. Fernando de Castro, diputado del tribunal de Évora, que permaneció en Madrid entre 1617 y 1619, si bien desconocemos qué negocios le encargó<sup>144</sup>. Como dijimos, en 1618, acudía también a la corte Sebastião de Matos

<sup>140</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Sin fol: Memorial de Gaspar Borges de Azevedo a D. Fernão Martins Mascarenhas (segunda mitad de 1616).

<sup>141</sup> En noviembre de 1606, Felipe III había concedido al Santo Oficio un juro de 6.930.000 réis anuales situado en los estancos de los naipes y el solimán. Sin embargo, en los años siguientes la Inquisición no logró percibir esa cantidad debido a que el asentista del estanco quebró. Por ello, a partir de 1609, D. Pedro de Castilho intentó, sin éxito, que la corona situase el juro en otra renta. Asimismo, el inquisidor general tuvo que hacer frente a los intentos de la corona de supervisar la administración del fisco. Cfr. *infra* el último apartado de este capítulo.

<sup>142</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 89r-92v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 4 de mayo de 1611.

<sup>143</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 359r-372v: Memorial sobre el gobierno del inquisidor general de Portugal (punto 119).

<sup>144</sup> En julio de 1619, D. Fernão Martins Mascarenhas concedió a D. Fernando de Castro 80.000 réis procedentes del fisco de Lisboa como merced por el trabajo que había desempeñado en la corte “quando nella esteve em algũs negocios do Santo Officio que lhe forão encarregados”. ANTT. TSO. IL. Liv. 87: *Livro relaçam da conta de Alonso de Castro que servio de thesoureiro do fisco*, fol. 173v.



de Noronha para dar cuenta de su enfrentamiento con los ministros de la *Casa do Cível* durante la visita inquisitorial a Oporto. Y al año siguiente viajaba a Madrid el diputado de Évora Marcos Teixeira, para tratar cierto negocio relativo a los bienes confiscados en Oporto. Según el citado memorial contra Mascarenhas, el inquisidor general encargó esta comisión a Teixeira, al que Felipe III había nombrado obispo de Brasil, para que pudiese trasladarse a la corte a requerir sus propios asuntos<sup>145</sup>. A comienzos del reinado de Felipe IV, Simão Barreto de Meneses, inquisidor de Évora, también fue a Madrid para intentar que el monarca revocase la prohibición de celebrar autos de fe, impuesta en julio de 1621. Pero Meneses no regresó a Portugal, pues murió en la corte al año siguiente<sup>146</sup>.

A partir de 1619 no tenemos más noticias de que los inquisidores generales volviesen a nombrar un agente en la corte. En realidad, este cargo había tenido una vida breve, de apenas quince años. Primero D. Pedro de Castilho y más tarde D. Fernão Martins Mascarenhas comprendieron que el hecho de que hubiese en Madrid un ministro del Santo Oficio no impedía que los asuntos inquisitoriales pasasen por consejos y juntas. Además, la misión de Gonçalo Carreiro había resultado, en gran medida, infructuosa. Ni consiguió solucionar el problema de las rentas del Santo Oficio ni dejó de planear la amenaza de una intervención de la corona en el fisco. Quizás los personajes elegidos no eran los más adecuados para la tarea que se les encargaba. Gonçalo Carreiro ni siquiera era ministro de la Inquisición cuando D. Pedro lo nombró agente y Gaspar Borges de Azevedo, hasta dos meses antes de partir para Madrid, sólo ejercía de promotor del tribunal de Coimbra. Por el contrario, cuando el Santo Oficio sintió de forma apremiante la amenaza de los *cristãos-novos*, no dudó en enviar a la corte a diputados del propio Consejo, como Bartolomeu da Fonseca, en 1602, Sebastião de Matos de Noronha, en 1624, y D. Miguel de Castro, en 1626.

Ahora bien, el Santo Oficio no cejó en su empeño de conseguir una comunicación directa con la corona al margen de las otras instituciones de la monarquía. Siempre mantuvo que tal había sido el sistema de despacho de los asuntos inquisitoriales en tiempos de los Avis, lo que no dejaba de entrañar cierto cariz de comparación malévolamente con respecto a la nueva dinastía. Ese modelo había sido pervertido tras el regreso de Felipe II a España debido a la creación de dos nuevas instituciones: el virreinato y el Consejo de Portugal. Por ello, los inquisidores generales, especialmente D. Pedro de Castilho y D. Francisco de Castro, deseaban restablecer, restaurar, el sistema “justo” de comunicación entre Santo Oficio y corona. Y echaron mano de una sagaz estrategia. Para hacer frente a

<sup>145</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 359r-372v: Memorial sobre el gobierno del inquisidor general de Portugal (punto 148).

<sup>146</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 87: *Livro relaçam da conta de Alonso de Castro que servio de thesoureiro do fisco*, fol. 173v.

la mediación que suponían virreyes y gobernadores decidieron integrar en el Santo Oficio a los propios validos. Es decir, recurrieron a un arma formidable, a un poder por encima de las instituciones que, ése sí, contaba con acceso directo a la corona. Una vez más, la restauración no fue la vuelta a lo antiguo, sino un discurso que recurría a la añoranza del pasado para legitimar las innovaciones.

En 1608, D. Pedro de Castilho decidió poner en marcha este nuevo expediente. El inquisidor general recordó al monarca que los reyes de Portugal siempre se habían reservado los asuntos del Santo Oficio, de que los inquisidores generales les daban cuenta sin mediación de ningún otro tribunal o consejo para así conservar el secreto. Por ello, sugería que el duque de Lerma se encargase de tratar con el rey las cuestiones inquisitoriales. Castilho alegaba que en tiempos de Felipe II había desempeñado esta tarea don Cristóbal de Moura. Resulta complicado averiguar si el marqués de Castelo Rodrigo ejerció el mismo papel que Castilho deseaba que desempeñase Lerma, aunque no cabe duda de que, como mano derecha de Felipe II y primer consejero de Portugal, intervendría en los negocios del Santo Oficio con frecuencia<sup>147</sup>. En abril de ese año, Felipe III aceptó el proyecto del inquisidor general de comunicarle los asuntos del Santo Oficio a través de Lerma, de modo que “por sua via me avisareis daqui em diante de tudo o que convier que eu mande prover em materias do Santo Officio”. A partir de ahora, no podrían tratarse en ningún consejo o junta ni por otro ministro que no fuera Lerma, que, por su parte, recibió una comisión del inquisidor general<sup>148</sup>. El segundo segmento de la línea de comunicación que intentaba trazar D. Pedro era el secretario del Consejo de Portugal Fernão de Matos. Desde el momento en que fue nombrado inquisidor general y virrey, el obispo de Leiria encontró en Matos un fiel colaborador tanto en uno como en otro ministerio<sup>149</sup>. Cuando Felipe III ordenó que el inquisidor general le comunicase las cuestiones inquisitoriales por medio de Lerma, dispuso que dirigiese la correspondencia a Matos a través del cual, asimismo, el monarca respondería a las cartas y consultas de Castilho.

Este sistema concebido por D. Pedro de Castilho para que, sin intervención de ningún otro consejo, el duque de Lerma comunicase con la corona los asuntos inquisitoriales fue perfeccionado e institucionalizado de manera casi fortuita debido a los deseos de Fernão de Matos, por quien pasaban todos los documentos

<sup>147</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 136v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 12 de marzo de 1608.

<sup>148</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 137r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 1 de abril de 1608. *Ibidem*. Fol. 139r: Provisión de Felipe III por la que se reserva los negocios del Santo Oficio. *Ibidem*. Fol. 139v: Provisión de D. Pedro de Castilho del 21 de abril de 1608. BA. GP. Cód. 51-VIII-11. Fol. 181r: Carta del duque de Lerma a D. Pedro de Castilho del 14 de junio de 1608.

<sup>149</sup> En una fecha tan temprana como diciembre de 1604, Fernão de Matos aseguraba a Castilho: “nunqua hey de faltar ao serviço de Vossa Senhoria com o amor e lealdade que o tempo mostrara sempre”. Como esperaba el secretario, el tiempo demostró que sería un firme y seguro apoyo del inquisidor general hasta su muerte. BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 48r-49v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 27 de diciembre de 1604.

del Santo Oficio. Según parece, eran muchos los que dudaban de la limpieza de sangre del ahora consejero de Portugal. Probablemente para acallar las voces, Matos o, tal vez, el propio Castilho concibieron la idea de que el inquisidor general institucionalizase el papel que venía desempeñando en el hilo de comunicación entre el Santo Oficio, el valido y el rey. Para ello, a principios de abril de 1611, pidió a Castilho que lo nombrase secretario de la Inquisición en Madrid y, de paso, aprovechó para solicitar que se le concediese un sueldo de cien cruzados anuales. Puesto que su intención era silenciar a sus enemigos, insistió en la necesidad de actuar con rapidez:

“E porque na brevidade me vai muito espero que com o ordinario que dahi partira de sabbado que vem a 8 dias me mande Vossa Senhoria estes despachos e assi o peço por merçe particular”<sup>150</sup>.

El 15 de abril de 1611, D. Pedro nombraba secretario de la Inquisición a Fernão de Matos y ese día juraba el cargo su procurador, el también secretario Bartolomeu Fernandes<sup>151</sup>. Es decir, Fernão de Matos entraba a formar parte del Santo Oficio sin que nadie hubiese realizado la información sobre su limpieza de sangre. No es de extrañar, por lo tanto, la felicidad del nuevo secretario y que sus palabras de que D. Pedro “me fez honrado” fuesen algo más que mera retórica<sup>152</sup>. Pero los rumores no se disiparon, como ambos pretendían, y por ello en 1614, probablemente a petición del propio Matos, Castilho decidió que se llevasen a cabo las pruebas de limpieza de sangre del ya ministro del Santo Oficio<sup>153</sup>. No resulta necesario decir el resultado: las diligencias demostraron que Fernão de Matos, fiel colaborador del inquisidor general, era totalmente limpio. Una vez más, el secretario se expresó con una claridad asombrosa cuando, al referirse a las diligencias de su limpieza, aseguró: “tenho por certo que virão como me convem pois saem das maos de Vossa Senhoria”<sup>154</sup>.

Este sistema de despacho de los asuntos inquisitoriales quebró a partir de 1615. El año anterior, Fernão de Matos había abandonado el Consejo y a principios de

<sup>150</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 80v-81r: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 7 de abril de 1611.

<sup>151</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 97r-97v: Provisión de D. Pedro de Castilho del 15 de abril de 1611. *Ibidem*. Fol. 99r-99v: Juramento de Bartolomeu Fernandes como procurador de Fernão de Matos.

<sup>152</sup> Cuando recibió la provisión de D. Pedro de Castilho, Fernão de Matos no dudó en afirmar que “sempre me prometti que por meio de Vossa Senhoria avia de apurar minha honra e a dos meus”. BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 89r-92v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 4 de mayo de 1611.

<sup>153</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 93r-94v y 70r-71v: Cartas de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 18 de junio y 16 de julio de 1614.

<sup>154</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 56r-58v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 6 de noviembre de 1614. La diligencia de Fernão de Matos se encuentra en ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 1. Dilig. 12.

1615 regresó a Portugal. Además, en marzo de ese año moría el inquisidor general Castilho, artífice de este modelo. En el período comprendido entre la salida de Fernão de Matos del Consejo y la muerte de D. Pedro, Francisco de Lucena, sobrino del primero y secretario de Estado del Consejo de Portugal, siguió ejerciendo la función de intermediario entre el Santo Oficio y la corona, que había desempeñado su tío los años anteriores. Así, por ejemplo, en 1615, pese a su desacuerdo con la merced concedida por Felipe III a la Orden de Santo Domingo, D. Pedro de Castilho nombró diputado del Consejo a fray Manuel Coelho y envió sendas cartas al duque de Lerma y al monarca para comunicarles que había cumplido con la orden real. El inquisidor general remitió ambas cartas a Francisco de Lucena, que las entregó al valido “sem comunicação do Conselho”<sup>155</sup>. Pero, a diferencia de su tío, Lucena nunca recibió un nombramiento formal. Su correspondencia con D. Pedro era fruto de su fidelidad personal y familiar hacia el obispo de Leiria y no consecuencia de una relación institucional.

A partir de la elección del nuevo inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas no contamos con noticias certeras que nos permitan afirmar que Francisco de Lucena siguió desempeñando el cargo de secretario del Santo Oficio en Madrid. Según el anónimo memorial de 1623, Mascarenhas habría nombrado secretario a Francisco de Lucena “para que a el vengan los negócios todos de ellas [las Inquisiciones] y de su mano sin pasaren por el Consejo de Portugal vayan a Vossa Magestade”<sup>156</sup>. Pero, aunque la noticia está en consonancia con lo dicho anteriormente, no contamos con ninguna comisión del inquisidor general para Lucena<sup>157</sup>. Quizás no fuera necesaria, puesto que ya había ejercido de intermediario entre el inquisidor general y la corona en tiempos de Castilho. O, tal vez, se encargaba de tramitar los papeles relativos al Santo Oficio en calidad de secretario de Estado del Consejo de Portugal y no de la Inquisición.

En este proceso que venimos describiendo de creación de un vínculo directo entre el Santo Oficio y la corona, el año de 1631 marca la entrada en escena de dos de los personajes más relevantes de la última década del Portugal filipino: Diogo Soares y D. Francisco de Castro. Ese año, Soares era nombrado secretario de Estado del Consejo de Portugal<sup>158</sup>. Por su parte, D. Francisco de Castro, elegido inquisidor

<sup>155</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 13r-13v: Carta de Francisco de Lucena a D. Pedro de Castilho del 19 de noviembre de 1614.

<sup>156</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 359r-372v: Memorial sobre el gobierno del inquisidor general de Portugal (punto 124).

<sup>157</sup> Cfr. el *Liuro da Creação do Conselho Geral do Sancto Officio da Inquisição & dos Senhores Conselheiros, e do mais officiaes d'elle*, en el que se registraron las provisiones de Fernão de Matos, en 1611, y de Diogo Soares, en 1632. ANTT. TSO. CG. Liv. 136.

<sup>158</sup> Sobre este personaje, vid. SCHAUB, Jean-Frédéric: “Diogo Soares ou l’union des couronnes”, en *Arquivos do Centro Cultural Calouste Gulbenkian*, vol. XXXIV (2000), pp. 97-110.

general el año anterior, llegaba, finalmente, a Lisboa en febrero de 1631<sup>159</sup>. Castro decidió recuperar el proyecto de Castilho, un tanto debilitado durante el gobierno del inquisidor general Mascarenhas. Para ello, el 9 de julio de 1632 nombraba secretario de la Inquisición portuguesa en Madrid a Diogo Soares<sup>160</sup>.

El deseo de D. Francisco de Castro de comunicar directamente con el rey fue muy bien acogido por la corona. En noviembre de 1632 Felipe IV decidía:

“riservar em mi todas as causas e negocios das inquisiçoens deste Reyno que por qualquer via lhe tocarem e de que se me ouver de dar conta sem que em outro Conselho nem junta se possa tratar dellas porque minha vontade he que immediatamente se me consultem”.

A partir de ahora, el inquisidor general dirigiría todos los documentos al conde duque de Olivares a través del secretario Diogo Soares<sup>161</sup>. Ese mismo mes, D. Francisco de Castro, al igual que había hecho Castilho con el duque de Lerma, dio comisión al conde duque de Olivares para proponer al rey, en nombre del inquisidor general, los negocios del Santo Oficio<sup>162</sup>. Es decir, Castro había seguido los pasos de Castilho al nombrar secretario del Santo Oficio al del Consejo de Portugal y al cometer los asuntos inquisitoriales al valido. Pero D. Francisco de Castro fue mucho más lejos que Castilho puesto que elaboró un *regimento* o instrucción para el cargo de secretario del Santo Oficio en Madrid. Se trataba de un medio de equiparar este oficio al de otros de la Inquisición. Además, pidió a Felipe IV que aprobase la citada instrucción. El monarca la remitió a la junta presidida por fray Antonio de Sotomayor, su confesor, que le aconsejó confirmarla, como finalmente hizo<sup>163</sup>.

La instrucción para el secretario del Santo Oficio en Madrid sintetizaba todo el discurso de la Inquisición sobre el sistema de despacho de sus asuntos. Para

<sup>159</sup> El 10 de febrero D. Francisco de Castro respondía a una consulta desde Évora, mientras que el 21 lo hacía ya en Lisboa. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 222r-223r.

<sup>160</sup> Castro asignó a Soares un sueldo anual de 200 cruzados, el mismo que había percibido Fernão de Matos. Ahora bien, a diferencia de lo que ocurrió en el caso de Matos, la información de limpieza de sangre de Soares fue realizada antes de que el inquisidor general le nombrase secretario. ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 139r-139v; Provisión de D. Francisco de Castro del 9 de julio de 1632. ANTT. TSO. CG. Habilitações. Maço 2. Dilig. 56.

<sup>161</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fol. 141v-142v: *Treslado de hum alvara porque Sua Magestade ha por bem reservar a si todas as causas e negocios da Inquisiçam de que se lhe aia de dar conta e que so diante delle se tratem e nomea o conde duque para lhos propor* (13 de noviembre de 1632). Cfr. ANTT. TSO. CG. Liv. 353. Carta de Felipe IV a D. Francisco de Castro del 12 de enero de 1633. La cita procede de este último documento.

<sup>162</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 142v-143v: Provisión de D. Francisco de Castro del 13 de noviembre de 1632.

<sup>163</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 9. N. 9: Carta de D. Francisco de Castro a Felipe IV del 5 de febrero de 1633, memorial de D. Miguel de Castro de febrero de 1633 y consulta de la junta de fray Antonio de Sotomayor del 3 de marzo de 1633.

ello, presentaba la comunicación directa entre el Santo Oficio y la corona no como el deseo que siempre habían mantenido los inquisidores, sino como una costumbre y práctica real seguida hasta entonces. Así, de acuerdo con este texto, Felipe II, cuando regresó a Castilla, ordenó que los inquisidores generales enviasen todos los documentos a don Cristóbal de Moura. Éste los presentaba al rey, que tomaba las resoluciones “por si, sem intervenção de outro ministro ou tribunal”. Felipe III habría mantenido este sistema de despacho primero con el duque de Lerma y, más tarde, con el de Uceda. Por último, Felipe IV habría dispuesto que los inquisidores generales remitiesen los papeles a don Baltasar de Zúñiga y, tras su muerte, al conde duque de Olivares. De acuerdo con esta instrucción, los monarcas respondían a las cartas de los inquisidores generales de dos maneras: bien escribían al margen bien ordenaban al secretario que redactase una carta. Por lo que respecta a las consultas del Consejo, respondían siempre al margen de su propia mano. Los secretarios de la Inquisición portuguesa en Madrid se encargaban de escribir las cartas de los reyes para los inquisidores generales y los monarcas la firmaban “sem vista de outros ministros”.

La verdad es que esta síntesis del sistema de despacho de los asuntos inquisitoriales que aparece en el *regimento* resulta sorprendente y, de ajustarse a la realidad, invalidaría la que nosotros hemos expuesto en el apartado anterior. Pero lo cierto es que, incluso después de que en abril de 1608 Felipe III ordenara que los asuntos del Santo Oficio no se estudiasen en ningún consejo ni junta, el Consejo de Portugal elevó una consulta al rey sobre una carta de D. Pedro de Castilho que trataba de la sentencia inquisitorial contra Miguel de Lacerda<sup>164</sup>. También pasaron por el Consejo de Portugal las cartas que escribió D. Pedro de Castilho cuando Felipe III hizo merced a la Orden de Santo Domingo de un lugar perpetuo en el Consejo General<sup>165</sup>.

Por otra parte, no hemos encontrado ninguna consulta del Consejo General al monarca respondida por éste al margen. Como dijimos, los reyes enviaban cartas a los inquisidores generales e, incluso en algunas ocasiones, a los virreyes en las que declaraban su respuesta a las consultas<sup>166</sup>. Tampoco resulta muy sostenible la aseveración de que las cartas de los reyes a los inquisidores generales iban “sem vista de otros ministros”. Así, por ejemplo, de ocho cartas enviadas por Felipe III al inquisidor general Castilho en 1611, tres llevan la firma del conde de Salinas, dos

<sup>164</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 51r-52r: Consulta del Consejo de Portugal a Felipe III del 28 de febrero de 1611.

<sup>165</sup> En octubre de 1614, Fernão de Matos escribía al inquisidor general: “o pior hé que o nosso conselho (aonde a carta se veo por aver emanado delle o que se escreveo a Vossa Senhoria) não entendo que ajudaria a replica de Vossa Senhora”. BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 312r-314r.

<sup>166</sup> Veamos un ejemplo: “Reverendo Bispo Inquisidor-Geral [...]. Vi a consulta do Conselho Geral do Santo Oficio e o que com ela me escrevestes acerca do procedimento que o corregedor de Évora teve...”. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol 47r.

del duque de Villahermosa y dos del conde de Miranda, mientras que, de un total de catorce cartas escritas por Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas desde la muerte de Felipe III el 3 de abril de 1621 hasta el fin de ese año, doce llevan firma del duque de Villahermosa y dos de Antonio de Aróstegui, el secretario de despacho del monarca<sup>167</sup>.

Más complicado resulta averiguar si, tras el decreto de Felipe IV del 13 de noviembre de 1632 y la aprobación del *regimento* del secretario, el sistema de despacho de los asuntos inquisitoriales se ajustó al modelo descrito en la citada instrucción. Contamos con muy pocas consultas del Consejo de Portugal de la década de 1630, la mayoría de las cuales no se pueden utilizar debido a su pésimo estado de conservación<sup>168</sup>. Además, el archivo del Consejo General fue ordenado en 1632, por lo que la documentación anterior a ese año se encuentra bastante bien organizada. Por el contrario, los papeles generados a partir de esa fecha y durante el resto del siglo XVII se hallan todavía dispersos y, en algunos casos, son de muy difícil acceso. Por ello, no hemos encontrado ninguna carta de Felipe IV a D. Francisco de Castro posterior a 1632 que verse sobre cuestiones de Inquisición<sup>169</sup>.

Aun así, contamos con un par de indicios de que los documentos relativos al Santo Oficio siguieron pasando por manos de otros ministros, consejos y juntas, a pesar de lo dispuesto en la instrucción de 1633. Así, por ejemplo, el 19 de abril de 1640 una junta integrada por fray Antonio de Sotomayor y don Pedro Pacheco elevaba una consulta al monarca sobre un memorial del licenciado Francisco da Costa. En él, Costa exponía que el tribunal de Lisboa había encarcelado a dos hermanos suyos, uno sacerdote y otra monja, como consecuencia de testimonios falsos. Por ello, pedía que los procesos fuesen remitidos a la Suprema para que ésta dictase sentencia<sup>170</sup>. Ese mismo año, Luís Caldeira, Pedro Aires de Paredes, Gaspar Mendes y Luís da Costa, todos conversos, elevaban un memorial a Felipe IV. En él, se quejaban de que los inquisidores de Lisboa los habían citado por medio de edictos para comparecer ante el tribunal y, en caso de no acudir, proceder contra ellos. En septiembre, el monarca lo envió a D. Francisco de Castro para que éste le informase de lo ocurrido antes de tomar cualquier resolución. Castro recordó al monarca lo que él mismo había dispuesto en enero de 1633, cuando ordenó que

<sup>167</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fols. 61-68 y 120-133.

<sup>168</sup> De los tres libros de consultas del Consejo de la década de 1630 de la sección Secretarías Provinciales, sólo hemos podido examinar el número 1469, que contiene las consultas de 1636. Los libros 1470 y 1471, que comprenden los años de 1638 a 1640, se encuentran en mal estado de conservación y no se pueden consultar.

<sup>169</sup> La última carta de Felipe IV a D. Francisco de Castro inserta en la sección "*cartas de elRei*" perteneciente al libro 88 del *Conselho Geral do Santo Ofício* es el 19 de noviembre de 1631.

<sup>170</sup> La junta propuso que Felipe IV escribiese a D. Francisco de Castro para advertirle de los temores del licenciado Francisco da Costa de que los testigos hubiesen declarado en falso y para encargarle que informase del estado en que se encontraban esos dos procesos. AGS. SP. Portugal. Lib. 1583. Fols. 635: Consulta de fray Antonio de Sotomayor y de don Pedro Pacheco a Felipe IV del 19 de abril de 1640.



todos los memoriales de los conversos en contra del Santo Oficio se remitiesen al inquisidor general<sup>171</sup>. Pero, a pesar de ello, en diciembre, Felipe IV remitió a fray Antonio de Sotomayor otro memorial sobre el mismo asunto también de Luís Caldeira y de Pedro Aires de Paredes<sup>172</sup>.

En realidad, son noticias demasiado exiguas como para poder afirmar que las órdenes de Felipe IV de noviembre de 1632 relativas al despacho de los asuntos inquisitoriales tuvieron tan poca observancia como las de Felipe III de abril de 1608. Pero sería absurdo pensar que una disposición real limitaba el propio poder de la corona para consultar con quien deseara. Los monarcas nunca dejaron de solicitar el parecer de diferentes ministros, juntas y consejos. Una vez más, Fernão de Matos nos proporciona una síntesis esclarecedora de los cauces que seguían las cuestiones del Santo Oficio desde que llegaban a Madrid hasta que el rey adoptaba las resoluciones:

“Bem vejo que hera necessaria mais brevidade na resolução dos negocios da Inquisição e se totalmente estivera em minha mão poder-lhas dar crea Vossa Senhoria que o fizera, mas como vão as do duque e para elle as resolver as envia algũas vezes a differentes partes não he possivel deixar de aver dilação”<sup>173</sup>.

#### 4. El gobierno del fisco

El derecho inquisitorial imponía la pena de confiscación de bienes a los convictos de herejía, bien reconciliados bien relajados a la justicia secular. Las propiedades confiscadas, sin embargo, no pertenecían al Santo Oficio, sino a la hacienda real. Pero, de acuerdo con el *Regimento* del Consejo General ordenado por el cardenal D. Henrique en 1570 y confirmado por el rey D. Sebastião, el inquisidor general tenía la superintendencia de tales bienes<sup>174</sup>. Esta dualidad entre, por un lado, la propiedad y, por otro, la administración generó constantes debates entre el Santo Oficio y la corona. Asimismo, provocó que surgiesen constantes proyectos y arbitrios que proponían retirar al inquisidor general la gestión de estos bienes.

El problema principal radicaba en que los reyes de Portugal nunca habían cedido al Santo Oficio los bienes confiscados. Además, la Inquisición portuguesa

<sup>171</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 20. N. 11: Cartas de D. Francisco de Castro a Felipe IV y a Francisco Pereira Pinto (sin fecha, pero posteriores al 19 de septiembre de 1640).

<sup>172</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1580. Fol. 643r-646: Memorial de Luís Caldera y Pedro Aires de Paredes y billete de Felipe IV a fray Antonio de Sotomayor.

<sup>173</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 22r-23v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 10 de febrero de 1610.

<sup>174</sup> *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 26.



—a diferencia de la española después de las reformas del inquisidor general Valdés— contaba con unas rentas muy exiguas. Gozaba de un total de 9.675 cruzados en pensiones situadas sobre las rentas de diferentes obispados<sup>175</sup>. Asimismo, percibía la mitad de los frutos de una canonjía en las sedes de Lisboa, Coimbra y Évora y un tercio de otra prebenda en el resto de las catedrales del reino<sup>176</sup>. En 1592, Felipe II ordenó al Santo Oficio que le enviase una relación de todas sus rentas anuales y gastos ordinarios. De acuerdo con este informe, elaborado, no lo olvidemos, por la propia Inquisición, constó que recibía 4.715.000 *réis* procedentes de rentas eclesiásticas, mientras que tenía que hacer frente a unos gastos ordinarios anuales de unos 5.263.000 *réis*. Es decir, la diferencia entre ingresos y gastos era, únicamente, de 548.000 *réis* y no de 2.318.000 como había declarado el propio Santo Oficio poco antes<sup>177</sup>. Al año siguiente, el monarca volvió a solicitar otra relación de este tipo. Y esta vez el Santo Oficio, que declaró percibir 4.679.000 *réis*, decidió sumar gastos ordinarios y extraordinarios, como mercedes y autos de fe. Así constó que gastaba unos 7.243.000 *réis* anuales, es decir, casi dos millones de *réis* más de lo que reflejaba el informe del año anterior<sup>178</sup>. En 1608, según D. Pedro de Castilho, las rentas eclesiásticas proporcionaban, aproximadamente, unos 5.070.000 *réis*<sup>179</sup>. Por último, los monarcas habían hecho merced al Santo Oficio de 2.318.000 *réis* de pensión anual. Pero la Inquisición recibía este dinero tarde y mal. Así, por ejemplo, en 1593, diez años después de que Felipe II concediese esta pensión, el Santo Oficio había percibido, únicamente, 4.636.000 *réis*<sup>180</sup>. Finalmente, en 1607, Felipe III concedió un juro de 6.930.000 *réis* situado sobre el estanco de las cartas de jugar y del solimán<sup>181</sup>.

<sup>175</sup> Las pensiones del Santo Oficio sobre los distintos obispados se distribuían de la siguiente forma: Lisboa, 2.500 cruzados; Évora, 2.500; Coimbra, 2.500; Miranda, 1.000; Lamego, 500; Braga, 375 y Guarda, 300. Las bulas por las que se concedieron estas pensiones se encuentran publicadas en el *Collectorio das bullas e breves apostolicos...*, Lisboa, Lourenço Craesbeeck, 1634.

<sup>176</sup> En virtud de un breve de Gregorio XIII del 28 de julio de 1583. En un principio, el papa, por medio de un breve del 26 de octubre de 1575, había concedido al Santo Oficio la mitad de los frutos de la primera canonjía que vacase en todas las catedrales del reino. Ambos se encuentran publicados en el *Collectorio de diversas letras apostólicas, provisões reaes e outros papeis...*, Lisboa, nas casas da Sancta Inquisição, 1596, título VI.

<sup>177</sup> ANTT. CC. Maço 112. Doc. 133: Carta de Felipe II al archiduque Alberto del 15 de noviembre de 1592.

<sup>178</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 80v-81v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 3 de junio de 1595. En esta consulta se resume una anterior del 29 de octubre de 1593.

<sup>179</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 147r-148v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 14 de febrero de 1608.

<sup>180</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 5v-6r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 15 de octubre de 1593.

<sup>181</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 16. Fols. 194v-195r: Título de 6.930.000 *réis* de renta (8 de enero de 1607).

**Ingresos ordinarios del Santo Oficio en 1637**

Concepto	Importe en réis
Renta eclesiástica del tribunal de Lisboa	2.197.660
Renta eclesiástica del tribunal de Évora	1.507.000
Renta eclesiástica del tribunal de Coimbra	1.444.000
Juro sobre el estanco de los naipes y solimán (arrendado)	4.800.000
Juro del conde de Atouguia	250.000
Total ingresos	10.198.660

Fuente: ANTT. TSO. CG. Liv. 241. Fol. 270.

**Gastos del Santo Oficio en 1637 (sin incluir alimento de presos ni gastos de los procesos)**

Tribunal	Importe en réis
Tribunal de Lisboa (incluidos los del Consejo General)	7.750.000
Tribunal de Évora	2.480.000
Tribunal de Coimbra	2.380.000
Total gastos	12.610.000

Fuente: ANTT. TSO. CG. Liv. 241. Fol. 270.

Para hacer frente a la falta crónica de dinero, durante toda la Unión Dinástica el Santo Oficio propuso tres expedientes: incrementar las pensiones situadas en los obispados; percibir los frutos íntegros de una canonjía de cada catedral y colegiata y, sobre todo, que los reyes cediesen a la Inquisición los bienes confiscados. Ya en 1593, el Consejo General reconocía que uno de los medios para resolver las dificultades económicas sería que Felipe II concediese al Santo Oficio los bienes confiscados, “como tem feito merce delles as Inquisições desses Reinos [*de España*]”. Sólo así, exponían los diputados, el Santo Oficio podría comprar renta suficiente para sufragar sus propios gastos. Pero, a pesar de que el Consejo elevó esta petición al archiduque, Felipe II decidió no introducir cambio alguno en lo dispuesto por el *Regimento* de 1570<sup>182</sup>.

El período de los Austrias constituyó un momento especialmente propicio para los debates sobre el fisco por varios motivos. En primer lugar, fruto de diferentes gracias y acuerdos, hasta 1580 no se impuso definitivamente la pena de confiscación de bienes a los condenados por herejía. El 16 de julio de 1547, Pablo III expedía la bula final de establecimiento del Santo Oficio en Portugal.

<sup>182</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 9r-9v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 19 de noviembre de 1593.

Pero, como gracia concedida a los *cristãos-novos*, suspendía durante un año la relajación de los condenados a la justicia secular y durante diez la confiscación de bienes. En 1558, D.<sup>a</sup> Catalina, reina regente, eximió a los *cristãos-novos* de esta pena durante otros diez años a cambio de un servicio. El plazo concluía, por lo tanto, en 1568, si bien el cardenal D. Henrique anuló la merced en 1563<sup>183</sup>. Pero en 1577, D. Sebastião, que preparaba su desastrosa campaña africana, llegó a un acuerdo con los *cristãos-novos* a los que remitió la pena de confiscación de bienes durante otros diez años a cambio de un nuevo servicio de 250.000 cruzados. Cuando, tras la muerte de su sobrino, D. Henrique subió al trono, anuló este acuerdo<sup>184</sup>.

A partir de finales del siglo XVI, coincidiendo con las súplicas de los *cristãos-novos* para que la corona les concediese un perdón general, tuvieron lugar grandes debates sobre el fisco. Las tensiones entre el Santo Oficio y la monarquía se debieron a dos motivos: el intento de la corona de garantizar la correcta administración de los bienes confiscados y, sólo de forma secundaria, los arbitrios para que se retirase al inquisidor general la superintendencia del fisco. Y es que, conforme se hicieron más acuciantes las necesidades económicas de la corona, comenzaron a surgir voces que abogaban por emplear el dinero del fisco en sufragar los gastos de la monarquía.

Pese a los constantes esfuerzos de la corona para introducir orden en el tribunal del fisco (*juízo do fisco*), periódicamente resurgieron graves acusaciones contra sus ministros e, indirectamente, contra el inquisidor general como administrador de los bienes confiscados. En realidad, no se trataba de meras calumnias, pues cuando, a partir de 1605, el nuevo inquisidor general D. Pedro de Castilho ordenó que se tomasen cuentas a los tesoreros del fisco, se pusieron de manifiesto todos los abusos y negligencias cometidos los años anteriores en el registro, administración y venta de los bienes confiscados. Al parecer, los ministros del fisco eran poco meticulosos a la hora de elaborar los inventarios de los bienes secuestrados cuando el Santo Oficio ordenaba encarcelar a un reo. Además, en muchas ocasiones los jueces no sentenciaban las causas del fisco una vez que el reo había sido declarado convicto de herejía y, por lo tanto, condenado a confiscación de bienes<sup>185</sup>. Tampoco eran especialmente escrupulosos a la hora de vender las haciendas confiscadas, que

<sup>183</sup> MEA, Elvira Cunha de Azevedo: *A Inquisição de Coimbra no século XVI. A instituição, os homens e a sociedade*, Porto, Fundação Eng. António de Almeida, 1997, p. 85. MARCOCCI, Giuseppe: *I custodi dell'ortodossia. Inquisizione e Chiesa nel Portogallo del Cinquecento*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 2004, p. 125.

<sup>184</sup> AZEVEDO, João Lúcio de: *História dos cristãos-novos...*, pp. 109, 118 y 131-132.

<sup>185</sup> “Tenho informaçam que ha nesse fisco muitos inventarios de pessoas que foram pressas pello Santo Officio e condenadas em perdimento de seus beens e que nam estam sentenciados nem liquidada a parte que cabe ao fisco dos dittos bees para se lançar no livro da receita e caregar sobre o thesoureiro o dinheiro vivo que se achar que esta procedido da ditto fazenda ou se lhe carregar per lembrança o que estiver por arecadar pertencente ao mesmo fisco”. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 125r: Carta de D. Pedro de Castilho al juez del fisco de Coimbra del 13 de diciembre de 1605. La cursiva es nuestra.

en algunas ocasiones permanecían años sin subastarse, con lo que podían sufrir serios daños, mientras que en otras se remataban por menos dinero del que, en realidad, valían. Así, por ejemplo, en noviembre de 1605, D. Pedro de Castilho ordenaba a los inquisidores de Évora que le informasen si el fisco había vendido al desembargador Damião de Aguiar una propiedad por trescientos mil *reis* aunque en el inventario del secuestro se había tasado en setecientos mil<sup>186</sup>. Otras veces no se cobraban las deudas debidas a los reos condenados a confiscación de bienes que, por ello, pertenecían al fisco<sup>187</sup>. Como decía en 1607 D. António Mascarenhas, deán de la capilla real:

“nunca sobra nada de los gastos, ni se carga en el libro del recibo mas que el dinero que en moneda se alla a la sazón y todo lo demás como son haciendas mobles y de raiz y escrituras de deudas y créditos todo queda en depósitos que por el tiempo se deshazen todos en polvo y ceniza”<sup>188</sup>.

Para hacer frente a estos abusos Felipe III ordenó, en diferentes ocasiones, que un ministro ajeno al Santo Oficio y al fisco presenciase la elaboración los inventarios que se hacía cuando se secuestraban los bienes de los presos. La primera vez que se recurrió a este expediente fue en 1603, es decir, en un momento en que el cargo de inquisidor general se encontraba vacante en la práctica, tras la consagración de D. Alexandre como arzobispo de Évora, y en el que los conversos trabajaban insistentemente para conseguir un perdón general. En julio de ese año, Felipe III ordenó que D. António Mascarenhas, deán de la capilla real y antiguo diputado del tribunal de Coimbra, asistiese a la elaboración de los inventarios que se hacían en Lisboa<sup>189</sup>. Como era de esperar, el Consejo se opuso frontalmente a esta intromisión de ministros extraños al Santo Oficio en sus asuntos<sup>190</sup>. Años más tarde, después, incluso, de que el inquisidor general Castilho hubiese dispuesto una visita general a los tres fiscos para introducir orden y acabar con los abusos, Felipe III decidió recuperar esta medida. Así, en enero 1608 ordenó que se le consultase acerca de si convenía que un ministro ajeno al fisco asistiese siempre al inventario de los

<sup>186</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 38r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Évora del 10 de noviembre de 1605.

<sup>187</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 166: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 25 de julio de 1625.

<sup>188</sup> AGS. CJH. Leg. 477. Fol. 23: Memorial de D. António Mascarenhas a Felipe III del 23 de agosto de 1607.

<sup>189</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 4: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura del 17 de julio de 1603. *Ibidem*. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 20: Carta de Felipe III al Consejo General del 17 de julio de 1603. Hasta el 9 de septiembre, el *Conselho* no recibió esta carta que el rey le había enviado a través de Moura. Recordemos que en el entretanto se había producido la sustitución de don Cristóbal de Moura por D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra.

<sup>190</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 126r-127v: Carta del Consejo General a Felipe III del 13 de septiembre de 1603.

bienes secuestrados y si estos inventarios debían llevarse a los *Contos*, para que allí se recaudase la hacienda confiscada tras la condena del preso<sup>191</sup>. Don Cristóbal de Moura apoyó estas medidas pero, una vez más, el Santo Oficio y el inquisidor general D. Pedro de Castilho intentaron impedir esta novedad y, de nuevo, lo lograron<sup>192</sup>. En 1618, Sebastião de Matos de Noronha, inquisidor de Coimbra, llevó a cabo la visita inquisitorial a Oporto a raíz de la cual fueron presos numerosos *cristãos-novos*<sup>193</sup>. Según parece, Felipe III tuvo noticia de que el fisco vendía algunos bienes secuestrados por menos precio del que, en realidad, valían. Por ello, ordenó que el desembargador Cid de Almeida, corregidor de la *Relação do Porto*, asistiese al inventario, recaudación y venta de los bienes secuestrados. Almeida recibió poder para deshacer las ventas en las que el fisco hubiese resultado perjudicado<sup>194</sup>. Esta vez, el Santo Oficio no tuvo más remedio que acatar las órdenes del monarca y permitir que Cid de Almeida supervisase el secuestro y venta de los bienes.

Ahora bien, la intervención de un ministro regio en el inventario de los bienes secuestrados constituía un medio extraordinario de control sobre el fisco. El ordinario, es decir, el que establecían el *Regimento* del Consejo General y el posterior *Regimento do juízo das confiscações*, era la periódica toma de cuentas a los tesoreros. De acuerdo con las ordenanzas de 1570, cada dos años los contadores de las comarcas deberían tomar cuentas a los tesoreros del fisco y enviarlas a los *Contos*. Además, el inquisidor general también podría ordenar examinarlas cuando lo considerase conveniente<sup>195</sup>. Este capítulo del *Regimento* constituyó una fuente inagotable de debates y disputas. Según una relación elaborada en la primera década del siglo XVII, en los *Contos* se encontraban las cuentas que se habían tomado a los tesoreros del fisco en 1570, 1575, 1578 y 1584<sup>196</sup>. En enero de 1588 y, de nuevo, en julio de 1594, el Consejo recomendó al archiduque que ordenase tomar cuentas a los tesoreros del fisco de las tres inquisiciones<sup>197</sup>. Pero desde 1594

<sup>191</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-9. Fol. 72r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 23 de enero de 1608.

<sup>192</sup> BPE. Cód. CV/2,9, Fols. 394r-395r: Parecer de don Cristóbal de Moura (circa 1607-1608). ANTT. TSO. CG. Liv. 314. Fols. 16r-17r: *Resois que por parte do Santo Officio da Inquisiçam deste reyno de Portugal se alleguarão...* (3 de febrero de 1608). BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 147r-148v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 14 de febrero de 1608.

<sup>193</sup> BARROS, Abel Ernesto Barbosa: *Entrada de Sebastião de Mattos de Noronha no norte do país -1618*, Porto, Universidade do Porto, 1999.

<sup>194</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fols. 95 y 97: Cartas de Felipe III a D. Fernão Martins Mascarenhas del 7 de noviembre y 21 de diciembre de 1618.

<sup>195</sup> “O tesoureiro do fisco dará conta, com entrega cada dois anos, a qual lhe tomará o provedor da comarca de que for tesoureiro. [...] Se mandará executada aos Contos para se rever e prover e o Inquisidor-Geral lhe mandará também tomar, quando lhe parecer serviço do Nosso Senhor”. *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 35.

<sup>196</sup> AHN. Estado. Lib. 81. Fols. 318r-320r: Parecer sobre la materia del fisco (1608).

<sup>197</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 340r-341r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 13 de enero de 1588. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 35r-35v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 20 de julio de 1594.

ó 1597 no se volvieron a examinar<sup>198</sup>. Por ello, en julio de 1602, Felipe III ordenó a D. António Mascarenhas que analizase los libros de ingresos y gastos del tesorero del fisco de Lisboa. Los inquisidores impidieron que se le entregasen estos libros y los diputados del Consejo buscaron la ayuda de D. Jorge de Ataíde y de Bartolomeu da Fonseca, a la sazón en la corte, al que encargaron que hiciese todo lo posible para impedir que D. António Mascarenhas tomase cuentas al tesorero<sup>199</sup>. Al año siguiente, en marzo de 1603, Felipe III ordenó que el desembargador Duarte de Almeida examinase las cuentas del tesorero del fisco de Évora<sup>200</sup>. Como era de esperar, el Consejo se opuso a todas estas medidas. Cuando D. Pedro de Castilho, nombrado inquisidor general, acudió a Valladolid, solicitó a los diputados del Consejo que le enviasen los documentos sobre las cuentas que se habían tomado a los tesoreros del fisco. Resultó que, desde hacía años, los contadores no habían cumplido con esta tarea<sup>201</sup>. Como reconoció el propio Castilho, este hecho constituyó un argumento más para quienes consideraban que el Santo Oficio era incapaz de administrar correctamente el fisco<sup>202</sup>.

A partir de 1605, el nuevo inquisidor general Castilho mostró mayor cuidado que sus predecesores por garantizar una correcta administración de los bienes confiscados. Así, ordenó a los jueces del fisco que sentenciasen todas las causas pendientes. Al parecer, había numerosos bienes secuestrados que todavía no habían sido confiscados y, por ello, no se habían registrado en los libros de ingresos de los tesoreros del fisco, con lo que resultaba imposible examinar sus cuentas<sup>203</sup>. A estas medidas de Castilho se unió una renovada preocupación de la corona por introducir orden y buen gobierno en el tribunal del fisco. En noviembre de 1606, Felipe III ordenaba que se cumpliera el capítulo de las ordenanzas según el cual cada dos años los contadores deberían tomar cuentas a los tesoreros. Para garantizar su observancia, el rey disponía que esta obligación se incluyese en las instrucciones de tales ministros<sup>204</sup>. Además, también en noviembre, el rey cedía a

---

<sup>198</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 91r-v y 91Ar-v: Carta de D. Pedro de Castilho al Consejo General del 17 de julio de 1604.

<sup>199</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 115r-115vy 116r-118r: Cartas del Consejo General a Bartolomeu da Fonseca y a D. Jorge de Ataíde del 27 de julio de 1602. *Ibidem*. Fols. 119v-120r: Carta del Consejo General a Bartolomeu da Fonseca del 7 de septiembre de 1602.

<sup>200</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 341r-342r: Consulta del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del 20 de marzo de 1603.

<sup>201</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 96r, v y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al Consejo General del 14 de agosto de 1604.

<sup>202</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 97r: Carta de D. Pedro de Castilho al Consejo General del 9 de septiembre de 1604.

<sup>203</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fols. 58v-59r: Carta de D. Pedro de Castilho al juez del fisco de Évora del 25 de abril de 1606.

<sup>204</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 251r-252r: Albalá de Felipe III del 15 de noviembre de 1606.

quienes descubriesen y denunciaren bienes pertenecientes al fisco la mitad o un tercio, dependiendo de los casos, de esas mismas haciendas<sup>205</sup>.

El mayor cuidado de los inquisidores generales por garantizar la correcta administración del fisco no acabó con las tensiones entre el Santo Oficio y la corona. A partir del gobierno de Castilho, los debates se centraron en la cuestión de quién debía ordenar que se tomasen las cuentas a los tesoreros, si el inquisidor general o el monarca, y dónde debía llevarse a cabo esta diligencia, si en el tribunal de la Inquisición o en los *Contos*. El *Regimento* de 1570 daba lugar a dudas puesto que, como hemos dicho, permitía que tanto los contadores como las personas diputadas por los inquisidores generales tomasen estas cuentas. Según informó el Consejo al archiduque Alberto en 1594, en estos casos el inquisidor general solicitaba al contador mayor que nombrase un contador y un escribano para llevar a cabo esta diligencia. Ambos acudían a la Inquisición de Lisboa, donde los tesoreros les daban las cuentas que luego eran revisadas por el *provedor dos contos*<sup>206</sup>.

Desde el mismo momento de su llegada a Lisboa, D. Pedro de Castilho encargó a los ministros del Santo Oficio que había diputado para que visitasen los tres tribunales que llevasen a cabo, asimismo, la visita del *juízo do fisco* y tomasen las cuentas a los tesoreros<sup>207</sup>. Así, pasó diferentes comisiones para D. Francisco de Bragança, que inspeccionaba el tribunal de Coimbra, y para Rui Pires da Veiga y Salvador de Mesquita, encargados del de Évora<sup>208</sup>. Por su parte, en 1607, Felipe III ordenó al desembargador Gonçalo de Faria que examinase las cuentas, desde 1594, del tesorero de Coimbra<sup>209</sup>. Es decir, tanto los inquisidores, por comisión del inquisidor general, como otros ministros laicos, por orden del rey, estaban examinando, simultáneamente, los libros de ingresos y gastos de los tesoreros del fisco. De ahí resultaba que las cuentas no siempre iban a los *Contos*, como

<sup>205</sup> BNP. FG. Cód. 868. Fol. 2v: Albalá de Felipe III del 15 de noviembre de 1606.

<sup>206</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 35r-35v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 20 de julio de 1594.

<sup>207</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 163v: Registro del secretario del Consejo General del 12 de marzo de 1605. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 40v: Carta de D. Pedro de Castilho a Salvador de Mesquita del 11 de agosto de 1606. *Ibidem*. Fol. 44r: Carta de D. Pedro de Castilho a Salvador de Mesquita del 16 de febrero de 1607. *Ibidem*. Fol. 45r: Carta de D. Pedro de Castilho a Salvador de Mesquita del 26 de enero de 1608. ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 34v: Registro del secretario del Consejo General de mayo de 1609. *Ibidem*. Fol. 75r: Registro del secretario del Consejo General del 24 de abril de 1610. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Ordens do governo. Fol. 14r: Carta del Consejo General a fray Aleixo de Meneses, virrey de Portugal, del 8 de abril de 1615.

<sup>208</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fols. 163v y 106v: Registro del secretario del Consejo General del 12 de marzo de 1605 y 18 de agosto de 1606. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 43r: Carta de D. Pedro de Castilho a Rui Pires da Veiga del 14 de marzo de 1606. *Ibidem*. Fol. 40v: Carta de D. Pedro de Castilho a Salvador de Mesquita del 11 de agosto de 1606.

<sup>209</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 102r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra del 17 de septiembre de 1607. *Ibidem*. Fol. 102v: Carta de D. Pedro de Castilho a Gonçalo de Faria del 23 de noviembre de 1607.



establecía el *Regimento*. Así ocurrió, por ejemplo, con la que Salvador de Mesquita tomó al tesorero del fisco de Évora, Cristóvão Godinho, muerto en 1607. Según Belchior de Teves:

“el inquisidor general nuestro virrey mando que le tomase los papeles y la quenta un inquisidor de Evora clerigo y [...] asi se a quedado sin venir la quenta a los Quentos fundandose en una provision que siendo governador y inquisidor geral el rey Don Henrique despachó para que alla se tomasen contra la costumbre guardada asta oy conforme a regimiento espreso”<sup>210</sup>.

Las dudas continuaron y en los años siguientes permaneció esta dualidad. Así, en octubre de 1614, D. Pedro de Castilho ordenó al inquisidor Rodrigo da Cunha que tomase las cuentas a António Valente de Carvalho, tesorero del fisco de Lisboa<sup>211</sup>. Y en noviembre de 1615, cuando ya había muerto Castilho, el Consejo encargó al inquisidor Simão Barreto de Meneses que examinase las cuentas del tesorero del fisco de Évora Luís de Figueiredo<sup>212</sup>. También en 1615, Felipe III ordenaba a Gonçalo de Faria que, junto con un *contador*, viese los libros de ingresos y gastos de los tesoreros del fisco de los tres distritos. Para ello, deberían enviarse los libros a Lisboa, si bien, finalmente, el rey accedió a que Faria tomase las cuentas dentro de la Inquisición<sup>213</sup>. En 1617, también, encargó que Francisco de Brito las examinase pero más tarde, por motivos que desconocemos, decidió sustituirlo por otra persona<sup>214</sup>. El Consejo de Portugal propuso, entonces, a fray Jerónimo de Gouveia, a Francisco Pereira Pinto, diputado de la *Mesa da Consciência* o a los desembargadores Manuel de Brito Lobo o Luís Mendes Barreto que fue, finalmente, escogido por Felipe III<sup>215</sup>. Sin embargo, Luís Mendes Barreto

<sup>210</sup> BPE. Cód. CV/29, Fols. 392r-392v: Carta de D. Bechior de Teves al duque de Lerma (documento sin fecha pero de 1607).

<sup>211</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 39r-40v: *Instrução para se tomarem contas ao thesoureiro do fisco de Lixboa* (10 de octubre de 1614).

<sup>212</sup> Por culpas que desconocemos, Luís de Figueiredo fue condenado a destierro en Brasil. Cuando tuvo noticia de esta sentencia, D. Pedro de Castilho ordenó que se le tomasen cuentas del tiempo que había servido como tesorero del fisco de Évora. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Ordens do governo. Fol. 14r: Carta del Consejo General a fray Aleixo de Meneses, virrey de Portugal, del 8 de abril de 1615. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 128r: Carta del Consejo General al juez del fisco de Évora del 1 de julio de 1615. ANTT. TSO. CG. Liv. 360. Fol. 104v: Registro del secretario del Consejo General del 13 de noviembre de 1615.

<sup>213</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1511. Fols. 350v y 374r: Cartas de Felipe III a D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa y virrey de Portugal, del 19 de junio y 17 de octubre de 1615. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 81: Carta de Felipe III a D. Fernão Martins Mascarenhas del 7 de marzo de 1617.

<sup>214</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 80: Membretes de consultas del Consejo de Portugal del 5 de octubre de 1617.

<sup>215</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 81: Membretes de consultas del Consejo de Portugal de octubre de 1617.



no llegó a examinar las cuentas, debido, según parece, a la oposición que mostró el inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas<sup>216</sup>.

El nuevo *Regimento* del fisco ordenado por Felipe III y publicado en 1620 intentaba zanjar esta cuestión definitivamente. Según este texto, cada dos años el contador mayor debería designar un contador que tomase las cuentas a los tesoreros del fisco dentro de los *Contos*. Es decir, desaparecía la posibilidad de que los inquisidores generales, como administradores del fisco, diputasen personas para ese cometido<sup>217</sup>. De todas formas, la Inquisición no dio el pleito por perdido y decidió esperar a que llegase una coyuntura más propicia para intentar limitar las consecuencias más incómodas de lo dispuesto por las ordenanzas de 1620. En realidad, a estas alturas el Santo Oficio no podía pretender que los contadores dejasen de examinar las cuentas de los tesoreros del fisco. Lo que estaba en juego ahora era tan sólo el lugar en el que debía llevarse a cabo esa tarea.

El Consejo, en 1629 y 1631, y D. Francisco de Castro, en 1630, pidieron al monarca que la revisión de las cuentas de los tesoreros se realizase dentro de la Inquisición y no en los *Contos*. Para ello, recurrieron al argumento de la necesidad de preservar la autoridad del Santo Oficio y el secreto que, en principio, debía rodear todos los actos relacionados con la Inquisición<sup>218</sup>. En respuesta a estas peticiones, en febrero de 1633 Felipe IV accedió a que, en adelante, se tomasen las cuentas de los tesoreros de los fiscos en la Inquisición. Deberían encargarse de esta diligencia los ministros que diputase el *contador-mor* y, una vez concluida, se remitirían las cuentas a los *Contos*<sup>219</sup>.

En algunas ocasiones, los monarcas no sólo dispusieron que se examinasen las cuentas de los tesoreros sino que proyectaron visitas generales al tribunal del fisco. Sin lugar a dudas, la más importante y la que más controversia generó fue la ordenada por Felipe IV en 1627 a los tres fiscos portugueses. João Pinheiro, *desembargador dos agravos* de la *Casa da Suplicação*; Francisco Leitão, *desembargador de la Relação do Porto*, y Francisco Fernandes Fialho, *juiz dos orfãos*, fueron los encargados de llevarla a cabo en Lisboa, Coimbra y Évora, respectivamente. Deberían investigar todos los excesos e ilegalidades cometidos por los ministros y oficiales del fisco; averiguar los ingresos y gastos de bienes confiscados; deshacer las ventas efectuadas

<sup>216</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 359r-372v: Memorial sobre el gobierno del inquisidor general de Portugal (punto 149).

<sup>217</sup> *Regimento do juizo das confiscações pello crime de heresia, & apostasia*, Lisboa, Pedro Craesbeeck, 1620, título XXVIII.

<sup>218</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1522. Fols. 46r-46v: Carta de Felipe IV a los gobernadores de Portugal del 26 de mayo de 1629. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 147r-147v: Carta de D. Francisco de Castro al Consejo General del 26 de mayo de 1630. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Ordens do governo. Fol. 28: Consulta del Consejo General a Felipe IV del 26 de junio de 1631.

<sup>219</sup> Carta de Felipe IV a D. Francisco de Castro del 9 de febrero de 1633. Publicada en SILVA, José Justino Andrade da: *Collecção Chronologica de Legislação Portuguesa*, Lisboa, Imprensa de J. J. A. da Silva, 1854-1859, vol. 4, p. 306.

por menos dinero del que realmente valían las haciendas; sentenciar los procesos de bienes ocultados, y, en adelante, proceder de forma acumulativa con el juez del fisco. Todo el dinero que resultase de estas diligencias se guardaría en un arca y no podría gastarse sin orden del rey. Según declaró el mismo Felipe IV, el objetivo de esta visita era conseguir dinero para reforzar la armada<sup>220</sup>.

Como era de esperar, esta orden real provocó la inmediata reacción del entonces inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas. Ante lo que consideraba un ataque a su jurisdicción e, incluso, a su propia persona, Mascarenhas elevó al monarca un extenso alegato del derecho del Santo Oficio sobre los bienes confiscados<sup>221</sup>. Además, trató de impedir que se llevasen a cabo estas visitas. Así, por ejemplo, recomendó a Francisco Fernandes Fialho que intentase retrasarla. Francisco Leitão tuvo que hacer frente a mayores problemas. Cuando llegó a Coimbra, le avisaron de que Mascarenhas había ordenado que no se le entregase ningún papel del fisco. Además, el juez del fisco, João de Carvalho, inició una visita paralela que no hacía sino impedir la de Leitão<sup>222</sup>. Quizás por ello y para evitar conflictos con la Inquisición, Felipe IV declaró que Mascarenhas y, desde octubre de 1629, D. Francisco de Castro, nuevo inquisidor general, tendrían la superintendencia de estas visitas<sup>223</sup>. Pero, aun así, todo el dinero que se recaudase en ellas, una vez sufragados los gastos del Santo Oficio, debería entregarse al marqués de Castelo Rodrigo para el socorro de la India.

Como vemos, la Inquisición se opuso cuanto pudo a que la corona dictase cuándo y dónde debían tomarse las cuentas a los tesoreros del fisco y a que visitase este tribunal. Sin embargo, no fueron éstos los únicos motivos de fricción entre el Santo Oficio y la monarquía relacionados con los bienes confiscados. El tribunal mostró, asimismo, una fortísima renuencia a que el rey concediese mercedes con dinero del fisco. Para la corona, éste era un excelente medio de premiar servicios sin ningún tipo de carga para la real hacienda. Pero para el Santo Oficio, suponía reconocer que los bienes del fisco pertenecían, en última instancia, al rey. Por ello,

<sup>220</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 2. N. 12: Albalá de Felipe IV por el que encarga a João Pinheiro la visita del fisco de Lisboa (26 de noviembre de 1627). Otras dos cartas como ésta fueron dirigidas a Francisco Leitão y Francisco Fernandes Fialho. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 182: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 3 de noviembre de 1627.

<sup>221</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 2. N. 12: Carta de D. Fernão Martins Mascarenhas a Felipe IV del 25 de diciembre de 1627.

<sup>222</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1553. Fols. 332r-332v: Carta de Francisco Fernandes Fialho a D. Afonso Furtado de Mendonça, arzobispo de Lisboa y gobernador de Portugal, del 3 de enero de 1628. *Ibidem*. Fols. 333r-335r: Carta de Francisco Leitão a Felipe IV del 3 de enero de 1628. *Ibidem*. Fol. 339r: Carta de Francisco Leitão a Felipe IV del 10 de enero de 1628.

<sup>223</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 184 y 197: Cartas de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 12 enero de 1628 y al Consejo General del 12 de octubre de 1629. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 137: Carta de Felipe IV a D. Francisco de Castro del 12 de octubre de 1629. AGS. SP. Portugal. Lib. 1522. Fols. 113r-113v: Carta de Felipe IV a los gobernadores de Portugal del 12 de octubre de 1629.

la Inquisición suplicó en varias ocasiones a la corona que no otorgase mercedes que se hubiesen de satisfacer con dinero del fisco<sup>224</sup>.

El reinado de Felipe III constituyó un período especialmente propicio para los debates sobre este asunto, debido, por una parte, a que este monarca se mostró muy generoso a la hora de hacer mercedes con dinero de confiscaciones y, por otra, a que tras el perdón general los ingresos del fisco, probablemente, se redujeron. En 1604, Felipe III concedía a su capellán Fernão Novais de Quiroga 880.000 réis situados en el fisco. Evidentemente, el Santo Oficio expuso que no se encontraba en condiciones de prescindir de esta cantidad, pero el monarca ordenó que se cumpliera la merced<sup>225</sup>. No obstante, sabemos que en mayo de 1605 Quiroga todavía no había recibido esos 880.000 réis si bien, finalmente, D. Pedro de Castilho ordenó al juez del fisco de Coimbra que le pagase la cantidad que se le debía<sup>226</sup>. En 1605, Felipe III también hacía merced a Francisco de Melo de 3.000 cruzados que deberían pagársele de la hacienda confiscada en Serpa al médico converso Nuno Fernandes. El problema surgió cuando el fisco decidió vender estos bienes. En ese momento, Francisco de Melo impidió la subasta, alegando que Felipe III se los había concedido como merced. En julio de 1605, el Consejo elevó una consulta al rey en la que exponía que esa hacienda valía más de 3.000 cruzados. Al parecer, este Francisco de Melo era una de las personas más poderosas e importantes de la tierra y ninguno de sus convecinos deseaba enemistarse con él en la puja. Por ello, el Consejo solicitó al monarca que la merced se efectuase con el dinero procedente de la venta y que Francisco de Melo no pudiese licitar en la almoneda. Pero en 1607 todavía no se había tomado una resolución definitiva. Por un lado, los bienes confiscados a Nuno Fernandes seguían, según parece, sin venderse y, por otro, Francisco de Melo no había percibido los 3.000 cruzados que le prometió el monarca. Para zanjar el problema, en mayo, Felipe III ordenó a Castilho que evaluase la hacienda de Fernandes y que considerase si se debía entregar entera a Francisco de Melo<sup>227</sup>. A pesar de los problemas y controversias que generaban, Felipe III continuó concediendo mercedes de dinero del fisco. Así, por ejemplo, para recompensar al canónigo de Lisboa António Tavares de la prisión que había sufrido injustamente, le otorgó una renta de 1.000 cruzados y la situó en el fisco.

<sup>224</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 98r-98v: Consulta del Consejo General a Felipe III del 27 de julio de 1607.

<sup>225</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fols. 72 y 73: Cartas de Felipe III a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra y virrey, del 6 de julio y 12 de octubre de 1604.

<sup>226</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fols. 124r: Carta de D. Pedro de Castilho al juez del fisco de Coimbra del 20 de mayo de 1605.

<sup>227</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 164v: Registro del secretario del Consejo General del 15 de diciembre de 1605. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 97v-98r y 98v: Consultas del Consejo General a Felipe III del 12 de julio y 3 de noviembre de 1605. AGS. SP. Portugal. Lib. 1494. Fol. 44v y 131v: Cartas de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 30 de noviembre de 1605 y del 29 de mayo de 1607.

Sin embargo, el monarca decidió, más tarde, asentar esta pensión en los ingresos de obispados vacantes.

Ahora bien, el 27 de septiembre de 1617, Felipe III declaró que, en adelante, nunca más concedería ninguna renta o pensión situada sobre los bienes del fisco<sup>228</sup>. Pero, como era de esperar, los monarcas no cumplieron este compromiso. Así, Felipe III hizo merced a un tal João Vitreu, doctor irlandés, de 40.000 réis anuales, durante tres años, que se le pagarían del dinero del fisco de Coimbra<sup>229</sup>. También Felipe III otorgó al hospital de San Antonio de los portugueses de Madrid los bienes confiscados al doctor Manuel Rodrigues Navarro tras la visita a la Universidad de Coimbra. Más tarde, la Inquisición de Coimbra procesó a su mujer, cuya hacienda fue confiscada. Puesto que no se habían partido los bienes del matrimonio, en 1622 Felipe IV decidió aplicarlos todos, incluidos aquéllos que pertenecían al fisco, al hospital de los portugueses<sup>230</sup>.

No menos oposición mostró el Santo Oficio al arrendamiento del fisco, otro de los expedientes utilizados por la corona para intentar rentabilizarlo. Los primeros años del siglo XVII estuvieron marcados por las súplicas de los *cristãos-novos* al monarca para conseguir un perdón general. Pero, al mismo tiempo, los procuradores de los conversos se ofrecieron, también, a contratar el fisco, si bien desconocemos la cantidad de dinero que prometían a cambio de quedar exentos de la pena de confiscación de bienes<sup>231</sup>. Fuera por la manifiesta resistencia del Santo Oficio, fuera porque la corona pensase que ya había concedido demasiadas mercedes a los conversos, fuera, simplemente, porque éstos no presentaron una oferta interesante, lo cierto es que Felipe III decidió zanjar el problema en diciembre de 1607. Ese mes, por medio de una carta regia, impuso perpetuo silencio en la pretensión de los *cristãos-novos* de contratar el fisco<sup>232</sup>.

Bajo Felipe IV, los procuradores de los conversos portugueses volvieron a proponer a la corona que les concediese el arriendo del fisco. Sin embargo, en

<sup>228</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 83: Carta de Felipe III a D. Fernão Martins Mascarenhas del 27 de septiembre de 1617. *Ibidem*. Liv. 88. Portarias. Fol. 28: Billeto de Cristóvão Soares a D. Fernão Martins Mascarenhas del 12 de octubre de 1617.

<sup>229</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 103: Carta de Felipe III a D. Fernão Martins Mascarenhas del 15 de abril de 1619.

<sup>230</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 139: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 17 de agosto de 1622.

<sup>231</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 173r-173v y 230v: Cartas del Consejo General a D. Pedro de Castilho del 29 de enero y 13 de agosto de 1604. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 81r-81v; 82r y 96r y ss: Cartas de D. Pedro de Castilho al Consejo General del 23 de febrero, 16 de marzo y 14 de agosto de 1604.

<sup>232</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 129v: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 11 de diciembre de 1607. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 38 y 42: Cartas de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 2 de octubre y 25 de diciembre de 1607. BNP. FG. Cód. 867: Carta regia de Felipe III del 21 de diciembre de 1607.

1626 Felipe IV decidió seguir los pasos de su padre y se negó a esta transacción<sup>233</sup>. Pero la idea fue recuperada pocos años más tarde. El 2 noviembre de 1629, para intentar buscar una salida a la crisis económica, Felipe IV ordenó a los consejos que estudiasen la forma de desempeñar la hacienda<sup>234</sup>. Distintos ministros redactaron sus pareceres sobre esta materia. Entre ellos se encontraba el secretario de Estado y antiguo presidente del Consejo de Indias don Juan de Vilella. Junto a otros medios, Vilella propuso que el monarca llegase a un acuerdo con los *cristãos-novos* para que se les remitiese la pena de confiscación de bienes a cambio del pago de un servicio. En su opinión, Felipe IV podría lograr, así, más de un millón y medio de ducados. Pero, a diferencia de arbitrios anteriores, Vilella sugería que se contratase el fisco no sólo en Portugal sino también en Castilla, donde vivían numerosos conversos de origen portugués. Todos los proyectos presentados a raíz del decreto del 2 de noviembre fueron remitidos a una junta de teólogos, presidida por el confesor real fray Antonio de Sotomayor. Los teólogos rechazaron el arbitrio de Vilella porque, según pensaban, facilitaría la extensión del judaísmo, pero también:

“porque este genero de composizion se ha rezivido mui mal en Portugal siempre que se ha tratado del”<sup>235</sup>.

Estos proyectos se llevaron a la práctica tras la Restauración. D. João IV llegó a un contrato con los *cristãos-novos* por medio del cual les eximió de la confiscación de bienes impuesta por delitos de herejía. A cambio, los conversos se comprometían a sufragar la Compañía de Comercio de Brasil<sup>236</sup>. La historiografía ha prestado una gran atención al estudio de esta compañía de comercio, con lo que no vamos a entrar ahora en los intensos debates que marcaron su vida. Tampoco es nuestro objetivo analizar aquí la reacción del Santo Oficio al albalá del 6 febrero de 1649, por el que D. João remitía a los *cristãos-novos* la pena de confiscación de bienes, puesto que existen magníficos trabajos sobre ello<sup>237</sup>. Sólo nos interesa señalar que

<sup>233</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 132r: Carta de D. Fernão Martins Mascarenhas del 17 de enero de 1626. ANTT. TSO. CG. Maço 2. N. 12: Carta de D. Fernão Martins Mascarenhas a Felipe IV del 25 de diciembre de 1627.

<sup>234</sup> ELLIOTT, John H.: *El conde-duque de Olivares...*, pp. 413-414.

<sup>235</sup> AHN. Estado. Lib. 856. Fols. 292r y ss: Arbitrio de don Juan de Vilella (22 de noviembre de 1629). *Ibidem*. Fols. 65r: Parecer de la junta de teólogos sobre dicho arbitrio.

<sup>236</sup> Albalá de D. João IV del 6 de febrero de 1649. Publicado por AZEVEDO, João Lúcio: *História dos cristãos-novos...*, pp. 477-480.

<sup>237</sup> Lúcio de Azevedo elaboró una excelente síntesis de la evolución del conflicto entre el Santo Oficio y D. João IV motivado por las confiscaciones. AZEVEDO, João Lúcio: *História dos cristãos-novos...*, pp. 247-264. Cfr. REVAH, Israël – Salvador: “Les Jésuites portugais contre l’Inquisition: la campagne pour la fondation de la Compagnie Général du Commerce du Brésil”, en *Revista do Livro*, 34 (1956), pp. 29-53 y también en *Études Portugaises*, París, F. Calouste Gulbenkian, 1975, pp. 155-183. LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “*Puderão mais os inquisidores que o rey*. Las relaciones entre el Santo Oficio y la Corona en el Portugal de la Restauración (1640-1668)”, en prensa.

un proyecto debatido frecuentemente durante el período filipino no fue ejecutado hasta después de la Restauración.

Ahora bien, los debates sobre el acto de poder y jurisdicción que suponía tomar cuentas a los tesoreros del fisco, conceder mercedes de bienes confiscados o arrendar el fisco no eran más que la consecuencia lógica de otra controversia mucho más importante. Es decir, los monarcas insistieron siempre en su derecho de ordenar que se examinasen los libros del fisco porque consideraban que los bienes confiscados podían constituir una fuente adicional de ingresos para la corona. Y el Santo Oficio se opuso a esta intervención regia porque deseaba mantener la imagen de un fisco exiguo que apenas bastaba para sufragar los gastos inquisitoriales. De acuerdo con el *Regimento* de 1570, en tanto en cuanto el Santo Oficio no contase con renta propia suficiente, los bienes confiscados podrían emplearse en costear los gastos de la institución, tales como el pago de los salarios de ministros y oficiales, las mercedes concedidas por el inquisidor general, las obras de los tribunales o, incluso, el sustento de los hijos menores de los condenados. Satisfechos éstos, el dinero sobrante se emplearía en el abastecimiento de los presidios africanos<sup>238</sup>. Pero el Santo Oficio siempre alegó que no sobraba ningún dinero. “Não ouve tee agora estes sobejos” decía Castilho en 1608. De hecho, a principios de este año, un autor anónimo afirmaba sin reservas que la hacienda real jamás se había beneficiado de los bienes confiscados<sup>239</sup>.

Durante toda la Unión Dinástica, cada vez que los monarcas ordenaron que se examinasen las cuentas de los tesoreros del fisco o dictaron medidas para garantizar su correcto funcionamiento, el Santo Oficio temió que el paso siguiente fuese retirar a los inquisidores generales la administración de los bienes confiscados e integrarlos en la hacienda regia. En realidad, todo parece indicar que los monarcas consideraban que, con un correcto inventario de los bienes secuestrados y posteriormente con su venta, sería posible no sólo satisfacer los gastos del Santo Oficio sino también atender al abastecimiento de los lugares del norte de África.

A partir de 1607 resurgieron los debates sobre el empleo y gasto de los bienes confiscados. D. Pedro de Castilho expuso al monarca que tras el perdón general habían cesado las confiscaciones de bienes y la Inquisición carecía de renta suficiente para sufragar sus gastos. Por ello, el 8 de enero de 1607, Felipe III hizo merced al Santo Oficio de un juro perpetuo de 6.930.000 *réis* anuales, situado en el estanco de los naipes y solimán, para pagar los sueldos de ministros y oficiales<sup>240</sup>. D. Belchior de Teves, del *Conselho da Fazenda*, criticó duramente esta gracia y don

<sup>238</sup> *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 28.

<sup>239</sup> AHN. Estado. Lib. 81. Fols. 313r-316r: Memorial sobre los bienes confiscados (1608).

<sup>240</sup> ANTT. Chancelaria. D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 16. Fols. 194v-195r: Título de 6.930.000 *réis* de renda (8 de enero de 1607).

Cristóbal de Moura propuso que, en adelante, la Inquisición se conformase con el juro para pagar los salarios, sin recurrir a las haciendas confiscadas<sup>241</sup>. Quizás por ello, a principios de 1608, el monarca decidió consultar con diferentes ministros, incluido el propio inquisidor general, sobre si, en adelante, el Santo Oficio debía seguir empleando el dinero del fisco en sufragar sus gastos o si, por el contrario, los bienes confiscados debían pasar, directamente, a la hacienda real<sup>242</sup>. En contra de lo que podríamos suponer, algunos pareceres abogaban por no quitar a la Inquisición los bienes confiscados sino el juro, pues, de lo contrario:

“aunque crezca el fisco jamas los dichos quentos [*de juro*] saldrán de la inquisición y el fisco andará en peor quenta y raçon como no an de comer dél y nunca sera nada”<sup>243</sup>.

Como era de esperar, D. Pedro de Castilho mantuvo que los inquisidores generales siempre habían administrado el fisco y que la Inquisición no podía prescindir ni del dinero del juro ni de los bienes confiscados<sup>244</sup>. En realidad, a partir de 1607, el Santo Oficio disfrutó de ambos. Pero este juro resultó poco rentable, de modo que la Inquisición siguió pagando los sueldos de los ministros y oficiales y las obras de los tribunales con el dinero procedente de las confiscaciones. Para acabar con este problema, en mayo de 1608 Felipe III ordenó que todo el dinero que hubiese en el fisco, una vez sufragados los gastos de la Inquisición, se destinase a la compra de renta cuyo importe se iría descontando del juro<sup>245</sup>.

Sin embargo, en los años siguientes el Santo Oficio no pudo comprar ninguna renta. Parece ser que el dinero del fisco se empleó, además de en el pago de los salarios, en sufragar unas ambiciosas obras de ampliación y mejora de los tres tribunales inquisitoriales. El proyecto se remontaba a la última década del siglo XVI. Tras la visita llevada a cabo por Martim Gonçalves da Câmara, en 1592, el cardenal archiduque Alberto había ordenado que se aumentasen las cárceles inquisitoriales, pero la ejecución de estas obras se había ido retrasando. Cuando tuvieron lugar las juntas sobre el Santo Oficio en Valladolid, en 1603 y 1604, se volvió a insistir en la necesidad de llevar a cabo estas reformas. De acuerdo con las instrucciones aprobadas por Felipe III en Valladolid, para ello se emplearía el

<sup>241</sup> BPE. Cód. CV/29, Fols. 392r-392v y 394r-395r: Carta de D. Belchior de Teves al duque de Lerma y parecer de don Cristóbal de Moura. Ninguno de los documentos está fechado, aunque son de 1607.

<sup>242</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 72r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 23 de enero de 1608.

<sup>243</sup> AHN. Estado. Lib. 81. Fols. 318r-320r: Parecer anónimo sobre la carta de Felipe III del 23 de enero de 1608. También en este libro –folios 313r-316r– se encuentra otro memorial relativo al mismo asunto y dirigido, probablemente, a Lerma, en el que el autor considera, asimismo, que se debe suspender el juro concedido al Santo Oficio.

<sup>244</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 147r-148v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 14 de febrero de 1608.

<sup>245</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 137r y 144r: Cartas de Felipe III a D. Pedro de Castilho y don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal, del 27 de mayo de 1608.



dinero del fisco<sup>246</sup>. En 1607, Felipe III concedía licencia a D. Pedro de Castilho para iniciar las obras, primero en Lisboa y, después, en Coimbra y Évora<sup>247</sup>. Parece ser que el inquisidor general no escatimó los gastos para reformar los edificios de los tribunales, especialmente el de Lisboa, donde él mismo vivía. Según declaró el propio Santo Oficio muchos años más tarde, en las obras de Lisboa se gastaron unos 120.000 cruzados, si bien hubo quien, como Paulo Coelho de Abreu, afirmó que fueron alrededor de 200.000<sup>248</sup>. En realidad, desde el primer momento surgieron acusaciones de que el inquisidor general estaba dilapidando el dinero del fisco en estas reformas.

En 1614, ante las evidencias de que el Santo Oficio gastaba los bienes confiscados, Felipe III decidió intervenir. En mayo, ordenó que todo el dinero que hubiese en el fisco, después de pagar los sueldos de ministros y oficiales, se integrase en la hacienda real<sup>249</sup>. Al mes siguiente, encargaba al inquisidor general que le informase, pormenorizadamente, del valor y rendimiento de una propiedad que se había confiscado en Tomar a un tal Baltasar Álvares. El rey mandaba, asimismo, que esa finca no se vendiese o, si ya había sido subastada, no se gastase el dinero<sup>250</sup>. De acuerdo con la respuesta del inquisidor general, se había vendido por algo más de siete mil cruzados y, según todo parece indicar, el Santo Oficio ya los había gastado. Quizás por ello, en julio, Felipe III ordenó al Castilho que le enviase el presupuesto de las obras de Évora y Coimbra. Asimismo, el monarca le sugería que considerase si resultaba más conveniente emplear ese dinero en la compra de renta para el Santo Oficio<sup>251</sup>. Finalmente, en agosto, Felipe III dispuso que cesasen las obras de los tribunales y que todo el dinero procedente de las confiscaciones se destinase a la compra de juro para la Inquisición<sup>252</sup>. Y, en noviembre, el monarca

<sup>246</sup> ANTT. TSO. IC. Liv. 681. Fols. 56-64: *Treslado da visitação do anno de 92*. Publicado por MAGALHÃES, Joaquim Romero: "Em busca dos "tempos" da Inquisição (1573-1615)", *Revista de história das Ideias*, 9 (1987), pp. 215-221. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 6v-7v y 63r-63v: Consultas del Consejo General al archiduque Alberto del 29 de octubre de 1593 y 3 de diciembre de 1594. BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão por mandado de elrey Felipe 2º para reformar o Regimento do Santo Oficio*, capítulos 23 y 25.

<sup>247</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 32r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 18 de septiembre de 1607.

<sup>248</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 24. N. 15: *Resposta de Pablo Coelho de Abreu a las advertencias que se hasen a Vossa Magestade sobre mis propostas* (1637).

<sup>249</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1509. Fol. 53r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 21 de mayo de 1614.

<sup>250</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1510. Fol. 38r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 18 de junio de 1614.

<sup>251</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1510. Fol. 52v: Carta de Felipe III a fray Aleixo de Meneses, virrey de Portugal, del 16 de julio de 1614. BA. GP. Cód. 51-VIII-9. Fol. 8r: Billeto de Cristóvão Soares a D. Pedro de Castilho del 24 de julio de 1614.

<sup>252</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1510. Fol. 65r: Carta de Felipe III a fray Aleixo de Meneses, virrey de Portugal, del 27 de agosto de 1614.



volvía a ordenar que se comprase juro o, en el caso de que no hubiese quien lo vendiera voluntariamente, se tomase por fuerza<sup>253</sup>.

Después de la muerte de D. Pedro de Castilho, el Consejo decidió invertir unos 12.500 cruzados –5.000.000 de réis– que había en el fisco. Para ello, en julio de 1616, resolvió que se comprasen 300.000 réis de juro que vendía D. João Gonçalves de Ataíde, conde de Atouguia, si bien parece ser que, finalmente, sólo se adquirieron 250.000<sup>254</sup>. A finales de 1619, D. Fernão Martins Mascarenhas ordenaba al tesorero del fisco de Lisboa que entregase a D. Diogo de Castro, conde de Basto, 800.000 réis para comprar otro juro. Sin embargo, por motivos que desconocemos, esta transacción se deshizo<sup>255</sup>. De hecho, parece ser que, al menos durante la Unión Dinástica, el Santo Oficio sólo invirtió el dinero procedente de las confiscaciones en la compra del juro de 250.000 réis, de modo que el situado sobre los naipes y el solimán quedó reducido a 6.680.000 réis. No obstante, la corona no siempre pudo arrendar este estanco por una cantidad suficiente para pagar el juro situado en él, con lo cual el Santo Oficio no pudo recibirlo íntegramente<sup>256</sup>. Quizás el Santo Oficio no empleó el dinero procedente de las confiscaciones en la compra de renta porque apenas bastaba para satisfacer los gastos, ordinarios y extraordinarios, de la institución. Así, por ejemplo, de acuerdo con las cuentas que se le tomaron, João Bautista de Cordes, tesorero del fisco de Lisboa desde marzo de 1629 hasta julio de 1634, habría ingresado 108.501.045 réis y habría gastado 108.502.007, es decir 962 réis más<sup>257</sup>.

No podemos concluir este apartado sin dejar de preguntarnos hasta qué punto tenían fundamento los rumores que se difundían periódicamente sobre los proyectos de la corona de retirar al inquisidor general la administración de los bienes confiscados. En los años previos al perdón general de 1604, marcados por largos períodos de sede vacante, el Consejo General temió perder esta prerrogativa<sup>258</sup>. En 1608 resurgieron los temores del Santo Oficio, cuando Felipe III decidió preguntar a diferentes personas si la Inquisición debía percibir el juro sobre el estanco de los naipes y solimán y, al mismo tiempo, disfrutar de los bienes

<sup>253</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1511. Fol. 221r: Carta de Felipe III a fray Aleixo de Meneses, virrey de Portugal, del 2 de noviembre de 1614.

<sup>254</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 13r: Asiento del Consejo General del 5 de julio de 1616.

<sup>255</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 87: *Livro relaçam da conta de Alonso de Castro que servio de thesoureiro do fisco desta cidade...* Fol. 168v.

<sup>256</sup> Así, por ejemplo, en 1611, la corona arrendó este estanco a Manuel Nunes por 6.000.000 réis. En 1636, fue arrendado a António Luís por 4.800.000 réis. ANTT. TSO. CG. Liv. 98. Fols. 205v-206v: Carta de D. Francisco de Castro a Felipe IV del 28 de febrero de 1637. Cfr. *Livro em que se contém toda a fazenda e real patrimonio dos reinos de Portugal, Índia e Ilhas adjacentes e outras particularidades ordenado por Luíz de Figueiredo Falcão secretário de el-Rei Filippe II*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1859, p. 21.

<sup>257</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 88: *João Bautista de Cordes thesoureiro do fisco de Lisboa 28 de março 629 te julho 634*.

<sup>258</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 83v-84v: Carta de Consejo General a D. Jorge de Ataíde del 6 de febrero de 1601.

confiscados. Pero quizás uno de los momentos en que la jurisdicción del inquisidor general se vio más lesionada fue cuando, a finales de 1627, Felipe IV dispuso que se llevase a cabo una visita general a los tres fiscos. Tras conocer la orden real, D. Fernão Martins Mascarenhas que, según el colector Lorenzo Tramallo, murió del disgusto, no pudo dejar de exclamar:

“Desviaremse de mi estas materias, tomarse resolução nellas sem se me comonicarem primeiro, *tirarseme a jurisdição que nellas tenho* he cousa tão grave e que toca tanto na reputação de minha pessoa, na autoridade deste officio e no proprio ministerio das inquisições, que [...] era mais justo mandarme Vossa Magestade largar o cargo que estando nelle verse que era tratado nesta forma”<sup>259</sup>.

Sin embargo, no fue hasta el reinado de D. João IV cuando se hicieron realidad los temores del Santo Oficio, al igual que ocurrió con el contrato del fisco. Pocos años después del albalá del 6 de febrero de 1649, D. João decidió retirar al Santo Oficio la gestión de los bienes confiscados. Por medio de un nuevo albalá del 26 de octubre de 1655, el rey ordenaba que, en adelante, el *Conselho da Fazenda* se encargase de la administración del fisco. Retirar al inquisidor general la superintendencia de los bienes confiscados suponía abolir uno de los capítulos del *Regimento* ordenado por el cardenal infante D. Henrique y aprobado por el rey D. Sebastião. Era atentar contra el poder y jurisdicción de la cabeza del Santo Oficio. Como dijeron los propios ministros del *Conselho da Fazenda*, se había alterado el orden casi natural de las cosas<sup>260</sup>. Es decir, durante su reinado, el primer Bragança cercenó una parte muy significativa de las bases del poder y prestigio inquisitorial y ejecutó dos antiguos proyectos que, de forma más o menos patente, habían amenazado a la Inquisición durante toda la Unión Dinástica.

<sup>259</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 2. N. 12: *Copia do papel sobre as visitas do fisco que se deu no Concelho a 10 de Janeiro de 628 com a carta do Sr. Bispo de 25 de dezembro*. La cursiva es nuestra. Cfr. ASV. SS. Portugallo. N. 17. Fols. 268r-268v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 5 de febrero de 1628.

<sup>260</sup> ANTT. ML. Mss. 1146. Fols. 35-37: Consulta del *Conselho da Fazenda* del 27 de noviembre de 1655. Cfr. *Ibidem*. Fols. 114-119: Consulta del *Conselho da Fazenda* del 5 de mayo de 1655. Como señaló acertadamente Azevedo, no sólo se opusieron a esta medida los inquisidores y, en concreto, el Consejo General sino también los propios ministros del *Conselho da Fazenda*. AZEVEDO, João Lúcio: *História dos cristãos-novos...*, pp. 258-261.

## Capítulo IV

### EL SANTO OFICIO Y LOS PODERES DEL PORTUGAL DE LOS AUSTRIAS

#### 1. Virreyes y gobernadores

El 1 de abril de 1582, Felipe II presenciaba el auto de fe que tenía lugar en la *Ribeira* de Lisboa, frente al palacio real, y en el que fueron relajados a la justicia secular cinco personas. Con él se encontraban el cardenal archiduque Alberto y el inquisidor general D. Jorge de Almeida, arzobispo de Lisboa. Una escena de este tipo no volvería a repetirse hasta el 6 de abril de 1642, aunque con protagonistas bien diferentes. Ahora era el –a ojos castellanos– usurpador D. João IV quien, junto con doña Luisa de Guzmán y toda la corte, asistía a la ceremonia de exaltación de la fe católica que había organizado el Consejo General. Entre ambos acontecimientos median sesenta años, en el transcurso de los cuales ningún monarca honró, con su presencia, el acto público en el que el Santo Oficio, con el inquisidor general y su Consejo a la cabeza, gloriaba la fe católica y se ensalzaba a sí mismo en la primera ciudad del reino. Sólo en 1619, Felipe III, durante su viaje a Portugal, asistió a un auto de fe de la Inquisición portuguesa, pero celebrado en Évora y no en Lisboa, lo que resalta, aún más, la línea de continuidad entre 1582 y 1642<sup>1</sup>. Con un rey ausente, la Inquisición tuvo que aprender a convivir con una nueva institución y unos nuevos personajes, los virreyes y gobernadores, con los que hubo de fijar espacios y límites de poder.

---

<sup>1</sup> La ciudad alentejana no era Lisboa: la ceremonia del auto de fe podía ser grandiosa, los preparativos complicados, los reos numerosos pero a ella asistía, sólo, el tribunal del distrito y no el Consejo ni, mucho menos, el inquisidor general. En el próximo capítulo trataremos del viaje de Felipe III a Portugal y del auto de Évora del 19 de mayo de 1619.

Podemos afirmar que, salvo en momentos concretos y por motivos muy puntuales, las relaciones entre el Santo Oficio y los virreyes o gobernadores estuvieron marcadas por la armonía y la falta de conflictos durante los sesenta años de Unión Dinástica. Como sabemos, hubo ocasiones en las que el inquisidor general se encargó, asimismo, del gobierno del reino. Los casos más notables son los del archiduque Alberto, virrey desde 1583 hasta 1593, y de D. Pedro de Castilho, virrey entre 1604 y 1608 y, de forma interina, entre 1612 y 1614. Por su parte, D. Jorge de Almeida, arzobispo de Lisboa e inquisidor general, formó parte del consejo de gobernadores instituido por el cardenal D. Henrique para regir Portugal tras su muerte. Además, como miembros del alto clero y cabezas de uno de los consejos de la monarquía, los inquisidores generales participaron, también, en el *Conselho de Estado* y, en ocasiones, integraron los pequeños consejos particulares, llamados “del despacho”, que asesoraban al virrey en el gobierno. Sabemos que la virreina Margarita de Saboya consultaba con el inquisidor general D. Francisco de Castro la provisión de los oficios del reino. Así, por ejemplo, en diciembre de 1635, Margarita remitió a Madrid una carta en la que el conde de Castro Daire, el inquisidor general y ella misma proponían diferentes personas para tres plazas vacantes del *Desembargo do Paço*<sup>2</sup>. También formaban parte del *Conselho de Estado* los diputados del Consejo General. Y, como dijimos, hubo períodos en que gobernadores y diputados mantuvieron estrechos vínculos familiares. Recordemos, simplemente, que fray João de Portugal era hermano de D. Nuno Álvares de Portugal; que D. João da Silva era hermano del conde de Portalegre, y que D. Miguel de Castro era hijo de D. Diogo de Castro<sup>3</sup>.

En general, los virreyes o gobernadores colaboraron con el Santo Oficio. Por ejemplo, en junio de 1603, el Consejo General pedía a don Cristóbal de Moura que interviniese para impedir las alteraciones y tumultos populares que tenían lugar cuando la Inquisición llevaba a cabo sus prisiones. El virrey ordenó, entonces, pregonar por Lisboa que quienes cometiesen alborotos en estas ocasiones serían azotados o desterrados a África<sup>4</sup>. Según parece, en junio de 1604 lograba escapar de la Inquisición un tal António Rodrigues. El Consejo recurrió entonces al obispo virrey D. Afonso de Castelo Branco, que, por su parte, encargó al corregidor Belchior Pimenta que investigara el caso. Asimismo, ordenó pregonar por las calles que quien supiese dónde se encontraba el fugitivo lo comunicase al Santo

<sup>2</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1469. Fol. 541r-546r: Consultas del Consejo de Portugal del 11 de septiembre de 1636.

<sup>3</sup> Nuno Álvares de Portugal fue gobernador entre 1621 y 1623, D. Diogo da Silva entre 1623 y 1627 y D. Diogo de Castro entre 1621 y 1631. Este último desempeñó, asimismo, el cargo de virrey entre 1633 y 1634.

<sup>4</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Ordens do governo. Fol. 3: Billeto del Consejo General al virrey don Cristóbal de Moura del 26 de junio de 1603.

Oficio<sup>5</sup>. Como sabemos, las relaciones entre el Santo Oficio y D. Afonso de Castelo Branco habían sido siempre muy buenas. D. Afonso colaboró durante años con el tribunal de Coimbra, de cuya diócesis era obispo. Quizás por ello, en agosto de 1604, el Consejo General le invitaba a presenciar las fiestas de San Jacinto desde el palacio de los *Estaus*, sede del tribunal del Santo Oficio. Se trataba de un momento muy oportuno por cuanto la ausencia del inquisidor general D. Pedro de Castilho, entonces en Valladolid, impedía que surgiesen los habituales conflictos de asientos y preeminencias<sup>6</sup>. Y, en julio de 1618, el virrey don Diego de Silva y Mendoza, conde de Salinas, acudía a casa del inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas para presenciar un festejo de toros<sup>7</sup>.

Realmente, sólo hubo dos motivos de tensión entre el Santo Oficio y los gobernadores o virreyes y, además, ambos quedaron resueltos durante los veinte o veinticinco primeros años de la Unión Dinástica. Por una parte, los virreyes intentaron que el Santo Oficio, como el resto de instituciones portuguesas, se mantuviese subordinado a ellos. Arguyeron que hacían las veces del monarca y que eran el *alter ego* del rey. Ahora bien, salvo en contadas ocasiones, no se produjo un choque abierto. La resistencia del Santo Oficio a aceptar la supremacía de los virreyes se manifestó, sobre todo, en su renuencia a presentarse en forma de tribunal ante ellos para tratar cuestiones relativas a la Inquisición. El problema sólo surgió tras el regreso del archiduque Alberto, virrey e inquisidor general, a Castilla. Puesto que ya hemos expuesto estos altercados en el capítulo anterior, no resulta necesario repetirlos ahora.

El segundo motivo de tensión entre los representantes del monarca y el Santo Oficio fue la precedencia en los autos de fe, una de las pocas ocasiones en las que coincidían, públicamente, el inquisidor general y el virrey. Una vez más, el problema apareció tras la marcha del archiduque Alberto a Castilla, en 1593, lo que corrobora que su presencia en Portugal, como virrey, inquisidor general y legado *a latere*, había permitido mantener un ambiente de concordia y tranquilidad en el reino recientemente incorporado a la Monarquía Hispánica<sup>8</sup>. El primer auto de fe celebrado en Lisboa después de su regreso tuvo lugar el 17 de febrero de 1594. Se trataba, además, de la primera ocasión en que estarían ausentes, al mismo tiempo,

<sup>5</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Ordens do governo. Fol. 10r-10v: Billeto del Consejo General a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra y virrey, del 1 de julio de 1604.

<sup>6</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Ordens do governo. Fol. 11r: Billeto del Consejo General a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra y virrey, del 31 de agosto de 1604. Sobre la colaboración entre D. Afonso de Castelo Branco en cuanto obispo de Coimbra y el tribunal del Santo Oficio de esa ciudad, vid. PAIVA, José Pedro: “Os bispos e a Inquisição portuguesa (1536-1613)”, en *Lusitania Sacra*, 2ª série, 15 (2003), pp. 43-76.

<sup>7</sup> ANTT. TSO. IL. Proceso 1088 (Francisco da Cunha): Audiencia del 27 de julio de 1618.

<sup>8</sup> Fernando Bouza ha señalado que desde el mismo momento del regreso del archiduque Alberto a Castilla aumentaron los casos de enfrentamiento político y jurisdiccional. BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “De las alteraciones de Beja (1593) a la revuelta lisboeta “dos ingleses” (1596). Lucha política en el último Portugal del primer Felipe”, en *Stvdia Historica. Historia Moderna*, 17 (1997), p. 104.

el virrey –sustituido ahora por un consejo de gobernadores– y el inquisidor general. Como no existían precedentes, el Consejo General consultó con el archiduque si debía invitar a los gobernadores para que asistiesen. El Santo Oficio sabía que el momento más conflictivo sería el inicio del sermón, es decir, el instante en que el predicador se dirigía al auditorio. Evidentemente, los diputados consideraban que el religioso que predicase debía dirigirse en primer lugar a los inquisidores, pues el auto de fe era la manifestación pública del poder del Santo Oficio. Pero, para evitar polémicas, el Consejo estaba dispuesto a aceptar que el sermón se iniciase sin hacer referencia a ninguno de los presentes. El archiduque Alberto decidió adoptar la solución más prudente. Ordenó convidar a los gobernadores y dispuso que el predicador comenzase su sermón con un simple “señores”, vocativo con el que se aludía, sin establecer distinción, a todos. Probablemente se trataba de la mejor opción, sobre todo si tenemos en cuenta que asistieron al auto los diputados del Consejo General, los cinco gobernadores, el patriarca de Jerusalén Fabio Biondo, nuncio en Portugal, y tres obispos. Los gobernadores, D. Miguel de Castro, D. Francisco Mascarenhas, D. Duarte de Castelo Branco, don Juan de Silva y Miguel de Moura, presenciaron la ceremonia desde una de las ventanas del palacio real, mientras que los diputados lo hicieron desde el cadalso<sup>9</sup>.

Hasta después del perdón general de 1604 no volvieron a surgir problemas de este tipo. A partir de 1597, los inquisidores generales no habían asistido a ningún auto de fe en Lisboa. El 23 de febrero de ese año, D. António Matos de Noronha, ya inquisidor general, había presenciado el auto celebrado en la ribera desde el cadalso, junto con el Consejo y el tribunal de Lisboa, mientras que los gobernadores lo hicieron, como de costumbre, desde la ventana del palacio. Pero ni el obispo de Elvas ni el capellán mayor, D. Jorge de Ataíde, acudieron al del 3 de septiembre de 1600. Y, cuando tuvo lugar el del 3 de agosto de 1603, en el que fue relajado fray Diogo da Assumpção, D. Alexandre de Bragança, todavía inquisidor general, se encontraba en Vila Viçosa. Por ello, en estas dos últimas ocasiones sólo estuvo presente el virrey don Cristóbal de Moura<sup>10</sup>.

En 1609, resurgieron los debates sobre la precedencia en los autos de fe de Lisboa. El domingo 5 de abril se celebró en la ribera el primer gran auto del tribunal de Lisboa tras el perdón general de 1605<sup>11</sup>. A él asistieron D. Pedro de

<sup>9</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 15r-15v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 21 de enero de 1594. *Ibidem*. Fols. 18r-19r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 18 de febrero de 1594. Cfr. “Narração e descrição oficial dos autos-de-fé em Lisboa, de 1590 a 1627”, publicada por BAIÃO, António: *Episódios dramáticos da Inquisição portuguesa*, Lisboa, Seara Nova, 1973, vol. III, capítulo VI: “Os autos-de-fé”, pp. 105-114.

<sup>10</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 343r-344r: Relación del auto de fe celebrado en Lisboa el 3 de agosto de 1603.

<sup>11</sup> El 22 de mayo de 1605 había tenido lugar un auto en el atrio de la iglesia del hospital de Todos los Santos en el que aparecieron seis penitentes y un relajado a la justicia secular. El 19 de diciembre de ese mismo año hubo otro en la sala del tribunal. Y el 19 de noviembre de 1606 se celebró un tercero en la iglesia del hospital

Castilho, que se sentó en una silla a la derecha del altar de la cruz, en el cadalso, y el virrey don Cristóbal de Moura, que presenció la ceremonia desde una ventana del palacio<sup>12</sup>. Antes de que se celebrase el auto, D. Pedro de Castilho comunicó a Felipe III la solución sobre el exordio adoptada por el archiduque Alberto en 1594. Pero el rey decidió que el predicador se dirigiese, en primer lugar, al virrey don Cristóbal de Moura, como excelentísimo señor, y, tras una pausa, al inquisidor general, como reverendísimo y muy ilustre señor. Aunque el Santo Oficio, tal vez para evitar conflictos, obedeció la orden del monarca, una vez concluido el auto se preparó para atajar futuros agravios de este tipo. El Consejo, en mayo, y Castilho, en junio, escribieron al rey para pedir que, en adelante, no se aceptase la preeminencia de los virreyes en los autos de fe. Para Castilho, en esos actos únicamente los monarcas podían preceder a los inquisidores generales que actuaban como delegados de la Santa Sede. Por su parte, los virreyes acudían a ellos sólo para honrar la ceremonia. Para evitar el menoscabo de la autoridad del Santo Oficio, el Consejo y el inquisidor general proponían que, en adelante, se siguiese lo dispuesto por el archiduque Alberto en 1594 o que el predicador iniciase el sermón sin dirigirse a nadie, como se hacía el día de Jueves Santo<sup>13</sup>. El duque de Lerma remitió el asunto a Fernão de Matos y éste aconsejó que el predicador se dirigiese sólo al crucifijo colocado en el cadalso. Sin embargo, Felipe III no adoptó ninguna resolución definitiva, con lo que siguió en vigor lo que había ordenado para el auto de abril de 1609<sup>14</sup>.

El auto de fe era, pues, la manifestación del poder inquisitorial. Ello no evitó, no obstante, que D. Pedro de Castilho decidiese consultar al monarca acerca del lugar que debía ocupar en el auto que, en principio, iba a celebrarse en Lisboa en noviembre de 1613. En este momento, el inquisidor general ejercía, asimismo, de virrey interino, tras el regreso de Moura a Madrid. Felipe III accedió a satisfacer los deseos del Santo Oficio y ordenó que ocupase el lugar reservado a los inquisidores generales, junto al Consejo y al tribunal de Lisboa<sup>15</sup>. Sin embargo, el auto se retrasó y no pudo celebrarse hasta el 16 de febrero. Entonces, Castilho decidió presenciarlo desde una de las ventanas del palacio real, donde solían colocarse los virreyes, y no desde el mismo cadalso, junto al resto del tribunal. Esta vez la decisión de Castilho

---

en el que comparecieron seis hombres y cinco mujeres. MOREIRA, António Joaquim: *História dos principais actos e procedimentos da Inquisição em Portugal*, Lisboa, Círculo de Leitores, 1980, parte II.

<sup>12</sup> BAIÃO, António: *Episódios dramáticos...*, vol. III, pp. 108-109.

<sup>13</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 140r: Carta del duque de Lerma a D. Pedro de Castilho del 10 de marzo de 1609. *Ibidem*. Fols. 144r-144v: Consulta del Consejo General a Felipe III del 29 de mayo de 1609. BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 50v-51v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 27 de junio de 1609.

<sup>14</sup> BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 55r-55v: Billeto de Fernão de Matos al duque de Lerma del 9 de agosto de 1609.

<sup>15</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 19: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 23 de octubre de 1613.

se debía a motivos de salud, pues el anciano inquisidor general, que moriría un año después, no podía permanecer en la ceremonia tantas horas<sup>16</sup>.

Parece ser que durante el resto de la Unión Dinástica no volvieron a plantearse conflictos de precedencias entre los virreyes o gobernadores y los inquisidores generales. Para evitar dudas y demoras, en 1611 Fernão de Matos aconsejó a Castilho que no volviese a escribir al duque de Lerma sobre la cuestión de a quién debían dirigirse primero los predicadores en los autos de fe<sup>17</sup>. El Santo Oficio no tuvo más remedio que aceptar que los virreyes y gobernadores precediesen a sus ministros. Así, por ejemplo, João Mendes de Távora, que predicó en el auto de fe del 2 de septiembre de 1629, se dirigió únicamente al gobernador D. Afonso Furtado de Mendonça, arzobispo de Lisboa, que presenció la ceremonia desde una ventana, y no al Consejo General, que regía el Santo Oficio desde la muerte de D. Fernão Martins Mascarenhas. Asimismo, en el auto de fe del 24 de marzo de 1632, al que asistieron el inquisidor general D. Francisco de Castro y el conde de Castro Daire, uno de los gobernadores, fray João de Vasconcelos se dirigió en primer lugar a este último, como excelentísimo señor, y luego al inquisidor general, como ilustrísimo y reverendísimo señor<sup>18</sup>.

La Inquisición había perdido el pleito por la preeminencia en los autos de fe de Lisboa. Sin embargo, desde 1609, el Santo Oficio no volvió a protestar contra esta relegación. En realidad, podía considerar que los virreyes y gobernadores eran el *alter ego* del monarca y que, además, la corona les respaldaba como forma de reforzar su propia autoridad. Quizás el Santo Oficio pensó que era demasiado complicado relegar a los virreyes del lugar preferente que ocupaban. Por ello, decidió ahorrar esfuerzos y centrarse en encauzar sus vínculos con el resto de instituciones, poderes y jurisdicciones, tanto seculares como eclesiásticas, del Portugal filipino.

## 2. Otras jurisdicciones seculares

Antes de la Unión Dinástica, en Portugal existían diferentes consejos y tribunales superiores: el *Conselho de Estado*, el *Desembargo do Paço*, la *Mesa da Consciência e Ordens*, la *Casa dos Contos* y las *Casa da Suplicação* y *do Cível*. A ellos se unía el *Conselho Geral do Santo Ofício*, reorganizado por el cardenal D. Henrique en 1569. Durante el período filipino aparecieron dos más: el *Conselho da Fazenda*,

<sup>16</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-15. Fols. 9r-10v: Carta de D. Pedro de Castilho al conde de Sabugal del 15 de febrero de 1614.

<sup>17</sup> BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 288r-289r: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 2 de junio de 1611.

<sup>18</sup> BAIÃO, António: *Episódios dramáticos...*, vol. III, pp. 144-146.



instituido por Felipe II en 1591, y el *Conselho da Índia*, que tuvo una vida efímera, entre 1604 y 1614. Además, como respuesta a la petición de las Cortes de Tomar, Felipe II transfirió la *Casa do Cível* de Lisboa a Oporto en 1582<sup>19</sup>.

De todos estos tribunales, el más importante y prestigioso era, sin lugar a dudas, el *Desembargo do Paço*. Tenía competencias tanto en cuestiones de gracia como de justicia. Concedía perdones y fianzas, controlaba toda la magistratura del reino y arbitraba los conflictos de competencias entre el resto de tribunales y consejos. Precisamente, este tribunal mantuvo una comunicación constante con el Consejo General por los problemas generados por el fuero de que gozaban los ministros, oficiales y familiares del Santo Oficio. En enero de 1580, el cardenal rey D. Henrique había establecido que, cuando hubiese alguna duda acerca de a qué tribunal competía el conocimiento de una causa, deberían juntarse dos desembargadores del *Paço* y dos diputados del Consejo para resolverla<sup>20</sup>. En estos casos, el inquisidor general daba cuenta al virrey o a los gobernadores de que era necesario resolver una duda de jurisdicción, para que nombrasen dos desembargadores que acudían a la sala de despacho del Consejo<sup>21</sup>.

Según parece, no fueron muy numerosas las ocasiones en que se reunieron estas juntas durante la Unión Dinástica. No tenemos constancia de ninguna anterior a 1608. A partir de entonces y hasta 1650, lo habitual fue que se celebrasen en torno a tres por década, salvo en la de 1630. Sus acuerdos, recopilados por el propio Santo Oficio en un libro específico, constituyen una fuente fundamental para conocer los motivos de conflicto entre la jurisdicción inquisitorial y la secular en cuestiones ajenas a la fe.

En 1580, el cardenal rey D. Henrique había establecido que los inquisidores serían jueces en las causas criminales de los familiares, salvo en ciertos casos de especial gravedad<sup>22</sup>. Pero, dado que los inquisidores debían centrar su atención en las cuestiones de fe, desde muy pronto se planteó la posibilidad de que los jueces

<sup>19</sup> Sobre los Consejos del sistema polisínodal portugués, vid. HESPANHA, António Manuel: *As vésperas do Leviathan. Instituições e poder político. Portugal –séc. XVII*, Coimbra, Almedina, 1994. OLIVAL, Fernanda: *D. Filipe II*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2006, pp. 132-133.

<sup>20</sup> “E acontecendo haver differença entre os Inquisidores, e o Juiz de meus feitos, e quaesquer outros officiaes de justiça, sobre a quem compete o conhecimento da causa, se enviara informação della com os autos que forem feitos pelo Inquisidor, ou Julgador outro qualquer, ao Conselho Geral, aonde dous do dito concelho com dous Desembargadores do Paço determinarão a quem pertence”, Albalá de D. Henrique del 20 de enero de 1580. Publicado en el *Traslado autentico de todos os privilegios concedidos pelos Reys destes Reynos, & senhorios de Portugal aos Officiaes, & Familiares do Santo Officio da Inquisição*, Lisboa, oficina de Miguel Manescal, 1685.

<sup>21</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 5: Billeto de D. Miguel de Castro al doctor Álvaro de Villegas del 31 de diciembre de 1627 y memorial sobre la precedencia de los diputados del Consejo General.

<sup>22</sup> Así, las justicias seculares, y no los inquisidores, conocerían de las causas de los familiares cuando se tratase de los crímenes de lesa majestad, pecado nefando, levantamiento o motín, quebrantamiento de las cartas y seguros reales, desobediencia a los mandatos regios, violación, quebrantamiento de casas, iglesias o monasterios, queima de casas o campos, resistencia o desacato a las justicias regias, homicidio

del fisco se encargasen de los pleitos de los familiares. Aunque la primera vez que se propuso este traspaso de jurisdicción fue en 1588, hasta 1620 Felipe III no ordenó que los jueces del fisco lo fuesen, asimismo, de las causas generadas por los privilegios de los familiares<sup>23</sup>.

Más de la mitad de las juntas de desembargadores y diputados que tuvieron lugar entre 1608 y 1647 se ocuparon de resolver dudas generadas por los privilegios que los monarcas habían concedido a los familiares del Santo Oficio. En cinco de las ocho ocasiones, los acuerdos confirmaron que el caso se encontraba bajo la jurisdicción inquisitorial. Así ocurrió en los pleitos de los familiares Simão Vaz, António Fernandes, Luís Nunes y Luís Pereira de Sá. António Gomes de Elvas había citado a Simão Vaz ante el corregidor de lo civil Sebastião de Carvalho porque le debía 5.800 réis. Como Simão Vaz era familiar del Santo Oficio, acudió a los inquisidores, que pasaron requisitoria al corregidor, pero éste no quiso cumplirla ni remitirles los autos<sup>24</sup>. También era familiar del Santo Oficio, António Fernandes, que había sido encarcelado a raíz de la investigación llevada a cabo por el licenciado João de Almeida, juez del crimen, sobre los oficiales que quebrantaban los acuerdos del Ayuntamiento de Lisboa. Los inquisidores pasaron requisitoria para que el juez del crimen les enviase los autos y el preso pero éste se negó. Por el contrario, remitió el reo al Ayuntamiento, que tampoco aceptó una nueva requisitoria de los inquisidores<sup>25</sup>. Años después, también Manuel Álvares de Carvalho, corregidor del crimen, se negaba a remitir al juez del fisco de Lisboa a Luís Nunes, hijo del familiar del Santo Oficio Domingos Luís, al que tenía encarcelado. Según el corregidor, el hijo no gozaba del privilegio del padre<sup>26</sup>. Ya a fines de la Unión Dinástica, el padre António João Cenolino citó ante el corregidor de lo civil al familiar Luís Pereira de Sá. El motivo del pleito eran unas casas de Cenolino que el familiar había ocupado. Aunque Luís Pereira de Sá alegó que el conocimiento de esta causa correspondía al juez del fisco, ni el corregidor ni, posteriormente, la *Casa da Suplicação* quisieron admitirlo<sup>27</sup>. En

---

qualificado, falsificación de moneda, tiro con arcabuz y ballesta y falsedad o cuando tuvieren oficios públicos y delinquieren en su ejercicio. Albalá de D. Henrique del 20 de enero de 1580.

<sup>23</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 340r-341r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 13 de enero de 1588. *Regimento do juizo das confiscações pello crime de heresia, & apostasia*, Lisboa, Pedro Craesbeeck, 1620, título XXXXVI.

<sup>24</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 168r-169r: Relación enviada por el tribunal de Lisboa a D. Pedro de Castilho el 21 de julio de 1614.

<sup>25</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fols. 12r-12v: Asiento de dos diputados y dos desembargadores del 13 de mayo de 1616.

<sup>26</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Ordens do governo. Fol. 24: Consulta del Consejo General a Felipe IV del 15 de mayo de 1628. ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 16r: Asiento de dos diputados y dos desembargadores del 2 de agosto de 1628.

<sup>27</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fols. 20r-20v: Asiento de dos diputados y dos desembargadores del 19 de julio de 1640.

todos estos pleitos, los desembargadores y diputados acordaron que los procesos debían remitirse al Santo Oficio o, desde 1620, al tribunal del fisco.

No obstante, no siempre prevalecieron los privilegios de los familiares, pues hubo casos en los que las juntas dieron la razón a las justicias seculares. Así ocurrió, por ejemplo, en febrero de 1617, cuando se reunieron Bartolomeu da Fonseca, António Dias Cardoso, Luís Machado de Gouveia y Belchior Dias Preto para determinar a quién correspondía el conocimiento de la causa del familiar Gaspar Lourenço. El juez de Viana lo había encarcelado a raíz de la muerte de un tal João Rodrigues, hijo de António Rodrigues. Los inquisidores de Coimbra enviaron, entonces, una carta requisitoria para que el juez les remitiera los autos. Éste accedió pero António Rodrigues alegó que el familiar no podía gozar del privilegio de fuero en este caso porque se trataba de un homicidio cualificado, uno de los crímenes exceptuados por D. Henrique en el albalá de enero de 1580. La *Relação do Porto* dio la razón a António Rodrigues y la junta reunida en la sala del Consejo General confirmó esta sentencia<sup>28</sup>. Ante un caso similar en el que se dudaba de si el familiar Manuel da Rocha debía ser juzgado por el juez del fisco de Évora o por el juez de Vila Viçosa, la junta reunida en la sala del Consejo acordó que correspondía al segundo. Da Rocha estaba acusado de cometer un crimen de falsedad, en cuyo caso los familiares no gozaban del privilegio de fuero<sup>29</sup>. Y en 1644, una nueva junta de desembargadores y diputados acordó que el familiar Jerónimo Freire y sus hijos, acusados todos de la muerte de Pedro Mendes, vecino de Montemor-o-Novo, tampoco gozaban del privilegio del fuero porque se trataba de homicidio cualificado<sup>30</sup>.

Menos dudas generaban los privilegios de los oficiales, pues sólo se reunieron tres juntas para resolverlas. La primera de ellas tuvo lugar en 1608 para determinar a quién correspondía el conocimiento de las culpas de Gonçalo Loureiro. Éste había sido citado por Francisco Lopes, João do Porto y André Lopes ante el oidor de la *Alfândega* de Lisboa con motivo de un contrato sobre cierta madera. Como Loureiro era oficial del Santo Oficio, recurrió a los inquisidores de Lisboa que, por su parte, expidieron una carta requisitoria para que el oidor se abstuviese de proceder en el caso y les remitiera los autos. Aunque el oidor accedió, los demandantes se opusieron y acudieron a la *Casa da Suplicação*<sup>31</sup>. En 1614 diputados y desembargadores se reunían, de nuevo, en el palacio de la Inquisición. Se trataba,

---

<sup>28</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 14r: Asiento de dos diputados y dos desembargadores del 7 de febrero de 1617.

<sup>29</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 16v: Asiento de dos diputados y dos desembargadores del 20 de junio de 1629.

<sup>30</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fols. 21r-21v: Asiento de dos diputados y dos desembargadores del 12 de marzo de 1644.

<sup>31</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fols. 8r-8v: Asiento de dos diputados y dos desembargadores del 27 de octubre de 1608.

ahora, de resolver si el juez del crimen de Lisboa, Pedro Fernandes Pimentel, debía remitir a los inquisidores a Bartolomeu da Cunha al que tenía encarcelado tras llevar a cabo una investigación sobre la muerte de un tal Baltasar da Maia. Bartolomeu da Cunha era hijo de Pedro Gomes da Cunha, cirujano del Santo Oficio. Por ello, los inquisidores habían enviado carta requisitoria al juez del crimen, pero éste se había negado a cumplirla porque, en su opinión, el hijo no gozaba del privilegio de oficial del Santo Oficio<sup>32</sup>. También acusado de una muerte había sido encarcelado Domingos João, uno de los hombres del *meirinho* del tribunal de Coimbra. Aunque los inquisidores de aquel tribunal habían alegado que les competía el conocimiento de este caso, João de Pão Sanches, juez conservador de la Universidad de Coimbra, se negaba a remitirles el preso. Por ello, resultó necesario convocar una junta en la sala del Consejo en 1634<sup>33</sup>. En estas tres ocasiones, los diputados y desembargadores acordaron que el conocimiento pertenecía al Santo Oficio.

Al menos hasta 1647, solamente fue necesario convocar dos juntas para resolver dudas generadas por los privilegios de los ministros del Santo Oficio, en concreto de los diputados de los tribunales de distrito. La primera de ellas tuvo lugar en 1626. Un tal D. Jorge de Almeida había intentado un recurso de fuerza ante el corregidor de lo civil de Lisboa contra Mateus Peixoto Barreto, canónigo de la catedral de Lisboa y diputado del Santo Oficio, porque no le quería pagar cierta pensión situada en los frutos de su canonjía. Los inquisidores de Lisboa habían pasado carta requisitoria para que el corregidor les remitiera los autos, pero éste se negó. Para resolver la duda, Felipe IV ordenó que se reuniesen dos desembargadores y dos diputados. La junta, integrada por Gaspar Pereira, D. João da Silva, Luís de Araújo de Barros y Antão de Mesquita, determinó que, en este caso, Mateus Peixoto no gozaba del privilegio del Santo Oficio y que, por lo tanto, debía responder ante el juez secular<sup>34</sup>. La segunda de estas juntas tuvo lugar en 1646 para determinar a quién correspondía el conocimiento de las culpas de los criados de D. Rodrigo de Melo, diputado del tribunal de Évora. Según parece, éstos habían injuriado a Tomé Álvares Velho, canónigo de la catedral de Évora. Esta vez, la junta acordó que los criados del diputado gozaban del fuero inquisitorial<sup>35</sup>.

Más allá de toda esta casuística concreta, algunas veces se reunieron este tipo de juntas para llegar a acuerdos generales sobre los privilegios de los familiares del Santo Oficio. Así, por ejemplo, en 1647 fue necesario convocar una junta

<sup>32</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fols. 9v-10r: Asiento de dos diputados y dos desembargadores del 10 de noviembre de 1614.

<sup>33</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 19r: Asiento de dos diputados y dos desembargadores del 8 de noviembre de 1634.

<sup>34</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 15v: Asiento de dos diputados y dos desembargadores del 9 de diciembre de 1626.

<sup>35</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fols. 24r-24v: Asiento de dos diputados y dos desembargadores del 28 de julio de 1646.

para determinar perpetuamente si los familiares gozaban del fuero inquisitorial en las causas civiles en que eran reos. D. Henrique, en el albalá antes citado de enero de 1580, había establecido que los inquisidores serían jueces en las causas criminales de oficiales y familiares y en las civiles únicamente de los oficiales<sup>36</sup>. A pesar de ello, el Santo Oficio siempre había intentado extender el privilegio de fuero a los familiares en todo tipo de procesos. El 17 de agosto de 1646, el Consejo General elevó una consulta a D. João IV sobre este problema pues, según parece, las *Relações* de Lisboa y Oporto se resistían a aceptar la jurisdicción de los inquisidores en las causas civiles de los familiares. El monarca ordenó que se reuniesen los desembargadores João Pinheiro y D. Rodrigo de Meneses con Pantaleão Rodrigues Pacheco y Diogo de Sousa e Castro, los dos diputados escogidos por D. Francisco de Castro. En enero de 1647, todos acordaron que los familiares gozaban en tales causas del privilegio concedido por D. Henrique<sup>37</sup>.

Como puede comprobarse de lo dicho hasta ahora, en algunas ocasiones no eran los familiares del Santo Oficio quienes aspiraban a cobijarse bajo el fuero inquisitorial sino sus hijos. En marzo de 1615, Felipe III ordenaba a D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa y virrey de Portugal, que se constituyese una junta para resolver, definitivamente, si los hijos de familiares gozaban de los privilegios de los padres. El monarca deseaba que en esta junta participasen otros ministros, además de los diputados y desembargadores<sup>38</sup>. No obstante, por motivos que desconocemos, parece ser que finalmente no llegó a reunirse. Por lo tanto, la duda quedó sin resolver y volvió a plantearse en 1628, con motivo de la prisión de Luís Nunes, hijo del familiar Domingos Luís, y, de nuevo, tras la Restauración. En 1651, el Consejo General elevaba una consulta sobre este asunto a D. João IV. Un tal António Dias Siqueira, hijo del familiar del Santo Oficio Domingos Dias Vila Real, había sido denunciado por cometer adulterio con la mujer del confitero Domingos Rodrigues. El *Juízo dos feitos da coroa* determinó que los hijos de los familiares no gozaban del privilegio concedido a sus padres y, como era de esperar, el Santo Oficio se opuso a este fallo. Para solucionar esta duda definitivamente, el monarca ordenó que se reuniesen dos desembargadores con dos diputados. Pero la junta, celebrada en agosto de 1653, no llegó a ningún acuerdo pues los diputados Pedro da Silva de Faria y Sebastião César de Meneses mantuvieron que los hijos podían gozar de los privilegios de sus padres, mientras que los desembargadores Francisco de Carvalho y Francisco de Andrade Leitão sostuvieron el parecer contrario<sup>39</sup>. Por

<sup>36</sup> Albalá de D. Henrique del 20 de enero de 1580.

<sup>37</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fols. 25v-26r: Asiento de dos diputados y dos desembargadores del 30 de enero de 1647.

<sup>38</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1511. Fols. 305v-306r: Carta de Felipe III a D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa y virrey de Portugal, del 31 de marzo de 1615.

<sup>39</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fols. 29r-29v: Asiento de dos diputados y dos desembargadores del 25 de agosto de 1653.

ello, el propio D. João IV tuvo que resolver la contienda y decidió que los hijos de los familiares no gozasen del privilegio de sus padres<sup>40</sup>.

### Acuerdos de las juntas de diputados y desembargadores

Año	Diputados	Desembargadores	Causa	Acuerdo
1608	Bartolomeu da Fonseca Rui Pires da Veiga	António da Cunha Luís Machado de Gouveia	Oficial: Gonçalo Loureiro	Favorable al Sto. Oficio
1614	Bartolomeu da Fonseca António Dias Cardoso	Luís Machado de Gouveia Francisco Vaz Pinto	Familiar: Simão Vaz	Favorable al Sto. Oficio
1614	Bartolomeu da Fonseca António Dias Cardoso	Luís Machado de Gouveia Francisco Vaz Pinto	Hijo de oficial: Bartolomeu da Cunha	Favorable al Sto. Oficio
1616	Bartolomeu da Fonseca António Dias Cardoso	Luís Machado de Gouveia Francisco Vaz Pinto	Familiar: António Fernandes	Favorable al Sto. Oficio
1617	Bartolomeu da Fonseca António Dias Cardoso	Luís Machado de Gouveia Belchior Dias Preto	Familiar: Gaspar Lourenço	Favorable a la justicia secular
1626	Gaspar Pereira D. João da Silva	Luís de Araújo de Barros Antão de Mesquita	Ministro: Mateus Peixoto Barreto	Favorable a la justicia secular
1628	Gaspar Pereira Francisco Barreto	Fernão Cabral Jerónimo Pimenta de Abreu	Hijo de familiar: Luís Nunes	Favorable al Sto. Oficio
1629	Gaspar Pereira D. João da Silva	Luís de Araújo de Barros Fernão Cabral	Familiar: Manuel da Rocha	Favorable a la justicia secular
1634	Francisco Barreto Manuel da Cunha	Fernão Cabral João de Frias Salazar	Oficial: Domingos João	Favorable al Sto. Oficio
1640	F. Cardoso de Torneo S. César de Meneses	João Sanches de Baena Baltasar Fialho	Familiar: Luís Pereira de Sá	Favorable al Sto. Oficio
1644	F. Cardoso de Torneo S. César de Meneses	Tome Pinheiro da Veiga João Pinheiro	Familiar y sus hijos: Jerónimo Freire e hijos	Favorable a la justicia secular
1646	S. César de Meneses Pantaleão R. Pacheco	João Pinheiro D. Rodrigo de Meneses	Ministro: Criados de un diputado	Favorable al Sto. Oficio
1653	Pedro da Silva de Faria S. César de Meneses	Francisco de Carvalho Fco. de Andrade Leitão	Hijo de familiar: António Dias Siqueira	No se llega a acuerdo

Fuente: ANTT. TSO. CG. Liv. 346.

<sup>40</sup> Decreto de D. João IV del 17 de marzo de 1654, publicado en SILVA, José Justino Andrade da Silva: *Collecção Chronologica de Legislação Portuguesa*, Lisboa, Imprensa de J. J. A. da Silva, 1856, 1648-1659, vol. 7, p. 297.

Estas juntas de desembargadores y diputados, que, como decimos, tenían como objetivo solucionar dudas sobre jurisdicción y privilegios, terminaron generando otras acerca de la precedencia de los ministros que participaban en ellas. En realidad, lo sorprendente no es que *Desembargo* y Consejo litigasen por cuestiones de preeminencia sino que pasasen tantos años sin ningún tipo de conflicto, pues, que sepamos, hasta 1624 no se planteó ninguna discordia en las juntas. Desde 1608, cuando tuvo lugar la primera de ellas, siempre habían precedido los diputados a los desembargadores en los asientos, en las votaciones y en las firmas. Resultaba complicado que fuese de otro modo si tenemos en cuenta que se celebraban en la sala de despacho del Consejo, en el palacio de los *Estaus*. Probablemente ni los inquisidores generales ni los diputados podían concebir que dentro de la Inquisición las justicias seculares precediesen a los ministros del Santo Oficio. Además, para estas ocasiones, los inquisidores generales siempre elegían a los dos diputados más antiguos del Consejo.

No puede extrañar, por lo tanto, que llegase el momento en que el *Desembargo do Paço* intentase invertir la situación. Para ello, esperó al cambio de reinado y a una época en que arreciaban las críticas contra el inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas. En agosto de 1624, el *Desembargo do Paço* elevaba una consulta a Felipe IV sobre la precedencia entre sus ministros y los del Consejo. El monarca optó, entonces, por la solución más sencilla. Ordenó que se determinase a partir de la antigüedad en el *Conselho de Estado*<sup>41</sup>. Recordemos que D. Sebastião había hecho merced a los diputados del Consejo General de que fuesen, asimismo, del *Conselho de Estado*. Sin embargo, como ya dijimos, en ocasiones mediaban varios meses entre el nombramiento de diputado y el de consejero.

El inquisidor general Mascarenhas no estaba dispuesto a permitir que decayese el prestigio de la institución que regía. Por ello, ante la orden del monarca, decidió no convocar más juntas mixtas a pesar de que era necesario resolver una duda de jurisdicción<sup>42</sup>. Esta resistencia pasiva del Santo Oficio, combinada con los habituales alegatos enviados por el Consejo General, resultó muy eficaz para hacer cambiar de opinión al monarca. Así, tras casi dos años de controversias, en junio de 1626 Felipe IV daba la razón al Santo Oficio. En adelante, los diputados deberían preceder siempre a los desembargadores en las juntas reunidas en la sala del Consejo<sup>43</sup>.

Una vez logrado este triunfo, el Santo Oficio no pensaba detenerse. Había conseguido que Felipe IV reconociese su preeminencia sobre el *Desembargo do*

<sup>41</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 47: Carta de Felipe IV del 18 de diciembre de 1624.

<sup>42</sup> Debían reunirse los del Consejo y *Desembargo* para dilucidar a quién correspondía el conocimiento del pleito entre D. Jorge de Almeida y el diputado Mateus Peixoto Barreto. Cfr. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 53: Carta de Felipe IV del 19 de enero de 1626.

<sup>43</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fols. 53 y 61: Cartas de Felipe IV del 3 de junio y 25 de agosto de 1626.



*Paço* dentro de los *Estaus*. Ahora, intentaría hacer valer esta superioridad en otro tipo de juntas en las que también coincidían miembros de ambos tribunales. Desde comienzos del reinado del último Felipe, se habían reunido en la corte diferentes juntas, presididas en numerosas ocasiones por el confesor real fray Antonio de Sotomayor, para estudiar las súplicas de los *cristãos-novos*. Para hacer frente a estas pretensiones permanecieron en Madrid los diputados Sebastião de Matos de Noronha, entre 1624 y 1626, y D. Miguel de Castro, a partir de este último año. Sabemos que Matos de Noronha participó en algunas de ellas, como la que tuvo lugar en enero de 1625 para estudiar los memoriales presentados por los Ximenes o la que se reunió en 1626 para discutir sobre el remedio del judaísmo. También intervino en ambas Mendo da Mota de Valadares, que formaba parte del Consejo de Portugal con el título de desembargador del *Paço*<sup>44</sup>.

Poco después de que, en 1626, Felipe IV estableciese la preeminencia de los diputados sobre los desembargadores, D. Miguel de Castro, a la sazón en la corte, consideró que era el momento oportuno para lograr una declaración análoga relativa a las juntas que tenían lugar en Madrid. Felipe IV había escogido a D. Miguel de Castro para participar en una de ellas que debía estudiar el problema de las remisiones de presos entre ambas Inquisiciones ibéricas. Según parece, estaría integrada por miembros del Santo Oficio español y por desembargadores del *Paço* que formaban parte del Consejo de Portugal. En este momento, los dos desembargadores del Consejo eran Mendo da Mota de Valadares y D. António Pereira. D. Miguel de Castro desearía, pues, preceder a estos últimos.

El 21 de diciembre de 1627, Castro se entrevistaba con el conde duque de Olivares. Muchos eran los asuntos que el diputado quería tratar. Expuso los inconvenientes que resultaban de prorrogar el tiempo de gracia y mostró la necesidad de que un miembro del Santo Oficio portugués participase en las juntas presididas por el cardenal Zapata que estudiaban cuestiones relativas a la Inquisición lusa. Por último, no se olvidó de abordar el problema de las precedencias entre el Consejo y el *Desembargo*. Asimismo, elevó un memorial a Felipe IV con los motivos en los que fundaba su pretensión. Si el monarca aceptaba, el Consejo General estaría logrando un doble resultado: mostrar su preeminencia no sólo sobre el *Desembargo do Paço* sino también sobre el propio Consejo de Portugal en la corte. En caso de que no consintiese, Castro proponía que se celebrase la reunión sin que participasen los desembargadores<sup>45</sup>. Desgraciadamente, no sabemos la resolución de Felipe IV, aunque no parece probable que el monarca accediese a los deseos del Santo Oficio.

<sup>44</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 10. N. 22; Maço 11. N. 23 y Maço 17. N. 35: Consulta de la junta de fray Antonio de Sotomayor del 26 de octubre de 1626.

<sup>45</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 5: Billeto de D. Miguel de Castro al doctor Álvaro de Villegas del 31 de diciembre de 1627 y memorial sobre la precedencia de los diputados del Consejo General.



El problema de la precedencia entre el *Desembargo do Paço* y el Consejo General no sólo se manifestó en las juntas sino también en otras celebraciones públicas a las que concurrían ambos tribunales. Así ocurrió, por ejemplo, con motivo de las exequias celebradas por Felipe II el 22 de diciembre de 1599. Tuvieron lugar en el monasterio jerónimo de Belem y en ellas participaron, además de numerosos religiosos de diferentes órdenes, el cabildo de la catedral de Lisboa y la capilla real. D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa y gobernador del reino, celebró el oficio de pontifical y el dominico fray Manuel Coelho, futuro diputado del Consejo, se encargó de predicar. Este día acudieron a Belem todos los tribunales y consejos pero, para evitar problemas de precedencias, se decidió no establecer asientos separados entre unos y otros. No obstante, la relación contemporánea de los hechos nos permite vislumbrar cierta jerarquía implícita:

“Concorrerão tambem os tribunais do santo officio da Inquisição, e desembargo do Paço, conselhos da consciencia, e fazenda, e o Regedor da Iustiza com os desembargadores da Casa da Supplicação”<sup>46</sup>.

Las tensiones de poder entre el Consejo General y el *Desembargo do Paço* no sólo se exteriorizaban en los conflictos de precedencia. Los diputados tenían una aguda sensibilidad para percibir cualquier pequeño detalle que simbolizase la primacía de un tribunal sobre el otro. Recordemos, por ejemplo, la cuestión de los paños del tesoro real portugués, de que ya hemos hablado<sup>47</sup>. Las cámaras donde se reunían la *Mesa da Consciência* y el *Desembargo do Paço* estaban adornadas, en verano, con guadamecés, al igual que la sala del despacho del Consejo General. Pero en invierno, tanto la *Mesa* como el *Desembargo* utilizaban los paños reales. A ojos del Santo Oficio, esto constituía un agravio comparativo y, por ello, suplicó a la corona durante años que le concediese otros paños de su tesoro. No podemos dudar de que el Consejo pretendía con ello adornar la sala del despacho y hacer frente, también, al frío del invierno. Pero su objetivo iba más allá. Disponer de parte del tesoro de la corona era un signo del favor y de la protección regia. No utilizarlo dejaba al Consejo en inferioridad con respecto a los otros tribunales. Cuando, en 1601, los diputados pidieron por primera vez esta merced, alegaron que el Consejo General “nam merece ser menos respeitado e honrado que os outros [*tribunales*]; antes mais por razam da materia e subjeito que nelle se trata”<sup>48</sup>.

<sup>46</sup> *Relação das Exequias del Rey dom Filippe nosso senhor, primeiro deste nome dos Reys de Portugal. Com algũs sermões que neste Reyno se fizerão*, com licença da Santa Inquisição, Lisboa, impresso por Pedro Crasbeeck, MDC, p. 7.

<sup>47</sup> Vid. *supra* el capítulo segundo.

<sup>48</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 87r-88r: Consulta del Consejo General a D. Jorge de Ataíde del 10 de marzo de 1601.

Como dijimos al comienzo de este apartado, en Portugal existían dos tribunales superiores de justicia: la *Casa da Suplicação* y la *Relação do Porto*. Ambos colaboraban con el Santo Oficio en los autos de fe, a los que asistían sus desembargadores para recibir los relajados a la justicia secular. Según una noticia sobre el Santo Oficio portugués, escrita en España tras la Restauración, cuando se celebraban autos en Évora y Coimbra, acudía uno de los desembargadores de Lisboa u Oporto, respectivamente, mientras que, en Lisboa, participaban dos corregidores de corte<sup>49</sup>. En 1594, por ejemplo, el desembargador João da Fonseca se trasladaba de Lisboa a Évora para participar en el auto de fe, mientras que en 1619 lo hacía el corregidor de corte João Gomes Leitão<sup>50</sup>. De todas formas, no siempre era posible encontrar un desembargador dispuesto a viajar desde Oporto o Lisboa a Coimbra y Évora. Tal vez por ello, hubo veces en que en estas dos ciudades se recurrió a otras justicias inferiores, como los corregidores de las comarcas. Así ocurrió, por ejemplo, en Coimbra en 1595. Ese año, los inquisidores propusieron para asistir al auto al propio corregidor de la ciudad, asistido por los jueces de Leiria y de Viseu<sup>51</sup>. En los autos particulares, celebrados en la propia sala del tribunal, normalmente no era necesario que acudiesen justicias seculares puesto que en ellos no se publicaban, salvo excepciones, sentencias de relajación. Aun así, poco antes de su muerte, el inquisidor general D. Francisco de Castro ordenó, con motivo de la sentencia contra el conde de Vila Franca, que, cuando fuere necesario, se llamase a los corregidores del crimen de la corte para asistir a los autos celebrados en sala<sup>52</sup>.

De acuerdo con la relación antes citada, en Lisboa, una vez que los inquisidores entregaban los reos relajados a la justicia secular, aparecía el *regedor* o presidente de la *Casa da Suplicação*, montado a caballo y acompañado por todos los ministros del tribunal. Se dirigía a la llamada sala de los *Contos* y allí confirmaba la identidad de los reos y les preguntaba en qué fe deseaban morir. En Évora y Coimbra, se encargaba de esta tarea el desembargador que asistía al auto de fe. Resulta bastante ilustrativo que en Lisboa, donde tenía su sede la *Casa da Suplicação*, no asistiese a los autos su presidente y sólo apareciese una vez concluida la ceremonia para sentenciar a los relajados. Probablemente se trataba así de evitar que surgiesen conflictos de precedencia entre la *Casa da Suplicação* y el Consejo General.

<sup>49</sup> BNE. Mss. 718. Fols. 309r-313v y 317r-319r: *Relación del gobierno e disposición de las Inquisiciones de Portugal y Estilo que guardan las Inquisicones de Portugal en la celebridad de los Actos de la Fe*.

<sup>50</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 44v: Carta del Consejo General al tribunal de Évora del 28 de mayo de 1594. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 35v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 20 de julio de 1594. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 105: Preguntas de los inquisidores de Évora sobre el auto de fe de 1619 y respuestas de D. Fernão Martins Mascarenhas.

<sup>51</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 82r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 3 de junio de 1595.

<sup>52</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 348. Fol. 21r: Orden del Consejo General (circa 1653).

También confluían ambos tribunales superiores y el Santo Oficio en el difícil terreno del fuero inquisitorial. Los pleitos en los que una de las partes era ministro u oficial del Santo Oficio pasaban, a veces, por la *Relação do Porto* y la *Casa da Suplicação*. Cuando los inquisidores avocaban las causas y los jueces decidían remitírselas, la parte contraria recurría a uno de estos dos tribunales. Así ocurrió, por ejemplo, en el caso de Gaspar Lourenço, familiar preso por el juez de Viana, de quien ya hemos hablado. Cuando los inquisidores avocaron el caso, el juez accedió pero la parte contraria recurrió a la *Relação do Porto*. Como sabemos, finalmente fue necesario convocar una junta de dos desembargadores del *Paço* y dos diputados del Consejo General<sup>53</sup>.

Sin lugar a dudas el enfrentamiento más sonado fue el que tuvo lugar en 1618 entre el inquisidor Sebastião de Matos de Noronha y los ministros de la *Relação do Porto*. No se trataba, ahora, de un conflicto por los privilegios o una disputa por la precedencia, sino de un choque abierto entre un inquisidor y uno de los más altos tribunales de justicia portugueses. El problema adquirió especial relevancia porque desencadenó la intervención del propio rey. Por el contrario, en Lisboa, donde coexistían el Consejo General y la *Casa da Suplicação*, lo que podría haber favorecido las disputas, no se produjo ningún encuentro relevante.

En 1618, D. Fernão Martins Mascarenhas ordenó al inquisidor Sebastião de Matos de Noronha que visitase el norte del distrito de la Inquisición de Coimbra<sup>54</sup>. El día 1 de abril se publicaba la visita del Santo Oficio en la catedral de Oporto: se proclamaron los edictos generales de fe y de gracia y se leyó el *motu proprio* de Pío V contra los que impedían el ministerio del Santo Oficio. Entonces, las justicias de la ciudad hicieron el juramento de favorecer al Santo Oficio y de obedecer sus mandatos<sup>55</sup>.

La visita inquisitorial transcurrió con normalidad hasta finales de mayo. El día 23 de este mes, Sebastião de Matos de Noronha ordenaba a Francisco da Cunha, *juiz dos orfãos*, que detuviese al médico converso Nicolau Lopes y lo llevase a la cárcel de la *Relação*. Al día siguiente, a las siete de la mañana, Cunha y un familiar del Santo Oficio prendieron a Nicolau Lopes y, una vez en la *Relação*, lo entregaron al carcelero Amaro Godinho. Horas más tarde, ya al mediodía, el gobernador Diogo Lopes de Sousa llamó a su casa a Amaro Godinho, para que le informase de lo sucedido, y, poco después, al propio Francisco da Cunha, al que reprendió severamente por haber encarcelado al médico sin su permiso. El

<sup>53</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 14r: Asiento de dos desembargadores y dos diputados del 7 de febrero de 1617.

<sup>54</sup> Sobre la visita inquisitorial de Sebastião de Matos de Noronha, vid. BARROS, Abel Ernesto Barbosa: *Entrada de Sebastião de Mattos de Noronha no norte do país -1618*, Porto, Universidade do Porto, 1999.

<sup>55</sup> Este episodio fue estudiado ya hace años por MEA, Elvira Cunha de Azevedo: “Conflito de poderes a propósito da visita inquisitorial ao Porto em 1618”, en *III Jornadas de Estudo Norte de Portugal – Aquitânia. Actas*, Porto, Universidade do Porto, 1996, pp. 345-355.

governador les ordenó sacarlo de la cárcel de la *Relação*. Por ello, Amaro Godinho lo soltó y Francisco da Cunha decidió llevarlo a su propia casa, según parece a la vista de toda la ciudad. Cuando se enteró de lo ocurrido, Matos de Noronha envió a António Botelho, secretario de la visita, para pedir al governador que restituyese a Nicolau Lopes a la cárcel. Aunque en un primer momento el governador se negó, ante un requerimiento del inquisidor, hecho de parte del rey y de la Santa Sede, no tuvo más remedio que acceder.

Pocos días después se produjo un nuevo encontronazo entre el inquisidor y el governador. El 29, Matos de Noronha ordenaba al familiar Pantaleão Álvares Vieira que prendiese al mercader converso Francisco Nunes y lo entregase al carcelero de la *Relação*, el ya citado Amaro Godinho. Cuando el familiar se presentó en la *Relação* con el preso, Amaro Godinho declaró que sin licencia del governador no podía hacerse cargo de él. Por ello, pidió el mandato de la prisión para mostrarlo al governador y el familiar se lo entregó. Para decidir qué debía hacerse, Diogo Lopes de Sousa celebró una larguísima junta en la que participaron Cid de Almeida, corregidor de lo criminal, Baltasar Pinto, Baltasar Fialho, *juiz da coroa*, Jorge Correa, *procurador da coroa*, y el *chanceler* António Cabral. Tras ella, Cid de Almeida y Amaro Godinho se dirigieron a la cárcel y allí recibieron al preso. Pero cuando el familiar pidió el mandato de la prisión al carcelero, éste no pudo devolvérselo porque el governador se había quedado con él. De modo que había ahora un papel perteneciente a un proceso inquisitorial en manos de Lopes de Sousa, lo que no podía sino crear más complicaciones.

Al día siguiente, Matos de Noronha ordenaba llamar al carcelero. Cuando éste y el familiar Pantaleão Álvares Vieira pasaron por delante del palacio en que vivía Diogo Lopes de Sousa, salió el guardia Miguel Chamorro y, acompañado de otros compañeros, retuvo dentro de la casa del governador al carcelero, al familiar y a un criado del secretario de la visita durante varias horas. Ese mismo día, el licenciado Gaspar Vieira, *procurador da coroa*, se presentó ante el inquisidor Matos de Noronha para hacer una notificación de parte del governador. La *Relação* advertía al inquisidor que no se dirigiese a las justicias seculares por medio de mandatos sino de requerimientos; que revocase el que había pasado y que no vejase al carcelero. Matos de Noronha respondió que el governador, cuando mandó sacar al prisionero de la cárcel, procedió como impediendo del Santo Oficio y fautor de herejes. Por la tarde, Gaspar Vieira apareció con otra notificación. Ahora, el governador y los desembargadores amenazaban al inquisidor con intervenir en caso de que procediese contra Amaro Godinho por haberse quedado con el mandato de la prisión. Pero Matos de Noronha, lejos de amedrentarse, les advirtió de que procedería contra ellos mismos.

Hasta aquí, los hechos no habían pasado de ser un enfrentamiento local entre un inquisidor venido de fuera y la principal institución de la ciudad, la *Relação*. Pero pronto el conflicto adquirió mayor relevancia porque Matos de Noronha,

por un lado, y Diogo Lopes de Sousa, por otro, comunicaron lo ocurrido a Felipe III<sup>56</sup>. Además, el inquisidor dio cuenta de todo al Consejo General. Los diputados acordaron que Amaro Godinho fuese detenido y llevado al tribunal de Lisboa y que se notificase a Francisco da Cunha que, antes de doce días, compareciese ante el Consejo y entregase una fianza de 200 cruzados<sup>57</sup>. Una medida de este tipo, bien lo sabían los diputados, suponía atacar a la *Relação do Porto* pues, si bien era cierto que Godinho había puesto en libertad a un preso del Santo Oficio, resultaba innegable que el artífice de este –a ojos inquisitoriales– desacato había sido el propio gobernador Diogo Lopes de Sousa. Además, así como el Santo Oficio defendía siempre a sus ministros, oficiales y servidores, era totalmente previsible que la *Relação* actuase del mismo modo.

Y así ocurrió. El 7 de junio, Matos de Noronha mandó prender a Amaro Godinho y lo encerró en la cárcel episcopal. Además, pidió al corregidor de la comarca, Lopo Dias de Goes, que pusiese guardias hasta que al día siguiente los familiares se llevasen al prisionero a las cárceles secretas. Esa misma tarde se reunieron el gobernador y los desembargadores y alcanzaron dos acuerdos: que el *juiz dos orfãos* Francisco da Cunha no se ausentase de Oporto sin licencia de la *Relação* y que todas las justicias de la ciudad vigilasen la cárcel eclesiástica y no permitiesen al Santo Oficio sacar los prisioneros. Durante toda la noche, guardias armados de la *Relação* rondaron la cárcel episcopal “com espingardas, murroes e allabardas”. Fue necesario que D. Francisco de Meneses, conde de Penaguião y *capitão-mor* de la ciudad, proporcionase setenta arcabuceros para que el Santo Oficio pudiese sacar de la ciudad al preso. Finalmente, el 11 de junio, Amaro Godinho ingresaba en la cárcel secreta del tribunal de Lisboa.

Pero el Santo Oficio no estaba dispuesto a limitarse al encarcelamiento de un oficial menor como era Amaro Godinho. Por ello, el 19 de junio, el Consejo, reunido en presencia de D. Fernão Martins Mascarenhas, acordaba que se prendiese a Gaspar Vieira, *procurador da coroa*, a António Sarinho, *escrivão da correição do crime*, y a Cristóvão de Castro, *meirinho* de la *Relação* y que fuesen llevados a la cárcel de la penitencia del tribunal de Lisboa<sup>58</sup>. Y unos días después, el 26, se decretaba la prisión de Francisco da Cunha, *juiz dos orfãos*, que debía ser recluso también en la cárcel de la penitencia de Lisboa. Recordemos que el Consejo General le había ordenado presentarse ante el Santo Oficio de Lisboa. Pero el gobernador de la *Relação* decidió que, antes de acudir a Lisboa, se dirigiese a Madrid para comunicar todo lo ocurrido a Felipe III. Sabemos que en la corte,

<sup>56</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 27. N. 87: Carta de Sebastião de Matos de Noronha a Felipe III del 31 de mayo de 1618. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 31: Carta de Felipe III del 20 de junio de 1618.

<sup>57</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 1. N. 17. *Relacion de los excessos que cometieron el governador Diego Lopez de Sousa y algunos ministros del audiencia que reside en la ciudad de Porto.*

<sup>58</sup> ANTT. TSO. IL. Proceso 12609 (Gaspar Vieira).

Francisco da Cunha solicitó ayuda al duque de Villahermosa, a Mendo da Mota, a D. António Pereira, a Pedrálvares Pereira, a D. António de Ataíde y al propio confesor real. Allí consiguió dos cartas de Felipe III, una para el virrey Salinas y otra para el inquisidor general Mascarenhas, y, con ellas, se dirigió a Lisboa. Una vez aquí recurrió al virrey, al presidente del *Desembargo do Paço* y al presidente de la *Casa da Suplicação* para que le ayudasen<sup>59</sup>.

El 31 de julio, Felipe III ordenaba a D. Fernão Martins Mascarenhas que pusiese en libertad a los oficiales de la *Relação do Porto* presos en el tribunal de Lisboa<sup>60</sup>. Sin embargo, el Santo Oficio continuó con sus procesos. Nada más ser reclusos en la cárcel de la penitencia, tanto Gaspar Vieira como Francisco da Cunha solicitaron audiencia y confesaron todo lo ocurrido. Pero, a pesar de ello, en ambos casos el fiscal presentó la acusación formal. Les imputaba el delito de intentar impedir el ministerio del Santo Oficio. El Consejo General sentenció sus procesos en octubre ante el inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas. Ambos tuvieron que abjurar *de levi* en la sala del tribunal de Lisboa. Además, Gaspar Vieira fue condenado a un año de destierro fuera de la ciudad de Oporto y Francisco da Cunha a cuatro años en África. No obstante, el inquisidor general perdonó ambos destierros<sup>61</sup>.

Mientras tanto, en la corte, el Consejo de Portugal se reunió para tratar este asunto en dos ocasiones, una en agosto y otra en septiembre. Ambas consultas fueron remitidas al confesor real fray Luis de Aliaga. Finalmente, Felipe III decidió que Mascarenhas enviase a Madrid un inquisidor con todos los papeles del secreto relativos a los ministros de la *Relação* y que, entretanto, detuviese sus procesos. Así lo comunicó al inquisidor general por carta del 10 de octubre<sup>62</sup>. Mascarenhas consideró que nadie mejor que el propio Sebastião de Matos de Noronha podía explicar al monarca lo que había sucedido. Por ello, le ordenó que suspendiese la

<sup>59</sup> ANTT. TSO. IL. Proceso 1088 (Francisco da Cunha): Audiencia del 27 de julio de 1618.

<sup>60</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 92: Carta de Felipe III a D. Fernão Martins Mascarenhas del 31 de julio de 1618.

<sup>61</sup> Los procesos de Gaspar Vieira y Francisco da Cunha se desarrollaron de forma prácticamente paralela. El 24 de julio de 1618 tuvo lugar la primera audiencia de Gaspar Vieira; el 1 de agosto la sesión de genealogía y el 7 la sesión *in genere*. Finalmente, el 27 de agosto el fiscal presentó el libelo acusatorio y unos días más tarde, el 31, tuvo lugar la publicación de las pruebas de la justicia. Por su parte, la primera audiencia de Francisco da Cunha se desarrolló el 27 de julio. El 3 de septiembre el fiscal presentó la acusación y el 4 se le publicaron las pruebas de la justicia. El Consejo General sentenció el proceso de Francisco da Cunha el 20 de septiembre y el de Gaspar Vieira el 1 de octubre. ANTT. TSO. IL. Procesos 12609 (Gaspar Vieira) y 1088 (Francisco da Cunha).

<sup>62</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 216. Fol. 124: Membretes de consultas del Consejo de Portugal de agosto de 1618. *Ibidem*. Fols. 127-129: Billetes del duque de Uceda a fray Luis de Aliaga del 25 de agosto y 8 y 27 de septiembre de 1618. *Ibidem*. Fol. 130: Parecer de fray Luis de Aliaga del 1 de octubre de 1618. *Ibidem*. Fol. 185: Membretes de consultas del Consejo de Portugal del 19 de septiembre de 1618. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 94: Carta de Felipe III a D. Fernão Martins Mascarenhas del 10 de octubre de 1618.

visita inquisitorial que estaba efectuando y se dirigiese a Madrid. Según parece, Matos de Noronha no partió para la corte hasta enero de 1619<sup>63</sup>.

Cuando Felipe III ordenó suspender los procesos, en octubre de 1618, Gaspar Vieira y Francisco da Cunha ya habían sido sentenciados. Sólo permanecía preso Amaro Godinho, el carcelero de la *Relação*. A diferencia de Gaspar Vieira y de Francisco da Cunha, Godinho fue recluido en la cárcel secreta del tribunal de Lisboa desde junio de 1618. Su proceso se desarrolló con normalidad hasta finales de octubre. Entonces, como consecuencia de la orden de Felipe III, se detuvo y no volvió a reanudarse hasta mayo de 1619. El 6 de este mes, el Consejo General acordó que debía abjurar *de levi* y ser desterrado durante dos años a África. Desde luego, el mandato de Felipe III, propuesto por el Consejo de Portugal y por fray Luis de Aliaga, no pudo resultar más perjudicial para el desdichado Godinho que permaneció en la cárcel secreta del tribunal de Lisboa durante todo un año<sup>64</sup>.

No podemos dejar de preguntarnos por qué el Santo Oficio no procedió contra el gobernador de la *Relação* Diogo Lopes de Sousa. En sus respectivos procesos, Amaro Godinho, Gaspar Vieira y Francisco da Cunha alegaron, siempre, que se habían limitado a obedecer las órdenes del gobernador y, en algún momento, llegaron, incluso, a sugerir que el Santo Oficio debía actuar contra él. El propio Francisco da Cunha expresó esta idea en una de sus declaraciones:

“E disse mais que sempre entendo que do erro que neste caso se cometera se avia de pedir conta ao governador como superior, e não a elle que constringido e forçado obedecia por temer o guovernador e tanto o temia que por alguãs vezes disse (depois de soceder isto) que se em alguã cousa tinha errado antes queria estar por todo o castigo e pena que os senhores inquisidores lhe dessem que não arriscarse a o guovernador o afrontar publicamente”<sup>65</sup>.

Desde luego, el Santo Oficio consideraba que Lopes de Sousa era el verdadero responsable de todo lo que había ocurrido. Así lo expuso el inquisidor general en la carta que escribió a Felipe III en enero de 1619. Para Mascarenhas, de acuerdo con una constitución de Pío V, el gobernador, al poner en libertad a Nicolau Lopes, preso por el Santo Oficio, había incurrido en excomunión y debía ser relajado a la

<sup>63</sup> El inquisidor iba pertrechado con una *Relacion de los excessos que cometieron el governador Diego Lopez de Sousa y algunos ministros del audiencia que reside en la ciudad de Porto en el reino de Portugal contra el ministerio del Santo Officio de la inquisicion en mucho deservicio de Dios y de Su Magestad*. Una copia de este documento se conserva en ANTT. TSO. CG. Maço 1. N. 17.

<sup>64</sup> ANTT. TSO. IL. Proceso 1407 (Amaro Godinho).

<sup>65</sup> ANTT. TSO. IL. Proceso 1088 (Francisco da Cunha): Audiencia del 27 de julio de 1618. Los inquisidores subrayaron este pasaje del proceso. Por su parte, Amaro Godinho pidió a los inquisidores que tuviesen misericordia de él “porque posto que a prima facie pareça que elle cometeeo erro [...] con tudo seu animo e seu intento não foi desobedecer nem encontrar seus mandados mas forçou o a isso a obrigação que tinha de obedecer a seu superior o governador”. ANTT. TSO. IL. Proceso 1407 (Amaro Godinho): Defensa.



justicia secular y condenado a confiscación de bienes por benefactor de herejes<sup>66</sup>. Ahora bien, si tan evidente resultaba el delito de Diogo Lopes de Sousa y tan claro su castigo, ¿por qué el Santo Oficio no inició ningún proceso? Probablemente la Inquisición había calculado bien sus fuerzas. En Oporto carecía de tribunal y proceder contra el gobernador no resultaría nada fácil. Si lo hacía, podía generarse un conflicto de grandes proporciones que escapase al control del Santo Oficio y que le reportase mayores perjuicios. Resultaba mucho más fácil actuar contra oficiales y ministros inferiores y lanzar así una severa advertencia al gobernador.

Pero incluso las sentencias contra Godinho, Vieira y Cunha fueron relativamente suaves. Aun así, algunos inquisidores y diputados del tribunal de Lisboa, donde se vieron los procesos antes de subir al Consejo General, consideraron que no debía imponérseles pena alguna, pues habían actuado obligados por el gobernador<sup>67</sup>. Sin embargo, en todos los casos el Consejo General se decantó por la opción más severa. Los tres fueron condenados a abjurar *de levi*. Vieira y Cunha lo hicieron en la sala del tribunal y no cumplieron los destierros que, en un principio, les habían sido impuestos. Peor suerte corrió Amaro Godinho pues tuvo que comparecer en el auto de fe que se celebró en la iglesia de Santo Domingo de Lisboa el 2 de noviembre de 1619.

La *Casa da Suplicação*, con sede en Lisboa, no protagonizó ningún enfrentamiento de este tipo con el Santo Oficio, al menos durante la Unión Dinástica. Probablemente, la Inquisición y la *Casa* estaban más acostumbradas a convivir y a sortear las situaciones difíciles sin llegar al choque. El único pequeño roce que adquirió cierta relevancia tuvo lugar, precisamente, en noviembre de 1618, es decir, después de que el Santo Oficio hubiese recibido la orden de Felipe III de suspender los procesos contra los oficiales de la *Relação do Porto*. Los motivos eran muy similares a los que desencadenaron el sonado pleito entre la *Relação* y el Santo Oficio. Se trataba de la costumbre de los inquisidores de dirigirse por medio de mandatos a las justicias seculares y no de requisitorias<sup>68</sup>. Evidentemente, si las

<sup>66</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 1. N. 17: Carta de D. Fernão Martins Mascarenhas a Felipe III del 3 de enero de 1619.

<sup>67</sup> ANTT. TSO. IL. Proceso 1088 (Francisco da Cunha): Asiento del tribunal de Lisboa del 19 de septiembre de 1618 (votos de los diputados Pedro da Silva de Faria, D. João da Silva, António Correa, Pedro da Costa y fray Luís dos Anjos). ANTT. TSO. IL. Proceso 12609 (Gaspar Vieira): Asiento del tribunal de Lisboa del 25 de septiembre de 1618. ANTT. TSO. IL. Proceso 1407 (Amaro Godinho): Asiento del tribunal de Lisboa del 2 de mayo de 1619 (votos de los diputados Pedro da Silva de Faria, António Correa, Manuel de Lucena, Pedro da Costa y fray Luís dos Anjos).

<sup>68</sup> Recordemos que el 30 de mayo de 1618, la *Relação do Porto* advertía al inquisidor Sebastião de Matos de Noronha de que “conforme as leis e ordenações de Sua Magestade an de ser suas justissas requeridas pera darem ajuda e favor aos mandados de vossa merced [...] e dos mais inquisidores [...] e porque tendo o procurador da coroa noticia que vossa merce mandava faser diligencias per mandados dirigidos a elles e não por requirimentos os quais encontravam a jurisdição do dito senhor veio com embargos que lhe estão recebidos em cuia conformidade não use dos ditos mandados e revoge os que tem passados e mande faser seus requirimentos legitimamente as justissas”. ANTT. TSO. IL. Proceso 12609 (Gaspar Vieira).



justicias seculares obedecían estos mandatos estaban reconociendo, en el fondo, la primacía de la jurisdicción inquisitorial.

En la cárcel de la ciudad de Lisboa se encontraba preso un tal Sebastião de Barros. El Santo Oficio decidió proceder contra él porque había sido acusado de bigamia. Entonces, los inquisidores pidieron el preso al corregidor Manuel Álvares de Carvalho, que había ordenado encarcelarlo, pero éste les respondió que, antes de entregárselo, debía dar cuenta al presidente de la *Casa da Suplicação*. Para evitar dilaciones, el 6 de noviembre, los inquisidores enviaron al *meirinho* del tribunal a la cárcel con un mandato del Santo Oficio para que se le entregase el preso. Los inquisidores se comprometían a devolverlo una vez que fuese procesado. El guardia de la cárcel obedeció la orden de los inquisidores y Sebastião de Barros fue trasladado a la cárcel secreta. Según parece, cuando tuvo noticia de lo ocurrido, la *Casa da Suplicação* elevó una queja al virrey conde de Salinas y éste pidió al inquisidor general Mascarenhas que le informase de lo sucedido. En su respuesta, los inquisidores de Lisboa y el Consejo General alegaron que, en casos semejantes, siempre se había procedido por medio de mandatos. Para los inquisidores, las requisitorias sólo servirían para generar dilaciones y para que se quebrantase el secreto<sup>69</sup>. Probablemente ni la *Casa da Suplicação* ni el Santo Oficio deseaban ahora iniciar un pleito por este motivo, de modo que el asunto paró aquí. Desde luego, el presidente de la *Casa* se mostró mucho más pacífico y dispuesto a transigir que el gobernador de la *Relação* lo que evitó que se generase un conflicto semejante al que había tenido lugar en Oporto.

Por su parte, el *Conselho da Fazenda* y los distintos oficiales encargados del cobro de los impuestos tuvieron algunos encuentros con el Santo Oficio con motivo de los intentos de ministros, oficiales y familiares de la Inquisición de ampararse en sus privilegios para eludir las cargas fiscales. Los enfrentamientos más sonados entre el Santo Oficio y los oficiales de la hacienda tuvieron lugar en Évora y en Lisboa con motivo del pago de la *sis*a. No olvidemos que en estas dos ciudades existía, junto a la *sis*a general, la llamada *imposição dos vinhos* que recaía sobre los vinos comprados y vendidos<sup>70</sup>. Es decir, había más posibilidades de pleito. El cardenal D. Henrique había concedido a los miembros del Santo Oficio amplios privilegios fiscales. Así, en enero de 1580, había dispensado a los oficiales del Santo Oficio de pagar la *sis*a o *cabeção* de los bienes que comprasen. También

---

<sup>69</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Ordens do governo. Fols. 15r y ss: Carta del conde de Salinas, virrey, a D. Fernão Martins Mascarenhas del 22 de noviembre de 1618. *Ibidem*: Relación de Rui Fernandes de Saldanha y notas de Pedro da Silva de Sampaio y del Consejo General. El proceso de Sebastião de Barros (también llamado Francisco de Sousa Coutinho) se encuentra en ANTT. TSO. IL. Proceso 1776. El Santo Oficio lo condenó a abjurar *de levi* y le impuso las penas de destierro durante cinco años y de azotes.

<sup>70</sup> En virtud de esta *imposição dos vinhos* Lisboa, Évora y Santarém se habían eximido del deber de aposentaduría. HESPAÑA, António Manuel: *As vésperas do Leviathan...*, p. 118.

excusó a todos los ministros, oficiales y familiares de pagar la imposición de la aposentaduría, salvo de los bienes que comprasen para volverlos a vender<sup>71</sup>.

Durante la Unión Dinástica, algunos miembros del Santo Oficio intentaron extender estos privilegios, lo que generó choques y enfrentamientos con los ministros de la hacienda regia. Ya en 1599 tuvo que intervenir el Consejo General porque los oficiales del tribunal de Évora se negaban a pagar el *cabeção* de los bienes que compraban para revender. El Consejo mantuvo, entonces, que los oficiales debían pagar el impuesto, pero, al mismo tiempo, encargó a los inquisidores de Évora que evitasen que los oficiales se ocupasen en ese tipo de tratos<sup>72</sup>. Poco tiempo después, también en el tribunal de Évora, surgió un debate, que duraría años, acerca de si los familiares estaban exentos de pagar la *sis*a. En 1602, el Consejo decidió que se respetase escrupulosamente lo dispuesto en la provisión de 1580, si bien se comprometió a pedir al rey que ampliase el privilegio a los familiares<sup>73</sup>. En 1612, los familiares se oponían de nuevo a pagar, esta vez la llamada *sis*a dos *vinhos*. El *Conselho da Fazenda* intervino pero Felipe III ordenó que el negocio se remitiese al *juiz dos feitos da coroa*<sup>74</sup>. Cuando en 1614, Cristóvão de Burgos, tesorero de las *sis*as de la ciudad de Évora, intentó cobrar el tributo a los familiares, los inquisidores de Évora lo encarcelaron en el tribunal<sup>75</sup>. Años después, en 1628, el *Conselho da Fazenda* volvía a consultar al monarca sobre un caso semejante. Ahora, el inquisidor de Lisboa Pedro da Silva había llamado ante el tribunal del Santo Oficio al almojarife Francisco Gonçalves. Al parecer, Gonçalves intentaba cobrar la *imposição dos vinhos* que los inquisidores llevaban a Lisboa para volverlos a vender<sup>76</sup>.

Para hacer frente al incremento de las necesidades financieras, durante la década de 1630 la corona recurrió a la creación de nuevos tributos y a la petición de servicios extraordinarios<sup>77</sup>. Uno de éstos fue el préstamo forzoso de 500.000

<sup>71</sup> Albalá de D. Henrique del 18 de enero de 1580. En *Traslado autentico de todos os privilegios concedidos pelos Reys destes Reynos, & senhorios de Portugal aos Officiaes, & Familiares do Santo Officio da Inquisição*, Lisboa, oficina de Miguel Manescal, 1685.

<sup>72</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 246r-246v: Consulta del Consejo General a D. António Matos de Noronha del 17 de mayo de 1600. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 14v: Carta del Consejo General al tribunal de Évora del 9 de junio de 1600.

<sup>73</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 23r: Carta del Consejo General al tribunal de Évora del 28 de enero de 1602.

<sup>74</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 117v: Registro del secretario del Consejo General del 17 de enero de 1612. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 17: Billeto de Cristóvão Soares a D. Pedro de Castilho del 19 de enero de 1612.

<sup>75</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1509. Fol. 41v: Carta de Felipe III al regidor Manuel de Vasconcelos del 19 de marzo de 1614. AGS. SP. Portugal. Lib. 1510. Fols. 16v-17r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 23 de abril de 1614.

<sup>76</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 67: Carta de Felipe IV a D. Afonso Furtado de Mendonça, arzobispo de Lisboa y gobernador de Portugal, del 15 de noviembre de 1628.

<sup>77</sup> Vid. HESPAÑA, António Manuel: "A Fazenda", en *Idem* (coord): *O Antigo Regime (1620-1807)*, vol. IV de la *História de Portugal* dirigida por José Mattoso, Lisboa, Editorial Estampa, 1993, pp. 213-222.

cruzados que tuvo lugar en 1631 para sufragar una armada de cincuenta galeones destinada a la recuperación de Pernambuco<sup>78</sup>. De este medio millón de cruzados, Setúbal debía aportar 4.000. En 1635, los familiares de esta villa elevaban un memorial al inquisidor general D. Francisco de Castro para que los ayudase en su pretensión de no contribuir a pagar el servicio. El Consejo decidió remitir el memorial al juez del fisco de Lisboa, conservador de los privilegios de los familiares de ese distrito. El juez mantuvo que D. Francisco de Castro debía pedir al rey que exceptuase a los familiares de contribuir a este préstamo pues “qualquer quebrantamento de hum pequeno privilegio he materia gravissima”<sup>79</sup>.

El 28 de enero de 1641 se inauguraban las primeras Cortes del Portugal restaurado. Después de que jurasen a D. João IV y al príncipe heredero D. Teodósio, el monarca abolió todos los nuevos impuestos creados durante el gobierno de los Felipes. Pero, para sufragar la guerra, los tres estados votaron un subsidio voluntario. La cantidad acordada se reuniría por medio de un impuesto del diez por ciento de todas las rentas de bienes raíces, comercio, juros, sueldos, pensiones, etc. Para organizar su recaudación, se creó la llamada *Junta dos Três Estados*<sup>80</sup>. Puesto que se trataba de un impuesto universal, los ministros y oficiales del Santo Oficio no tuvieron más remedio que pagarlo. En noviembre de 1641, el Consejo General, que gobernaba la institución en tanto D. Francisco de Castro permaneciese en la cárcel, ordenó a todos los oficiales inquisitoriales que pagasen la décima de su sueldo y de sus bienes<sup>81</sup>. Pero pronto el Santo Oficio llegó a un acuerdo con D. João IV. A cambio de que no se cobrase la décima de los sueldos de sus ministros y de las pensiones concedidas al Santo Oficio, la Inquisición se comprometió a contribuir con 1.000 cruzados anuales para la guerra. Por ello, en abril de 1643, D. João IV ordenaba a los encargados del cobro de la décima de la parroquia de Santa Justa, a la que pertenecía el tribunal inquisitorial, que no exigiesen este impuesto a los ministros del Santo Oficio<sup>82</sup>. Además, por lo que respecta a los oficiales, el inquisidor general les hacía merced, a final del año, de la misma cantidad que habían pagado de décima<sup>83</sup>.

En 1641, D. João IV y sus ministros tuvieron que recuperar uno de los impuestos del período filipino que había sido abolido en las Cortes de enero de

<sup>78</sup> OLIVEIRA, António de: *Poder e oposição política em Portugal no período filipino (1580-1640)*, Lisboa, DIFEL, 1991, p. 118.

<sup>79</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 24. N. 37: Memorial de los familiares del Santo Oficio de Setúbal. Certificado de Jacinto da Silva Cabral *escrivão da provedoria* de Setúbal. Parecer del juez del fisco de Lisboa (15 de junio de 1635).

<sup>80</sup> MAGALHÃES, Joaquim Romero: “Dinheiro para a guerra: as décimas da Restauração”, en *Hispania*, LXIV/1, núm. 216 (2004), pp. 157-182. VALLADARES, Rafael: *A Independência de Portugal. Guerra e Restauração. 1640-1680*, Lisboa, A Esfera dos Livros, 2006, pp. 294-295.

<sup>81</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 348. Fol. 13r: Orden del Consejo General del 12 de noviembre de 1641.

<sup>82</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 27. N. 100: Provisión de D. João IV del 18 de abril de 1643.

<sup>83</sup> ANTT. TSO. IL. Liv. 927. Fol. 38r.

ese mismo año: el llamado *real de água*. Y ahora sí, los ministros y oficiales del Santo Oficio se negaron a pagar el nuevo tributo. Esta resistencia generó algunos altercados en Lisboa. Así, por ejemplo, los oficiales encargados del cobro del *real de água* obligaron a Damião Mendes de Vasconcelos, *meirinho* del tribunal de Lisboa, a pagarlo. Los inquisidores de Lisboa determinaron que el *meirinho* era privilegiado en este caso. En 1644, era el inquisidor Duarte Pedro quien recurría a su tribunal para que le excusase de pagar el *real de água* de ciertos vinos. Los inquisidores de Lisboa, Pedro de Castilho, Belchior Dias Preto y Luís Álvares da Rocha, acordaron que su compañero gozaba del privilegio de exención. Y el propio Consejo General asentó que ni los ministros ni los oficiales del Santo Oficio debían pagar el *real de água*<sup>84</sup>.

Ahora bien, si hubo un ámbito en el que diariamente confluyeron el poder del Santo Oficio y el del resto de consejos y tribunales de la monarquía fue el tribunal del fisco. De diferente forma y en distinto grado, en el gobierno del fisco intervinieron, directa o indirectamente, el Consejo General, la *Casa dos Contos*, el *Desembargo do Paço*, la *Casa da Suplicação* y el *Conselho da Fazenda*. Como dijimos en el capítulo anterior, los bienes confiscados pertenecían a la corona, si bien ésta había dejado su administración en manos del inquisidor general. Hasta la publicación del *Regimento do fisco* de 1620, la institución se rigió por otro texto de 1572 que permaneció manuscrito<sup>85</sup>. Cuando, en la década de 1610, Felipe III decidió que debía reformarse esta instrucción, encargó al *Desembargo do Paço* que elaborase el nuevo documento. Además, el *Conselho da Fazenda* debería estudiar el borrador antes de que el monarca lo aprobase<sup>86</sup>.

El estatuto de los ministros del fisco refleja perfectamente esta confluencia de jurisdicciones que acabamos de señalar. Los inquisidores generales escogían a las personas que podían servir de jueces y tesoreros del fisco pero eran los reyes quienes firmaban las cartas de nombramiento<sup>87</sup>. Según parece, los ministros del fisco debían pasar un juicio de residencia y sus culpas se veían en la *Casa da Suplicação*. Así, por ejemplo, en 1586, Felipe II ordenó al desembargador João

<sup>84</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 24. N. 52: Asiento del tribunal de Lisboa del 13 de septiembre de 1644. ANTT. TSO. CG. Liv. 348. Fol. 15r: Orden del Consejo General del 13 de septiembre de 1644.

<sup>85</sup> Existe un ejemplar del *Regimento dos juizes das confiscações*, de 1572, en ANTT. TSO. CG. Liv. 481. Fols. 127-138.

<sup>86</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1510. Fol. 11v: Carta de Felipe III a fray Aleixo de Meneses, arzobispo de Braga y virrey, del 19 de noviembre de 1614. AGS. SP. Portugal. Lib. 1512. Fol. 5v: Carta de Felipe III a fray Aleixo de Meneses del 21 de enero de 1615. AGS. SP. Portugal. Lib. 1511. Fol. 323r: Carta de Felipe III a fray Aleixo de Meneses del 20 de mayo de 1615.

<sup>87</sup> *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 27, publicado FRANCO, José Eduardo, y ASSUNÇÃO, Paulo de: *As metamorfoses de um polvo. Religião e Política nos Regimentos da Inquisição Portuguesa (Séc. XVI-XIX)*, Lisboa, Prefácio, 2004, pp. 137-145.

Leitão que tomase residencia al juez y oficiales del fisco de Évora<sup>88</sup>. Muchos años más tarde, por sentencia de la *Casa da Suplicação*, Luís Coelho fue privado del oficio de juez del fisco de Évora<sup>89</sup>. En Lisboa, los jueces del fisco eran, al mismo tiempo, desembargadores de la *Casa da Suplicação*, mientras que en Coimbra desempeñaba el cargo uno de los profesores de la Universidad, hasta 1608. Pero ese año, D. Pedro de Castilho propuso que se aumentase el salario para que lo sirviese un ministro que no tuviese ningún otro cargo<sup>90</sup>.

Además, para sentenciar las causas, los jueces necesitaban adjuntos. De acuerdo con el *Regimento* de 1620, el presidente de la *Casa da Suplicação* debía nombrar dos desembargadores para que despachasen con el juez del fisco de Lisboa. En Coimbra, el juez podría sentenciar las causas con el corregidor, el juez conservador de la Universidad, el *juiz de fora*, un profesor de Derecho o un colegial de San Pablo. En 1619, el juez del fisco de Coimbra se trasladó a Oporto, donde el Santo Oficio había prendido numerosos conversos tras la visita inquisitorial de Sebastião de Matos de Noronha. Felipe III le ordenó, entonces, que sentenciase en el mismo Oporto las causas de quienes afirmaban tener derecho a los bienes secuestrados a los presos. Para ello, servirían de adjuntos los desembargadores Cid de Almeida, João Pinheiro y João Pereira<sup>91</sup>. En Évora, el juez del fisco no contaba con adjuntos sino que despachaba las causas por sí solo y de sus sentencias podía apelarse al fisco de Lisboa<sup>92</sup>. En mayo de 1626, Felipe IV decidió suprimir también el tribunal del fisco de Coimbra. A partir de ahora, habría, solamente, un juez del fisco, trienal y sin adjuntos, de cuyas sentencias se apelaría a la *Casa da Suplicação*<sup>93</sup>.

<sup>88</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 10r-10v: Cartas del archiduque Alberto al desembargador João Leitão y a los inquisidores de Évora de septiembre de 1586.

<sup>89</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1580. Fols. 294r-294v: Parecer de fray Antonio de Sotomayor del 14 de diciembre de 1626. AGS. SP. Portugal. Lib. 1581. Fols. 15r-16r: Parecer de fray Antonio de Sotomayor del 11 de enero de 1627.

<sup>90</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 30r-30v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 2 de julio de 1594. AGS. SP. Portugal. Lib. 1465. Fol. 379r y 381r-381v: Consultas del Consejo de Portugal del 26 de abril y 31 de julio de 1608.

<sup>91</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 101: Carta de Felipe III a D. Fernão Martins Mascarenhas del 19 de febrero de 1619.

<sup>92</sup> *Regimento do iuizo das confiscações pello crime de Heresia & Apostasia*, Lisboa, Pedro Craesbeeck, 1620, título XXV. En Lisboa, ya antes del *Regimento* de 1620, el juez del fisco sentenciaba los procesos con adjuntos que eran desembargadores de la *Casa da Suplicação* nombrados por el *regedor*. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 66r-66v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 14 de enero de 1595. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 10: Carta de Felipe III a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra y virrey de Portugal, del 19 de noviembre de 1604.

<sup>93</sup> No obstante, en 1633 Felipe IV volvió a ordenar que el juez del fisco de Coimbra contase con cuatro adjuntos, escogidos entre los profesores de la Universidad de Coimbra. AGS. SP. Portugal. Lib. 1522. Fols. 53r-53v: Carta de Felipe IV al virrey de Portugal del 26 de mayo de 1629. Cfr. Carta de Felipe IV, publicada por SILVA, José Justino Andrade da Silva: *Collecção Chronologica de Legislação Portuguesa*, Lisboa, Imprensa de J. J. A. da Silva, 1856, 1627-1636, p. 308.

De acuerdo con la instrucción de 1570, el inquisidor general debía nombrar también al resto de oficiales del fisco. Aun así, hubo ocasiones en las que el *Desembargo do Paço* intentó inmiscuirse en este asunto. En 1595, por ejemplo, António de Carvalho, juez del fisco de Lisboa, se quejaba al Consejo General de que el *Desembargo do Paço* proveía oficios de fisco. Al parecer, los del *Desembargo* habían creado el oficio de *inquiridor*, que antes no existía, y lo habían conferido a un tal Cristóvão Fernandes<sup>94</sup>.

### 3. Otras jurisdicciones eclesiásticas

El Santo Oficio era una institución eclesiástica tanto en sus orígenes cuanto en su jurisdicción. En el Consejo General confluyeron canónigos y dignidades de los diferentes cabildos del reino, religiosos de la Orden de Santo Domingo y algún jesuita. Además, los inquisidores generales procedían del episcopado. Pero, a pesar de estos vínculos, la convivencia entre el Santo Oficio y el resto de jurisdicciones eclesiásticas del reino no siempre fue fácil ni pacífica. Vamos a articular nuestro estudio en tres partes en las que plantearemos los trazos más significativos de las relaciones entre la Inquisición y otros tres poderes religiosos presentes en Portugal: los obispos, los cabildos catedralicios y las órdenes e institutos religiosos. Sería pretencioso intentar exponer aquí todas las causas y mecanismos de conflicto y cooperación entre estos poderes e instituciones. Nuestro objetivo es más modesto. Nos interesa ahora dibujar los contornos que adquirió esa dinámica de simbiosis y pugna durante el período de Unión Dinástica, es decir, lo que éste presentó de específico en la evolución de unas relaciones que se prolongaron durante todo el Antiguo Régimen.

Recientemente, José Pedro Paiva ha publicado un magnífico trabajo sobre las relaciones entre el Santo Oficio y los obispos desde el establecimiento de la Inquisición en Portugal hasta mediados del siglo XVIII. Tal y como demuestra, en general, estas relaciones se caracterizaron por la armonía, la colaboración y la complementariedad hasta la década de 1740<sup>95</sup>. Además, Paiva ha expuesto detalladamente las formas que adoptó esta cooperación entre ambos poderes, tanto en el reino como en el imperio. Pero, a pesar de esta tendencia dominante, no por ello dejaron de existir algunas causas de conflicto aunque, como él mismo señala, no se debieron a visiones ideológicas y doctrinales que cuestionasen la existencia misma del Santo Oficio. Los motivos más comunes de desacuerdo

<sup>94</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 78v-79r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 3 de junio de 1595.

<sup>95</sup> PAIVA, José Pedro: *Baluartes da fé e da disciplina. O enlace entre a Inquisição e os bispos em Portugal*, Coimbra, Imprensa da Universidade de Coimbra, 2011, p. 140.

fueron, sobre todo, cuatro: el conocimiento de los delitos *mixti fori*; los lugares que debían ocupar obispos e inquisidores en las ceremonias públicas; la aceptación de los procuradores nombrados por los ordinarios para asistir al despacho de los procesos y el pago de las pensiones situadas sobre los obispados de que gozaba la Inquisición<sup>96</sup>.

Durante la Unión Dinástica predominan las líneas generales de cooperación entre el episcopado y el Santo Oficio trazadas por Paiva. Por ello, vamos a centrar nuestro estudio exclusivamente en tres aspectos que generaron tensiones: la jurisdicción, las precedencias y los vínculos personales que mantuvieron algunos obispos e inquisidores.

Durante el período de los Austrias, el Santo Oficio amplió su jurisdicción sobre crímenes que no eran propiamente errores de fe. Sin embargo, la Inquisición podía percibir que en ellos se escondían creencias heréticas. Tales crímenes eran, principalmente, decir misa sin tener órdenes sacras, la bigamia, la hechicería y la sollicitación. En algunos casos, esta extensión jurisdiccional se llevó a cabo a costa de los obispos, mientras que en el de la sollicitación supuso, también, superponerse a los superiores de las órdenes religiosas.

El Santo Oficio intentó conseguir que los Sumos Pontífices declarasen que debía conocer, privativamente, del crimen de bigamia<sup>97</sup>. Para ello, alegó que las personas que se casaban dos veces sin enviudar “sentían mal” del sacramento del matrimonio y eran sospechosas de herejía. En 1591, un tal Francisco Soares de Sampaio mostraba al Santo Oficio un breve de Gregorio XIV por el que cometía el conocimiento de su proceso por bigamia al arzobispo de Lisboa, D. Miguel de Castro, y al obispo de Leiria, D. Pedro de Castilho. El caso era nuevo y peligroso. Por ello, se reunieron para buscar una solución los diputados del Consejo, los inquisidores de Lisboa y fray Juan de las Cuevas, confesor del archiduque Alberto. Todos acordaron que éste debía solicitar al papa que remitiese la causa al Santo Oficio. De hecho, aunque no sabemos si fue por orden expresa de Clemente VIII, lo cierto es que el tribunal de Lisboa procesó a Sampaio que, tras dos juicios, fue condenado a abjurar *de lev*<sup>98</sup>.

Los primeros diez años del siglo XVII resultaron fundamentales para asentar, definitivamente, la jurisdicción del Santo Oficio sobre el delito de bigamia a raíz de los pleitos entre el arzobispo de Lisboa y el inquisidor general D. Pedro de Castilho. El conflicto entre D. Miguel de Castro y D. Pedro de Castilho ya ha sido estudiado,

<sup>96</sup> *Ibidem*, pp. 324-350. Cfr. PAIVA, José Pedro: “Os bispos e a Inquisição...”, pp. 43-76.

<sup>97</sup> Sobre el crimen de bigamia en Portugal, el mejor estudio es el de BRAGA, Isabel M. R. Mendes Drumond: *A bigamia em Portugal na época moderna*, Lisboa, Hugin, 2003.

<sup>98</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fol. 111r: Carta del cardenal de Santa Severina al archiduque Alberto del 24 de enero de 1591. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 16r-16v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 5 de julio de 1591. Los procesos de Francisco Soares de Sampaio se encuentran en ANTT. TSO. IL. Proc. 4027 y 4032.



de forma que nos limitaremos, ahora, a sintetizarlo y a exponer sus consecuencias<sup>99</sup>. En 1605, el arzobispo se negaba a remitir al Santo Oficio a un hombre que tenía preso en Santarém por bigamia si bien, ante la presión del inquisidor general, decidió, finalmente, entregarlo<sup>100</sup>. La polémica sobre el conocimiento del delito de bigamia resurgió con fuerza en la primavera de 1609 cuando D. Miguel de Castro se opuso, una vez más, a remitir al Santo Oficio un preso acusado de casar dos veces. En esta ocasión, tanto el arzobispo como el inquisidor general buscaron el apoyo del monarca. El 30 de junio, Felipe III, después de solicitar el parecer del Consejo de la Suprema y del cardenal Zapata, inquisidor general de España, resolvió que, en principio, resultaba más conveniente que el Santo Oficio castigase este delito, si bien los obispos podían conocer también de estos casos. Sin embargo, no por ello cesaron las pendencias entre ambas jurisdicciones<sup>101</sup>.

Para encontrar una solución definitiva al problema, D. Pedro de Castilho decidió recurrir al Sumo Pontífice y, en junio de 1612, comunicó todo lo ocurrido a Pablo V y envió un alegato de la jurisdicción del Santo Oficio sobre el crimen de bigamia. La Congregación del Santo Oficio estudió las razones presentadas por el tribunal y el papa decidió que el arzobispo de Lisboa debía remitir los casos de bigamia a la Inquisición<sup>102</sup>. Como sabemos, al año siguiente D. Pedro de Castilho

<sup>99</sup> PAIVA, José Pedro: "Os bispos e a Inquisição...", pp. 43-76. LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: *Inquisición Portuguesa y Monarquía Hispánica en tiempos del perdón general de 1605*, Lisboa, Colibri – CIDEHUS/U. Évora, 2010, pp. 162-167. GIEBELS, Daniel: *A relação entre a Inquisição e D. Miguel de Castro, arcebispo de Lisboa (1586-1625)*, Coimbra, Universidade de Coimbra, 2008.

<sup>100</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fol. 171r: Carta de los inquisidores de Lisboa a D. Pedro de Castilho del 22 de abril de 1605. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 232r y 232v-233r: Cartas de D. Pedro de Castilho a D. Miguel de Castro del 27 de abril y 17 de mayo de 1605. ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fols. 12r-12v y 13r: Cartas de D. Miguel de Castro a D. Pedro de Castilho del 3 y 19 de mayo de 1605. Sobre este episodio, vid. PAIVA, José Pedro: "Os bispos e a Inquisição...", nota 82.

<sup>101</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 53: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 29 de junio de 1609. ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fols. 112r y 172: Registro del secretario del Consejo General del 16 y 18 de julio de 1609. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 111v-115r: Alegación sobre el conocimiento del crimen de bigamia (26 de julio de 1609). BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 45v: Billeto del duque de Lerma a Fernão de Matos del 20 de junio. Fol. 48r: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 26 de mayo de 1609. Fols. 48r-48v: Billeto de Fernão de Matos a Felipe III del 25 de junio de 1609. Fols. 48v-49r: Consulta del Consejo de la Suprema a Felipe III del 4 de junio de 1609. Fols. 49r-50r: Cartas de Felipe III a D. Miguel de Castro, don Cristóbal de Moura y D. Pedro de Castilho del 30 de junio. Fols. 53v-54r: Billeto de Fernão de Matos al duque de Lerma del 26 de julio. Fols. 54r-54v: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 11 de julio. Fols. 54v-55r: Carta de D. Miguel de Castro a Felipe III del 7 de julio. Fols. 56v-57r: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura del 25 de agosto. Fols. 57r-58r: Billeto de Fernão de Matos al duque de Lerma del 30 de agosto. Fols. 58r-58v: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 22 de agosto. Fols. 59r-60r: Carta de D. Miguel de Castro a Felipe III del 11 de julio. BA. GP. Cód. 51-VIII-11. Fol. 156r: Carta del duque de Lerma a D. Pedro de Castilho del 30 de agosto de 1609. BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 54r-54v y 36r: Cartas de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 9 de mayo y 5 de agosto de 1609. BA. GP. Cód. 51-VIII-20. Fols. 60r: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 9 de mayo de 1609.

<sup>102</sup> ACDF. Decreta. N. 63. Año 1612. Fol. 392: Decreto de la Congregación del Santo Oficio del 23 de agosto de 1612. ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 268r-268v: Carta del cardenal Arrigoni a D. Pedro de Castilho del 24 de octubre de 1612.



aprobaba el nuevo *Regimento* de la Inquisición portuguesa. En él se estableció que el conocimiento del crimen de bigamia pertenecía privativamente al Santo Oficio, de acuerdo con la resolución adoptada por Pablo V en la Congregación del Santo Oficio<sup>103</sup>. Pero, aun así, los problemas no cesaron. En 1614, la misma Congregación pidió de nuevo al inquisidor general que diese cuenta de las razones en las que el Santo Oficio fundaba su pretensión de conocer del crimen de bigamia de forma privativa. Entonces, Castilho se limitó a recordar a los cardenales la resolución que ellos mismos habían adoptado dos años antes<sup>104</sup>. En realidad, después de la declaración papal de 1612 y de lo dispuesto por el *Regimento* de 1613 resultaba muy complicado que el Santo Oficio estuviese dispuesto a ceder el terreno ganado<sup>105</sup>. El proceso culminó en el *Regimento* de 1640 en el que, una vez más, quedó ratificada la jurisdicción de los inquisidores sobre este delito<sup>106</sup>.

Otro de los conflictos entre el Santo Oficio y el arzobispo de Lisboa estuvo motivado por el castigo de los que recurrían a ensalmos para curar enfermedades. En 1612, los inquisidores de Lisboa publicaron un edicto por el que prohibían esas prácticas y obligaban a denunciar ante el Santo Oficio a quienes recurriesen a ellas. Es decir, se trataba de un documento en el que se afirmaba la jurisdicción del Santo Oficio sobre estas curas supersticiosas con el argumento de que reflejaban creencias heréticas y sospecha de pacto con el demonio<sup>107</sup>. En realidad, la Inquisición procedía contra estos curanderos desde hacía años. Así, Giuseppe Marcocci cuenta el caso de un tal Pedro Antes de Maio, procesado por el tribunal de Évora en 1555, a pesar de que poseía una licencia que le había concedido en 1534 el infante D. Afonso, entonces arzobispo de esa ciudad, para bendecir alimentos “contra a dita dor e derramar dos caes mãos”<sup>108</sup>.

Pero en 1612, el arzobispo de Lisboa, D. Miguel de Castro, era un firme defensor de la jurisdicción ordinaria. Por ello, impidió que se leyese el edicto inquisitorial en las parroquias de su diócesis e hizo publicar otro en virtud del cual avocaba

<sup>103</sup> “Os inquisidores conhecerão do crime dos que se casam segunda vez, sendo viva a primeira mulher ou marido [...] por quanto Sua Santidade tem determinado que o caso pertence aos inquisidores privativamente e assim o mandou por carta da Congregação da Inquisição, em que ele assistiu, que está no secreto do Concelho Geral”, *Regimento do Santo Offício*, Lisboa, por Pedro Crasbeck, 1613, título V, capítulo XXXII.

<sup>104</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fol. 239r: Carta del cardenal Millini a D. Pedro de Castilho del 21 de marzo de 1614. *Ibidem*. Fols. 273r-273v: Carta de D. Pedro de Castilho al cardenal Millini de 1614 (no aparece indicado el mes).

<sup>105</sup> Además, en muchas constituciones diocesanas posteriores se estableció que los bigamos fuesen remitidos al Santo Oficio. PAIVA, José Pedro: *Baluartes da fé...*, p. 331.

<sup>106</sup> “pela presunção que resulta contra os bigamos de não sentirem bem do sacramento do matrimónio, com que ficam suspeitos na fé”, *Regimento do Santo Offício*, Lisboa, por Manoel da Sylva, 1640, livro III, título XV.

<sup>107</sup> Sobre los debates acerca del carácter herético de la prácticas mágicas, vid. PAIVA, José Pedro: *Bruxaria e superstição num país sem “caça às bruxas”*. 1600-1774, Lisboa, Editorial Notícias, 2004, pp. 56-59.

<sup>108</sup> MARCOCCI, Giuseppe: *I custodi dell'ortodossia. Inquizione e Chiesa nel Portogallo del Cinquecento*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 2004, pp. 111-113.

todas las causas de este tipo. Ante lo que se preveía como un nuevo conflicto de jurisdicción entre los inquisidores y el arzobispo, D. Pedro de Castilho buscó el apoyo de Pablo V y de Felipe III<sup>109</sup>. El 9 de agosto se reunió la Congregación del Santo Oficio para debatir sobre la pretensión del tribunal portugués. Pablo V decidió que la Inquisición debía proceder contra los que curaban con ensalmos sólo en el caso de que estas prácticas se apoyasen en creencias heréticas. Ahora bien, si se trataba de meras supersticiones debían conocer los ordinarios<sup>110</sup>. También Felipe III resolvió a favor de la jurisdicción de los obispos para castigar estos pecados, si bien recordó a Castilho que los prelados tenían obligación de remitir los casos al Santo Oficio cuando tales curas supersticiosas denotasen herejía y pacto con el demonio<sup>111</sup>.

Años más tarde, este episodio fue recogido por Manuel Vale de Moura en su *De incantationibus seu ensalmis*, obra publicada en Évora en 1620. Como señaló Paiva, uno de los objetivos de Vale de Moura, diputado de la Inquisición evorense, era la defensa de la jurisdicción inquisitorial sobre este tipo de curanderos pues, en su opinión, debía sospecharse, por principio, de todos los ensalmos. De hecho, sobre todo a partir de 1620, la Inquisición procedió contra los que realizaban prácticas mágicas, si bien la represión más intensa no tendría lugar hasta después de 1710. Ahora bien, Paiva, que estudió los procesos por magia, superstición y brujería que tuvieron lugar en la Inquisición entre 1600 y 1774 y las denuncias recibidas en las visitas pastorales del obispado de Coimbra entre 1640 y 1770, ha demostrado que la represión de los tribunales episcopales contra los magos fue muy superior a la del Santo Oficio. Así, no podemos dejar de señalar que en el XVII hubo únicamente 43 curanderos procesados por la Inquisición<sup>112</sup>.

A la vista de las cifras presentadas por Paiva, resulta sorprendente que el Santo Oficio no cesase en el empeño de afirmar su jurisdicción sobre estos delitos. Así, el *Regimento* de 1640 especificaba claramente que aunque, en principio, el Santo Oficio sólo debía conocer de los delitos de hechicería y sortilegio cuando hubiese herejía manifiesta, procedería en todos los casos por la sospecha de que tras ellos se escondiesen creencias heréticas<sup>113</sup>. Según parece, el Santo Oficio estaba más preocupado por asentar, de forma teórica y legal, su jurisdicción sobre estos casos

<sup>109</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 248r-248v: Carta de D. Pedro de Castilho a Pablo V del 27 de abril de 1612. BA. GP. Cód. 51-VIII-20. Fol. 76r: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 14 de abril de 1612.

<sup>110</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 241r-241v: Carta del cardenal Arrigoni a D. Pedro de Castilho del 15 de agosto de 1612.

<sup>111</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fols. 71 y 72: Cartas de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 9 de mayo y 24 de octubre de 1612.

<sup>112</sup> PAIVA, José Pedro: *Bruxaria e superstição...*, pp. 207-214.

<sup>113</sup> “Ainda que, conforme a direito, dos crimes de feitçarias, sortilégios, adivinhações e quaisquer outros da mesma espécie pudessem conhecer os inquisidores somente quando em si continham heresia manifesta, contudo, pela Bula de Xisto V lhes está cometido o conhecimento de todos estes crimes, posto que não sejam hereticais, assim porque ao menos não carecem de suspeita de heresia, como pela superstição que há neles,

que por dirigir, realmente, la persecución contra los hechiceros o magos que, como demostró Paiva, corrió, en gran medida, a cargo de los propios obispos.

Asimismo, durante la Unión Dinástica el Santo Oficio portugués comenzó a proceder contra quienes decían misa o administraban el sacramento de la confesión sin estar ordenados. Para el Santo Oficio, los que decían misa sin ser presbíteros eran considerados idólatras, por cuanto hacían adorar pan y vino sin consagrar, mientras que los que oían en confesión sin ser sacerdotes despreciaban el sacramento de la penitencia. En 1601, Clemente VIII estableció que estas personas debían ser relajadas a la justicia secular pues eran sospechosas en la fe y cometió el conocimiento de sus causas a los obispos y a los inquisidores<sup>114</sup>. No obstante, en enero 1621 D. Fernão Martins Mascarenhas, entonces inquisidor general, comunicaba al Sumo Pontífice que hasta el momento no se había puesto en práctica esta medida por un motivo evidente: no había ninguna ley secular que impusiese pena de muerte a estos falsarios de modo que si el Santo Oficio los relajaba no serían ejecutados. Los cardenales de la Congregación del Santo Oficio se reunieron en febrero de 1622 para intentar encontrar una solución al problema. Finalmente, Gregorio XV decidió escribir a Alessandro di Sangro, nuncio en España, para que tratase el asunto con Felipe IV. El papa pretendía que el monarca ordenase a las justicias seculares aceptar las resoluciones del Santo Oficio en este aspecto concreto y, por lo tanto, imponer la pena de muerte a quienes se fingiesen sacerdotes<sup>115</sup>. Sin embargo, el Santo Oficio prefirió no arriesgarse a que los reos que relajase a la justicia secular no fuesen condenados a muerte. Por ello, en el *Regimento* aprobado por D. Francisco de Castro en 1640 se imponían penas más leves. Así, los clérigos de menores y los religiosos de las diferentes órdenes deberían abjurar *de levi* y serían condenados a galeras. Si se trataba de seglares de vil condición, abjurarían *de levi* en el auto público, serían azotados y recibirían la pena de galeras. Ahora bien, si eran personas de calidad, simplemente abjurarían *de levi* en la sala del tribunal y serían desterradas a uno de los lugares de las conquistas<sup>116</sup>. Asimismo, según García-Molina, la Inquisición española, salvo en algún caso concreto, prefirió imponer castigos mucho más suaves que el decretado por Clemente VIII<sup>117</sup>.

tão contrária à religião cristã”, *Regimento do Santo Officio da Inquisição*, Lisboa, por Manoel da Sylva, 1640, liv. III, título XIV.

<sup>114</sup> Constitución *Etsi alias* del 1 de diciembre de 1601. Una copia de este documento se encuentra en BNP. FG. Cód. 867. Fols. 253r- 254r. Cfr. *Codex Iuris Canonici*, Vaticano, Typis Polyglottis Vaticanis, 1930, canon 802. Esta constitución fue publicada en anexo por GARCIA-MOLINA RIQUELME, Antonio M.: “Fernando Rodríguez de Castro, celebrante de sacramentos sin órdenes: un caso singular”, en *Revista de la Inquisición*, 9 (2000), pp. 221-240.

<sup>115</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 255r-258r y 259r-259v: Cartas del cardenal Millini a D. Fernão Martins Mascarenhas y a Alessandro di Sangro, nuncio en España, del 5 de marzo de 1622.

<sup>116</sup> *Regimento do Santo Officio da Inquisição*, Lisboa, por Manoel da Sylva, 1640, liv. III, título XVII.

<sup>117</sup> GARCIA-MOLINA RIQUELME, António M.: “Fernando Rodríguez de Castro...”, pp. 221-240.

Pero más importante que imponer un castigo determinado a quienes se fingiesen presbíteros es el hecho de que el Santo Oficio pretendiese conocer privativamente de este delito. Y ése fue el siguiente paso. Así, en 1643, el Consejo General establecía que sólo la Inquisición debía conocer de las causas de quienes dijese misa u oyese en confesión sin estar ordenados. Por ello, el Consejo avocó el proceso de un tal Cristóvão Soares, que se encontraba preso en la cárcel eclesiástica de Lisboa por celebrar la Eucaristía aunque sólo era diácono<sup>118</sup>. No era ésta sino una forma más de afirmar la voluntad del Santo Oficio por dirigir el control social por encima de los obispos.

En Portugal, también cupo, en parte, al Santo Oficio controlar las veneraciones y cultos populares<sup>119</sup>. El 13 de marzo de 1625, Urbano VIII, en la Congregación del Santo Oficio, expedía un decreto en contra de quienes rendían culto a difuntos con opinión de santos o mártires que, sin embargo, no habían sido beatificados ni canonizados por la Santa Sede. El papa Barberini prohibía que se colocasen las imágenes de estos personajes, con insignias de rayos y resplandores, en iglesias y oratorios, que se les encendiesen velas y lamparillas y que se les rindiese cualquier tipo de culto. Asimismo, prohibía que se imprimiesen libros en los que se relatasen sus milagros o los beneficios obtenidos mediante su intercesión. El Sumo Pontífice encomendaba el cumplimiento de esta orden a los obispos e inquisidores<sup>120</sup>. Por ello, el *Regimento* de 1640 estableció que el Santo Oficio procedería contra quienes venerasen difuntos que no hubiesen sido primero beatificados o canonizados. Ahora bien, D. Francisco de Castro era consciente de que no se trataba de un problema propiamente de herejía. Por ello, el *Regimento* no dispuso que estas personas abjurasen ni siquiera *de levi*. Únicamente se les confiscarían las imágenes que venerasen y los objetos que empleasen para rendirles culto<sup>121</sup>.

Disciplinar la sociedad portuguesa de la Contrarreforma implicaba, asimismo, controlar a los clérigos. Por ello, en 1596, el inquisidor general D. António Matos de Noronha instaba a Felipe II a que pidiese al papa un breve para que la Inquisición portuguesa pudiese proceder contra los sacerdotes solicitantes del mismo modo

<sup>118</sup> Soares fue condenado a comparecer en el auto de fe y a abjurar *de levi*. Además, se le impusieron las penas de destierro por cinco años y cárcel a arbitrio de los inquisidores, la suspensión en el ejercicio de sus órdenes y la inhabilitación para recibir otras. ANTT. TSO. IL. Proc. 5717. ANTT. TSO. CG. Liv. 348. Fol. 14v: Registro del “quaderno 1º das ordens do Conselho” del 24 de abril de 1643.

<sup>119</sup> Acerca de la extensión del control del Santo Oficio sobre la santidad, cfr. PROSPERI, Adriano: *Tribunali della coscienza. Inquisitori, confessori, missionari*, Turin, Giulio Einaudi, 1996, pp. 431 y ss.

<sup>120</sup> “Ut autem praemissa diligentius observentur, Universis, ac singulis tam Ordinariis, quam haereticarum pravitatis Inquisitoribus districte praecipit, ut in sua quisque Dioecesi, vel Provincia sedulo pervigilent”. ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fol. 103: Decreto de Urbano VIII del 13 de marzo de 1625, impreso en Roma, en la tipografía de la Cámara Apostólica. Una copia manuscrita de este decreto traducida al portugués en *ibidem*, fols. 61r-62r.

<sup>121</sup> *Regimento do Santo Officio*, Lisboa, por Manoel da Sylva, 1640, liv. III, título XX.

que en España<sup>122</sup>. En Roma, el asunto tardó algunos años en concluirse. Finalmente, por medio del breve del 22 de enero de 1599, Clemente VIII concedía al inquisidor general portugués jurisdicción para proceder contra los sacerdotes, tanto seculares como regulares, que solicitasen a mujeres en el acto de la confesión. Pero, una vez más, el Santo Oficio no se conformó y surgió, como en tantas otras ocasiones, el problema de la jurisdicción privativa. Así, el Consejo General, que estudió el breve, consideró que debía pedirse al papa que concediese jurisdicción privativa al Santo Oficio con respecto a obispos y prelados de religiones o, al menos, frente a estos últimos. Sin embargo, hasta 1608, gracias al breve *Cum sicut nuper* de Pablo V, la Inquisición portuguesa no consiguió su objetivo<sup>123</sup>.

Como ha señalado Giuseppe Marcocci, la mayor oposición a este breve tuvo lugar por parte del cabildo catedralicio de Évora, que gobernaba la diócesis tras la muerte del arzobispo D. Alexandre de Bragança. A principios de julio de 1609, D. Pedro de Castilho ordenó a los inquisidores de la ciudad alentejana que publicasen el breve de Pablo V en las iglesias y monasterios y declarasen la obligación de denunciar a los solicitantes bajo pena de excomunión. Los inquisidores cumplieron el mandato de Castilho y promulgaron el breve de Pablo V y una exhortación por la que conminaban a denunciar estos casos en la Inquisición. Pero el cabildo de Évora presentó una queja en el Santo Oficio, pues consideraba que el nuevo breve vulneraba la jurisdicción de los obispos. D. Pedro de Castilho ordenó responder a los capitulares que la disposición de Pablo V no anulaba la jurisdicción de los ordinarios, por cuanto éstos debían estar presentes en las sentencias finales al igual que ocurría con los otros procesos por herejía<sup>124</sup>. De hecho, pocos años más tarde culminó el proceso de incremento de la jurisdicción inquisitorial sobre los confesores, pues en noviembre de 1612 Pablo V estableció que el Santo Oficio debía proceder no sólo contra los que solicitaban mujeres en el acto de la confesión sino también contra quienes solicitaban hombres y así fue recogido en el *Regimento* de 1613<sup>125</sup>.

<sup>122</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 10: Carta de Felipe II a D. António Matos de Noronha del 23 de diciembre 1596.

<sup>123</sup> Una copia del breve *Muneris nostri*, del 22 de enero de 1599, en ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 208r-208v y otra del *Cum sicut nuper*, del 16 de septiembre de 1608, en BNE. Mss. 380. Fols. 156r-156v. Sobre el delito de la *sollicitatio ad turpia* y el proceso por el que la Inquisición portuguesa logró extender su jurisdicción sobre estos sacerdotes, vid. MARCOCCI, Giuseppe: *I custodi dell'ortodossia...*, capítulo IV: "Confessori, inquisitori, eretici", especialmente pp. 311-335, y GOUVEIA, Jaime Ricardo Teixeira: *O sagrado e o profano em choque no confessionário. O delito de sollicitação no Tribunal da Inquisição. Portugal 155-1700*, Coimbra, Universidade de Coimbra, 2006, pp. 61-75.

<sup>124</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fols. 47v-48r: Cartas de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Évora del 4 de julio y 7 de agosto de 1609.

<sup>125</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fol. 229r: Carta del cardenal Millini a D. Pedro de Castilho del 28 de febrero de 1613. ANTT. TSO. CG. Liv. 360. Fol. 97v: Registro de secretario del Consejo General del 29 de mayo de 1613. *Regimento do Santo Officio*, Lisboa, por Pedro Crasbeck, 1613, título V, capítulo IX.

Ya casi a finales de la Unión Dinástica, el Consejo General decidió adoptar nuevas medidas para perseguir a los sacerdotes solicitantes y para ello se valió de las propias órdenes religiosas. En 1637 acordó que todos los años debía encomendarse a un sacerdote de cada religión que publicase el edicto contra los solicitantes y que exhortase al pueblo a que denunciase estos delitos. Y el *Regimento* de 1640 estableció claramente que el conocimiento de este crimen pertenecía al Santo Oficio de manera privativa<sup>126</sup>.

El Santo Oficio no sólo intentó extender su jurisdicción frente a los ordinarios sino que también se opuso a cualquier intervención de los obispos para castigar o perdonar la herejía que escapase al control inquisitorial. De ahí la inflexible resistencia que mostró ante los jubileos generales concedidos por los Sumos Pontífices<sup>127</sup>. El problema surgía cuando estos jubileos facultaban a los confesores aprobados por los ordinarios para absolver del crimen de herejía. Así ocurrió, por ejemplo, con los concedidos por Sixto V y por Clemente VIII. El Santo Oficio consideraba que si los herejes eran absueltos por los confesores no irían a la Inquisición para denunciar a sus cómplices. Además, los inquisidores mantenían que la mayoría de los confesores sabían poco de las herejías. En el primero de los casos, el archiduque Alberto, inquisidor general, escribió a los obispos portugueses que no publicasen en jubileo hasta que se informase al papa de lo que debía hacerse. También en 1595, el Consejo acordó que convenía detener su publicación hasta que Felipe II y el archiduque, ya en Madrid, diesen cuenta de todo a Clemente VIII. Pero D. Miguel de Castro ordenó imprimir, sin licencia del Santo Oficio, el jubileo traducido al portugués y así se publicó en Lisboa el 5 de marzo<sup>128</sup>.

Este problema no volvió a resurgir hasta 1605 con motivo de la publicación de un nuevo jubileo concedido por Pablo V que facultaba a los confesores para absolver de cualquier pecado, aunque fuese de los contenidos en la bula *In coena Domini*. Pero esta vez el Consejo y el nuevo inquisidor general D. Pedro de Castilho, sin comunicar nada al papa ni a los obispos, decidieron que el jubileo no abarcaba la herejía puesto que no lo declaraba específicamente<sup>129</sup>. En realidad, puede ser que el Santo Oficio no temiese demasiado que esta gracia detrajese penitentes dispuestos a confesar sus errores ante la Inquisición. No podemos olvidar que en enero de ese mismo año, el propio Castilho había publicado el perdón general concedido por Clemente VIII a los *cristãos-novos* portugueses, de modo que podían recurrir a cualquier confesor para que los absolviese. Era ese perdón general, al que

<sup>126</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 348. Fol. 7r: Registro del “quaderno 1º das ordens do Conselho” del 17 de febrero de 1637. *Regimento do Santo Officio*, Lisboa, por Manoel da Sylva, 1640, liv. III, título XVIII.

<sup>127</sup> Sobre esta cuestión, cfr. PAIVA, José Pedro: *Baluartes da fé...*, pp. 123-126.

<sup>128</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 75v-76v y 76v-77r: Consultas del Consejo General al archiduque Alberto del 25 de febrero y 8 de marzo de 1595.

<sup>129</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fols. 37r-37v y 99v: Cartas de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Évora y de Coimbra del 18 de octubre de 1605.

la Iglesia lusa en su conjunto se había opuesto durante años, el que había librado a los judaizantes del Santo Oficio y no el jubileo.

Las relaciones entre el Santo Oficio y los obispos no sólo se expresaron a través de las pugnas jurisdiccionales. Muy interesantes resultan también los conflictos de precedencias. Durante el gobierno filipino, sólo coincidieron en un mismo espacio los arzobispos de Lisboa y Évora, buena parte de los obispos y el inquisidor general en la celebración de las Cortes de Lisboa de 1619, pues en las anteriores de Tomar, de 1581, y Lisboa, de 1582, los oficios de inquisidor general y arzobispo de Lisboa se encontraban unidos en la persona de D. Jorge de Almeida. Cuando tuvieron lugar las Cortes de 1619, el estado eclesiástico guardó un orden de precedencias bastante claro. Así, los arzobispos antecedieron al inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas y éste, por su parte, al resto de obispos del reino. De todas formas, cabe preguntarse si Mascarenhas precedió a los prelados debido a su calidad de inquisidor general o a que, a la sazón, era el obispo más antiguo del reino. Probablemente, esta conjunción resultó muy beneficiosa para D. Fernão y evitó, tal vez, el surgimiento de problemas con otros prelados de prestigiosas sedes como, por ejemplo, la de Coimbra. Así, el 14 de julio de 1619, cuando el estado eclesiástico juró al príncipe heredero don Felipe:

“jurarão todas as pesoas delle: Arcebispos, Bispos, e Priors mores, guardando entresy as precedencias de suas dignidades e antiguidades pela ordem com que aqui vão nomeados. O Arcebispo de Lisboa Dom Miguel de Castro do conelho destado, Dom Joseph de Mello Arcebispo de Evora, Dom Fernão Martins Mascarenhas inquisidor geral destes Reinos...”<sup>130</sup>.

Mucho más habituales fueron las disputas por la precedencia que tuvieron lugar durante los primeros veinte años de Unión Dinástica con motivo de los autos públicos de fe. Los pleitos entre el Santo Oficio y los prelados a causa de los asientos en los autos ocurrieron, solamente, en Évora y Coimbra pues, según parece, los arzobispos de Lisboa, al menos durante el período filipino, se abstuvieron de asistir a estas celebraciones, salvo en las ocasiones en que acudieron como gobernadores<sup>131</sup>.

Uno de los obispos más dispuestos a colaborar e, incluso, obedecer al Santo Oficio era D. Afonso de Castelo Branco. Asistía a los autos de fe que se celebraban

<sup>130</sup> BNE. Mss. 2350. Fols. 49r-68r: *Auto e estromento do juramento que elRey Phelipe 3º nosso senhor fez e do que lhe fizerão em cortes os tres estados dos Reínmos de Portugal...* El arzobispo de Braga no asistió a las Cortes de 1619 debido a la rivalidad entre esta sede metropolitana y la de Lisboa. El arzobispo de Braga era el primado del reino pero el de Lisboa se negaba a reconocer su preeminencia. Sobre este asunto, vid. CARDIM, Pedro: *Cortes e cultura política no Portugal do Antigo Regime*, Lisboa, Edições Cosmos, 1998, p. 86.

<sup>131</sup> Cfr. la “*Narração e descrição oficial dos autos-de-fé em Lisboa, de 1590 a 1627*”, publicada por BAIÃO, António: *Episódios dramáticos...*, vol. III, capítulo VI: “Os autos-de-fé”, pp. 105-114.



en la plaza de Coimbra y predicó en varios de ellos<sup>132</sup>. Por el contrario, parece ser que su cabildo era bastante renuente a acudir a estas celebraciones. Para conseguir que asistiese, D. Afonso presenciaba el auto sentado en el mismo banco raso que el cabildo, mientras que los inquisidores lo hacían en “bancos com tres degraos”. El caso opuesto era el de D. Teotónio de Bragança, arzobispo de Évora, que se sentaba en una silla mientras que su cabildo lo hacía en bancos semejantes a los de los inquisidores. Esta diferencia generaba un agravio comparativo del que se quejó en repetidas ocasiones D. Afonso de Castelo Branco<sup>133</sup>.

El conflicto entre el Santo Oficio y D. Teotónio de Bragança se desencadenó en 1594. Hasta entonces, D. Teotónio había asistido a los autos de fe sentado en el lado de la Epístola. Pero en el que tuvo lugar el 12 de junio de ese año, el arzobispo decidió sentarse en un sillón en el lado del Evangelio, de modo que dio la espalda a los inquisidores. Inmediatamente, el tribunal comunicó lo ocurrido al Consejo General que, por su parte, envió una consulta al archiduque Alberto, entonces en Madrid. Según el Consejo, esta novedad resultaba muy perjudicial para el prestigio del Santo Oficio pues los inquisidores “são legados de Sua Santidade e superiores neste particular e que niguém naquele dia lhes deve preceder senão so o Inquisidor geral”<sup>134</sup>. Tanto el Consejo General como el obispo de Coimbra pidieron en repetidas ocasiones al archiduque Alberto que adoptase una resolución firme y general sobre el asiento de los obispos en los autos públicos<sup>135</sup>. Finalmente, el 8 de julio de 1595, el archiduque escribía al arzobispo de Évora y al obispo de Coimbra para comunicarles cómo deberían colocarse en adelante: los prelados se sentarían en bancos, y no en sillas, junto a sus cabildos en el lado de la Epístola, mientras que los inquisidores se situarían en el lado del Evangelio, con respecto al altar erigido en el cadalso<sup>136</sup>.

<sup>132</sup> Según parece, D. Afonso de Castelo Branco predicó en los autos de fe que se celebraron en la plaza de Coimbra el 9 de noviembre de 1586, el 3 de julio de 1588, el 26 de noviembre de 1589, el 19 de mayo de 1591, el 27 de junio de 1593 y el 8 de octubre de 1595. Cfr. MOREIRA, António Joaquim: *História dos principais actos...*, parte II. Sobre la colaboración de este obispo con el Santo Oficio, vid. PAIVA, José Pedro: “Os bispos e a Inquisição...”, pp. 48-53.

<sup>133</sup> Así, por ejemplo, en el mes de julio de 1588 tuvieron lugar dos autos de fe, uno en Coimbra, el día 3, y otro en Évora, el 10. Mientras que el obispo de Coimbra se sentó en un banco, D. Teotónio de Bragança, arzobispo de Évora, tuvo “cadeira de espaldas”. ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fol. 37r: Carta de D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra, al Consejo General del 21 de julio de 1588.

<sup>134</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 79v-80r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 25 de febrero de 1595.

<sup>135</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fols. 37r; 43r, v y ss y 49r: Cartas de D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra, al Consejo General del 21 de julio de 1588, del 10 de junio de 1590 y del 19 de mayo de 1591. *Ibidem*. Fols. 46r, 48r, 94r y 95r: Cartas de D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra, al archiduque Alberto del 1 de marzo y 16 de mayo de 1591 y del 24 mayo y 30 de junio de 1593. ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 186r-187v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 20 de mayo de 1595.

<sup>136</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fol. 196r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 8 de julio de 1595. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 59v-60r y 60r-60v: Cartas del archiduque Alberto a D. Teotónio de Bragança, arzobispo de Évora, y a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra, del 8 de julio de 1595.



El Santo Oficio confiaba en que, con esta declaración del archiduque Alberto, cesarían los pleitos sobre los asientos y la preeminencia en los autos de fe. Sin embargo, D. Teotónio de Bragança no estaba dispuesto a ceder, de modo que en 1596 resurgió el problema. El tribunal de Évora preparaba un auto que se celebraría en mayo. Pero en abril ya temían los inquisidores que D. Teotónio se presentaría con su silla. Para atajar conflictos, el Consejo ordenó a los inquisidores que enviasen al promotor para comunicar al arzobispo que se iba a celebrar un auto de fe y que asistiese sentado en banco y no en silla o, de lo contrario, se abstuviese de acudir a él<sup>137</sup>. Cuando el Consejo tuvo noticia de que D. Teotónio, finalmente, no había presenciado el auto del 12 de mayo de 1596, no dudó en exclamar:

“folgamos con a escusa que o Arcebispo deu de nam poder ir ao auto por Vossas Mercedes não terem alguns enfadamentos que lhes podesse impedir fazelo”<sup>138</sup>.

A partir de este momento, cesaron durante algunos años los pleitos entre los arzobispos de Évora y los inquisidores por la precedencia en los autos de fe. Hasta que, en el auto celebrado delante de la catedral el 19 de febrero de 1612, los inquisidores se opusieron a que el predicador, al comienzo del sermón, se dirigiese también al arzobispo D. Diogo de Sousa –antiguo diputado, por cierto, del Consejo General– y a que éste se sentase junto al tribunal o en una silla aparte. El tribunal de Évora consideraba que el arzobispo debía permanecer junto al cabildo catedralicio, en un banco. D. Diogo decidió, entonces, recurrir a Roma para que el papa le asignase un lugar en los autos públicos de fe. Pablo V comunicó el asunto con los cardenales de la Congregación del Santo Oficio y resolvió pedir información al antiguo colector, a religiosos portugueses residentes en Roma y al inquisidor general D. Pedro de Castilho. La Inquisición envió un breve alegato en el que sostenía la preeminencia de los inquisidores sobre los obispos en los autos de fe. Sin embargo, que nosotros sepamos, la Santa Sede no llegó a adoptar ninguna resolución sobre esta controversia<sup>139</sup>.

Pocos años después, en 1619, con motivo de la visita de Felipe III a Portugal, el Santo Oficio organizó un auto de fe en Évora para obsequiar al monarca. La última vez que el rey había presenciado una ceremonia de este tipo en Portugal había sido en Lisboa, el 1 de abril de 1582. Por ello, la Inquisición preparó el de

<sup>137</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 58v: Carta del Consejo General al tribunal de Évora del 26 de abril de 1596.

<sup>138</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 57v-58r: Carta del Consejo General al tribunal de Évora del 16 de mayo de 1596.

<sup>139</sup> ACDF. Decreta. N. 63. Año 1612. Fol. 214 y 510: Decretos de la Congregación del Santo Oficio del 19 de mayo y 25 de octubre de 1612. ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fol. 263r: Carta del cardenal Arrigoni a D. Pedro de Castilho del 7 de noviembre de 1612. *Ibidem*. Fol. 266r: Carta de D. Pedro de Castilho al cardenal Millini del 16 de febrero de 1613. *Ibidem*. Fols. 264r-264v: “As rezões que ha para o preguador que faz o sermão...”.

Évora con sumo cuidado. Los inquisidores de este tribunal enviaron a D. Fernão Martins Mascarenhas una lista con dudas sobre cómo debían proceder en tan solemne ocasión. Entre otras cuestiones, deseaban saber qué lugar debía ocupar el arzobispo de Évora en el caso de que presenciase la ceremonia desde el cadalso. Mascarenhas, que comunicó estas dudas con el virrey don Diego de Silva, decidió que podría concedérsele una silla siempre que se sentase junto a su cabildo. En el caso de que desease comparecer como ordinario, debería colocarse en un banco, debajo de los inquisidores<sup>140</sup>. Ahora bien, finalmente, D. José de Melo determinó, por motivos que desconocemos, no asistir al auto que tuvo lugar el 19 de mayo. Curiosamente, dos meses más tarde, en las Cortes de Lisboa, el inquisidor general no tendría más remedio que aceptar la preeminencia del arzobispo de Évora.

Los autos de fe eran momentos especialmente propicios para que se desatasen conflictos por la precedencia que reflejaba la representación del poder. Así ocurrió en Lisboa con motivo del inicio del sermón y en Évora por la cuestión de los asientos. Sin embargo, al margen de estas ocasiones concretas, solemnes y públicas, el Santo Oficio y los prelados del reino coincidían, a veces incluso físicamente, en otros momentos. Meses antes de que se celebrase un auto, el tribunal inquisitorial incrementaba su trabajo para sentenciar el mayor número de procesos posible. Tal y como establecía el *Regimento*, el obispo o su representante debían estar presentes en el despacho de las causas de sus ovejas. No era infrecuente, sin embargo, que los obispos decidiesen cometer sus veces a uno de los propios inquisidores<sup>141</sup>. En ocasiones, incluso, el Santo Oficio solicitaba a los prelados que diputasen a un miembro determinado del tribunal. Pero los obispos también podían nombrar a un eclesiástico para que asistiese al despacho como ordinario, lo que generó algunos conflictos cuando el Santo Oficio se opuso a admitir a las personas designadas por los prelados. Y es que, para la Inquisición, debía evitarse por todos los medios que:

“possão os prelados nomear ordinario senão pessoa de que Vossa Alteça e este Conselho tenha muita satisfação”<sup>142</sup>.

Una vez más, D. Teotónio de Bragança protagonizó los altercados más aparatosos. A finales de 1586, el tribunal de Lisboa celebró un auto público de fe. Meses antes, para sentenciar el proceso de una persona que pertenecía al arzobispado de Évora, D. Teotónio delegó sus facultades en el padre fray Jerónimo

<sup>140</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 105: Carta de los inquisidores de Évora a D. Fernão Martins Mascarenhas del 10 de abril de 1619. Estas preguntas de los inquisidores de Évora al inquisidor general y sus respuestas fueron publicadas por BAIÃO, António: *Episódios dramáticos...*, vol. III, capítulo III: “Visitas régias ás Inquisições”, pp. 45-62.

<sup>141</sup> PAIVA, José Pedro: *Baluartes da fé...*, pp. 159-160.

<sup>142</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 20r-21r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 18 de febrero de 1594.

Correa, antiguo provincial de la Orden de Santo Domingo, pero los inquisidores de Lisboa decidieron prescindir de él. En esta ocasión, el orgulloso arzobispo optó por disimular, pero su ira se desató al año siguiente cuando los inquisidores de Évora se negaron a admitir en el despacho de los procesos al también dominico fray Simão da Luz, su confesor, al que D. Teotónio había escogido para que asistiese en su lugar. Cuando el inquisidor Lopo Soares de Albergaria comunicó al arzobispo que fray Simão da Luz no participaría en el despacho, D. Teotónio respondió con una feroz defensa de la jurisdicción episcopal frente a la del Santo Oficio:

“Respondilhe que ainda que era hum pobre bispo, que era ordinario, e que os inquisidores erão nossos [co]adiutores [...] e não daa a See Apostolica estes cargos aos inquisidores em menospreso dos Bispos”<sup>143</sup>.

Quizás lo que más irritaba al arzobispo fuese el secreto que mantenían los inquisidores sobre los motivos por los que no querían admitir a fray Simão da Luz. D. Teotónio temía que el Santo Oficio dudase de la limpieza de sangre de su confesor. En realidad, la causa era bien distinta y así lo comunicó el propio archiduque Alberto al arzobispo. Al parecer, hacía años, el dominico había afirmado en un sermón que los santos no intercedían por las almas del Purgatorio. La Inquisición, evidentemente, intervino y fray Simão tuvo que retractarse públicamente. Pero no fue hasta 1590 cuando el archiduque Alberto, a petición del D. Teotónio, rehabilitó al dominico para que pudiese ejercer como representante del ordinario en el tribunal de Évora<sup>144</sup>. Sin embargo, no acabaron aquí los conflictos entre el tribunal y el arzobispo.

En agosto de 1593, los inquisidores de Évora comenzaban, de nuevo, a sentenciar procesos para poder celebrar un auto de fe. D. Teotónio de Bragança escogió a fray Simão da Luz para que asistiese en su lugar pero, poco después, lo sustituyó por D. Luís de Siqueira, obispo de Japón. En enero de 1594, D. Teotónio comunicó a los inquisidores que había ordenado a D. Luís de Siqueira realizar una visita al arzobispado y que, por lo tanto, participaría en el despacho de los procesos su provisor D. Fray Cristóvão da Fonseca. Los inquisidores comunicaron al arzobispo los inconvenientes de este cambio y D. Teotónio decidió, entonces, asistir personalmente al tribunal. Pero en febrero, determinó visitar su arzobispado

<sup>143</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fols. 15r, v y ss: Carta de D. Teotónio de Bragança, arzobispo de Évora, al archiduque Alberto del 6 de junio de 1587. Sobre este episodio, vid. PAIVA, José Pedro: “Os dominicanos e a Inquisição em Portugal (1536-1614)”, en *NW noroeste, revista de história*, 1 (2005), p. 201.

<sup>144</sup> En 1589, D. Teotónio volvió escoger a fray Simão da Luz para asistir al despacho de los procesos del tribunal de Évora y, una vez más, el archiduque Alberto se negó a admitirlo. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 12v: Carta del archiduque Alberto a D. Teotónio de Bragança del 26 de julio de 1587. *Ibidem*. Fols. 13r-13v: Carta del archiduque Alberto al tribunal de Évora del 14 de agosto de 1589. ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 352r-353r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 8 de marzo de 1590.

y nombró en su lugar al padre Jerónimo Dias, rector del colegio de la Compañía de Jesús. El problema era que el Santo Oficio no había realizado la información de limpieza de sangre del jesuita. Aunque D. Teotónio se ofreció, incluso, a sufragar los gastos que supusiese la prueba de limpieza del padre Dias, los inquisidores no transigieron<sup>145</sup>. Además, el Santo Oficio se oponía a los constantes cambios de representante del ordinario, porque implicaban descubrir el secreto inquisitorial a numerosas personas.

El tribunal de Évora comunicó lo ocurrido al Consejo General que decidió adoptar una resolución radical: el arzobispo debería nombrar, para que asistiese en el lugar del ordinario, a un inquisidor o diputado o, de lo contrario, el tribunal de Évora podría continuar el despacho de los procesos sin esperar más<sup>146</sup>. Ahora bien, D. Teotónio de Bragança no estaba dispuesto a someterse a los dictados del Santo Oficio. Finalmente, la tarde del 15 de marzo, mientras los inquisidores y diputados estaban en la sala del despacho, irrumpió en ella, convocó a los notarios y declaró que nombraba al padre Jerónimo Dias. Dicho esto, “com muita colera”, se marchó sin dar lugar a que los inquisidores pudiesen responderle<sup>147</sup>. Pero los inquisidores optaron, tal y como había acordado el Consejo, por sentenciar los procesos del arzobispado de Évora sin que estuviese presente el ordinario. Para D. Teotónio, este hecho invalidaba las sentencias, por lo que decidió dar cuenta de todo al cardenal archiduque Alberto y al papa<sup>148</sup>.

El auto de fe estaba fijado para el domingo 12 de junio. La ceremonia tendría lugar en la plaza principal de Évora y sería tremenda. Iban a comparecer 166 personas, de las cuales 11 serían relajadas en persona a la justicia secular, 17 abjurarían *de vehementi* y 3 *de levi*<sup>149</sup>. Pero D. Teotónio, que pensaba asistir, había proyectado declarar públicamente que las sentencias dictadas sin ordinario eran nulas<sup>150</sup>. Finalmente, el arzobispo decidió no enfrentarse al Santo Oficio con motivo de las sentencias sino de los asientos, pues se presentó con una silla. Probablemente, los inquisidores preferían hacer frente a un conflicto de precedencias, a los que

<sup>145</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Sin fol.: Carta de D. Teotónio de Bragança al tribunal de Évora del 20 de febrero de 1594.

<sup>146</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 20r-21r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 18 de febrero de 1594 y carta del tribunal de Évora al archiduque Alberto del 11 de febrero de 1594.

<sup>147</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 22r, v y ss: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 19 de marzo de 1594 y carta del tribunal de Évora al archiduque Alberto del 16 de marzo de 1594.

<sup>148</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Sin fol.: Carta de D. Teotónio de Bragança al archiduque Alberto del 14 de mayo de 1594.

<sup>149</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 28r-29r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 18 de junio de 1594. Cfr. COELHO, António Borges: *Inquisição de Évora. 1533-1668*, Lisboa, Caminho, 2002, p. 199. MOREIRA, António Joaquim: *História dos principais actos...*, parte II.

<sup>150</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 44v-46v: Carta del Consejo General al tribunal de Évora del 6 de junio de 1594.

estaban tan acostumbrados, antes de que se pusiese en duda la validez de las sentencias que pronunciaban.

No deja de resultar paradójico que en el auto de fe del 12 de junio predicase el jesuita Jerónimo Dias, al que los inquisidores se habían negado a admitir en el despacho de los procesos. Es decir, en ningún caso el episodio que acabamos de señalar demuestra un choque o enfrentamiento entre la Compañía de Jesús y el Santo Oficio. En este pleito, los jesuitas no eran un elemento determinante. Lo que estaba en juego no era que el arzobispo de Évora nombrase como su representante a un jesuita, sino que él mismo aceptase las reglas y normas por las que se regía el Santo Oficio. Las tensiones entre ambos poderes podían manifestarse en la cuestión de los asientos o en la de las personas diputadas por el arzobispo para sentenciar los procesos. El Consejo General supo resumir perfectamente el motivo de estas desavenencias constantes:

“entendemos que o arcebispo quer usar de superioridade naquella Inquisição d’Evora não a tendo por direito nem se lhe avendo de consentir”<sup>151</sup>.

Algunos años más tarde sucedió un caso similar en Coimbra, cuando el Santo Oficio se negó a aceptar a la persona nombrada por D. Afonso de Castelo Branco para asistir en el lugar del ordinario. Habitualmente, el obispo conde acudía al despacho de los procesos de sus ovejas. Pero en 1603, cuando Felipe III lo nombró virrey, tuvo que trasladarse a Lisboa, donde permaneció hasta la llegada de D. Pedro de Castilho a finales de 1604. Cuando, en diciembre de 1603, el tribunal de Coimbra comenzó a sentenciar los procesos, D. Afonso cometió sus veces al licenciado António Velho. A diferencia de lo que había ocurrido en Évora con el padre Jerónimo Dias, en esta ocasión Velho sí había superado la información de limpieza de sangre, de modo que el Consejo General autorizó su asistencia al despacho<sup>152</sup>. Pero los procesos tardaron meses en recibir sentencia. En junio de 1604, Felipe III ordenaba que no se concluyese el despacho ni se celebrasen autos de fe sin que el nuevo inquisidor general D. Pedro de Castilho, a la sazón en Valladolid, regresase a Portugal<sup>153</sup>. Poco después, Clemente VIII concedía el perdón general, publicado por Castilho el 16 de enero de 1605, de modo que todos los presos *cristãos-novos* que pudieron y desearon acogerse a él salieron de las cárceles secretas. Pero en septiembre de 1606, el tribunal de Coimbra ya debía encargarse de sentenciar nuevas causas. Una vez más, D. Afonso de Castelo Branco cedió sus funciones a António Velho. Ahora,

<sup>151</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 22r y 22v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 19 de marzo de 1594.

<sup>152</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 93r: Carta del Consejo General a los inquisidores de Coimbra del 10 de diciembre de 1603.

<sup>153</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 89r, v y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al Consejo General del 19 de junio de 1604.

D. Pedro de Castilho consideró que no debía admitírsele por lo que el obispo tuvo que nombrar otro representante<sup>154</sup>. A diferencia de lo que ocurrió en Évora, no tenemos noticias de que este hecho generase un conflicto entre el Santo Oficio y el obispo de Coimbra. Probablemente, ello se debiera a la propia personalidad de D. Afonso de Castelo Branco, que siempre había estado dispuesto a favorecer e, incluso, obedecer al Santo Oficio.

Ya casi al final de la Unión Dinástica, en 1637, volvió a ocurrir un incidente de este tipo, también en Coimbra. Los inquisidores intentaron que el obispo de Viseu, D. Dinis de Melo e Castro, nombrase a un tal Luís Sibelius para asistir al despacho de los procesos de algunas personas de esa diócesis. Pero D. Dinis decidió cometer sus veces a un jesuita. Ante este revés, el Consejo General acordó que los inquisidores de Coimbra no aceptasen en el tribunal al ignaciano<sup>155</sup>.

Como vemos, la Inquisición recurrió a un expediente poco sutil pero efectivo: se negó a admitir en el tribunal a los eclesiásticos diputados por los obispos cuando no estaba de acuerdo con la elección. Y, de forma un tanto encubierta, asentó esta práctica en los dos *Regimentos* aprobados durante la Unión Dinástica, el de 1613 y el de 1640. La instrucción anterior, es decir, la 1552 se había limitado a señalar que el ordinario asistiría al despacho de los procesos. Probablemente, los conflictos generados por el nombramiento del representante del ordinario influyeron en que las sucesivas ordenanzas afrontasen esta cuestión de forma mucho más precisa. Así, en el de 1613, D. Pedro de Castilho estableció que, antes de aceptar al eclesiástico nombrado por el obispo, los inquisidores deberían dar cuenta al inquisidor general “para mandar nisso o que lhe parecer”. Mucho más explícito, el texto de 1640 disponía que, en el caso de que el obispo nombrase una persona que no contase con los requisitos necesarios, los inquisidores podrían no aceptarla<sup>156</sup>.

En algunos casos, las tensiones entre los obispos y el Santo Oficio no estaban motivadas por conflictos de jurisdicción y preeminencia entre ambas instituciones sino por las desavenencias personales entre el prelado y uno de los miembros del tribunal. Así ocurrió en Évora, con motivo de la asistencia al despacho de Rui Pires da Veiga, y en Coimbra, a raíz de la presencia en la Inquisición de D. António Mascarenhas. Repasemos, brevemente, ambos hechos.

D. António Mascarenhas, futuro deán de la capilla real portuguesa, había comenzado su carrera inquisitorial como diputado del tribunal de Évora. De ahí pasó, a petición suya, al de Coimbra, donde empezó a servir en 1587<sup>157</sup>. Protegido

<sup>154</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 100v: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra del 1 de septiembre de 1606.

<sup>155</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 432. Fol. 26r: Registro de despachos del Consejo General del 17 de febrero de 1637.

<sup>156</sup> *Regimento do Santo Officio*, Lisboa, por Pedro Crasbeck, 1613, título V, capítulo XI. *Regimento do Santo Officio*, Lisboa, por Manoel da Sylva, 1640, liv. II, título XII.

<sup>157</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 331r-331v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 12 de febrero de 1587.

por el obispo D. Afonso de Castelo Branco, gracias a él consiguió un beneficio en Torres Novas y, más tarde, un arcedianato en la diócesis del Algarbe. Pero en 1590 estalló la controversia entre ambos con motivo de una proposición teológica. Al parecer, en la mesa del Santo Oficio, D. Afonso de Castelo Branco había afirmado “hostia consecrata est Deus, in rigore theologico est falsa”, pues debía declararse “quod continetur in hostia est Deus” o “continenter est Deus”. D. António Mascarenhas, que se encontraba presente, distorsionó las palabras del obispo. Según Mascarenhas, D. Afonso había afirmado “hostia consecrata non est Deus”. El padre Francisco Cardoso, de la Compañía de Jesús, intercedió ante D. Afonso de Castelo Branco y éste perdonó a D. António Mascarenhas. Pero el diputado no se conformó con lo ocurrido. Al parecer, se paseó por toda la Universidad de Coimbra preguntando a los doctores si la proposición era verdadera o falsa, lo que fue considerado como una ofensa por el obispo. Además, viajó a Lisboa para mostrar los pareceres de diversos doctores sobre las proposiciones, lo que terminó de irritar a D. Afonso<sup>158</sup>.

Mayor fue el conflicto entre D. Teotónio de Bragança y Rui Pires da Veiga porque el arzobispo de Évora era bastante más autoritario y vehemente que el obispo de Coimbra. Rui Pires da Veiga había ejercido algún tiempo de vicario general del arzobispado pero, a raíz de una diferencia con D. Teotónio, había dejado ese cargo. En 1593, el arzobispo llegó a poner como condición para asistir al despacho de los procesos que Pires da Veiga, entonces inquisidor, no se hallase en él. El arzobispo propuso que el inquisidor fuese trasladado al tribunal de Lisboa o, incluso, al Consejo General para, de este modo, no tener que coincidir con él en la Inquisición. Pero tanto el Consejo y como el archiduque Alberto apoyaron al inquisidor. Enviarle a otro tribunal hubiera supuesto reconocer que había cometido alguna culpa. Por ello, el inquisidor general prefirió recomendar a D. Teotónio que diputase a otra persona para asistir al tribunal en el caso de que él no deseara reunirse con Pires da Veiga<sup>159</sup>.

Mucho menos estudiados que las relaciones entre los obispos y el Santo Oficio han sido los vínculos entre esta institución y los cabildos catedralicios. Y sin embargo, resultan de una importancia fundamental por su marcada y duradera conflictividad, mucho más persistente que cualquier pugna por motivos de jurisdicción o preeminencia de las que tuvieron lugar entre los obispos y la

<sup>158</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fols. 43r, v y ss y 44r-44v: Cartas de D. Afonso de Castelo Branco al Consejo General y al archiduque Alberto del 10 de junio y 14 de julio de 1590, respectivamente. Sobre este episodio, cfr. MEA, Elvira Cunha de Azevedo: *A Inquisição de Coimbra...*, pp. 338-339.

<sup>159</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 18r-18v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 13 de agosto de 1593. *Ibidem*: Carta de D. Teotónio de Bragança al Consejo General (sin fecha). Sobre el enfrentamiento entre D. Teotónio de Bragança y Rui Pires da Veiga, cfr. PAIVA, José Pedro: “Os bispos e a Inquisição...”, pp. 43-76.



Inquisición<sup>160</sup>. El principal motivo de tensión entre el Santo Oficio y los cabildos catedralicios fue el disfrute de los beneficios *in absentia*, si bien no faltaron otras causas de discordia<sup>161</sup>. A pesar de que, como dijimos en el segundo capítulo, los sueldos de los ministros y oficiales del Santo Oficio se incrementaron considerablemente durante la Unión Dinástica, la Inquisición siempre consideró que los beneficios *sine cura*, especialmente las canonjías, podían constituir una óptima forma de garantizar la manutención de sus miembros. Por su parte, los Sumos Pontífices respaldaron este proyecto, al igual que hicieron en el caso del Santo Oficio español.

Por medio de sucesivos indultos renovados cada cinco años –llamados, por ello, quinquenios– los papas concedieron a los ministros y oficiales el derecho de percibir los frutos de cualesquier beneficios no curados, sin necesidad de cumplir con el deber de residencia en tanto en cuanto estuviesen ocupados en el servicio de la Inquisición:

“e somente não tem lugar nas igrejas patriarchaes, metropolitanas, cathedraes, parrochaies ou outras que tenham anexa cura dalmas, nem nas conesias theologaes”<sup>162</sup>.

Durante la Unión Dinástica, el Santo Oficio intentó, al menos en una ocasión, extender el privilegio del quinquenio a los beneficios curados y, para ello, procuró conseguir el apoyo del monarca. En 1610, D. Pedro de Castilho solicitó a Pablo V que concediese un breve para que los ministros del Santo Oficio con iglesias que tenían aneja la cura de almas pudiesen percibir todos los frutos de sus beneficios mientras estuviesen ocupados en el servicio de la Inquisición<sup>163</sup>. Pero el Santo Oficio no logró que el papa ampliase el privilegio en este sentido. Por ello, en 1628, D. José de Melo, arzobispo de Évora, denunció ante el Consejo General el caso del licenciado Sebastião da Fonseca Homem, prior de la iglesia de Santiago y diputado de la Inquisición de esa ciudad. El arzobispo ordenó a Sebastião da Fonseca que abandonase el Santo Oficio para poder cumplir con el deber de residencia pues

<sup>160</sup> En la actualidad, gracias a una beca posdoctoral de la Fundação para a Ciência e a Tecnologia, estamos preparando un trabajo monográfico sobre las relaciones entre el tribunal del Santo Oficio y los cabildos catedralicios en la Edad Moderna.

<sup>161</sup> También se produjeron controversias por motivos de preeminencia. Según el cabildo de Évora, el inquisidor Gaspar Pereira iba a oír misa los domingos a la catedral y se colocaba en la capilla mayor, donde estaba el cabildo. Los canónigos le permitían ocupar el lugar de huésped, justo por debajo del presidente. Pero cuando éste salía de la capilla, el inquisidor permanecía en el lugar de presidente del cabildo. ANTT. TSO. CG. Autos Forenses. Maço 1. N. 6: Cabido da Sé de Évora – Gaspar Pereira.

<sup>162</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 60: *Reszoes para Sua Santidade sobre o privilegio do quinquenio para aver lugar em todos os ministros...* (1610).

<sup>163</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 60: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 18 de noviembre de 1610.



el priorato llevaba aneja la cura de almas<sup>164</sup>. Por el contrario, años más tarde, la Inquisición sí logró extender el privilegio del quinquenio a los comisarios del Santo Oficio. Así, en 1639 el Consejo General determinaba que los comisarios estarían exentos del deber de residencia si bien únicamente durante el tiempo que se ocupasen en negocios de la Inquisición<sup>165</sup>.

En realidad, durante todo el período filipino fueron mucho más constantes las presiones para que los Sumos Pontífices moderasen este privilegio que, como era de esperar, generó constantes tensiones, especialmente con los cabildos catedralicios. Y ello por varios motivos. En primer lugar, la mayor parte de los ministros del Santo Oficio aspiró, con éxito en muchas ocasiones, a conseguir canonjías en las sedes peninsulares. En segundo lugar, los cabildos catedralicios eran entidades bien organizadas, a diferencia del resto del clero secular. Tenían un profundo sentimiento corporativo, una marcada conciencia de su prestigio y una acentuada tendencia a litigar. Por ello, los breves *non residendo*, si bien apenas generaron oposición por parte de las diferentes iglesias de las que detraían beneficiados, dieron lugar a larguísimos conflictos cuando eximieron a canónigos. En estos pleitos, los cabildos, normalmente, buscaron el apoyo de sus obispos u arzobispos para poder presentar un cuerpo unido frente al Santo Oficio.

En algunas ocasiones, los cabildos y los obispos expusieron sus quejas ante los inquisidores generales y la Santa Sede por el elevado número de capitulares empleados en el servicio de la Inquisición, lo que repercutía en un desdoro del servicio divino en las catedrales. Así ocurrió, por ejemplo, en 1600, cuando el maestrescuela de la catedral de Coimbra, en nombre de esta iglesia, suplicó al Sumo Pontífice que, en adelante, sólo dos canónigos de esa catedral pudiesen servir, simultáneamente, a la Inquisición<sup>166</sup>. Y en 1602, D. Diogo Correia, obispo de Portalegre, pidió a D. Alexandre de Bragança, entonces inquisidor general, que ordenase a los tres beneficiados de su catedral que servían al Santo Oficio cumplir con el deber de residencia. El inquisidor general trató este asunto con el Consejo y todos acordaron que Gaspar Gonçalves Leitão, promotor, y António Pires, notario, abandonasen el Santo Oficio y regresasen a Portalegre para servir sus beneficios. Por el contrario, Manuel do Vale continuaría desempeñando su cargo de notario del tribunal de Évora y, por lo tanto, percibiendo los frutos de su canonjía *in absentia*. Parece ser, no obstante, que António Pires permaneció en el Santo Oficio.

---

<sup>164</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fols. 20r y 22r, v y ss: Cartas de D. José de Melo, arzobispo de Évora, al Consejo General del 29 de mayo y 21 de junio de 1628.

<sup>165</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 9v: Registro del “quaderno 1º das ordens do Conselho” del 25 de febrero de 1639.

<sup>166</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fol. 174r: Carta de Martim Afonso Mexia dirigida, probablemente, a un miembro del Consejo General del 1 de agosto de 1600. ACDF. Decreta. N. 41. Año 1600-1601. Fols. 94v-95r: Decreto de la Congregación del Santo Oficio del 6 de julio de 1600. ACDF. Decreta. N. 41. Año 1600-1601. Fol. 99: Decreto de la Congregación del Santo Oficio del 13 de julio de 1600.

Por ello, en 1606, D. Pedro de Castilho ordenó que tanto éste como Manuel do Vale fuesen a servir sus beneficios porque, en adelante, ya no gozarían del privilegio del quinquenio<sup>167</sup>. Pocos años más tarde, en 1610, el cabildo y el obispo de Coimbra elevaron una súplica a la Congregación del Santo Oficio, pues, según arguyeron, había cuatro canónigos que gozaban del privilegio del quinquenio y que, por lo tanto, no asistían al coro. Según parece, el obispo pedía que se redujese el número de ministros del Santo Oficio con privilegio *non residendo* a dos por cada cabildo<sup>168</sup>. Y en 1612, el cabildo de Évora volvía a solicitar a Pablo V que limitase el número de canónigos que podían servir a la Inquisición<sup>169</sup>. Pero el Santo Oficio argumentó siempre que los breves del quinquenio no fijaban cuántos canónigos de cada iglesia podían ocuparse en el servicio del tribunal de la fe.

En otras ocasiones, los conflictos entre el Santo Oficio y los cabildos surgieron cuando éstos se negaron a pagar a los canónigos ministros de la Inquisición los frutos, emolumentos y distribuciones que les correspondían por sus canonjías. Así ocurrió en 1600, en Coimbra. El deán del cabildo catedralicio era, entonces, el licenciado Pedro de Olivença, antiguo inquisidor del tribunal de Évora<sup>170</sup>. Gracias a D. Teotónio de Bragança, sabemos que fueron tan conflictivas sus relaciones con el otro inquisidor evorense, Manuel Álvares Tavares, que el arzobispo pidió al archiduque Alberto que diputase a una persona para informarse de lo que ocurría. En 1592, a raíz de la visita llevada a cabo por Martim Gonçalves da Câmara, el archiduque suspendió a ambos inquisidores. Pero al año siguiente, el Consejo lo proponía para participar en el despacho de los procesos que remitía el tribunal de Lisboa. Y en 1595, aconsejaba al archiduque que lo nombrase diputado sin salario de la Inquisición de Lisboa<sup>171</sup>.

<sup>167</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fols. 27v-28r: Carta de D. Alexandre de Bragança a los inquisidores de Évora del 9 de noviembre de 1602. *Ibidem*. Fol. 41r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Évora del 9 de septiembre de 1606.

<sup>168</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 60: *Reszoes para Sua Santidade sobre o privilegio do quinquenio para aver lugar em todos os ministros...* (1610).

<sup>169</sup> ACDF. Decreta. N. 63. Año 1612. Fol. 342: Decreto de la Congregación del Santo Oficio del 26 de julio de 1612.

<sup>170</sup> Pedro de Olivença fue nombrado inquisidor de Évora el 30 de enero de 1589. Anteriormente había desempeñado el cargo de diputado del tribunal de Lisboa. También sirvió en la legacía, tanto en tiempos del archiduque Alberto como del patriarca de Jerusalén. ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 315r-316r y 345r-345r: Consultas del Consejo General al archiduque Alberto del 27 de marzo de 1586 y del 27 de octubre de 1588. ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 6v: Acuerdo del Consejo General del 14 de febrero de 1589. ASV. SS. Portugallo. N. 6. Fol. 161r: Carta de D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra, al cardenal Aldobrandini del 6 de junio de 1596. MONTEIRO, fray Pedro: "Notícia geral das Santas Inquisiçoens deste Reino, e suas conquistas, ministros, e officiaes, de que cada huma se compoem", en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1723, pp. 379-514.

<sup>171</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fols. 17r-v-ss: Carta de D. Teotónio de Bragança, arzobispo de Évora, al archiduque Alberto del 22 de febrero de 1590. AGS. SP. Portugal. Lib. 1461. Fol. 73: Consulta del Consejo de Portugal de mayo de 1601. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 3v-4v: Consulta del Consejo General al archiduque

En 1598, Clemente VIII nombraba a Pedro de Olivença deán de Coimbra, es decir, cuando desempeñaba el cargo de diputado del tribunal de Lisboa. El conflicto entre el cabildo catedralicio de Coimbra y el Santo Oficio surgió cuando el primero se negó a entregar a Pedro de Olivença los frutos y distribuciones que le correspondían por su deanato. Olivença solicitó, entonces, la ayuda del inquisidor general D. António Matos de Noronha que, el 29 de octubre de 1599 y, de nuevo, el 10 de junio de 1600, envió sendos monitorios al cabildo. Los capitulares reclamaron los breves en los que fundaba sus derechos, pero el Consejo General se negó a presentarlos<sup>172</sup>.

El cabildo conimbricense buscó el apoyo de su obispo, D. Afonso de Castelo Branco, de Felipe III y de la Santa Sede. Así, a principios de 1600, envió a Roma al maestrescuela João Pinto, que presentó un memorial al papa en el que, como hemos dicho antes, pedía que no se ocupasen en la Inquisición más que dos personas de esa catedral. Más efectiva resultó la intervención del monarca. Por una parte, Felipe III escribió a Clemente VIII para que atendiese las súplicas del cabildo. Por otra, en febrero, mandó al propio Pedro de Olivença que se trasladase a Coimbra para cumplir con el deber de residencia en su beneficio y con sus obligaciones como presidente del cabildo. Al parecer, Pedro de Olivença prometió entonces al obispo que acudiría a servir su beneficio, pero luego surgieron nuevos problemas<sup>173</sup>. Por ello, en agosto Felipe III ordenó al propio inquisidor general que privase a Olivença de su cargo de diputado del tribunal de Lisboa para que, así, se trasladase a Coimbra. Matos de Noronha obedeció inmediatamente el mandato del monarca: despidió a Pedro de Olivença del Santo Oficio y encargó a los inquisidores de Lisboa que no volviesen a llamarlo<sup>174</sup>. Pero poco tiempo pudo Pedro de Olivença servir su dignidad, pues en diciembre de 1601 ya había muerto<sup>175</sup>.

En tiempos de Felipe IV tuvo lugar un sonado pleito entre el cabildo catedralicio de Lisboa y el Santo Oficio también causado por el goce de beneficios *in absentia*. En junio de 1626 accedió a la canonjía doctoral de Lisboa el doctor

---

Alberto del 24 de septiembre de 1593. ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 192r-193v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 28 de julio de 1595.

<sup>172</sup> ANTT. TSO. CG. Autos Forenses. Maço 1. N. 5: Cabido da Sé de Coimbra – Deán Pedro de Olivença. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 43r-43v: Consulta del Consejo General a D. António Matos de Noronha del 17 de febrero de 1600.

<sup>173</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 183r-184r: Carta de Martim Afonso Mexia al Consejo General del 24 de julio de 1600. ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fol. 105r: Carta de D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra, al Consejo General del 10 de junio de 1600. *Ibidem*. Fol. 105A: Carta de Felipe III a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra, del 14 de febrero de 1600.

<sup>174</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 48: Carta de D. António Matos de Noronha al Consejo General del 6 de septiembre de 1600. *Ibidem*. Fol. 48A: Carta de Felipe III a D. António Matos de Noronha del 9 de agosto de 1600. ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 275r-275v: Consulta del Consejo General a D. António Matos de Noronha del 3 de octubre de 1600.

<sup>175</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fol. 105r: Consulta del Consejo de Portugal del 21 de diciembre de 1601.

Francisco Rodrigues de Valadares, profesor de Derecho en la Universidad de Coimbra y diputado de la Inquisición de esta ciudad<sup>176</sup>. El cabildo de Lisboa no quiso darle posesión de la canonjía sin que primero jurase observar un breve de Pío IV en el que se disponía que los canónigos de Lisboa deberían residir en sus beneficios bajo pena de perderlos. Pero Valadares, después de tomar posesión de la canonjía, volvió a Coimbra para seguir desempeñando su cargo en el Santo Oficio<sup>177</sup>. El diputado intentó valerse del privilegio del quinquenio para poder percibir los frutos y distribuciones que le correspondían por su beneficio, pero el cabildo se opuso.

Si hemos de dar crédito a una relación elaborada más de un siglo después por un miembro de la Congregación del Santo Oficio, en 1627 estuvo a punto de producirse una pelea en los aledaños de la catedral de Lisboa entre los capellanes del cabildo y los familiares del Santo Oficio con motivo de la canonjía de Francisco Rodrigues de Valadares<sup>178</sup>. Para intentar llegar a un acuerdo, el cabildo y el canónigo convinieron en remitir el asunto a la Santa Sede para que ésta decidiese qué debía hacerse. Al mismo tiempo, los capitulares lisboetas intentaron conseguir el apoyo del monarca y de otros cabildos y obispos portugueses<sup>179</sup>. Por su parte, el entonces inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas encomendó al inquisidor Manuel da Cunha que entendiese en esta causa.

Urbano VIII encargó a los cardenales Laudivio Zacchia, Fabricio Verospi y, más tarde, Berlinghiero Gessi, todos miembros de la Congregación del Santo Oficio, el conocimiento de este pleito. Pero los cardenales tardaron años en llegar a una resolución. Según el colector Lorenzo Tramallo, el cabildo de la catedral de Lisboa se había comprometido a entregar a Valadares los frutos y distribuciones de su beneficio hasta que el papa determinase el pleito. Pero el diputado deseaba que el cabildo reconociese que gozaba del privilegio del quinquenio de forma indefinida<sup>180</sup>. Por ello, en 1630, Valadares elevó una petición al nuevo inquisidor general D. Francisco de Castro para que procediese contra los capitulares<sup>181</sup>.

<sup>176</sup> LEAL, Manoel Pereira da Sylva: "Catalogo dos conegos magistraes, e doutoraes, que a Universidade de Coimbra appresenta nas Sés deste Reyno", en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1725, número XXVIII.

<sup>177</sup> ASV. NAL. N. 13. Fascicolo 1. Sezione 3ª. Fols. 6r-9r: Carta de la Secretaría de Estado al colector en Lisboa (circa 1627-1628).

<sup>178</sup> ACDE. St. St. II 2-e: *Inquisizione di Portogallo: istanze al Santo Officio di Roma e al papa dei canonici di Evora* (siglo XVIII).

<sup>179</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 27. N. 56: Carta del cabildo de la catedral de Lisboa del 30 de octubre de 1627. Está dirigida a un obispo u arzobispo, aunque no hemos podido saber de quién se trata.

<sup>180</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 20. Fol. 245r: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 23 de noviembre de 1630.

<sup>181</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 147r-147v: Carta de D. Francisco de Castro al Consejo General del 26 de mayo de 1630. *Ibidem*. Fol. 151r: Consulta del Consejo General a D. Francisco de Castro del 4 de junio de 1630.

Finalmente, el 6 de noviembre de 1636, Urbano VIII resolvió la controversia a favor de Francisco Rodrigues de Valadares y, por lo tanto, del privilegio del Santo Oficio<sup>182</sup>.

Sin lugar a dudas, el cabildo que mayor oposición presentó al privilegio del quinquenio fue el de Évora. De manera periódica, desde finales del siglo XVI hasta la segunda mitad del XVIII, se repitieron las protestas de los capitulares evorenses. En 1594, el cabildo presentaba una serie de peticiones al inquisidor general archiduque Alberto. Los capitulares solicitaban al inquisidor general que les entregase una copia de los breves de los quinquenios y que se comprometiese a no sustraer demasiados canónigos del servicio en la catedral. Asimismo, pretendían que, en adelante, cuando se nombrase ministro u oficial del Santo Oficio a un canónigo, se presentase en el cabildo la provisión del inquisidor general y que éste especificase, claramente, por cuánto tiempo debían contarle como presente en el servicio de la catedral para gozar de los frutos y distribuciones. Además, los días de fiestas solemnes, en que no hubiese despacho en el tribunal inquisitorial, todos los canónigos deberían acudir a la sede. Por último, si algún capitular ministro del Santo Oficio se ausentaba del coro para atender a sus negocios particulares no gozaría del privilegio del quinquenio.

El cardenal archiduque, ya en España, remitió los documentos al obispo de Elvas y fueron analizados en el Consejo General. Los diputados del Consejo argumentaron contra cada una de las peticiones del cabildo de Évora y aconsejaron al archiduque que no las concediese. Pero, quizás para evitar conflictos, propusieron que el inquisidor general ordenase a los diputados que tenían beneficios en las catedrales de las ciudades donde estaba la Inquisición que cumpliesen con el deber de residencia el tiempo que no se ocupasen en el servicio del Santo Oficio<sup>183</sup>.

Tras la Restauración, el cabildo de Évora elevó una nueva súplica al Sumo Pontífice para que declarase que los canónigos magistrales y doctorales no podrían gozar del privilegio del quinquenio. Recordemos que, en 1636, Urbano VIII había decidido el pleito entre el cabildo de Lisboa y el diputado Valadares a favor del Santo Oficio. Pero esta vez, Inocencio X mantuvo una actitud diferente a la de su predecesor y, así, en virtud de un breve del 19 de octubre de 1647, estableció que los canónigos magistrales y doctorales no podrían, bajo ningún privilegio, ausentarse de la residencia en sus beneficios sin el previo consentimiento de sus cabildos<sup>184</sup>.

---

<sup>182</sup> ACDF. St. St. II 2-e: *Inquisizione di Portogallo: istanze al Santo Officio di Roma e al papa dei canonici di Evora* (siglo XVIII).

<sup>183</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 46v-49v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 16 de septiembre de 1594.

<sup>184</sup> ACDF. St. St. II 2-e: *Inquisizione di Portogallo: istanze al Santo Officio di Roma e al papa dei canonici di Evora* (siglo XVIII).

Por lo tanto, cuando murió el inquisidor general D. Francisco de Castro, en 1653, parecía que los obispos y cabildos portugueses habían vencido en su larga pugna con el Santo Oficio con motivo del privilegio del quinquenio. Sin embargo, la Inquisición no dio el pleito por perdido y en la segunda mitad del siglo XVII se sucedieron los litigios y las controversias, tanto en Portugal como en Roma. De hecho, la causa más importante y duradera no tendría lugar hasta mediados del siglo XVIII.

El Santo Oficio portugués no sólo tuvo que aprender a convivir en el complicado cuadro de instituciones eclesiásticas con los obispos y los cabildos sino también con las diferentes órdenes religiosas. Contamos con dos recientes estudios sobre las relaciones entre el Santo Oficio y dos de los principales institutos religiosos del Portugal moderno, los dominicos y los jesuitas, que fueron, además, los que mantuvieron unos vínculos más estrechos con la Inquisición. En 2004, Giuseppe Marocci publicaba un interesantísimo artículo sobre la Inquisición portuguesa, la Compañía de Jesús y los *crístãos-novos* en el Portugal del siglo XVI<sup>185</sup>. Al año siguiente, José Pedro Paiva sacaba a la luz un trabajo igualmente valioso sobre el Santo Oficio y la Orden de Santo Domingo<sup>186</sup>. Asimismo, las diferentes investigaciones sobre el padre António Vieira han ilustrado las relaciones entre el predicador jesuita y el Santo Oficio en el período de la Restauración. Menos conocidos son los vínculos entre la Inquisición y el resto de órdenes religiosas, en parte porque fueron menos estrechos y, por lo tanto, menos relevantes. Podemos estructurar nuestro estudio en dos partes. En primer lugar, nos centraremos en el control que el Santo Oficio ejerció sobre las órdenes religiosas. En segundo, estudiaremos las vías de colaboración entre ambos poderes.

En virtud de la bula *Mediatio cordis* de 1536, por la que se creaba el Santo Oficio en Portugal, la Inquisición podía proceder contra los religiosos de cualquier orden o instituto acusados de cometer el delito de herejía. En 1599, Clemente VIII concedió al Santo Oficio portugués jurisdicción sobre los sacerdotes, tanto seculares como regulares, que solicitasen mujeres en el acto de la confesión<sup>187</sup>. Y en 1606, Pablo V revocaba cualquier facultad que tuviesen los superiores de las órdenes religiosas para conocer de los delitos de herejía<sup>188</sup>. Como afirmaba fray

<sup>185</sup> MARCOCCI, Giuseppe: “Inquisição, jesuítas e crístãos-novos em Portugal no século XVI”, en *Revista de História das Ideias*, vol. 25 (2004), pp. 247-326.

<sup>186</sup> PAIVA, José Pedro: “Os dominicanos...”, pp. 167-229. Este artículo también fue publicado en BERNAL PALACIOS, Arturo (ed): *Praedicatores, Inquisitores –II*, Roma, Instituto Storico Dominicano, 2006, pp. 567-568.

<sup>187</sup> “contra omnes quoscumque eorumdem regnorum e dominiorum presbiteros tam saeculares quam ordinum et institutorum quorumcumque et mendicantium ac Sedi Apostolicae immediate subiectorum vel alios quomodolibet exemptorum regulares”. Breve *Muneris nostri* de Clemente VIII del 22 de enero de 1599. Una copia en ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 208r-208v.

<sup>188</sup> Constitución de Pablo V del 1 de septiembre de 1606, impresa en Roma, en la tipografía de la Cámara Apostólica en 1606. Existe un ejemplar de este impreso en ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fol. 217.

António de Sousa, en 1630, “inquisitorum iurisdictio in causis fidei, aut contra fidem suspicionem inducentibus, privativa est Praelatos Regularium, respectu sourum subditorum”<sup>189</sup>.

A principios de la década de 1620 estalló una agria controversia entre el Santo Oficio y algunos monasterios femeninos del distrito de Coimbra que se prolongó durante todo el resto de la Unión Dinástica<sup>190</sup>. En los autos públicos de fe de noviembre de 1621 y de junio y noviembre de 1623 fueron reconciliadas numerosas monjas de sangre conversa que abjuraron de judaísmo, la mayoría procedentes de los monasterios de Santa Ana, Celas y Santa Clara, de Coimbra, y de Nossa Senhora de Campos y Semide, de Montemor-o-Velho<sup>191</sup>. La suerte de estas religiosas generó un intenso debate en el que intervinieron los inquisidores, los monasterios, el monarca, el colector apostólico en Portugal y la Santa Sede. En sus respectivas sentencias, el tribunal inquisitorial había establecido que regresasen a sus monasterios, que en ellos sirviesen los oficios más bajos y que fuesen privadas de voz activa y pasiva. Pero los monasterios se negaron a recibir las porque consideraron que infamaban a toda la comunidad. De modo que, mientras se resolvía la polémica, ingresaron en un recogimiento y los propios monasterios se encargaron de suministrarles lo necesario para vivir.

En 1623, el inquisidor D. Miguel de Castro elaboró un alegato en el que sostenía que los monasterios estaban obligados a recibir a sus religiosas reconciliadas y que la Inquisición podía constreñirlos a recogerlas y, si se negaban, proceder contra ellos. Castro mantuvo que los superiores de las órdenes religiosas no podían intervenir en cuestiones de herejía “nec ante nec post sententiam”. El Santo Oficio debía ejecutar sus sentencias pues lo contrario sería “dejar perder su jurisdicción, arriesgar su poder y autoridad”<sup>192</sup>. Este parecer, firmado por

<sup>189</sup> Sousa, fray António de: *Aphorismi inquisitorum*, Lisboa, Pedro Craesbeeck, 1630, libro 1, capítulo II, número 8.

<sup>190</sup> Contamos con un reciente estudio sobre las religiosas que durante el siglo XVII fueron procesadas por la Inquisición portuguesa, si bien circunscrito, en su mayor parte, al tribunal de Évora. CARDOSO, Adelaide Filomena Amaro Lopes: *As Religiosas e a Inquisição no século XVII. Quadros de vida e espiritualidade*, Porto, Universidade do Porto, 2003. Según Adelaide Cardoso, entre 1620 y 1641, la Inquisición de Coimbra procesó a cincuenta y cinco monjas, *ibidem*, p. 159.

<sup>191</sup> Los cerca de cincuenta procesos de monjas del distrito de Coimbra penitenciadas entre 1621 y 1634 por judaísmo fueron estudiados por Elvira Mea que se sirvió de ellos para presentar un completo cuadro de la vida de las *crístãs-novas* en los conventos femeninos y de las relaciones entre estas religiosas y los profesores de la Universidad y canónigos del cabildo, presos por judaísmo en la década de 1620. Así, según Mea, Filipa de Almeida e Isabel da Cruz, profesas en Nossa Senhora de Campos, eran parientes del doctor António Homem, mientras que Ana de Faria, Violante de Faria y Mariana do Deserto, monjas en Santa Ana, eran hijas del doctor André de Avelar. MEA, Elvira Cunha de Azevedo: “1621-1634. Coimbra. O sagrado e o profano em choque”, en *Revista de História das Ideias*, 9 (1987), pp. 229-248.

<sup>192</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 58. SN: *Parecer [...] sobre o que o Santo Offiço devia fazer aserca do recolhimento das freiras, que tinham saído penitenciadas pello Santo Officio...* Existe una copia en español de este parecer en ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 1.



todos los inquisidores del tribunal de Coimbra –Sebastião de Matos de Noronha, Gaspar Borges de Azevedo y Pedro da Silva de Faria– fue remitido al Consejo General y D. Fernão Martins Mascarenhas lo envió a Urbano VIII en febrero de 1624. El asunto fue debatido en la Congregación del Santo Oficio y finalmente se resolvió que las monjas penitenciadas eran profesas y, por lo tanto, los monasterios debían recibirlas. Si se negaban, el Santo Oficio podría proceder contra ellos con censuras<sup>193</sup>. Pero los monasterios siguieron sin querer recoger a las reconciliadas y recurrieron a Felipe IV que, en 1625, determinó que el brazo secular no ayudaría al Santo Oficio frente a las religiones<sup>194</sup>. Y, al año siguiente, encargó al inquisidor general que dispusiese lo necesario para que las religiosas permaneciesen en el recogimiento en el que estaban<sup>195</sup>.

La controversia entre el Santo Oficio y los monasterios del distrito de Coimbra continuó durante los años siguientes. Después del inicio del virreinato de Margarita de Mantua, Urbano VIII declaró, de nuevo, que las casas tenían obligación de recibir a las penitenciadas. Felipe IV, la virreina y el colector en Portugal escribieron a las abadesas para que obedeciesen la orden papal y D. Francisco de Castro, inquisidor general, encargó a los inquisidores de Coimbra que comunicasen esta resolución a los monasterios<sup>196</sup>. Como no quisieron acatarla, los inquisidores pronunciaron censuras contra ellos, si bien el Consejo General las levantó en varias ocasiones<sup>197</sup>. Puesto que los conventos permanecían firmes, en 1637 Urbano VIII decidió establecer una solución de compromiso que acabase, ya definitivamente, con la polémica. Las penitenciadas permanecerían en el recogimiento en el que estaban, gobernadas por algunas religiosas de probada fe, y los propios monasterios se encargarían de suministrar el dinero necesario para sufragar los gastos de estas mujeres. El papa encargó la ejecución de esta nueva orden al colector y al inquisidor general<sup>198</sup>.

<sup>193</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 251r-251v: Carta del cardenal Millini a D. Fernão Martins Mascarenhas del 24 de agosto de 1624.

<sup>194</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 49: Carta de Felipe IV a los gobernadores de Portugal del 14 de octubre de 1625.

<sup>195</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 172: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 3 de julio de 1626.

<sup>196</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 3: Carta de D. Francisco de Castro a los inquisidores de Coimbra. *Ibidem*. N. 2: *Instruçam de como se hão de aver os Inquisidores de Coimbra*. Aunque los documentos no están fechados, deben ser de 1635 ó 1636.

<sup>197</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 432. Fols. 26v y 42v: Registro de despachos del Consejo General del 20 de febrero y 18 de julio de 1637.

<sup>198</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 15. Sin número: Carta del cardenal Barberini a Alessandro Castracani, colector en Portugal, del 24 de febrero de 1637. ANTT. TSO. CG. Maço 29. N. 5: Carta de Urbano VIII a D. Francisco de Castro del 28 de abril de 1640. El problema generado por el destino de las religiosas reconciliadas resurgió en la segunda mitad del siglo XVII, esta vez en el tribunal de Évora. Según Adelaide Cardoso, la Inquisición de Évora procesó cincuenta religiosas entre 1660 y 1686, la mayoría de ellas cristiano-nuevas. Una vez reconciliadas y tras recibir instrucción en el convento del Espirito Santo do Calvário de Évora, hubo monjas



La Inquisición portuguesa no sólo procedió contra religiosos cuando éstos cometieron crímenes de fe sino también en los casos de sodomía. En 1553, D. João III otorgaba jurisdicción a los inquisidores sobre los casos de sodomía y en 1555 D. Henrique firmaba una comisión para que los inquisidores pudiesen conocer de este delito. Más tarde, el 14 de agosto de 1574, Gregorio XIII expedía un breve en virtud del cual concedía al cardenal D. Henrique jurisdicción sobre la sodomía<sup>199</sup>. Por su parte, D. Henrique cometió sus veces al resto de inquisidores portugueses. Como sabemos, el cardenal desempeñaba en ese momento el oficio de inquisidor general y por ello decidió que se procediese contra los acusados de pecado nefando del mismo modo que contra los herejes. Pero en 1612 se planteó un grave problema. En ese momento había algunos religiosos presos en las cárceles del Santo Oficio acusados de cometer ese delito. D. Pedro de Castilho, entonces inquisidor general, temió que, si se probaba su culpa o si ellos mismos confesaban, deberían ser relajados a la justicia secular en el auto público de fe. Pero, al mismo tiempo, el inquisidor general suponía que este espectáculo público de unos religiosos condenados por haber cometido actos sodomitas redundaría, tal vez, en perjuicio de la propia Iglesia. Por ello, decidió comunicar sus dudas y temores a Pablo V. La Congregación del Santo Oficio se encargó de deliberar sobre este problema y el papa resolvió que los religiosos condenados por sodomía no compareciesen en los autos públicos de fe para evitar el escándalo<sup>200</sup>.

El Santo Oficio portugués ejerció una labor de control sobre las órdenes religiosas mediante el castigo de los crímenes de herejía y sodomía, pero también a través de la censura de las obras publicadas por los propios institutos o por sus miembros. En Portugal, los textos impresos debían contar con la previa aprobación del obispo, del *Desembargo do Paço* y del Santo Oficio<sup>201</sup>. Sin embargo, algunas órdenes arguyeron que sus miembros tenían derecho a imprimir sus conclusiones sin que éstas fuesen censuradas primero por los revisores inquisitoriales. Por ello,

---

que no pudieron regresar a sus antiguos monasterios porque éstos se negaron a recibirlas y prefirieron restituirles las dotes que habían entregado al ingresar. También en el siglo XVIII hubo otras controversias por esta misma causa. Así, por ejemplo, en 1713 tuvo lugar un nuevo pleito porque el convento de Odivelas se negó a recibir a la religiosa D. Ventura Isabel Dique, reconciliada por el Santo Oficio. CARDOSO, Adelaide Filomena Amaro Lopes: *As Religiosas e a Inquisição...*, pp. 69-70 y 137-138. ANTT. TSO. IL. Proceso 4800. Cfr. ANTT. TSO. CG. Liv. 205.

<sup>199</sup> VAINÉAS, Ronaldo: *Trópico dos pecados. Moral, sexualidade e Inquisição no Brasil*, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 2010, p. 266. GOMES, Verónica: *Vício dos clérigos. A Sodomia nas malhas do Tribunal do Santo Ofício de Lisboa*, Niterói, Universidade Federal Fluminense, 2010, pp. 64-66.

<sup>200</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 278r-278v: Carta de D. Pedro de Castilho a Pablo V del 14 de septiembre de 1612. *Ibidem*. Fols. 235r-235v: Carta del cardenal Millini a D. Pedro de Castilho del 28 de febrero de 1613.

<sup>201</sup> Sobre la censura inquisitorial, vid., entre otros estudios, RÉVAH, Israël Salvaor: *La censure inquisitoriale portugaise au XVIe siècle. Etude accompagnée de la reproduction fac-simile des Index*, Lisboa, Instituto de Alta Cultura, 1960. Los índices de libros prohibidos elaborados por la Inquisición portuguesa en el siglo XVI fueron publicados por MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús: *Index de l'Inquisition Portugaise. 1547, 1551, 1561, 1564, 1581*, Sherbrooke, Centre d'Études de la Renaissance, Université de Sherbrooke, 1995.

durante la Unión Dinástica, al menos en dos ocasiones, el Consejo General acordó revocar todas esas licencias: en enero de 1616 y en abril de 1632. Según el Consejo, todas las conclusiones debían ser examinadas por los censores inquisitoriales no sólo para evitar que se publicasen proposiciones reprobadas sino también porque era una forma de reconocer la autoridad del Santo Oficio. En los distritos de Coimbra y Évora, los propios inquisidores, una vez censuradas, podrían conceder licencia para imprimirlas, mientras que en el de Lisboa lo haría el Consejo General<sup>202</sup>.

En tiempos del inquisidor general D. Pedro de Castilho estalló una sonada controversia entre el Santo Oficio y la Orden del Carmen con motivo de la censura de una obra. El 7 de septiembre de 1603, se prohibía en Roma el *Indulgentiarum liber fratrum ordinis carmelitarum* hasta que se corrigiese y enmendase. Años después, D. Pedro de Castilho tuvo noticia de que en Portugal se había impreso cierto *Sumario* de las indulgencias concedidas a los carmelitas, entre las que se encontraba la falsa bula sabatina, según la cual la Virgen liberaría del Purgatorio a los cofrades del Carmen el primer sábado después de su muerte<sup>203</sup>. El inquisidor general lo comunicó a Pablo V que, después de tratar el asunto en la Congregación del Santo Oficio, ordenó al inquisidor general que no permitiese circular el *Sumario* sin que primero se corrigiese y que prohibiese a los frailes carmelitas tratar en sus sermones de tales indulgencias. Por ello, el 2 de junio de 1610, Castilho expedía una provisión, en virtud de la cual condenaba el *Sumario* de indulgencias de la Orden del Carmen, que fue publicada al día siguiente en Lisboa<sup>204</sup>. A pesar de que los carmelitas recurrieron a Roma y alegaron que D. Pedro se había excedido, la Congregación del Santo Oficio mantuvo que no debía alterarse lo ordenado<sup>205</sup>. De hecho, años más tarde, en 1624, el *Liber indulgentiarum* antes citado fue, de nuevo, prohibido por decreto de la Congregación del Índice<sup>206</sup>.

El Santo Oficio portugués no sólo intentó controlar y disciplinar a las órdenes religiosas sino que también se valió de ellas y, en algunos casos, estableció estrechos vínculos de colaboración. Numerosos dominicos y jesuitas formaron parte de la

<sup>202</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fols. 11r y 17r-17v: Asientos del Consejo General del 11 de enero de 1616 y del 21 de abril de 1632.

<sup>203</sup> La tradición carmelita atribuía al papa Juan XXII la concesión de esta bula aunque, en realidad, no era auténtica. Cfr. HOPPENBROUWERS, Valerio, OC: "Vita Mariana", en "Carmelitani", PELLICCIA, G. y ROCCA, G.: *Dizionario degli istituti di perfezione*, Roma, Paoline, 1975, vol. II, p. 507.

<sup>204</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 2. N. 16: *Consultatio Inquisitoris Generalis Lusitaniae ad Summum Dominum Nostrum Paulum Papam 5* (sin fecha). ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 94r-94v: Provisión de D. Pedro de Castilho del 2 de junio de 1610. *Ibidem*. Fol. 98r: Carta del cardenal Millini a D. Pedro de Castilho del 6 de febrero de 1610. *Ibidem*. Fols. 100r-100v: Parecer de fray Manuel Coelho, Francisco Pereira, fray António Freire y fray António de Saldanha sobre la carta del cardenal Millini.

<sup>205</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fol. 16: Carta de D. Pedro de Castilho al cardenal Millini del 23 de abril de 1613.

<sup>206</sup> MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús: *Index librorum prohibitorum, 1600-1966*, Montréal, Médiaspaul Genève, 2002, tomo XI, p. 457.

Inquisición como calificadores y reveedores<sup>207</sup>. Tras la visita a los tribunales llevada a cabo por Martim Gonçalves da Câmara en 1592, el archiduque Alberto ordenó que en Lisboa hubiese cuatro religiosos, dos de la Orden de Santo Domingo y dos de la Compañía de Jesús, que desempeñasen los oficios de reveedores y calificadores<sup>208</sup>. Pero, además de dominicos y jesuitas, hubo otros religiosos que sirvieron esos oficios en el tribunal lisboeta.

En tiempos del archiduque Alberto surgió una duda entre la Inquisición y el prior del convento de Santo Domingo de Lisboa. Este último consideraba que el cardenal D. Henrique había concedido el oficio de reveedor a los priores de ese convento a perpetuidad y les había asignado un sueldo de 40.000 réis al año. Por ello, cuando en 1594 el archiduque decidió nombrar reveedor a fray Manuel Coelho, O.P., el prior se negó y mantuvo que sólo él podía delegar ese cargo en el religioso que considerase oportuno. Evidentemente, el Santo Oficio se opuso a esta injerencia que recortaba el poder del inquisidor general para crear y destituir ministros y oficiales. El Consejo alegó que la provisión con que contaba el prior no perpetuaba el oficio de reveedor en sus sucesores al frente del convento<sup>209</sup>. Pero, no obstante, la casa de Santo Domingo siguió percibiendo los 40.000 réis anuales que le había asignado el cardenal D. Henrique<sup>210</sup>.

Además, los inquisidores generales nombraron con frecuencia a religiosos para desempeñar los cargos de diputados de los tres tribunales peninsulares. Así, durante la Unión Dinástica, fueron diputados de la Inquisición de Lisboa tres religiosos de la Orden de los Eremitas de San Agustín, dos dominicos y un trinitario<sup>211</sup>. En este mismo período, hubo en el tribunal de Évora tres dominicos, dos franciscanos, un eremita de San Agustín y un miembro de la Congregación de San Juan Evangelista<sup>212</sup>. Pero, sin lugar a dudas, el tribunal de Coimbra fue el que contó con más diputados religiosos, debido, probablemente, a que en esta

<sup>207</sup> PAIVA, José Pedro: “Os dominicanos...”, p. 185. MONTEIRO, fray Pedro: “Catalogo dos revedores dos livros, e qualificadores do Santo Oficio, que tem servido nas tres Inquisições”, en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1724, número XX.

<sup>208</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 43r-43v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 26 de agosto de 1594. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 354r-356r: Consulta del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del 26 de septiembre de 1603.

<sup>209</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 49v-50v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 23 de septiembre de 1594. Cfr. PAIVA, José Pedro: “Os dominicanos...”, pp. 202-203.

<sup>210</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 354r-356r: Consulta del Consejo General a D. Alexandre de Bragança del 26 de septiembre de 1603. Cfr. las provisiones de D. Pedro de Castilho y de D. Francisco de Castro para el pago de los salarios de los ministros y oficiales del tribunal de Lisboa en ANTT. TSO. IL. Livs. 632, 633 y 923.

<sup>211</sup> Los eremitas de San Agustín eran fray Luís de Beja, fray António Freire y fray João de Valadares; los dominicos, fray António de Sousa y fray Tomás de São Domingos, y el trinitario fray Manuel de Lemos.

<sup>212</sup> Los dominicos eran fray António Tarrique, fray Tomás de Brito y fray Álvaro de Castro; los franciscanos, fray Manuel dos Anjos y fray Pedro Correia; el religioso de la Congregación de San Juan Evangelista, Vicente da Ressurreição y el eremita de San Agustín, fray João Baptista.

ciudad se encontraba la Universidad. En la Inquisición de Coimbra sirvieron, bajo los Felipes, siete dominicos, seis eremitas de San Agustín, dos cistercienses, un benedictino, un trinitario, un franciscano y un religioso de la Orden de Cristo<sup>213</sup>. Por último, desde 1614 hubo siempre un fraile dominico en el Consejo General.

Dominicos y jesuitas se encargaron, casi siempre, de predicar en los autos públicos de fe y, según parece, se estableció cierto turno. Así, en Lisboa, en el auto que tuvo lugar en 1588 predicó el maestro Inácio Martins, de la Compañía de Jesús; en el que se celebró en 1594, lo hizo fray António de Santo Estêvão, de la Orden de Santo Domingo, y en el de 1603 el jesuita Francisco Cardoso<sup>214</sup>.

Junto a los obispos, cabildos y órdenes religiosas existía una última gran institución eclesiástica: la Universidad. En realidad, sería más correcto hablar de las Universidades: la de Coimbra y la de Évora. Durante el período de la Unión Dinástica tuvo lugar la gran ofensiva del Santo Oficio contra los *cristãos-novos* que eran profesores de la Universidad de Coimbra y canónigos del cabido catedralicio de esa ciudad<sup>215</sup>. Por lo que respecta a la Universidad de Évora, encomendada desde su fundación a los jesuitas, el encuentro más importante con el Santo Oficio también tuvo lugar en el período que estamos estudiando, poco después de la Restauración, con motivo del proceso del padre Francisco Pinheiro<sup>216</sup>.

#### 4. El tribunal del colector

Durante la Unión Dinástica, existió un único nuncio en toda la Península, que tenía su residencia en la corte del monarca católico. En Portugal, sin embargo, se mantuvo la figura del colector apostólico si bien con muy amplias competencias.

<sup>213</sup> Dominicos fueron fray António de São Domingos, fray Luís de Sotomaior, fray Vicente Pereira, fray João Aranha, fray João da Piedade, fray António da Ressurreição y fray Jorge Pinheiro. Eremitas de San Agustín, fray Egídio da Apresentação, fray Luís de Beja, fray Miguel de Meneses, fray João Marmeleiro, fray Manuel de Lacerda y fray Manuel Cabral. Cistercienses, fray Remígio da Assumpção y fray Fulgêncio Botelho. Fray Roque do Sobral era religioso de la Orden de Cristo; fray Diogo de Mendonça, trinitario; fray Manuel do Lado, franciscano y fray Sixto da Purificação, benedictino. MONTEIRO, fray Pedro: "Noticia geral das Santas Inquisiçoens deste Reino, e suas conquistas, ministros, e officiaes, de que cada huma se compoem", en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1723, pp. 379-514.

<sup>214</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 342r-343v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 4 de noviembre de 1588. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 14r: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 15 de enero de 1594. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 343r-344r: Relación del auto de fe celebrado en la ribera de Lisboa el 3 de agosto de 1603.

<sup>215</sup> Sobre las relaciones entre la Inquisición y la Universidad de Coimbra, vid. BRAGA, Teófilo: *História da Universidade de Coimbra*, Lisboa, Academia Real das Ciências, 1895, vol. II, pp. 473-650. BAIÃO, António: *Episódios dramáticos...*, vol. I. AZEVEDO, João Lúcio: *História dos cristãos-novos portugueses*, Lisboa, Clássica Editora, 1989, pp. 171-176.

<sup>216</sup> CORREIA, Pedro Lage Reis: "O caso do padre Francisco Pinheiro: estudo de um conflito entre a Inquisição e a Companhia de Jesus no ano de 1643", en *Lusitania Sacra*, 2ª série, 11 (1999), pp. 295- 322.

A principios de la década de 1620, el colector Albergati explicaba que la diferente denominación de nuncio y colector se debía a la propia naturaleza de la Monarquía Hispánica, regida por un único monarca, y no a los poderes que les confería la Santa Sede. La distinción radicaba en el nombre pero no en la sustancia de sus cometidos, pues el colector tenía “le medesime facultà c’hanno li nuntii e maggiore di quella del nuntio di Madrid per la maggior distantia da Roma”<sup>217</sup>.

De acuerdo con la instrucción que elaboró, en 1620, el cardenal Borghese para monseñor Vincenzo Landinelli, la colectoría consistía, fundamentalmente, en la “espedizioni in materia di grazia” y en la “amministrazioni in materia de giustizia”<sup>218</sup>. Además, era, desde sus orígenes, la institución encargada de percibir los derechos que correspondían a la Cámara Apostólica y de remitirlos a Roma. Entre ellos nos interesa ahora mencionar, únicamente, los quindenios, un tributo situado sobre las uniones perpetuas, las pensiones y los beneficios eclesiásticos anejos a corporaciones y que, por lo tanto, no eran provistos<sup>219</sup>.

Durante la Unión Dinástica existieron dos motivos fundamentales de tensión entre el Santo Oficio y el colector, motivados por ese doble carácter –jurisdiccional y financiero– del tribunal de la colectoría, si bien en ningún caso desembocaron en enfrentamientos abiertos. Por un lado, los colectores procuraron constituirse en tribunal de apelación de las sentencias pronunciadas por el comisario general de la Cruzada y por los inquisidores. Por otro, intentaron extraer dinero de la Inquisición para la Cámara Apostólica. Consideraron que el Santo Oficio podía convertirse en una nueva fuente de ingresos si la Santa Sede lograba hacer valer sus derechos de percibir los quindenios de pensiones y beneficios aplicados a la Inquisición y de recibir los bienes confiscados a eclesiásticos. En ambos casos, estas pretensiones de los colectores surgieron durante el período de Unión Dinástica.

Comencemos por las cuestiones económicas y, más tarde, nos centraremos en las jurisdiccionales. En agosto de 1593, tras el regreso del archiduque Alberto a Madrid, el colector Fabio Biondo, patriarca de Jerusalén, presentó una petición al Consejo General en la que reclamaba los quindenios de las pensiones eclesiásticas y medias canonjías aplicadas al Santo Oficio. Como los propios diputados

<sup>217</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 14. Fols. 128r-141r: *Nota d’alcuni ponti principali che nel negotiato dalli ministri della Sede Apostolica si dovranno trattare con li ministri reggii...* (circa 1623).

<sup>218</sup> BA. Cód. 46-X-1. Symmicta Lusitana, tomo 18, pp. 175r-195v: *Istruzione data dal signor cardinal Borghese a monsignor vescovo d’Albenga...*

<sup>219</sup> Los derechos que recaudaban los colectores para la Cámara Apostólica variaban de unas colectorías a otras. Así, por lo que respecta a la de España, durante la Edad Moderna, la mayoría de sus ingresos procedieron de los espolios de obispos fallecidos y del producto de los obispados vacantes. CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel: “La colectoría de España en la época de Carlos V: cuentas del nuncio y colector general Giovanni Poggio (1529-1546)”, en *Cuadernos de Historia de España*, LXXVIII (2003-2004), pp. 103-135. Desgraciadamente, carecemos de un estudio semejante relativo a la colectoría de Portugal. Sobre el derecho de los quindenios, ALDEA, Quintín: “Quindenios”, en ALDEA VAQUERO, Q.; MARÍN MARTÍNEZ, T. y VIVES GATELLE, J.: *Diccionario de historia eclesiástica de España*, Madrid, CSIC, 1972, vol. IV, p. 2037.

señalaron, se trataba de una pretensión totalmente nueva. Pero no es de extrañar que surgiese ahora. Desde 1555 hasta 1579, los sucesivos papas habían concedido a la Inquisición pensiones situadas sobre los diferentes obispados del reino. Y en 1575, Gregorio XIII le aplicó la mitad de los frutos de la primera canonjía vacante en cada catedral. Pero, si hemos de dar crédito a un nuevo breve del mismo papa, esta anexión todavía no se había efectuado en 1583. Por ello, Gregorio XIII decidió rectificar y conceder la mitad de los frutos de la primera canonjía vacante en las catedrales Lisboa, Évora y Coimbra y un tercio, solamente, en el resto<sup>220</sup>. Es decir, la consolidación de las bases económicas del Santo Oficio portugués coincidió con el inicio de la Unión Dinástica. Probablemente, durante los años en los que el cardenal Alberto desempeñó los cargos de inquisidor general y *legado a latere*, ningún colector intentó obligar al Santo Oficio a pagar los quindenios de sus pensiones y beneficios. De hecho, Fabio Biondo esperó a que el archiduque abandonase Portugal para reclamarlos. Los diputados del Consejo pidieron al patriarca que esperase hasta que el archiduque, desde la corte, resolviese el problema. Asimismo, solicitaron al inquisidor general que suplicase al papa que eximiese al Santo Oficio portugués de pagarlos. Mientras permaneció en Portugal, Biondo no dejó de reclamar este derecho pero, a partir de 1596, el nuevo colector Ferrante Taverna no volvió a insistir en que la Inquisición pagase los quindenios a la Cámara Apostólica<sup>221</sup>.

El segundo motivo de divergencia entre el tribunal del colector y el del Santo Oficio surgió en los años veinte del siglo XVII, cuando la Santa Sede decidió reclamar los bienes confiscados a clérigos. Según parece, fue el obispo de Fossombrone, colector en Portugal, el primero que avisó a Roma, en abril de 1620, de que la Inquisición portuguesa imponía la pena de confiscación de bienes a los clérigos reconciliados y relajados al brazo secular<sup>222</sup>. Según el colector:

“il procurator fiscale là [*Lisboa*] della Camera pretende che vi sian bolle e costituzioni particolari a favor de la medesima Camera per l'appellazione di detti beni, il che monsignore inquisitore sudetto mostrò discutir malvolentieri”<sup>223</sup>.

<sup>220</sup> Todos los breves por los que los Sumos Pontífices concedieron a la Inquisición pensiones en los diferentes arzobispados fueron publicados por el propio Santo Oficio en su *Collectorio de diversas letras apostólicas, provisões reaes e outros papeis...*, Lisboa, nas casas da Sancta Inquisição, 1596.

<sup>221</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 3r, 20v, 30v-31r y 77v-78v: Consultas del Consejo General al archiduque Alberto del 17 de septiembre de 1593, del 25 de febrero y 8 de julio de 1594 y del 20 de mayo de 1595.

<sup>222</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 12. Fols. 205v-206r: Carta a Ottavio Accoramboni, obispo de Fossombrone y colector en Portugal, del 19 de mayo de 1620.

<sup>223</sup> ASV. NAL. N. 5. Sezione 6. Fols. 67r-76v: *Istruzione generale data per ordine di Sua Santità dal cardinale Borghese a Monsignore Landinelli vescovo di Albegna nomintao da Paolo V collettore apostolico in Portogallo* (1620).

Antes de adoptar una resolución, Pablo V encargó al colector que averiguase a quién se entregaban estos bienes confiscados a clérigos<sup>224</sup>. Poco tiempo tuvo el obispo para informarse, porque ese mismo año era sustituido por monseñor Vincenzo Landinelli, obispo de Albegna, al que el cardenal Borghese, en la instrucción general que le entregó, le encomendó que continuase con este negocio. Una vez en Portugal, Landinelli comunicó al inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas que los bienes confiscados a clérigos pertenecían a la Santa Sede. Inmediatamente, el inquisidor general advirtió a Felipe IV de esta nueva pretensión de Roma y el monarca católico desautorizó a Mascarenhas a tratar estos asuntos<sup>225</sup>. Por ello, en mayo de 1622, Urbano VIII encomendó a Antonio Albergati, obispo de Bisegli y nuevo colector en Portugal, que durante su estancia en Madrid, de camino hacia Lisboa, intentase solucionar el problema<sup>226</sup>. Una vez en Portugal, Albergati procuró que Mascarenhas aplicase a la Santa Sede los bienes confiscados a los clérigos. Sin embargo, tras los autos de fe de julio y noviembre de 1623, en Coimbra, y de mayo de 1624, en Lisboa, el colector reconocía que apenas había logrado obtener que el inquisidor general declarase que esos bienes pertenecían “*cui de iure*”, lo que era tanto como no decir nada<sup>227</sup>. El propio Albergati, antes de abandonar el cargo de colector, elaboró una interesantísima relación de los principales motivos de disputa jurisdiccional entre la Santa Sede y la Monarquía Hispánica en Portugal. En su opinión, uno de esos problemas era el de la aplicación de los bienes confiscados. El colector recordaba que, de acuerdo con el Derecho canónico, las confiscaciones debían destinarse a obras pías y, por ello, sugería que se consignase al menos un tanto por ciento a la Congregación para la Propaganda de la Fe<sup>228</sup>. Sin embargo, Albergati no logró solucionar el problema y, por ello, su sucesor Giovanni Battista Pallotto, colector desde 1624, recibió el encargo de continuar con las diligencias que aquél había iniciado para intentar que el monarca católico se conformase con las pretensiones de la Santa Sede sobre los bienes

<sup>224</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 12. Fols. 205v-206r y 216r: Cartas de la Secretaría de Estado a Ottavio Accoramboni, obispo de Fossombrone y colector en Portugal, del 19 de mayo y 27 de septiembre de 1620.

<sup>225</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 121: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 2 de mayo de 1621.

<sup>226</sup> ASV. NAL. N. 5. Sezione 6. Fols. 79r-88r: *Istruzione a Monsignore Albergati vescovo di Bisegli destinato da Nostro Signore suo collettore in Portogallo* (4 de mayo de 1622).

<sup>227</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 15. Fols. 28r-28v: Carta de Antonio Albergati, colector en Portugal, al cardenal Barberini, del 6 de mayo de 1624. Según Moreira, en los autos de fe de Coimbra del 18 de junio y 26 de noviembre comparecieron 139 y 83 personas, respectivamente, y en el de Lisboa del 5 de mayo de 1624, 84. MOREIRA, António Joaquim: *História dos principais actos...*, parte II.

<sup>228</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 14. Fols. 128r-141r: *Nota d'alcuni ponti principali che nel negotiato dalli ministri della Sede Apostolica si dovranno trattare con li ministri reggii per accomodar le differenze jurisdittionali di Portogallo li quali si ridducono a cinque* (circa 1623).



confiscados a eclesiásticos<sup>229</sup>. A su paso por Madrid, Pallotto trató este asunto con el nuncio en España pero, al parecer, no logró solucionarlo<sup>230</sup>.

No obstante, en los años siguientes se aplacó la polémica entre la Santa Sede y la Inquisición portuguesa motivada por los bienes confiscados a clérigos. Las grandes controversias entre los enviados apostólicos y los ministros seculares a partir, sobre todo, de tiempos de Pallotto desviaron probablemente la atención de los colectores hacia otros problemas de índole sobre todo jurisdiccional. De hecho, en el *Regimento* de 1640 no aparece ninguna referencia a la duda que había surgido en la década de 1620 ni se establece distinción alguna entre las confiscaciones impuestas a laicos y a eclesiásticos.

Ahora bien, entre el tribunal del Santo Oficio y el del colector no hubo sólo pleitos por cuestiones económicas sino también jurisdiccionales. En 1626, con motivo de la polémica entre el colector Giovanni Battista Pallotto y el comisario de la Cruzada, D. António Mascarenhas, el cardenal Sacchetti, nuncio en España, sugería que se declarase claramente en los breves de nombramiento que los nuncios y colectores eran jueces de los recursos y apelaciones de las sentencias de los otros tribunales apostólicos, es decir, el de la Cruzada y el del Santo Oficio, salvo que se tratase de causas de herejía o de delitos cometidos contra el tribunal inquisitorial<sup>231</sup>. Por lo tanto, en lo que atañe al Santo Oficio, el colector debería juzgar las apelaciones en las causas relativas al fuero inquisitorial y en los pleitos generados por el breve del quinquenio. Pero, tanto en uno como en otro caso, los inquisidores generales se resistieron a aceptar las intervenciones de los delegados apostólicos. Así, ya en 1613, D. Pedro de Castilho solicitó a Pablo V que declarase que, en las causas civiles de los ministros y oficiales del Santo Oficio, el inquisidor general, y no el colector, conocería de las apelaciones. En mayo, la Congregación del Santo Oficio estudió la petición de Castilho pero el papa decidió no conceder ningún nuevo privilegio<sup>232</sup>.

A finales de la década de 1620, a raíz del famoso pleito entre el cabildo de la catedral de Lisboa y el diputado de la Inquisición de Coimbra Francisco Rodrigues de Valadares, se planteó abiertamente la posibilidad de que el colector interviniese como juez supremo<sup>233</sup>. Si hemos de dar crédito a Giovanni Battista Pallotto, cuando

<sup>229</sup> ASV. NAL. N. 5. Sezione 6. Fols. 91r-108r: *Istruzione a Monsignor Palotto collettore nel Regno di Portogallo data dal Segreteria di Stato sotto il pontificato di papa Urbano VIII* (junio de 1624).

<sup>230</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 15. Fol. 79r: Carta de Giovanni Battista Pallotto, colector en Portugal, del 7 de septiembre de 1624.

<sup>231</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 16. Fols. 215r-215v: Carta del cardenal Giulio Sacchetti, nuncio en España, al cardenal de Sant'Onofrio del 25 de enero de 1626.

<sup>232</sup> ASV. NAL. N. 5. Sezione 7. Fols. 71-72: Carta del cardenal Millini al colector Gasparo Albertoni del 16 de agosto de 1613.

<sup>233</sup> Sobre el pleito entre el cabildo catedralicio de Lisboa y el doctor Francisco Rodrigues de Valadares, vid. *supra* el tercer apartado de este capítulo.



Manuel da Cunha, juez nombrado por el inquisidor general para conocer de este pleito, inhibió al vicario general del arzobispado, los capitulares decidieron recurrir al tribunal de la legacía. Pero D. Fernão Martins Mascarenhas recomendó al colector que no admitiese el recurso del cabildo “per evitare quegli inconveniente che ne sarebbono potuti succedere”. Aunque el colector mantuvo que podía conocer de las apelaciones y recursos del tribunal inquisitorial, propuso que se consultase al papa y que, mientras tanto, se suspendiese el proceso. Pallotto presentó entonces ante la Santa Sede las razones en las que fundaba que su tribunal era superior al del Santo Oficio en causas que no fuesen de fe. En su opinión, las facultades concedidas por la Sede Apostólica a los colectores les permitían recibir apelaciones y recursos de cualquier delegado apostólico, aunque fuese el inquisidor general, y, según expuso, así se había observado siempre. Además, consideraba que este poder era necesario para mantener la paz entre los eclesiásticos pues, de lo contrario, los inquisidores serían jueces y partes en las causas relativas a la percepción de frutos *in absentia* y los obispos y cabildos sólo podrían recurrir a Roma<sup>234</sup>. La Congregación del Santo Oficio estudió esta controversia entre el tribunal del Santo Oficio y el del colector y, en 1628, determinó que este último:

“nelle cause vertenti dinanzi all’Inquisitore overo al suo suddelegato nelle materie sudette [*quinquenio*] puo ricevere et conoscere le appellaione et ricorsi interposti dalle loro sentenze e decreti”<sup>235</sup>.

Dos años más tarde, D. Manuel da Cunha sentenció el pleito a favor de Francisco Rodrigues de Valadares y el cabildo de Lisboa decidió recurrir al colector. En noviembre de 1630, el Consejo General decidió que D. Miguel de Castro, uno de sus miembros, visitase a Lorenzo Tramallo y le comunicase que el Santo Oficio no admitiría las apelaciones en estas causas. Tramallo sugirió que ambas partes –cabildo y canónigo– podían llegar a un acuerdo con lo que se evitarían nuevas polémicas entre el tribunal del colector y el del Santo Oficio<sup>236</sup>. En realidad, ya en 1626 ó 1627, habían convenido en consultar al papa, que, por su parte, encargó a la Congregación del Santo Oficio determinar el pleito<sup>237</sup>. Pero, como dijimos anteriormente, hasta noviembre de 1636 Urbano VIII no sentenció el litigio a favor del diputado de la Inquisición de Coimbra.

<sup>234</sup> ASV. NAL. N. 13. Fascicolo 1. Sezione 3ª. Fols. 6r-9r: Carta de la Secretaría de Estado al colector en Lisboa (circa 1627-1628).

<sup>235</sup> ASV. NAL. N. 13. Fascicolo 1. Sezione 3ª. Fol. 5r: Carta del cardenal Millini a Lorenzo Tramallo, obispo de Gerace y colector en Portugal, del 4 de marzo de 1628.

<sup>236</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 190r: Consulta del Consejo General a D. Francisco de Castro del 20 de noviembre de 1630.

<sup>237</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 27. N. 56: Carta del cabildo de la catedral de Lisboa del 30 de octubre de 1627. ASV. SS. Portogallo. N. 20. Fol. 245r: Carta del colector Lorenzo Tramallo del 23 de noviembre de 1630.

Las relaciones entre los colectores apostólicos y los ministros regios en Portugal nunca habían sido fáciles, pero durante el reinado de Felipe IV se fueron enrareciendo cada vez más hasta desembocar en la conocida expulsión de Castracani del país. Varios eran los motivos de esta desavenencia, tales como la oposición de los colectores a los recursos de fuerza y las controversias sobre el derecho de provisión de beneficios eclesiásticos<sup>238</sup>. Desde luego, la propia personalidad de Alessandro Castracani, colector desde 1634, no hizo sino dificultar aún más una convivencia ya de por sí complicada. Cuando, tras su expulsión de Portugal, Castracani y don Juan Chumacero se enzarzaron en un cruce de acusaciones mutuas sobre las causas de aquella drástica medida, el embajador español no dudó en presentar ante Urbano VIII un elenco completo de lo que, para los ministros de Felipe IV, habían sido los intolerables abusos del enviado apostólico. Si hemos de dar crédito a Chumacero, Castracani se entrometió en el gobierno interno de las órdenes religiosas, entorpeció el cobro de la Cruzada, intentó impedir la imposición del real de agua y, en 1638, cuando algunos obispos portugueses fueron llamados a Madrid, les escribió para que regresasen a sus iglesias. Pero, sin lugar a dudas, el principal motivo de tensión entre ambos poderes era el empeño de la corona en aplicar el artículo de las *Ordenações Filipinas* que prohibía a las instituciones religiosas adquirir bienes inmuebles, aunque fuese a través de legados píos. Castracani se opuso con todas sus fuerzas a que se aplicase esta ley: el 16 de marzo de 1636 y, de nuevo, el 25 de junio de 1639, publicó sendos edictos por los que excomulgaba a todo aquel que denunciase las capellanías. Esta fue, finalmente, la causa de su expulsión, consumada el 30 de agosto de 1639<sup>239</sup>.

En ese contexto general de enfrentamiento entre jurisdicciones debemos situar el choque entre los tres tribunales apostólicos: el del colector, el de la Cruzada y el del Santo Oficio. Desde 1634, D. António de Mendonça desempeñaba el cargo de comisario general de la bula de la Cruzada. Era hijo de D. Nuno de Mendonça, a quien Felipe IV había concedido el título de conde de Vale de Reis y que desempeñó el cargo de gobernador de Portugal en 1631 y 1632 junto con D. António de Ataíde, conde de Castro Daire. D. António de Mendonça, que tras la muerte de su padre en 1632 se trasladó a Madrid, era canónigo doctoral de la catedral de Portalegre

<sup>238</sup> BNE. Mss. 6734. Fols. 11r-37v: Documentos relativos a los conflictos entre la justicia secular y el colector en Portugal en tiempos de monseñor Giovanni Battista Pallotto (1625).

<sup>239</sup> BNE. Mss. 1477: *Relatione del negotiato fatto da monsignor Castracani, vescovo di Nicaastro, collettore in Portogallo, e dal vescovo di Sinigaglia, nuntio a Madrid, per conservare alle chiese di quel regno i beni lasciateli da fedeli christiani...* BNE. Mss. 18576'. Fols. 74r-122v: *Representacion a Su Santidad por D. Juan Chumacero y Carrillo embajador extraordinario de S. M. Catolica en la corte de Roma sobre las diferencias con el colector de Portugal*. Cfr. SCHAUB, Jean-Frédéric: *Le Portugal au temps du comte-duc d'Olivares (1621-1640). Le conflit de juridictions comme exercice de la politique*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001, pp. 226-230.

y diputado del Santo Oficio de Lisboa. Se trata de un dato fundamental para comprender, en parte, la relevancia que adquirió su litigio con el colector<sup>240</sup>.

El conflicto entre el comisario de la Cruzada y el colector surgió cuando un tal Domingos Correia, condenado por António de Mendonça, apeló de la sentencia al tribunal de la legacía. Alessandro Castracani cometió el conocimiento de esta causa al auditor de la legacía, pero D. António de Mendonça se negó a darse por inhibido y a remitir el proceso. Mendonça arguyó que había hecho uso de la jurisdicción real y no de la apostólica para condenar a Domingos Correia y que, por lo tanto, no podía apelarse al tribunal de la legacía. Además, alegó que era ministro de la Inquisición y que, por ello, el colector no podía proceder contra él con censuras ni excomunión<sup>241</sup>.

El colector comunicó lo ocurrido a Urbano VIII que, en abril de 1638, encargó a Castracani que impidiese estos subterfugios del comisario para sustraerse a su jurisdicción. Y en septiembre, el papa autorizó a Castracani a proceder contra el comisario con censuras y excomunión si insistía en no entregar el proceso<sup>242</sup>. Por su parte, el Santo Oficio intervino en la controversia y, como era de esperar, apoyó al diputado. El Consejo General recurrió a Felipe IV y, a través del embajador del monarca católico en Roma, presentó al papa las razones en favor de su ministro. Según parece, los diputados consideraban que D. António de Mendonça, gracias a los privilegios concedidos por los papas a los inquisidores, no podía ser censurado<sup>243</sup>.

Finalmente, el 28 de febrero de 1639, Alessandro Castracani excomulgaba a D. António de Mendonça. El 1 de marzo, la virreina Margarita enviaba al obispo de Targa a tratar con el colector y pedirle que detuviese el negocio, pero Castracani respondió que ya no era posible. También ese día, un ministro del Santo Oficio se presentó ante Castracani para pedirle las órdenes del papa en que fundaba esta excomunión y el colector le entregó la carta de Barberini del 11 de septiembre. Y el día 2, el procurador de la corona Tomé Pinheiro da Veiga presentó un recurso porque, en su opinión, el auditor de la legacía había usurpado la jurisdicción real con la que procedía el comisario de la Cruzada. La virreina, por su parte, convocó a los desembargadores que votaron que el comisario había procedido con jurisdicción real y que, por ello, no podía apelarse al tribunal de la legacía. Además,

<sup>240</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 21. Fols. 143r-144r: Carta del colector Lorenzo Tramallo al cardenal Barberini del 12 de junio de 1632. AGS. SP. Portugal. Leg. 2648. Sin fol: Carta de Felipe IV a Urbano VIII del 15 de abril de 1634. MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1946, tomo IV, vol. 1, p. 448-449.

<sup>241</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 22. Fols. 539r-540r: Relación del negocio de Domingos Correia (22 de enero de 1639).

<sup>242</sup> ASV. NAL. N. 13. Fascicolo 1. Sezione 3ª. Fols. 13r-13v y 11r: Cartas del cardenal Barberini a Alessandro Castracani, colector en Portugal, del 17 de abril y 11 de septiembre de 1638.

<sup>243</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 22. Fols. 510r-510v: Carta de Alessandro Castracani a la Secretaría de Estado del 22 de enero de 1639.

Margarita de Mantua ordenó prender a Lourenço Brandão, el abogado que había hecho la petición de apelación interpuesta por Correia<sup>244</sup>. Pero, aun así, Castracani permaneció firme y mantuvo las censuras contra D. António de Mendonça<sup>245</sup>.

En este contexto, surgió un nuevo problema. El Santo Oficio prendió al notario de la legacía Alexandre Figueiroa que, en su defensa, presentó como testigo al auditor de ese tribunal. Tanto Castracani como el cardenal Barberini, a quien el primero dio cuenta, coincidieron en que el auditor no debía acudir al tribunal inquisitorial para declarar porque, como ministro de la Santa Sede, no se encontraba bajo la jurisdicción del Santo Oficio portugués. Por ello, el cardenal aconsejó que Castracani otorgase licencia al auditor para testificar en el proceso pero que la sesión tuviese lugar en su propia casa y no en los *Estaus*. Además, en el acta debería especificarse que el auditor declaraba por propia voluntad y no por orden del inquisidor general<sup>246</sup>.

De modo que, en los primeros meses de 1639, había un diputado del Santo Oficio excomulgado por el colector y un notario de la legacía preso por la Inquisición. Mientras tanto, continuaban las controversias entre el colector y los ministros regios por la cuestión de las capellanías. Finalmente, el 26 de febrero de 1639, los desembargadores Manuel Coelho de Valadares, Gonçalo Leitão de Vasconcelos y Fernão de Matos de Carvalhosa promulgaron la sentencia de expulsión del colector. En respuesta, Castracani los excomulgó e impuso interdicto en sus respectivas parroquias<sup>247</sup>. Según declaró el colector, el interdicto no sólo comprendería todas las iglesias sitas en dichas parroquias sino también los oratorios particulares. No obstante, Castracani accedió a exceptuar el de la cárcel de la penitencia del Santo Oficio, para que los presos pudiesen oír misa<sup>248</sup>.

A pesar de los interdictos del colector Castracani, el Santo Oficio decidió celebrar un auto público de fe frente al palacio real el día 11 de marzo de 1640. Ahora bien, como los propios inquisidores de Lisboa reconocieron, no había ningún precedente que dictase cómo debía procederse en estos casos. El problema era doble porque había dos interdictos: uno impuesto sobre la parroquia de Santa Justa, en cuya circunscripción se encontraba el palacio de los *Estaus*, y otro sobre toda la ciudad de Lisboa. El tribunal de Lisboa elevó una consulta al inquisidor general sobre la forma en que podían sortearse estos problemas. Para inquisidores

<sup>244</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 22. Fols. 512r-512v y 537r-537v: Carta de Alessandro Castracani a la Secretaría de Estado del 5 de marzo de 1639.

<sup>245</sup> ASV. SS. Portogallo. N. 22. Fol. 514r: Carta de Alessandro Castracani a la Secretaría de Estado del 2 de abril de 1639.

<sup>246</sup> ASV. NAL. N. 13. Fascicolo 1. Sezione 3ª. Fols. 15r-15v: Carta del cardenal Barberini a Alessandro Castracani del 14 de mayo de 1639.

<sup>247</sup> BNE. Mss. 1477. *Relazione del negotiato fatto da monsignor Castracani...*

<sup>248</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 348. Fol. 10r: Registro del “quaderno 1º das ordens do Conselho” del 4 de noviembre de 1639.

y diputados, el interdicto que pesaba sobre Santa Justa era mayor y, por ello, en su término no era posible celebrar la procesión de los penitentes con la cruz elevada y el rezo de salmos. Sólo cuando se franqueasen los límites de esta parroquia podrían elevarse la cruz y entonarse los salmos. Mayor problema planteaba la absolución de los reconciliados y aquí los votos de inquisidores y diputados se dividieron. Pantaleão Rodrigues Pacheco, D. Álvaro de Ataíde, D. Leão de Noronha, Estêvão da Cunha y Bartolomeu Cardoso de Gouveia mantuvieron que podía absolverse públicamente a los reconciliados de la excomunión porque sobre el cadalso no pesaba el interdicto y porque, además, no se trataba de una absolución sacramental sino judicial. A pesar de esta diferencia, Diogo de Sousa, Simão Torresão Coelho y Luís Pereira de Castro aconsejaron, para evitar problemas, que no se celebrase el auto público. Pero el Consejo, que estudió la consulta del tribunal lisboeta, decidió que tuviese lugar la ceremonia, aunque fuese necesario realizar la procesión de la forma que aconsejaban los inquisidores mientras discurriese por Santa Justa<sup>249</sup>.

Finalmente, el auto se celebró como preveía el Consejo General. A pesar del recelo constante del Santo Oficio portugués de que la corona concediese amplias exenciones a los *cristãos-novos*, especialmente bajo Felipe IV, lo cierto es que el último auto de la Unión Dinástica no pudo reflejar mejor el poder del tribunal de la fe. Ochenta y tres penitenciados, cuatro relajados en carne y siete en estatua componen la trágica lista con la que se cerraba el gobierno filipino en Portugal<sup>250</sup>.

---

<sup>249</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 348. Fol. 11r: Consultas de la Inquisición de Lisboa, del 28 de febrero de 1640, y del Consejo General, del 9 de marzo.

<sup>250</sup> Precisamente, en este auto de fe del 11 de marzo de 1639, compareció Alexandre de Figueiroa, notario de la legacía.



## Capítulo V

### INQUISICIÓN Y CORONA

#### 1. El Santo Oficio y la agregación de Portugal

El 4 de agosto de 1578, moría en África el rey D. Sebastião en la batalla de Alcazarquivir y en Portugal se habría un proceso sucesorio que, a pesar del breve reinado del cardenal D. Henrique, duraría hasta la aclamación de Felipe II como rey. Resulta del todo innecesario analizar aquí dicha etapa, una de las privilegiadas por la historiografía sobre el Portugal filipino<sup>1</sup>. Nos limitaremos, por lo tanto, a tratar de desentrañar, en la medida de lo posible, el papel que desempeñaron en este complejo proceso los altos miembros del Santo Oficio portugués, es decir, aquellos que dirigían la institución: el inquisidor general y los diputados del Consejo.

La muerte de D. Sebastião no sólo ocasionó que el cardenal infante D. Henrique accediese al trono sino que también produjo un relevo en la cúpula del Santo Oficio. Al menos desde 1574, D. Henrique planteaba abandonar el cargo de inquisidor general. En una carta dirigida a D. Sebastião, el 9 de julio de ese año, el cardenal proponía que se designase inquisidor general a fray Bartolomeu dos Mártires, arzobispo de Braga. Sin embargo, este proyecto no siguió adelante<sup>2</sup>. En febrero de 1578, Gregorio XIII nombró a D. Manuel de Meneses, obispo de Coimbra, coadjutor y futuro sucesor de D. Henrique en el cargo de inquisidor

---

<sup>1</sup> Para un análisis detallado del proceso de integración de Portugal en la Monarquía Hispánica, vid. BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640): Felipe II, las cortes de Tomar y la génesis del Portugal católico*, Madrid, Universidad Complutense, 1986.

<sup>2</sup> MARCOCCI, Giuseppe: *I custodi dell'ortodossia. Inquisizione e Chiesa nel Portogallo del Cinquecento*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 2004, pp. 234-235, e *Idem*: "Il governo dell'arcidiocesi di Braga al tempo di Bartolomeu dos Mártires (1559-1582). Riflessioni e documenti sull'episcopato portoghese nell'età del Concilio di Trento", en *Archivio italiano per la storia della pietà*, vol. XV (2003), pp. 124-125.

general. El obispo juró este nuevo oficio ante el cardenal en el monasterio de Belem el 13 de junio de ese año<sup>3</sup>. Pero poco después, D. Manuel acompañó a África a D. Sebastião, donde murió. De modo que, cuando las nuevas del desastre llegaron a Lisboa, D. Henrique tuvo que buscar un inquisidor general para Portugal.

El 28 de agosto de 1578, el cardenal era aclamado rey. Durante un tiempo, no obstante, mantuvo asimismo el cargo de inquisidor general. Como diría muchos años más tarde fray António de Sousa, D. Henrique era, a la vez, “rex, sacerdos, cardinalis, legatus a latere ac generalis inquisitor”<sup>4</sup>. Pero la complicada situación política portuguesa probablemente obligaba al anciano rey a concentrarse en encontrar una salida a la crisis dinástica, de modo que decidió delegar sus funciones al frente del Santo Oficio. Y lo hizo por partes. En primer lugar, el 2 de octubre de 1578, ordenaba a los ministros de la Inquisición que, en adelante, comunicasen al Consejo General todos los asuntos de que anteriormente le daban cuenta a él y que cumpliesen las órdenes emitidas por el propio Consejo<sup>5</sup>. En segundo lugar, era necesario buscar un nuevo inquisidor general. El elegido resultó ser una de las personas de la máxima confianza del cardenal rey. Se trataba de D. Jorge de Almeida, arzobispo de Lisboa desde 1569<sup>6</sup>. El 21 de marzo de 1579, Almeida aceptaba el breve de Gregorio XIII del 27 de diciembre anterior por el que era nombrado inquisidor general<sup>7</sup>. Precisamente, en febrero de 1579, el nuevo

<sup>3</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 35r-39r: Copia del breve de Gregorio XIII del 24 de febrero de 1578 y juramento del obispo de Coimbra del 13 de junio de 1578.

<sup>4</sup> Sousa, fray António de: *Aphorismi inquisitorum*, Lisboa, Pedro Craesbeeck, 1630, p. 6v.

<sup>5</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 323. Fol. 22r: Provisión de D. Henrique del 2 de octubre de 1578.

<sup>6</sup> Era hijo de D.<sup>a</sup> Antónia Henriques y de D. Lopo de Almeida. Éste, por su parte, era bastardo de D. Diogo Fernandes de Almeida, prior de Crato y *monteiro-mor* de D. João II. MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1944, tomo II, vol. 2, pp. 408-409 y 415. Cfr. LABRADOR ARROYO, Félix: *La casa real portuguesa de Felipe II y Felipe III: la articulación del reino a través de la integración de las elites de poder (1580-1621)*, Madrid, Universidad Autónoma, 2007, vol. II, p. 210.

<sup>7</sup> Numerosos autores han confundido la fecha de nombramiento de D. Jorge de Almeida como inquisidor general. Manuel da Cunha Pinheiro, en el tomo XVII de su *Colectânea* (ANTT. TSO. CG. Liv. 258), mantuvo que el breve de nombramiento de Almeida fue expedido el 27 de diciembre de 1579 Pero en 1914, Nogueira de Brito publicó un documento en el que Almeida firmaba ya como inquisidor general el 18 de noviembre de ese mismo año (“Um inquisidor mor. D. Jorge de Almeida”, en *Arquivo Histórico Portugues*, vol. X (1914), pp. 335-344). Dias Farinha, por su parte, sostuvo que Almeida había tomado posesión de su cargo el 12 de marzo de 1578 (*Os Arquivos da Inquisição*, Lisboa, ANTT, 1990, p. 301). Francisco Bethencourt, sin embargo, consideró que D. Henrique siguió desempeñando las funciones de inquisidor general hasta 1579 (*La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, Akal, 1997, p. 154). Borges Coelho alargó el período de D. Henrique al frente del Santo Oficio hasta 1580 (*A Inquisição de Évora. 1533-1668*, Lisboa, Caminho, 2002, pp. 66-68). Por último, Giuseppe Marcocci mantuvo que Almeida fue nombrado inquisidor general en 1578, sin especificar el mes (*I custodi dell'ortodossia...*, p. 178). ¿A qué se debe este equívoco? Según creemos, las dudas sobre la fecha de nombramiento de D. Jorge de Almeida y de su toma de posesión del cargo están motivadas por un error que cometió en 1579 el secretario del Consejo General Manuel Antunes. Éste transcribió el breve de Gregorio XIII y el acta de su aceptación por Almeida en el libro de las *Criações do Conselho Geral do Santo Oficio* (ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 40v-43r). Pero confundió las fechas. Así, señaló que el breve había sido expedido el 27 de diciembre de 1579 y que D.



rey había designado embajador en Roma a D. António de Almeida, hermano del arzobispo<sup>8</sup>.

Cuando murió D. Sebastião, el Consejo General estaba integrado por Paulo Afonso, D. Miguel de Castro y António Teles de Meneses. Según parece, también el jesuita Leão Henriques participaba en las reuniones del Consejo en calidad de confesor del cardenal, si bien no sabemos si continuó asistiendo a ellas una vez que D. Henrique renunció al cargo de inquisidor general. D. Miguel de Castro recibió la mitra de Viseu y participó como prelado en las Cortes de Lisboa inauguradas el 1 de abril de 1579, aunque hasta septiembre no tomó posesión del obispado<sup>9</sup>. Por su parte, António Teles de Meneses fue nombrado obispo de Lamego en 1579. Durante el breve reinado del cardenal D. Henrique, dos nuevos eclesiásticos ingresaron en el Consejo: el jesuita Jorge Serrão, en enero de 1579, y António de Mendonça, en agosto. Por lo tanto, durante el convulso período de agregación de Portugal a la Monarquía Hispánica, el Santo Oficio estuvo dirigido por D. Jorge de Almeida, como inquisidor general, y por Paulo Afonso, Jorge Serrão y António de Mendonça, como diputados del Consejo.

Como ha demostrado recientemente José Pedro Paiva, D. Jorge de Almeida fue uno de los obispos que más tardó en adoptar una posición clara en el pleito dinástico y hasta después de la batalla de Alcântara, del 25 de agosto de 1580, no se declaró a favor de Felipe II<sup>10</sup>. Pero esta indefinición no le impidió desempeñar un papel clave en el complejo entramado político portugués de 1579. Según el licenciado Guardiola, D. Jorge era de los que “de ordinario estan en consejo con el rey y le hablan”<sup>11</sup>. Ya en noviembre de 1578, aún antes de que hubiese accedido al cargo de inquisidor general, el monarca católico le había escrito para intentar

---

Jorge de Almeida lo había aceptado en Lisboa el 21 de marzo de ese mismo año, lo que resulta a todas luces imposible. Realmente, Almeida aceptó el breve en la capital el 21 de marzo de 1579. No podría ser, en ningún caso, el 21 de marzo de 1580 porque en este momento el arzobispo ya no se encontraba en Lisboa. En el siglo XIX, este breve, con la fecha de diciembre de 1579, fue publicado en el tomo X del *Corpo Diplomático Português*, lo que vino a consagrar el error. De hecho, el 3 de abril de 1579, el cardenal rey D. Henrique, en una carta publicada por Nogueira de Brito, comunicó a los inquisidores de Coimbra que D. Jorge de Almeida había tomado posesión del cargo de inquisidor general.

<sup>8</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fol. 28: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 18 de febrero de 1579.

<sup>9</sup> COL, João: “Catalogo dos prelados da igreja de Viseo”, en *Colleção dos Documentos e Memórias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1722, sin página. PAIVA, José Pedro: “Bishops and Politics: The Portuguese Episcopacy During the Dynastic Crisis of 1580”, en *e-journal of Portuguese History*, vol. 4, nº 2 (2006), p. 7.

<sup>10</sup> Según Paiva, hasta el 9 de septiembre de 1580, D. Jorge de Almeida no escribió al secretario Gabriel de Zayas para manifestarle su deseo de visitar al monarca católico. PAIVA, José Pedro: “Bishops and Politics...”, p. 16.

<sup>11</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 403. Fol. 98: Carta del licenciado Guardiola al secretario Gabriel de Zayas del 2 de septiembre de 1579.

ganárselo<sup>12</sup>. Pero Almeida se mantuvo sin declarar su apoyo a Felipe II a pesar de que durante todo el año de 1579 el monarca advirtió, en repetidas ocasiones, a Moura de la necesidad de atraer al arzobispo<sup>13</sup>. Para lograrlo, don Cristóbal llegó, incluso, a prometerle el capelo cardenalicio<sup>14</sup>. Pero, al menos durante 1579, la actitud del inquisidor general no cambió. En marzo, Moura reconocía que D. Jorge se oponía a la causa filipina y, en agosto, llegaba a oídos del embajador la preocupante noticia de que el inquisidor general había pedido a D. Henrique que no permitiese el fin de Portugal, una clara referencia a lo que depararía la unión a Castilla<sup>15</sup>.

En 1579, D. Jorge de Almeida se situó en el primer plano de la escena política por dos motivos. En primer lugar, durante las Cortes de Lisboa, D. Henrique escogió las cinco personas que regirían el reino tras su muerte. En principio, sus hombres debían mantenerse en secreto hasta la muerte del rey, pero el 27 de junio, en lo que parecía ya su hora final, D. Henrique ordenó que se publicasen. Así se hizo ese mismo día en la catedral de Lisboa. Los elegidos habían sido D. João Mascarenhas, Francisco de Sá, D. João Telo, Diogo Lopes de Sousa y D. Jorge de Almeida quienes juraron que “defenderían el reino y no le entregarían sino a quien por justicia fuese declarado”<sup>16</sup>. En segundo lugar, debido, en parte, a una torpeza del embajador español en Roma don Juan de Zúñiga, en noviembre Gregorio XIII revocó la comisión concedida al cardenal rey para juzgar la legitimidad de D. António y encargó esta causa al arzobispo de Lisboa y al nuncio en Portugal, Alessandro Frumentti. Parece ser que Felipe II y sus ministros estaban bastante seguros de que Almeida no declararía legítimo a D. António, pero no podían confiar tanto en el nuncio, que se mostraba partidario del prior de Crato. Por ello, Felipe II encargó a Moura que intentase ganarse a Frumentti. Además, tanto Osuna como Moura aconsejaron al monarca que intentase conseguir de Gregorio XIII el nombramiento de un tercer juez, que podría ser el arzobispo de Braga. De esta forma, aun en el caso de que el nuncio apoyase a D. António, el prior sería declarado ilegítimo por los dos arzobispos<sup>17</sup>. Pero en febrero de 1580, una

<sup>12</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 395. Fol. 87: Carta de Felipe II a D. Jorge de Almeida, arzobispo de Lisboa, de noviembre de 1578.

<sup>13</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 399. Sin fol.: Carta de Felipe II a don Cristóbal de Moura del 7 de marzo de 1579. AGS. E. Portugal. Leg. 398. Fol. 178: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 14 de marzo de 1579. AGS. E. Portugal. Leg. 400. Fols. 33-34: Carta de Felipe II al duque de Osuna y a don Cristóbal de Moura del 23 de junio de 1579.

<sup>14</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 398. Fol. 100bis: Carta del duque de Osuna y de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 14 de junio de 1579.

<sup>15</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 401. Fols. 167-168: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 11 de agosto de 1579.

<sup>16</sup> Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 29 de junio de 1579, publicada en *CODOIN*, tomo VI, pp. 509-511.

<sup>17</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 400. Fol. 203: Carta de don Juan de Zúñiga a Felipe II del 2 de noviembre de 1579. *Ibidem*. Fols. 198-199: Carta de Felipe II a don Cristóbal de Moura del 21 de noviembre de 1579. AGS. E.

vez muerto ya D. Henrique, Felipe II manifestaba su temor de que el arzobispo de Lisboa, por miedo al pueblo, acordase con el nuncio declarar legítimo a D. António<sup>18</sup>.

Tras la muerte de D. Henrique, D. Jorge de Almeida asumió, junto a las otras cuatro personas nombradas por el cardenal, el gobierno del reino. Pero, a pesar de las presiones de los ministros de Felipe II, mantuvo la misma actitud de cautela del año anterior. Esta indefinición explica, por ejemplo, que, en febrero, el duque de Osuna considerase que Almeida apoyaba a los Bragança mientras que Matos de Noronha opinaba que era partidario del Rey Católico<sup>19</sup>. En mayo, Moura le pidió que el Santo Oficio castigase a un religioso que había afirmado en un sermón que quien muriese en la guerra contra Felipe II iría al Paraíso. Sin embargo, no hemos encontrado proceso alguno por este motivo lo que tal vez se deba a que, como señalaba el propio don Cristóbal, Almeida temía la ira del pueblo<sup>20</sup>. En realidad, todo parece indicar que D. Jorge deseaba que se respetase la decisión del cardenal rey, es decir, que todos los pretendientes esperasen la resolución de los jueces nombrados por D. Henrique para sentenciar el pleito sucesorio<sup>21</sup>.

Cuando D. António fue aclamado rey en Santarém, el 19 de junio de 1580, los gobernadores, salvo D. João Telo, se encontraban en Setúbal<sup>22</sup>. D. João Mascarenhas, Francisco de Sá y Diogo Lopes de Sousa se descolgaron de noche por una escalera y huyeron hacia Ayamonte, donde los recibió el duque de Medina Sidonia. A partir de este momento, el único que siguió manteniendo la misma indeterminación que hasta entonces fue D. Jorge de Almeida. Según comentaron sus compañeros al llegar a Ayamonte, alegó su avanzada edad para no seguirles y “dijo que se quería meter en un convento de aquella ciudad, que si lo matasen [*los antonianos*] moriría mártir”<sup>23</sup>. Pero los partidarios del prior de Crato respetaron al arzobispo inquisidor general, que se trasladó a Santo Antão, un lugar a las afueras de Lisboa<sup>24</sup>.

Portugal. Leg. 405. Fol. 74: Carta del duque de Osuna y de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 27 de diciembre de 1579.

<sup>18</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 67 y Leg. 405. Fol. 223: Cartas de Felipe II a don Cristóbal de Moura del 2 de marzo de 1580.

<sup>19</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 307: Carta del duque de Osuna a Felipe II del 13 de febrero de 1580. *Ibidem*. Fols. 246-247: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 23 de febrero de 1580. AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fols. 228-230: Carta de Felipe II a don Cristóbal de Moura del 20 de marzo de 1580.

<sup>20</sup> MARQUES, João Francisco: *A Parenética Portuguesa e a Dominação Filipina*, Porto, Instituto Nacional de Investigação Científica – Centro de História da Universidade do Porto, 1986, p. 47.

<sup>21</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 398. Fol. 100bis: Carta del duque de Osuna y de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 14 de junio de 1579.

<sup>22</sup> *Proclamación de D. António, prior de Crato, en Santarém y Lisboa*, publicada en *CODOIN*, tomo XL, pp. 324-325.

<sup>23</sup> Noticia de la llegada de los tres gobernadores de Portugal a Ayamonte, 1 de julio de 1580, publicada en *CODOIN*, tomo XL, pp. 331-334.

<sup>24</sup> Carta de Felipe II al duque de Alba del 5 de agosto de 1580, publicada en *CODOIN*, tomo XXXV, pp. 65-69.

El inicio de la guerra entre D. António y Felipe II no hizo cambiar de opinión a D. Jorge de Almeida, que siguió pensando que era posible llegar a un acuerdo. Por ello, ante el avance de las tropas del duque de Alba, se ofreció a mediar entre el monarca católico y D. António a fin de que Lisboa se rindiese sin ser saqueada<sup>25</sup>. En parte gracias al inquisidor general, el duque de Alba podía saber lo que ocurría dentro de la ciudad. Así, por ejemplo, advirtió a Alba de que el día 13 de agosto la propia ciudad de Lisboa había pedido a D. António que le permitiese llegar a un acuerdo con el Rey Católico<sup>26</sup>. Tras la conquista de Lisboa, el arzobispo envió a D. António Pereira a Santarém para que persuadiese a la ciudad a que prestase obediencia al Rey Católico. En Santarém, el prior de Crato, a través de Pereira, pidió al arzobispo que comunicase al duque de Alba su intención de rendirse. Más tarde, el prior, por medio de un fraile, volvió a asegurar al arzobispo su propósito de llegar a un acuerdo con el Rey Católico<sup>27</sup>. De modo que ya estaba otra vez el inquisidor general de mediador entre el D. António y el duque de Alba, lo que levantó las sospechas de este último: “muchas sombras he tomado del proceder del arzobispo no buenas; pero no hay ninguna que tenga fundamento, ni debe haber otros sino no entenderlo él”.

A pesar de estas sombras y de que D. Jorge de Almeida no había apoyado nunca la causa del monarca católico, pronto se adaptó al nuevo régimen. Tras la conquista de Lisboa, Felipe II ordenó que se celebrasen allí las honras fúnebres por la reina Ana de Austria, que había muerto en Badajoz el 26 de octubre de 1580. El oficio tuvo lugar el 9 de febrero de 1581. El monarca había dispuesto que D. António Pinheiro, obispo de Leiria, se encargase del sermón. Era el prelado que más temprano y de forma más clara y decidida había apoyado la candidatura filipina. Pero, aunque predicó Pinheiro, presidió la ceremonia D. Jorge de Almeida, arzobispo de Lisboa<sup>28</sup>.

Puesto que el inquisidor general se mostró tan cauto durante la crisis dinástica, es lógico que el Consejo General, como institución, no apoyase a ninguno de los pretendientes ni mostrase cualquier inclinación política. Y ello a pesar de que se encontraba, precisamente, en el lugar donde se desarrollaban los principales debates

<sup>25</sup> Cartas de Felipe II al duque de Alba del 12 de julio y 5 de agosto de 1580, publicadas en *CODOIN*, tomo XXXIV, pp. 582-584 y tomo XXXV, pp. 63-65, respectivamente. Carta del duque de Alba a Felipe II del 11 de agosto de 1580, publicada en *CODOIN*, tomo XXXII, pp. 375-377.

<sup>26</sup> Carta del duque de Alba a Felipe II del 15 de agosto de 1580, publicada en *CODOIN*, tomo XXXII, pp. 407-410.

<sup>27</sup> Cartas del duque de Alba a Felipe II del 30 de agosto y a Gabriel de Zayas del 19 de septiembre de 1580. Publicadas en *CODOIN*, tomo XXXII, pp. 489-493 y tomo XXXIII, pp. 46-50.

<sup>28</sup> Carta del duque de Alba a Felipe II del 10 de febrero de 1581, en *CODOIN*, tomo XXXIV, pp. 9-10. Cfr. LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “May de Lisboa e dos Portuguezes todos. Imágenes de reinas en el Portugal de los Felipes”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y LOURENÇO, Maria Paula Marçal: *Las relaciones discretas entre las monarquías hispana y portuguesa: Las casas de las reinas (siglos XV-XIX)*. Arte, música, espiritualidad y literatura, Madrid, Polifemo, 2008, vol. III, pp. 1754-1755.

sobre el futuro del reino. Durante todo el año de 1579 se mantuvo en Lisboa, pero cuando la corte se trasladó a Almeirim el Consejo abandonó la ciudad del Tajo y siguió al inquisidor general<sup>29</sup>. Según parece, ni Felipe II ni sus ministros en Lisboa trataron con el Santo Oficio, como institución, ni con los diputados, de forma particular. Hasta el momento no hemos encontrado ninguna carta de Felipe II a éstos, lo que parece indicar que durante la crisis dinástica no hubo ninguna negociación, como tal, con el Santo Oficio. Resulta muy significativo que, cuando don Cristóbal de Moura explicó a Felipe II cómo debía dirigirse a los títulos, a los nobles, al primado, a los arzobispos, a los obispos y a las ciudades y villas, no especificase, al mismo tiempo, qué sobrescrito debían llevar las cartas enviadas a los diputados del Consejo, inquisidores y demás ministros del Santo Oficio<sup>30</sup>. A pesar de ello, un portugués, de los llamados confidentes, aconsejó al monarca católico escribir al Consejo: “el cómo y lo qué, Su Majestad lo entiende mejor que nadie”<sup>31</sup>.

Parece ser que la única persona que decidió explotar las posibilidades políticas que ofrecía el Santo Oficio fue un tal licenciado Padilla. Éste, al igual que António Matos de Noronha, se había ofrecido a viajar a Portugal para ganar adeptos a la causa católica<sup>32</sup>. Bien el propio Padilla, bien alguien por encargo suyo escribió un panfleto titulado *Despertador y desengaño*, en el que se demostraba el derecho de Felipe II al trono portugués. En su opinión, este texto había sido “la homda y piedras de Davit para matar al gigante”. Por ello, llevó una copia manuscrita al Santo Oficio y, según él mismo declaró, los inquisidores quedaron tan convencidos de la justicia de Felipe II que le aconsejaron imprimir el panfleto. Por desgracia, se trata de una noticia demasiado exigua como para poder extraer conclusiones generales y, además, procede de una persona poco fiable a ojos de Moura. No obstante, debemos tener en cuenta que Moura se oponía a cualquier intermediario entre Felipe II y los portugueses que no fuese él mismo. Pero también Hernando de Escobar consideraba que Padilla y Matos de Noronha sólo proporcionaban noticias “de lo que sueñan porque cosa segura ni cierta no pueden avisar”<sup>33</sup>. No sabemos con qué ministros del Santo Oficio trató Padilla, pero todo parece indicar que no fue con el propio inquisidor general. Dentro del tribunal de Lisboa, Lopo Soares de Albergaria era claramente contrario al monarca católico y tampoco parece probable que Paulo Afonso y Jorge Serrão, del Consejo, aconsejasen imprimir un

<sup>29</sup> Sabemos que el Consejo General se encontraba en Almeirim a finales de marzo de 1580 gracias a un acuerdo fechado en esta ciudad el 27 de dicho mes. ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 6r.

<sup>30</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 398. Fols. 32-33: Carta de don Cristóbal de Moura a Antonio Pérez del 30 de enero de 1579.

<sup>31</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 398. Fol. 161: Avisos de un confidente de la tierra (1579).

<sup>32</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 400. Fols. 141-146: Carta de Felipe II a don Cristóbal de Moura del 23 de octubre de 1579.

<sup>33</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 134: Carta de Hernando de Escobar a don Cristóbal de Moura del 19 de marzo de 1580.

alegato a favor de Felipe II. De modo que sólo quedan dos posibilidades. O Padilla habló con António de Mendonça, cuyas inclinaciones políticas desconocemos, o lo hizo con Diogo de Sousa, partidario, según parece, de Felipe II. Por último, no podemos rechazar la hipótesis de que Padilla, aunque afirmase “que el Santo Oficio esta enterado en la verdad de la justicia de Vuestra Majestad”, hubiese logrado ganar para la causa filipina, simplemente, a algún diputado o notario del tribunal de Lisboa. De otro modo, es decir, en el caso de que hubiese conseguido una declaración expresa de apoyo a Felipe II por parte de uno de los diputados del Consejo o de los inquisidores, no parece haber duda de que habría comunicado al monarca su nombre. A estas alturas de la negociación, tanto Felipe II como sus embajadores manejaban los nombres y apellidos de sus partidarios más destacados y de sus detractores más vehementes. De modo que servía de poco hablar del Santo Oficio en general<sup>34</sup>.

Ahora bien, aunque ni Felipe II ni sus ministros trataron con el Consejo General, no por ello dejaron de prestar una especial atención al comportamiento político del más antiguo de sus miembros: Paulo Afonso. Éste, doctor en cánones, había desarrollado una larga carrera al servicio de la monarquía Avis. Había sido prior de la iglesia de Santa Maria da Ventosa y capellán del rey D. Sebastião. Cuando éste lo nombró diputado de la *Mesa da Consciência* y juez conservador de las Órdenes de Santiago y Avis, le ordenó, al mismo tiempo, renunciar al priorato para poder dedicarse, exclusivamente, al servicio en el tribunal regio. Además, en 1567 lo promovió al *Desembargo do Paço* y al *Conselho de Estado*<sup>35</sup>. Y, en 1577, el cardenal infante D. Henrique, todavía inquisidor general, lo nombró diputado del Consejo General<sup>36</sup>. Además, Afonso fue testamentario de la reina D.<sup>a</sup> Catalina y participó en la elaboración del testamento del propio D. Sebastião<sup>37</sup>.

Durante el reinado del D. Henrique la actividad política de Paulo Afonso no hizo sino aumentar. Junto al arzobispo de Lisboa, D. João Mascarenhas, Miguel

<sup>34</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fol. 10: Carta del licenciado Padilla a Felipe II del 6 de noviembre de 1579. Aunque el licenciado Padilla recomendó a Felipe II que imprimiese unos mil ejemplares de *Despertador y desengaño* para diseminarlos por Portugal, parece ser que el texto no se editó nunca. Ni siquiera tenemos más datos de este licenciado Padilla. Curiosamente, Caramuel Lobkowitz, en su *Philippus Prudens*, incluye entre los “auctores praecipui, quorum testimoniis subsumtae resolutiones roborantur” a un tal Antonio de Padilla. CARAMUEL LOBKOWITZ, Juan: *Philippus Prudens Caroli V Imp. Filius*, Antuerpia, ex officina palatiniana Balthasaris Moreti, 1639, sin página. ANTONIO, Nicolás: *Bibliotheca Hispana Nova*, Madrid, por Joaquín Ibarra, 1783, tomo I, pp. 148-149.

<sup>35</sup> ANTT. Chancelería de D. Sebastião e D. Henrique. Mercedes. Liv. 19. Fol. 316: Carta de *desembargador do Paço* (25-X-1567). Liv. 18. Fol. 518: Carta de salario (25-X-1567). Liv. 27. Fol. 7v: Título de 60.000 réis de pensión (I-1570). Liv. 28. Fol. 214v: Título de 30.000 réis de pensión (26-X-1571). Liv. 42. Fol. 91: Título de 220.000 réis de pensión (12-VI-1578). ANTT. Chancelería de D. Sebastião e D. Henrique. Privilégios. Liv. 6. Fol. 267: Carta de consejero (10-XII-1567).

<sup>36</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 30r-31r: Provisión de Paulo Afonso y juramento.

<sup>37</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 399. Sin fol.: Documentos relativos al testamento de la reina D.<sup>a</sup> Catalina. AGS. E. Portugal. Leg. 401. Fols. 64-65: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 29 de septiembre de 1579.

de Moura y el doctor Pedro Barbosa, Afonso participaba habitualmente en el consejo privado de D. Henrique<sup>38</sup>. Ello le confería una notable influencia sobre el anciano cardenal; “tiene con él mucho crédito”, decía don Cristóbal de Moura<sup>39</sup>. Si hemos de creer a D. João de Portugal, obispo de Guarda, D. Henrique había encargado a Pedro Barbosa, Jerónimo Pereira de Sá, Rui de Matos de Noronha, Heitor de Pina y Paulo Afonso que resolviesen a quién pertenecía el derecho de sucesión<sup>40</sup>. Según este obispo, los cinco letrados consideraban que la corona debía recaer en Felipe II. Quizás por ello, en noviembre de 1579, D. Henrique envió a Paulo Afonso a Vila Viçosa. Según parece, para entonces el cardenal D. Henrique ya había decidido el pleito en favor del monarca católico. Paulo Afonso debería comunicar esta resolución a los duques de Bragança y aconsejarles que llegasen a algún acuerdo con Felipe II<sup>41</sup>. Esto explica que tanto Moura como Felipe II se mostrasen muy satisfechos con este viaje de Afonso a la corte ducal<sup>42</sup>. Y, en una carta escrita a Lorenzo Spínola, un tal Juan Antonio Merlo daba cuenta de que:

“Alcuni fan giuditio che sia andato [*Afonso*] d’ordine di Sua Alteza al duca e duchesa ad accennarli forse chel diritto della sucesione non é loro”<sup>43</sup>.

Carecemos de cualquier declaración expresa de Paulo Afonso, anterior a la batalla de Alcântara, en la que manifieste su apoyo al monarca católico, por lo que, en un principio, el rey desconfió de él. A oídos de Felipe II había llegado que, durante una reunión, Paulo Afonso se jactó de haber impedido que Felipe II fuera declarado rey de Portugal<sup>44</sup>. Por desgracia, no hemos podido comprobar si esto ocurrió como comunicaron al Rey Católico o si se trataba, sólo, de murmuraciones. También perjudicó la credibilidad de Afonso el hecho de que, tras su embajada a Vila Viçosa, D.<sup>a</sup> Catarina se trasladase a Almeirim, donde fue recibida por

<sup>38</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 403. Fol. 98: Carta del licenciado Guardioli al secretario Gabriel de Zayas del 2 de septiembre de 1579.

<sup>39</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fol. 103: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 22 de noviembre de 1579.

<sup>40</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 412. Fol. 102: Carta del obispo de Coria a Felipe II del 17 de noviembre de 1579. El obispo de Coria se había entrevistado con el de Portalegre que, por su parte, le informó de una carta que había recibido del de Guarda.

<sup>41</sup> CONESTAGIO, Geronimo: *Historia de la union del reyno de Portugal a la Corona de Castilla*, Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1610, p. 77v. ERICEIRA, D. Luís de Meneses conde de: *História de Portugal Restaurado*, Lisboa, en la oficina de João Galvão, 1679, tomo I, p. 16.

<sup>42</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fol. 118: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 21 de noviembre de 1579. AGS. E. Portugal. Leg. 397. Fol. 116: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 22 de noviembre de 1579.

<sup>43</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 405. Sin fol.: Carta de Juan Antonio Merlo a Lorenzo Spínola del 2 de diciembre de 1579. Cfr. *Ibidem*. Fols. 159-160: Carta de Felipe II a don Cristóbal de Moura del 9 de diciembre de 1579.

<sup>44</sup> Carta de Felipe II al duque de Alba del 5 de septiembre de 1580, publicada en *CODOIN*, tomo XXXII, pp. 539-544.



D. Henrique, ya moribundo. A la vista de ello, algunos ministros del Rey Católico dudaron de que Afonso hubiese cumplido las órdenes de D. Henrique y hubiese recomendado a la duquesa conformarse con que Felipe II heredase el reino. A ello se unió que, por entonces, el arzobispo de Évora, D. Teotónio de Bragança, le concedió una pingüe canonjía en su catedral<sup>45</sup>.

Aunque Paulo Afonso fue el diputado del Consejo General que de forma más activa tomó parte en el juego político durante el reinado del cardenal D. Henrique, no podemos dejar de fijarnos en los otros dos miembros de este organismo supremo del Santo Oficio: el padre Jorge Serrão y António de Mendonça. Probablemente, el que más preocupaba a los ministros del monarca católico era el jesuita Jorge Serrão. Había sido profesor de Filosofía en Coimbra y de Teología en la Universidad de Évora, rector de ésta última y, posteriormente, de la de Coimbra, y provincial de Portugal<sup>46</sup>. Era, asimismo, prepósito de la casa profesa de San Roque, en Lisboa, y, en enero de 1579, el ya rey D. Henrique lo nombró diputado del Consejo General. Como ha señalado Marcocci, Jorge Serrão formaba parte de la corriente “rigorista” de la Compañía en Portugal junto con, entre otros, Luís Gonçaves da Câmara y Leão Henriques. Desde mediados del siglo XVI, esta facción había ido trazando unos estrechos vínculos tanto con el poder político, a través de la influencia en la corte, cuanto con el Santo Oficio<sup>47</sup>. Para Felipe II y sus ministros no resultaba del todo tranquilizadora esta relevancia política de la Compañía. En 1579, D. Lopo de Almeida sintetizaba, en una carta dirigida al monarca católico, la actitud de los jesuitas en el pleito dinástico:

“son grandes hombres de negocios y muy sagazes [...] y como se dan por seguros para todo de la simplicidad del duque, procuran lo possible por tenerle por rey, y puedenlo todo con Su Alteza porque demas de se confessar con ellos, a les sido Su Alteza siempre muy afficionado”<sup>48</sup>.

En realidad, eran manifiestos los estrechos vínculos entre los jesuitas portugueses y la casa de Bragança<sup>49</sup>. Para don Cristóbal de Moura, los jesuitas

<sup>45</sup> CONESTAGIO, Geronimo: *Historia de la union del reyno de Portugal...*, p. 82r. Paulo Afonso no tomó posesión de la canonjía de Évora hasta el 6 de octubre de 1580. ACSE. CEC 14-XII. Fol. 44v-45r.

<sup>46</sup> MACHADO, Barbosa Diogo: *Bibliotheca Lusitana*, Lisboa, por Ignacio Rodrigues, 1747, vol. 2, pp. 816-817 (vox: P. Jorge Serrão).

<sup>47</sup> MARCOCCI, Giuseppe: *I custodi dell'ortodossia...*, p. 302, e *Idem*: “Inquisição, jesuítas e cristãos-novos em Portugal no século XVI”, en *Revista de História das Ideias*, vol. 25 (2004), pp. 247-326.

<sup>48</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 398. Fol. 181: Carta de D. Lopo de Almeida a Felipe II del domingo de Ramos de 1579.

<sup>49</sup> Sobre las relaciones entre la Compañía de Jesús y la Casa de Bragança durante el período filipino, vid. CUNHA, Mafalda Soares da: *A Casa de Bragança. 1560-1640. Práticas senhoriais e redes clientelares*, Lisboa, Editorial Estampa, 2000, pp. 366-369. Cfr. CUNHA, Mafalda Soares da: “Sebastianismo, os jesuítas e os Bragança. Reflexões historiográficas em torno de 1640”, en *Economia e sociologia*, 88/89 (2009),



apoyaban claramente al duque y a principios de 1579 llegaron, incluso, a inclinarse por el matrimonio entre el anciano cardenal y la hija de los Bragança<sup>50</sup>. Estas buenas relaciones resultaban especialmente preocupantes para Felipe II puesto que el confesor del cardenal, el padre Leão Henriques, era un ignaciano y, según dijo Moura en enero de 1579, amigo de los Bragança<sup>51</sup>. Durante los años que había desempeñado el cargo de inquisidor general, D. Henrique había permitido que el padre Henriques, a pesar de no ser diputado, participase en las reuniones del Consejo General. Y, precisamente, en la carta antes citada, D. Lopo de Almeida señalaba que las dos cabezas de la Compañía en Portugal eran el propio Henriques y Jorge Serrão. Puesto que el cardenal “no haze mas de lo que ellos quieren”, resultaba imprescindible conseguir el apoyo de estos dos religiosos.

Para intentar frenar la actividad de los jesuitas a favor de la casa de Bragança, Felipe II, a través de don Juan de Zúñiga, embajador en Roma, pidió al general de la Compañía que ordenase a sus miembros y, especialmente, a Leão Henriques que no se entrometiesen en cuestiones relativas al pleito sucesorio<sup>52</sup>. Aunque el general accedió a las súplicas del Rey Católico y escribió sobre ello a Henriques y al padre provincial, Moura consideró que no servirían para nada estas órdenes, porque “esta gente está muy embarazada en el negocio de Berganza y tiene metidas muchas prendas en él”<sup>53</sup>.

A pesar de que en un primer momento el cardenal rey parecía partidario de que el reino recayese en D.<sup>a</sup> Catarina, duquesa de Bragança, conforme avanzó el año de 1579 comenzó a cambiar de opinión y a mostrarse más favorable a la causa filipina. Por ello, no resulta extraño que ya a finales de 1579 el padre Leão Henriques considerase que la mejor solución para Portugal era que Felipe II accediese al trono. Los testimonios de António Matos de Noronha y D. Jorge de Noronha coinciden en señalar que el confesor apoyaba ya la candidatura filipina<sup>54</sup>.

---

pp. 357-375. Sobre el papel político de los jesuitas durante la crisis dinástica, vid. ALDEN, Dauril: *The Making of an Enterprise. The Society of Jesus in Portugal, its Empire and Beyond, 1540-1750*, Stanford, Stanford University Press, 1996, pp. 87-91.

<sup>50</sup> Cartas de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 7 de febrero de 1579 y de Felipe II a Moura del 20 del mismo mes, publicadas en *CODOIN*, tomo VI, pp. 114-118 y 169-173, respectivamente. A finales de la década de 1970, Parker mantuvo que los jesuitas portugueses apoyaron a Felipe II desde el comienzo del pleito sucesorio. El desarrollo de los estudios sobre el Portugal filipino que ha tenido lugar desde entonces ha puesto de manifiesto que los miembros de la Compañía de Jesús se mostraron, en general, mucho más partidarios de la casa de Bragança. PARKER, Geoffrey: *Felipe II*, Madrid, Alianza, 1984, p. 175.

<sup>51</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 397. Fol. 46: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 18 de enero de 1579.

<sup>52</sup> Cartas de don Juan de Zúñiga a Felipe II del 10 de enero de 1579 y de Felipe II a don Cristóbal de Moura del 16 de febrero de 1579, publicadas en *CODOIN*, tomo VI, pp. 102-106 y 148-155, respectivamente.

<sup>53</sup> Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe II del 25 de febrero de 1579, publicada en *CODOIN*, tomo VI, pp. 178-183.

<sup>54</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 415. Fol. 236: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 26 de diciembre de 1579. AGS. E. Portugal. Leg. 405. Fols. 99-100: Carta de D. Jorge de Noronha a Felipe II del 21 de enero de 1580.

Menos noticias tenemos de las inclinaciones políticas del padre Jorge Serrão, al menos durante el año de 1579. Parece ser que, al igual que el arzobispo de Lisboa y que Paulo Afonso, Serrão se mantuvo siempre fiel al cardenal D. Henrique tal vez a la espera de que éste resolviese el pleito dinástico. A finales de 1579, D. Henrique llegó a la conclusión de que, probablemente, la mejor solución para la crisis que atravesaba el reino era que Felipe II accediese al trono. Así, intentó que la duquesa de Bragança se aviniese a ello y llegase a algún tipo de acuerdo con el monarca católico. Resulta muy significativo que el anciano cardenal eligiese a dos miembros del Consejo General para comunicar a D.<sup>a</sup> Catarina que convenía aceptar esta resolución. Como escribió el propio Felipe II, el cardenal rey:

“mandó juntar cortes en la villa de Almerin, y por los doctores Jorge Serrano, padre de la Compañía de Jesús, y Pablo Alfonso de su Consejo y su desembargador de Pazo, mandó declarar a la dicha señora Doña Catalina como hallaba por derecho que la dicha subcesion pertenecía al dicho Señor Rey católico Don Filippe, y que antes de dar sentencia por él los quería concertar”<sup>55</sup>.

Como es lógico, el conde de Ericeira proporciona una explicación un tanto diferente de esta embajada, pero muestra una singular agudeza al señalar que D. Henrique escogió al padre Jorge Serrão para vencer la resistencia de la duquesa<sup>56</sup>. El anciano cardenal sabía el ascendiente de los jesuitas sobre los Bragança. Si el antiguo provincial y ahora prepósito de la casa de San Roque recomendaba a D.<sup>a</sup> Catarina que renunciase a sus aspiraciones al trono, probablemente la duquesa, aunque siguiese considerando que era la heredera legítima, se avendría a los deseos de D. Henrique.

Tras la batalla de Alcântara, no quedó duda alguna de que Felipe II era el nuevo rey de Portugal. Ya no era posible seguir manteniendo el silencio o la ambigüedad sino que se imponía adoptar una actitud clara y definida. Por ello, desde la caída de Lisboa, Paulo Afonso colaboró con el duque de Alba. Éste se rodeó de un pequeño consejo en el que, desde el primer momento, entró Afonso, a quien Alba consideraba casi imprescindible debido a su amplio conocimiento de todos los asuntos de gobierno y justicia del reino<sup>57</sup>. El 12 de septiembre, la ciudad de Lisboa

<sup>55</sup> La cita pertenece a una carta redactada por Felipe II en Badajoz y que debían firmar los tres gobernadores que habían huido de Setúbal: D. João Mascarenhas, Diogo Lopes de Sousa y Francisco de Sá. Forma parte de las *Memorias de fray Juan de San Geronimo*, publicadas en *CODOIN*, tomo VII, pp. 315-322. Cfr. CABRERA DE CÓRDOBA, Luis: *Historia de Felipe II, rey de España*, libro XII, capítulo XXIV, ed. de José Martínez Millán y Carlos de Carlos Morales, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, 1998, pp. 916-917.

<sup>56</sup> ERICEIRA, D. Luís de Meneses conde de: *História de Portugal Restaurado*, Lisboa, en la oficina de João Galvão, 1679, tomo I, p. 16.

<sup>57</sup> Cartas del duque de Alba a Felipe II del 1 de septiembre y a Gabriel de Zayas del 7 de septiembre y 6 de octubre de 1580, publicadas en *CODOIN*, tomo XXXII, pp. 513-517 y 556-558 y tomo XXXIII, pp. 104-106.

organizó una procesión para aclamar como rey a Felipe II. La ceremonia tuvo lugar el 14 y en ella participaron los miembros del Ayuntamiento, D. António de Castro señor de Cascais y D. Fernando de Noronha hijo del conde de Linhares, que habían apoyado la causa filipina, y el propio doctor Paulo Afonso<sup>58</sup>. En diciembre de 1580, el duque de Alba decía de Alfonso que “es uno de los buenos ministros que príncipe puede tener” y ese mismo mes don Juan de Silva afirmaba que “no ay otro ministro de su profesión tan útil con mucho”<sup>59</sup>. Precisamente, Silva trató con él las mercedes que Felipe II podía conceder a los duques de Bragança. Y la respuesta del diputado del Consejo no pudo ser más clara. Afonso mantuvo que Felipe II no debía pedir a los duques que renunciasen a su derecho a la sucesión porque sólo serviría para que ellos reclamasen más gracias. Además, explicó que Felipe II no debía concederles más jurisdicción y vasallos ni los maestrzgos de las órdenes militares. En su opinión, el Rey Católico podía limitarse a pagar las deudas de los duques y a encargarse del matrimonio de sus hijos<sup>60</sup>.

En un primer momento, Felipe II ordenó a Alba que prescindiese de Paulo Afonso, que, como todos sabían, no le había apoyado durante el pleito sucesorio. Aunque no había tomado partido por ninguno de los candidatos, el Rey Católico no podía olvidar que uno de los principales juristas del reino y uno de los consejeros con más influencia sobre el cardenal D. Henrique no hubiese declarado, pública y firmemente, que era el legítimo sucesor<sup>61</sup>. El diputado pronto notó la frialdad de Felipe II hacia él y por ello pidió retirarse a su canonjía de Évora. Pero, en estos momentos críticos en los que se decidía su futuro político, Afonso contó con el firme apoyo del duque de Alba a quien había sabido ganarse gracias a su sabiduría y a su amplia experiencia de los asuntos portugueses. A mediados de diciembre, ante los constantes elogios del duque, Felipe II cambió de opinión y decidió que le podía resultar muy ventajoso mantener en el gobierno a alguien tan hábil y experto como Paulo Afonso<sup>62</sup>. El 15 de este mes, ordenó al duque de Alba y al conde de Portalegre que se reuniesen con D. António Pinheiro obispo de Leiria, D. Duarte de Castelo Branco *meirinho-mor*, Pedro de Alcáçova Carneiro y Paulo Afonso para tratar de todo lo necesario para el despacho de la armada de la India. Estos mismos consejeros se juntaron para conferir sobre el modo en que

<sup>58</sup> SOARES, Pedro Roiz: *Memorial*, edición de M. Lopes de Almeida, Coimbra, 1953, p. 185.

<sup>59</sup> Carta del duque de Alba a Gabriel de Zayas del 5 de diciembre de 1580, publicada en *CODOIN*, tomo XXXIII, pp. 296-298. AGS. E. Portugal. Leg. 418. Fols. 207-208; Carta de don Juan de Silva, conde de Portalegre, al secretario Gabriel de Zayas del 8 de diciembre de 1580.

<sup>60</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 418. Fol. 192; Carta de don Juan de Silva, conde de Portalegre, a Felipe II del 16 de noviembre de 1580.

<sup>61</sup> “Siembre he entendido que Pedro Barbosa y Pablo Alfonso son tan suficientes como decís; pero también sé que nunca estuvieron de mi parte ni aprobaron mi derecho”. Carta de Felipe II al duque de Alba del 5 de septiembre de 1580, publicada en *CODOIN*, tomo XXXII, pp. 539-544.

<sup>62</sup> Carta de Felipe II al duque de Alba del 15 de diciembre de 1580, publicada en *CODOIN*, tomo XXXIII, pp. 341-343.

Felipe II podía conceder el perdón general al reino. También les encargó el rey que deliberasen sobre cómo podría prenderse al prior de Crato<sup>63</sup>. Felipe II prometió a Pinheiro, Alcáçova y Afonso que, cuando terminasen de cumplir estos cometidos, podrían trasladarse adonde él se encontraba. A finales de enero, Afonso y Alcáçova se marcharon a Elvas.

Con respecto a Jorge Serrão, contamos con un dato muy significativo, aunque posterior a la batalla de Alcântara. En octubre de 1580, don Juan de Silva escribía desde Lisboa al secretario Gabriel de Zayas. En esta carta, el conde de Portalegre daba cuenta de que dos diputados del Consejo General, es decir, Paulo Afonso y António de Mendonça, le habían explicado la costumbre de que asistiese siempre en ese organismo supremo un teólogo. Desde hacía algunos años, participaba en el Consejo General Jorge Serrão pero ahora deseaba abandonar el cargo con el pretexto de que se trataba de un oficio temporal. Como explicó Silva, esta renuncia parecía “una manera taçita de condenar las cosas presentes”. Por ello, el conde de Portalegre aconsejó al jesuita permanecer en el Consejo y sugirió al duque de Osuna que, por su parte, hiciese lo mismo<sup>64</sup>. En realidad, en octubre de 1580 Portugal había caído enteramente en manos de Felipe II por lo que no resultaban convenientes muestras de descontento. Sea por lo que fuere, lo cierto es que el padre Jorge Serrão permaneció en el Consejo General.

Como se desprende de lo dicho hasta ahora, la alta jerarquía inquisitorial mantuvo una actitud extremadamente discreta y cautelosa durante la crisis dinástica. Ni el inquisidor general ni los diputados del Consejo apoyaron abiertamente a ningún candidato y sólo se declararon a favor de Felipe II tras la invasión militar de Portugal. Ello explicaría que, hasta después de Alcântara, el inquisidor general no procediese contra los ministros de la Inquisición que habían tomado partido por el prior de Crato. Así, el 15 de octubre de 1580 era detenido y encarcelado en el convento de São Vicente da Fora, en Lisboa, el inquisidor Lopo Soares de Albergaria, que había participado en el levantamiento a favor de D. António<sup>65</sup>.

<sup>63</sup> Cartas de Felipe II al duque de Alba del 24 de diciembre de 1580 y 7 de enero de 1581 y del duque de Alba a Felipe II del 30 de diciembre de 1580, publicadas en *CODOIN*, tomo XXXIII, pp. 361-367, 409-415 y 388-393, respectivamente.

<sup>64</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 418. Fols. 175 y 177-179: Cartas de don Juan de Silva, conde de Portalegre, a Gabriel de Zayas del 20 y 26 de octubre de 1580.

<sup>65</sup> ANTT. TSO. IL. Proceso 2184. Lopo Soares de Albergaria fue puesto en libertad el 29 de abril de 1581. El día 18 Felipe II había concedido un perdón general a quienes habían apoyado al prior de Crato. Durante todo el año de 1580 el tribunal de Lisboa suspendió, prácticamente, su actividad, debido a la peste que asolaba la ciudad y al estado de guerra. De acuerdo con el catálogo de la Torre do Tombo, la Inquisición de Lisboa sólo prendió a cuatro personas durante todo el año, pues el resto de los procesos iniciados en 1580 corresponden a presentados voluntariamente. El dato es todavía más significativo si tenemos en cuenta que Gaspar da Graça, que ingresó en la cárcel el 16 de septiembre, venía remitido desde São Tomé. Las otras tres

Una vez vencida la resistencia de los partidarios del prior de Crato, Felipe II decidió convocar a los tres estados del reino a una reunión de Cortes. El 16 de abril de 1581 se inauguraban las primeras Cortes del Portugal filipino en el convento de Cristo de Tomar. En ellas participaron dos miembros de la alta jerarquía del Santo Oficio. D. Jorge de Almeida formó parte del brazo eclesiástico, como arzobispo de Lisboa. Por su parte, Paulo Afonso integró el grupo de los señores de tierras y miembros de los consejos de la monarquía, en su calidad de desembargador del *Paço* y diputado del Consejo General<sup>66</sup>. Junto a los procuradores del tercer estado y al resto de miembros de la nobleza y el clero, Almeida y Afonso juraron a Felipe II y al príncipe don Diego. Y dos años más tarde, ambos participaron, asimismo, en las Cortes de Lisboa del 30 de enero de 1583, reunidas para jurar al príncipe Felipe, heredero tras la muerte de su hermano.

El 29 de junio de 1581, día de San Pedro, Felipe II hacía su entrada triunfal en Lisboa. La ciudad se convirtió entonces en un teatro en el que arcos, cuadros, colgaduras y emblemas dieron la bienvenida al primero de los Felipes. Éste, tras ser recibido por el Ayuntamiento, se dirigió a la catedral, donde le esperaba el arzobispo inquisidor general D. Jorge de Almeida. Quizás no sea fruto de la casualidad que el inmenso cuadro colgado en la fachada del templo representase el triunfo de la Iglesia militante sobre la herejía. En él aparecían el papa, que sustentaba el edificio de la Iglesia, y Felipe II, que defendía la pureza de la fe frente a los herejes. No sabemos si el tema de este cuadro fue escogido por el arzobispo, por el cabildo o por la ciudad, pero lo cierto es que encerraba un mensaje muy claro que el arzobispo inquisidor general deseaba dirigir al monarca católico. Debajo de la figura de Felipe II estaba escrito el texto del Salmo “eternim non potuerunt minhi” que ofrecía una doble lectura<sup>67</sup>. Las palabras “mucho me han combatido desde mi juventud, mas no han podido conmigo” aplicadas a Felipe II podían hacer referencia no sólo a su labor de protector de la fe sino a la más cercana guerra contra los partidarios del prior de Crato<sup>68</sup>. También el Santo Oficio, como institución, decidió organizar otro acto para festejar la entrada de Felipe II en Portugal y el inicio de una nueva dinastía. El 1 de abril de 1582, el tribunal de Lisboa celebró un solemne auto de fe al que asistieron Felipe II y el archiduque Alberto, así como D. Jorge de Almeida, arzobispo de Lisboa e inquisidor general<sup>69</sup>.

---

personas –García Henriques, Filipa Antunes y Justa Rodrigues– fueron presas por culpas de judaísmo el 3 de diciembre de ese año. Cfr. MARCOCCI, Giuseppe: *I custodi dell'ortodossia...*, p. 340, nota 7.

<sup>66</sup> Sobre las Cortes de Tomar, vid. BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: *Portugal en la Monarquía Hispánica...*

<sup>67</sup> “Mas no han podido conmigo”, Salmos, 128, 2.

<sup>68</sup> GUERREIRO, Afonso: *Relação das festas que se fizeram na cidade de Lisboa, na entrada de el-Rei D. Filipe primeiro de Portugal*, Lisboa, 1950 [1581], pp. 97-100.

<sup>69</sup> Carta de Felipe II a las infantas Isabel Clara Eugenia y Catalina Micaela del 2 de abril de 1582, publicada por BOUZA ÁLVAREZ, Fernando (ed.): *Cartas de Felipe II a sus hijas*, Madrid, Turner, 1988, p. 65. MOREIRA,

Antes de regresar a Castilla, Felipe II nombró al archiduque Alberto virrey de Portugal. Éste tomó posesión del cargo el 31 de enero de 1583 en un acto en el que estuvieron presentes, entre otros, D. Jorge de Almeida, como arzobispo de Lisboa e inquisidor general, y el doctor Paulo Afonso, en calidad de desembargador del *Paço*. Para aconsejarle, Felipe II organizó un pequeño consejo, integrado por el propio Almeida, Pedro de Alcáçova Carneiro, *vedor da Fazenda*, y Miguel de Moura, *escrivão da puridade*. En el caso de que alguno de ellos faltase, ocuparía su lugar, una vez más, Paulo Afonso<sup>70</sup>. De modo que desde el principio de la Unión Dinástica, el inquisidor general y uno de los diputados del Consejo formaron parte de uno de los principales organismos de gobierno del reino.

## 2. Colaboración y conflicto

A pesar de que, como hemos dicho, el Santo Oficio mostró una actitud bastante tibia y poco comprometida durante el período de crisis dinástica, no cabe duda de que en los años posteriores a 1581 colaboró activamente con la corona en la tarea de acabar con cualquier tipo de disidencia política. El nombramiento del archiduque Alberto como inquisidor general sirvió para controlar la propia Inquisición y para convertirla en un útil instrumento al servicio de la corona. Pero aún antes de que su sobrino comenzase a regir la máquina inquisitorial, Felipe II decidió valerse, si no de la Inquisición como tal, sí de los inquisidores para resolver problemas de índole política.

Así ocurrió, por ejemplo, cuando a comienzos de 1581 se descubrió que el *motu proprio* que nombraba a fray Luis de Granada vicario general de la Orden de Santo Domingo en Portugal era falso. Felipe II encargó al inquisidor Diogo de Sousa, del tribunal de Lisboa, que averiguase quién había sido el autor del engaño. Es más, el duque de Alba le recomendó que, para llevar a cabo este cometido, se sirviese de uno de los notarios del Santo Oficio. Aunque Sousa interrogó al propio fray Luis de Granada, no sabemos si logró encontrar al falsario<sup>71</sup>.

Durante la década de 1580, tuvieron lugar dos relevantes procesos inquisitoriales en los que se mezclaron las cuestiones de fe y los problemas políticos. El de sor Maria

---

António Joaquim: *História dos principais actos e procedimentos da Inquisição em Portugal*, Lisboa, Círculo de Leitores, 1980, parte II.

<sup>70</sup> *Cópia do Regimento que el Rey nosso Senhor deixou ao Cardeal Archiduque* (capítulo VII), publicado por CAEIRO, Francisco: *O Arquiduque Alberto de Áustria. Vice-rei e Inquisidor-mor de Portugal, cardeal legado do Papa, governador e depois soberano dos Países Baixos*, Lisboa, edição do autor, 1961, pp. 509-515.

<sup>71</sup> Carta del duque de Alba a Felipe II del 9 de febrero de 1581, publicada en *CODOIN*, tomo XXXIII, pp. 564-565. Carta de Felipe II al duque de Alba del 23 de febrero de 1581, publicada en *CODOIN*, tomo XXXIV, pp. 56-59.

da Visitação, priora de la Anunciada, en Lisboa, es de sobra conocido<sup>72</sup>. Menos estudiado ha sido el de su contemporánea, sor Maria Dias. Ambas fueron acusadas del delito de fingir revelaciones. La priora de la Anunciada, además, presentaba los estigmas de la Pasión: los signos de la corona de espinas en la frente, las cinco llagas en las manos y la señal de la lanzada en el costado. Asimismo, la gente comenzó a atribuirle algunos milagros. En realidad, como ha puesto de manifiesto Adriano Prosperi, uno de los fenómenos más característicos de la religiosidad del período posterior al concilio de Trento es la aparición de personas que fingían santidad<sup>73</sup>. La propia Maria Dias confesó que aparentaba tener revelaciones “pera conservar a reputaçam de santidade em que estava tida”<sup>74</sup>.

Prosperi señala, asimismo, que la Inquisición intentó controlar la santidad a través, en parte, de la eliminación de los santos vivos<sup>75</sup>. Por ello, cuando comenzaron a surgir rumores, venidos desde dentro del convento de la Anunciada, de que los estigmas y las revelaciones de la priora eran falsos, la Inquisición, dirigida por el archiduque Alberto, decidió intervenir. El 9 de agosto de 1588 se inició el proceso y el 6 de diciembre los jueces dictaron sentencia. En abril del año siguiente, el obispo de Coimbra, D. Afonso de Castelo Branco, ordenaba encarcelar a Maria Dias, acusada de fingir revelaciones y de comunicación espiritual con la priora de la Anunciada, y en mayo ingresaba en las cárceles del Santo Oficio.

Ahora bien, ¿qué distinguió estos dos procesos de los de tantas otras mujeres que fingieron o creyeron sinceramente recibir revelaciones? Ambas vivieron en un reino que todavía no había superado el trauma de un rey joven muerto y de la anexión a la Monarquía Hispánica. En torno a ellas se mezcló la experiencia religiosa con el sebastianismo y con la amenaza política del partido antoniano. Como ha demostrado el padre Huerga, en un primer momento la priora de la Anunciada no apoyó ninguna opción política. El propio virrey archiduque Alberto

<sup>72</sup> Sobre el caso de la priora de la Anunciada contamos con un magnífico y, a día de hoy, insuperado estudio del padre Huerga. Éste, profundo conocedor de la vida y la obra de fray Luis de Granada, combinó la exégesis del proceso inquisitorial con el análisis de otros documentos extraídos de archivos españoles y, sobre todo, romanos, como el Archivo Secreto Vaticano, la Biblioteca Vaticana, el Archivo General de la Orden de Predicadores y la Biblioteca Casanatense. HUERGA, P. Álvaro (O.P.): “La vida seudomística y el proceso inquisitorial de sor María de la Visitação «La monja de Lisboa»”, en *Hispania Sacra*, vol. XII (1959), pp. 35-130.

<sup>73</sup> Según Prosperi, tradicionalmente, en el caso de personas que tenían experiencias sobrenaturales, la jerarquía eclesiástica intentaba discernir si éstas se debían al don de Dios o a la intervención del demonio. Tras Trento aparece una tercera posibilidad; podía tratarse de lo que Prosperi llama “affettata santità”. PROSPERI, Adriano: *Tribunali della coscienza. Inquisitori, confessori, missionari*, Turin, Giulio Einaudi, 1996, pp. 434-435. Sobre esta cuestión, vid. la bibliografía citada por PAIVA, José Pedro: “Missões, directores de consciência, exercícios espirituais e simulações de santidade: o caso de Arcângela do Sacramento (1697-1701)”, *Gaudela. Revista de cultura*, 1 (2000), pp. 3-28.

<sup>74</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fols. 28r-28v: Carta de D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra, a los diputados del Consejo General de 1589 (sin mes ni día).

<sup>75</sup> PROSPERI, Adriano: *Tribunali della coscienza...*, p. 430.



fue a visitarla al convento y la Armada Invencible, enviada contra Inglaterra en 1588, recibió su bendición<sup>76</sup>. El problema político –que no religioso– surgió cuando sor Maria da Visitação dijo que, en uno de sus raptos, había visto a un ángel sacar al rey D. Sebastião de la batalla de Alcazarquibir<sup>77</sup>. La conclusión era clara. Si un enviado de Dios lo había protegido, el rey seguía vivo y regresaría a Portugal. Para el archiduque, esto resultaba mucho más preocupante que cualquiera de los milagros que, según afirmaban, había obrado la priora. En 1587, un tal Santos Paes, que creía en el regreso de D. Sebastião, viajó desde Francia, donde había entrado en contacto con el “sebastianista” D. João de Castro, hasta Lisboa para consultar con la priora de la Anunciada<sup>78</sup>.

Era fácil franquear la línea divisoria entre el sebastianismo y el apoyo al prior de Crato. Todo parece indicar, y así lo afirma también Huerga, que la priora no era seguidora de D. António. Pero, según la Inquisición, los partidarios del prior eran especialmente devotos de esta monja, lo que la convertía en un referente y en un vínculo entre ellos<sup>79</sup>. Por ello, aún antes de que el Santo Oficio la procesase, fray Sixto Fabri, maestro general de la Orden de Predicadores, le prohibió escribir cartas que tratasen de cuestiones políticas del reino salvo que lo hiciese para sostener la causa del Rey Católico<sup>80</sup>. Tampoco está claro que Maria Dias fuese partidaria del prior, aunque corrían rumores sobre ello. Como dijo el obispo D. Afonso, “ha algumas testemunhas que dizem que falava em Dom António” y “dava a entender que tinha spirito de profecia na vinda de Dom António a estes Reinos”<sup>81</sup>. Ella misma confesó al obispo que un fraile de la Orden de San Jerónimo y un peregrino le habían preguntado si el prior de Crato regresaría a Portugal<sup>82</sup>.

El Santo Oficio impuso diferentes penas y penitencias tanto corporales como espirituales a la priora de la Anunciada. Asimismo, le prohibió escribir o recibir cartas y hablar con más personas que las que se le señalasen. No se trataba sólo de evitar que las gentes creyesen en sus milagros y siguiesen considerándola una santa viva. Era, además, un medio de apartarla del partido antoniano. Por ello, conforme pasaron los años, el inquisidor general fue perdonando las penas y penitencias impuestas a sor Maria. Pero el Consejo recordó siempre al archiduque

<sup>76</sup> HUERGA, P. Álvaro (O.P.): “La vida seudomística...”, pp. 60-62.

<sup>77</sup> RAH. Jesuitas. 9-3654/51: Relación del caso de la monja de Portugal con todo lo sucedido en él y la sentencia.

<sup>78</sup> AZEVEDO, João Lúcio de: *A evolução do Sebastianismo*, Lisboa, Clássica editora, 1918, p. 53.

<sup>79</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 220r-220v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 7 de julio de 1595.

<sup>80</sup> HUERGA, P. Álvaro (O.P.): “La vida seudomística...”, pp. 72-73.

<sup>81</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fol. 35r y 36r: Cartas de D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra, a los diputados del Consejo General del 29 de abril y 14 de mayo de 1589.

<sup>82</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fols. 28r-28v: Carta de D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra, a los diputados del Consejo General de 1589 (sin mes ni día).



que no resultaba conveniente permitirle hablar y escribir debido no sólo al peligro religioso sino también a que estaba vinculada a la facción del prior.

A finales de la Unión Dinástica tuvo lugar otro episodio de colaboración entre el Santo Oficio y la corona para acabar con la disidencia política. Pero, a diferencia de lo ocurrido en 1588, ahora no intervino la Inquisición como institución, en parte porque no se trataba de errores de fe, sino uno de sus miembros más prestigiosos: el diputado del Consejo General fray João de Vasconcelos. En 1637, Vasconcelos se encontraba en Madrid. Había acudido por orden de D. Francisco de Castro para contradecir un arbitrio presentado por un tal Paulo Coelho que consistía en retirar al inquisidor general la administración de los bienes confiscados<sup>83</sup>. El 21 de agosto, estalló en Évora un motín antifiscal que pronto adquirió connotaciones más peligrosas para la corona debido a la pasividad de la nobleza local<sup>84</sup>. Dos meses más tarde, Felipe IV decidió enviar a Évora a fray João de Vasconcelos para pacificar a los revoltosos<sup>85</sup>. Probablemente la corona evaluó las ventajas que presentaba la elección de fray João. Se trataba de un religioso de conocido prestigio y, además, portugués, miembro de una familia que mantenía tradicionales vínculos con la ciudad de Évora. Su doble condición de diputado del Consejo y provincial de la Orden de Santo Domingo le garantizaba el apoyo y colaboración del tribunal de la Inquisición –una de cuyas sedes, no lo olvidemos, era Évora– y de los dominicos. Era, como dijo Francisco Manuel de Melo,

“varão por sangue, virtudes, e letras, digno de grande memoria, a cuja callidade se ajuntava a de ser filho de hũa casa natural, o herdada em Evora”<sup>86</sup>.

Desde su llegada a Évora, el 2 de noviembre, fray João llevó a cabo un doble trabajo. Por un lado, buscó el apoyo de la nobleza local, que se había congregado en una junta reunida en Santo Antão. Entre otros nobles, se encontraban en Évora el conde de Basto y su hijo, el conde de Vimioso, el marqués de Ferreira y el comendador mayor de Avis. Por otro lado, negoció con los cabecillas de la revuelta. De acuerdo con una historia de la vida de Vasconcelos escrita mucho después de estos hechos por el también dominico Andrés Ferrer de Valdecebro, fray João habría pedido al monarca que asegurase el perdón general para todos

<sup>83</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 22. N. 14: Relación del asunto del fisco de Portugal (circa 1638).

<sup>84</sup> Sobre las revueltas de 1637, vid. OLIVEIRA, António de: *Poder e oposição política em Portugal no período filipino (1580-1640)*, Lisboa, DIFEL, 1991. VALLADARES, Rafael: *Epistolario de Olivares y el Conde de Basto (Portugal 1637-1638)*, Salamanca, Diputación de Badajoz, 1998.

<sup>85</sup> El 26 de octubre Felipe IV comunicó al conde de Basto que había decidido enviar a Évora a fray João de Vasconcelos. El dominico entró en la ciudad arzobispal el 2 del mes siguiente. Cfr. Cartas de Felipe IV al conde de Basto del 26 de noviembre de 1637 y de éste al conde duque de Olivares del 4 de noviembre, publicadas en VALLADARES, Rafael: *Epistolario de Olivares...*, pp. 126-128.

<sup>86</sup> MELO, Francisco Manuel de: *Epanáphoras de varia historia potuguesa a ElRey Nosso Senhor D. Afonso VI*, Lisboa, en la oficina de Henrique Valdente de Oliveira, 1660, pp. 56-57.

los amotinados y él mismo se habría reunido con los miembros del Ayuntamiento de Évora para ordenar la escritura de pacificación de la ciudad. Según fray Andrés Ferrer, que no deja de aderezar la historia con algún que otro milagro, los propios cabecillas reconocieron ante el pueblo:

“que el Siervo de Dios Fray Juan de Vasconcelos avia sido su pacificador, y lo era; y que le devian la quietud, y sossiego que tanto avian deseado, y de que avian de gozar desde aquel dia”<sup>87</sup>.

Menos preocupado por la hagiografía, Francisco Manuel de Melo no deja de señalar las grandes dificultades que entorpecieron la labor de Vasconcelos desde su llegada a Évora. Por un lado, los amotinados recelaban de él debido a los estrechos vínculos de su familia con la corona. Por otro, la junta de Santo Antão no ocultó su desacuerdo por los amplios poderes que la corona había concedido a Vasconcelos para prometer el perdón general. Al parecer, la nobleza consideraba que el rey debía valerse de ella para llevar a cabo la negociación con los cabecillas de la revuelta y para la pacificación de la ciudad. Además, apenas había comenzado a tratar con los revoltosos cuando el conde duque decidió rectificar. Como no logró que Évora se comprometiese a pagar los nuevos tributos impuestos por Felipe IV, fray João aseguró al Ayuntamiento que el rey los retiraría si, a cambio, se le otorgaba un servicio voluntario<sup>88</sup>. Pero el monarca se opuso a cualquier tipo de acuerdo con los rebeldes, para no sentar un precedente que podrían luego invocar otros lugares de la Monarquía. Como afirmó Felipe IV, “não he mister tanto os tributos de Evora como que me obedeção”<sup>89</sup>. Las promesas del fraile a los amotinados no comprometieron ni a Felipe IV ni a Olivares que, por su parte, escribió al dominico para advertirle de que la corona no aceptaría ninguna capitulación. Poco después, Felipe IV le ordenaba trasladarse a Lisboa y que la junta de nobles continuase con el negocio. Es decir, la misión de fray João de Vasconcelos habría constituido un rotundo fracaso.

Después de Vasconcelos, Felipe IV decidió enviar a Évora a D. Miguel de Noronha, conde de Linhares. Éste pidió llevar consigo tres personas: D. Álvaro de Melo de Bragança, António da Silveira y D. Francisco Manuel de Melo. De nuevo la corona se valía de un ministro del Santo Oficio para intentar acabar con la disidencia política. Se trataba ahora de António da Silveira, inquisidor de Évora y hermano de Fernão Martins Freire, señor de Bobadela. Pero apenas habían llegado

<sup>87</sup> FERRER DE VALDECEBRO, fray Andrés: *Historia de la vida del V. P. M. F. Juan de Vasconcelos*, Madrid, por doña María Rey, sin fecha (circa 1669), p. 91r.

<sup>88</sup> Carta del conde de Basto al conde duque de Olivares del 21 de noviembre de 1637, publicada en VALLADARES, Rafael: *Epistolario de Olivares...*, pp. 140-141.

<sup>89</sup> Carta de Felipe IV al conde de Basto del 1 de diciembre de 1637, publicada en VALLADARES, Rafael: *Epistolario de Olivares...*, pp. 142-143.

a Mérida cuando Olivares decidió que D. Álvaro de Melo y António da Silveira regresasen a Madrid<sup>90</sup>.

Por último, el Santo Oficio, como institución, colaboró con la monarquía para acabar con la disidencia política a través de la censura de las obras impresas. Ahora bien, conviene señalar que, en los casos que hemos encontrado, la iniciativa no partió de los diputados del Consejo sino que éstos se limitaron a acatar las órdenes de la corona. Además, en principio, la Inquisición sólo prohibía los textos que contenían ideas heréticas o contrarias a las buenas costumbres. Por ello, resultó en ocasiones un tanto complicado justificar la persecución de libros en los que sólo se trataban cuestiones políticas sin mezclarlas con asuntos religiosos. No obstante, en tales obras nunca faltó alguna idea, por peregrina que fuese, que terminó justificando su condena<sup>91</sup>.

En 1595, los gobernadores pedían a la Inquisición que prohibiese un libro –cuyo título y autor desconocemos– que, al parecer, criticaba a Felipe II. Desde luego no deja de resultar significativo que el poder político solicitase la colaboración del Santo Oficio en este caso. Probablemente, los gobernadores consideraron que la cooperación entre ambos podía resultar muy eficaz para evitar que el libro circulase. El problema surgió cuando los reveedores a quienes el Consejo encargó la censura no encontraron ninguna proposición herética ni ninguna idea contraria a la fe católica. Pero, afortunadamente para la corona, el autor elogiaba al duque de Vandôme, un hereje. De modo que, con este pretexto, los diputados decidieron prohibir el libro y recomendaron al archiduque que se incluyese en el *Índice*<sup>92</sup>.

Veinte años más tarde, en 1615, Felipe III ordenaba al virrey fray Aleixo de Meneses que buscase y quemase todos los ejemplares del libro de Juan Aventrote que hubiese en la aduana de Lisboa. Al mismo tiempo, recordaba al inquisidor general su obligación de vigilar para que no entrasen en Portugal estas obras. Según parece, fue la Inquisición quien encontró, finalmente, los libros de Aventrote que se habían extraviado en la aduana<sup>93</sup>. Ese mismo año, Felipe III encargaba a los

<sup>90</sup> MELO, Francisco Manuel de: *Epanáphoras...*, pp. 111 y 116.

<sup>91</sup> Para el período posterior al 1 de diciembre de 1640, Ramada Curto señala esta misma táctica del Santo Oficio de utilizar las referencias a la fe y la religión que aparecen en los textos de carácter eminentemente políticos para censurar otras cuestiones. CURTO, Diogo Ramada: *O discurso politico em Portugal (1600-1650)*, Lisboa, CEHCP, 1988, p. 84. Sobre la censura de textos políticos por parte del Santo Oficio español, vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII”, en MESTRE SANCHIS, Antonio: *Historia de la Iglesia en España*, vol. IV: *La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, Madrid, BAC, 1979, p. 115.

<sup>92</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fol. 205r-205v: Consulta del Consejo General al archiduque Alberto del 7 de julio de 1595.

<sup>93</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 22: Carta de Felipe III a fray Aleixo de Meneses, arzobispo de Braga y virrey de Portugal, del 5 de marzo de 1615. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 77: Carta de Felipe III al Consejo General del 2 de mayo de 1616. Se trata de la *Carta de Ioan Aventrote al poderosísimo Rey de España. En la que brevemente se declara el mysterio de la guerra sobre las XVII provincias del Pais Baxo*, Ámsterdam, Paulus Aertsz van Ravestejn, 1613. El mismo Aventrote reconocía –en la versión latina

diputados del Consejo General que buscasen y recogiesen en los navíos venidos de Inglaterra un libro impreso en Gran Bretaña que trataba de cuestiones relativas a Francia<sup>94</sup>.

Durante la Unión Dinástica, el Santo Oficio no se limitó a colaborar con la corona y con sus representantes en el reino. Es decir, no fue una institución servil que aceptó cumplir siempre los dictados del poder político. En numerosas ocasiones, la Inquisición se opuso con fuerza a las medidas que pretendía imponer la corona, sobre todo cuando ésta se inmiscuía en el normal funcionamiento de la institución. Ya hemos señalado en un capítulo anterior los fuertes debates generados por lo que entonces se llamó la materia del fisco. La Inquisición frenó, siempre que pudo, cualquier intento de la corona, no ya de controlar el dinero procedente de confiscaciones, sino incluso de conocer siquiera las cantidades que ingresaba y gastaba el fisco. También hemos aludido a la resistencia del Santo Oficio a aceptar las modificaciones en su estructura y funcionamiento institucional que intentaron introducir los Felipes. Así, por ejemplo, los inquisidores generales se opusieron a presentar a los monarcas una terna para cada plaza del Consejo vacante y los diputados de este organismo se negaron, por su parte, a aceptar la creación del cargo de presidente, como proponía Felipe IV en torno a 1628. Ahora bien, en estos casos, las diferencias entre el poder inquisitorial y el de la corona apenas sobrepasaron los límites del debate interno, en el que participaban, exclusivamente, los miembros de los diferentes consejos, los gobernadores o virreyes en Lisboa, la corona y sus ministros más cercanos, algún que otro arbitrista –en el caso de las cuestiones del fisco– y, claro está, el propio Santo Oficio. Es decir, la reforma de la estructura del Consejo General, por ejemplo, apenas interesaba a un grupo reducidísimo de personas y, desde luego, no afectaba a la esencia de la Inquisición.

Los problemas más graves y las controversias más intensas surgieron cuando la corona suspendió –si bien no directamente– el funcionamiento de la institución. Así ocurrió en 1605, a raíz del perdón general concedido por Clemente VIII en agosto del año anterior, y en 1627, como consecuencia del edicto de gracia del inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas. Tanto Clemente VIII como Mascarenhas concedieron estas gracias a los *crístãos-novos* a petición de los monarcas Felipe III y Felipe IV, respectivamente. A cambio de interceder ante el papa, en el primer caso, y de ordenar al inquisidor general que otorgase el edicto,

---

publicada en 1615– que había enviado a Lisboa 7.000 ejemplares de la primera edición en español (*Epistola Johannis Aventroti...*, Amsterdam, Paulum Ravesteinium, 1615, p. 5). La carta en castellano fue prohibida por un decreto de la Congregación del Santo Oficio del 10 de mayo de 1616 y la versión latina por la Congregación del Índice, el 31 de enero de 1620. No resulta extraño puesto que el libro comienza con un grabado del papa representado como la prostituta del *Apocalipsis*. MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús: *Index librorum prohibitorum, 1600-1966*, Montréal, Médiaspaul Genève, 2002.

<sup>94</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 23: Carta de Felipe III a D. Miguel de Castro, arzobispo de Lisboa y virrey de Portugal, del 31 de octubre de 1615.

en el segundo, la corona percibió de los conversos portugueses sustanciosas sumas de dinero.

Las gracias concedidas a los *crístãos-novos* implicaban, siempre, un debate previo en el que no sólo participaban los miembros de los consejos, la Iglesia y el Santo Oficio sino todo el pueblo. Es decir, cada victoria de los conversos suponía una derrota pública del tribunal. Cuando, a finales de 1627, Felipe IV ordenó prorrogar el edicto de gracia, D. Miguel de Castro, diputado del Consejo, advirtió al monarca del “descredito que daqui resulta a las Inquiciciones y a sus ministros”<sup>95</sup>. Por ello, la respuesta de la Inquisición debía revestir el mismo carácter manifiesto y ostensible. Había que mostrar ante la corona, pero también ante el pueblo, que aquellos mismos que habían solicitado los perdones eran, después, los que comparecían en los autos de fe. En ellos no cabía la enmienda ni el arrepentimiento. Por lo tanto, con las gracias y perdones, los conversos sólo aspiraban a escapar al merecido castigo y la corona únicamente pretendía conseguir dinero.

Uno de los instrumentos más útiles con que contaba el Santo Oficio para expresar públicamente su desacuerdo con la política conversa de la corona eran los sermones de los autos de fe. En este sentido, resulta fundamental el que pronunció fray António de Sousa, O.P., en el auto que tuvo lugar en Lisboa el 5 de mayo de 1624. Fray António no era un predicador cualquiera a quien se hubiese encargado elaborar el sermón. Se trataba de un ministro del propio tribunal, pues ejercía de diputado de la Inquisición de Lisboa. Y en 1626 sería promovido al Consejo General. Como era habitual, Sousa centró todo su discurso en mostrar la perfidia de los judíos y en ensalzar al tribunal de la fe<sup>96</sup>. Pero terminó su prédica dirigiéndose al poder político. Para ello, partió de un lugar común como era la obligación de los monarcas de procurar no sólo el bien temporal sino también el espiritual de sus súbditos, de modo que debían poner todos los medios para acabar con la herejía. Sin embargo, en su opinión, los gobernantes apenas prestaban atención a este problema. Ante este descuido, el dominico concluyó su sermón con una severa advertencia que, sin lugar a dudas, iba dirigida a Felipe IV y sus ministros:

“Entendão, & estejam certos os Principes da terra que lhes ha Deos de tomar estreita conta do que por falta sua ouver de quebra na Fè, & nos bõs costumes, [...] A escritura sagrada esta chea de ameaços, & castigos que Deos deu a algũs Reys descuidados em destruir os Idolatras: & das promessas, & merces feitas aos que os destruirão”<sup>97</sup>.

<sup>95</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 9: Memorial de D. Miguel de Castro a Felipe IV del 7 de febrero de 1628.

<sup>96</sup> Cfr. GLASER, Edward: “Invitation to intolerance. A study of the Portuguese sermons preached at autos-da-fé”, en *Hebrew Union College Annual*, vol. XXVIII (1956), pp. 327-385.

<sup>97</sup> *Sermam que o padre mestre frey Antonio de Sousa [...] pregou no Auto da fe...*, Lisboa, por Geraldo da Vinha, 1624, pp. 15v-16. Sobre este sermón, vid. MARQUES, João Francisco: *A Parenética Portuguesa...*, pp. 153-155.

A la hora de manifestar públicamente su desacuerdo con la política de la corona relativa a los *cristãos-novos*, la Inquisición portuguesa careció de un arma poderosa con que contaba su homóloga española, como era la propia presencia del monarca y su válido en los autos públicos de fe. Pulido Serrano ha demostrado que el auto de fe celebrado en Madrid en 1632 constituyó una teatral y solemne muestra de la oposición del Santo Oficio al gobierno de Olivares debido a su política favorable a los conversos<sup>98</sup>. Pero, pese a que tuvo que acatar un perdón general y un amplio edicto de gracia, la Inquisición portuguesa no pudo efectuar una demostración de poder semejante a la del auto de fe de Madrid de 1632. No obstante, el Santo Oficio luso no dejó pasar la oportunidad que se le presentaba y, por ello, el diputado D. Miguel de Castro, a la sazón en la corte, pensó que resultaba muy conveniente que ambas Inquisiciones se mostrasen unidas en tal acontecimiento. Y así, sin consultar siquiera al inquisidor general D. Francisco de Castro, decidió presenciar el auto.

Todo parece indicar que la iniciativa partió del propio Castro que, a través de D. Francisco de Bragança, miembro del Consejo de Portugal, logró que la Suprema le invitase a la ceremonia<sup>99</sup>. El 28 de junio, el inquisidor general Zapata propuso a Castro que asistiese junto al Consejo de la Suprema y, lo que es más relevante, en el lugar que le correspondería por su antigüedad y con derecho a votar en el caso de que surgiese alguna ocasión para ello. No obstante, para evitar posibles problemas y, tal vez, la reprobación del inquisidor general portugués, Castro decidió situarse junto a la Suprema pero, simplemente, en el lugar de huésped<sup>100</sup>. También fue necesario dilucidar si D. Miguel de Castro, al igual que el resto de consejeros de la Suprema, debía acompañar a caballo al cardenal Zapata<sup>101</sup>. Felipe IV ordenó que el Consejo de Castilla escoltase al Santo Oficio durante la procesión inicial y que el resto de consejos esperasen en el cadalso la llegada de la Inquisición. Por ello, la Suprema recomendó a Castro que permaneciese en un cuarto habilitado en el mismo cadalso hasta que llegasen el Consejo y el inquisidor general y que, entonces, se sentase junto a ellos<sup>102</sup>.

<sup>98</sup> PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII*, Madrid, Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalusíes – Universidad de Alcalá, 2002. También don Julio Caro Baroja señaló que en torno a 1640 el movimiento antisemita era, al mismo tiempo, antiolivarista. CARO BAROJA, Julio: *La sociedad criptojudía en la corte de Felipe IV*, Madrid, RAH, 1963, p. 53.

<sup>99</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 4. N. 14: Billeto de D. Francisco de Bragança a D. Miguel de Castro del 3 de julio de 1632.

<sup>100</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 4. N. 14: Billeto de D. Miguel de Castro a don Pedro Pacheco del 29 de junio de 1632.

<sup>101</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 4. N. 14: Billeto de D. Miguel de Castro a don Pedro Pacheco del 2 de julio de 1632.

<sup>102</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 4. N. 14: Billetes de don Pedro Pacheco a D. Miguel de Castro y de éste al primero del 2 y 3 de julio de 1632.

Cuando D. Miguel de Castro comunicó todo lo ocurrido al inquisidor general D. Francisco de Castro, no se abstuvo de señalar, quizás con cierto orgullo, que en la ceremonia no sólo había precedido al Consejo de Castilla, sino que, además, puesto que había ocupado el lugar correspondiente a su antigüedad como diputado del Consejo General, había anticipado también al padre Salazar, el confesor del conde duque de Olivares<sup>103</sup>. También en la relación del auto de fe, publicada por el arquitecto Juan Gómez de Mora, se dejó constancia de la presencia del inquisidor portugués:

“por averse hallado en esta Corte don Miguel de Castro, hijo del Conde del Basto, del Consejo de la General Inquisición de los Reinos de Portugal y su India, le combidó el Consejo de Inquisición, para que se hallasse en el Auto, y assistió entre los dél, conforme a la antigüedad que tiene en su Inquisición”<sup>104</sup>.

La ausencia del monarca impedía al Santo Oficio portugués llevar a cabo demostraciones de poder semejantes a la que acabamos de señalar. Por ello, no deja de resultar extraño que cuando tuvo la oportunidad de que Felipe III presenciase un auto de fe, con motivo de su viaje a Portugal en 1619, D. Fernão Martins Mascarenhas decidiera que se celebrase en Évora sin su asistencia ni la del Consejo General. Probablemente sabía que, cuando Felipe II estuvo en Lisboa, el entonces inquisidor general D. Jorge de Almeida organizó un auto al que asistieron el rey y el archiduque Alberto. Entonces, ¿por qué no hacerlo ahora?

No cabe pensar que el auto se celebró en Évora y no en Lisboa porque el primer tribunal contaba con un número suficiente de procesos concluidos. Cuando la Inquisición deseaba organizar un auto de fe solemne y con numerosos penitentes podía trasladar los presos de unos distritos a otros. Además, en el de abril de 1582 no había comparecido un número muy elevado de reos, si bien cinco de ellos fueron relajados a la justicia secular. Cabría la posibilidad de que no resultase posible celebrarlo en Lisboa porque, en esta ciudad, el rey iba a ocuparse, sobre todo, de la reunión de las Cortes y de atender a las demandas del reino. Pero, de ser así, nada impedía que el inquisidor general y el Consejo acudiesen a Évora para presidir la ceremonia. Sabemos que, en abril, el propio Mascarenhas pidió a Felipe III que estuviese presente en el auto de fe de Évora, pero desde el primer momento el inquisidor general decidió no asistir, como se desprende de unas órdenes enviadas al tribunal alentejano a principios de mayo 1619. No obstante, Mascarenhas no dejó pasar la oportunidad para lanzar un mensaje al rey. Así,

<sup>103</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 22. N. 22: Carta de D. Miguel de Castro a D. Francisco de Castro, inquisidor general, del 14 de julio de 1632.

<sup>104</sup> GÓMEZ DE MORA, Juan: *Auto de la fe celebrado en Madrid este año de M DC XXXII*, Madrid, por Francisco Martínez, 1632, p. 8v.



ordenó que el predicador tratase en su discurso de la obligación de los monarcas de defender a los ministros de la Inquisición y de proteger sus privilegios<sup>105</sup>.

La ausencia del inquisidor general portugués resulta todavía más curiosa si tenemos en cuenta que el español, fray Luis de Aliaga, estaría en Évora. Por ello, Mascarenhas advirtió a los inquisidores que no invitasen al confesor real a presenciar el auto desde el propio cadalso, sino desde una ventana, y que el predicador no se dirigiese a él al inicio del sermón. El inquisidor general temía que, si su homólogo español acudía en calidad de huésped del tribunal, debería presidir al resto de ministros del Santo Oficio y, por lo tanto, daría la sensación de que le precedía a él mismo<sup>106</sup>.

Finalmente, el auto se celebró el día 18 de mayo y en él comparecieron ciento veinticuatro personas, es decir, muchas más que en el de 1582. No obstante, su significado político fue menor, debido a la ausencia del inquisidor general y del Consejo. João Baptista Lavanha apenas lo menciona de pasada en su conocida historia del viaje de Felipe III a Portugal<sup>107</sup>. Otro autor anónimo de un relato manuscrito de la jornada le presta, ciertamente, más atención pero sólo para señalar las diferencias entre la práctica española y la portuguesa a la hora de ejecutar a los relajados<sup>108</sup>. Ni siquiera refiere quién predicó y sobre qué versó el sermón. Y, a diferencia, por ejemplo, de los autos celebrados en Madrid en 1624 y 1632, en este caso el Santo Oficio no ordenó publicar ninguna relación de la ceremonia ni, que sepamos, el padre Sebastião do Couto, S. J., imprimió el sermón que pronunció ante tan ilustre auditorio<sup>109</sup>.

La oposición del Santo Oficio a las periódicas negociaciones entre la monarquía y los *cristãos-novos* constituyó una constante durante toda la Edad Moderna. Asimismo, no tenía nada de extraño que la Inquisición se resistiese a cualquier intento de la corona de modificar su estructura institucional, su forma de gobierno o su procedimiento. No fue tan común, sin embargo, que los ministros del Santo Oficio criticasen de forma abierta y pública otros aspectos de la política de la

<sup>105</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 105: Cartas de Felipe III a D. Fernão Martins Mascarenhas, del 3 de mayo de 1619, y de éste a los inquisidores de Évora, del 5 de mayo.

<sup>106</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 105: Carta de D. Fernão Martins Mascarenhas a los inquisidores de Évora del 10 de abril de 1619.

<sup>107</sup> “El Domingo diez i ocho, día de Pasqua de Espiritu santo se celebró el auto de la Fee, a q assistio su Magestad, i sus Altezas: huvo en el ciento veinte y quatro penitenciados, de que fueron quemados quatro hombres i ocho mugeres”, en LAVANHA, João Baptista: *Viage de la católica real magestad del rey don Felipe III que está en gloria a su reyno de Portugal*, Madrid, por Thomas Junti, 1621, p. 6v.

<sup>108</sup> *Relacion y Historia Verdadera que trata de la Jornada que hizo el Rey nuestro señor Don Phellipe Tercero Al Reyno de Portugal...* publicada por GAN GIMÉNEZ, Pedro: “La Jornada de Felipe III a Portugal (1619)”, en *Chronica Nova*, 19 (1991), pp. 407-431.

<sup>109</sup> La relación del auto de fe de Madrid de 1624 fue escrita por Pedro López de Mesa mientras que la del que tuvo lugar en 1632 corrió a cargo de Juan Gómez de Mora.



monarquía que no afectaban directamente a la institución. Por ello, resultaron tan sorprendentes los reproches que lanzó en un sermón fray João de Vasconcelos.

El predicador contestatario, como lo llamó Domínguez Ortiz, resultaba un elemento bastante habitual de la sociedad barroca y censurar al gobierno no era nada extraño en los sermones, hasta el punto de que algunos eclesiásticos consideraban que, en ocasiones, los oradores se excedían<sup>110</sup>. Por lo que respecta a Portugal, los predicadores, sobre todo pertenecientes a las órdenes religiosas, desempeñaron un papel muy relevante durante la crisis dinástica de 1578 a 1580 –no pocas veces contra la opción filipina– y su actividad e implicaciones políticas no cesaron en el período de Unión Dinástica<sup>111</sup>. Entonces, ¿por qué tuvieron tanto eco las palabras de Vasconcelos? En parte, por la persona del predicador y, en parte también, por el momento.

Cuando en 1626 el también dominico y diputado del Consejo Geral fray João de Portugal accedió al obispado de Viseu, quedó vacante un oficio de predicador real y Felipe IV decidió conferirlo a fray João de Vasconcelos. El 25 de febrero de 1635, primer domingo de Cuaresma, la princesa Margarita asistía a misa en la capilla del palacio real de Lisboa. El encargado de predicar era Vasconcelos, ya por entonces diputado del Consejo General, que tomó como argumento las tentaciones de Cristo y en concreto aquellas tres frases de Satanás que relata San Mateo: “dic ut lapides isti panes fiant”, “mitte te deorsum” y “haec omnia tibi dabo si cadens adoraveris me”<sup>112</sup>. Pero el sermón no gustó a la virreina y sus ministros que acusaron al fraile de “haver parlato con troppo libertà in materia del governo”<sup>113</sup>. En realidad, el predicador estuvo inspirado ese día ya que se dedicó a reprimir “los desafueros de malos ministros, y la tyrania del gobierno”<sup>114</sup>. Afirmó que los antiguos reyes de Portugal solían tratar a sus vasallos más como padres que como señores lo que provocaba que el pueblo les sirviese y obedeciese sin ningún tipo de réplica u objeción. Es más, mantuvo que en el caso contrario los vasallos no estaban obligados a obedecer a sus monarcas. Evidentemente, este recuerdo del buen gobierno antiguo suponía una crítica al presente y, lo que era más peligroso, podía incitar a que los oyentes estableciesen una comparación muy simple entre la justicia de los reyes naturales y el abuso de los extraños. Además, denunció que el gobierno vendía los oficios públicos, que apartaba de ellos a las personas de verdadero mérito y que promovía a quienes se doblegaban a sus dictados. “Haec

<sup>110</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado...”, p. 94.

<sup>111</sup> Vid. MARQUES, João Francisco: *A Parenética Portuguesa...* Asimismo, CURTO, Diogo Ramada: *O discurso político...*

<sup>112</sup> Mat. IV, 36 y 9.

<sup>113</sup> ASV. SS. Portugallo. N. 22. Fols. 195r-196v: Carta del colector Lorenzo Tramallo a la Secretaría de Estado del 3 de marzo de 1635.

<sup>114</sup> FERRER DE VALDECEBRO, fray Andrés: *Historia de la vida...*, pp. 61v-62v.

omnia tibi dabo si cadens adoraveris me”, “todo te daré si me adoras” prometió Satanás a Cristo<sup>115</sup>.

La reacción de la virreina no se hizo esperar. Dos días después, el provincial de Santo Domingo se dirigió a palacio para convidar a Margarita a que visitase su convento el día de la fiesta de Santo Tomás de Aquino. Pero la duquesa de Mantua se negó a recibirle y el secretario Gaspar Ruiz de Escaray le comunicó que convenía desterrar de Lisboa a Vasconcelos que, por su parte, abandonó la ciudad del Tajo al día siguiente. La medida pretendía ser una advertencia al resto de predicadores pero, como suele suceder en tales casos, resultó contraproducente. El colector Lorenzo Tramallo, siempre dispuesto a intervenir en cualquier asunto, no ocultó su desacuerdo y comunicó todo lo ocurrido a Roma. Por su parte, algunos religiosos renunciaron a predicar en la capilla real. Y hubo quien afirmó, incluso, que el destierro pretendía impedir que fray João de Vasconcelos fuese promovido a un obispado. Además, Felipe IV desaprobó el mandato de la virreina porque, según creían en Madrid, tendría el efecto contrario al que se deseaba<sup>116</sup>. Margarita obedeció las órdenes del rey y permitió que fray João regresase a su convento de Benfca. Pero se advirtió al diputado del Consejo que no volviese a criticar al gobierno, a lo que, según parece, no se dobló. De acuerdo con su biógrafo, fray João respondió que su obligación era intentar corregir los errores públicos<sup>117</sup>.

Las críticas en los sermones al mal gobierno eran tan habituales que, según el colector Tramallo, “già non muovono ne si fà sopra di loro riflessione”. Por ello, se consideró que el destierro de Vasconcelos era un castigo excesivo. Sin embargo, podemos comprender el nerviosismo de la virreina. Fray João no era un predicador más, que se hubiese dirigido a los fieles congregados en alguna parroquia o en la iglesia de un convento. Se trataba de un miembro de uno de los Consejos de la monarquía, que predicaba en el mismo palacio real ante una audiencia integrada por nobles. Pero, además, fray João era hijo de Manuel de Vasconcelos, uno de los ministros que integraban ese mal gobierno contra el que él mismo clamaba.

### 3. Los proyectos de reforma

Como es sabido, la incorporación de Portugal a la Monarquía Hispánica se realizó en términos de agregación. Es decir, el reino se mantuvo como cuerpo autónomo y conservó, por lo tanto, su estructura administrativa heredada de

<sup>115</sup> El sermón de fray João de Vasconcelos no fue publicado nunca ni hemos encontrado ningún ejemplar manuscrito que, tal vez, no llegó a existir. Por su parte, João Francisco Marques no refiere este caso en *A Parenética Portuguesa...*

<sup>116</sup> AHN. Estado. Lib. 699. Entrada: “Predicador”.

<sup>117</sup> FERRER DE VALDECEBRO, fray Andrés: *Historia de la vida...*, pp. 61v-62v.

tiempos de los Avis. El origen de este modelo de unión de coronas se encontraba en los artículos concedidos por el rey D. Manuel a Portugal en 1499 ante la posibilidad de que su hijo recibiese, al mismo tiempo, su herencia y la de los Reyes Católicos. En ese documento, el monarca luso establecía que Portugal conservaría su autonomía en el caso de que, por la herencia de don Miguel, viniese a unirse a Castilla y Aragón. Felipe II ratificó los artículos de D. Manuel en mayo de 1579 a los que se unieron, más tarde, las mercedes ofrecidas por el duque de Osuna a los tres estados reunidos en Cortes en Almeirim. Por último, en las Cortes de Tomar, de abril de 1581, los tres brazos presentaron sus peticiones al monarca católico cuya respuesta –la llamada *Patente das mercês*– se imprimió en Lisboa en 1583. Resulta llamativo que los artículos de D. Manuel, concedidos casi cuarenta años antes del establecimiento del Santo Oficio en Portugal, condicionasen en gran medida el devenir histórico de esta institución en el seno de la Monarquía Hispánica, pues dichos capítulos se encuentran en la base del resto de mercedes concedidas por Felipe II al reino.

Ahora bien, a pesar de que en Tomar se definió la fórmula de integración de Portugal, las discusiones sobre dicho modelo de unión de coronas continuaron hasta, incluso, más allá del primero de diciembre de 1640. Como han señalado los profesores Bouza y Schaub, durante los sesenta años de Unión Dinástica existió un continuo debate sobre el carácter del estatuto de Tomar, es decir, sobre si se trataba de un contrato entre el monarca y sus súbditos o si las llamadas mercedes eran, exclusivamente, fruto de la generosidad de Felipe II. Los términos de la agregación de Portugal a la Monarquía Hispánica fueron, una y otra vez, estudiados y analizados tanto por quienes deseaban mantener la total autonomía del reino como por los partidarios de la centralización en manos de la corona<sup>118</sup>.

En este contexto, no es de extrañar que se reflexionase, asimismo, sobre la situación del Santo Oficio. En realidad, los debates sobre la estructura y funcionamiento de la Inquisición estuvieron motivados tanto por el ambiente general que existía en los círculos políticos de análisis sobre el estatuto de Tomar cuanto, sobre todo, por la constante presión ejercida por los *cristãos-novos* portugueses. Ya hemos subrayado que, durante el período filipino, los *cristãos-novos* recurrieron, con frecuencia, a un discurso basado en contraponer la equidad del procedimiento inquisitorial español a la injusticia del portugués<sup>119</sup>. De reclamar la unidad de las prácticas, estilos y usos de los dos tribunales a abogar por la

<sup>118</sup> BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: *Portugal en la Monarquía Hispánica...*, pp. 211-212. *Idem*: “1640 perante o Estatuto de Tomar. Memória e juízo do Portugal dos Filipes”, en *Penélope. Fazer e desfazer a História*, 9-10 (1993), pp. 17-27. SCHAUB, Jean-Frédéric: “Dinámicas políticas en el Portugal de Felipe III (1598-1621)”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 73 (1998), pp. 171-211.

<sup>119</sup> LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “*Che si riduca al modo di procedere di Castiglia*. El debate sobre el procedimiento de inquisitorial portugués en tiempos de los Austrias”, en *Hispania Sacra*, vol. LIX, nº. 119 (2007), pp. 243-268.

agregación de ambos no había más que un paso que, en ocasiones, llegó a darse. Por su parte, la corona aprovechó las críticas de los *cristãos-novos* al Santo Oficio portugués para –cuando le interesó– proponer cambios que no sólo tenían que ver con el procedimiento judicial sino también con la estructura y el gobierno de la institución.

Aún antes de que Felipe II hubiese sido jurado rey en Tomar, hubo quien abogó por una fórmula distinta a la diseñada en los artículos de 1499. Así, no faltaron voces que plantearon la reducción de Portugal a las leyes y usos de Castilla. Desde luego, quienes esto proponían no se olvidaron de analizar los cambios que sería conveniente introducir en el Santo Oficio luso. Don Diego de Torquemada, obispo de Tuy y furibundo partidario de mantener una única ley en los distintos reinos ibéricos, consideraba que Felipe II no estaba obligado a sujetarse a las mercedes ofrecidas en las Cortes de Almeirim, porque los portugueses no las habían aceptado y el monarca había tenido que recurrir a las armas para entrar en el reino. Por lo que respecta a la Inquisición, el obispo proponía que se siguiese en Portugal el modelo empleado en el caso de Aragón que comentaremos ahora. Es decir, abogaba por la existencia de un único inquisidor general de toda España y por que los inquisidores de los tribunales de distrito no estuviesen sujetos a la obligación de ser naturales<sup>120</sup>. Cuando Torquemada escribió estas recomendaciones aún no sabía lo provechosa que iba a resultar la existencia de una única Inquisición para toda España con motivo de la huída de Antonio Pérez –ya por entonces encarcelado– a Zaragoza.

En abril de 1580, en el contexto de las Cortes reunidas por D. Henrique en Almeirim para presentar las mercedes que el monarca español estaba dispuesto a conceder a Portugal, aparecía ya, por primera vez, la cuestión del Santo Oficio. La novena de las mercedes de Almeirim se refería a los beneficios y cargos eclesiásticos. Éstos, entre los que se designaba expresamente el de inquisidor general, deberían recaer siempre en portugueses<sup>121</sup>. Al año siguiente, Felipe II, en el seno de las Cortes de Tomar, ratificaba las mercedes presentadas en Almeirim.

Debido a que Portugal se integró en la Monarquía Hispánica como reino autónomo y conservó sus propias instituciones, el Santo Oficio no sufrió variación alguna. En este caso concreto, la agregación de Portugal a la Monarquía Hispánica

<sup>120</sup> “En lo que toca a la religión parece que convendría que quanto mayor unidad ubiese será mejor. Que el ynquisidor general de Hespaña no fuese más de uno. [...] Que los Ynquisidores de los districtos puedan ser en Portugal castellanos y de otras provincias de Hespaña como en los Reynos de Aragón porque por este medio se allanaría mucho en Portugal”. AGS. E. Portugal. Leg. 412. Fol. 61. La cursiva es nuestra.

<sup>121</sup> “Que todas las prelacias abbadias y beneficios y pensiones se daran a Portugueses y lo mismo se entiende del cargo del *inquisidor mayor* y en las encomienas y pensiones dellas y officios de las ordenes millitares y en el priorato do Crato finalmente en todas las cosas eclesiasticas assi como atras queda dicho en las seglares”. AGS. E. Portugal. Leg. 415. Sin fol. La cursiva es nuestra.

difería de la anterior unión de Castilla y Aragón<sup>122</sup>. En 1518, tras la muerte de Cisneros, la Inquisición española, escindida en dos en 1507 como consecuencia de la separación de los dos reinos, volvió a unirse bajo un único inquisidor general y un solo Consejo de la Suprema. En el caso portugués, por el contrario, el Santo Oficio, el cargo de inquisidor general, el Consejo General y los distritos de Lisboa, Coimbra, Évora y Goa se mantuvieron siempre independientes del tribunal español. Además, conforme avanzó la Unión Dinástica, se fue imponiendo el requisito de la naturaleza para poder servir al Santo Oficio hasta quedar finalmente consagrado en el *Regimento* de 1640<sup>123</sup>.

Durante los reinados de Felipe III y Felipe IV, los *cristãos-novos* elevaron constantes súplicas a la corona para que modificase los usos del tribunal portugués o para que concediese diferentes gracias a los que hubiesen incurrido en herejía. Fruto de estas presiones fue el conocido perdón general, otorgado por Clemente VIII el 23 de agosto de 1604, y el edicto de gracia del 10 de septiembre de 1627, concedido por D. Fernão Martins Mascarenhas. Ahora bien, a nuestro juicio, los debates sobre el Santo Oficio que tuvieron lugar a comienzos del reinado de Felipe III resultan mucho más interesantes que las discusiones, más conocidas, de tiempos de Felipe IV debido a que en época del duque de Lerma no se discutió sólo sobre cuestiones relativas a los *cristãos-novos* y al procedimiento inquisitorial, sino también sobre la estructura del Santo Oficio como institución.

Como ha puesto de manifiesto Jean-Frédéric Schaub, durante el reinado de Felipe III se ensayaron diferentes cambios y reformas institucionales en Portugal y en los organismos lusos residentes en la corte. Así, se establecieron varias juntas –la más importante de las cuales quizás sea la llamada Junta de Hacienda de Portugal–, se reformó el Consejo de Portugal y se creó el *Conselho da Índia*<sup>124</sup>. Ahora bien, la influencia de esta política de reformas en el caso concreto de la Inquisición portuguesa no ha sido valorada hasta ahora por la historiografía. En los sesenta años que duró la unión, nunca como en el reinado de Felipe III se llegaron a proponer cambios en la institución del Santo Oficio tan radicales y nunca como entonces, tampoco, pareció que dichas innovaciones podían estar más cerca de pasar de los debates en las reuniones de las juntas y consejos en Valladolid a la aplicación práctica en Portugal<sup>125</sup>. Ahora bien, independientemente

<sup>122</sup> Sobre las diferencias entre las uniones de Castilla y Aragón y la de estos últimos con Portugal, vid. VALLADARES, Rafael: “Portugal en el orden hispánico”, en SANZ CAMAÑES, Porfirio: *La Monarquía Hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex, 2005, pp. 493-499.

<sup>123</sup> LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “La cuestión de la naturaleza de los ministros del Santo Oficio portugués. De las disposiciones legislativas a la práctica cotidiana”, en *Hispania* (en prensa).

<sup>124</sup> SCHAUB, Jean-Frédéric: “Dinámicas políticas...”, pp. 171-211.

<sup>125</sup> Sobre los proyectos de reforma del Santo Oficio en tiempos de Felipe III, vid. LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: *Inquisición Portuguesa y Monarquía Hispánica en tiempos del perdón general de 1605*, Edições Colibri – CIDEHUS/UE, 2010, pp. 51-70.

de que los deseos de reforma se encontrasen más o menos arraigados en las clases dirigentes de Madrid, lo cierto es que las críticas al procedimiento y a los ministros de la Inquisición portuguesa que derramaban tanto en Roma como en la corte los procuradores de la *gente da nação* se convirtieron en el acicate que impulsó a la corona a dirigir un intenso debate sobre la estructura y modo de proceder de dicha institución. Es decir, se trató, en gran medida, de una respuesta desde dentro de la Monarquía Hispánica ante la posibilidad de que las voces de los *cristãos-novos* alcanzasen eco suficiente en Roma como para provocar una intervención del Pontífice en los asuntos portugueses, algo que ni Felipe III ni el duque de Lerma estaban dispuestos a consentir.

Antes de terminar el siglo XVI, el auditor de la Rota Francisco Peña escribió un breve parecer sobre las quejas presentadas a Clemente VIII por parte de los *cristãos-novos* Afonso Duarte, Duarte Pinto y Jerónimo Duarte, que habían huido de Portugal a Roma. Los Duarte habían manifestado ante el Sumo Pontífice que la Inquisición portuguesa condenaba a partir de testimonios singulares y que eran muy abundantes los testigos falsos. Ante el temor de que el papa decidiese intervenir, Francisco Peña aconsejó que la corona se anticipase y ordenase inspeccionar, detenidamente, los tribunales portugueses. En este parecer de Peña encontramos una idea fundamental que reaparecerá periódicamente hasta 1640: la necesidad de que esta visita al tribunal fuese efectuada por alguien que no formase parte de la Inquisición. Debería ir provisto de una instrucción elaborada por varios ministros como el confesor real, un miembro del Consejo de Portugal, un consejero de la Suprema y don Cristóbal de Moura. En el caso de confirmarse que existían injusticias, el remedio era sencillo: “reduzir el orden de proceder de aquellas inquisiciones a terminos de derecho y conforme se procede en las inquisiciones de Castilla i otros reinos de Su Magestade”. Peña aconsejó que la reforma del Santo Oficio portugués no se limitase a equiparar su procedimiento al del tribunal español, sino que, además, se introdujesen en Portugal inquisidores procedentes del resto de la Península:

“se podria ordenar a lo menos en estos principios que en cada inquisicion de Portugal el uno de los inquisidores fuese castellano o aragones o valenciano o catalan dotor prudente, zelante i muy inteligente i finalmente el mas eminente y exercitado que se pudiesse hallar”<sup>126</sup>.

Felipe III encargó la reforma del Santo Oficio a dos juntas que tuvieron lugar en Valladolid en 1603 y 1604. La primera de ellas y, a nuestro juicio, la más relevante estaba constituida por fray Gaspar de Córdoba, el doctor Juan Álvarez de Caldas y el licenciado Pedro de Zamora, ambos de la Suprema, el doctor Bartolomeu

<sup>126</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 224. Fols. 201r-203r: Parecer de Francisco Peña (documento sin fecha).

da Fonseca, del Consejo General, y don Pedro Franqueza, secretario de Estado. Debían debatir tanto sobre el procedimiento inquisitorial como sobre el gobierno del Santo Oficio. El 26 de septiembre de 1603, la junta acordó unos capítulos o instrucciones que fueron confirmados por Felipe III. En ellos quedaba proyectada una ampliación de los tribunales de distrito –que pasarían a contar con tres inquisidores– y del Consejo General, al mismo tiempo que se incrementaban los sueldos de los ministros de la Inquisición. Asimismo, se ordenaban ciertas medidas para acabar con posibles abusos que podían ocurrir durante el proceso, aunque, en ningún caso, se trató de modificaciones sustanciales de la práctica seguida hasta entonces.

Sin lugar a dudas, lo más interesante de estas instrucciones era que reforzaban el poder del rey sobre el Santo Oficio. De acuerdo con el *Regimento* de 1570, el inquisidor general debía consultar al monarca los nombramientos de diputados del Consejo General para que los aprobase. La junta de 1603 estableció que, además, le comunicase las elecciones de inquisidores y fiscales<sup>127</sup>. Asimismo, dispuso que el Consejo General pasase a contar, junto a los tres diputados eclesiásticos, con dos miembros del *Desembargo do Paço*. Es decir, en cierto modo se trataba de asimilar el Consejo a la Suprema, en la que se sentaban, desde 1567, dos consejeros de Castilla. Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga, que estudiaron los acuerdos de la junta de 1603, se opusieron a estas dos resoluciones que limitaban el poder del inquisidor general e introducían en el Consejo a laicos<sup>128</sup>. También se encargó de examinar estos capítulos una segunda junta, reunida en 1604 e integrada por el conde de Ficalho, D. Pedro de Castilho, Juan Álvarez de Caldas y Vigil de Quiñones, ambos de la Suprema, y Bartolomeu da Fonseca. La situación había cambiado mucho desde el año anterior, gracias, en parte, al nombramiento de Castilho como inquisidor general. Quizás por ello, ya no resultaban necesarias algunas de las medidas más drásticas planteadas por la junta de 1603, de modo que las dos que acabamos de señalar y que limitaban el poder e independencia de los organismos de gobierno del Santo Oficio fueron suprimidas.

Como hemos señalado anteriormente, durante el reinado de Felipe IV resurgieron los debates sobre el procedimiento inquisitorial portugués a raíz de nuevas quejas y súplicas elevadas por los *crístãos-novos*. Pero, a diferencia de lo que había ocurrido anteriormente, no se planteó ahora modificar la estructura del tribunal. Sí reaparecieron, una vez más, dos cuestiones fundamentales: la diferencia de procedimiento de las Inquisiciones de España y Portugal y la visita a

<sup>127</sup> “... el Inquisidor General sea obligado antes de proveer los Inquisidores o alguno de los dichos officios [*de fiscales*] a haçer relacion en particular a su Magestad y de las dichas calidades del que quiere proveer”. BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão por mandado de elrey Felipe 2º para reformar o Regimento do Santo Oficio*, capítulo 18.

<sup>128</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 119r-125r: *Resposta do Conselho Geral aos capitulos da primera junta* (9 de agosto de 1604).



la Inquisición portuguesa. Por lo que respecta a los estilos, en noviembre de 1622 tuvo lugar una junta en la celda de fray Antonio de Sotomayor, confesor real, para tratar de las peticiones de los conversos portugueses. De ella resultó una consulta elevada a Felipe IV el 23 de noviembre en la que la junta consideraba que no debía introducirse ninguna modificación en el modo de proceder del Santo Oficio portugués, pues los estilos de ambos tribunales eran semejantes y las divergencias se debían a la diferente situación en que se encontraban ambos reinos<sup>129</sup>. Por lo que respecta a la visita, en 1623 se reunió una nueva junta, constituida por don Francisco de Contreras presidente del Consejo de Castilla, don Andrés Pacheco inquisidor general de España, fray Antonio de Sotomayor confesor real, don Luis Fernández de Córdoba arzobispo de Santiago y los portugueses D. Francisco de Bragança y Mendo da Mota de Valadares, ambos del Consejo de Portugal. El 30 de julio elevaron una consulta al monarca en la que proponían que el inquisidor general encargase a un obispo portugués, que no hubiese sido ministro del Santo Oficio, visitar el tribunal y revisar algunos procesos. Debería acompañarle un inquisidor español para que le informase de la práctica seguida en Castilla y Aragón. En una nueva consulta, del 16 de agosto, la junta sugirió que llevase a cabo la visita D. Afonso Furtado de Mendonça, arzobispo de Braga, acompañado por don Martín Carrillo, inquisidor de Valladolid<sup>130</sup>.

A pesar de estas consultas, ni llegó a efectuarse la visita al Santo Oficio ni cesaron las críticas de los *cristãos-novos*. Por ello, el 29 de enero de 1626, Felipe IV ordenó a don Andrés Pacheco, inquisidor general de España, que se reuniese con fray Antonio de Sotomayor, don Juan de Villela, Gilimón de la Mota, don Juan de Chaves, Mendo da Mota de Valadares, Sebastião de Matos de Noronha y Hernando de Salazar para estudiar, de nuevo, las peticiones presentadas por la *gente da nação*. Como vemos, la junta estaba integrada por ministros españoles y portugueses expertos en distintas ramas de la administración del Estado: Gilimón de la Mota estaba al frente del Consejo de Hacienda, como Contador Mayor de Cuentas; don Juan de Villela había unido en su persona las dos secretarías del Consejo de Estado; Mendo da Mota de Valadares formaba parte del Consejo de Portugal, y Sebastião de Matos de Noronha era diputado del Consejo General<sup>131</sup>. Tras la muerte de Pacheco, fray Antonio de Sotomayor pasó a presidir la junta y en ella se integró, además, don Pedro de Cifuentes, del Consejo de la Suprema.

<sup>129</sup> AHN. Estado. Lib. 728. N. 11: Consulta de la junta sobre la gente de la nación del 23 de noviembre de 1622.

<sup>130</sup> AHN. Estado. Lib. 728. N. 11: Consulta de la junta sobre la gente de la nación del 30 de julio de 1623. ANTT. TSO. CG. Maço 9. N. 19: Memorial a favor de los *cristãos-novos* (sin fecha pero posterior a 1625). ANTT. TSO. CG. Maço 10. N. 22: Consulta de la junta presidida por fray Antonio de Sotomayor del 26 de octubre de 1626.

<sup>131</sup> ELLIOTT, John H.: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 260-261.



Finalmente, el 26 de octubre de 1626, los congregados elevaron una consulta al monarca en la que exponían su parecer sobre siete cuestiones relativas a los *cristãos-novos*: la concesión de un edicto de gracia, el destierro de los que abjuraren en forma y *de vehementi*, el castigo de los dogmatistas, las leyes sobre la libre salida del reino y venta de sus bienes, la admisión a oficios de justicia y gobierno y a beneficios eclesiásticos, la diferencia de procedimiento entre las Inquisiciones de España y Portugal y las quejas sobre la persecución a inocentes. De todos estos problemas, nos interesan, ahora, únicamente los dos últimos. Comencemos por la cuestión de los estilos, es decir, del modo de proceder. Todos los ministros concordaron con el parecer de la junta de noviembre de 1622. Consideraron que no debía introducirse ningún cambio porque no existía diferencia sustancial entre ambas Inquisiciones. Además, ahora la junta mantuvo que, en algunos aspectos, la Inquisición española procedía con mayor severidad y rigor que la portuguesa. En cuanto al supuesto castigo de inocentes, los pareceres de los ministros se dividieron. Según los memoriales presentados por los *cristãos-novos*, la abundancia de testimonios falsos provocaba, con frecuencia, la condena de inocentes. La mayor parte de los miembros de la junta –don Pedro de Cifuentes, don Juan de Chaves, Gilimón de la Mota, don Juan de Villela y el propio fray Antonio de Sotomayor– consideraron que Felipe IV debía ordenar a D. Fernão Martins Mascarenhas que remitiese a Madrid algunos procesos de penitenciados y relajados en los últimos años. Algunos consejeros de la Suprema, junto con otros ministros, se encargarían de examinarlos para averiguar si existía alguna injusticia. Hecho esto, podría decidirse si resultaba necesario llevar a cabo la visita al Santo Oficio portugués tal y como había sido planteada en 1623<sup>132</sup>. Sólo hubo tres ministros que discreparon: Sebastião de Matos de Noronha, Mendo da Mota de Valadares y Hernando de Salazar. Los dos primeros negaron que tuviesen fundamento las quejas de los *cristãos-novos* contra el Santo Oficio<sup>133</sup>. Por el contrario, Hernando de Salazar mantuvo que existía bastante sospecha de que testigos falsos declaraban contra inocentes. Por ello, consideró que Felipe IV debía ordenar, sin ninguna diligencia previa, que se efectuase la visita proyectada en 1623<sup>134</sup>.

En realidad, eran muy lógicas estas discrepancias. Probablemente Matos de Noronha, antiguo inquisidor de Coimbra, diputado del Consejo General y sobrino del inquisidor general D. António Matos de Noronha, no podía admitir

<sup>132</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 23: Consulta de la junta presidida por fray Antonio de Sotomayor del 26 de octubre de 1626 (votos de don Pedro de Cifuentes, don Juan de Chaves, Gilimón de la Mota, don Juan de Villela y fray Antonio de Sotomayor).

<sup>133</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 17. N. 35: Consulta de la junta presidida por fray Antonio de Sotomayor del 26 de octubre de 1626 (voto de Sebastião de Matos de Noronha). No hemos podido encontrar el voto de Mendo da Mota de Valadares pero sí reconstruirlo a partir del contenido del resto de pareceres.

<sup>134</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 10. N. 22: Consulta de la junta presidida por fray Antonio de Sotomayor del 26 de octubre de 1626 (voto de Hernando de Salazar).

que no reinase la justicia en la institución a la que había dedicado su vida. Por su parte, Mendo da Mota de Valadares era hermano de fray João de Valadares, diputado del tribunal de Lisboa. Según el memorial anónimo redactado en torno a 1623 en contra de D. Fernão Martins Mascarenhas, Mendo da Mota era amigo del inquisidor general, que lo había protegido durante las Cortes de Lisboa de 1619<sup>135</sup>. Tampoco resulta extraño que Hernando de Salazar abogase por la rápida visita a la Inquisición portuguesa como medio para acabar con los abusos que criticaban los *cristãos-novos*. Según Elliott, Salazar formaba parte del círculo íntimo de consejeros de Olivares y participó en numerosas juntas, sobre todo relativas a cuestiones económicas<sup>136</sup>. No podemos olvidar que, en agosto de este mismo año de 1626, la corona acordó un asiento con los *cristãos-novos* portugueses Manuel Rodrigues de Elvas, Nuno Dias, Duarte Fernandes, Manuel da Paz, Simão Soares y João Nunes Saraiva por valor de 400.000 ducados. Precisamente, el contrato se firmó el 28 de octubre, dos días después de que la junta elevara la consulta que estamos analizando<sup>137</sup>.

A pesar del parecer mayoritario de los ministros de la junta, Felipe IV no ordenó a D. Fernão Martins Mascarenhas que remitiese a Madrid ningún proceso ni tampoco dispuso la visita al tribunal portugués. El monarca se limitó a recomendar al inquisidor general que extremase el cuidado para impedir los falsos testimonios y que castigase duramente a los falsarios<sup>138</sup>. Sabemos que, en 1628, volvieron a plantearse los dos medios que ya habían sido indicados en otras ocasiones para acabar con las críticas de los *cristãos-novos*: la remisión de algunos procesos a Madrid y el envío de inquisidores españoles al tribunal portugués. Pero don Fernando Lorenzo, a quien el conde duque de Olivares encargó que examinase cierta consulta en la que se proponían, rechazó ambos proyectos. En su opinión, el envío de inquisidores españoles constituiría una afrenta al Santo Oficio portugués<sup>139</sup>.

Las propuestas de la consulta del 26 de octubre de 1626 dieron lugar al decreto de Felipe IV del 26 de junio de 1627, en el que ordenaba un conjunto de medidas relativas a los *cristãos-novos*. Dos de ellas afectaban al Santo Oficio: el destierro de los que abjurasen *in forma y de vehementi* y la concesión de un

<sup>135</sup> Según este memorial, cuando tuvieron lugar las Cortes de Lisboa de 1619, los tres estados pensaban pedir al monarca que prescindiese de los servicios de Mendo da Mota. Al parecer, el inquisidor general logró que esta súplica no se incluyese en los capítulos de las Cortes. BNE. Mss. 718. Fols. 358r-358v: *Las personas con que se no debe comunicar en esta corte el papel incluso sobre el guovierno del Inquisidor general (circa 1623)*.

<sup>136</sup> ELLIOTT, John H.: *El conde-duque de Olivares...*, pp. 156-157 y 545.

<sup>137</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Los Judeoconversos en España y América*, Madrid, Istmo, 1971, pp. 67-68. BOYAJIAN, James C.: *Portuguese bankers at the court of Spain, 1626-1650*, New Brunswick-New Jersey, Rutgers University Press, 1983, p. 24. ELLIOTT, John H.: *El conde-duque de Olivares...*, p. 307.

<sup>138</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 181: Carta de Felipe IV a D. Fernão Martins Mascarenhas del 21 de junio de 1627.

<sup>139</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 24. N. 11: Parecer de don Fernando Lorenzo del 4 de marzo de 1628.

edicto de gracia<sup>140</sup>. Aunque el domingo 19 de septiembre, en la catedral de Lisboa, D. Fernão Martins Mascarenhas publicó el edicto, la Inquisición no dejó de mostrar su desacuerdo con la expulsión de los condenados, con la prórroga, en noviembre de ese mismo año, del tiempo de gracia y con la suspensión, ordenada por Felipe IV el 25 de noviembre, de los autos de fe<sup>141</sup>. Complemento del decreto de junio de 1627 fue el del 13 de marzo de 1628 que, en parte, modificaba la resolución anterior. Este documento contenía doce disposiciones relativas a los *cristãos-novos* algunas de las cuales concernían al procedimiento inquisitorial. Así, a pesar de lo ordenado en junio de 1627, Felipe IV disponía ahora que no se castigase como a dogmatistas a quienes enseñasen el judaísmo, sin primero comunicárselo, y que tampoco se desterrase a menores de veinte años. El Santo Oficio portugués debería seguir las instrucciones de la Inquisición española a la hora de castigar a los falsarios y en el modo de notificar las sentencias a los reos. En adelante, se permitiría a los testigos declarar libremente y se comunicaría a los reos el día, mes y año en que, según las denuncias, habían cometido el delito. El monarca ordenaba suspender las sentencias de relajación basadas en testimonios singulares, al mismo tiempo que encargaba a los inquisidores que extremasen el cuidado en relajar al brazo secular a reos diminutos cuando los testigos fuesen, asimismo, singulares. Además, el rey dispuso que los condenados a abjurar *de levi* no compareciesen en los autos públicos de fe y alegó para ello que así se practicaba en España. Por último, los inquisidores deberían proceder con sumo cuidado a partir de las declaraciones de los que se presentasen voluntariamente<sup>142</sup>.

El Consejo General, que gobernaba el Santo Oficio desde la muerte de D. Fernão Martins Mascarenhas, respondió rápidamente a las nuevas órdenes del monarca. Una vez más, se opuso a aplicar el castigo reservado a los dogmatistas a los que enseñasen el judaísmo y a desterrar a los que abjurasen en forma o *de vehementi*. Asimismo, los diputados defendieron la práctica de la Inquisición portuguesa de condenar a partir de testimonios singulares. Por lo que respecta a las otras disposiciones, argumentaron que no era necesario introducir ninguna modificación en el procedimiento inquisitorial porque el *Regimento* ya ordenaba lo que debía hacerse<sup>143</sup>. Por su parte, D. Miguel de Castro, diputado del Consejo que se encontraba a la sazón en Madrid, elevó diferentes memoriales a Felipe IV

<sup>140</sup> PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Injurias a Cristo...*, pp. 90-91.

<sup>141</sup> Cfr. ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 13: Carta de João Alvares Brandão a Felipe IV del 23 de julio de 1627. ANTT. TSO. CG. Maço 2. N. 12: Memorial de D. Miguel de Castro a Felipe IV de noviembre de 1627.

<sup>142</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 12. N. 31. Fols. 1v-3r: Carta de Felipe IV al Consejo General del 13 de marzo de 1628.

<sup>143</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 10. N. 21: Consulta del Consejo General a Felipe IV del 31 de marzo de 1628. ANTT. TSO. CG. Maço 12. N. 31. Fols. 4v-24v: Minuta de la respuesta del Consejo General a la carta de Felipe IV del 13 de marzo de 1628. AHN. Inq. Lib. 534. Fols. 267r-271v: Carta de Felipe IV al Consejo General del 13 de marzo de 1628 y respuesta del Consejo.

para pedirle que permitiese la celebración de los autos de fe, suspensos desde hacía meses<sup>144</sup>.

Finalmente, el 26 de abril, Felipe IV volvía a autorizar los autos de fe. D. Miguel de Castro, que comunicó a los diputados la noticia, advirtió a sus compañeros que no se tuviese en cuenta lo ordenado por el monarca en marzo sobre los testigos singulares<sup>145</sup>. La tormenta que se cernía sobre la Inquisición había pasado. Ni se alteró el procedimiento inquisitorial ni Felipe IV ordenó a ningún obispo ajeno al Santo Oficio que llevase a cabo la visita a los tribunales. El 20 de mayo de 1630, tomaba posesión del cargo de inquisidor general D. Francisco de Castro. Él mismo se encargó de visitar las tres inquisiciones peninsulares. Esta tarea le tuvo ocupado durante todo un año, hasta mayo de 1631<sup>146</sup>. Dos años más tarde, Felipe IV escribía al inquisidor general una carta para aprobar los estilos y práctica del Santo Oficio portugués<sup>147</sup>.

Durante la Unión Dinástica, cada vez que se planteó y discutió la reforma del Santo Oficio y del procedimiento inquisitorial surgieron dos cuestiones transversales de la máxima importancia. En primer lugar, tanto en tiempos de Felipe III como de Felipe IV, la Inquisición temió que los debates generados por las críticas de los *cristãos-novos* desembocasen en su anexión al tribunal español. En segundo lugar, siempre que se estudió la reforma del Santo Oficio terminó por plantearse, de un modo u otro, el alcance y los límites de la jurisdicción real en cuestiones eclesiásticas. Se trata de dos problemas de gran interés sobre los que conviene que nos detengamos.

Como sabemos, la posibilidad de unir el Santo Oficio portugués al español surgió, por primera vez, durante la crisis dinástica pero, en aquel momento, Felipe II prefirió conservar la estructura institucional portuguesa de tiempos de los Avis. El proyecto de anexión reapareció en los meses previos al perdón general de 1604, por dos motivos. En primer lugar, Felipe III aprovechó las críticas de los *cristãos-novos* al Santo Oficio para encargar a dos juntas sucesivas, reunidas en Valladolid en 1603 y 1604, que diseñasen la reforma del tribunal. En segundo lugar, a finales de 1602, Gastão de Abrunhosa, portugués huido a Roma, presentó un memorial

<sup>144</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 9 y 11: Memoriales de D. Miguel de Castro a Felipe IV del 7 y 25 de febrero de 1628.

<sup>145</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 24. N. 48: Carta de D. Miguel de Castro al Consejo General del 24 de abril de 1628. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 185: Carta de Felipe IV a los diputados del Consejo General del 26 de abril de 1628.

<sup>146</sup> Carta de D. Francisco de Castro a Felipe IV del 24 de mayo de 1631, publicada en BAIÃO, António: "El-Rei D. João IV e a Inquisição", en *Anais da Academia Portuguesa da História*, ciclo da Restauração de Portugal, vol. 6 (1942), pp. 11-70.

<sup>147</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 348. Fol. 6v: Registro del "quaderno 1º das ordens do Conselho" del 20 de diciembre de 1633.

en la Congregación del Santo Oficio, en el que llevaba a cabo una profunda crítica del modo de proceder de la Inquisición portuguesa.

Desde diciembre de 1603, D. Pedro de Castilho, al que Felipe III había elegido para el cargo de inquisidor general, se encontraba en España. Ya antes de abandonar Portugal, los diputados le previnieron de los peligros que se cernían sobre el tribunal: los *cristãos-novos* intentaban conseguir un perdón general, la corona aspiraba a controlar el fisco y una junta –cuyas resoluciones ignoraban los diputados– se había reunido el año anterior para debatir sobre el Santo Oficio. En marzo de 1604, el Consejo advertía a Castilho de todos estos problemas al mismo tiempo que incluía uno nuevo:

“E lhe tornam a lembrar o perdam geral e arrendamento do fisco e lembraram de novo como se dizia que os da naçam tinham favor dos ministros pincipais para o perdam. E que *tentam de annexar a Inquisiçam deste reino a de Castelha* com outras cousas”<sup>148</sup>.

Aunque Castilho intentó tranquilizar a los diputados, los mismos argumentos empleados por el inquisidor general nos permiten confirmar que las sospechas del Consejo tenían cierto fundamento. Aseguró a sus compañeros que en Valladolid no se estaba tratando ni del perdón general ni de la supeditación del Santo Oficio portugués al español sino al romano<sup>149</sup>. Si bien D. Pedro sólo llevaba cuatro meses en la corte, era un hombre de una profunda experiencia política. Había desempeñado un papel fundamental en las Azores tras la muerte del cardenal rey, fue presidente del *Desembargo do Paço* y visitó los tribunales de justicia del reino. Por lo tanto, no podemos considerarle ni un principiante en las luchas políticas ni un ingenuo. En septiembre de 1603, Felipe III había vuelto a ordenar al duque de Sessa, su embajador en Roma, que pidiese al papa la concesión de un breve de perdón general y, en 1604, llegaron a Valladolid Afonso Gomes, nuevo procurador de los *cristãos-novos*, y su sobrino Jácome de Olivares<sup>150</sup>. Puesto que en Lisboa los diputados tenían noticia de que las negociaciones relativas al perdón se encontraban bastante avanzadas, no podemos dejar de preguntarnos si realmente D. Pedro las desconocía. Además, resulta, cuando menos, sospechoso que el inquisidor general ignorase que se había planteado la anexión del Santo Oficio

<sup>148</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fols. 29r-29v: Registro del secretario del Consejo General del 20 de marzo de 1604. La cursiva es nuestra.

<sup>149</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 84r-84v y 85r, v y ss: Cartas de D. Pedro de Castilho al Consejo General del 31 de marzo y 24 de abril de 1604.

<sup>150</sup> AGS. E. Roma. Leg. 1857. Fol. 260: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 15 de septiembre de 1603. PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “Las negociaciones con los cristianos nuevos portugueses en tiempos de Felipe III a la luz de algunos documentos inéditos (1598-1607)”, en *Sefarad*, vol. 66 (julio-diciembre de 2006), pp. 362-365.

portugués al español –algo que parece bastante probable– y conociese proyectos –de los que no tenemos noticia– de supeditar el tribunal luso al romano.

Apenas tres meses después de que Castilho asegurase a los diputados que en Valladolid no se trataba de sujetar el Santo Oficio portugués al español, se reunía el Consejo de Estado para estudiar una carta del duque de Escalona, embajador de Felipe III ante el papa. Escalona daba cuenta de que Gastão de Abrunhosa intentaba que Clemente VIII reformase el modo de proceder de la Inquisición portuguesa para acabar con los abusos. Según parece, Abrunhosa aseguraba “que todo quedaría remediado si la inquisición de aquel Reino reconociere por cabeza al inquisidor general y Consejo de Castilla”<sup>151</sup>. Probablemente no era ésta una idea original del propio Abrunhosa sino un anhelo común a muchos *cristãos-novos* que, según el duque de Sessa, deseaban que el Santo Oficio portugués pasase a depender del inquisidor general de España, puesto que, según creían, el estilo del tribunal español era más justo que el del portugués<sup>152</sup>.

Ahora bien, una cosa eran las aspiraciones de los *cristãos-novos* y otra, muy diferente, los designios de la corona. Y, en este momento, ni Felipe III ni sus ministros plantearon la unión de ambas Inquisiciones. De ser así, el rey no habría solicitado a Clemente VIII que nombrase inquisidor general a D. Pedro de Castilho. Además, podía modificarse el procedimiento del tribunal sin necesidad de acabar con su independencia. De hecho, la primera de las juntas de Valladolid, reunidas para tratar la materia del Santo Oficio, acordó que la Inquisición portuguesa se ajustase al modo de proceder del tribunal español:

“Que por quanto el modo y orden de processar de las instrucciones de Castilla que llaman cartilla es uniforme y muy combeniente para todos los tribunales y con sus observancia se escusan de hacerse nuevas fromulas y estilos de fulminar processos se ordena y manda que de aqui adelante se guarde el dicho modo de processar y cartilla en todas las Inquisiciones del Reyno de Portugal”<sup>153</sup>.

Los temores del Santo Oficio portugués de que la corona lo subordinase, de alguna manera, al tribunal español reaparecieron en tiempos de Felipe IV. No podemos olvidar que la junta de 1623, encabezada por el presidente del Consejo de Castilla, propuso que un obispo luso visitase el Santo Oficio acompañado de un inquisidor español. Y, en 1626, la mayor parte de los ministros que integraban la junta presidida por fray Antonio de Sotomayor convinieron en que la corona debía averiguar si existían abusos en la Inquisición portuguesa. Para ello, Felipe IV

<sup>151</sup> AGS. E. Roma. Leg. 978. Fols. 141-143: Carta del duque de Escalona a Felipe III del 1 de junio de 1604.

<sup>152</sup> AGS. E. Roma. Leg. 979. Sin fol.: Consulta del Consejo de Estado de julio de 1604.

<sup>153</sup> BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão por mandado de elrey Felipe 2º para reformar o Regimento do Santo Oficio*, capítulo 48.

debía ordenar a D. Fernão Martins Mascarenhas que remitiese algunos procesos de reconciliados y relajados para que fuesen examinados “por consejeros del Consejo de Inquisición de Castilla y por otros ministros inteligentes y graves”<sup>154</sup>. Resulta evidente que ambos proyectos implicaban cierta subordinación del Santo Oficio portugués al español. Quizás por ello, la corona decidió, finalmente, no llevarlos a la práctica. Cuando cesó el peligro, D. Miguel de Castro pudo exclamar aliviado: “temiamos perdão geral, temiamos vesitas das inquisicois, temiamos virem ca processos”<sup>155</sup>.

Los debates sobre la introducción en Portugal del estilo y modo de proceder del Santo Oficio español provocaron que la Inquisición lusa se mostrase siempre muy celosa de su independencia y evitase cualquier indicio del que pudiese colegirse su anexión a la española. Esta hipersensibilidad se manifestó claramente en las dos ocasiones en que concurrieron, públicamente, los inquisidores de ambos tribunales: los autos de fe de Évora, de 1619, y de Madrid, de 1632. El primero se trata de un auto portugués al que asistió el inquisidor general español, mientras que en el segundo, celebrado en la corte, estuvo presente un diputado del Consejo General.

Como ya dijimos, el tribunal de Évora organizó un auto de fe para festejar el paso de Felipe III por la ciudad alentejana camino de Lisboa. En el numeroso séquito que acompañaba al monarca en su viaje a Portugal se encontraba fray Luis de Aliaga, su confesor e inquisidor general de España. La presencia de Aliaga generó dudas sobre el lugar que debía ocupar en el auto de fe de Évora, al que, como sabemos, no asistió el inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas. Los inquisidores preguntaron a Mascarenhas qué asiento debían preparar para Aliaga y si el predicador debía dirigirse a él al iniciar el sermón. Según parece, Mascarenhas y los diputados del Consejo tuvieron que hacer encaje de bolillos para aunar el respeto que debían al confesor real con la conservación de la independencia –aunque simbólica– del Santo Oficio portugués. Se acordó que el tribunal evorense invitaría a fray Luis de Aliaga a que viese el auto desde una de las ventanas de la plaza, pero no a que participase en él, porque entonces debería ofrecérsele, como a huésped, el mejor lugar “e neste caso pareceria que precedia o Inquisidor Geral de Castella ao de Portugal”. Sin embargo, a pesar de estas recomendaciones, en el caso de que fray Luis insistiese en presenciar el auto desde el cadalso, los inquisidores podrían acceder, siempre que no se situase ni junto al tribunal ni junto al cabildo catedralicio<sup>156</sup>. La ceremonia tuvo lugar, finalmente, el día 19 de

<sup>154</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 23: Consulta de la junta presidida por fray Antonio de Sotomayor del 26 de octubre de 1626 (votos de don Pedro de Cifuentes, don Juan de Chaves, Gilimón de la Mota, don Juan de Villela y fray Antonio de Sotomayor).

<sup>155</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 24. N. 48: Carta de D. Miguel de Castro al Consejo General del 24 de abril de 1628.

<sup>156</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 105: Carta de D. Fernão Martins Mascarenhas a los inquisidores de Évora del 10 de abril de 1619.



mayo, Pascua del Espíritu Santo, y estuvieron presentes el rey y sus hijos. Aunque desconocemos dónde se colocó finalmente el confesor, sabemos que no se generó ningún conflicto, lo que demuestra que el tribunal portugués logró mantener su imagen de independencia.

La situación fue muy diferente en 1632. Ya hemos dicho que el inquisidor general Zapata y el Consejo de la Suprema invitaron a D. Miguel de Castro, diputado del Consejo General, al auto de fe del 4 de julio, al que asistió la familia real. La Suprema ofreció a Castro dos posibilidades: ocupar el lugar de huésped o situarse junto al resto de los miembros del Consejo de la Inquisición. D. Miguel comunicó esta invitación al vizconde de Vila Nova da Cerveira, a Manuel de Vasconcelos, presidente de la *Casa da Suplicação*, y a D. João Manuel, obispo de Coimbra. El obispo mantuvo que D. Miguel debía aceptar el lugar de huésped en vez de situarse entre los miembros de la Suprema pues “*não convinha tanta irmandade pellos temores que podia haver de união*”. Pero el resto de los presentes, es decir, Castro, Vasconcelos y el vizconde, consideraron que la inclusión de D. Miguel junto al resto de consejeros redundaba en beneficio del tribunal portugués. Si los consejeros aceptaban que un diputado portugués más antiguo les precediese en un auto de fe público “*com major rezão o concentirião nas juntas se se encontrassem nellas*”. Como sabemos, fue ésta la opinión que finalmente prevaleció<sup>157</sup>.

Como demuestran los casos de 1619 y 1632, el Santo Oficio portugués tuvo siempre muy presente el peligro de una posible unión al tribunal español. Ahora bien, ¿se trataba de una amenaza real? Según creemos, la corona nunca proyectó la anexión de la Inquisición portuguesa a la española. Las sucesivas órdenes para que el tribunal portugués adoptase el modo de proceder, los estilos, de su homólogo español sólo iban encaminadas a intentar acabar con las críticas de los *cristãos-novos* que habían construido un discurso, muy útil, basado en contraponer el justo procedimiento de la Inquisición española al inicuo de la portuguesa. Pero una cosa era impedir los abusos y otra, muy diferente, destruir la autonomía del tribunal. El monarca escogía al inquisidor general tanto en España como en Portugal y, aunque aquí no logró imponer la práctica de que se le presentase una terna para cada plaza del Consejo, pudo, siempre que quiso, negarse a confirmar a los diputados propuestos por el inquisidor general. De modo que las ventajas políticas de la unión de ambos tribunales resultaban bastante dudosas mientras que los costes eran evidentes.

Los intentos de la corona de solucionar los problemas a que daba lugar el procedimiento inquisitorial portugués generaron algunas dudas sobre los límites de la jurisdicción real. Es decir, cabía preguntarse si el rey podía modificar los estilos y las normas procesales del Santo Oficio, un tribunal eclesiástico. Cuando

<sup>157</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 22. N. 22: Carta de D. Miguel de Castro a D. Francisco de Castro del 14 de julio de 1632.



D. Pedro de Castilho remitió a Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga los capítulos acordados en la junta de Valladolid de 1603, los dos diputados del Consejo no dudaron en afirmar:

“crimen hoc haeresis esse mere ecclesiasticum et multo gravius omnibus aliis criminibus et interdictum esse principibus secularibus et laicis de illo quoquo modo cognoscere et disponere et quidquid disposuerint esse nullum et nullius roboris e firmitatis, et non posse nec debere servari”<sup>158</sup>.

Sin duda, Felipe IV fue el monarca de la casa de Austria que más intervino en cuestiones relativas al modo de proceder del Santo Oficio. Ello generó las respuestas más duras del tribunal sobre la jurisdicción del rey para inmiscuirse en sus asuntos internos. Veamos algunos ejemplos. En julio de 1627, Felipe IV dispuso que los reconciliados fuesen desterrados de la monarquía. D. Miguel de Castro, entonces en Madrid, presentó un memorial para exponer los inconvenientes de esta medida que, según consideraba el Santo Oficio, sólo serviría para impedir y coartar las confesiones voluntarias de los reos. Pero D. Miguel no se olvidó de recordar que existían fundadas dudas acerca de la facultad del monarca para ordenar estas cuestiones. “El mayor poder de Vuestra Magestad consiste em Vuestra Magestad no querer poder mas que lo que justamente puede mandar”, dijo en esta ocasión el hijo del conde del Basto<sup>159</sup>.

El juego de palabras no debió convencer ni a Felipe IV ni a Olivares, pues, el mismo mes en que D. Miguel de Castro escribía este memorial, el monarca ordenaba a D. Fernão Martins Mascarenhas que prorrogase el tiempo de gracia tres meses y que, entre tanto, suspendiese la celebración de los autos de fe. De modo que D. Miguel tuvo que ocuparse ahora en conseguir que se revocase esta última prohibición. Y, para ello, recordó que impedir los autos de fe significaba embarazar el libre ejercicio de la Inquisición, lo que suponía un delito condenado por los tratadistas del Derecho inquisitorial “con tanto aprieto que *a nadie* libran de pecado ni de censura”<sup>160</sup>. Si nadie estaba exento de estas censuras, podía fácilmente deducirse que tampoco el monarca.

Más problemas generó el decreto del 13 de marzo de 1628, en el que, por ejemplo, Felipe IV ordenaba a los inquisidores que comunicasen a los reos la fecha en la que, según los testigos, habían delinquido y que suspendiesen la relajación a

<sup>158</sup> “el crimen de herejía es meramente eclesiástico y mucho más grave que todos los otros crímenes y está prohibido a los príncipes seculares y a los laicos conocer y disponer de cualquier modo y lo que dispongan será nulo y de ninguna fuerza y firmeza y no puede ni debe observarse”. BNP. FG. Cód. 1537. Fosl. 119r-125r: *Resposta do Conselho Geral aos capitulos da primeira junta* (9 de agosto de 1604).

<sup>159</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 2. N. 12: Memorial de D. Miguel de Castro a Felipe IV de noviembre de 1627.

<sup>160</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 11. N. 9: Memorial de D. Miguel de Castro a Felipe IV del 7 de febrero de 1628. La cursiva es nuestra.

la justicia secular de los convictos por testimonios singulares. El Consejo General respondió a la orden del monarca y alegó que sólo el Pontífice podía modificar y reformar los estilos y el modo de proceder del Santo Oficio. Una vez más, los diputados advirtieron al rey:

“que sendo as mais das cousas da resolução que Vossa Magestade tomou meramente ecclesiasticas e ordenadas pello direito canonico, regimento do Santo Officio e antigos estyllos delle uniformemente ategora guardados, não vemos por donde Vossa Magestade possa nisto alterar couza alguma”<sup>161</sup>.

Pero no eran sólo los miembros del Santo Oficio quienes cuestionaban la jurisdicción real sobre estas materias. A principios de marzo de 1628, un tal don Fernando Lorenzo recibió el encargo de estudiar cierta consulta sobre las peticiones de los *cristãos-novos*. Desconocemos de qué junta emanó este documento pero sí sabemos que en él se proponían dos medios para averiguar si existían abusos en el tribunal portugués: remitir algunos procesos a Madrid para que fuesen examinados y enviar a Portugal inquisidores españoles. Don Fernando Lorenzo contradijo ambos arbitrios. Señaló que nombrar inquisidores era una cuestión meramente eclesiástica y, por lo tanto, cabía dudar de “cómo podra Su Magestad meter tanto la mano en ella”<sup>162</sup>.

Probablemente, uno de los aspectos que diferencian más claramente los debates sobre el procedimiento inquisitorial portugués que tuvieron lugar en tiempos de Felipe IV de los que hubo en época del regente D. Pedro es la diferente estrategia seguida por los *cristãos-novos*. En la década de 1620 recurrieron a la corona para que ésta modificase los aspectos del proceso inquisitorial que resultaban más perjudiciales para los reos y para que introdujese en Portugal los estilos de la Inquisición española. Por el contrario, en la década de 1670 acudieron a Roma y pidieron al Sumo Pontífice que la Inquisición portuguesa observase las normas procesales del Santo Oficio romano. Ahora, lograron que Clemente X, en virtud del breve *Cum dilecti* del 3 de octubre de 1674, suspendiese los procesos y los autos de fe y avocase las causas pendientes<sup>163</sup>. Los inquisidores no alegrarían ahora, como sí habían hecho en época de Felipe IV, “que no podemos sin Breve Appostolico executar nada ni alterar en el santo offiçio cosa alguna”<sup>164</sup>.

<sup>161</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 10. N. 21: Consulta del Consejo General a Felipe IV del 31 de marzo de 1628.

<sup>162</sup> ANTT. TSO. CG. Maço 24. N. 11: Parecer de don Fernando Lorenzo del 4 de marzo de 1628.

<sup>163</sup> AZEVEDO, João Lúcio de: *História dos cristãos-novos...*, pp. 306-310.

<sup>164</sup> AHN. Inq. Lib. 534. Fols. 267r-271v: Carta de Felipe IV al Consejo General del 13 de marzo de 1628 y respuesta del Consejo.

#### 4. El Santo Oficio ante la Restauración

En 1641, fray Andrés de Morales, rector del colegio de doña María de Aragón, escribía un libro curiosísimo titulado *Al Consejo de la Suprema y General Inquisición. Contra ciertos eclesiásticos de la Corona de Portugal. Delación del maestro fray Andres de Morales*. En él, Morales, más preocupado por la retórica que por la veracidad de los hechos, sostenía que la alta jerarquía eclesiástica había apoyado la rebelión contra Felipe IV y la había justificado. Además, al seguir desempeñando sus oficios en un reino que mantenía contactos con herejes, ellos mismos se habían convertido en sospechosos de herejía. Por ello, acusaba ante el Consejo de la Suprema a los arzobispos y obispos portugueses así como al inquisidor general D. Francisco de Castro de “sacrilegos, scismaticos, homicidas, descomulgados, perjuros, supersticiosos, favorecedores de los hebreos, confederados de los hereges, y sospechosos en la fe”. Además, Morales pedía a la Suprema que citase a estos eclesiásticos por medio de edictos públicos<sup>165</sup>. Fray Andrés de Morales envió este escrito a Felipe IV que, por su parte, lo remitió a la Junta de Inteligencias de Portugal. Pero la Junta consideró que, aunque fray Andrés había tenido buena intención, no era conveniente que circulase el panfleto, por su forma de tratar ciertos asuntos relativos a la sucesión al trono portugués<sup>166</sup>.

Cuando la Junta de Inteligencias examinaba el escrito de fray Andrés, en septiembre de 1641, dos de los eclesiásticos por él considerados partidarios del Bragança –el arzobispo de Braga y el inquisidor general– se encontraban presos por participar en la conjura contra D. João IV. Que fray Andrés hubiese errado a la hora de establecer los bandos a los que pertenecían nos advierte sobre la dificultad de encasillar las voluntades de quienes asistieron al advenimiento del Portugal restaurado. Pero, aun conscientes de la ambigüedad y contradicción de las fuentes, no podemos dejar de preguntarnos cuál fue la actitud del Santo Oficio ante la crisis de 1640. Es decir, ¿se trató de un bloque de resistencia austracista o, por el contrario, de una cantera de políticos para el nuevo régimen? La primera hipótesis fue sostenida por Vitorino Magalhães Godinho en su célebre “1580 e a Restauração”<sup>167</sup>. Por su parte, Anita Novinsky mantuvo que, tras el primero de diciembre, los inquisidores se convirtieron en aliados de los Austrias y, bajo la

<sup>165</sup> BNE. Mss. 790: *Al Consejo de la Suprema y General Inquisición. Contra ciertos eclesiásticos de la Corona de Portugal. Delación del maestro fray Andres de Morales, calificador del Santo Oficio, y Rector del Colegio de Doña Maria de Aragon*. Este texto fue analizado detenidamente por MARQUES, João Francisco: “A Inquisição espanhola e a aclamação de 1640”, en *Estudos em homenagem a Jorge Borges de Macedo*, Lisboa, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1992, pp. 311-331.

<sup>166</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 7041. Doc. 118: Consulta de la Junta de Inteligencias de Portugal del 26 de septiembre de 1641.

<sup>167</sup> GODINHO, Vitorino Magalhães: “1580 e a Restauração”, en *Ensaio II sobre história de Portugal*, Lisboa, Sá da Costa, 1978, p. 409.

acusación de judaísmo, prendieron a algunas personas que apoyaban a D. João IV<sup>168</sup>. Aunque de forma menos tajante, también Luís Reis Torgal consideró un indicio de la oposición del Santo Oficio a D. João IV el hecho de que procesase a algunos de los principales apoyos del Bragança, como Manuel Fernandes Vila Real y Duarte da Silva. Para Torgal, la Inquisición impidió, de este modo, que los *cristãos-novos* ayudasen a Portugal en un momento de profunda crisis<sup>169</sup>. Por el contrario, Domínguez Ortiz, en un breve pero lúcido escrito, mantuvo que la Inquisición de Lisboa había apoyado, desde el primer momento, al Bragança<sup>170</sup>. Desgraciadamente, don Antonio no aclaró qué le hacía pensar así. Tampoco sabemos si al hablar de la Inquisición de Lisboa se refería sólo a ese tribunal de distrito, a los organismos de gobierno del Santo Oficio, sitos en la ciudad del Tajo, o a toda la institución. Desde luego, si, como parece, se trata de la primera posibilidad, no podemos sino asombrarnos de la capacidad de intuición del historiador granadino.

Dos hechos podrían avalar la hipótesis de que el Santo Oficio portugués, como institución, era partidario de la casa de Austria. Por un lado, el inquisidor general D. Francisco de Castro participó en el contragolpe de julio de 1641. Puesto que ya hemos tratado esta cuestión, no resulta necesario volver a incidir en ello ahora<sup>171</sup>. Veinte años más tarde, la Inquisición de Évora escribió a Felipe IV, tras la conquista de la ciudad por las tropas de don Juan José de Austria. Évora capituló el día 22 de mayo y el 24 los inquisidores D. João de Melo, Pedro Mexia de Magalhães y Manuel Corte Real de Abranches enviaban una carta al Rey Católico en la que expresaban su satisfacción por la vuelta de la ciudad a su antigua obediencia. Pero, en realidad, este documento no demuestra que los tres inquisidores –ni mucho menos la institución a la que pertenecían– fuesen firmes partidarios del monarca católico. Se trataba de un escrito de compromiso, semejante al que enviaron entonces el cabildo catedralicio o el Ayuntamiento. Su objetivo era pedir al monarca que respetase los privilegios y exenciones del tribunal:

<sup>168</sup> NOVINSKY, Anita: "A Inquisição portuguesa a luz de novos estudos", en *Revista de la Inquisición*, 7 (1998), pp. 304-305.

<sup>169</sup> Según Torgal, "não há dúvida que D. João mantinha grande respeito em relação à Inquisição [...] No entanto, nem sempre a Inquisição terá correspondido à boa vontade de D. João, particularmente depois de o rei ter aprovado o alvará de 1649 que favorecia aos cristãos-novos, de que falaremos noutro local. A prisão de figuras que tinham auxiliado a causa da Restauração, como é o caso de Duarte da Silva e de Manuel Fernandes Vila Real são provas disso". TORRAL, Luís Reis: *Ideologia política e teoria do Estado na Restauração*, Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade, 1981, tomo I, pp. 91-92, nota 1.

<sup>170</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: "Las presuntas «razones» de la Inquisición", en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. III: *Temas y problemas*, Madrid, BAC-CEI, 2000, p. 67.

<sup>171</sup> Sobre la actitud política de D. Francisco de Castro ante la Restauración, vid. el capítulo primero.

“Os ministros do Santo Oficio da Inquisição desta cidade de Evora que se tem tornado a obediencia de vossa magestade quizeramos ir todos aos peis de Vossa Magestade significandolhe o contentamento con que nos achamos [...]. Pedimos a Vossa Magestade e com toda confiança esperamos da real clemencia de Vossa Magestade queira mandar conservar a esta inquisição nos foros, izenções e privilegios que Vossa Magestade e seus gloriosos pais e avos lhe concederão”<sup>172</sup>.

Realmente, no está nada claro que el Santo Oficio, en bloque, prefiriera el régimen de los Austrias al de los Bragança. Contamos con alguna noticia que nos demuestra que intentó mantener la paz social y acomodarse a la nueva situación. En enero de 1641, D. João IV ordenó que los familiares del Santo Oficio de Lisboa formasen una compañía. No sabemos, sin embargo, si la idea partió del propio rey o del inquisidor general, como declararía él mismo muchos años más tarde. Quizá se tratase de un arbitrio presentado por D. Francisco de Castro para evitar que los familiares de la Inquisición se viesen obligados a servir en uno de los tercios. Es decir, sería una forma de preservar sus privilegios<sup>173</sup>. Sea como fuere, el inquisidor general organizó la compañía de familiares de Lisboa que, dirigida por un capitán, realizó algunos alardes en la ciudad<sup>174</sup>.

Por otra parte, el 18 junio de 1641, es decir, antes del encarcelamiento del inquisidor general, el Consejo se reunió para dilucidar si debía permitirse la libre circulación del libro *Philipus Prudens*, de Caramuel Lobkowitz, publicado en Amberes en 1639. Como es sabido, este libro constituía una defensa de los derechos de Felipe II al trono portugués. Pero, además, Caramuel mantenía que era ilegítima la primera independencia de Portugal, en tiempos de Afonso Henriques, de modo que el reino siempre había estado subordinado, jurídicamente, a Castilla. Resulta significativo que el Santo Oficio no debatiese sobre este libro hasta 1641, es decir, dos años después de su publicación. El Consejo encargó el examen de la obra a los jesuitas Simão Álvares y Nuno da Cunha lo que, ya de por sí, no deja de ser revelador. Este Nuno da Cunha era hermano de D. Manuel da Cunha, obispo

<sup>172</sup> BNE. Mss. 2390: Carta de D. João de Melo, Pedro Mexia de Magalhães y Manuel Corte Real de Abranches, inquisidores de Évora, a Felipe IV del 24 de mayo de 1663. Sobre la campaña de 1663, vid. VALLADARES, Rafael: *La rebelión de Portugal. Guerra, conflicto y poderes en la monarquía hispánica (1640-1680)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998, pp. 187-189.

<sup>173</sup> En virtud de un albalá de D. Sebastião del 14 de diciembre de 1562, los oficiales y familiares del Santo Oficio no podrían ser obligados “a irem servir por mar, nem por terra a nenhūas partes”. Publicado en *Traslado autentico de todos os privilegios concedidos pelos Reys destes Reynos, e senhorios de Portugal aos Officiaes, e Familiares do Santo Officio da Inquisição*, Lisboa, oficina de Miguel Manescal, 1685.

<sup>174</sup> Carta de D. Francisco de Castro a D. João IV del 14 de octubre de 1643, publicada en BAIÃO, António: “El-Rei D. João IV...”, pp. 24-26. Cfr. ANTT. TSO. CG. Liv. 348. Fols. 12v y 18v: Registros del “quaderno 1º das ordens do Conselho” del 23 de agosto de 1641 y del “quaderno 2º das ordens do Conselho” del 9 de junio de 1645.

de Elvas y *capelão-mor* de D. João IV a partir de 1642<sup>175</sup>. Vistas las censuras de los dos jesuitas, el Consejo acordó prohibir el libro “por escandaloso contra o estado presente do Reyno”, si bien se cuidó de maquillar esta medida claramente política. Para ello, echó mano de las consideraciones de Lobkowitz sobre la jurisdicción del Sumo Pontífice<sup>176</sup>. De todas formas, a pesar de la prohibición inquisitorial, el libro siguió circulando y generó una amplia polémica entre los defensores de la Restauración. En los años siguientes se escribieron dos libros dedicados a rebatir las tesis de Lobkowitz: el *Caramuel convencido*, de António de Sousa de Macedo, publicado en Londres en 1642, y el *Anticaramuel*, de Manuel Fernandes Vila Real, impreso en París en 1643<sup>177</sup>.

Además, incluso durante el tiempo en que D. Francisco de Castro permaneció encarcelado, el Consejo intentó que la institución siguiese funcionando con normalidad. De este modo, el 6 de abril de 1642, celebró un solemne auto de fe frente al palacio real. D. João de Bragança y D.<sup>a</sup> Luisa de Guzmán presenciaron la ceremonia desde una de las ventanas del palacio. El tribunal encargó al padre Bento de Siqueira, S. J., que predicase. Es decir, de nuevo el Santo Oficio recurría a un miembro de la Compañía de Jesús que, por su parte, no se olvidó de hacer referencia a la Restauración durante la prédica.

Como vemos, al igual que ocurrió en 1580, el Santo Oficio no se mantuvo como un bloque compacto y homogéneo ante la Restauración. Las opciones y fidelidades políticas de sus ministros variaron en función de una gran variedad de factores como, por ejemplo, los vínculos familiares y de clientela, con frecuencia más poderosos e influyentes que la pertenencia a una institución. Dentro del grupo que preparó el golpe del primero de diciembre encontramos algunos destacados miembros del tribunal de Lisboa, como el doctor Estêvão da Cunha diputado que, si hemos de dar crédito a las noticias de los propios restauradores, había constituido el hilo de comunicación entre los conjurados –pertenecientes a la nobleza– y los estratos superiores del pueblo<sup>178</sup>. También formaron parte de la conjura los inquisidores del tribunal de Lisboa Diogo de Sousa y Pantaleão Rodrigues Pacheco<sup>179</sup>. Precisamente, a partir de este momento comenzó a despuntar la carrera política de ambos. Pantaleão Rodrigues Pacheco fue nombrado diputado

<sup>175</sup> MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Tomo III, vol. 1, Porto, 1945, pp. 480-481.

<sup>176</sup> ANTT. TSO. CG. Liv. 432. Fol. 197v: Acuerdo del Consejo General del 18 de junio de 1641. CARAMUEL LOBKOWITZ, Juan: *Philippus Prudens Caroli V Imp. Filius*, Antuerpia, ex officina palatiniana Balthasaris Moreti, 1639.

<sup>177</sup> TORRALBA, Luís Reis: *Ideologia política...*, tomo I, pp. 137-138 y 246, nota 1.

<sup>178</sup> Como señaló el profesor Valladares, el pueblo, en sentido estricto, constituyó un elemento pasivo el primero de diciembre. Intervino como y cuando lo había dispuesto la nobleza conjurada. VALLADARES, Rafael: “Sobre reyes de invierno. El diciembre portugués y los cuarenta fidalgos (o algunos menos, con otros más)”, en *Pedralbes*, 15 (1995), pp. 131-132.

<sup>179</sup> *Relação de tudo o que passou na felice aclamação do mui alto e mui poderoso rey Dom Ioão o IV nosso senhor*, Lisboa, a custa de Lourenço de Anveres, 1641, pp. 8 y 25.

del Consejo General, en 1641, desembargador del *Paço*, en 1650, y obispo electo de Elvas. Por su parte, Diogo de Sousa accedió al Consejo General, en 1642, a la *Mesa da Consciência*, en 1644, al obispado de Leiria, como electo, y al arzobispado de Évora, en 1671.

El primero de diciembre de 1640, el Consejo General estaba integrado por fray João de Vasconcelos, Pedro da Silva de Faria, Francisco Cardoso de Torneo, Diogo Osório de Castro, Sebastião César de Meneses y D. Luís de Melo. De ellos, sólo Sebastião César de Meneses apoyó desde el primer momento clara y decididamente a D. João IV. Ya en las Cortes de Lisboa de 1641 actuó como secretario del brazo de la nobleza y redactó el auto del juramento de los tres estados a D. João IV<sup>180</sup>. Meneses se convirtió en uno de los personajes más relevantes de la vida y del pensamiento político de la Restauración. El Bragança, por su parte, lo nombró obispo de Oporto, Évora, Lisboa y Braga, aunque no llegó a ser consagrado en ningún caso<sup>181</sup>.

Hubo un diputado que no tuvo más remedio que tomar partido por la causa de Felipe IV y huir de Lisboa. Se trata del antiguo jesuita D. Luís de Melo, hermano del secretario de Estado Miguel de Vasconcelos. Como sabemos, el día primero de diciembre de 1640, Miguel de Vasconcelos fue asesinado en el palacio real de Lisboa y defenestrado. Entonces, los sublevados se dirigieron a casa de D. Luís de Melo, situada en Alfama, que fue saqueada y destruida. Pero D. Luís, disfrazado de mujer, se refugió en el convento de San Eloy y, desde allí, partió hacia Castilla vestido de fraile. También otro hermano, el obispo de Leiria D. Pedro Barbosa de Eça, logró escapar. Según parece, el deán de Braga y el obispo de Leiria llegaron a Madrid, pues, de acuerdo con una noticia contemporánea, Felipe IV los acogió y protegió<sup>182</sup>. Sabemos, además, que el obispo pidió ayuda a la Hermandad de San Antonio de los Portugueses de Madrid que le permitió alojarse en las casas del hospital<sup>183</sup>.

<sup>180</sup> De los ocho obispos que asistieron a estas Cortes, cinco habían sido ministros del Santo Oficio y uno –el obispo emérito de Guarda– desempeñaba el cargo de inquisidor general. Así, D. Sebastião de Matos de Noronha, D. Miguel de Portugal, D. Francisco Barreto y D. Manuel da Cunha fueron diputados del Consejo General, mientras que D. Rodrigo da Cunha ejerció de inquisidor en Lisboa. Esta abundancia de antiguos diputados del Consejo se debe a la política de Felipe IV de premiar con obispados a los miembros de este tribunal. *Assento feito em cortes pelos tres estados dos Reynos de Portugal, da aclamação, restituição, e juramento dos mesmos Reynos, ao muito Alto, e muito poderoso Senhor Rey Dom Ioão o Quarto deste nome*, Lisboa, por Paulo Craesbeeck, 1641.

<sup>181</sup> Una breve reseña biográfica de Sebastião César de Meneses se encuentra en TORRAL, Luís Reis: *Ideología política...*, tomo II, pp. 264-268.

<sup>182</sup> RAH. Salazar y Castro. C-35. 9/258: *Portugal tyranizado...* (fols. 3-4) Cf. BNE. Mss. 2373. Fols. 362r-375r: *Relacion de lo sucedido en el levantamiento del Reino de Portugal por el mes de Dezembro del año de 1640*. BNE. Mss. 8372. Fols. 27r-28v: *Lo que sucedio sobre el levantamiento de Portugal...* ACL. Série Azul. Mss. 416: *Noticia sumaria do que succedêo em Portugal* (p. 22). SEYNER, fray Antonio (O.S.A.): *Historia del levantamiento de Portugal*, Zaragoza, por Pedro Lanaja y Lamarca, 1644, pp. 59-60.

<sup>183</sup> PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “La Hermandad y Hospital de San Antonio de los Portugueses de Madrid”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, tomo XLIV (2004), p. 312.



Parece ser que fray João de Vasconcelos, el miembro más antiguo y prestigioso del Consejo, no apoyó, claramente, al nuevo régimen y, además, mantuvo una actitud crítica con respecto a él. Ya hemos dicho antes que fray João fue desterrado de Lisboa por la virreina Margarita de Saboya después de haber criticado al gobierno durante un sermón predicado en la capilla real. Otro tanto le ocurrió en tiempos de D. João IV. Aunque no conocemos el sermón que provocó la reacción del Bragança, todo parece indicar que Vasconcelos reprobó los pactos del nuevo régimen con las potencias herejes y, tal vez, su actitud con respecto a los *cristãos-novos*. Ahora, su castigo fue más severo que el impuesto por la virreina. Según una noticia casi contemporánea, pero escrita en Castilla, el dominico fue encarcelado y privado del oficio de predicador real. Más veraz parece la narración de fray Antonio Seyner. Según este agustino, preso entonces en Lisboa, los bragancistas comenzaron a recelar de fray João y, durante más de un año, no volvieron a encargarle ningún sermón para la capilla real. De hecho, bastantes años después, el gobierno de Madrid siguió teniendo en muy buen concepto a fray João de Vasconcelos<sup>184</sup>.

Tras el golpe del primero de diciembre, algunos ministros del Santo Oficio decidieron mantenerse leales a Felipe IV y abandonar Portugal. La mayoría de los portugueses que marcharon a Castilla se asentaron en Madrid y allí vivieron gracias a los socorros concedidos por el monarca católico<sup>185</sup>. Entre este grupo de portugueses exiliados encontramos algunos ministros del Santo Oficio, como D. Luís de Melo del que ya hemos hablado. También permanecieron leales a Felipe IV los inquisidores António da Silveira y D. Álvaro de Ataíde<sup>186</sup>. Ambos tenían vidas bastante semejantes. Silveira había sido colegial de San Pablo, canónigo doctoral de Guarda e inquisidor de Évora, mientras que Ataíde fue colegial de San Pedro, canónigo magistral de Lisboa e inquisidor de esta ciudad desde 1636. En 1635, António da Silveira se trasladó a Madrid con el objetivo de conseguir alguna merced pero, aunque fue consultado para los oficios de rector de la Universidad de Coimbra y de *capelão-mor*, no obtuvo ninguno de ellos. Según él mismo declaró muchos años más tarde, la enemistad con el secretario Diogo Soares le impidió

<sup>184</sup> RAH. Salazar y Castro. C-35. 9/258: *Portugal tyranizado...* (fol. 148). BNE. Mss. 11083. Fols. 1r-7v: *Copia de un decreto de Su Majestad al obispo Ynquisidor General...* (16-I-1664). SEYNER, fray Antonio (O.S.A.): *Historia del levantamiento...*, p. 210.

<sup>185</sup> Sobre los portugueses que vivieron en Madrid después del 1 de diciembre de 1640, contamos con dos trabajos: BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: "Entre dos reinos, una patria rebelde. Fidalgos portugueses en la monarquía hispánica después de 1640", en *Estudis*, 23 (1994), pp. 83-103, y VALLADARES, Rafael: "De ignorancia y lealtad. Portugueses en Madrid, 1640-1670", en *Torre de los Lujanes*, 37 (1998), pp. 133-147.

<sup>186</sup> D. Álvaro de Ataíde era hijo de D. António de Ataíde, primer conde de Castro Daire y quinto conde de Castanheira, y de D<sup>a</sup>. Ana de Lima. Por lo tanto, nuestro diputado era hermano de D. Jerónimo de Ataíde, a quien Felipe IV concedió el título de marqués de Colares, y de D. Bernardo de Ataíde, prior de Guimarães. Por su parte, António da Silveira era hijo de João Freire, señor de Bobadella y Lagos da Beira, y de D<sup>a</sup>. Guiomar da Silveira. MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, 1944, tomo II, vol. 2, p. 22.



conseguir el favor real. Como dijimos, en 1637 fue escogido para acompañar al conde de Linhares a Évora, si bien Olivares le ordenó regresar a la corte antes de que llegara a entrar en Portugal. Por su parte, Ataíde perteneció al grupo de los que abandonaron Portugal tras el golpe restaurador. Al igual que otros portugueses, estos inquisidores recibieron algunas mercedes de Felipe IV. Sabemos, por ejemplo, que António da Silveira obtuvo un socorro inicial de 800 reales al mes que, en 1642, ya se habían incrementado a 1.000<sup>187</sup>. En 1644, pidió que se le hiciese merced de algún oficio, aunque no sabemos si tuvo éxito<sup>188</sup>. D. Álvaro de Ataíde sí consiguió una canonjía en la catedral de Toledo, pero murió el 20 de julio de 1642 en Zaragoza durante la jornada de Felipe IV a Aragón<sup>189</sup>.

También llegó a Madrid el diputado João de Resende, que había sido nombrado agente de la Corona de Portugal en Roma, y el comisario de Ceuta Simão Lobo Barbosa. Este último, después del golpe bragancista, abandonó Ceuta y se dirigió a la corte para comunicar a Felipe IV el estado en que se hallaba la ciudad. El monarca le ordenó regresar a la plaza junto con el gobernador marqués de Miranda de Auta y, más tarde, fue enviado de nuevo a Madrid. En diciembre de 1641, Felipe IV le otorgó el fuero de *fidalgo capelão* con 1.200 réis al mes. Además, le prometió una canonjía en las catedrales de Sevilla, Cádiz, Málaga o Granada y una pensión situada en Portugal, pero en abril de 1642 ninguna de las mercedes se había cumplido. Por ello, al año siguiente tuvo que ser naturalizado en Castilla para poder servir una canonjía que Felipe IV le había concedido en la iglesia de Baeza<sup>190</sup>.

Junto a estos ministros del Santo Oficio que decidieron exiliarse a Castilla, hubo otros que colaboraron en la defensa militar de Portugal. Así hicieron los inquisidores de Évora Francisco Cardoso de Torneo –sobrino del diputado del Consejo General–, Manuel de Saldanha y Duarte Pedro. A principios de mayo de 1641, en Évora se estaba llevando a cabo una ambiciosa obra de mejora de las fortificaciones. En este contexto, se levantaron cinco baluartes, cada uno de los cuales debía contar con unas cinco o seis piezas de artillería. Según una relación enviada a Madrid, la ciudad sólo costeaba uno de los baluartes, mientras que los otros cuatro corrían a cargo del cabildo catedralicio, del resto del clero y de la Inquisición. Más significativo aún resulta el hecho de que, al parecer, el clero y las órdenes religiosas no habían hecho sino seguir el ejemplo del tribunal inquisitorial:

<sup>187</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 7041. Doc. 54: Consulta de la Junta de Inteligencias de Portugal del 25 de julio de 1642.

<sup>188</sup> AGS. SP. Portugal. Lib. 1583. Fols. 454-457v: Memorial de António da Silveira y billete de Felipe IV a fray Antonio de Sotomayor del 31 de enero de 1644.

<sup>189</sup> RAH. Salazar y Castro. C-35. 9/258: *Portugal tyranizado...* (fols. 171-173 y 195-196).

<sup>190</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 7041. Doc. 371: Consulta de la Junta de Inteligencias de Portugal del 23 de abril de 1642. AGS. SP. Portugal. Lib. 1528. Sin fol: Billeto para don Jerónimo de Villanueva del 13 de abril de 1643. AGS. SP. Portugal. Lib. 1528. Fol. 30r: Billeto para Gabriel de Almeida de Vasconcelos del 2 de agosto de 1643. AHN. Consejos. Leg. 7156. Sin fol: Orden de Felipe IV del 17 de abril de 1643.

“en esta fortificaçõn començaron a travajar los inquisidores a que se siguieron los jesuitas, frailes y clerigos”<sup>191</sup>.

D. João IV y sus ministros comprendieron muy pronto que era necesario controlar al Santo Oficio, especialmente después del sermón predicado por fray João de Vasconcelos y, sobre todo, de la participación de D. Francisco de Castro en la conjura del arzobispo de Braga. El encarcelamiento de D. Francisco de Castro, entre el 28 de julio de 1641 y el 9 de marzo de 1643, no contribuyó a facilitar las relaciones entre la Inquisición y la corona. De acuerdo con el *Regimento* de 1570, en ausencia del inquisidor general debía presidir el Consejo el diputado más antiguo. En este caso se trataba de fray João de Vasconcelos, de quien D. João IV tenía fundados motivos para recelar. El nuevo monarca decidió recurrir a una práctica antigua, que ya habían empleado los Austrias, como era obligar a renunciar al inquisidor general para cometer el gobierno del Santo Oficio a un eclesiástico partidario del nuevo régimen.

Según Seyner, D. João pretendía conferir el cargo de inquisidor general a D. Manuel da Cunha, obispo de Elvas y antiguo diputado del Consejo. Era éste sobrino de D. Rodrigo da Cunha, arzobispo de Lisboa y uno de los eclesiásticos que más firmemente apoyaron el nuevo régimen. Con D. Manuel al frente de la Inquisición, se lograría, además, quitar protagonismo político a fray João de Vasconcelos a quien, como dijimos, D. João había intentado silenciar. Pero este proyecto difícilmente podía ponerse en práctica. Una de las estrategias empleadas por los monarcas para constreñir a los inquisidores generales a renunciar a sus cargos había sido obligarles a cumplir con el deber de residencia en sus diócesis. Así había ocurrido, por ejemplo, en 1599 con D. António Matos de Noronha. Ahora, sin embargo, no podía recurrirse a este medio, por cuanto D. Francisco de Castro renunció al obispado de Guarda cuando fue nombrado inquisidor general. Además, Urbano VIII no había reconocido a D. João IV, de modo que no admitiría ninguna propuesta de éste para el cargo de inquisidor general. A ello se unió, según parece, que D. Francisco de Castro no quiso dejar el oficio, tal vez debido a que sabía que, mientras fuese el inquisidor general de Portugal, ni el rey ni sus ministros se atreverían a quitarle la vida<sup>192</sup>.

Estos trazos nos permiten vislumbrar que la Inquisición no actuó como un bloque homogéneo ante el brusco cambio que supuso el golpe restaurador. En realidad, eran confusas y, al mismo tiempo, cambiantes las opciones y fidelidades políticas en el Portugal de los primeros meses de la Restauración. Como hemos visto, dos de los inquisidores del tribunal de Lisboa, Diogo de Sousa y Pantaleão Rodrigues Pacheco, participaron en la sublevación del primero de diciembre,

<sup>191</sup> AGS. E. Portugal. Leg. 7041. Doc. 37: Consulta de la Junta de Inteligencias de Portugal del 16 de junio de 1641 sobre una relación que don Jerónimo León entregó al cardenal Spínola.

<sup>192</sup> SEYNER, fray Antonio (O.S.A.): *Historia del levantamiento...*, pp. 209-211.

mientras que su compañero D. Álvaro de Ataíde decidió mantenerse fiel a Felipe IV. Esta división interna se manifestó, asimismo, en los órganos de gobierno del Santo Oficio. Junto a partidarios claros de D. João IV, como Sebastião César de Meneses, y de Felipe IV, como –tal vez forzado por las circunstancias– D. Luís de Melo, encontramos a otros personajes que acogen la Restauración con tibieza y recelo, tales como el inquisidor general D. Francisco de Castro y el decano del Consejo fray João de Vasconcelos. Por último, creemos advertir un amplio conjunto de ministros de la Inquisición que optan por la cautela y que prefieren no significarse políticamente y esperar el devenir de los acontecimientos.



## CONCLUSIÓN

El 13 de enero de 1653, el Santo Oficio celebraba las exequias del inquisidor general D. Francisco de Castro en el convento de Santo Domingo de Lisboa y en el monasterio de Santa Cruz de Coimbra. Pocos días después, tendrían lugar las de Évora, también en el convento dominico. Con ellas, el tribunal se despedía de la persona que había regido la institución desde hacía más de treinta años. Parecía terminar así el último vestigio que quedaba en el Santo Oficio del período filipino, puesto que fray João de Vasconcelos, el deán del Consejo General, había muerto el año anterior. Sin embargo, un análisis detallado de lo que era esta institución a finales del reinado de D. João IV nos permite percibir las profundas transformaciones que habían tenido lugar durante el tiempo de los Austrias y que habían modificado el tribunal que dejó a su muerte el cardenal D. Henrique.

Durante los sesenta años de la Unión Dinástica se produjeron cambios muy notables tanto en la estructura institucional como en la sociología del Santo Oficio. El cargo de inquisidor general, hasta entonces representado por el cardenal infante D. Henrique, adquirió nuevos rasgos. En este sentido, la época del cardenal archiduque Alberto constituyó un período de transición. En buena medida, su gobierno al frente del Santo Oficio hacía recordar al del cardenal D. Henrique. Pero, a partir de 1593, la Inquisición tuvo que asumir que, en adelante, no volvería a contar con un miembro de la familia real en el cargo de inquisidor general. El breve período de D. Alexandre, hijo de los duques de Bragança, no fue más que un espejismo. Tampoco serían ya arzobispos –salvo D. Jorge de Almeida, escogido por D. Henrique, o el propio D. Alexandre– los que regirían la institución. El 12 de febrero de 1600, Clemente VIII expidió un breve por el que obligaba al inquisidor general D. António Matos de Noronha a residir en su iglesia de Elvas. Esta orden ejerció una duradera influencia, pues, a partir de este momento, todos los inquisidores generales tuvieron que renunciar a sus obispados, lo que provocó un cambio en el perfil de estos personajes. Nuevas gentes, vinculadas al partido

filipino desde la crisis dinástica, pasaron ahora a ocupar el cargo de inquisidor general. Se trataba de eclesiásticos que debían toda su carrera política a la fidelidad a la corona. Además, la obligación de renunciar a las iglesias para asumir el oficio de inquisidor general hizo necesario que se le dotase de un salario, lo que equiparaba a su titular con el resto de presidentes de los consejos y tribunales de la monarquía. De hecho, habrá que esperar al fin de la guerra de Restauración para volver ver a un arzobispo, cardenal y miembro de la alta nobleza lusa –D. Veríssimo de Lencastre– en el cargo de inquisidor general.

También fueron profundas y duraderas las transformaciones que tuvieron lugar en el Consejo General durante la Unión Dinástica. Se trataba de una institución relativamente joven, ya que había sido reformada en 1569, es decir, tan solo nueve años antes del desastre de Alcazarquivir. Bajo Felipe III se modificó su estructura, pues pasó de tres a seis miembros, uno de los cuales, a partir de 1614, sería religioso de la Orden de Santo Domingo. Además, hubo algunos intentos de crear el cargo de presidente, si bien no fructificaron. Por lo que respecta al sistema de elección de diputados, tanto Felipe III como Felipe IV procuraron introducir en Portugal la práctica que seguían en España a la hora de escoger a los consejeros de la Suprema. Es decir, intentaron que los inquisidores generales propusiesen tres personas para cada plaza vacante del Consejo, lo que no era sino un medio de reforzar el control de la corona sobre el organismo rector del Santo Oficio. Sin embargo, los monarcas se encontraron con una resistencia tenaz de los sucesivos inquisidores generales que les impidió implantar en Portugal el sistema que se seguía en España. Desde el punto de vista sociológico, el Consejo también evolucionó durante el período filipino. Hasta el reinado de Felipe IV, el único miembro de la nobleza titulada que había desempeñado el cargo de diputado del Consejo había sido D. Francisco de Bragança. Desde 1622, ingresaron en esta institución D. João da Silva, hijo del conde de Portalegre; fray João de Portugal y D. Miguel de Portugal, de la casa de los condes de Vimioso, y D. Miguel de Castro, hijo del conde de Basto. Quizás por ello, fue también la época de Felipe IV el período en el que tuvieron lugar más promociones desde el Consejo General a las sedes episcopales.

Sin lugar a dudas, el sistema de gobierno del Santo Oficio y las vías de comunicación y despacho de los asuntos inquisitoriales fueron los aspectos que más cambios experimentaron a raíz de la integración de Portugal en la Monarquía Hispánica. Aparecieron dos nuevas instituciones con las que la Inquisición tuvo que establecer vínculos y límites de poder: el virrey o gobernadores, en Lisboa, y el Consejo de Portugal, en Madrid. El Santo Oficio temió siempre que estos sujetos mediatizasen su comunicación con el rey, ahora lejos de Lisboa. Atrás quedaban los tiempos en que D. Henrique había desempeñado, a la vez, los oficios de regente, primero, o rey, más tarde, y el de inquisidor general. El gobierno del cardenal fue idealizado por el Santo Oficio, que siempre evocó una época en la que el inquisidor general contaba con un acceso directo, sin mediadores, al monarca. Y es

que, aunque el Santo Oficio mantuvo que los sucesivos reyes se habían reservado los asuntos inquisitoriales para despacharlos “sem intervenção de algum outro ministro ou tribunal”, lo cierto es que tanto los diferentes consejos –de Portugal, de Estado, de la Suprema, etc.– como numerosas juntas intervinieron frecuentemente en ellos. El tribunal intentó establecer vías alternativas de comunicación directa con el monarca. Así, creó el cargo de agente del Santo Oficio en la corte y envió inquisidores y diputados del Consejo General cuando fue necesario hacer frente a los proyectos de reforma del procedimiento inquisitorial, anhelados por los cristianos nuevos, o del fisco, como propusieron algunos arbitristas. Pero, sin lugar a dudas, el mecanismo más original fue la integración del propio valido en la institución. Primero con Lerma y después con Olivares, la Inquisición recurrió a un expediente muy interesante que consistió en entregarles comisión del inquisidor general para tratar con el rey los asuntos del Santo Oficio. Al mismo tiempo, Fernão de Matos y Diogo Soares recibieron el título de secretarios de la Inquisición portuguesa en Madrid.

El tribunal de la fe se encontraba inmerso en un entramado en el que coexistían numerosos cuerpos e instituciones, tanto seculares como eclesiásticos. Formaba parte del sistema polisnodal portugués y, como tal, mantuvo constantes relaciones, tanto de colaboración como de conflicto, con el resto de tribunales y consejos. En general, los episodios de antagonismo y discrepancia han sido siempre mucho más ostentosos y llamativos. Pero no pueden ocultarnos que el ambiente general fue de coexistencia pacífica y, en numerosas ocasiones, de efectiva colaboración. Las juntas de diputados del Consejo y desembargadores del *Paço* constituyeron una forma pacífica de intentar solventar problemas de competencias y de jurisdicción. Y, junto a los tribunales seculares, se encuentran las instituciones eclesiásticas. Durante la Unión Dinástica, el Santo Oficio continuó su proceso de afirmación frente a obispos, cabildos y órdenes religiosas. En este sentido, no puede fijarse ninguna ruptura entre el tiempo de los Avis y el de los Austrias. Los problemas fueron los mismos y las tácticas, semejantes.

El Santo Oficio, los inquisidores generales, los diputados del Consejo y el resto de ministros y oficiales del tribunal asistieron al advenimiento y fin de la casa de Austria en Portugal. Pero la Inquisición no reaccionó como un todo compacto y uniforme ni ante la crisis de 1580 ni ante la de 1640. Y ello por un motivo evidente: sus miembros no tenían unas mismas ideas políticas ni idénticos intereses. Las redes familiares, los lazos personales, los vínculos de clientela social y política y la propia conciencia de la necesidad o de las ventajas resultaron determinantes para seguir una u otra opción política. Ello explica que dentro de la propia cúpula del Santo Oficio, integrada por el inquisidor general y el Consejo, encontremos diferentes inclinaciones políticas –cambiantes, además– tanto en 1580 como en 1640.

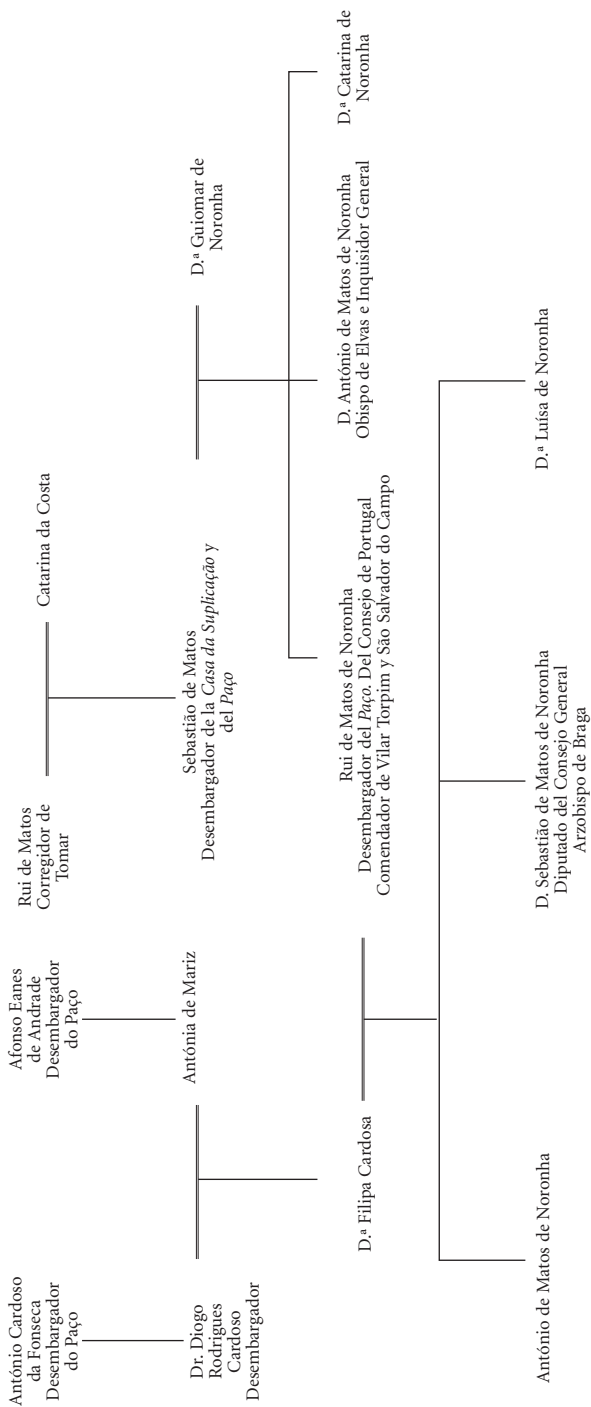


Entre ambas fechas, el Santo Oficio, como institución, mantuvo un constante debate con la corona generado por las críticas de los *cristãos-novos* al procedimiento inquisitorial portugués. Para tratar de solventar los motivos de protesta, la corona intentó, en tiempos de Felipe III y de Felipe IV, reformar algunos aspectos de la práctica inquisitorial. Como era de esperar, el Santo Oficio se opuso con energía a cualquier intromisión del poder real en un aspecto que consideraba de su exclusiva competencia. Para ello, recurrió a diversos expedientes. En primer lugar, negó siempre que las críticas y acusaciones de los *cristãos-novos* tuviesen fundamento alguno. Por otra parte, cuestionó, de forma más o menos velada según los casos, la jurisdicción de la corona para intervenir en cuestiones meramente eclesiásticas. Por último, recurrió a la resistencia cuando los monarcas decidieron dictar nuevas leyes relativas al modo de proceder del Santo Oficio. Así, a pesar de lo dispuesto en el decreto de Felipe IV del 26 de junio de 1627, la Inquisición no aplicó la pena de destierro a los que abjuraron en forma o *de vehementi*. Y tampoco se mostró dispuesta a prescindir de la prueba proporcionada por los testimonios singulares. En algunas ocasiones, los proyectos de reforma auspiciados por la corona llegaron incluso a afectar a la propia estructura de la institución. En este sentido, el reinado de Felipe III resulta mucho más interesante que el de su hijo. En tiempos del Pío, no sólo se debatió sobre el procedimiento inquisitorial, para intentar acallar las críticas de la *gente da nação*, sino que, al mismo tiempo, la corona planteó una reforma de la estructura institucional del Santo Oficio. Pero el tribunal siempre prefirió su propia auto-reforma, plasmada en los sucesivos *Regimentos* de 1613 y 1640. Quizás constituyeron un medio para hacer frente a otros planes de cambio proyectados desde fuera de la propia institución.

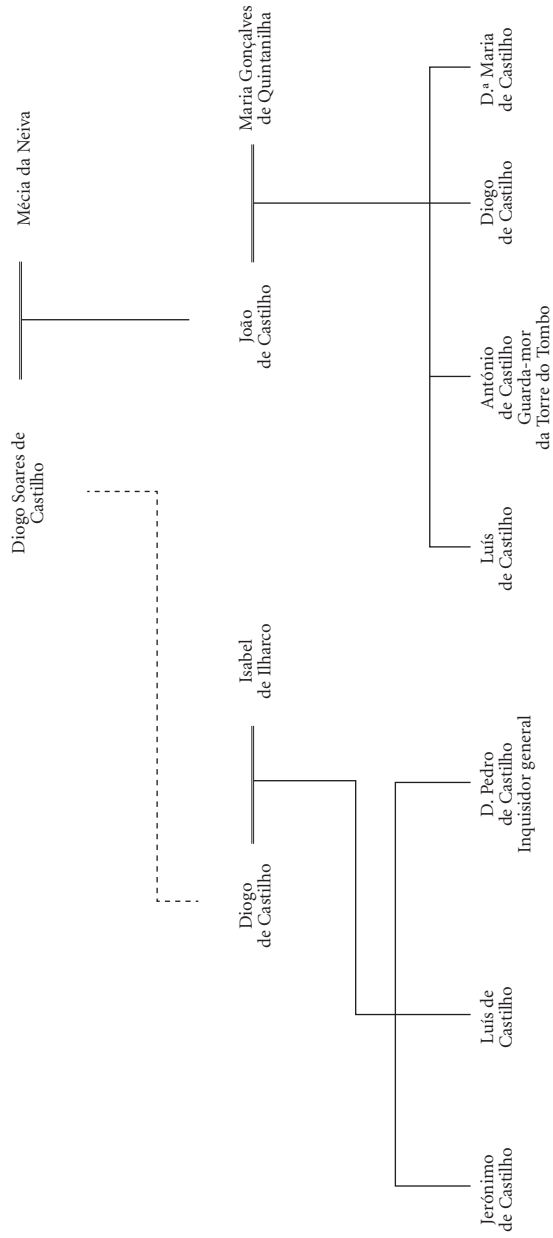
## APÉNDICE



ÁRBOL GENEALÓGICO DE D. ANTÓNIO MATOS DE NORONHA

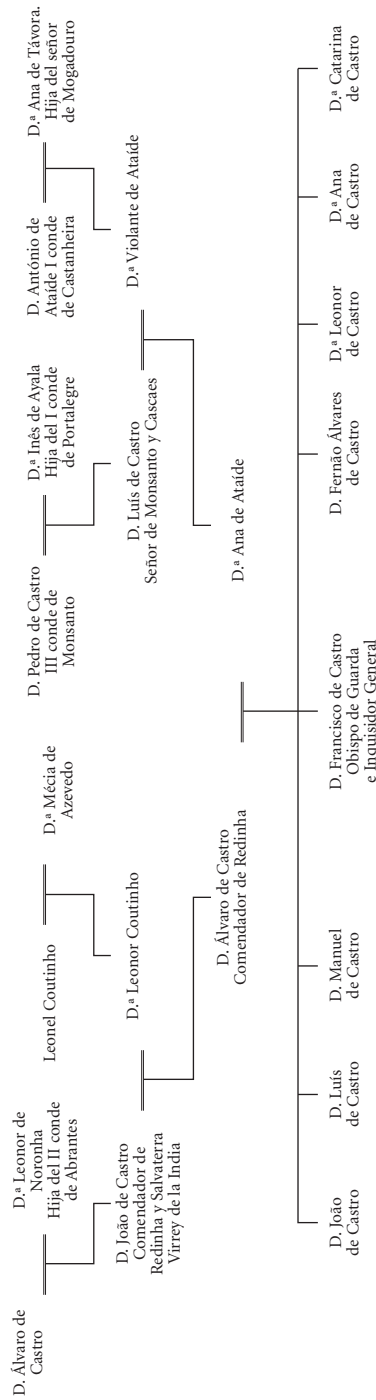


### ÁRBOL GENEALÓGICO DE D. PEDRO DE CASTILHO





ÁRBOL GENEALÓGICO DE D. FRANCISCO DE CASTRO



## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES MANUSCRITAS

#### ARQUIVO NACIONAL DA TORRE DO TOMBO (LISBOA)

##### 1. TRIBUNAL DO SANTO OFÍCIO

###### *1.1. Conselho Geral do Santo Ofício*

###### Livros

Liv. 88.	Liv. 130.	Liv. 314.	Liv. 367.
Liv. 90.	Liv. 136.	Liv. 323.	Liv. 368.
Liv. 91.	Liv. 205.	Liv. 346.	Liv. 369.
Liv. 92.	Liv. 216.	Liv. 347.	Liv. 426.
Liv. 94.	Liv. 224.	Liv. 348.	Liv. 432.
Liv. 98.	Liv. 241.	Liv. 353.	Liv. 461.
Liv. 99.	Liv. 258.	Liv. 360.	Liv. 482.
Liv. 129.	Liv. 259.	Liv. 365.	Liv. 494.

###### Maços

Maço 1.	Maço 10.	Maço 17.	Maço 27.
Maço 2.	Maço 11.	Maço 20.	Maço 29.
Maço 4.	Maço 12.	Maço 22.	Maço 58.
Maço 9.	Maço 15.	Maço 24.	

###### Autos Forenses

Maço 1. N. 5: Cabido da Sé de Coimbra – Deán Pedro de Olivença.

Maço 1. N. 6: Cabido da Sé de Évora – Gaspar Pereira.



## Habilitações

- Maço 1. Diligência 1: Rui Pires da Veiga (1586).  
Maço 1. Diligência 2: Pedro da Silva de Faria (1614).  
Maço 1. Diligência 3: Pantaleão Rois Pacheco (1632).  
Maço 1. Diligência 4: Salvador de Mesquita (1590).  
Maço 1. Diligência 6: João Alvares Brandão (1596).  
Maço 1. Diligência 7: Marcos Teixeira (1612).  
Maço 1. Diligência 10: Sebastião de Matos de Noronha (1614).  
Maço 1. Diligência 12: Fernão de Mattos (1614).  
Maço 1. Diligência 16: Francisco Cardoso de Torneo (1615).  
Maço 1. Diligência 16: Martim Afonso de Melo (1640).  
Maço 1. Diligência 18: Gaspar Pereira (1594).  
Maço 2. Diligência 57: Diogo de Sousa e Castro (1634).  
Maço 2. Diligência 56: Diogo Soares (1632).  
Maço 3. Diligência 97: Pedro de Castilho (1635).  
Maço 3. Diligência 111: Francisco Barreto (1617).

### **1.2. Inquisição de Coimbra**

Livros: 241 y 252.

### **1.3. Inquisição de Évora**

Livro: 146.

### **1.4. Inquisição de Lisboa**

Livros: 87, 88, 104, 334, 632, 633, 923 y 927.

Maços: 6 y 28.

Processos: 1088 (Francisco da Cunha); 1407 (Amaro Godinho); 1776 (Sebastião de Barros); 2184 (Lopo Soares de Albergaria); 3007 (João Garcia); 4800 (Ventura Isabel Dique); 5717 (Cristóvão Soares); 11251 (António Henriques) y 12609 (Gaspar Vieira).

## 2. CHANCELARIA

### **D. Sebastião e D. Henrique**

Mercedes. Livros: 18, 19, 27, 28 y 42.

Privilégios. Livros: 6 y 11.

### **D. Filipe I**

Privilégios. Livros: 1, 2, 3, 4 y 5.

### **D. Filipe II**

Padrões e Doações. Livros: 11, 12, 16, 20, 23, 26, 41.

Privilégios. Livros: 1, 4, 5 y 6.

### **D. Filipe III**

Padrões e Doações. Livros: 1, 17, 23, 25 y 29.

Privilégios. Livros: 1, 2 y 3.

**D. João IV**

Padrões e Doações. Livro 21.

**3. COLECCÃO SÃO VICENTE**

Livro 26.

**4. MANUSCRITOS DA LIVRARIA.**

Mss. 1146.

Mss. 2674.

**5. REGISTRO GERAL DE MERCÊS**

Livro 18.

**6. REGISTRO GERAL DE TESTAMENTOS.**

Livro 16.

**7. CORPO CRONOLÓGICO**

Maço 112.

**8. ARMÁRIO JESUÍTICO E CARTÓRIO DOS JESUITAS**

Liv. 18, mç. 4.

**9. HOSPITAL DE SÃO JOSÉ**

Juízo das Capelas e Legados Pios. Livros 14 y 16.

**ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS**

**1. ESTADO**

**Portugal.** Legajos 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 412, 415, 418, 419, 429, 430, 431, 435, 436, 2614, 4045, 4046 y 7041.

**España.** Legajos 2638 y 2642.

**Roma.** Legajos 965, 966, 978, 979, 995 y 1857.

**Francia.** Legajo K. 1631.

**2. SECRETARÍAS PROVINCIALES. PORTUGAL**

**Legajos:** 2634, 2635, 2645, 2646, 2647, 2648 y 2649.

**Libros:** 1456, 1457, 1458, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1480, 1481, 1483, 1484, 1488, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1503, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1522, 1528, 1553, 1580, 1581, 1582 y 1583.

### 3. CONSEJO Y JUNTAS DE HACIENDA

Legajo 477.

## ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

### 1. ESTADO

Libros: 76, 77, 78, 79, 80, 81, 699, 728, 729 y 856.

### 2. CONSEJOS

Legajos: 7122, 7130, 7156.

Libros: 2767 y 2768.

### 3. INQUISICIÓN

Libros: 356, 357, 358, 534, 1265, 1272 y 1338.

Inq. Toledo. Leg. 1. Expediente 2.

## ARCHIVIO SEGRETO VATICANO

### 1. SEGRETERIA DI STATO. PORTOGALLO

N. 1A.	N. 16.	N. 24.
N. 6.	N. 17.	N. 24A.
N. 11.	N. 19.	N. 153.
N. 12.	N. 20.	N. 220.
N. 14.	N. 21.	N. 223.
N. 15.	N. 22.	N. 234.

### 2. NUNCIATURA APOSTOLICA IN LISBONA

N. 1.	N. 5.	N. 13.
-------	-------	--------

### 3. SEGRETERIA DEI BREVI

Vol. 214.	Vol. 289.	Vol. 316.
Vol. 241.	Vol. 292.	Vol. 359.

## ARQUIVIO DELLA CONGREGAZIONE PER LA DOTTRINA DELLA FEDE

### 1. STANZA STORICA

St. St. II 2-e.

## 2. DECRETA

N. 41. Año 1600-1601.                      N. 81. Año 1628.  
 N. 63. Año 1612.                          N. 82. Año 1629.  
 N. 66. Año 1615.

## ARQUIVO DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA

Colégio de S. Pedro. Inquirições. Cx. 16. N. 9: Francisco de Castro.  
 Colegio de S. Pedro. Inquirições. Cx. 20. N. 2: D. João da Silva.  
 Colegio de S. Pedro. Inquirições. Cx. 24. N. 10: Marcos Teixeira.  
 Colegio de S. Pedro. Inquirições. Cx. 27. N. 51: Diogo de Sousa e Castro.  
 Depósito IV. Estante 2. Tabela 2. N. 5. Fols. 9-27: *Lembrança das conesias doctorales tomadas pello indulto de Pio 4.*  
 Depósito IV. Estante 5. Tabela 5. N. 12: *Inquirições dos opositores às becas do colegio.*  
 Depósito IV. Estante 7. Tabela 3. N. 7: *Livro das colegiaturas do Colégio de São Paulo.*

## BIBLIOTECA DA AJUDA (LISBOA)

Cód. 44-XIV-3.	Cód. 49-IV-16.	Cód. 51-VI-30.
Cód. 44-XIV-10.	Cód. 51-VI-2.	Cód. 52-XIV-35.
Cód. 46-X-1.	Cód. 51-VI-6.	

## GOVERNO DE PORTUGAL

Cód. 51-VIII-5.	Cód. 51-VIII-13.	Cód. 51-VIII-17.
Cód. 51-VIII-6.	Cód. 51-VIII-14.	Cód. 51-VIII-20.
Cód. 51-VIII-9.	Cód. 51-VIII-15.	
Cód. 51-VIII-11.	Cód. 51-VIII-16.	

## BIBLIOTECA NACIONAL DE PORTUGAL

### 1. FUNDO GERAL

Cód. 1535 y 1537.  
 Cód. 867, 868 y 869: MOREIRA, António Joaquim: *Colecção de papéis impressos e manuscritos originais, muito interessantes para conhecimento da história da Inquisição em Portugal.*  
 Cód. 8504. MOREIRA, António Joaquim: *Breve noticia das Inquisições de Portugal e dos Autos da Fé que celebrou.*  
 Mss. 208. N. 41.

### 2. COLECÇÃO POMBALINA

Cód. 648. Miscelânea. Documentos históricos. 1437-1667.

## BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

Mss. 308.	Mss. 2350.	Mss. 3014.
Mss. 718.	Mss. 2373.	Mss. 6734.
Mss. 721.	Mss. 2390.	Mss. 8372.
Mss. 790.	Mss. 2845.	Mss. 11083.
Mss. 1477	Mss. 2846.	Mss. 11137.
Mss. 1749.	Mss. 2847.	Mss. 18576/1.
Mss. 1753	Mss. 2848.	Mss. 22105.

## REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

### 1. SALAZAR Y CASTRO

C-35. 9/258.	K- 19.
R-63.	Z-9.

### 2. JESUITAS

9-3654/51.	9-3666/64.
------------	------------

## ACADEMIA DAS CIÊNCIAS DE LISBOA

### SÉRIE AZUL

Mss. 416.

## BIBLIOTECA PÚBLICA DE ÉVORA

Cód. <sup>CIII</sup>/<sub>2-19</sub>.  
Cód. <sup>CV</sup>/<sub>2-9</sub>.  
Cód. <sup>CV</sup>/<sub>2-12</sub>.

## ARQUIVO DO CABIDO DA SÉ DE ÉVORA

CEC 14-XII.

## COLECCIONES DOCUMENTALES

- *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1842-1895, volúmenes 6, 7, 32, 33, 34, 35, 40, 43.
- *Corpo Diplomático Português, contendo os actos e relações políticas e diplomaticas de Portugal com as diversas potencias do mundo desde o seculo XVI até os nossos dias*, Lisboa, Typographia da Academia Real das Sciencias, 1862-1891, tomos 10 y 12.
- SILVA, José Justino Andrade da Silva: *Collecção Chronologica de Legislação Portuguesa*, Lisboa, Imprensa de J. J. A. da Silva, 1854-1855.

## FUENTES IMPRESAS

- ANTONIO, Nicolás: *Bibliotheca Hispana Nova*, Madrid, por Joaquín Ibarra, 1783-1788.
- AREDA, Diogo de: *Sermam que o Padre Diogo de Areda da Companhia de Iesus pregou nas Exequias, que o Sancto Officio mandou fazer na Igreja de S. Roque de Lisboa da mesma Companhia, ao Illustrissimo, e Reverendissimo senhor Bispo Dom Fernão Martins Mascarenhas Inquisidor Geral nestes Reynos e Senhorios de Portugal*, Lisboa, Pedro Craesbeeck, 1628.
- Assento feito em cortes pelos tres estados dos Reynos de Portugal, da aclamação, restituição, e juramento dos mesmos Reynos, ao muito Alto, e muito poderoso Senhor Rey Dom João o Quarto deste nome*, Lisboa, por Paulo Craesbeeck, 1641.
- AVENTROOT, Johann: *Epistola Johannis Aventroti, ad potentissimum regem Hispaniae, in qua breviter declaratur mysterium belli XVII provinciarum Belgicarum*, Amsterdam, Paulum Ravesteinium, 1615.
- BARBOSA, Joseph: *Memorias do Collegio Real de S. Paulo da Universidade de Coimbra e dos seus collegiaes, e porcionistas*, Lisboa Occidental, na officina de Joseph António da Sylva, 1727.
- Bullarium Romanum*, Roma, Typ. Mainardi, 1735.
- CABRERA DE CÓRDOBA, Luis: *Historia de Felipe II, rey de España*, ed. de José Martínez Millán y Carlos de Carlos Morales, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, 1998.
- CARAMUEL LOBKOWITZ, Juan: *Philippus Prudens Caroli V Imp. Filius*, Antuerpia, ex officina palatiniana Balthasaris Moreti, 1639.
- COL, João: “Catalogo dos prelados da igreja de Viseo”, en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa, Pascoal da Sylva, 1722, sin página.
- Collectorio das bullas & breves apostolicos, cartas, alvaras & provisoes reaes que contem a instituição & progresso do Sancto Officio em Portugal*, Lisboa, Lourenço Craesbeeck, 1634.
- Collectorio de diversas letras apostólicas, provisões reaes e outros papeis en que se contem a instituyção y primeiro progreso do Sancto Officio em Portugal y varios privilegios que os Summos Pontifices y Reis destes reynos lhe concederão*, Lisboa, nas casas da Sancta Inquisição, 1596.
- CONESTAGIO, Geronimo: *Historia de la union del reyno de Portugal a la Corona de Castilla*, Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1610.
- Copia de una carta de Lisboa de 15 de setiembre de 1641. Enviada a un mercader desta ciudad dandole noticia de la sentencia que ha hecho el Rey de Portugal contra los conjurados de su Corona y nombrandoles a cada uno por sus nombres, y de la prision de Arçobispo de Braga, y del Inquisidor Mayor, con otros Ecclesiasticos de mucha consideracion*, Barcelona, por Jaime Mathevat, 1641.
- CRASBECK, Francisco Xavier da Serra: “Catalogo dos religiosissimos DD. Abbades do antigo mosteiro de S. Maria de Guimaraens de Religiosos, e Religiosas de S. Bento, e dos illustrissimos DD. Priores do mesmo mosteiro, e da insigne, antiga, e real collegiada desta Villa, conservada com o titulo, de N. S. da Oliveira”, en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Joseph António da Sylva, 1726, número XXX.
- CUNHA, P. Nuno da: *Oração funebre nas Exequias do Bispo Inquisidor Geral D. Francisco de Castro no Mosteiro de Santa Cruz de Coimbra a 13 de Janeiro*, Lisboa, Oficina Crasbeckiana, 1654.
- ERICEIRA, D. Luís de Meneses conde de: *História de Portugal Restaurado*, Lisboa, en la oficina de João Galvão, 1679.

- FERREIRA, Francisco Leitão: “Catálogo chronologico-critico dos bispos de Coimbra”, en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1724, número XXVIII.
- FERREIRA, Fray Manoel, O.P.: *Oração funebre nas exequias do Bispo Inquizidor Geral D. Francisco de Castro no Convento de S. Domingos de Lisboa a 13 de Janeiro de 1653*, Lisboa, Oficina Crasbeeckiana, 1654.
- FERRER DE VALDECEBRO, fray Andrés: *Historia de la vida del V. P. M. F. Juan de Vasconcelos*, Madrid, por doña María Rey, sin año (circa 1669).
- GÓMEZ DE MORA, Juan: *Auto de la fe celebrado en Madrid este año de M DC XXXII*, Madrid, por Francisco Martínez, 1632.
- GONZÁLEZ DAVILA, Gil: *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid*, Madrid, por Thomas Junti, 1623.
- GUERREIRO, Afonso: *Relação das festas que se fizeram na cidade de Lisboa, na entrada de el-Rei D. Filipe primeiro de Portugal*, Lisboa, casa de Francisco Correa, 1581.
- LAVANHA, João Baptista: *Viage de la católica real magestad del rey don Felipe III que está en gloria a su reyno de Portugal*, Madrid, por Thomas Junti, 1621.
- LEAL, Manoel Pereyra da Sylva Leal: “Catalogo dos Bispos da Idanha, e Guarda”, en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1722, sin página.
- LEAL, Manoel Pereira da Sylva: “Catalogo chronologico dos collegiaes e porcionistas do Collegio de S. Pedro, desde o anno 1574 em que foy restaurado, até o presente de 1725”, en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1725, número XXX.
- LEAL, Manoel Pereira da Sylva: “Catalogo dos conegos magistraes, e doutoraes, que a Universidade de Coimbra appresenta nas Sés deste Reyno”, en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1725, número XXVIII.
- Livro em que se contém toda a fazenda e real patrimonio dos reinos de Portugal, Índia e Ilhas adjacentes e outras particularidades ordenado por Luiz de Figueiredo Falcão secretário de el-Rei Filipe II*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1859.
- MACHADO, Barbosa Diogo: *Biblioteca Lusitana*, Lisboa, vol. 1, por António Isidoro da Fonseca, 1741; vols. 2 y 3, por Ignacio Rodrigues, 1747 y 1752, y vol. 4, por Francisco Luiz Ameno, 1759.
- MASCARENHAS, Fernão Martins: *Tractatus de auxiliis divinae gratiae ad actus supernaturales*, Lisboa, Pedro Craesbeck, 1604.
- MELO, Francisco Manuel de: *Epanáphoras de varia historia potuguesa a ElRey Nosso Senhor D. Afonso VI*, Lisboa, en la oficina de Henrique Valdente de Oliveira, 1660.
- MONTEIRO, Fray Pedro: “Catálogo dos Deputados do Conselho Geral da Santa Inquisição”, en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1721.
- MONTEIRO, fray Pedro: “Catalogo dos revedores dos livros, e qualificadores do Santo Oficio, que tem servido nas tres Inquisições”, en *Collecção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1724, número XX.

- MONTEIRO, fray Pedro: “Catalogo dos Secretarios do Conselho Geral, que tambem são escrivães da Camera de Sua Magestade, que tem hvido até o presente”, en *Colleção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1725, número XXVII.
- MONTEIRO, fray Pedro: “Noticia geral das Santas Inquiçoens deste Reino, e suas conquistas, ministros, e officiaes, de que cada huma se compoem”, en *Colleção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1723, pp. 379-514.
- MORAES, Cristóvão Alão de: *Pedatura Lusitana*, Porto, Fernando Machado, 1943-1948.
- PELLICER Y TOVAR, José: *Avisos históricos*, en VALLADARES, Antonio: *Semanario erudito*, Madrid, por don Antonio de Espinosa, 1790, tomos XXXI-XXXII.
- OLIVEIRA, Nicolão de: *Livro das grandezas de Lisboa*, Lisboa, Jorge Rodrigues, 1620.
- Regimento do juizo das confiscações pello crime de heresia, & apostasia*, Lisboa, Pedro Craesbeeck, 1620.
- Regimento do Santo Officio da Inqisiçam dos Reynos de Portugal*, Lisboa, Pedro Crasbecck, 1613 (publicado por FRANCO, José Eduardo, y ASSUNÇÃO, Paulo: *As metamorfoses de um polvo. Religião e Política nos Regimentos da Inquisição Portuguesa (Séc. XVI-XIX)*, Lisboa, Prefácio, 2004, pp. 147-227).
- Regimento do Santo Officio da Inquisição dos Reynos de Portugal*, Lisboa, Manoel da Sylva, 1640 (publicado por FRANCO, José Eduardo, y ASSUNÇÃO, Paulo: *As metamorfoses de um polvo. Religião e Política nos Regimentos da Inquisição Portuguesa (Séc. XVI-XIX)*, Lisboa, Prefácio, 2004, pp. 229-418).
- Relação das Exequias del Rey dom Filippe nosso senhor, primeiro deste nome dos Reys de Portugal. Com alg s sermões que neste Reyno se fizerão*, com licença da Santa Inquisição, Lisboa, impresso por Pedro Crasbeeck, MDC.
- Relação de tudo o que passou na felice aclamação do mui alto e mui poderoso rey Dom Ioão o IV nosso senhor*, Lisboa, a custa de Lourenço de Anveres, 1641.
- SEYNER, fray Antonio (O.S.A.): *Historia del levantamiento de Portugal*, Zaragoza, por Pedro Lanaja y Lamarca, 1644.
- SILVA, Francisco Leitão da: *Relação da morte e enterro delrey D. João o IV*, Lisboa, oficina de Domingos Lopes Rosa, 1656.
- SOARES, Pedro Roiz: *Memorial*, leitura y revisão de M. Lopes de Almeida, Coimbra, Acta Universitatis Conimbrigensis, 1953.
- SOARES, Vicente de Guarzán: *Lusitania Restaurada*, dirigida a seu restaurador ElRey Dom Ioão o quarto Nosso Senhor, Lisboa, Lourenço de Anveres, 1641.
- SOEIRO, fray Fernando: *Sermão que o P. Presentado Fr. Fernando Sueiro pregou na procissão que o Tribunal do S. Officio de Evora fez ao Convento de Sam Dominigos, de graças a Deos polla liberdade do Senhor Bispo Inquisidor Geral a 9 de Março de 1643*, Lisboa, por Paulo Craesbeeck, 1643.
- SOTOMAYOR, Joseph da Sylva: “Catalogo dos bispos de Leiria”, en *Colleção dos Documentos e Memorias da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1722, sin página.
- SOUSA, António Caetano de: *História Genealógica da Casa Real Portuguesa*, Coimbra, Atlântida, 1946-1955.
- SOUSA, fray António de: *Aphorismi inquisitorum*, Lisboa, Pedro Craesbeeck, 1630.



- SOUSA, fray António de: *Sermam que o padre mestre frey Antonio de Sousa da Ordem dos Pregadores, Deputado do Santo Officio da Inquisição da Cidade de Lisboa pregou no Auto da fe que se celebrou na mesma cidade, domingo cinco de mayo do anno de 1624. Presentes os senhores governadores deste Reyno e o Illustrissimo e Reverendissimo senhor bispo Dom Fernão Martins Mascarenhas inquisidor geral*, Lisboa, por Geraldo da Vinha, 1624.
- SOUSA, Ignacio de Carvalho e: “Catalogo dos bispos de Elvas”, en *Collecção dos Documentos da Academia da História Portuguesa*, Lisboa Occidental, Pascoal da Sylva, 1721.
- Traslado autentico de todos os privilegios concedidos pelos Reys destes Reynos, & senhorios de Portugal aos Officiaes, & Familiares do Santo Officio da Inquisição*, Lisboa, oficina de Miguel Manescal, 1685.
- VEL, Fray António, O.P.: *Sermão prégado nas Exequias, que o Tribunal do Santo officio fez na morte do Illustrissimo Inquisidor Geral D. Francisco de Castro em 30 de Janeiro de 1653 no Convento de S. Domingos de Evora*, Lisboa, Oficina Crasbeeckiana, 1654.

## BIBLIOGRAFÍA

- ADLER, Elkan N.: “Documents sur les marranes d’Espagne et Portugal sous Philippe IV”, en *Revue des Études Juives*, t. XLVIII-LI (1904-1906).
- ALBUQUERQUE, Martim de: “Para uma teoria política do Barroco em Portugal. A “Summa Política” de Sebastião César de Meneses”, en *Revista de História*, II (1979), pp. 5-43.
- ALDEA, Quintín: “Quindenios”, en ALDEA VAQUERO, Q.; MARÍN MARTÍNEZ, T. y VIVES GATELL, J.: *Diccionario de historia eclesiástica de España*, Madrid, CSIC, 1972, vol. IV, p. 2037.
- ALDEN, Dauril: *The Making of an Enterprise. The Society of Jesus in Portugal, its Empire and Beyond, 1540-1750*, Stanford, Stanford University Press, 1996.
- ALMEIDA, António A. Marques de: “O Perdão Geral de 1605”, en *Primeiras Jornadas de História Moderna*, Lisboa, Centro de História da Universidade de Lisboa, 1986, vol. II, pp. 885-898.
- ALMEIDA, António A. Marques de: “O Padre António Vieira e os interesses Cristãos-Novos”, en *Revista Portuguesa de História*, t. XXXVI (2002-2003), vol. 1, pp. 445-459.
- ALMEIDA, Fortunato de: *História da Igreja em Portugal*, Porto-Lisboa, Livraria Civilização, 1967-1971 [1910-1921].
- ALMEIDA, Joana Estorninho de: *Saber é poder?: os estudos jurídicos como acesso a grupos sociais de poder no Antigo Regime, sec. XVII*, Lisboa, Universidade de Lisboa, 2000.
- AMIEL, Charles: “Israël Salvator Révah (1917-1973). Bibliographie”, en RÉVAH, I.-S.: *Études portugaises*, París, Fundação Calouste Gulbenkian, 1975, pp. XXXI-XLI.
- ANDRETTA, Stefano: “La curia romana e la questione portoghese (1578-1585)”, en OSSOLA, C., VERGA, M. y VISCEGLIA, M.A. (a cura di): *Religione, cultura e politica nell’Europa dell’Età Moderna*, Firenze, Leo S. Olschki, 2003, pp. 213-229.
- AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel: “Los inquisidores generales: estudio del alto funcionariado inquisitorial en los siglos XV y XVI”, en *Ifigea*, vol. 1 (1984), pp. 77-96.
- AZEVEDO, Carlos Moreira (dir): *História Religiosa de Portugal*, vol. II: MARQUES, João Francisco, y GOUVEIA, António Camões (coords): *Humanismos y Reformas*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2000.

- AZEVEDO, João Lúcio de: *A evolução do Sebastianismo*, Lisboa, Clássica Editora, 1918.
- AZEVEDO, João Lúcio de: *História dos cristãos-novos portugueses*, Lisboa, Clássica Editora, 1989 [1921].
- AZEVEDO, João Lúcio de: “Os processos da Inquisição como documentação da história”, en *Memórias da Academia das Ciências de Lisboa. Classe de Letras*, 1 (1935), pp. 67-85.
- AZEVEDO, Pedro António de, y BAIÃO, António: *O Archivo da Torre do Tombo*, Lisboa, Annaes da Academia de Estudos Livres, 1903, edición facsímil publicada en Lisboa, ANTT – Livros Horizonte, 1989.
- BAIÃO, António: *Episódios dramáticos da Inquisição portuguesa*, Lisboa, Seara Nova, 1972-1973.
- BAIÃO, António: “A Inquisição em Portugal e no Brasil. Susidios para a sua história”, en *Arquivo Histórico Portuguez*, vols. IV-X (1906-1916).
- BAIÃO, António: “El-Rei D. João IV e a Inquisição”, en *Anais da Academia Portuguesa da História*, ciclo da Restauração de Portugal, vol. 6 (1942), pp. 11-70.
- BARRETO, Luís Filipe et alii (coord.): *Inquisição portuguesa. Tempo, razão e circunstância*, Lisboa-São Paulo, Prefácio, 2007.
- BARRIOS, Feliciano: *El Consejo de Estado de la monarquía española. 1521-1812*, Madrid, Editorial Consejo de Estado, 1984.
- BARROS, Abel Ernesto Barbosa: *Entrada de Sebastião de Mattos de Noronha no norte do país -1618*, Porto, Universidade do Porto, 1999.
- BENASSAR, Bartolomé: *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica, 1984.
- BETHENCOURT, Francisco: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, Akal, 1997.
- BORGES, António Antunes: “Provisão dos bispados e concílio nacional no reinado de D. João IV”, en *Lusitania Sacra*, II (1957), pp. 111-219, y III (1958), pp. 95-164.
- BORROMEO, Agostino: “La Santa Sede y la candidatura de Felipe II al trono de Portugal”, en *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, Tomo V: *El área atlántica. Portugal y Flandes*, Madrid, SECC, 1998, pp. 41-57.
- BOUCHARB, Ahmed: *Os pseudo-mouriscos de Portugal no séc. XVI. Estudo de uma especificidade a partir das fontes inquisitoriais*, Lisboa, Hugin, 2004.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640): Felipe II, las cortes de Tomar y la génesis del Portugal católico*, Madrid, Universidad Complutense, 1986.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: *Portugal no tempo dos Filipes. Política, Cultura, Representações (1580-1668)*, Lisboa, Cosmos, 2000.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando (ed.): *Cartas de Felipe II a sus hijas*, Madrid, Turner, 1988.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “La soledad de los reinos y la « semejanza del rey ». Los virreinos de príncipes en el Portugal de los Felipes”, en ROMANO, Ruggiero: *Governare il mondo. L'impero spagnolo dal XV al XIX secolo*, Palermo, Società Italiana per la Storia Patria, 1991, pp. 125-139.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “1640 perante o Estatuto de Tomar. Memória e juízo do Portugal dos Filipes”, en *Penélope. Fazer e desfazer a História*, 9-10 (1993), pp. 17-27.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “Corte es decepción. Don Juan de Silva, conde de Portalegre”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir): *La corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 451-502.

- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “Entre dos reinos, una patria rebelde. Fidalgos portugueses en la monarquía hispánica después de 1640”, en *Estudis*, 23 (1994), pp. 83-103.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “Lisboa Sozinha, Quase Viúva. A Cidade e a mudança da corte no Portugal dos Filipes”, en *Penélope. Fazer e desfazer a História*, 13 (1994), pp. 71-93.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “De las alteraciones de Beja (1593) a la revuelta lisboeta “dos ingleses” (1596). Lucha política en el último Portugal del primer Felipe”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 17 (1997), pp. 91-120.
- BOYAJIAN, James C.: *Portuguese bankers at the court of Spain, 1626-1650*, New Brunswick-New Jersey, Rutgers University Press, 1983.
- BRAGA, Isabel Maria Ribeiro Mendes Drumond: *Mouriscos e cristãos no Portugal Quinhentista. Duas culturas e duas concepções religiosas em choque*, Lisboa, Hugin, 1999.
- BRAGA, Isabel M. R. Mendes Drumond: *Os Estrangeiros e a Inquisição Portuguesa (séculos XVI-XVII)*, Lisboa, Hugin, 2002.
- BRAGA, Isabel M. R. Mendes Drumond: *A bigamia em Portugal na época moderna*, Lisboa, Hugin, 2003.
- BRAGA, Isabel M. R. Mendes Drumond: “A visita da Inquisição a Braga, Viana do Castelo e Vila do Conde em 1565”, en *Revista de la Inquisición*, 3 (1994), pp. 29-67.
- BRAGA, Isabel M. R. Mendes Drumond: “Galegos em Portugal nos séculos XVI e XVII. Alguns contributos com base nos documentos inquisitoriais”, en *Estudos Regionais*, Centro de Estudos Regionais de Viana do Castelo, 18 (1997), pp. 5-18.
- BRAGA, Isabel M. R. Mendes Drumond: “Os Irlandeses e a Inquisição Portuguesa (séculos XVI-XVIII)”, en *Revista de la Inquisición*, 10 (2001), pp. 165-191.
- BRAGA, Isabel M. R. Mendes Drumond: “Os Mouriscos em Portugal nos Séculos XVI e XVII”, en *Minorias étnicas e religiosas em Portugal. História e actualidade*, Coimbra, Universidade de Coimbra, 2002, pp. 139-153.
- BRAGA, Teófilo: *História da Universidade de Coimbra*, Lisboa, Academia Real das Ciências, 1892-1902.
- BRANDÃO, Mário: *A Inquisição e os professores do Colégio das Artes*, Coimbra, Acta Universitatis Conimbrigensis, 1948-1969.
- BRITO, Nogueira de: “Um Inquisidor mor. D. Jorge de Almeida”, en *Arquivo Histórico Português*, vol. IX (1914), pp. 343-344.
- CAEIRO, FRANCISCO: *O Arquiduque Alberto de Áustria. Vice-rei e Inquisidor-mor de Portugal, cardeal legado do Papa, governador e depois soberano dos Países Baixos*, Lisboa, edição do autor, 1961.
- CALDAS, José Joaquim Pereira: *Os Regimentos da Inquisição em Portugal*, Braga, Typ. Lusitana, 1877.
- CAMARINHAS, NUNO: *Letrados e lugares de letras: análise prosopográfica do grupo dos juristas letrados em Portugal nos séculos XVII e XVIII*, Lisboa, Universidade de Lisboa, 2000.
- CAMARINHAS, NUNO: *Juízes e administração da justiça no Antigo Regime. Portugal e o império colonial, séculos XVII e XVIII*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian – Fundação para a Ciência e a Tecnologia, 2010
- CARDIM, Pedro: *Cortes e cultura política no Portugal do Antigo Regime*, Lisboa, Edições Cosmos, 1998.
- CARDIM, Pedro: *O poder dos afectos. Ordem amorosa e dinâmica política no Portugal do Antigo Regime*, Lisboa, Universidade Nova de Lisboa, 2000.

- CARDIM, Pedro: "Politics and Power Relations in Portugal (Sixteenth-Eighteenth Centuries)", en *Parliaments, Estates and Representation*, vol. 13, nº 2 (1993), pp. 95-108.
- CARDIM, Pedro: "Centralização Política e Estado na Recente Historiografia sobre o Portugal do Antigo Regime", en *Nação e Defesa*, 1998, pp. 131-158.
- CARDIM, Pedro: "Religião e ordem social. Em torno dos fundamentos católicos do sistema político do Antigo Regime", en *Revista de História das Ideias*, vol. 22 (2001), pp. 133- 174.
- CARDIM, Pedro: "Política e identidades corporativas no Portugal de D. Filipe I", en *Estudos em homenagem a João Francisco Marques*, Porto, Universidade de Porto, 2002, vol. I, pp. 277-306.
- CARDIM, Pedro: "Felipe III, la jornada de Portugal y las cortes de 1619", en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y VISCEGLIA, M<sup>a</sup>. Antonieta (eds): *La Monarquía de Felipe III*, Madrid, Mapfre-Tavera, 2008, volumen IV, pp. 900-946.
- CARDOSO, Adelaide Filomena Amaro Lopes: *As Religiosas e a Inquisição no século XVII. Quadros de vida e espiritualidade*, Porto, Universidade do Porto, 2003.
- CARO BAROJA, Julio: *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Istmo, 2005 [1962].
- CARO BAROJA, Julio: *La sociedad criptojudía en la corte de Felipe IV*, discurso leído el día 12 de mayo de 1963 en la recepción pública de don Julio Caro Baroja y contestación por el Excmo. Sr. Don Ramón Carande y Thovar, Madrid, RAH, 1963.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel: "La colectoría de España en la época de Carlos V: cuentas del nuncio y colector general Giovanni Poggio (1529-1546)", en *Cuadernos de Historia de España*, LXXVIII (2003-2004), pp. 103-135.
- CARVALHO, Joaquim Martins Teixeira de: *João de Ruão e Diogo de Castilho*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1921.
- COELHO, António Borges: *A Inquisição de Évora. 1533-1668*, Lisboa, Caminho, 2002 [1987].
- COELHO, António Borges: *A Morte do Inquisidor-Geral*, Lisboa, Caminho, 2007.
- COELHO, António Borges: "Política, Dinheiro e Fé: Cristãos-novos e Judeus Portugueses no Tempo dos Filipes", en *Cadernos de Estudos Sefarditas*, (2001), pp. 101-130.
- COELHO, António Borges: "A Inquisição e os seus fantasmas: a morte de um inquisidor geral", en BARRETO, Luís Filipe *et alii* (coord.): *Inquisição portuguesa. Tempo, razão e circunstância*, Lisboa-São Paulo, Prefácio, 2007, pp. 7-19.
- CORREIA, Pedro Lage Reis: "O caso do padre Francisco Pinheiro: estudo de um conflito entre a Inquisição e a Companhia de Jesus no ano de 1643", en *Lusitania Sacra*, 2ª série, 11 (1999), pp. 295- 322.
- COSTA, Leonor Freire: "El Imperio portugués en tiempos de Felipe III: espacios y grupos mercantiles", en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y VISCEGLIA, M<sup>a</sup>. Antonieta (eds): *La Monarquía de Felipe III*, Madrid, Mapfre-Tavera, 2008, volumen IV, pp. 859-882.
- COSTA, Leonor Freire, y CUNHA, Mafalda Soares da: *D. João IV*, Lisboa, Temas y Debates, 2008.
- CUNHA, Mafalda Soares da: *A Casa de Bragança. 1560-1640. Práticas senhoriais e redes clientelares*, Lisboa, Editorial Estampa, 2000.
- CUNHA, Mafalda Soares da: "Sebastianismo, os jesuítas e os Bragança. Reflexões historiográficas em torno de 1640", en *Economía e sociología*, 88/89 (2009), pp. 357-375.
- CURTO, Diogo Ramada: *O discurso político em Portugal (1600-1650)*, Lisboa, CEHCP, 1988.

- DEDIEU, Jean Pierre: “El personal inquisitorial en el reinado de Felipe II”, en *La monarquía de Felipe II a debate*, Madrid, SECC, 2000.
- DELGADO, Buenaventura: *El colegio de San Bartolomé de Salamanca. Privilegios, bienes, pleitos, deudas y catálogo biográfico de colegiales, según un manuscrito de principios del XVII*, Salamanca, Universidad – Diputación, 1986.
- DIAS, J. S. da Silva: *O erasmismo e a Inquisição em Portugal: o processo de fray Valentim da Luz*, Coimbra, Universidade, 1975.
- DOMINGOS, Manuela D.: “Visitas do Santo Ofício às Naus Estrangeiras. Regimentos e Quotidianos”, en *Revista da Biblioteca Nacional*, 2ª série, vol. 8, nº 1 (1993), pp. 117-229.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Los Judeoconversos en España y América*, Madrid, Istmo, 1971.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVII*, Granada, CSIC-Universidad de Granada, 1992.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ: “Las rentas de los preladados de Castilla en el siglo XVII”, en *Anuario de historia económica y social*, 3 (enero-diciembre de 1970), pp. 437-463.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII”, en MESTRE SANCHIS, Antonio: *Historia de la Iglesia en España*, vol. IV: *La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, Madrid, BAC, 1979, pp. 73-121.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Inquisición y Estado en la España de los Austrias”, en *Etat et Eglise dans la genèse de l’Etat moderne*, Madrid, Casa de Velázquez, 1986, pp. 157-164.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Las presuntas «razones» de la Inquisición”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. III: *Temas y problemas*, Madrid, BAC-CEI, 2000, pp. 57-82.
- EBBEN, Mauricio: “Un triángulo imposible: la corona española, el Santo Oficio y los banqueros portugueses, 1627-1655”, en *Hispania*, LIII/2, núm. 184 (1993), pp. 541-556.
- ELLIOTT, John H.: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 1991.
- ESCUADERO, José Antonio (ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de la Inquisición, 1989.
- FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: *Os Arquivos da Inquisição*, Lisboa, ANTT, 1990.
- FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias, y JARA, Anabela Azevedo: *Mesa da Consciência e Ordens*, Lisboa, Instituto dos Arquivos Nacionais / Torre do Tombo, 1997.
- FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: “A primeira visita do Conselho Geral à Inquisição de Lisboa”, en *Cadernos de História e Crítica*, 1988.
- FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: “Ministros do Conselho Geral do Santo Ofício”, en *Memória*, 1 (abril de 1989), pp. 101-163.
- FAYARD, Janine: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI, 1982.
- FEITLER, Bruno: *Nas malhas da consciência. Igreja e Inquisição no Brasil*, São Paulo, Alameda – Phoebus, 2007.
- FEITLER, Bruno: “Consiglio Generale dell’Inquisizione portoghese”, en PROSPERI, Adriano (dir): *Dizionario storico dell’ Inquisizione*, Pisa, Edizione della Normale, 2010, vol. 1, pp. 395-398.

- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: "Iglesia y configuración del poder en la monarquía católica (siglos XV-XVII). Algunas consideraciones", en *Etat et Eglise dans la genèse de l'État moderne*, Madrid, Casa de Velázquez, 1986, pp. 209-216.
- FEROS, Antonio: *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002.
- FRANCO, José Eduardo, y ASSUNÇÃO, Paulo de: *As metamorfoses de um polvo. Religião e Política nos Regimentos da Inquisição Portuguesa (Séc. XVI-XIX)*, Lisboa, Prefácio, 2004.
- GACTO, Enrique: "Aproximación al Derecho penal de la Inquisición", en ESCUDERO, José Antonio (ed): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de la Inquisición, 1989, pp. 175-193.
- GACTO, Enrique: "El tribunal inquisitorial", en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PI CORRALES, Magdalena de Pazzis (coords): *Instituciones de la España Moderna*, vol. 1: *Las jurisdicciones*, Madrid, Actas, 1996, pp. 191-211.
- GACTO, Enrique: "Sobre algunos aspectos del proceso inquisitorial", en *Intolleranza religiosa e ragion di Stato nell'Europa Mediterranea*, en *Studi Storico Giuridici*, Università degli Studi di Messina, n. 13, a cura di Andrea Romano, pp. 15-37.
- GAILLARD, Claude.: *Le Portugal sous Philippe III d'Espagne. L'action de Diego de Silva y Mendoza*, Grenoble, Université des Langues et Lettres, 1982.
- GAN GIMÉNEZ, Pedro: "La Jornada de Felipe III a Portugal (1619)", en *Chronica Nova*, 19 (1991), pp. 407-431.
- GARCÍA GARCÍA, Bernardo J.: *La Pax Hispanica. Política exterior del Duque de Lerma*, Leuven, Leuven University Press, 1996.
- GARCÍA MARÍN, José María: "Proceso inquisitorial-proceso regio. Las garantías del procesado", en *Intolleranza religiosa e ragion di Stato nell'Europa Mediterranea*, en *Studi Storico Giuridici*, Università degli Studi di Messina, n. 13, a cura di Andrea Romano, pp. 39-60.
- GARCIA-MOLINA RIQUELME, António M.: "Fernando Rodríguez de Castro, celebrante de sacramentos sin órdenes: un caso singular", en *Revista de la Inquisición*, 9 (2000), pp. 221-240.
- GIEBELS, Daniel: *A relação entre a Inquisição e D. Miguel de Castro, arcebispo de Lisboa (1586-1625)*, Coimbra, Universidade de Coimbra, 2008.
- GLASER, Edward: "Invitation to intolerance. A study of the Portuguese sermons preached at autos-da-fé", en *Hebrew Union College Annual*, vol. XXVIII (1956), pp. 327-385.
- GODINHO, Vitorino Magalhães: "1580 e a Restauração", en *Ensaio II sobre história de Portugal*, Lisboa, Sá da Costa, 1978, pp. 379-422.
- GOMES, Veronica: *Vício dos clérigos. A Sodomia nas malhas do Tribunal do Santo Ofício de Lisboa*, Niterói, Universidade Federal Fluminense, 2010.
- GOUVEIA, Jaime Ricardo Teixeira: *O sagrado e o profano em choque no confessionalário. O delito de solitação no Tribunal da Inquisição. Portugal 155-1700*, Coimbra, Universidade de Coimbra, 2006.
- GOUVEIA, Jaime Ricardo: "Quod non est in actis, non est in mundo: mecanismos de disciplina interna e externa no Auditório Eclesiástico de Coimbra", en *Revista de História da Sociedade e da Cultura*, 9 (2009), pp. 179-204.

- GUERRA, Jorge Valdemar: “Judeus e cristãos-novos na Madeira. 1461-1650”, en *Rol dos judeus e seus descendentes*, Madeira, Arquivo Regional da Madeira, 2003.
- HALICZER, Stephen: *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*, Madrid, Siglo XXI, 1998.
- HERCULANO, Alexandre: *História da origem e estabelecimento da Inquisição em Portugal*, Sin lugar, Publicações Europa-América, 1982.
- HESPANHA, António Manuel: *As vésperas do Leviathan. Instituições e poder político. Portugal –séc. XVII*, Coimbra, Almedina, 1994.
- HESPANHA, A. M. (coord): *O Antigo Regime (1620-1807)*, vol. IV de la *História de Portugal* dirigida por José Mattoso, Lisboa, Editorial Estampa, 1993.
- HESPANHA, António Manuel: “O governo dos Áustria e a «modernização» da constituição política portuguesa”, en *Penélope. Fazer e desfazer história*, 2 (Febrero 1989), pp. 50-73.
- HOPPENBROUWERS, Valerio, OC: “Vita Mariana”, en “Carmelitani”, PELLICCIA, G. y ROCCA, G.: *Dizionario degli istituti di perfezione*, Roma, Paoline, 1975, vol. II, pp. 501-507.
- HUERGA CRIADO, Pilar: “El problema de la comunidad judeoconversa”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. III: *Temas y problemas*, Madrid, BAC-CEI, 2000, pp. 455-457.
- HUERGA, P. Álvaro (O.P.): “La vida seudomística y el proceso inquisitorial de sor María de la Visitación «La monja de Lisboa»”, en *Hispania Sacra*, vol. XII (1959), pp. 35-130.
- KAGAN, Richard L.: *Universidad y Sociedad en la España Moderna*, Madrid, Editorial Tecnos, 1981.
- KAMEN, Henry: *La Inquisición española*, Madrid, Alianza, 1973.
- LEA, Henrique Charles: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983.
- LABRADOR ARROYO, Félix: *La casa real portuguesa de Felipe II y Felipe III: la articulación del reino a través de la integración de las elites de poder (1580-1621)*, Madrid, Universidad Autónoma, 2007.
- LABRADOR ARROYO, Félix: “Las dimensiones del servicio de la emperatriz Isabel”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir): *La Corte de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios, 2000, vol. II, pp. 93-97.
- LABRADOR ARROYO, Félix: “Los servidores de la princesa María Manuela de Portugal”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir): *La Corte de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios, 2000, vol. II, pp. 121-125.
- LABRADOR ARROYO, Félix: “La casa real portuguesa en tiempos de Felipe II (1581-1598)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y FERNÁNDEZ CONTI, Santiago (dirs): *La Monarquía de Felipe II: La casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 2005, vol. I, pp. 820-945.
- LABRADOR ARROYO, Félix: “Casa portuguesa de Felipe II (1581-1598)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y FERNÁNDEZ CONTI, Santiago (dirs): *La Monarquía de Felipe II: La casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 2005, vol. II, pp. 593-663.
- LIMA, Cândido Pinheiro de et alii: *A Inquisição em Portugal e no Brasil (Século XVI). Subsídios para sua História. António Baião. Índice Onomástico*, Fortaleza, Fundação Ana Lima, 2005.
- LIMA, Manuel C. Baptista de: “Cartas de Filipe I e Filipe II ao bispo D. Pedro de Castilho”, en *Angra do Heroísmo, Instituto Histórico da Ilha Terceira*, 1948.



- LÓPEZ VELA, Roberto: “Inquisición y Estado. Los fundamentos historiográficos de una interpretación política (1930-1990)”, en *Chronica Nova*, 18 (1990), pp. 267-342.
- LÓPEZ VELA, Roberto: “Estructuras administrativas del Santo Oficio”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, pp. 63-274.
- LÓPEZ VELA, Roberto: “Los criterios y los mecanismos de reclutamiento. El papel de la Secretaría de Cámara del inquisidor general”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, pp. 669-697.
- LÓPEZ VELA, Roberto: “La elección de consejeros”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, pp. 709-715.
- LÓPEZ VELA, Roberto: “Los oficiales del Consejo”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, pp. 730-744.
- LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: *Inquisición portuguesa y Monarquía Hispánica en tiempos del perdón general de 1605*, Lisboa, Colibri-CIDEHUS/UE, 2010.
- LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “*Che si riduca al modo di procedere di Castiglia*. El debate sobre el procedimiento inquisitorial portugués en tiempos de los Austrias”, en *Hispania Sacra*, vol. LIX, nº 119 (2007), pp. 243-268.
- LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “May de Lisboa e dos Portuguezes todos. Imágenes de reinas en el Portugal de los Felipes”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y LOURENÇO, Maria Paula Marçal: *Las relaciones discretas entre las monarquías hispana y portuguesa: Las casas de las reinas (siglos XV-XIX)*. *Arte, música, espiritualidad y literatura*, Madrid, Polifemo, 2008, vol. III, pp. 1754-1755.
- LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “La cuestión de la naturaleza de los ministros del Santo Oficio portugués. De las disposiciones legislativas a la práctica cotidiana”, en *Hispania* (en prensa).
- LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “*Puderão mais os inquisidores que o rey*. Las relaciones entre el Santo Oficio y la Corona en el Portugal de la Restauración (1640-1668)”, *Cuadernos de Historia Moderna* (en prensa).
- LOTZ-HEUMANN, Ute: “The Concept of «Confessionalization»: a Historiographical Paradigm in Dispute”, en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 4 (2001), pp. 93-114.
- LOURENÇO, Maria Paula Marçal: “Para o estudo da actividade inquisitorial no Alto Alentejo: a visitação da Inquisição de Lisboa ao bispado de Portalegre em 1578-1579”, en *A Cidade. Revista Cultural de Portalegre*, 3 (1989), pp. 109-138.
- LOURENÇO, Maria Paula Marçal: “Uma visita da Inquisição de Lisboa: Santarém 1624-1625”, en SANTOS, Maria Helena Carvalho dos (ed.) *Inquisição*, Lisboa, Universitária Editoria, 1989, vol. 2, pp. 567-595.
- LOURENÇO, Maria Paula Marçal: “Inquisição e cristãos-velhos: a visita ao Priorado do Crato em 1587-1588”, en *A Cidade. Revista Cultural de Portalegre*, 8 (1993), pp. 31-64.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal. Sus fundamentos sociales y sus caracteres nacionales. El Consejo de Portugal: 1580-1640*, Madrid, Universidad Complutense, 1988.



- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: “Los funcionarios del Consejo de Portugal: 1580-1640”, en *Cuadernos de Investigación Histórica. Seminario Cisneros*, 12 (1989), pp. 197-228.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: “El control de la hacienda portuguesa desde el poder central: la Junta de Hacienda de Portugal, 1602-1608”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, y CREMADES GRIÑÁN, Carmen M<sup>a</sup> (eds): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, Universidad de Murcia, 1993, pp. 377-388.
- MAGALHÃES, Joaquim Romero (coord): *No alvorecer da modernidade (1480-1620)*, vol. III de la *História de Portugal* dirigida por José Mattoso, Lisboa, Editorial Estampa, 1993.
- MAGALHÃES, Joaquim Romero: “E assim se abriu judaísmo no Algarve”, en *Revista da Universidade de Coimbra*, 29 (1981), pp. 1-29.
- MAGALHÃES, Joaquim Romero: “Em busca dos “tempos” da Inquisição (1573-1615)”, *Revista de História das Ideias*, 9 (1987), pp. 191-228.
- MAGALHÃES, Joaquim Romero: “La Inquisición portuguesa: intento de periodización”, en *Revista de la Inquisición*, 2 (1992), pp. 71-93.
- MAGALHÃES, Joaquim Romero: “Dinheiro para a guerra: as décimas da Restauração”, en *Hispania*, LXIV/1, núm. 216 (2004), pp. 157-182.
- MARCOCCI, Giuseppe: *I custodi dell'ortodossia. Inquizione e Chiesa nel Portogallo del Cinquecento*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 2004.
- MARCOCCI, Giuseppe: “«Catequização pelo medo?» Inquisitori, vescovi e confessori di fronte ai «nuovi cristiani» nel Portogallo del Cinquecento”, en *Le Inquisizioni cristiane e gli ebrei*, Roma, Accademia Nazionale del Lincei, 2003, pp. 123-193.
- MARCOCCI, Giuseppe: “Il governo dell'arcidiocesi di Braga al tempo di Bartolomeu dos Mártires (1559-1582). Riflessioni e documenti sull'episcopato portoghese nell'età del Concilio di Trento”, en *Archivio italiano per la storia della pietà*, vol. XV (2003), pp. 81-150.
- MARCOCCI, Giuseppe: “Inquisição, jesuítas e cristãos-novos em Portugal no século XVI”, en *Revista de História das Ideias*, vol. 25 (2004), pp. 247-326.
- MARCOCCI, Giuseppe: “«Per capillos adductos ad pillam». Il dibattito cinquecentesco sulla validità del battesimo forzato degli ebrei in Portogallo”, en PROSPERI, Adriano (dir): *Salvezza del anima, disciplina dei corpi. Un seminario sulla storia del battesimo*, Pisa, Edizioni della Normale, 2006, pp. 339-423.
- MARCOCCI, Giuseppe: “Questioni di stile. Gastão de Abrunhosa contro l'Inquisizione portoghese (1602-1607)”, en *Studi Storici*, 48 (3/2007), pp. 779-815.
- MARCOCCI, Giuseppe: “A Inquisição portuguesa sob acusação: o protesto romano de Gastão de Abrunhosa”, en *Cadernos de Estudos Sefarditas*, 7 (2007), pp. 31-81.
- MARQUES, João Francisco: *A Parenética Portuguesa e a Dominação Filipina*, Porto, Instituto Nacional de Investigação Científica – Centro de História da Universidade do Porto, 1986.
- MARQUES, João Francisco: “A Inquisição espanhola e a aclamação de 1640”, en *Estudos em homenagem a Jorge Borges de Macedo*, Lisboa, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1992, pp. 311-331.
- MARQUES, José: “Felipe III de Espanha (II de Portugal) e a Inquisição portuguesa faze ao projecto do 3º perdão geral para os cristãos-novos portugueses”, en *Revista da Faculdade de Letras*, II série, vol. X (1993), pp. 177-203.

- MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús: *Index de Rome, 1557, 1559, 1564*, Sherbrooke, Centre d'Études de la Renaissance, Université de Sherbrooke, 1990.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús: *Index de Rome, 1590, 1593, 1596*, Sherbrooke, Centre d'Études de la Renaissance, Université de Sherbrooke, 1994.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús: *Index de l'Inquisition Portugaise. 1547, 1551, 1561, 1564, 1581*, Sherbrooke, Centre d'Études de la Renaissance, Université de Sherbrooke, 1995.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús: *Index librorum prohibitorum, 1600-1966*, Montréal, Médiaspaul Genève, 2002.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José: *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, CSIC, 1984.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José (coord): *La corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José (coord): *La Corte de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios, 2000.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, y FERNÁNDEZ CONTI, Santiago (dirs): *La Monarquía de Felipe II: La casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 2005.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José: "Estructura de la hacienda de la Inquisición", en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José: "Los miembros del Consejo de Inquisición durante el siglo XVII", en *Hispania Sacra*, vol. XXXVII, número 76 (1985), pp. 409-449.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José: "Familia real y grupos políticos: la princesa doña Juana de Austria (1535-1573)", en MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir): *La corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 73-105.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José: "La transformación del paradigma católico hispano en el católico romano durante la época del Quijote", en RUIZ GÓMEZ, FRANCISCO y MOLERO GARCÍA, Jesús (eds): *La orden de San Juan en tiempos del Quijote*, Cuenca, UCLM, 2010, pp. 85-125.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, y SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa: "El Consejo de Inquisición (1483-1700)", en *Hispania Sacra*, vol. XXXVI (1984), pp. 71-193.
- MARTINS, Jorge: "A Questão Judaica em Portugal. Bibliografia essencial comentada", en *Clio. Revista do Centro de História da Universidade de Lisboa*, 9 (2003), pp. 143-188.
- MEA, Elvira Cunha de Azevedo: *A Inquisição de Coimbra no século XVI. A instituição, os homens e a sociedade*, Porto, Fundação Eng. António de Almeida, 1997.
- MEA, Elvira Cunha de Azevedo: "1621-1634. Coimbra. O sagrado e o profano em choque", en *Revista de História das Ideias*, 9 (1987), pp. 229-248.
- MEA, Elvira Cunha de Azevedo: "Conflito de poderes a propósito da visita inquisitorial ao Porto em 1618", en *III Jornadas de Estudo Norte de Portugal – Aquitânia. Actas*, Porto, Universidade do Porto, 1996, pp. 345-355.
- MEA, Elvira Cunha de Azevedo: "A Resistência Sefardita ao Santo Ofício no Período Filipino", en *Cadernos de Estudos Sefarditas*, nº 2 (2002), pp. 47-58.
- Memórias e comunicações apresentadas ao Congresso de História da Monarquia Dualista e Restauração*, Lisboa, Comissão Executiva dos Centenários, 1940. Tomo 1: *Domínio Filipino*. Tomo 2: *Restauração e Guerra da Independência*.

- MONTEIRO, Nuno Gonçalo: “Elites locales y movilidad social en Portugal a finales del Antiguo Régimen”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, y MONTEIRO, Nuno: *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)*, Madrid, CSIC – Universidad de Murcia, 2006, pp. 247-284.
- MOREIRA, António Joaquim: *História dos principais actos e procedimentos da Inquisição em Portugal*, Lisboa, Círculo de Leitores, 1980 [1845].
- MOTT, Luiz: *O sexo proibido: virgens, gays e escravos nas garras da Inquisição*, São Paulo, Papirus, 1988.
- NETO, Margarida Sobral: “A persistência senhorial”, en MAGALHÃES, Joaquim Romero (coord): *No alvorecer da modernidade (1480-1620)*, vol. III de la *História de Portugal* dirigida por José Mattoso, Lisboa, Editorial Estampa, 1993, pp. 165-175.
- NOVINSKY, Anita y CARNEIRO, Maria Luiza Tucci: *Inquisição: ensaios sobre mentalidade, heresias e arte*, São Paulo, Universidade de São Paulo, 1992.
- NOVINSKY, Anita: “A Inquisição portuguesa à luz de novos estudos”, en *Revista de la Inquisición*, 7 (1998), pp. 297-307.
- NOVINSKY, Anita: “A Critical Approach to the Historiography of Marranos in the Light of New Documents”, en KATZ, I. J., y SERELS, M. M. (eds): *Studies on the History of Portuguese Jews*, Nueva York, 2000, pp. 107-118.
- OLIVAL, Fernanda: *As Ordens Militares e O Estado Moderno. Honra, mercê e venalidade em Portugal (1641-1789)*, Lisboa, Estar, 2001.
- OLIVAL, Fernanda: *D. Filipe II*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2006.
- OLIVAL, Fernanda: “Juristas e mercadores à conquista das honras: quatro processos de nobilitação quinhentistas”, en *Revista de História Económica e Social*, 2ª série, nº 4 (2002), pp. 7-53.
- OLIVAL, Fernanda: “Gobierno, crisis del período filipino”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y VISCEGLIA, M<sup>a</sup>. Antonietta (dirs): *La Monarquía de Felipe III*, Madrid, Mapfre-Tavera, 2008, volumen IV, pp. 787-808.
- OLIVAL, Fernanda, y GONÇALO MONTEIRO, Nuno: “Mobilidade social nas carreiras eclesíásticas em Portugal (1500-1820)”, en *Análise Social*, vol. XXXVII, 165 (2003), pp. 1213-1239.
- OLIVEIRA, António de: *Poder e oposição política em Portugal no período filipino (1580-1640)*, Lisboa, DIFEL, 1991.
- OLIVEIRA, António de: “Sociedade e conflitos sociais em Portugal nos finais do século XVI”, en *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, tomo V: *El área Atlántica. Portugal y Flandes*, Madrid, SECC, 1998, pp. 7-40.
- PAIVA, José Pedro: *Bruxaria e superstição num país sem “caça às bruxas”. 1600-1774*, Lisboa, Editorial Notícias, 2004 [1997].
- PAIVA, José Pedro: *Os bispos de Portugal e do Império: 1495-1777*, Coimbra, Imprensa da Universidade de Coimbra, 2006.
- PAIVA, José Pedro: *Baluartes da fé e da disciplina. O enlace entre a Inquisição e os bispos em Portugal*, Coimbra, Imprensa da Universidade de Coimbra, 2011.
- PAIVA, José Pedro: “Inquisição e visitas pastorais. Dois mecanismos complementares de controle social?”, en *Revista de História das Ideias*, vol. 11 (1989), pp. 85-102.

- PAIVA, José Pedro: “Missões, directores de consciência, exercícios espirituais e simulações de santidade: o caso de Arcângela do Sacramento (1697-1701)”, *Gaudela. Revista de cultura*, 1 (2000), pp. 3-28.
- PAIVA, José Pedro: “As relações entre o Estado e a Igreja após a Restauração”, en *Revista de História das Ideias*, vol. 22 (2001), pp. 107-131.
- PAIVA, José Pedro: “D. Fr. Luís da Silva e a gestão dos bens de uma mitra. O caso da diocese de Lamego (1677-85)”, en RAMOS, Luís A. Oliveira, RIBEIRO, Jorge Martins, e POLÓNIA, Amélia (coord): *Estudos de homenagem a João Francisco Marques*, Porto, Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2001, vol. II, pp. 245-255.
- PAIVA, José Pedro: “The portuguese secular clergy in the Sixteenth and Seventeenth centuries”, en ANDOR, Eszter y TÓTH, István György (eds): *Frontiers of Faith*, Budapest, CEU-ESF, 2001, pp. 157-166.
- PAIVA, José Pedro: “Os bispos e a Inquisição portuguesa (1536-1613)”, en *Lusitania Sacra*, 2ª série, 15 (2003), pp. 43-76.
- PAIVA, José Pedro: “As entradas da Inquisição na vila de Melo, no século XVII: pânico, integração/segregação, crenças e desagregação social”, en *Revista de História das Ideias*, vol. 25 (2004) pp. 169-208.
- PAIVA, José Pedro: “Definir uma elite de poder: os bispos em Portugal (1495-1777)”, en CARDIM, Pedro, MONTEIRO, Nuno, y CUNHA, Mafalda Soares da (coord): *Optima pars. A elites do Antigo Regime no espaço Ibero-Americano*, Lisboa, Imp. de Ciências Sociais, 2005, pp. 47-63.
- PAIVA, José Pedro: “Os dominicanos e a Inquisição em Portugal (1536-1614)”, en *NW noroeste, revista de história*, 1 (2005), pp. 167-229.
- PAIVA, José Pedro: “Bishops and Politics: The Portuguese Episcopacy During the Dynastic Crisis of 1580”, en *e-journal of Portuguese History*, vol. 4, n. 2 (2006).
- PAIVA, José Pedro: “D. Alexandre de Bragança”, en PROSPERI, Adriano (dir): *Dizionario storico dell’Inquisizione*, Pisa, Edizione della Normale, 2010, vol. 1, pp. 218-219.
- PAIVA, José Pedro: “Francisco de Castro”, en PROSPERI, Adriano: *Dizionario storico dell’Inquisizione*, Pisa, Edizioni della Normale, 2010, vol. 1, pp. 302-304.
- PALOMO, Federico: “La autoridad de los prelados postridentinos y la sociedad moderna. El gobierno de don Teotónio de Bragança en el arzobispado de Évora (1578-1602)”, en *Hispania Sacra*, 47 (1995), pp. 587-621.
- PALOMO, Federico: “Un manuscrito, dos diccionarios y algunas perspectivas historiográficas para el estudio de la historia religiosa de la época moderna”, en *Lusitania Sacra*, 2ª série, 15 (2003), pp. 239-275.
- PALOMO, Federico: “Para el sosiego y quietud del reino. En torno a Felipe II y el poder eclesiástico en el Portugal de finales del siglo XVI”, en *Hispania*, vol. LXIV/1, número 216 (2004), pp. 63-94.
- PARKER, Geoffrey: *Felipe II*, Madrid, Alianza, 1984.
- PASTOR, Ludwig von: *Historia de los papas*, vol. XXIV: *Clemente VIII (1592-1605)*, Barcelona, Gustavo Gili, 1941.
- PASTOR, Ludwig von: *Historia de los papas*, vol. XXIX: *Urbano VIII (1623-1644)*, Barcelona, Gustavo Gili, 1948.

- PEREIRA, Isaías da Rosa: *A Inquisição em Portugal. Séculos XVI-XVII – Período Filipino*, Lisboa, Vega, 1993.
- PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín (ed): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, siglo XXI, 1980.
- PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs): *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC-CEI, 1984-2000.
- PINTO CRESPO, Virgilio: “Los inquisidores Espinosa y Quiroga”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs): *Historia de la Inquisición en España y América*, Vol. I: *El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución*, Madrid, BAC-CEI, 1984, pp. 767-771.
- PIZARRO LORENTE, Henar: *Un gran patrón en la corte de Felipe II. Don Gaspar de Quiroga*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2004.
- PIZARRO LORENTE, Henar: “Antonio Matos de Noroña”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José y CARLOS MORALES, Carlos J. de (coods): *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispana*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1998, pp. 429-430.
- PRO RUIZ, Juan: “Las capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen”, en *Hispania Sacra*, 41 (1989), pp. 585-602.
- PROSPERI, Adriano: *Tribunali della coscienza. Inquisitori, confessori, missionari*, Turín, Giulio Einaudi, 1996.
- PROSPERI, Adriano (dir): *Dizionario storico dell’ Inquisizione*, Pisa, Edizione della Normale, 2010.
- PROSPERI, Adriano: “El Inquisidor como confesor”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 13 (1995), pp. 61-85.
- PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII*, Madrid, Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalusíes – Universidad de Alcalá, 2002.
- PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Os Judeus e a Inquisição no tempo dos Filipes*, Lisboa, Documentos, 2007.
- PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “Portugueses avencidados en Madrid durante la Edad Moderna (1593-1643)”, en *I Coloquio Internacional “Los Extranjeros en la España Moderna”*, Málaga, Universidad, 2003, tomo I, pp. 543-554.
- PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “La expulsión frustrada. Proyectos de erradicación de la herejía judaica en la Monarquía Hispánica”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José: *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, UCLM, 2004, pp. 891-904.
- PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “La Hermandad y Hospital de San Antonio de los Portugueses de Madrid”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, tomo XLIV (2004), pp. 299-330.
- PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “Las negociaciones con los cristianos nuevos portugueses en tiempos de Felipe III a la luz de algunos documentos inéditos (1598-1607)”, en *Sefarad*, vol. 66 (julio-diciembre de 2006), pp. 345-376.
- PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “De la identidad, emigración e integración de los Cristãos-Novos portugueses en la época filipina”, en BARRETO, Luís Filipe *et alii* (coord.): *Inquisição portuguesa. Tempo, razão e circunstância*, Lisboa-São Paulo, Prefácio, 2007, pp. 163-188.
- RÉVAH, Israël Salvator: *La censure inquisitoriale portugaise au XV<sup>e</sup> siècle. Etude accompagnée de la reproduction fac-simile des Index*, Lisboa, Instituto de Alta Cultura, 1960.

- REVAH, Israël Salvator: “Les Jésuites portugais contra l’Inquisition: la campagne par la fundation de la Compagnie Générale du Commerce du Brésil (1649)”, en *Revista do Livro*, XXXIV (1956), pp. 29-53 (reeditado en *Études Portugaises*, París, F. Calouste Gulbenkian, 1975, pp. 155-183).
- REVAH, Israël Salvator: “L’installation de l’Inquisition à Coimbra en 1541 et le premier règlement du Saint – Office portugais”, en *Bulletin des études portugaises*, XXVII (1966), pp. 47-88 (reeditado en *Études Portugaises*, París, F. Calouste Gulbenkian, 1975, pp. 121-137).
- REVAH, Israël Salvator: “Les marranes portugais et l’Inquisition au XVI<sup>e</sup> siècle”, en *The Sephardi Heritage*, Londres, 1972, pp. 479-526 (reeditado en *Études Portugaises*, París, F. Calouste Gulbenkian, 1975, pp. 185-229).
- RIBEIRO, Victor: “Os testamentos do Inquisidor Bartholomeu da Fonseca”, *Arquivo Histórico Português*, vol. VII (1909), pp. 457-468.
- RIBOT GARCÍA, Luis: *El arte de gobernar. Estudios sobre la España de los Austrias*, Madrid, Alianza, 2006.
- RODRIGUES, Manuel Augusto: “A Inquisição e o cabido da Sé de Coimbra (1580-1640)”, en *Arquivo Coimbrão*, vol. XXVII, 1979.
- RODRÍGUEZ BESNÉ, José Ramón: “Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín (ed): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, siglo XXI, 1980, pp. 61-65.
- RONCHINI, Amadio: “Giovanni III di Portogallo, il card. Silva e l’Inquisizione”, en *Atti e Memorie delle RR. Deputazioni di Storia Patria per le Provincie dell’Emilia*, Nuova Serie, vol. IV, parte I, pp. 111-151.
- SANTOS, Maria Helena Carvalho dos (ed.) *Inquisição*, Lisboa, Universitária Editoria, 1989.
- SANZ CAMAÑES, Porfirio: “España e Inglaterra: conflicto de intereses y luchas de poder entre 1585 y 1604”, en SANZ CAMAÑES, Porfirio (coord): *La Monarquía Hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Silex, 2005, pp. 557-592.
- SARAIVA, António José: *Inquisição e cristãos-novos*, Lisboa, Inova, 1969.
- SCHAUB, Jean-Frédéric: *Le Portugal au temps du comte-duc d’Olivares (1621-1640). Le conflit de juridictions comme exercice de la politique*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001.
- SCHAUB, Jean-Frédéric: “La création institutionnelle au Portugal au temps du comte-duc d’Olivares”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 20 (1994), pp. 253-275.
- SCHAUB, Jean-Frédéric: “Dinámicas políticas en el Portugal de Felipe III (1598-1621)”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 73 (1998), pp. 171-211.
- SCHAUB, Jean-Frédéric: “Diogo Soares ou l’union des couronnes”, en *Arquivos do Centro Cultural Calouste Gulbenkian*, vol. XXXIV (2000), pp. 97-110.
- SILVA, Francisco Ribeiro da: *O Porto e seu termo (1580-1640). Os Homens, as Instituições e o Poder*, Porto, AHCMP, 1988.
- SILVA, Hugo Ribeiro da: *Os Capitulares da Sé de Coimbra (1620-1670)*, Porto, Universidade do Porto, 2005.
- SILVA, Hugo Ribeiro da: *O Cabido da Sé de Coimbra. Os Homens e a Instituição, 1620-1670*, Lisboa, Imprensa de Ciências Sociais, 2010.
- STUCZYNSKI, Claude B.: “New Christian Political Leadership in Times of Crisis: The Pardon Negotiations of 1605”, en *Bar-Ilan Studies in History V*, pp. 45-70.

- TAILLAND, Michèle Janin-Thivos: *Inquisition et Société au Portugal. Le cas du tribunal d'Évora. 1660-1821*, París, Fondation Calouste Gulbenkian, 2001.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1969.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza, 1990.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: "Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado", en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín (ed): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, siglo XXI, 1980, pp. 41-60.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: "El crimen y pecado contra natura", en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza, 1990, pp. 33-55.
- TORGAL, Luís Reis: *Ideologia política e teoria do Estado na Restauração*, Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade, 1982.
- TORRES, José Veiga: "Uma longa guerra social: os ritmos da repressão inquisitorial em Portugal", en *Revista de História Económica e Social*, 1 (1978), pp. 55-68.
- TORRES, José Veiga: "«Uma longa guerra social». Novas perspectivas para o estudo da Inquisição portuguesa. A Inquisição de Coimbra", en *Revista de História das Ideias*, 8 (1986), pp. 59-70.
- TORRES, José Veiga: "Da Repressão Religiosa para a Promoção Social. A Inquisição como instância legitimadora da promoção da burguesia mercantil", en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, nº 40 (Outubro 1994), pp. 109-135.
- VAINFAS, Ronaldo: *Trópico dos pecados. Moral, sexualidade e Inquisição no Brasil*, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 2010.
- VALE, Teresa Leonor M.: "D. Francisco de Castro (1574-1653) reitor da Universidade de Coimbra, bispo da Guarda e inquisidor-geral", en *Lusitania Sacra*, 2ª série, 7 (1995), pp. 339-358.
- VALLADARES, Rafael: *Felipe IV y la Restauración de Portugal*, Málaga, Algazara, 1994.
- VALLADARES, Rafael: *La rebelión de Portugal. Guerra, conflicto y poderes en la Monarquía Hispánica (1640-1680)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.
- VALLADARES, Rafael: *Epistolario de Olivares y el Conde de Basto (Portugal 1637-1638)*, Salamanca, Diputación de Badajoz, 1998.
- VALLADARES, Rafael: *A Independência de Portugal. Gerra e Restauração. 1640-1680*, Lisboa, A Esfera dos Livros, 2006.
- VALLADARES, Rafael: "La monarquía católica y la pérdida de Portugal: guerra, bloqueo, política y propaganda, 1640-1668", en THOMAS, Werner, y DE GROOF, Bart (eds.): *Rebelión y Resistencia en el Mundo Hispánico del Siglo XVII*, Leuven University Press, 1992, pp. 95-107.
- VALLADARES, Rafael: "Sobre reyes de invierno. El diciembre portugués y los cuarenta fidalgos (o algunos menos, con otros más)", en *Pedralbes*, 15 (1995), pp. 131-132.
- VALLADARES, Rafael: "Portugal y el fin de la hegemonía hispánica", en *Hispania*, LVI/2, núm. 193 (1996), pp. 517-539.
- VALLADARES, Rafael: "De ignorancia y lealtad. Portugueses en Madrid, 1640-1670", en *Torre de los Lujanes*, 37 (1998), pp. 133-147.
- VALLADARES, Rafael: "Portugal Hispánico, siglos XVI-XVII. Introducción", en *Hispania*, vol. LXIV/1, 216 (enero – abril de 2004), pp. 9-11.

- VALLADARES, Rafael: "Portugal en el orden hispánico", en SANZ CAMAÑES, Porfirio: *La Monarquía Hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex, 2005, pp. 493-499.
- VEIGA, Carlos Margaça: "D. Pedro de Castilho: esboço de uma carreira no Governo Espanhol de Portugal", en *Primeras Jornadas de História Moderna*, Lisboa, Centro de História da Universidade de Lisboa, 1986, pp. 355-370.
- VELLOSO, Jose Maria de Queiroz: *O Cardeal-Rei D. Henrique*, Coimbra, Coimbra Editora, 1930.
- VELLOSO, José Maria de Queiroz: *O interregno dos governadores e o breve reinado de D. António*, Lisboa, Academia Portuguesa da História, 1953.
- VELLOSO, José Maria de Queiroz: "A perda da Independência. Fractores internos e externos que para ela contribuíram", en *Memórias e comunicações apresentadas ao Congresso de História da Monarquia Dualista e a Restauração*, Lisboa, Comissão Executiva dos Centenários, 1940, Tomo I, pp. 9-40.
- WILLIAMS, Patrick: "Philip III and the restoration of Spanish government, 1598-1603", *English Historical Review*, 88 (1973), pp. 751-769.





## ÍNDICE ONOMÁSTICO

- Abranches, D.<sup>a</sup> Leonor de: 131  
Abranches, Manuel Corte Real de: 131, 356, 357  
Abrantes, conde de (vid. D. João de Almeida)  
Abrantes, Marcos de: 167  
Abreu, Jerónimo Pimenta de: 254  
Abreu, Paulo Coelho de: 240, 329  
Abrunhosa, Gastão de: 61, 348, 350  
Accoramboni, Ottavio (obispo de Fossombrone, colector en Portugal): 302, 303  
Afonso VI: 164  
Afonso, cardenal infante: 273  
Afonso, Francisco: 85  
Afonso, Paulo (diputado del CG): 104, 122, 132, 313, 317, 318, 319, 320, 322, 323, 324, 325, 326  
Aguiar, Damião de: 228  
Alba, duque de (don Fernando Álvarez de Toledo): 315, 316, 319, 322, 323, 324, 326  
Albergaria, Lopo Soares de: 104, 184, 283, 317, 324  
Albergati, Antonio (obispo de Bisegli, colector en Portugal): 301, 303  
Albertoni, Gasparo (colector en Portugal): 304  
Albizzi, cardenal Francesco: 19, 20  
Aldobrandini, cardenal Pietro: 144, 145, 290  
Alejandro VI: 139  
Alejandro VII: 174  
Alenquer, marqués de (vid. conde de Salinas)  
Aliaga, fray Luis de: 60, 77, 91, 93, 116, 117, 118, 119, 140, 142, 199, 262, 263, 336, 351  
Almeida, António de: 104, 105  
Almeida, D. António de: 313  
Almeida, Cid de: 229, 260, 269  
Almeida, D. Diogo Fernandes de: 312  
Almeida, Duarte de: 230  
Almeida, Filipa de: 295  
Almeida, D. João de (conde de Abrantes): 73, 374  
Almeida, João de: 250  
Almeida, D. Jorge de (arzobispo de Lisboa e inquisidor general): 21, 41, 88, 96, 97, 104, 153, 154, 171, 172, 175, 177, 188, 189, 243, 244, 279, 312, 313, 314, 315, 316, 318, 322, 324, 325, 326, 335, 365  
Almeida, D. Jorge: 252, 255  
Almeida, D. Lopo de (padre del inquisidor general D. Jorge de Almeida): 312  
Almeida, D. Lopo de: 320, 321  
Álvares, Baltasar: 193, 240  
Álvares, Clara: 196  
Álvares, Francisco: 168  
Álvares, fray João: 166, 167  
Álvares, Manuel: 127  
Álvares, Maria: 167, 168  
Álvares, Maria da Concepção: 167  
Álvares, Sebastião: 127  
Álvares, Simão (S.J.): 357  
Álvarez de Caldas, Juan: 105, 107, 154, 155, 204, 342, 343

- Álvarez de Toledo, don Fernando (vid. duque de Alba) 144, 145, 146, 154, 157, 171, 173, 174, 182, 184, 189, 190, 191, 203, 212, 225, 226, 229, 231, 239, 240, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 258, 269, 270, 271, 278, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 290, 291, 293, 299, 300, 301, 302, 325, 326, 327, 328, 331, 335, 365
- Amaral, Belchior de: 44
- Andrade, Afonso Anes de: 128, 371
- Anjos, fray Luís dos: 264
- Anjos, fray Manuel dos: 299
- António (prior de Crato): 33, 46, 47, 49, 74, 314, 315, 316, 324, 324, 325, 328
- Antunes, Filipa: 325
- Antunes, Manuel: 312
- Apresentação, fray Egidio da: 127, 300
- Aranha, fray João: 300
- Araújo, Luís de: 184
- Areda, Diogo de (S.J.): 97
- Aróstegui, Antonio de: 223
- Arrigoni, cardenal Pompeio: 272, 274, 281
- Assumpção, fray Diogo da: 246
- Assumpção, fray Remigio da: 300
- Ataíde, D. Álvaro de: 309, 360, 361, 363
- Ataíde, D.<sup>a</sup> Ana de: 73, 374
- Ataíde, D.<sup>a</sup> Ana de: 125
- Ataíde, D. António de (1<sup>o</sup> conde de Castanheira): 32, 41, 73, 374
- Ataíde, D. António de (2<sup>o</sup> conde de Castanheira): 32
- Ataíde, D. António de (1<sup>o</sup> conde de Castro Daire): 80, 244, 248, 262, 306, 360
- Ataíde, D. Bernardo de: 360
- Ataíde, D. Jerónimo de: 360
- Ataíde, D.<sup>a</sup> Joana de: 33
- Ataíde, D. João Gonçalves de (conde de Atouguia): 241
- Ataíde, D. Jorge de (obispo de Viseu y *capelão-mor*): 20, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 41, 50, 53, 54, 55, 59, 74, 89, 104, 105, 122, 162, 173, 185, 191, 193, 194, 203, 204, 230, 241, 246, 257
- Ataíde, D.<sup>a</sup> Maria de (condesa de Vidigueira): 33
- Ataíde, D.<sup>a</sup> Violante de: 374
- Atouguia, conde de (vid. D. João Gonçalves de Ataíde)
- Austria, cardenal archiduque Alberto de (inquisidor general): 19, 22, 31, 36, 38, 39, 41, 42, 48, 57, 89, 104, 105, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 120, 122, 124, 139, 143, 144, 145, 146, 154, 157, 171, 173, 174, 182, 184, 189, 190, 191, 203, 212, 225, 226, 229, 231, 239, 240, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 258, 269, 270, 271, 278, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 290, 291, 293, 299, 300, 301, 302, 325, 326, 327, 328, 331, 335, 365
- Austria, Ana de: 316
- Austria, don Carlos de: 40
- Austria, doña Catalina de (mujer de D. João III): 227, 318
- Austria, Catalina Micaela de: 325
- Austria, don Diego de: 325
- Austria, cardenal don Fernando de: 55
- Austria, Isabel Clara Eugenia de: 325
- Austria, don Juan José de: 356
- Austria, doña Juana de: 34, 35, 126
- Austria, Margarita de (duquesa de Mantua): 80, 82, 85, 244, 296, 307, 308, 337, 338, 360
- Avelar, André de: 295
- Aventrote, Juan: 331
- Ayala, D.<sup>a</sup> Inês de: 374
- Azevedo, Gaspar Borges de: 65, 66, 215, 216, 217, 296
- Azevedo, D.<sup>a</sup> Mécia de: 374
- Baena, João Sanches de: 254
- Baptista, fray João: 299
- Barberini, cardenal Antonio (título de Sant'Onofrio): 304
- Barberini, cardenal Francesco: 143, 144, 159, 209, 296, 303, 307, 308
- Barbosa, Pedro: 44, 185, 319, 323
- Barbosa, Sebastião: 127
- Barbosa, Simão Lobo: 361
- Barreto, Francisco (diputado del CG y obispo del Algarbe): 79, 80, 125, 126, 130, 131, 133, 136, 138, 140, 146, 147, 148, 150, 151, 161, 254, 359
- Barreto, Luís Mendes: 80, 232
- Barreto, Mateus Peixoto: 252, 254, 255
- Barreto, Roque da Costa: 126, 131
- Barros, António de: 184
- Barros, Luís de Araújo de: 252, 254
- Barros, Sebastião de (también llamado Francisco de Sousa Coutinho): 265
- Barros, Tristão de: 195

- Basto, 1º conde de (vid. D. Fernando de Castro)
- Basto, 2º conde de (vid. D. Diogo de Castro)
- Beja, fray Luís de: 299, 300
- Benedicto XIV: 20
- Biondo, Fabio (patriarca de Jerusalén y colector en Portugal): 246, 290, 301, 302
- Bongiovanni, Muzio (colector en Portugal): 50
- Borba, conde de (vid. D. Vasco Coutinho)
- Borghese, cardenal Scipione: 301, 303
- Borja, don Carlos de (conde de Ficalho y duque de Villahermosa): 58, 59, 60, 61, 63, 75, 77, 93, 116, 210, 223, 262
- Borja, don Francisco de (duque de Gandía): 40
- Borja, cardenal don Gaspar de: 40
- Borja, don Juan de (conde de Ficalho): 25, 30, 107, 120, 155, 214, 343
- Botelho, Alexandre da Silva (diputado del CG): 146
- Botelho, António: 260
- Botelho, Damião: 130
- Botelho, fray Fulgêncio: 300
- Bragança, D. Alexandre de (arzobispo de Évora e inquisidor general): 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 37, 41, 52, 67, 88, 89, 106, 107, 130, 142, 144, 145, 157, 158, 173, 183, 198, 204, 228, 230, 246, 277, 289, 290, 299, 365
- Bragança, D. Álvaro de Melo de: 330, 331
- Bragança, D.ª Catarina de: 41, 319, 321, 322
- Bragança, D. Francisco de (diputado del CG): 37, 38, 53, 77, 108, 115, 116, 118, 119, 124, 130, 133, 136, 138, 139, 146, 147, 148, 150, 151, 160, 161, 170, 183, 206, 207, 231, 334, 344, 366
- Bragança, D. Fulgêncio de: 124, 130
- Bragança, D. Jaime de: 35, 124
- Bragança, D. João de (obispo de Viseu): 31, 34, 35, 184
- Bragança, D. João de: 41, 47
- Bragança, D. José de (prior de Guimarães e inquisidor general): 20, 27
- Bragança, D. Teodósio de: 267
- Bragança, D. Teotónio de (arzobispo de Évora): 30, 37, 41, 144, 160, 174, 280, 281, 282, 283, 284, 287, 290, 320
- Brandão, António Sanches: 128
- Brandão, Domingos Álvares: 166, 167, 168
- Brandão, Fernão: 184
- Brandão, Inês Álvares: 166
- Brandão, João Álvares (diputado del CG): 116, 117, 125, 130, 134, 136, 138, 139, 142, 144, 146, 148, 150, 151, 154, 160, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 199, 347
- Brandão, Lourenço: 308
- Brandão, Rui: 128
- Brito, Francisco de: 232
- Brito, fray Tomás de: 299
- Brito, Vicente de: 162
- Burges, Francisco de: 155
- Burgos, Cristóvão de: 266
- Cabral, António: 260
- Cabral, Fernão (hijo de Belchior Veloso): 64
- Cabral, Fernão: 80, 254
- Cabral, Jacinto da Silva: 267
- Cabral, D. Jerónimo Teixeira (obispo de Angra y de Miranda): 75, 115, 116, 119, 184, 189
- Cabral, fray Manuel: 300
- Cabrera, don Alonso de: 64
- Caldeira, Luís: 223, 224
- Câmara, Luís Gonçalves da (S.J.): 35, 320
- Câmara, Martim Gonçalves da (diputado del CG): 31, 33, 35, 36, 46, 102, 203, 204, 239, 290, 299
- Caminha, duque de (vid. D. Miguel Luís de Meneses)
- Campelo, Ambrósio (diputado CG): 102, 103
- Caraffa, Decio (colector en Portugal): 145
- Caramuel Lobkowitz, Juan: 318, 357, 358
- Cárdenas, Pedro de: 195
- Cardosa, D.ª Filipa: 42, 128, 371
- Cardoso, António Dias (diputado del CG): 107, 115, 125, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 146, 148, 150, 151, 162, 164, 166, 169, 184, 251, 254
- Cardoso, Diogo Rodrigues: 42, 128, 371
- Cardoso, Francisco (S.J.): 287, 300
- Carlos V: 35, 126, 178
- Carreiro, Pedro de Alcáçova: 323, 324, 326
- Carreiro, Gonçalo: 123, 177, 198, 213, 214, 215, 216, 217
- Carrillo, don Martín: 344
- Carvalho, António de: 270

- Carvalho, António Valente de: 215, 232  
 Carvalho, Baltasar Veloso de: 127  
 Carvalho, Francisco de: 253, 254  
 Carvalho, Jácome de: 176, 177  
 Carvalho, João de: 234  
 Carvalho, Manuel Álvares: 250, 265  
 Carvalho, Rodrigo Lopes de: 101  
 Carvalho, Sebastião de: 250  
 Carvalhosa, Fernão de Matos de: 308  
 Castanheira, conde de (vid. D. António de Ataíde)  
 Castelo Branco, D. Afonso de (obispo de Coimbra): 65, 90, 99, 110, 143, 145, 170, 191, 197, 228, 235, 244, 245, 269, 279, 280, 285, 286, 287, 290, 291, 327, 328  
 Castelo Branco, D. Duarte de: 45, 246, 323  
 Castelo Branco, D. Manuel de (conde de Vilanova): 30, 214  
 Castelo Melhor, conde de (Rui Mendes de Vasconcelos): 125  
 Castelo Rodrigo, marqués de (vid. don Cristóbal de Moura)  
 Castilho, António de: 42, 372  
 Castilho, Diogo de: 42, 372  
 Castilho, D. Diogo de: 94  
 Castilho, Diogo de: 372  
 Castilho, Diogo Soares de: 372  
 Castilho, Jerónimo de: 372  
 Castilho, João de: 42, 372  
 Castilho, Luís de: 372  
 Castilho, Luís de: 372  
 Castilho, D.<sup>a</sup> Maria de: 372  
 Castilho, D. Pedro de (obispo de Angra y de Leiria e inquisidor general): 20, 25, 26, 29, 31, 32, 37, 41, 42, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 65, 67, 73, 75, 82, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 107, 112, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 141, 142, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 164, 166, 170, 171, 172, 177, 182, 183, 191, 192, 193, 195, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 205, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 235, 236, 238, 239, 240, 241, 244, 245, 246, 247, 248, 250, 266, 269, 271, 272, 273, 274, 277, 278, 281, 285, 286, 288, 290, 297, 298, 299, 304, 343, 349, 350, 353, 372  
 Castilho, Pedro de: 268  
 Castillo, fray Hernando de: 43, 44  
 Castracani, Alessandro (obispo de Nicastro y colector en Portugal): 81, 296, 306, 307, 308  
 Castro, Alonso de: 216, 217, 241  
 Castro, D. Álvaro de (comendador de Redinha): 73, 374  
 Castro, D. Álvaro de: 374  
 Castro, fray Álvaro: 299  
 Castro, Álvaro Soares de (diputado del CG): 146  
 Castro, D.<sup>a</sup> Ana de: 374  
 Castro, D. António de (señor de Cascais): 32, 33, 323  
 Castro, D.<sup>a</sup> Catarina de: 131  
 Castro, D.<sup>a</sup> Catarina de: 374  
 Castro, Cristóvão de: 261  
 Castro, D. Dinis de Melo e (obispo de Viseu): 286  
 Castro, D. Diogo de (2º conde de Basto): 29, 79, 124, 125, 134, 146, 147, 194, 197, 207, 241, 244, 329, 330, 335, 353, 366  
 Castro, D. Diogo de: 34  
 Castro, Diogo Osório de (diputado del CG): 134, 136, 138, 142, 146, 148, 151, 162, 164, 359  
 Castro, Diogo de Sousa e (diputado del CG y arzobispo de Évora): 88, 125, 132, 135, 136, 138, 142, 146, 149, 152, 153, 186, 187, 253, 309, 358, 359, 362  
 Castro, D. Fernando de (1º conde de Basto): 34  
 Castro, D. Fernando de: 62, 216  
 Castro, D. Fernão Álvares de: 78, 374  
 Castro, D. Francisco de (obispo de Guarda e inquisidor general): 15, 20, 25, 26, 28, 31, 40, 56, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 113, 116, 133, 135, 143, 144, 152, 157, 158, 159, 165, 166, 171, 172, 173, 177, 182, 185, 186, 187, 188, 210, 211, 212, 217, 220, 221, 223, 224, 233, 234, 241, 244, 248, 253, 258, 267, 275, 276, 292, 294, 296, 299, 305, 329, 334, 335, 348, 352, 355, 356, 357, 358, 362, 363, 365, 374  
 Castro, D. João de (virrey de la India): 73, 374

- Castro, D. João de: 374  
 Castro, D. João de (señor de Resende): 125  
 Castro, D. João de: 74, 328  
 Castro, D.<sup>a</sup> Leonor de: 374  
 Castro, D. Luís de: 73, 374  
 Castro, D. Luís de: 374  
 Castro, Luís Pereira de: 309  
 Castro, D. Manuel de: 374  
 Castro, D.<sup>a</sup> Maria de: 125  
 Castro, D. Miguel de (diputado del CG, obispo de Viseu y arzobispo de Lisboa): 23, 25, 29, 31, 34, 35, 53, 59, 60, 76, 134, 142, 202, 232, 246, 253, 257, 271, 272, 273, 278, 279, 313, 332  
 Castro, D. Miguel de (diputado del CG y obispo de Viseu): 72, 124, 125, 133, 134, 136, 138, 142, 146, 147, 148, 150, 151, 186, 199, 200, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 217, 221, 244, 249, 256, 295, 305, 333, 334, 335, 347, 348, 351, 352, 353, 366  
 Castro, D. Pedro de (3<sup>o</sup> conde de Monsanto): 73, 374  
 Castro Daire, conde de (vid. D. António de Ataíde)  
 Cenolino, António João: 250  
 Chamorro, Miguel: 260  
 Chaves, don Juan de: 119, 206, 207, 344, 345, 351  
 Chinchón, conde de (don Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla): 109  
 Chumacero, don Juan: 306  
 Cifuentes, don Pedro de: 119, 206, 207, 344, 345, 351  
 Cisneros, don Francisco Jiménez de: 341  
 Clemente VIII: 21, 23, 24, 25, 34, 48, 50, 51, 89, 90, 111, 112, 120, 143, 160, 204, 205, 213, 271, 275, 277, 278, 285, 291, 294, 332, 341, 342, 350, 365  
 Clemente X: 19, 27, 354  
 Coelho, Luís: 269  
 Coelho, fray Manuel (O.P., diputado del CG): 104, 107, 117, 136, 138, 145, 148, 150, 151, 164, 220, 257, 298, 299  
 Coelho, Simão Torresão: 67, 309  
 Contreras, don Francisco de: 63, 64, 116, 207, 344  
 Cordes, João Bautista: 241  
 Córdoba, fray Gaspar de: 30, 105, 154, 185, 202, 204, 342  
 Correa, António: 264  
 Correa, fray Jerónimo: 282, 283  
 Correia, D. Diogo (obispo de Portalegre): 289  
 Correia, Domingos: 307, 308  
 Correia, fray Pedro: 299  
 Costa, António da: 133, 134  
 Costa, Catarina da: 371  
 Costa, Francisco da: 197  
 Costa, Francisco da: 223  
 Costa, Francisco Barreto da (diputado del CG): 131  
 Costa, Francisco Martins da: 127  
 Costa, Luís da: 223  
 Costa, Manuel Dias da: 79, 170, 174, 178  
 Costa, Nuno Álvares da: 126  
 Costa, Pedro da: 264  
 Coutinho, Ambrósio de Aguiar: 49  
 Coutinho, Francisco de Sousa (también llamado Sebastião de Barros): 265  
 Coutinho, Leonel: 374  
 Coutinho, D.<sup>a</sup> Leonor: 73, 374  
 Coutinho, D.<sup>a</sup> Margarida: 56, 373  
 Coutinho, D. Vasco (conde de Borba): 56  
 Coutinho, D.<sup>a</sup> Violante: 56  
 Couto, Sebastião do (S.J.): 336  
 Cruz, fray Bernardo da: 32  
 Cruz, Isabel da: 295  
 Cuevas, fray Juan de las: 271  
 Cunha, António da: 254  
 Cunha, Bartolomeu da: 252, 254  
 Cunha, Estêvão da: 309, 358  
 Cunha, Francisco da: 245, 259, 260, 261, 262, 263, 264  
 Cunha, Gaspar Molina da: 176  
 Cunha, cardenal D. João Cosme da (inquisidor general): 182  
 Cunha, Manuel da (diputado del CG y obispo de Elvas): 126, 135, 136, 138, 139, 142, 143, 144, 146, 148, 150, 151, 152, 159, 161, 164, 254, 292, 305, 357, 359, 362  
 Cunha, Nuno da: 125  
 Cunha, Nuno da (S.J.): 357

- Cunha, Pedro da: 126  
 Cunha, Pedro Gomes da: 252  
 Cunha, D. Rodrigo da (obispo de Portalegre y Oporto y arzobispo de Braga y Lisboa): 37, 39, 81, 82, 83, 84, 147, 232, 359, 362  
 Cunha, Rui Gomes da: 126  
 Cunha, Simão da: 126  
 Dávila y Guzmán, don Francisco (vid. marqués de la Puebla)  
 Deserto, Mariana do: 295  
 Dias, Ana: 168  
 Dias, Jerónimo (S.J.): 284, 285  
 Dias, sor María: 327, 328  
 Dias, Nuno: 346  
 Dique, D. Ventura Isabel: 297  
 Duarte, Afonso: 342  
 Duarte, Jerónimo: 342  
 Eça, D. Pedro Barbosa de (obispo de Leiria): 359  
 Elvas, António Gomes de: 250  
 Elvas, Francisco Lopes de: 171  
 Elvas, Manuel Gomes de: 71  
 Elvas, Manuel Rodrigues de: 346  
 Ericeira, conde de (vid. D. Diogo de Meneses)  
 Ericeira, conde de (vid. D. Luis de Meneses)  
 Escalona, duque de (don Juan Fernández Pacheco): 350  
 Escobar, Hernando de: 36, 317  
 Espinosa, don Diego de (inquisidor general de España): 43  
 Espírito Santo, fray Roque do: 127  
 Fabri, fray Sixto: 328  
 Falcão, Manuel: 101  
 Faria, Ana de: 295  
 Faria, Antão de: 128  
 Faria, D.<sup>a</sup> Antónia de: 128  
 Faria, Baltasar de: 128  
 Faria, Francisco de: 128, 131  
 Faria, Gonçalo de: 231, 232  
 Faria, Manuel de: 85  
 Faria, Nicolau de: 128  
 Faria, Nicolau de: 128, 129  
 Faria, Pedro da Silva de (diputado del CG): 87, 127, 128, 129, 131, 134, 136, 138, 139, 143, 146, 148, 151, 152, 161, 164, 187, 253, 254, 264, 296, 359  
 Faria, Sancho de: 128  
 Faria, Violante de: 295  
 Felipe II: 16, 21, 32, 33, 34, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 57, 58, 88, 96, 104, 105, 109, 110, 111, 112, 113, 124, 126, 128, 132, 133, 140, 142, 149, 150, 151, 152, 153, 175, 188, 189, 190, 193, 194, 195, 212, 217, 218, 222, 225, 226, 243, 249, 257, 268, 276, 277, 278, 311, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 331, 335, 339, 340, 348, 357  
 Felipe III: 19, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 88, 89, 90, 91, 93, 96, 104, 105, 107, 109, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 131, 133, 139, 141, 142, 143, 145, 147, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 160, 170, 171, 173, 174, 175, 185, 188, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 205, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 238, 239, 240, 241, 243, 247, 250, 253, 261, 262, 263, 264, 266, 268, 269, 272, 274, 281, 285, 288, 291, 325, 331, 332, 335, 336, 341, 342, 343, 348, 349, 350, 351, 366, 368  
 Felipe IV: 15, 16, 29, 30, 31, 37, 38, 39, 40, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 88, 91, 92, 95, 104, 108, 112, 113, 116, 117, 118, 119, 125, 131, 143, 150, 151, 152, 153, 159, 160, 161, 162, 164, 167, 176, 186, 192, 194, 197, 199, 200, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 221, 222, 223, 224, 228, 233, 234, 236, 237, 241, 242, 250, 252, 255, 256, 266, 269, 275, 279, 291, 296, 303, 306, 307, 309, 329, 330, 332, 333, 334, 337, 338, 341, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 350, 353, 354, 355, 356, 357, 359, 360, 361, 363, 366, 368  
 Fernandes, António: 250, 254  
 Fernandes, Bartolomeu: 158, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 219  
 Fernandes, Cristóvão: 270  
 Fernandes, Duarte: 346  
 Fernandes, Francisco: 170  
 Fernandes, Nuno: 235

- Fernández de Córdoba, don Antonio (vid. duque de Sessa)
- Fernández de Córdoba, don Luis (arzobispo de Santiago): 344
- Fernando el Católico: 178
- Ferreira, Jorge: 195
- Ferreira, fray Manuel (O.P.): 95, 97
- Ferreira, marqués de (vid. D. Francisco de Melo)
- Ferrer de Valdecebro, fray Andrés: 78, 329, 330
- Fialho, Baltasar: 80, 254, 260
- Fialho, Francisco Fernandes: 233, 234
- Ficalho, conde de (vid. don Juan de Borja)
- Figueiredo, D. Cipriano de: 49
- Figueiredo, Luís de: 232
- Figueiroa, Alexandre de: 308, 309
- Fóios, Estêvão de Brito (diputado del CG): 146
- Fonseca, António Cardoso da: 128, 371
- Fonseca, Bartolomeu da (diputado del CG): 31, 105, 106, 107, 108, 114, 127, 133, 135, 137, 140, 141, 146, 148, 150, 151, 154, 155, 163, 164, 165, 166, 168, 169, 184, 191, 197, 204, 205, 211, 213, 217, 230, 251, 254, 342, 343
- Fonseca, D. Fray Cristóvão da Fonseca (obispo de Nicomedia y diputado del CG): 116, 134, 136, 138, 144, 145, 148, 151, 160, 164, 283
- Fonseca, Diogo da: 127, 163, 166
- Fonseca, Francisco Pacheco da: 127
- Fonseca, João da: 258
- Franco, Francisco: 174
- Franqueza, don Pedro (conde de Villalonga): 30, 105, 123, 154, 155, 204, 214, 343
- Frazão, Marcos Gil: 184
- Freire, fray António: 298, 299
- Freire, Fernão Martins: 330
- Freire, Jerónimo: 251, 254
- Freire, João: 360
- Fróis, André Vaz: 172
- Fróis, Leonardo: 68, 69
- Frumenti, Alessandro (nuncio en Portugal): 314
- Gama, D. João da: 54
- Gama, D. Vasco da (conde de Vidigueira): 33
- Gandía, duque de (vid. don Francisco de Borja)
- García, João: 85
- Gasco, Bernardo: 43
- Gessi, cardenal Berlinghiero: 292
- Godinho, Amaro: 259, 260, 261, 263, 264
- Godinho, Cristóvão: 232
- Goes, Lopo Dias de: 261
- Gomes, Afonso: 349
- Gomes, António: 196
- Gómez de Mora, Juan: 335, 336
- Gómez de Sandoval y Rojas, don Cristóbal (vid. duque de Uceda)
- Gómez de Sandoval y Rojas, don Francisco (vid. duque de Lerma)
- Gómez de Silva, Ruy (príncipe de Éboli): 43, 48
- Gonçalves, Francisco: 194, 266
- Gonçalves, Isabel: 128
- Gonçalves, João: 85
- Gonçalves, Jorge: 101
- González Dávila, Gil: 54
- González Ramiro, Luis: 86
- Gorgenis, Hugo: 191
- Gouveia, Bartolomeu Cardoso de: 309
- Gouveia, fray Jerónimo de: 232
- Gouveia, Luís Machado de: 251, 254
- Graça, Gaspar da: 324
- Granada, fray Luis de: 326, 327
- Gregorio XIII: 33, 49, 225, 297, 302, 311, 312, 314
- Gregorio XIV: 271
- Gregorio XV: 275
- Guardiola, licenciado: 57, 188, 313, 319
- Guimarães, Antónia de: 131
- Gusmão, D.<sup>a</sup> Luísa de (condesa de Vimioso): 124
- Guzmán, don Gaspar de (vid. conde duque de Olivares)
- Guzmán, doña Luisa de (duquesa de Bragança): 243, 358
- Henrique (inquisidor general, cardenal y rey): 16, 20, 21, 27, 32, 35, 41, 42, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 87, 89, 101, 102, 103, 109, 133, 140, 144, 145, 176, 181, 183, 184, 185, 188, 202, 224, 227, 232, 242, 244, 248, 249, 250, 251, 253, 265, 266, 297, 299, 311, 312, 313, 314, 315, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 340, 365, 366
- Henriques, D. Afonso: 357
- Henriques, D.<sup>a</sup> Antónia: 312



- Henriques, António: 206  
 Henriques, Garcia: 325  
 Henriques, Leão (S.J.): 35, 45, 313, 320, 321  
 Henriques, D.<sup>a</sup> Mécia: 36  
 Henriques, D.<sup>a</sup> Violante: 373  
 Homem, António: 295  
 Homem, Sebastião da Fonseca: 288  
 Idiáquez, Juan de: 109  
 Ilharco, Isabel de: 42, 372  
 Inocencio X: 293  
 Isabel (mujer de Carlos V): 35, 126  
 Isabel la Católica: 178  
 Jaques, Francisco: 129  
 João II: 312  
 João III: 42, 56, 125, 128, 297  
 João IV: 84, 85, 86, 87, 147, 152, 164, 186, 187, 237, 242, 243, 253, 254, 267, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 365  
 João, Domingos: 252, 254  
 José I: 20  
 Juan XXII: 298  
 Lacerda, Jorge Correa de: 80, 260  
 Lacerda, fray Manuel de: 300  
 Lacerda, Miguel de: 134, 200, 222  
 Lado, fray Manuel do: 300  
 Lago, António Álvares: 168  
 Landinelli, Vincenzo (obispo de Albegna y colector en Portugal): 301, 302, 303  
 Lavanha, João Baptista: 336  
 Leão, António de: 101  
 Leitão, Francisco de Andrade: 80, 233, 234, 253, 254  
 Leitão, Gaspar Gonçalves: 289  
 Leitão, João Gomes: 258, 268, 269  
 Lemos, conde de (don Francisco de Castro): 60  
 Lemos, fray Manuel de: 299  
 Lencastre, D. João de: 60  
 Lencastre, D. Fray José de (obispo de Leiria e inquisidor general): 131  
 Lencastre, D. Pedro de (duque de Aveiro e inquisidor general): 19, 21, 27  
 Lencastre, D. Veríssimo de (arzobispo de Braga e inquisidor general): 21, 131, 366  
 León, don Jerónimo: 362  
 Lerma, duque de (don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas): 29, 30, 52, 55, 90, 91, 118, 119, 137, 142, 144, 198, 199, 214, 215, 218, 220, 221, 222, 232, 239, 247, 248, 272, 274, 341, 342, 367  
 Lima, D.<sup>a</sup> Ana de: 360  
 Linhares, conde de (vid. D. Miguel de Noronha)  
 Llano de Valdés, Juan de: 43  
 Lobo, Francisco: 196  
 Lobo, Manuel de Brito: 232  
 Lopes, André: 251  
 Lopes, Francisco: 251  
 Lopes, Nicolau: 259, 260, 263  
 Lopes, Simão: 170, 174  
 López de Mesa, Pedro: 336  
 Lorenzo, don Fernando: 346, 354  
 Loureiro, Gonçalo: 251, 254  
 Lourenço, Gaspar: 251, 254, 259  
 Lourenço, Pedro: 132  
 Lucena, Francisco de: 66, 73, 132, 199, 200, 208, 220  
 Lucena, Manuel de: 132, 264  
 Luís, António: 241  
 Luís, Domingos: 250, 253  
 Luz, fray Simão da: 283  
 Macedo, António de Sousa de: 358  
 Madureira, Sebastião de: 140  
 Magalhães, Pedro Mexia de (diputado del CG): 146, 356, 357  
 Maia, Baltasar da: 252  
 Maio, Pedro Antes de: 273  
 Malheira, Lopo: 129  
 Manrique de Lara, don Jerónimo (inquisidor general de España): 111, 112  
 Mantua, Margarita de (vid. Margarita de Austria)  
 Manuel I: 128, 339  
 Manuel, D. João (obispo de Viseu y de Coimbra y arzobispo de Lisboa): 37, 76, 79, 352  
 Manuel, D. Nuno: 33  
 Mariz, Antónia de: 371  
 Marmeleiro, fray João: 300  
 Martins, Inácio (S.J.): 300  
 Mártires, D. Fray Bartolomeu dos (arzobispo de Braga): 311

- Mascarenhas, D. António: 51, 54, 154, 173, 228, 230, 286, 287, 304
- Mascarenhas, D. António (S.J.): 373
- Mascarenhas, D.<sup>a</sup> Elvira: 373
- Mascarenhas, D. Fernão Martins (obispo del Algarbe e inquisidor general): 20, 23, 25, 26, 29, 31, 37, 38, 39, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 79, 80, 87, 91, 92, 95, 97, 98, 108, 112, 116, 118, 131, 132, 133, 135, 152, 158, 164, 176, 177, 178, 192, 194, 197, 199, 200, 206, 207, 208, 211, 216, 217, 220, 221, 223, 228, 229, 232, 233, 234, 236, 237, 241, 242, 245, 248, 255, 258, 259, 261, 262, 263, 264, 265, 269, 275, 279, 282, 292, 296, 303, 305, 332, 335, 336, 341, 345, 346, 347, 351, 353, 373
- Mascarenhas, D. Fernão Martins (señor de Lavre, el viejo): 56, 373
- Mascarenhas, D. Fernão Martins (señor de Lavre, el joven): 56, 57, 373
- Mascarenhas, D. Francisco (conde de Vila de Horta y conde de Santa Cruz): 56, 57, 133, 246, 373
- Mascarenhas, D. Francisco (S.J.): 373
- Mascarenhas, D. Jerónimo: 373
- Mascarenhas, D. João: 56, 57, 314, 315, 318, 322, 373
- Mascarenhas, D. João (señor de Lavre, comendador de Mértola): 56, 373
- Mascarenhas, D. João (comendador de Mértola): 373
- Mascarenhas, D.<sup>a</sup> Leonor: 56
- Mascarenhas, D. Luís (S.J.): 373
- Mascarenhas, D.<sup>a</sup> Luísa: 373
- Mascarenhas, D. Manuel: 56
- Mascarenhas, D.<sup>a</sup> Margarida: 373
- Mascarenhas, D. Martinho (2º conde de Santa Cruz): 57
- Mascarenhas, D. Nuno: 56
- Mascarenhas, D. Nuno (comendador de Almodôvar): 373
- Mascarenhas, D. Nuno: 373
- Mascarenhas, D. Nuno (S.J.): 373
- Mascarenhas, D. Pedro: 56, 373
- Mascarenhas, D. Pedro: 373
- Mascarenhas, D. Pedro (S.J.): 373
- Mascarenhas, D. Vasco: 56, 57, 373
- Matos, Fernão de: 25, 38, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 73, 75, 90, 91, 119, 123, 132, 198, 200, 201, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 247, 248, 272, 367
- Matos, Lourenço de: 44
- Matos, Rui de: 371
- Matos, Sebastião de: 42, 128, 371
- Maximiliano II (emperador del Sacro Imperio): 40
- Medina Sidonia, duque de (don Alonso Pérez de Guzmán): 201, 315
- Meireles, António de: 172
- Meirinho, Manuel: 189
- Melo, Diogo de: 35, 126
- Melo, D. Francisco de (conde de Tentúgal y marqués de Ferreira): 35
- Melo, D. Francisco de (marqués de Ferreira): 329
- Melo, Francisco de: 131, 196, 235
- Melo, D. Francisco Manuel de: 329, 330
- Melo, D.<sup>a</sup> Guiomar de: 35
- Melo, D.<sup>a</sup> Guiomar de: 35
- Melo, D.<sup>a</sup> Guiomar de: 126
- Melo, João de: 101
- Melo, D. João de: 356, 357
- Melo, Jorge de: 35
- Melo, D. Jorge de (obispo de Miranda y de Coimbra): 66
- Melo, D. José de (obispo de Miranda y arzobispo de Évora): 58, 75, 279, 282, 288, 289
- Melo, D. Luís de (diputado del CG): 129, 133, 136, 138, 142, 146, 149, 150, 152, 163, 186, 359, 360, 363
- Melo, Martim Afonso de (diputado del CG y obispo de Lamego): 31, 35, 126, 130, 131, 135, 137, 139, 146, 148, 150, 151, 184
- Melo, Martim Afonso (obispo de Guarda): 131
- Melo, Pedro de: 126
- Melo, D. Rodrigo de: 252
- Mendes, Duarte: 71
- Mendes, Gaspar: 223
- Mendes, Heitor: 71
- Mendes, Pedro: 251

- Mendonça, D. Afonso Furtado de (obispo de Guarda y Coimbra y arzobispo de Braga y de Lisboa): 29, 31, 36, 37, 39, 61, 75, 76, 79, 113, 125, 194, 234, 248, 266, 344
- Mendonça, D. Afonso Furtado de: 80
- Mendonça, António de (diputado del CG): 104, 130, 132, 135, 137, 139, 140, 146, 147, 150, 157, 161, 313, 318, 320, 324
- Mendonça, D. António de: 306, 307, 308
- Mendonça, fray Diogo de: 300
- Mendonça, D.<sup>a</sup> Eugénia de: 35
- Mendonça, Fernando de: 130
- Mendonça, D. Jorge Furtado de: 36
- Mendonça, Margarida de: 35
- Mendonça, D.<sup>a</sup> Margarida de: 196
- Mendonça, D.<sup>a</sup> Maria de: 56, 373
- Mendonça, D. Nuno de (conde de Vale de Reis): 306
- Meneses, D. Fray Aleixo de (arzobispo de Goa y de Braga): 29, 59, 60, 76, 77, 118, 201, 231, 232, 240, 241, 268, 331
- Meneses, D. António Teles de (diputado del CG y obispo de Lamego): 313
- Meneses, D. Diogo de (conde de Ericeira): 59
- Meneses, D. Fernão de: 45
- Meneses, D. Francisco de (obispo de Leiria y del Algarbe): 147
- Meneses, D. Francisco de (conde de Penaguião): 261
- Meneses, Francisco de Brito de: 63
- Meneses, D.<sup>a</sup> Joana de: 131
- Meneses, D. João Telo de: 50, 314, 315
- Meneses, D. Luís de (conde de Ericeira): 322
- Meneses, D. Luís de Noronha e (7<sup>o</sup> marqués de Vila Real): 85, 86
- Meneses, D. Manuel de (5<sup>o</sup> marqués de Vila Real): 44, 45
- Meneses, D. Manuel de (diputado CG y obispo de Coimbra): 102, 311, 312
- Meneses, fray Miguel de: 300
- Meneses, D. Miguel Luís de (2<sup>o</sup> duque de Caminha): 86
- Meneses, D. Rodrigo de: 253, 254
- Meneses, Sebastião César de (diputado del CG): 80, 88, 136, 138, 142, 143, 146, 147, 149, 152, 187, 253, 254, 359, 363
- Meneses, Simão Barreto de: 206, 217, 232
- Merlo, Juan Antonio: 319
- Mesquita, Antão de: 252, 254
- Mesquita, Francisco de: 130
- Mesquita, Salvador de (diputado del CG): 115, 116, 130, 136, 137, 138, 143, 145, 146, 148, 151, 164, 184, 231, 232
- Mexia, Martim Afonso (obispo de Leiria, Lamego y Coimbra): 27, 63, 75, 125, 198, 289, 291
- Miguel (hijo de D. Manuel el Afortunado): 339
- Millini, cardenal Giovanni Garzia: 28, 273, 275, 277, 281, 296, 297, 298, 304, 305
- Miranda, conde de (D. Henrique de Sousa): 223
- Miranda de Auta, marqués de: 361
- Moniz, Bernardo: 46
- Monsanto, António Rodrigues de: 101
- Monsanto, 3<sup>o</sup> conde de (vid. D. Pedro de Castro)
- Monteagudo, Bartolomé de: 108
- Monteiro, António: 15, 170, 172, 173, 210
- Monteiro, fray Pedro: 101, 102
- Montesclaros, marqués de (don Juan Manuel de Mendoza y Manrique): 206
- Morales, fray Andrés de: 355
- Morim, Manuel de: 176, 177
- Mota, Gilimón de la: 119, 206, 207, 344, 345, 351
- Moura, don Cristóbal de (marqués de Castelo Rodrigo): 17, 19, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 53, 57, 58, 59, 75, 90, 109, 115, 119, 147, 150, 185, 191, 193, 194, 200, 214, 218, 222, 228, 229, 239, 244, 246, 247, 272, 313, 314, 315, 317, 318, 319, 320, 321, 342
- Moura, D. Lourenço Filipe de Mendonça e (conde de Vale de Reis): 169
- Moura, Manuel do Vale de: 274, 289, 290
- Moura, Miguel de: 246, 318, 319, 326
- Mursela, Joana: 129
- Navarro, Manuel Rodrigues: 236
- Neiva, Mécia da: 372
- Nogueira, D. Diogo de Lima Brito e (vizconde de Vila Nova de Cerveira): 352
- Nogueira, Francisco: 58, 59, 75, 185
- Nogueira, Simão: 172

- Noronha, D. André de (obispo de Portalegre): 45
- Noronha, D. António Matos de (obispo de Elvas e inquisidor general): 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 56, 57, 67, 75, 88, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 122, 126, 127, 128, 130, 133, 134, 135, 137, 145, 148, 151, 158, 159, 167, 176, 182, 184, 185, 189, 190, 193, 194, 195, 207, 212, 246, 266, 276, 277, 291, 293, 315, 317, 319, 321, 345, 362, 365, 371
- Noronha, António de Matos de: 371
- Noronha, D.<sup>a</sup> Catarina de: 371
- Noronha, D. Fernando de: 45, 323
- Noronha, D. Fernando de (conde de Vila Real): 73
- Noronha, D.<sup>a</sup> Guiomar de: 42, 371
- Noronha, D. Jorge de: 44, 45, 321
- Noronha, D. Leão de: 309
- Noronha, D.<sup>a</sup> Leonor de: 73, 374
- Noronha, D.<sup>a</sup> Luísa de: 371
- Noronha, D. Miguel de: 45
- Noronha, D. Miguel de (conde de Linhares): 330, 361
- Noronha, Rui de Matos de: 42, 128, 319, 371
- Noronha, Rui de Matos de: 42, 167
- Noronha, Sebastião de Matos de (diputado del CG, obispo de Elvas y arzobispo de Braga): 48, 73, 82, 84, 85, 86, 108, 118, 119, 125, 127, 128, 130, 132, 136, 137, 138, 139, 143, 146, 148, 150, 151, 159, 167, 186, 206, 207, 210, 211, 212, 216, 217, 229, 256, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 269, 296, 344, 345, 355, 359, 362, 371
- Nunes, Francisco: 260
- Nunes, Luís: 250, 253, 254
- Nunes, Manuel: 241
- Nunes, Pedro: 104
- Olivares, conde duque de (don Gaspar de Guzmán): 15, 40, 77, 78, 82, 108, 206, 208, 211, 221, 222, 256, 330, 331, 334, 335, 346, 353, 361, 367
- Olivares, Jácome de: 349
- Oliveira, Pedro de: 24, 74, 104, 184, 290, 291
- Osuna, duque de (don Pedro Téllez-Girón): 32, 33, 44, 46, 314, 315, 324, 339
- Pablo III: 101, 125, 139, 226
- Pablo V: 60, 117, 134, 142, 272, 273, 274, 277, 278, 281, 288, 290, 294, 297, 298, 302, 303, 304
- Pacheco, don Andrés (inquisidor general de España): 63, 116, 117, 206, 207, 344
- Pacheco, António Rodrigues: 127, 128
- Pacheco, Pantaleão Rodrigues (diputado del CG): 88, 94, 127, 136, 138, 140, 146, 147, 149, 152, 186, 187, 253, 254, 309, 358, 362
- Pacheco, don Pedro: 210, 223, 334
- Padilla, licenciado: 317, 318
- Paes, Jorge Fernandes: 71
- Paes, Santos: 328
- Pais, Martim: 176, 177
- Pallotto, Giovanni Battista (colector en Portugal): 303, 304, 305, 306
- Paredes, Pedro Aires de: 223, 224
- Paz, António Jorge da: 176
- Paz, Manuel da: 346
- Pedro II: 19, 27, 354
- Pedro, Duarte: 268, 361
- Pedrosa, Jerónimo: 173
- Penaguião, conde de (vid. D. Francisco de Meneses)
- Penso, Fernão Rodrigues: 162
- Peña, Francisco: 111, 342
- Pereira, D. António: 60, 61, 108, 115, 118, 256, 262
- Pereira, D. António: 316
- Pereira, António Nunes: 176
- Pereira, Diogo Vaz: 184
- Pereira, D.<sup>a</sup> Francisca: 126
- Pereira, D. Francisco: 45, 119
- Pereira, Francisco (S.J.): 116, 298
- Pereira, Gaspar (diputado del CG): 116, 125, 129, 133, 136, 138, 140, 141, 144, 145, 146, 147, 148, 151, 158, 159, 160, 164, 194, 252, 254, 288
- Pereira, Joana: 130
- Pereira, João: 269
- Pereira, Luís: 167
- Pereira, D.<sup>a</sup> Luísa: 126
- Pereira, Manuel: 147
- Pereira, Mateus: 170, 175

- Pereira, Miguel: 67  
 Pereira, Miguel Soares: 92, 143, 161  
 Pereira, Nuno de Pina (diputado del CG): 146  
 Pereira, Pedrálvares: 61, 185, 214, 262  
 Pereira, fray Vicente: 300  
 Pérez, Antonio: 43, 44, 48, 317, 340  
 Piedade, fray João da: 300  
 Pimenta, Belchior: 244  
 Pimenta, João da Costa (diputado del CG): 146  
 Pimentel, Francisca: 168  
 Pimentel, Pedro Fernandes: 252  
 Pina, Heitor de: 319  
 Pinheiro, D. António (obispo de Leiria): 316, 323, 324  
 Pinheiro, Francisco (S.J.): 300  
 Pinheiro, Gonçalo: 101  
 Pinheiro, João Álvares: 81, 233, 234, 253, 254, 269  
 Pinheiro, fray Jorge: 300  
 Pinheiro, Manuel da Cunha: 176, 312  
 Pinheiro, Rodrigo Gomes: 101  
 Pinto, Baltasar: 260  
 Pinto, Duarte: 342  
 Pinto, Francisco Pereira: 80, 224, 232  
 Pinto, Francisco Vaz: 111, 254  
 Pinto, João: 291  
 Pío IV: 139, 292  
 Pío V: 259, 263  
 Pires, António: 289  
 Pires, Bastião: 132  
 Portalegre, 1º conde de (vid. D. Diogo da Silva)  
 Portalegre, 5º conde de (vid. D. Diogo da Silva)  
 Portalegre, 4º conde de (vid. don Juan de Silva)  
 Porto, João do: 251  
 Portocarrero, don Pedro (inquisidor general de España): 112  
 Portugal, D. Afonso de (conde de Vimioso): 124  
 Portugal, D. João de (obispo de Guarda): 319  
 Portugal, D. Fray João de (diputado del CG y obispo de Viseu): 104, 124, 125, 133, 134, 136, 138, 145, 148, 150, 151, 164, 244, 337, 366  
 Portugal, doña María de (primera mujer de Felipe II): 35  
 Portugal, D. Miguel de (diputado del CG y obispo de Lamego): 125, 135, 136, 138, 139, 146, 148, 150, 151, 152, 359, 366  
 Portugal, D. Nuno Álvares de: 125, 244  
 Preto, Belchior Dias: 251, 254, 268  
 Puebla, marqués de la (don Francisco Dávila y Guzmán): 82  
 Purificação, fray Sixto da: 300  
 Quadros, Manuel de (diputado del CG): 157  
 Quintanilha, Maria Gonçalves de: 372  
 Quiroga, Fernão Novais de: 235  
 Quiroga, don Gaspar de (inquisidor general de España): 43, 47, 48, 111  
 Rebelo, Francisco: 142  
 Resende, João de: 361  
 Ressurreição, fray António da: 300  
 Ressurreição, Vicente da: 299  
 Ribafria, Luís Gonçalves de: 184  
 Ribeira, Isabel: 162  
 Ribeiro, D. Agostinho (obispo de Ceuta): 75  
 Ribeiro, Francisco: 85  
 Riscado, Domingos: 184  
 Rocha, Luís Álvares da (diputado del CG): 146, 268  
 Rocha, Manuel da: 251, 254  
 Rodrigues, António: 244  
 Rodrigues, António: 251  
 Rodrigues, Domingos: 253  
 Rodrigues, Francisco: 85  
 Rodrigues, João: 251  
 Rodrigues, Justa: 325  
 Rodrigues, Sebastião: 195  
 Ruiz de Escaray, Gaspar: 338  
 Rusticucci, cardenal Girolamo: 50  
 Sá, Francisco de: 57, 314, 315, 322  
 Sá, Jerónimo Pereira de: 319  
 Sá, Luís Pereira de: 250, 254  
 Sá, Manuel Fernandes de: 85  
 Saboya, Margarita de (vid. Margarita de Mantua)  
 Sacchetti, cardenal Giulio (nuncio en España): 207, 304  
 Salazar, Hernando (S.J.): 119, 206, 207, 335, 344, 345, 346  
 Salazar, João de Frias: 254

- Saldanha, fray António de: 298  
 Saldanha, Manuel de: 361  
 Saldanha, Rui Fernandes de: 155, 265  
 Salinas, conde de (don Diego de Silva y Mendoza): 58, 59, 60, 75, 76, 91, 93, 137, 142, 144, 147, 175, 191, 192, 197, 198, 222, 245, 262, 265, 282  
 Sampaio, Francisco Soares de: 271  
 Sampaio, Pedro da Silva de: 154, 194, 265, 266  
 Sanches, João de Pão: 252  
 Sandoval y Rojas, don Bernardo de (inquisidor general de España): 201  
 Sangro, Alessandro di: 275  
 Santa Cruz, 1º conde de (vid. D. Francisco Mascarenhas)  
 Santa Cruz, 2º conde de (vid. D. Martinho Mascarenhas)  
 Santa Cruz, marqués de (don Álvaro de Bazán): 49  
 Santa Maria, fray Diogo de: 171  
 Santa Severina, cardenal de (Giulio Antonio Santorio): 27, 28, 271  
 Santo Estêvão, fray António de: 300  
 Santorio, Giulio Antonio (vid. cardenal de Santa Severina)  
 São Domingos, fray António: 300  
 São Domingos, fray Tomás de: 299  
 Saraiva, João Nunes: 346  
 Sarinho, António: 261  
 Sebastião: 16, 32, 34, 35, 41, 49, 50, 58, 73, 74, 87, 102, 126, 149, 184, 188, 224, 227, 242, 255, 311, 312, 313, 318, 328, 357  
 Sequeira, Antónia de: 162  
 Serrão, Jorge (S.J., diputado del CG): 104, 132, 133, 135, 137, 147, 150, 313, 317, 320, 321, 322, 324  
 Sessa, duque de (don Antonio Fernández de Córdoba): 34, 111, 349, 350  
 Seyner, fray Antonio: 360, 362  
 Sibelius, Luís: 286  
 Silva, D.<sup>a</sup> Branca da: 126  
 Silva, D.<sup>a</sup> Brites: 373  
 Silva, D. Diogo da (1º conde de Portalegre): 73, 126, 374  
 Silva, D. Diogo da (5º conde de Portalegre): 69, 124, 125, 244  
 Silva, D. Fray Diogo da (obispo de Ceuta e inquisidor general): 20, 27, 101  
 Silva, Duarte da: 356  
 Silva, D.<sup>a</sup> Filipa da: 124  
 Silva, Gonçalo da: 195  
 Silva, D. João da (diputado del CG): 37, 38, 124, 125, 133, 134, 136, 138, 146, 148, 150, 151, 160, 161, 162, 164, 244, 252, 254, 264, 366  
 Silva, don Juan de (4º conde de Portalegre): 33, 36, 38, 124, 134, 146, 161, 246, 323, 324, 366  
 Silva, Manuel da: 129  
 Silva y Mendoza, don Diego (vid. conde de Salinas)  
 Silveira, António da: 330, 331, 360, 361  
 Silveira, D.<sup>a</sup> Guiomar da: 360  
 Siqueira, António Dias: 253, 254  
 Siqueira, Bento de (S.J.): 358  
 Siqueira, D. Luís (obispo de Japón): 283  
 Sixto V: 274, 278  
 Soares, Cristóvão: 185, 191, 192, 197, 236, 240, 266  
 Soares, Cristóvão: 276  
 Soares, Diogo: 15, 78, 80, 81, 82, 129, 220, 221, 360, 367  
 Soares, fray João: 101  
 Soares, João Brandão: 198  
 Soares, D.<sup>a</sup> Paula: 162  
 Soares, Simão: 346  
 Soares, Vicente de Guarzán: 83  
 Sobral, fray Roque do: 300  
 Soeyro, fray Fernando: 86  
 Sotomaior, fray Luís de: 300  
 Sotomayor, fray Antonio de: 15, 23, 61, 63, 64, 66, 108, 117, 118, 119, 199, 202, 206, 207, 208, 210, 211, 221, 223, 224, 237, 256, 269, 344, 345, 350, 351, 361  
 Sousa, fray António de (O.P., diputado del CG): 67, 68, 125, 133, 136, 138, 145, 148, 151, 164, 295, 299, 312, 333  
 Sousa, D. Diogo de (arzobispo de Braga): 125, 130  
 Sousa, Diogo de (diputado CG, obispo de Miranda y arzobispo de Évora): 58, 104, 110, 114, 125, 130, 135, 137, 140, 147, 148, 149, 150, 157, 160, 163, 184, 212, 281, 318, 326

- Sousa, Diogo Lopes de: 57, 314, 315, 322
- Sousa, Diogo Lopes de (gobernador de la *Relação* de Oporto): 259, 260, 261, 263, 264
- Sousa, Fernão de: 125
- Sousa, D. Jorge de: 45, 46
- Sousa, Manuel de: 45
- Sousa, Manuel Pimentel de (diputado del CG): 146
- Sousa, fray Marçal de: 171
- Sousa, D. Pedro de: 36
- Sousa, D. Pedro de (deán de Braga): 125, 130
- Sousa, Salvador de: 52
- Spínola, cardenal Agustín: 362
- Spínola, Lorenzo: 319
- Targa, obispo de: 307
- Tarrique, fray António: 299
- Tavares, António: 235
- Tavares, Baltasar de Amaral: 195
- Tavares, Manuel Álvares (diputado del CG): 107, 115, 135, 137, 142, 148, 150, 151, 157, 160, 164, 290
- Tavares, Pedro Borges (diputado del CG): 146
- Taverna, Ferrante (colector en Portugal): 144, 145, 302
- Távora, D.<sup>a</sup> Ana de: 374
- Távora, João Mendes de: 248
- Teixeira, António Pires: 130
- Teixeira, Joana: 130
- Teixeira, João: 130
- Teixeira, Marcos (diputado del CG): 31, 106, 110, 114, 115, 120, 121, 130, 135, 137, 141, 142, 144, 145, 146, 148, 151, 157, 158, 160, 164, 166, 173, 184, 204, 205, 212, 343, 353
- Teixeira, Marcos (obispo de Brasil): 130, 131, 217
- Tentúgal, conde de (vid. D. Francisco de Melo)
- Teves, D. Belchior de: 232, 238, 239
- Torneo, Francisco Cardoso de (diputado del CG): 88, 127, 129, 133, 134, 135, 136, 138, 140, 146, 148, 151, 162, 164, 187, 254, 359
- Torneo, Francisco Cardoso de: 361
- Torneo, Gaspar Lopes de: 129
- Torneo, D.<sup>a</sup> Joana Cardoso de: 162
- Torneo, Manuel Álvares de: 129, 162
- Torquemada, don Diego de (obispo de Tuy): 340
- Torresão, Simão (vid. Simão Torresão Coelho)
- Tramallo, Lorenzo (obispo de Gerace y colector en Portugal): 26, 28, 29, 37, 38, 39, 40, 57, 77, 78, 79, 80, 95, 96, 113, 143, 144, 164, 209, 242, 292, 305, 307, 337, 338
- Trejo, cardenal don Gabriel: 64
- Uceda, duque de (don Cristóbal Gómez de Sandoval y Rojas): 222, 262
- Urbano VIII: 25, 40, 143, 187, 276, 292, 293, 296, 303, 304, 305, 306, 307, 362
- Valadares, Francisco Rodrigues de: 292, 293, 304, 305
- Valadares, fray João: 299, 346
- Valadares, Manuel Coelho de: 308
- Valadares, Mendo da Mota de: 60, 61, 63, 76, 77, 119, 199, 206, 207, 256, 262, 344, 345, 346
- Valdés, don Fernando de (inquisidor general de España): 225
- Vale de Reis, conde de (vid. D. Lourenço Filipe de Mendonça e Moura)
- Vale de Reis, conde de (vid. D. Nuno de Mendonça)
- Vasconcelos, Álvaro Mendes de: 125
- Vasconcelos, D.<sup>a</sup> Antónia de: 129
- Vasconcelos, António de: 131
- Vasconcelos, Damião Mendes de: 268
- Vasconcelos, Gabriel de Almeida de: 361
- Vasconcelos, Gonçalo Leitão de: 308
- Vasconcelos, fray João de (O.P., diputado del CG): 16, 87, 104, 125, 131, 134, 136, 138, 145, 148, 150, 151, 164, 165, 166, 187, 211, 212, 248, 329, 330, 337, 338, 359, 360, 362, 363, 365
- Vasconcelos, João Rodrigues Ribeiro de: 125, 126
- Vasconcelos, Manuel de: 210, 266, 338, 352
- Vasconcelos, Miguel de: 80, 81, 82, 83, 129, 146, 186, 359
- Vaz, Simão: 250, 254
- Veiga, António Pires: 132
- Veiga, fray Baltasar da: 127
- Veiga, fray Felipe: 127
- Veiga, Francisco Rodrigues da: 127
- Veiga, Luís Pires da: 131

- Veiga, Manuel Veloso da: 131
- Veiga, Rui Pires da (diputado del CG y obispo de Elvas): 31, 106, 114, 116, 120, 121, 127, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 139, 141, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 157, 158, 161, 173, 183, 184, 189, 204, 205, 231, 254, 286, 287, 343, 353
- Veiga, Rui Pires: 127
- Veiga, Tomé Pinheiro da: 254, 307
- Velasco y Aragón, D.<sup>a</sup> Juana de (duquesa de Gandía): 40
- Velho, António: 285
- Velho, Diogo: 170, 172, 174
- Velho, Sebastião Dinis: 146
- Velho, Tomé Álvares: 252
- Veloso, Belchior: 62, 63, 64, 65, 66, 68, 73, 108, 176, 200
- Veloso, João: 127, 131
- Veloso, Lanzarote: 127
- Verospi, cardenal Fabricio: 292
- Vidigueira, conde de (vid. D. Vasco da Gama)
- Vieira, António (S.J.): 294
- Vieira, Gaspar: 260, 261, 262, 263, 264
- Vieira, Pantaleão Álvares: 260
- Vigil de Quiñones, Juan: 107, 155, 343
- Vila de Horta, conde de (vid. D. Francisco Mascarenhas, conde de Santa Cruz)
- Vila Nova de Cerveira, vizconde de (vid. D. Diogo de Lima Brito e Nogueira)
- Vila Real, conde de (vid. D. Fernando de Noronha)
- Vila Real, Domingos Dias: 253
- Vila Real, Manuel Fernandes: 356, 358
- Vila Real, 7º marquês de (vid. D. Luís de Noronha e Meneses)
- Vila Real, 5º marquês de (vid. D. Manuel de Meneses)
- Vilanova, conde de (vid. D. Manuel de Castelo Branco)
- Villahermosa, duque de (vid. don Carlos de Borja)
- Villalonga, conde de (vid. don Pedro Franqueza)
- Villanueva, Jerónimo de: 361
- Villanueva del Fresno, marquês de (don Francisco Portocarrero): 86
- Villegas, Álvaro de: 208, 209, 249, 256
- Villela, don Juan de: 119, 206, 207, 237, 344, 345, 351
- Vimioso, conde de (vid. D. Afonso de Portugal)
- Visitação, sor Maria da: 326, 327, 328
- Vitreu, João: 236
- Xeque, Mulei: 201
- Ximenes, António: 70
- Ximenes (familia): 207, 256
- Zacchia, cardenal Laudivio: 292
- Zamora, Pedro de: 105, 154, 204, 342
- Zapata, don Antonio (inquisidor general): 208, 256, 272, 334, 352
- Zayas, Gabriel de: 33, 36, 57, 188, 313, 316, 319, 322, 323, 324
- Zúñiga, don Baltasar de: 222
- Zúñiga, don Juan de: 314, 321
- Zurita, Jerónimo: 45





## ÍNDICE GENERAL

APRESENTAÇÃO .....	9
ABREVIATURAS .....	13
PREÁMBULO.....	15
CAPÍTULO I	
LOS INQUISIDORES GENERALES DEL PORTUGAL FILIPINO .....	19
1. Una elección difícil.....	19
2. Las promociones de tiempos de los Austrias.....	31
3. Orígenes sociales y carreras políticas .....	40
4. Vivir y morir como un inquisidor general.....	88
CAPÍTULO II	
EL CONSEJO GENERAL DEL SANTO OFICIO .....	101
1. Evolución estructural del Consejo .....	101
2. Orígenes sociales y carreras políticas de los diputados.....	123
3. Vivir y morir como un diputado .....	153
<i>El sustento de los guardianes de la fe</i> .....	153
<i>La muerte de los diputados</i> .....	163
4. Los secretarios y los oficiales .....	169
<i>Los secretarios</i> .....	169
<i>El personal subalterno</i> .....	175

CAPÍTULO III	
EL GOBIERNO DEL TRIBUNAL . . . . .	181
1. El sistema de despacho: el Consejo y el inquisidor general . . . . .	181
2. El sistema de despacho: entre Madrid y Lisboa. . . . .	188
3. La búsqueda de una vía al margen del sistema . . . . .	203
4. El gobierno del fisco. . . . .	224
CAPÍTULO IV	
EL SANTO OFICIO Y LOS PODERES DEL PORTUGAL DE LOS AUSTRIAS . . . . .	243
1. Virreyes y gobernadores. . . . .	243
2. Otras jurisdicciones seculares . . . . .	248
3. Otras jurisdicciones eclesiásticas. . . . .	270
4. El tribunal del colector. . . . .	300
CAPÍTULO V	
INQUISICIÓN Y CORONA . . . . .	311
1. El Santo Oficio y la agregación de Portugal. . . . .	311
2. Colaboración y conflicto . . . . .	326
3. Los proyectos de reforma. . . . .	338
4. El Santo Oficio ante la Restauración . . . . .	355
CONCLUSIÓN. . . . .	365
APÉNDICE . . . . .	369
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA . . . . .	375
FUENTES MANUSCRITAS . . . . .	375
FUENTES IMPRESAS . . . . .	381
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	384
Índice Onomástico. . . . .	401
Índice General . . . . .	417
Resumen / Resumo / Abstract . . . . .	419

## RESUMEN

El estudio de las instituciones como instancias de poder constituye una de las consecuencias más felices del renovado interés historiográfico por la historia política. Sin embargo, la evolución político-institucional y el gobierno del Santo Oficio portugués han sido aspectos hasta ahora poco tratados, sobre todo en comparación con la atención prestada a la actividad represora del tribunal.

Dos líneas de análisis recorren transversalmente el presente libro. Por una parte, se estudia el Tribunal de la Fe como institución, esto es, su evolución interna, su sistema de gobierno, la comunicación que estableció con la corona, los vínculos de colaboración y de conflicto que mantuvo con el resto de instituciones y de poderes y los proyectos de reforma del tribunal planteados por la monarquía. Por otra parte, frente al tradicional interés por las víctimas, se devuelve el protagonismo a los inquisidores generales y diputados del Consejo General del período filipino, para conocer sus orígenes sociales y carreras político-eclesiásticas, así como sus relaciones familiares y clientelares y sus vínculos con la corona.

A partir del estudio del Tribunal de la Fe y de los hombres que lo rigieron se desvelan, en este libro, los objetivos y estrategias políticas del primero y de los segundos, los conflictos a los que tuvieron que hacer frente y la colaboración que establecieron con otras instituciones y poderes de la Monarquía Hispánica.

## RESUMO

O estudo das instituições, consideradas como instâncias de poder, é uma das consequências mais notáveis do renovado interesse historiográfico pela história política. No entanto, a evolução político-institucional e o governo do Santo Ofício português têm sido, até agora, questões pouco tratadas, em comparação com a atenção prestada à actividade repressiva do tribunal.

Duas linhas de análise percorrem, de maneira transversal, o presente livro. Por um lado, estuda-se o Tribunal da Fé como instituição, isto é, a sua evolução interna, o seu sistema de governo, a comunicação que estabeleceu com a coroa, os vínculos de colaboração e de conflito que manteve com as outras instituições e poderes e os projectos de reforma do tribunal planeados pela monarquia. Por outro lado, frente ao tradicional interesse pelas vítimas, devolve-se o protagonismo aos inquisidores gerais e deputados do Conselho Geral do período filipino, com o objectivo de conhecer as suas origens sociais e carreiras político-eclesiásticas, as suas relações familiares e clientelares e os seus vínculos com a monarquia.

Por meio do estudo do Tribunal da Fé e dos homens que o governaram, desvelam-se, neste livro, os objectivos e as estratégias políticas do primeiro e dos segundos, os conflitos que tiveram de afrontar e a colaboração que estabeleceram com outras instituições e poderes da Monarquia Hispânica.

## ABSTRACT

The study of institutions as instruments of power is one of the most notable consequences of the renewed interest of historiography for political history. However, the political-institutional development and governance of the Portuguese Inquisition have been scarcely studied until now especially in comparison with the study of the repressive activity of the court.

Two lines of analysis roam across this book. On the one hand, we study the Court of Faith as an institution, that is, its internal evolution, its system of government, established communication with the crown, the bonds of collaboration and conflict with the other institutions and powers and the projects of the Court reform planed by the monarchy. Moreover, compared to the traditional concern for victims, it returns the importance to the Inquisitor General and General Council members of the Philippine period, to understand their social origins and political-ecclesiastical careers and family relationships and their ties with the monarchy.

From the study of the Court of Faith and the men who ruled him, in this book are revealed objectives and political strategies of the first and the latter, the conflicts they faced and the collaboration they established with other institutions and powers of the Hispanic Monarchy.



*Propriedade, edição e administração:*  
Centro de Estudos de História Religiosa (CEHR)  
Faculdade de Teologia  
Universidade Católica Portuguesa  
Palma de Cima – 1649-023 Lisboa  
secretariado.cehr@ft.lisboa.ucp.pt  
www.cehr.ft.lisboa.ucp.pt

*Concepção gráfica e Execução*  
SerSilito-Empresa Gráfica, Lda./Maia

Acabou de se imprimir  
aos 23 de Setembro de 2011  
na SerSilito-Empresa Gráfica, Lda. / Maia

Tiragem 500 exemplares

Depósito legal: 333730/11

ISBN: 978-972-8361-39-6



